



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Tabla de contenido

TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL	14
CAPÍTULO I. OBJETIVOS PARA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL	14
DISTRITO CAPITAL EN PERSPECTIVA REGIONAL	14
Artículo 1. Objetivos.....	14
Artículo 2. Marco General para las acciones del Distrito Capital en la construcción de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca.	18
Artículo 3. La red de ciudades como estrategia de ocupación del territorio.....	18
Artículo 4. Áreas de actuación estratégica en el marco de las agendas para la integración regional.....	19
Artículo 5. Autorización de los convenios que desarrollen la Ciudad Región.	21
CAPÍTULO II. POLÍTICAS GENERALES PARA EL DISTRITO CAPITAL	21
Artículo 6. Política sobre uso y ocupación del suelo urbano y de expansión.....	21
Artículo 7. Políticas Ambientales.	22
Artículo 8. Política de competitividad.....	24
Artículo 9. Política de Hábitat y Seguridad Humana.....	25
Artículo 10. Política de Movilidad.....	26
Artículo 11. Política de dotación de equipamientos.	27
Artículo 12. Política de dotación de servicios públicos domiciliarios.....	28
Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público.	29
Artículo 14. Política de Información para la planeación y el ordenamiento.....	30
Artículo 15. Políticas para el área rural.....	30
CAPÍTULO III. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL DISTRITO CAPITAL.....	31
Artículo 16. Principios básicos.....	31
Artículo 17. Definición y componentes de la Estructura Ecológica Principal - EEP..	33
Sistema Distrital de Áreas Protegidas.....	34
Áreas de especial importancia ecosistémica	34
Elementos conectores complementarios.....	34
Artículo 18. Definición y componentes de la Estructura Funcional y de Servicios ..	34
Artículo 19. Sistema de Movilidad.....	35
Artículo 20. Sistemas de Servicios Públicos.....	36
Artículo 21. Sistema de Espacio Público Construido.....	36
Artículo 22. Sistema de Equipamientos.....	37
Artículo 23. Definición y componentes de la Estructura Socio Económica y Espacial.	



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 24. Operaciones Estratégicas.....	38
Artículo 25. Ordenamiento del territorio rural.....	38
CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN DEL SUELO	39
Artículo 26. Clases de suelo.....	39
Artículo 27. Suelo de protección.....	40
Artículo 28. Perímetros.....	41
CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	43
Artículo 29. Determinantes ambientales relacionadas con la Estructura Ecológica Principal. 43	43
Artículo 30. Principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal... 43	43
Artículo 31. Objetivos de la Estructura Ecológica Principal.....	44
Artículo 32. Integración con la Estructura Ecológica Regional.....	45
Artículo 33. Cuencas Hidrográficas.....	46
Artículo 34. Planificación del uso y manejo de cuencas.....	46
Artículo 35. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá.....	46
Subcapítulo I. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.....	46
Sección 1. Sistema Distrital de Áreas Protegidas.....	47
Artículo 36. Definición.....	47
Artículo 37. Gestión y Manejo Estratégico.....	47
Artículo 38. Objetivos de las acciones en el Sistema Distrital de Áreas Protegidas 47	47
Artículo 39. Clasificación del Sistema Distrital de Áreas Protegidas.....	49
Artículo 40. Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional.....	50
Artículo 41. Régimen de usos de las Áreas protegidas del nivel nacional y regional 50	50
Artículo 42. Áreas Protegidas del Nivel Distrital:.....	51
Artículo 43. Áreas Forestales Distritales.....	51
Artículo 44. Identificación de las Áreas Forestales Distritales.....	52
Artículo 45. Régimen de usos de las Áreas Forestales Distritales.....	52
Artículo 46. Parques Ecológicos Distritales.....	55
Artículo 47. Identificación de los parques ecológicos distritales.....	55
Artículo 48. Régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales de Montaña.. 57	57
Artículo 49. Régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal . 59	59
Artículo 50. Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas.....	60
Artículo 51. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Conservación de Ecosistemas 60	60
Artículo 52. Reserva Campesina de Producción Agroecológica.....	62
Artículo 53. Régimen de usos de las Reservas Campesinas de Producción Agroecológica.....	63



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 54.	Recategorización de las áreas protegidas del nivel distrital.	66
Artículo 55.	Redelimitaciones	67
Artículo 56.	Reservas Naturales de la Sociedad Civil.....	68
Artículo 57.	Régimen de usos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil	68
Artículo 58.	Función amortiguadora de las zonas colindantes al Sistema Nacional de las Áreas Protegidas.....	69
Sección 2.	Áreas de Especial Importancia Ecosistémica.....	69
Artículo 59.	Definición y componentes.....	69
Artículo 60.	Sistema Hídrico	70
Artículo 61.	Estrategia para el manejo y la preservación de los elementos del sistema hídrico. 71	
Artículo 62.	Delimitación y alindamiento de los elementos del sistema hídrico....	74
	Definición de	74
Artículo 63.	Objetivos del.....	75
Artículo 65.	Corredor ecológico regional del Río Bogotá.....	76
Artículo 66.	Ronda hidráulica del río Bogotá	77
Artículo 67.	Régimen de usos de la ronda hidráulica del río Bogotá	78
Artículo 68.	Zona de Manejo y Preservación del río Bogotá.....	79
Artículo 69.	Régimen de usos de la Zona de manejo y preservación del río Bogotá. 79	
Artículo 70.	Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá. 82	
Artículo 71.	Definición y Régimen de usos de los nacimientos de agua.....	82
Artículo 72.	Definición y Régimen de usos de los humedales no declarados como áreas protegidas	83
Artículo 73.	Definición y Régimen de usos de las Áreas de recarga de acuíferos... 83	
Artículo 74.	Definición y Régimen de usos de los embalses.	84
Artículo 75.	Corredores Ecológicos Distritales.....	85
Artículo 76.	Clasificación de los corredores ecológicos:.....	85
Artículo 77.	Régimen de usos de los Corredores Ecológicos Hídricos.....	86
Artículo 78.	Acciones de manejo sobre los corredores ecológicos hídricos	86
Artículo 79.	Rondas hidráulicas de ríos y quebradas, definición y régimen de usos 87	
Artículo 80.	Zonas de manejo y preservación ambiental -ZMPA- de ríos y quebradas, definición y régimen de usos.....	88
Artículo 81.	Régimen de usos de los Corredores Ecológicos de transición rural.....	90
Artículo 82.	Páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas.	91
Artículo 83.	Régimen de usos.....	91



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Sección 3. Elementos conectores complementarios.....	92
Artículo 84. Definición.....	92
Artículo 85. Componentes	92
Artículo 86. Parques especiales de protección por riesgo	92
Artículo 87. Régimen de usos de los parques especiales de protección por riesgo.	94
Artículo 88. Parques urbanos.	95
Artículo 89. Conectores Ecológicos:.....	95
Artículo 90. Régimen de usos de los conectores ecológicos distritales.....	95
Artículo 91. Cercas vivas.	96
Artículo 92. Áreas de Control Ambiental.....	96
Artículo 93. Canales.	96
CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO.....	97
Sección 1. Principios, definiciones y determinantes de gestión de riesgos	97
Artículo 94. Gestión de Riesgos	97
Artículo 95. Definiciones de la Gestión de Riesgos asociadas al Cambio Climático.	98
Artículo 96. Objetivos de la Gestión de Riesgos.....	99
Artículo 97. Determinantes de Riesgo para el Ordenamiento.....	99
Artículo 98. Acciones derivadas de la incorporación efectiva de la gestión de riesgos en las decisiones del ordenamiento territorial:.....	100
Sección 2. Sistema Distrital de Gestión de Riesgos.	101
Subsección 1. Sistema Distrital de Gestión de Riesgos.....	101
Artículo 99. Sistema Distrital de Gestión de Riesgo.	101
Artículo 100. Actualización del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE.....	102
Artículo 101. Conocimiento del riesgo.	102
Artículo 102. Generación de información de nuevas amenazas.....	102
Artículo 103. Análisis de vulnerabilidad.	102
Artículo 104. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia	103
Artículo 105. Gestión Integral del Riesgo para las Redes de los Servicios Públicos Domiciliarios y la Tecnologías de Información y las Comunicaciones-TIC	103
Artículo 106. Identificación y acciones en suelos con presunción de contaminación o contaminados.....	104
Subsección 2. Reducción de Riesgos.....	104
Artículo 107. Armonización y articulación de la información Hidrometeorológica	104
Artículo 108. Estrategias para el monitoreo de amenazas	104



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 109. Adopción del mapa de suelos de protección por riesgos.....	105
Parágrafo 3. El Distrito definirá y desarrollará el mecanismo para promover la gestión intersectorial sostenible para el diseño y desarrollo de acciones que conduzcan a la recuperación, administración y manejo de este tipo de suelo en el Distrito Capital..	105
Sección 3. Decisiones de ordenamiento territorial asociadas a condiciones de riesgos	105
Subsección 1. Amenazas por Fenómenos de Remoción en Masa	105
Artículo 110. Zonas o áreas en amenaza por fenómenos de remoción en masa. .	105
Artículo 111. Categorías de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa. ...	106
Artículo 112. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción de obra nueva en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de remoción en masa.	107
Artículo 113. Condicionamientos por riesgo para procesos de licencias de construcción en desarrollos urbanos que han sido objeto de Legalización o Regularización.	108
Artículo 114. Áreas prioritarias para intervención Gestión de Riesgos.	109
Subsección 2. Amenazas de Inundación	110
Artículo 115. Zonas o áreas en Amenaza por Fenómenos de Inundación por Desbordamiento.....	110
Artículo 116. Categorías de Amenaza por fenómenos de inundación por desbordamiento.	111
Artículo 117. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de inundación.	112
Subsección 3. Amenaza Sísmica	113
Artículo 118. Amenaza Sísmica.....	113
Artículo 119. Categorías de la Microzonificación Sísmica	113
Subsección 4. Amenazas de Incendios Forestales	114
Artículo 120. Zonas o áreas en amenaza de Incendios Forestales	114
Artículo 121. Condiciones y Restricciones para desarrollos en área de amenaza por incendios forestales	114
Artículo 122. Prohibición de nuevas actividades exploratorias y extractivas en el suelo y subsuelo.	114
Artículo 123. Zonas de transición y de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas.	115
Artículo 124. Disposiciones aplicables a las áreas afectadas por actividad extractiva.	



Decreto N° **364** 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 125. Escenarios de transición.....	118
Artículo 126. Gestión integral del riesgo en suelo rural	119
Artículo 127. Acciones asociadas a pasivos ambientales.....	121
Sección 4. Lineamientos de urbanismo y construcción segura y sostenible.....	122
Artículo 128. Seguridad Territorial	122
Subsección 1. Lineamientos de Adaptación frente a la Variabilidad Climática y los efectos del Cambio Climático	122
Artículo 129. Lineamientos para la adaptación basada en ecosistemas	122
Artículo 130. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento de agua.....	123
Artículo 131. Lineamientos frente al riesgo por islas de calor.....	124
Artículo 132. Lineamientos para recuperar el proceso hidrológico natural del suelo urbano. Se deberán aplicar los siguientes lineamientos.....	125
Artículo 133. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento energético	125
Artículo 134. Lineamientos generales de adaptación en suelo rural.....	126
Subsección 2. Lineamientos de Mitigación frente al Cambio Climático	127
Artículo 135. Lineamientos para la mitigación de gases efecto invernadero (GEI):	127
Artículo 136. Lineamientos para la mitigación de Gases Efecto Invernadero (GEI) en el Área Rural.	129
Sección 5. Instrumentos y mecanismos para la gestión de riesgos y la adaptación y mitigación ante el cambio climático.....	130
Artículo 137. Instrumentos.....	130
Artículo 138. Política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible.....	131
Artículo 139. Incentivos a la construcción Sostenible	131
Artículo 140. Implementación de construcción sostenible.	132
Artículo 141. Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático.	132
Artículo 142. Plan Distrital de Gestión de Riesgos	133
Artículo 143. Plan Regional de Cambio Climático para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca - PRICC	133
Artículo 144. Plan Distrital de Gestión del Riesgo por Incendio Forestales	134
CAPÍTULO VII. PATRIMONIO CULTURAL EN EL DISTRITO CAPITAL.....	134
Artículo 145. Determinantes de superior jerarquía	134
Artículo 146. Protección del Patrimonio Cultural.....	134
Artículo 147. El patrimonio cultural territorial	135
Artículo 148. Componentes del patrimonio cultural territorial objeto de ordenamiento.	135
Artículo 149. Identificación y delimitación del patrimonio cultural territorial	137
Artículo 150. Amparo Provisional.....	140



Decreto N° **364** del 26 de Mayo de 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 151. Componentes del patrimonio cultural inmaterial.....	141
Artículo 152. Paisaje Cultural.....	141
Artículo 153. Patrimonio arqueológico.....	142
Artículo 154. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural en suelo rural.	142
TÍTULO II COMPONENTE URBANO.....	142
CAPÍTULO I. POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL SUELO URBANO.....	142
Artículo 155. Políticas de ordenamiento territorial en el suelo urbano.....	142
CAPÍTULO II. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO URBANO.....	155
Artículo 156. Estrategia de ordenamiento para el suelo urbano.....	155
Artículo 157. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano.....	155
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS.....	156
Subcapítulo 1. SISTEMA DE MOVILIDAD.....	156
Artículo 158. Estructura del Sistema de Movilidad.....	156
Artículo 159. Objetivos del Sistema de Movilidad.....	157
Sección 1. Subsistema Vial.....	158
Artículo 160. Componentes.....	158
Artículo 161. Malla Vial Arterial.....	158
Artículo 162. Clasificación de las secciones transversales de las mallas viales arteriales.	159
Artículo 163. Criterios generales para la formulación de las secciones viales.....	160
Artículo 164. Dimensiones mínimas para la malla vial arterial.....	161
Artículo 165. Intersecciones de la Malla Vial Arterial.....	161
Artículo 166. Enlaces Peatonales en vías de Malla Vial Arterial.....	162
Artículo 167. Malla vial intermedia.....	163
Artículo 168. Malla Vial Local.....	163
Artículo 169. Dimensiones mínimas para malla vial local.....	163
Artículo 170. Circuitos de Movilidad.....	164
Artículo 171. Clasificación de las secciones viales en zonas especiales.....	165
Artículo 172. Normas aplicables al Subsistema vial.....	165
Artículo 173. Garantía de correspondencia jerárquica y funcional entre las diferentes mallas que conforman el subsistema Vial.....	168
Artículo 174. Accesos y salidas vehiculares a predios con frente a vías de la Malla Arterial	168
Artículo 175. Competencias en la ejecución del subsistema vial.....	170



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 176. Intervenciones urbanas en los bordes de los proyectos de infraestructura vial.....	171
Artículo 177. Áreas de control ambiental.....	172
Artículo 178. Corredor verde urbano	173
Artículo 179. Cartilla del Subsistema Vial.....	173
Sección 2. Subsistema de Transporte	174
Artículo 180. Definición y Componentes del Subsistema de Transporte	174
Artículo 181. Sistema Integrado de Transporte Público –SITP.....	174
Artículo 182. Red de transporte no motorizado	176
Artículo 183. Red de transporte en vehículo privado.....	178
Artículo 184. Red de transporte de carga y mercancías.....	178
Artículo 185. Componentes complementarios del Subsistema de Transporte	179
Artículo 186. Red de estacionamientos públicos.....	180
Artículo 187. Red de Intercambiadores Modales.....	180
Artículo 188. Infraestructura y equipamientos de soporte del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-.....	181
Artículo 189. Normas aplicables al Subsistema de transporte.....	181
Sección 3. Subsistema de regulación y control del tráfico.....	186
Artículo 190. Componentes.....	186
Artículo 191. Definición y componentes de la Red de Peajes.....	187
Artículo 192. Cartilla del Subsistema de Transporte.....	187
Subcapítulo 2. SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS.....	187
Sección 1. Sistema de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales	187
Artículo 193. Definición y componentes del Sistema de Acueducto, Alcantarillado	187
Artículo 194. Objetivos del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales.....	189
Artículo 195. Líneas de Proyecto estratégicas del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de aguas residuales.....	190
Sección 2. Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos	190
Artículo 196. Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos.	190
Artículo 197. Objetivos del Sistema General para la gestión y el manejo Integral de Residuos.	191
Artículo 198. Lineamientos estratégicos del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos.....	193



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 199. Bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo.	194
Artículo 200. Centros de Acopio y Bodegas Especializadas de Reciclaje y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Ordinarios afectas al servicio público de aseo.	196
Artículo 201. Complejo Ambiental de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos-CATARS	196
Artículo 202. Áreas destinadas al Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos	196
Artículo 203. Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obras de construcción.....	197
Artículo 204. Criterios para la localización y destinación de sitios de tratamiento y disposición de Residuos de Construcción y Demolición -RCD	197
Artículo 205. Implementación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obra por parte de generadores.....	199
Artículo 206. Lineamientos para la ubicación de sitios de tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos.	201
Artículo 207. Identificación y localización de las áreas potenciales para el almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición de Residuos Peligrosos -RESPEL-.	202
Artículo 208. Identificación y localización de áreas potenciales para el aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos.	202
Sección 3. Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público	203
Artículo 209. Definición y componentes del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.....	203
Artículo 210. Objetivos del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. ..	204
Artículo 211. Líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.....	205
Sección 4. Sistema de Gas Natural Domiciliario.....	206
Artículo 212. Definición y componentes del Sistema de Gas Natural Domiciliario	206
Artículo 213. Objetivos del Sistema de Gas Natural Domiciliario.....	207
Artículo 214. Líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Gas Natural Domiciliario.	207
Artículo 215. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas.	208
Sección 5. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones ...	209



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 216. Definición y componente del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC.....	209
Artículo 217. Objetivos del Sistema de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones.	210
Artículo 218. Líneas de Proyecto Estratégicas en el Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	211
Sección 6. Normas aplicables a todos los Sistemas de Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.....	212
Artículo 219. Soportes de redes aéreas.	212
Artículo 220. Subterranización de Cableado.	212
Subcapítulo 3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	214
Artículo 221. Objetivos del Sistema de Espacio Público Construido.	214
Artículo 222. Definición del espacio público construido y componentes.....	214
Artículo 223. Subsistema de Parques Urbanos	215
Artículo 224. Subsistema de espacios peatonales.	216
Artículo 225. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques Urbanos	217
Artículo 226. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques de la Red General.	218
Artículo 227. Identificación de los parques que conforman la Red General.	220
Artículo 228. Lineamientos y normas generales para los Parques de la Red Local.	221
Artículo 229. Normas generales aplicables al Subsistema de Espacios Pevtonales.	221
Artículo 230. Definición y normas específicas aplicables a Plazas y Plazoletas. .	223
Artículo 231. Definición y normas específicas aplicables a Alamedas.....	225
Artículo 232. Definición y normas específicas aplicables a andenes y pasos peatonales.	226
Artículo 233. Definición y normas específicas aplicables a enlaces peatonales..	226
Artículo 234. Áreas de control ambiental como elementos del sistema de espacio público construido.....	227
Artículo 235. Definición de áreas privadas afectas al uso público.	228
Artículo 236. Criterios para la generación, recuperación y mantenimiento de los componentes del Sistema de Espacio Público Construido	228
Artículo 237. Cartillas de diseño del espacio público construido.	229
Artículo 238. Incorporación de la gestión del riesgo en el Sistema de Espacio Público Construido.	229



"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 239.	Normas aplicables a los equipamientos privados que prestan servicios de recreación y deporte.	230
Artículo 240.	Componentes del Espacio Público Efectivo.	230
Artículo 241.	Meta de Espacio Público efectivo en el área urbana. El indicador..	231
Artículo 242.	Indicadores de calidad ambiental y funcional asociados al espacio público construido.....	231
Artículo 243.	Mantenimiento, dotación, administración y preservación del espacio público construido.....	232
Artículo 244.	Creación de las Redes de Gestión Social del espacio público.	234
Artículo 245.	Sustitución de zonas de uso público.....	234
Artículo 246.	Zonas de reserva para Espacio Público Construido.....	235
Artículo 247.	Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales.	235
Artículo 248.	Sistema de Parques Regionales.....	236
Artículo 249.	Aprovechamiento económico del espacio público.....	236
Subcapítulo 4.	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS.....	237
Artículo 250.	Objetivos.....	237
Artículo 251.	Componentes del Sistema de Equipamientos.....	238
Artículo 252.	Condiciones de localización de los Equipamientos.	239
Artículo 253.	Acciones institucionales en el marco del Sistema de Equipamientos. 239	
Artículo 254.	Equipamientos públicos en zonas públicas para parques, zonas verdes y comunales.	240
Artículo 255.	Uso estratégico del suelo público.....	241
Artículo 256.	Ejecución de proyectos de interés público mediante esquemas de Asociación Público Privada (APP).	242
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL.....		242
Subcapítulo 1.	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA.....	242
Artículo 257.	Definición y componentes de la estructura socioeconómica y espacial. 242	
Artículo 258.	Objetivos de la Estructura Socio Económica y Espacial.....	243
Artículo 259.	Áreas de Actividad Económica Intensiva.....	244
Artículo 260.	Clasificación y características de las Áreas de Actividad Económica Intensiva. 245	
Artículo 261.	Áreas de Integración.....	247
Artículo 262.	Clasificación y características de las Áreas de Integración:	247
Artículo 263.	Áreas de Proximidad.	247
Artículo 264.	Índice de Seguimiento e Indicadores de Control.	248



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Subcapítulo 2. OPERACIONES ESTRATÉGICAS	248
Artículo 265. Objetivos de las Operaciones Estratégicas	248
Artículo 266. Formulación de Operaciones Estratégicas.....	249
Artículo 267. Normas urbanísticas de las operaciones estratégicas.....	251
Artículo 268. Instrumentos de planeación, gestión y financiación asociados a las operaciones estratégicas.....	251
Artículo 269. Instancias para la aprobación y adopción de las operaciones estratégicas	251
Artículo 270. Seguimiento a las Operaciones Estratégicas.....	252
Artículo 271. Coordinación interinstitucional de las Operaciones Estratégicas.	252
CAPÍTULO V. NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN	252
Artículo 272. Componentes de la norma urbanística y sus definiciones.....	253
Subcapítulo I. USOS DEL SUELO.....	253
Artículo 273. Definición.....	253
Artículo 274. Mezcla de usos como principio rector de las normas de usos del suelo.	253
Artículo 275. Tipos de usos del suelo.....	253
Artículo 276. Normas aplicables al uso residencial.....	254
Artículo 277. Normas aplicables al uso dotacional.....	254
Artículo 278. Normas aplicables al uso de comercio y servicios.....	256
Artículo 279. Clasificación.....	256
Artículo 280. Restringidos.....	257
Artículo 281. Localización de los usos convencionales de comercio y servicios. .	257
Artículo 282. Localización del uso restringido de comercio y servicios.....	258
En las demás zonas de la ciudad la.....	259
Artículo 283. Condiciones para la mezcla de uso comercial y de servicios con el uso residencial.	260
Artículo 284. Normas aplicables al uso industrial.	260
Artículo 285. Clasificación.....	261
Artículo 286. Localización.....	261
Artículo 287. Condiciones para la mezcla del uso industrial.....	261
Artículo 288. Normas aplicables a todos los usos.	262
Artículo 289. Estacionamientos por uso.	262
Artículo 290. Estacionamientos	264
Artículo 291. Dimensión de los estacionamientos	264
Artículo 292. Proporción en la exigencia de estacionamientos.....	264



"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 293. Condiciones de los espacios necesarios para el estacionamiento de vehículos. 265

Artículo 294. Acciones de Mitigación aplicables a los equipamientos y al uso comercial y de servicios..... 266

- El control del acceso vehicular y el mecanismo de control de acceso de los vehículos deben estar localizados al final del carril o carriles del acceso..... 268
- Los carriles de acceso se pueden localizar en rampa con una inclinación máxima del 20% y debe iniciar su desarrollo a cinco (5) metros al interior del paramento de construcción, en el caso que no se exija antejardín..... 268
- Cuando el carril o los carriles de acceso tengan tramos curvos, el radio exterior debe ser mínimo de 6. 5 metros. 268
- El acceso peatonal no se permite por el mismo espacio físico del carril o carriles de acceso..... 268

Artículo 295. Condiciones generales para la implantación de usos urbanos..... 269

Subcapítulo II. EDIFICABILIDAD..... 270

Artículo 296. Definición..... 270

Artículo 297. Área Construida..... 270

Artículo 298. Tipos de edificabilidad..... 271

Artículo 299. Edificabilidad para equipamientos..... 273

Subcapítulo III. VOLUMETRÍA DE LAS EDIFICACIONES..... 273

Artículo 300. Definición y objetivo..... 273

Artículo 301. Altura de las edificaciones..... 273

Artículo 302. Índice de Ocupación..... 274

Artículo 303. Condiciones especiales de altura e índice de ocupación..... 274

Artículo 304. Aislamientos..... 274

Artículo 305. Aislamientos contra predios vecinos..... 274

Artículo 306. Aislamientos entre edificaciones..... 276

Artículo 307. Dimensiones mínimas y condiciones para los aislamientos..... 276

Artículo 308. Aislamientos posteriores y patios en barrios producto del desarrollo informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3..... 277

Artículo 309. Antejardines y retrocesos contra espacio público..... 277

Artículo 310. Empates..... 279

Artículo 311. Rampas y escaleras..... 280

Artículo 312. Voladizos..... 281

Artículo 313. Cerramientos..... 282

Artículo 314. Sótanos..... 282

Artículo 315. Semisótanos..... 283



364

Decreto N°

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 316. Sótanos y semisótanos en inmuebles colindantes con BIC.....	283
Artículo 317. Normas volumétricas sobre iluminación y ventilación para ampliar edificaciones en barrios de origen informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3 y que fueron objeto de reconocimiento.....	283
Artículo 318. Volumetría y edificabilidad en las edificaciones del Sistema de Equipamientos.....	284
Sección 1. Volumetría y edificabilidad en Bienes de Interés Cultural.....	284
Artículo 319. Elementos del espacio público y áreas libres.....	284
Artículo 320. Cerramiento de antejardín.....	284
Artículo 321. Modificaciones internas.....	284
Artículo 322. Obras nuevas.....	285
Artículo 323. Altura y aislamientos.....	285
Artículo 324. Sótanos.....	285
Artículo 325. Estacionamientos.....	285
Artículo 326. Intervenciones en predios de restitución parcial.....	285
Artículo 327. Intervenciones en predios de restitución total.....	285
Artículo 328. Normas para los predios colindante con bienes de interés cultural..	286
Artículo 329. Intervenciones.....	287
Artículo 330. Las intervenciones diferentes a obra nueva.....	287
Subcapítulo IV. CARGAS URBANÍSTICAS.....	287
Artículo 331. Cargas urbanísticas.....	287
Artículo 332. Cargas urbanísticas por concepto de redes secundarias y locales de servicios públicos domiciliarios.....	288
Artículo 333. Condiciones para el cumplimiento de las cargas urbanísticas relacionadas con las redes e infraestructura del sistema pluvial y acueducto y alcantarillado	288
Artículo 334. Características para la construcción de redes secundarias y locales de servicios públicos domiciliarios.....	290
Artículo 335. Cargas urbanísticas por edificabilidad.....	291
Artículo 336. Metodología para el cálculo de la cesión de suelo derivada de las cargas urbanísticas por edificabilidad.....	291
Artículo 337. Alternativas para el cumplimiento de las cargas urbanísticas por edificabilidad.	292
Artículo 338. Localización y destinación de las cesiones urbanísticas derivadas de las cargas por edificabilidad.....	293
Artículo 339. Condición para cumplimiento de obligaciones en el mismo proyecto	295



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 340. Metodología para establecer el pago compensatorio en dinero de las cargas urbanísticas por edificabilidad.....	295
Vap = Valor a ser pagado.....	296
Artículo 341. Metodología para establecer el área objeto de traslado para el cumplimiento de las cargas urbanísticas por edificabilidad.....	297
Artículo 342. Características de la cesión de suelo para parque.....	297
Artículo 343. Características de la cesión de suelo para equipamientos públicos. En	298
Artículo 344. Características de la cesión para.....	299
Artículo 345. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos	301
Subcapítulo V. PORCENTAJES OBLIGATORIOS, CALIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO.....	302
Artículo 346. Porcentajes de suelo obligatorios para la construcción de vivienda de interés prioritario en predios sujetos a tratamiento de desarrollo y renovación urbana en la modalidad de redesarrollo.....	302
Artículo 347. Alternativas para el cumplimiento del porcentaje de suelo obligatorio para la vivienda de interés prioritario.	302
Artículo 348. Cumplimiento en el mismo proyecto del porcentaje de suelo obligatorio para la vivienda de interés social prioritario	302
Artículo 350. Área receptora priorizada del traslado de la obligación del porcentaje mínimo de suelo destinado a VIP	304
Artículo 351. Metodología para establecer el área objeto de traslado del porcentaje de suelo obligatorio para VIP y los pagos compensatorios en dinero o la compra de derechos fiduciarios.....	304
Artículo 353. Alternativas para hacer efectiva la destinación de suelo para vivienda de interés prioritario como condición para acceder a edificabilidad adicional.....	305
Artículo 354. Metodología para establecer el área objeto de traslado del porcentaje de construcción para VIP y los pagos compensatorios en dinero o la compra de derechos fiduciarios.....	306
Subcapítulo VI. NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.....	306
Artículo 356. Condiciones para el otorgamiento de licencias urbanización	306
Artículo 357. Zonas de uso público por destinación en procesos de urbanización y en actos de legalización.....	307
Artículo 358. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización	308
Artículo 359. Proyecto de urbanización por etapas.	309
Artículo 360. Obligaciones de los procesos de urbanización.....	310



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 361. Culminación de procesos de urbanización inconcluso aprobados con normas anteriores al Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 619 de 2000).....	311
Artículo 362. Aspectos que obligan a los titulares de licencias de urbanización a tramitar y obtener modificación de la licencia.	311
Artículo 363. Precisiones relacionadas con el procedimiento de legalización.	311
Artículo 364. Licencias de intervención y ocupación de espacio público.....	312
Artículo 365. Excavación.	314
Artículo 366. Precisiones relacionadas con el procedimiento de Regularización de desarrollos legalizados.....	314
Artículo 367. Subdivisión predial.....	315
Artículo 368. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos.	316
Artículo 369. Intervenciones.	316
Artículo 370. Reconocimiento de edificaciones:	317
Artículo 371. Reconocimiento de edificaciones destinadas a vivienda en barrios de origen informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3.	318
CAPÍTULO VI. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS	319
Artículo 372. Definición.....	319
Artículo 373. Clases de tratamientos urbanísticos.....	319
Artículo 374. Tratamiento de Desarrollo	319
Artículo 375. Ámbito de aplicación del Tratamiento de Desarrollo. El tratamiento de desarrollo se aplica en los siguientes casos:	319
Artículo 376. Actuaciones urbanísticas en el Tratamiento de Desarrollo.....	320
Artículo 377. Tratamiento de Renovación Urbana.	321
Artículo 378. Ámbito de aplicación del tratamiento de Renovación Urbana:	322
Artículo 379. Modalidades de la Renovación Urbana.....	322
Artículo 380. Actuaciones urbanísticas en el tratamiento de renovación urbana. .	322
Artículo 381. Modelo de gestión asociativa.....	323
Artículo 382. Tratamiento de Mejoramiento Urbanístico.....	323
Artículo 383. Ámbito de aplicación del tratamiento de Mejoramiento Urbanístico.	323
Artículo 384. Financiamiento de las inversiones en el marco de tratamiento de mejoramiento urbanístico.....	325
Artículo 385. Articulación entre el tratamiento de mejoramiento urbanístico y los instrumentos de planeación y procedimientos.	325
Artículo 386. Tratamiento de Conservación.....	326
Artículo 387. Modalidades del tratamiento de Conservación.....	326
Artículo 388. Niveles Permitidos de Intervención y tipos de Obra.	326



Decreto N°

364²⁶ AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 389. Normas aplicables a los Bienes de Interés Cultural –BIC del Grupo Arquitectónico	331
Artículo 390. Condiciones para la restitución de inmuebles declarados de conservación	333
Artículo 391. Normas particulares a los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano.	333
Artículo 392. Reconocimiento de construcciones declaradas Monumentos Nacionales y de inmuebles sometidos al tratamiento de conservación.	334
Artículo 393. Modalidades de intervención en BIC.	334
Artículo 394. Tratamiento de Consolidación.	335
Artículo 395. Ámbito de aplicación del tratamiento de consolidación.	335
CAPÍTULO VII. ZONAS DE RESERVA	335
Artículo 396. Zonas de reserva	335
Artículo 397. Compensación para zonas de reserva de los sistemas generales y zonas de manejo y preservación ambiental - ZMPA.	336
Artículo 398. Derechos de edificabilidad en zonas de reserva.	337
Artículo 399. Exigibilidad de la entrega de los suelos objeto de reserva	338
Artículo 400. Suelo en zonas de reserva para mitigación de impactos.	338
Artículo 401. Imposición de afectaciones	338
Artículo 402. Requisitos para la imposición de afectaciones.	339
TÍTULO III. COMPONENTE RURAL	340
CAPÍTULO I. POLÍTICAS PARA EL COMPONENTE RURAL	340
Artículo 403. Políticas de ordenamiento territorial en el suelo rural.	340
Artículo 404. Políticas asociadas al componente rural	340
CAPÍTULO II ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO RURAL	347
Artículo 405. Estrategia de ordenamiento para el suelo rural del Distrito Capital.	347
Artículo 406. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo rural.	347
Artículo 407. Uso estratégico del suelo público.	349
Artículo 408. Lineamientos para la formulación de Unidades de Planificación Rural	349
CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS	350
Subcapítulo I. SISTEMA DE MOVILIDAD.	351
Artículo 409. Objetivos del Sistema de Movilidad Rural.	351
Artículo 410. Componentes del Sistema de Movilidad Rural.	351
Sección 1. Subsistema Vial.	351
Artículo 411. Componentes del Subsistema vial Rural.	351
Artículo 412. Clasificación de las vías rurales.	351



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 413.	Criterios generales para la formulación de las secciones viales rurales.	352
Artículo 414.	Competencias en la ejecución del Subsistema Vial Rural.	353
Sección 2.	Subsistema de Transporte	354
Artículo 415.	Subsistema de Transporte Rural.	354
Subcapítulo 2.	SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES.	354
Artículo 416.	Sistema de Servicios Públicos Rurales.	354
Artículo 417.	Objetivos del sistema de servicios públicos rurales.	354
Artículo 418.	Clasificación de servicios públicos rurales.	355
Artículo 419.	Localización de Áreas para Servicios Públicos.	355
Artículo 420.	Objetivos del abastecimiento domiciliario de agua potable.	356
Artículo 421.	Operación y Mantenimiento.	356
Artículo 422.	Componentes del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable.	357
Artículo 423.	Saneamiento Básico en Territorio Rural.	357
Artículo 424.	Componentes.	357
Artículo 425.	Manejo de Sistemas de Recolección, Tratamiento y Disposición final de aguas residuales.	358
Artículo 426.	Gestión y Manejo Integral de Residuos.	358
Artículo 427.	Áreas reservadas al sistema general para la gestión y manejo integral de residuos sólidos en suelo rural.	360
Artículo 428.	Sistema de energía.	361
Artículo 429.	Sistema de Gas.	362
Artículo 430.	Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones - TIC.	362
Subcapítulo III.	SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	362
Artículo 431.	Componentes.	362
Artículo 432.	Estrategias para la generación y consolidación del Espacio Público Rural.	363
Artículo 433.	Clasificación. De acuerdo con sus características físicas, funcionales, ambientales y su relación con el entorno, los espacios públicos rurales se clasifican así:	363
Artículo 434.	Dotación de zonas de espacio público en áreas rurales.	364
Artículo 435.	Lineamientos y normas aplicables a las zonas de espacio público rural y su mobiliario rural.	365
Subcapítulo IV.	SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS	365
Artículo 436.	Componentes.	365
Artículo 437.	Capacidad de los equipamientos rurales.	366



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 438. Criterios de localización de los equipamientos en el área rural.....	366
Artículo 439. Acciones de mitigación de impactos en equipamientos rurales.....	367
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL.....	368
Artículo 440. Objetivos de la Estrategia Socio Económica y Espacial en suelo rural. 368	
Artículo 441. Área de Actividad de Asentamientos Rurales.....	369
Artículo 442. Centro poblado rural.....	369
Artículo 443. Centros.....	370
Artículo 444. Usos permitidos en los asentamientos rurales y áreas dispersas. ..	370
Restricciones.....	371
Artículo 445. Área de Actividad para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales.	372
Artículo 446. Áreas de producción sostenible.....	372
Artículo 447. Régimen de usos de las zonas para la producción sostenible.	373
Artículo 448. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados.	373
Artículo 449. Régimen de usos de las zonas para la reconversión productiva y tecnológica. 374	
Artículo 450. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados.	375
Artículo 451. Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva. Se clasifican en:.....	376
Artículo 452. Zonas de transición de la actividad extractiva contiguas a áreas protegidas. 378	
Artículo 453. Servicios ambientales y ecosistémicos.....	378
Artículo 454. Las Zonas de Reserva Campesina -ZRC- y demás formas de gestión social del territorio.....	379
Artículo 455. Licencias urbanísticas.	379
Artículo 456. Normas específicas aplicables a las edificaciones en suelo rural.....	381
TÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN	384
Artículo 457. Definición y clasificación de instrumentos de planeación, gestión y financiación. 384	
Subcapítulo I. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN.....	384
Artículo 458. Instrumentos de planeación.....	384
Artículo 459. Planes de manejo ambiental del Nivel Distrital -PMA-.....	385
Artículo 460. Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA-. 387	
Artículo 461. Plan de Recuperación para el Desarrollo Sostenible Post-evento – PREDES. 388	



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 462.	Planes Maestros -PM.	390
Artículo 463.	Planes de Ordenamiento Zonal -POZ.....	392
Artículo 464.	Planes parciales -PP.	392
Artículo 465.	Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ.....	398
Artículo 466.	Planes Directores -PD.	400
Artículo 467.	Plan de Mitigación de Impactos Urbanísticos -PMIU.....	402
Artículo 468.	Plan de Mejoramiento Urbanístico -PMU-.	404
Artículo 469.	Fichas Reglamentarias para Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano –FIRBICU.....	407
Artículo 470.	Ficha reglamentaria para el Mejoramiento de Vivienda -FIRMEVI- .	408
Artículo 471.	Plan Especial de Manejo y Protección del Nivel Distrital –PEMPD-. .	409
Artículo 472.	Unidad de Planificación Rural –UPR-.	410
Artículo 473.	Instrumento de Planificación y Gestión de Borde	412
Artículo 474.	Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al territorio Regional - PGOR- .	414
Artículo 475.	Principio de simplificación normativa de los instrumentos	417
Subcapítulo II.	INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN.....	418
Artículo 476.	Instrumentos y mecanismos de gestión de suelo y financiación del desarrollo urbano.....	418
Artículo 477.	Unidad de Gestión	418
Artículo 478.	Unidades de Actuación Urbanística -UAU.....	419
Artículo 479.	Unidades de Gestión o Unidades de Actuación Urbanística -UAU- que incluyan VIP	419
Artículo 480.	Procedimiento para la adopción de las Unidades de Actuación Urbanística.	420
Artículo 481.	Reajuste de tierras o integración inmobiliaria.....	422
Artículo 482.	Cooperación entre partícipes.....	422
Artículo 483.	Gestión asociada con apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat. ...	423
Artículo 484.	Procedimiento y condiciones para la gestión asociada con participación de entidades públicas	423
Artículo 485.	Anuncio del proyecto.	425
Artículo 486.	Derecho de preferencia	426
Artículo 488.	Declaratoria de desarrollo y construcción prioritarios sujetas a venta forzosa en pública subasta.	426
Artículo 489.	Declaratoria de habilitación y uso de edificaciones	427
Artículo 490.	Participación en la plusvalía.	428
Artículo 491.	Sistema General de Regalías.....	429



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 492. Emisión de títulos de deuda pública.....	429
Artículo 493. Asociaciones público-privadas.....	430
Artículo 494. Certificados de derechos de construcción y desarrollo.....	430
Subcapítulo III. MANEJO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN	432
Artículo 495. Financiación de proyectos de carácter intersectorial del Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular.....	432
Artículo 496. Financiación de proyectos de carácter intersectorial del Programa de Revitalización. 432	
Artículo 497. Financiación de proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritario. 433	
Estos recursos tienen como objetivo	433
Artículo 498. Financiación de proyectos de responsabilidad y compensación ambiental. 433	
Artículo 499. Financiación de redes secundarias y locales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario y sus infraestructuras	434
TÍTULO V. PROGRAMAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL	434
Artículo 500. Programa de Mejoramiento Integral.....	434
Artículo 501. Estrategias.....	435
Artículo 502. Subprogramas:.....	436
Artículo 503. Subprograma de Gestión de Riesgos.....	436
Artículo 504. Mecanismos de priorización:	436
Artículo 505. Ámbito de aplicación:.....	437
Artículo 506. Estrategias.....	437
Artículo 507. Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular.....	441
Artículo 508. Estrategias del subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular. 443	
Artículo 509. Programa prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo 449	
Artículo 510. Objetivos.....	449
Artículo 511. Estrategias.....	450
Artículo 512. Programa de revitalización urbana.....	451
Artículo 513. Estrategias.....	453
Artículo 514. Subprograma de Apoyo de Actuaciones con Gestión Asociada.....	454
Artículo 515. Estrategias.....	454
Artículo 516. Subprograma de Revitalización del Patrimonio Construido.....	455
Artículo 517. Estrategias.....	455



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 518.	Subprograma de Renovación Urbana para la Revitalización	456
Artículo 519.	Estrategias.....	457
Artículo 520.	Proyectos de gestión del Gobierno Nacional.....	457
Artículo 521.	Programa de vivienda y Hábitat.....	459
Artículo 522.	Los objetivos del Programa de Vivienda y Hábitat son los siguientes: 461	
Artículo 523.	Estrategias.....	461
Artículo 524.	Subprogramas.	463
Artículo 525.	Programa de responsabilidad y compensación ambiental.....	464
Artículo 526.	Subprogramas.	465
Artículo 527.	Subprograma de Ordenamiento alrededor de los espacios del agua. 465	
Artículo 528.	Subprograma de Ambiente Sano.....	466
Artículo 529.	Subprograma de agenda regional ambiental.....	466
Artículo 530.	Subprograma de ecosistemas estratégicos y biodiversidad.	467
Artículo 531.	Subprograma de ecourbanismo y adaptación al cambio climático ..	468
Artículo 532.	Subprograma de Manejo integral de residuos sólidos.	469
Artículo 533.	Subprograma de Cuentas ambientales.	469
Artículo 534.	Programa de desarrollo rural sostenible	470
Artículo 535.	Subprogramas.	471
Artículo 536.	Subprograma de manejo participativo y concertado del Sistema Distrital de áreas protegidas SIDAP.....	471
Artículo 537.	Subprograma de mejoramiento de infraestructura, vivienda y hábitat rural. 472	
Artículo 538.	Subprograma de gobernanza del agua y fortalecimiento de Acueductos veredales y comunitarios.	473
Artículo 539.	Subprograma de gobernanza rural y participación en el ordenamiento territorial. 474	
Artículo 540.	Subprograma de gestión de bordes y franjas de transición urbano rurales. 474	
Artículo 541.	Subprograma de reconversión agropecuaria, Seguridad y Soberanía alimentaria. 475	
Artículo 542.	Subprograma de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático en suelo rural. 476	
Artículo 543.	Programa de Integración Regional.....	477
Artículo 544.	Subprogramas.	480



Decreto N°

364

28 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 545. Subprograma de planificación concertada del ordenamiento territorial regional. 480

Artículo 546. Subprograma de adopción de instancias institucionales del ordenamiento territorial para la planificación regional..... 481

Artículo 547. Subprograma de gestión asociada de Iniciativas y proyectos regionales. 482

TÍTULO V. MECANISMOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL..... 485

Artículo 548. Sistema de Planeación..... 485

Artículo 549. El seguimiento y evaluación. 485

Artículo 550. Rendición de cuentas. 486

Artículo 551. Consejo Territorial de Planeación Distrital..... 486

TÍTULO VI. OTRAS DISPOSICIONES 487

Artículo 552. Documentos de la modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan. Además del articulado, hacen parte de la presente modificación excepcional de normas urbanísticas, los siguientes documentos..... 487

Artículo 553. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 118, 119 y 120 del Decreto Distrital 469 del 23 de diciembre de 2003 mediante el cual se revisó el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá se mantienen las siguientes vigencias para el presente Plan:490

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES NORMATIVAS..... 491

Artículo 554. Gaceta de Urbanismo y Construcción. 491

Artículo 555. Reglamentos..... 491

Artículo 556. Actualización de los Mapas oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial. 491

Artículo 557. Veeduría Ciudadana..... 491

Artículo 560. Vigencia de las licencias por etapas..... 492

Artículo 561. Solicitudes de licencias..... 492

Artículo 562. Licencias de construcción con base en licencias de urbanización vigentes. 493

Artículo 563. Licencias de construcción con base en normas anteriores al presente Plan. 493

Artículo 564. Predios con Tratamiento Especial de Incorporación..... 493

Artículo 565. Derogatorias. 494



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, la Ley 902 de 2004, el artículo 6 del Decreto 4002 de 2004, el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, y el numeral 1 del literal A del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece las bases para la organización territorial, los planes de desarrollo, y dicta los criterios del desarrollo territorial, al asignarle a las entidades públicas en el marco de los derechos colectivos y del medio ambiente, la función de regular los usos del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que los artículos 1° y 287 constitucionales establecen que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y, en virtud de la misma tienen el derecho a ejercer las competencias que les correspondan.

Que el artículo 209 Superior consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5° de la Ley 388 de 1997 y 2° del Decreto Nacional 879 de 1998, el ordenamiento del territorio distrital comprende un conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública, tendiente a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que la modificación de los planes de ordenamiento territorial se prevé como una necesidad propia de la condición dinámica de las ciudades que con el transcurrir del tiempo cambian y se van adaptando a las transformaciones de la sociedad que las habita, y en este sentido, el POT de Bogotá, D. C., no es la excepción.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 21009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Que el artículo 11 de la Ley 388 de 1997 establece que el Plan de Ordenamiento Territorial está integrado por un componente general, el cual estará constituido por los objetivos, estrategias y contenidos estructurales de largo plazo; un componente urbano, constituido por las políticas, acciones, programas y normas para encauzar y administrar el desarrollo físico urbano; y un componente rural, conformado por las políticas, acciones, programas y normas para orientar y garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, así como la conveniente utilización del suelo.

Que el artículo 28 de la citada Ley, modificado por el artículo 2° de la Ley 902 de 2004 y reglamentado por el artículo 6° del Decreto 4002 de 2004, regula la modificación excepcional de las normas urbanísticas del POT.

Que las normas citadas, al hacer referencia a la modificación, lo hacen con respecto a las normas urbanísticas de carácter estructural o general del POT, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en el mismo. La modificación podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los motivos que dan lugar a ella.

Que los planes de ordenamiento territorial se pueden revisar o modificar, dependiendo de las necesidades generadas por las nuevas dinámicas territoriales o del vencimiento de los plazos de cada uno de los componentes o contenidos del plan o de sus motivaciones o excepcionalmente de acuerdo con el artículo 6 del Decreto Nacional 4002 de 2004, para alcanzar los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial. En el caso de Bogotá, D. C., los objetivos y las estrategias de largo y mediano plazo se encuentran vigentes.

Que el artículo 6° del Decreto 4002 de 2004 señala que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, adicionado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004, la modificación excepcional de alguna o algunas de las normas urbanísticas de carácter estructural o general del Plan de Ordenamiento Territorial, que tengan por objeto asegurar la consecución de los objetivos y estrategias territoriales de largo y mediano plazo definidas en los componentes General y Urbano del Plan de Ordenamiento Territorial, podrá emprenderse en cualquier momento, a iniciativa del Alcalde municipal o distrital, siempre y cuando se demuestren y soporten técnicamente los*

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

motivos que dan lugar a su modificación. La modificación excepcional de estas normas se sujetará en todo a las previsiones vigentes en el Plan de Ordenamiento Territorial, de acuerdo con la jerarquía de prevalencia de los componentes, contenidos y demás normas urbanísticas que lo integren. "

Que el Plan de Ordenamiento Territorial vigente para Bogotá, D. C. , fue adoptado mediante el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado por el Decreto 190 de 2004.

Que de acuerdo con el artículo 152 del Decreto 190 de 2004, el Plan de Ordenamiento debe acudir a una modificación cuando se presenten, entre otros: a) cambios significativos en las previsiones demográficas; b) necesidad o conveniencia de ejecutar proyectos de gran impacto en materia de transporte masivo, infraestructura, expansión de servicios públicos o equipamientos colectivos y c) alteraciones naturales en las condiciones del suelo o del medio ambiente que impliquen modificaciones al Plan.

Que en concordancia con lo anterior, las razones que motivaron la presente modificación son: i) Cambios en las proyecciones y composición de la población de Bogotá, D. C. ; ii) Necesidad de ejecutar proyectos de impacto en la movilidad de la ciudad; iii) Integrar la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático al ordenamiento territorial, incorporando las determinaciones de la Ley 1523 de 2012; iv) Armonizar el ordenamiento del suelo rural con las normas nacionales establecidas en el Decreto 3600 de 2007; y v) Simplificación normativa.

Que la estrategia de ordenamiento implica adicionalmente el mantenimiento de los tres (3) principios básicos sobre el cual se implementa, esto es, la protección y tutela del ambiente y los recursos naturales y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del Distrito Capital en perspectiva regional; así como la integración socio económica y espacial de su territorio urbano - rural a nivel internacional, nacional y con la red de ciudades previstas para la región Bogotá-Cundinamarca y departamentos vecinos. En este sentido, la modificación mantiene y fortalece la estrategia de ordenamiento basada en tres (3) estructuras superpuestas e interdependientes en la que se toman decisiones con base en los principios expuestos, esto

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

es: la estructura ecológica principal, la estructura funcional de servicios y la estructura social - económica y espacial.

Que en relación con las modificaciones introducidas se debe indicar:

- La modificación excepcional incluye ajustes necesarios para corregir problemas referidos al retraso en el cumplimiento y la concreción de los objetivos de la estrategia de ordenamiento, prevista en el Decreto Distrital 190 de 2004; fortaleciendo los instrumentos existentes y planteando otros, para acelerar su cumplimiento. Se modifican en este orden de ideas, temas relacionados con la mezcla de los usos, la metodología para el cálculo de cesiones urbanísticas y las cargas urbanísticas, se ajustan los componentes del sistema de movilidad y la estructura ecológica principal, entre otros, en concordancia con las disposiciones relativas al contenido de las modificaciones.
- Se mantienen los objetivos de largo plazo, y las modificaciones introducidas en el texto y en la estructura del documento responden a la intención de crear normas que hagan posible la materialización de los elementos sobre los que se ha construido el resto del Plan, en cumplimiento del artículo 6º del Decreto 4002 de 2004. La justificación de la modificación se encuentra plasmada en los estudios jurídicos y técnicos contenidos en el Documento Técnico de Soporte, la Memoria Justificativa y el Expediente Distrital.
- Se introducen lineamientos básicos que deben orientar los instrumentos de planeación, gestión y financiación, y articularlos para que su aplicación no dependa del desarrollo de instrumentos adicionales; lo cual implica que son de aplicación inmediata, según las necesidades del desarrollo territorial de la ciudad.
- Las modificaciones propuestas para la gestión del riesgo se realizan en cumplimiento de las disposiciones establecidas por las normas nacionales y distritales, en especial las dispuestas por la Ley 1523 de 2012.
- La propuesta de modificación incorpora los lineamientos aplicables al componente rural y ambiental definidos por el Decreto Nacional 3600 de 2007, por ser determinante de superior jerarquía, en los términos del artículo 10 de la Ley 388 de 1997.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Las Operaciones Estratégicas vinculan actuaciones, acciones urbanísticas e instrumentos de planificación, gestión y financiación; y se dotan de mejores condiciones de operatividad con la finalidad de orientar y garantizar la ejecución de las intervenciones socioeconómicas, urbanísticas y ambientales de iniciativa pública o público-privada que busquen consolidar la estrategia de ordenamiento territorial.
- La propuesta de densificación requiere adelantar los procesos de reurbanización del suelo, garantizando la adecuada prestación de servicios públicos, el acceso a la infraestructura de soporte y las demás acciones que permitan la satisfacción de las necesidades colectivas.
- Los equipamientos, como inmuebles destinados a la satisfacción de necesidades colectivas de salud, educación, cultura, abastecimiento, protección social, seguridad, justicia, etc., deben ser accesibles para la totalidad de los ciudadanos teniendo la capacidad de mitigar sus impactos urbanísticos.
- La incorporación de las disposiciones del Plan Maestro de Movilidad en la modificación excepcional, permite articular las políticas, estrategias y metas definidas en este, con las condiciones urbanísticas de la ciudad, fomentando el transporte público como un eje estructurante y dinamizador del desarrollo urbano de la ciudad.
- Las cargas urbanísticas constituyen una adecuada contraprestación por los aprovechamientos urbanísticos establecidos en la modificación excepcional y constituyen, según lo reglamentado en el artículo 38 de la Ley 388 de 1997, el desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, pues se establecen los *"mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados."*
- La modificación incorpora y articula los instrumentos de planeamiento desarrollados, permitiendo su aplicación inmediata, y logrando con ello garantizar la operatividad del Plan de Ordenamiento Territorial.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Que en virtud del artículo 7° del Decreto Nacional 4002 de 2004, la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, se encuentra sometida al mismo procedimiento previsto en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997, lo cual implica que se debe presentar el proyecto de modificación a la autoridad ambiental competente para concertar los asuntos exclusivamente ambientales. Una vez se cuente con la referida concertación se presenta el documento al Consejo Territorial de Planeación, para posteriormente someterlo a consideración del Concejo Distrital.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley 388 de 1997, el Gobierno Distrital cumplió cada uno de los pasos previstos en la norma. En consecuencia, el Alcalde Mayor a través de la Secretaría Distrital de Planeación, adelantó las siguientes actuaciones en el marco de la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C. – Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003, y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004:

- a) El proyecto de modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial fue sometido a consideración de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, entre los años 2011 y 2012. Mediante Resolución CAR- 124 de 2013 se declararon concertados los asuntos ambientales del proyecto, de conformidad con lo establecido en sus considerandos y parte resolutive, en coordinación con el contenido del acta de concertación suscrita por las partes el día 31 de octubre de 2012.
- b) Una vez surtida la actuación anterior, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación Distrital - CTPD- el 3 de noviembre de 2012, organismo que rindió concepto y recomendaciones el 17 de diciembre del mismo año.

De acuerdo con las observaciones y recomendaciones emitidas, la Administración Distrital implementó una estrategia para ampliar la participación ciudadana en el marco del procedimiento de modificación del POT, realizando cabildos de participación ciudadana en cada localidad; eventos temáticos y especializados; talleres con medios de comunicación y actores generadores de opinión; reuniones con instancias locales de planeación; debates sobre la propuesta con las Juntas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Administradoras Locales; cabildos con jóvenes y mujeres; un seminario Distrital de Estratificación y estudios relacionados dirigidos a la Región; encuentros distritales y temáticos con organizaciones sociales, ambientales y comunitarias; y diversas mesas de trabajo con expertos académicos, gremios y asociaciones empresariales.

Igualmente, se habilitó un vínculo Web, en donde se obtuvieron 204 registros que contienen propuestas ciudadanas, así como un consolidado de 435 documentos radicados por la ciudadanía y se imprimió una edición especial del periódico *Humanidad* que circuló con 800 mil ejemplares.

El Consejo Territorial de Planeación Distrital de manera articulada con la Administración, apoyó el proceso de participación ciudadana a través del acompañamiento de sus consejeros y consejeras, así como con el aporte de 182 propuestas entre solicitudes de ajuste normativo y recomendaciones generales para el Proyecto de Modificación Excepcional del POT. De acuerdo con todo lo anterior, se profundizó el acercamiento de la ciudadanía a la propuesta de modificación, y se incluyeron en el documento final diversas observaciones de los grupos representativos, grupos sociales y de diferentes gremios y ciudadanos/as en general.

Que con posterioridad al proceso de participación, el Consejo Territorial de Planeación Distrital -CTPD- rindió concepto definitivo el 2 de abril de 2013.

Que el artículo 25 de la Ley 388 de 1997 señala que: *"El proyecto de plan de ordenamiento territorial, como documento consolidado después de surtir la etapa de participación democrática y de la concertación interinstitucional de que trata el artículo precedente será presentado por el alcalde a consideración del concejo municipal o distrital, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del concepto del Consejo Territorial de Planeación. En el evento de que el concejo estuviere en receso, el alcalde deberá convocarlo a sesiones extraordinarias. Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración. "*

Que para dar cumplimiento a las anteriores disposiciones normativas, y previo los estudios y seguimiento efectuado al POT, la Administración Distrital presentó el 2 de mayo de 2013, dentro del plazo legal, a consideración del Concejo Distrital, el Proyecto de Acuerdo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

No. 118 de 2013, mediante el cual se modifica excepcionalmente el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por el Decreto 619 de 2000, revisado por el Decreto 469 de 2003 y compilado en el Decreto 190 de 2004, correspondiente a una modificación excepcional de normas urbanísticas del citado instrumento, con la finalidad de ajustar las normas urbanísticas de carácter estructural y/o general, y así alcanzar los objetivos y estrategia territorial de largo plazo del POT vigente, teniendo como sustento los soportes técnicos correspondientes.

Que durante el trámite en el Concejo y de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo 348 de 2008 – Reglamento Interno del Concejo, se asignó como ponentes a los concejales Miguel Uribe Turbay, Diana Alejandra Rodríguez Cortés y Diego García Bejarano.

Que en virtud de lo previsto en el artículo 2º de la Ley 507 de 1999 la mesa directiva del Concejo convocó a cabildo abierto el día 15 de mayo de 2013 con la participación de los/as ciudadanos/as y los representantes de los diferentes sectores como la construcción, la academia y los comerciantes y en la audiencia pública del día 23 de mayo de 2013 en las instalaciones del IDRD el Gobierno Distrital resolvió las preguntas que presentaron los participantes en dicho cabildo.

Que de acuerdo con los artículos 10 del Decreto Ley 1421 de 1993 – Estatuto Orgánico de Bogotá, y 44 del Acuerdo Distrital 348 de 2008, el Alcalde Mayor de Bogotá, D. C. , expidió el Decreto 246 del 6 de junio de 2013, mediante el cual convocó al Concejo Distrital a sesiones extraordinarias del 10 de junio al 31 de julio de 2013, con el fin de propiciar el espacio legal para continuar el debate del Proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013 *"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento territorial de Bogotá, D. C. y otras disposiciones"*.

Que las ponencias fueron presentadas los días 2, 3 y 4 de junio y se convocó a debate para el día 7 de junio de 2013.

Que los ponentes Diana Alejandra Rodríguez y Diego García Bejarano presentaron ponencias positivas con modificaciones al articulado del proyecto de Acuerdo 118 de 2013, de la siguiente manera:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CERTIFICADO / Nº CPVITD
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Diana Alejandra Rodríguez presentó la siguiente modificación al articulado:

Artículos suprimidos: 202 y 507.

Artículos modificados: 112, 120, 123, 126, 128, 143, 153, 154, 200, 221, 222, 223, 249, 251, 264, 273, 276, 277, 278, 279, 282, 290, 304, 318, 319, 331, 334, 335, 337, 340, 346, 355, 368, 375, 376, 387, 389, 393, 404, 422, 423, 456, 460, 462, 463, 468, 469, 495, 506, 519, 539, 542, 544, 546, 552 y 562

Artículos nuevos: 121, 294A, 452A, 557A y 563.

Diego García Bejarano presentó la siguiente modificación al articulado:

Artículos modificados: 21, 25, 27, 28, 31, 37, 41, 45, 47, 48, 51, 52, 53, 59, 60, 67, 70, 74, 76, 91, 93, 102, 107, 111, 112, 132, 136, 149, 151, 153, 168, 174, 178, 185, 190, 193, 195, 201, 203, 207, 217, 218, 220, 221, 222, 223, 235, 237, 263, 264, 268, 272, 273, 276, 277, 278, 281, 287, 288, 289, 290, 291, 294, 300, 304, 305, 335, 341, 344, 348, 372, 375, 400, 401, 402, 404, 408, 410, 411, 415, 416, 421, 425, 428, 431, 433, 435, 436, 444, 445, 446, 447, 451, 452, 493, 494, 495, 507, 548 y 562.

Artículos nuevos: Presentó 5 propuestas de artículos.

Que el 7 de junio de 2013 se sometieron a votación las respectivas ponencias, de conformidad con el Reglamento del Concejo, aprobándose la ponencia negativa presentada por el Concejal Miguel Uribe Turbay, con 9 votos a favor y 6 votos en contra.

Que los Concejales Rodríguez y García radicaron el 7 de junio de 2013 dentro de la sesión en la Comisión del Plan, solicitud de reconsideración de la votación en virtud del inciso 2 del artículo 73 del Acuerdo 348 de 2008 que establece *"El proyecto de Acuerdo que hubiere sido negado en primer debate podrá ser reconsiderado por el Concejo a solicitud de su autor, de cualquier otro Concejal o del Gobierno Distrital. Dicha solicitud se presentará en la misma sesión en la que se negó el proyecto, para que se trámite en la siguiente Plenaria. Si el Concejo decide que se tramite, lo enviará para primer debate a Comisión distinta de la que lo negó. "*

Que si bien el domingo 9 de junio de 2013 se convocó a la Plenaria del Concejo de Bogotá y entre los puntos del orden del día se encontraban la votación de la solicitud de reconsideración, el Presidente de la Comisión del Plan señaló que la reconsideración fue

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

radicada de manera extemporánea, por haberse presentado antes que terminara la votación, considerando que resulta insubsanable una radicación posterior y por lo tanto, ésta no se votó y en consecuencia el proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013 se archivó en la Comisión del Plan.

Que mediante el Decreto Distrital 254 del 11 de junio de 2013 se adicionó al Decreto 246 del 6 de junio de 2013, por el cual se convoca a sesiones extraordinarias al Concejo de Bogotá, la discusión para segundo debate de los Proyectos de Acuerdo No. 117 y 119 de 2013, así como el trámite en la plenaria de la solicitud de reconsideración presentada contra la negativa del Proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013.

Que el 13 de junio de 2013 la presidencia del Concejo se abstuvo de instalar las sesiones extraordinarias bajo el argumento de una presunta irregularidad del Decreto 254 de 2013, sustentada en la inclusión del estudio de la reconsideración al Proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013, y el 17 de junio de 2013 se procedió con la instalación de las sesiones extraordinarias, sin someter a consideración de la plenaria el recurso de reconsideración interpuesto contra el referido Proyecto de Acuerdo 118, por considerar que se encontraba debidamente archivado.

Que de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia, la finalización de las sesiones extraordinarias en medio de la discusión del Plan de Ordenamiento Territorial no implicaba el archivo del proyecto, dado que previendo la complejidad e importancia del tema, el mismo legislador dispuso de un término especial, más amplio, para seguir dar la discusión correspondiente, de acuerdo con lo normado en la Ley 810 de 2003.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 de la Ley 810 de 2013 y 8° del Decreto 4002 de 2004, transcurridos noventa (90) días calendario desde la radicación del Proyecto de Acuerdo ante el Concejo Distrital sin que este lo haya adoptado podrá hacerlo el Alcalde por decreto. En este sentido, teniendo en cuenta que el pasado 2 de mayo de 2013 fue radicado el proyecto de Acuerdo 118 de 2013, sin que el Concejo lo hubiere aprobado o adoptado, le es dado al Alcalde Mayor adoptarlo por decreto.

Que la Corte Constitucional en Sentencia C-051 de 2001, en relación con la posibilidad de adopción del POT por decreto, al revisar el artículo 26 de la Ley 388 de 1997 que contenía

10

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

el plazo para este procedimiento, manifestó que el trámite de aprobación de las normas de ordenamiento territorial es del municipio y en lo no regulado directamente en la Constitución le corresponde a la ley, la cual puede prever que unos órganos cumplan extraordinariamente la función de otros, si en los plazos establecidos en la misma no se ha desarrollado la actividad, al respecto, el máximo Tribunal Constitucional señaló:

"La Corte encuentra que la aprobación del plan mediante decreto del alcalde cuando el respectivo concejo no ha hecho lo propio dentro del lapso que fija la ley, no quebranta el Estatuto Fundamental y, más bien, en los términos del artículo 2 de la Constitución, asegura el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, promueve la prosperidad general y garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Además, responde a los principios que identifican la función administrativa, según lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta; entre los cuales se encuentran precisamente los de eficacia, economía y celeridad, máxime cuando no se está pretermitiendo trámite alguno, pues, en la hipótesis de la norma, el concejo tuvo el tiempo necesario para pronunciarse y expedir el POT y, si no lo hizo, con su omisión mal pueden perjudicarse el municipio y la comunidad".

Que en este sentido, habiéndose cumplido cada uno de los trámites previstos en las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 para la expedición de la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial es claro que su aprobación corresponde en primera instancia al Concejo Distrital o Municipal, organismo constitucionalmente facultado para reglamentar los usos del suelo; no obstante, vencido el plazo que la ley le ha concedido para dicho propósito sin que el referido concejo haya cumplido con la función asignada, en aras de no detener el desarrollo municipal el legislador ha habilitado al alcalde para que mediante decreto adopte la modificación del POT.

Que la Ley 810 de 2003 le otorga al Concejo de la ciudad una única posibilidad consistente en aprobar la modificación o revisión de los POT presentada por la respectiva administración, por lo tanto, no puede autónomamente adoptar una decisión diferente, de acuerdo con la voluntad del legislador y la habilitación para ello del constituyente.

Que en este sentido, se configuró la previsión legal contenida en el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, dado que habiéndose sometido a consideración del Concejo de la ciudad el proyecto de Acuerdo 118 de 2003 mediante el cual se propuso una modificación excepcional al POT de Bogotá, y no habiendo sido está aprobada por dicho cuerpo





Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

colegiado dentro del plazo legal concedido, el cual fue garantizado por la Administración Distrital tal como se señaló previamente, se habilitó por mandato de la ley al Alcalde Mayor de la ciudad, para proceder a adoptarlo por decreto, en cumplimiento de la disposición normativa citada.

Que el legislador privilegió la opción del Alcalde, quien tiene la discrecionalidad de adoptarlo por decreto para evitar que un instrumento de esta naturaleza eventualmente no sea adoptado por negativas sucesivas y se inmovilice un Plan que requiere ser modificado o ajustado, por diversas razones, para avanzar en la consolidación del territorio en aras del progreso de la ciudad, todo de conformidad con los principios de celeridad, eficiencia y eficacia que rigen la función administrativa para evitar en consecuencia, que la omisión de un organismo administrativo, altere la planificación del ordenamiento territorial.

Que de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que los noventa (90) días de los cuales disponía el Concejo Distrital para adoptar la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial, plazo reglado por el artículo 12 de la Ley 810 de 2003 y artículo 8 del Decreto 4002 de 2004, para efectos de adoptar el proyecto de Acuerdo No. 118 de 2013, vencieron el día 1 de agosto de 2013, el Alcalde Mayor de la ciudad de Bogotá está facultado legal y constitucionalmente para expedir mediante Decreto dicha modificación.

Que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 388 de 1997 "(...) Toda modificación propuesta por el concejo deberá contar con la aceptación de la administración", y dado que el Concejo de la ciudad no continuó con la discusión y aprobación del proyecto de Acuerdo presentado, la Administración revisó cada una de las propuestas de modificación del articulado producto de los procesos de participación generados por dicho Concejo y luego de su evaluación decidió acoger e incorporar las que se consignan en el presente decreto de adopción, lo cual no se refiere ni contraviene aspectos concertados con la autoridad ambiental CAR.

Que en el mismo sentido el Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia del 4 de septiembre de 2008, dentro del proceso No. 25000-23-24-000-2002-01097-02, señaló: *"En cuanto a que el Alcalde introdujo en el Plan de Ordenamiento Territorial adoptado por Decreto modificaciones que no cumplieron las etapas de participación democrática y de concertación interinstitucional, la Sala observa que la parte actora no citó norma alguna que*

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





364 26 ABO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

obligue a los alcaldes a someter a consulta ciudadana tales modificaciones, como tampoco la que los obligue a adoptar sin modificación alguna los proyectos inicialmente presentados por ellos a los Concejos. " En virtud de lo anterior, está facultado el Alcalde Mayor, como titular de la iniciativa, para adoptar el decreto de modificación excepcional del POT con los respectivos ajustes presentados en el marco del proceso de participación adelantado durante el término de discusión en el Cabildo Distrital.

Que con el fin de hacer congruentes los ajustes hechos al proyecto de modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, es procedente hacer los ajustes pertinentes en otros artículos y en la cartografía, que fueron radicados en el Concejo Distrital.

Que en razón de la técnica, simplicidad y eficacia jurídica, el presente decreto contendrá los artículos que representan la base y sustento del Plan de Ordenamiento Territorial, entendido como los objetivos y políticas que buscan el cumplimiento de la estrategia, los cuales se encuentran contenidos en el Componente General; así como las disposiciones incluidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003, compilados por el Decreto Distrital 190 de 2004 que se trasladan a la presente modificación, y que han sido incorporadas en el texto del presente decreto que adopta la modificación excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, para contar con un único cuerpo normativo.

Que con el fin de hacer congruente la modificación excepcional de las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial, se realizaron los ajustes correspondientes a la cartografía que conforma el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en este sentido, habiendo dado cumplimiento a las disposiciones sustanciales y procedimentales de las leyes 388 de 1997, 810 de 2003, 902 de 2004 y demás normas reglamentarias, se procede a adoptar la presente Modificación excepcional de normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D. C.

Que en mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

DECRETA:

TÍTULO I. COMPONENTE GENERAL

CAPÍTULO I. OBJETIVOS PARA EL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO CAPITAL EN PERSPECTIVA REGIONAL

Artículo 1. Objetivos. Son objetivos de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , los siguientes:

1. Planear el ordenamiento territorial del Distrito Capital en un horizonte de largo plazo. Se busca garantizar la sostenibilidad ambiental, económica y fiscal del Distrito Capital, alcanzando los objetivos generales y sectoriales, desarrollando las políticas y ejecutando los planes y las operaciones prioritarias que orientan el desarrollo económico social y el ordenamiento territorial en el largo plazo, con el fin de aumentar la competitividad, la productividad general y sectorial con responsabilidad fiscal.

El mayor impacto en el logro de los objetivos se sustenta en una priorización de proyectos que deben incluirse en los Programas de Ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial como parte de los planes maestros y demás instrumentos que desarrollan el mismo Plan de Ordenamiento Territorial, así como de los planes de desarrollo social y económico de los próximos tres períodos de la Administración Distrital.

2. Pasar de un modelo cerrado a un modelo abierto de ordenamiento territorial. El Distrito Capital ordenará su territorio reconociéndose como nodo principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca y de otras ciudades con las cuales tenga o requiera eficientes niveles de articulación física y virtual a nivel nacional e internacional, con el fin de mejorar su seguridad alimentaria, facilitar y viabilizar las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana, la seguridad humana y la sostenibilidad económica y ambiental de largo plazo.

3. Vincular la planeación del Distrito Capital al Sistema de Planeación Regional. Las decisiones que se tomen en materia de ordenamiento del territorio Distrital deberán orientarse en la perspectiva regional y atender su conveniencia e impacto respecto de las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

decisiones que sean concertadas entre Bogotá D. C. , el Departamento de Cundinamarca, sus municipios, las autoridades ambientales competentes, y otras entidades o agencias con funciones de planificación regional, para lograr una eficiente planeación económica, social y territorial.

4. Controlar los procesos de expansión urbana en Bogotá y su periferia como soporte al proceso de desconcentración urbana y desarrollo sostenible del territorio rural. El Distrito Capital tendrá como objetivo detener los procesos de conurbación mediante el control de la expansión urbana, un manejo concertado de los usos del suelo en el Distrito y la Región en áreas periféricas a los nodos urbanos, a las zonas de influencia del sistema movilidad, y mediante la articulación de las políticas y proyectos de servicios públicos a las directrices de planificación regional.

Se promoverá el uso eficiente del suelo disponible tanto en el área de expansión, como al interior del suelo urbano, en particular en el centro de la ciudad, con el fin de contribuir a mitigar las presiones por suburbanización en la Sabana y cerros colindantes en aras de proteger los suelos productivos de la región y los elementos de la estructura ecológica regional y del Distrito Capital.

Será prioritario detener los procesos de expansión sobre áreas de la estructura ecológica principal, especialmente sobre los componentes del sistema hídrico y el sistema orográfico, así como sobre las zonas rurales, para lo cual se promoverá prioritariamente el desarrollo de mecanismos y proyectos de prevención y control de la urbanización.

Se promoverá en el marco de acuerdos regionales, propuestas de ordenamiento territorial que impliquen la formulación, gestión y promoción al desarrollo de otros centros urbanos, a partir de la comprensión de las interrelaciones de las decisiones del ordenamiento y sus efectos sobre el mercado del suelo inmobiliario, soportado en el fortalecimiento de la capacidad institucional para la prevención y el control.

5. Avanzar a un modelo de ciudad región diversificado, con un centro especializado en servicios. El modelo de ciudad abierta y competitiva se orienta a consolidar la oferta de bienes y servicios propios de una ciudad, nodo principal de la red regional de ciudades, a dinamizar la ventajas competitivas y comparativas derivadas de una localización estratégica





Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

en el contexto nacional e internacional, especialmente el latinoamericano, y a las características de sus actuales infraestructuras y equipamientos para posicionarla en el mercado internacional.

Se busca ordenar el territorio distrital para aprovechar las ventajas de la aglomeración existente sin superar los límites de las economías de escala, potenciar los factores endógenos para la sostenibilidad económica y la seguridad alimentaria, mejorar las condiciones para comercializar los bienes y servicios diversificados de la región con destino a los mercados de Bogotá, de la misma región, del país y del comercio internacional, así como aprovechar de manera más eficiente su nivel de desarrollo financiero, tecnológico y científico, la calificación del capital humano y la disponibilidad de información acerca del comportamiento de los mercados.

Este nuevo modelo reconoce que las ventajas descritas para el desarrollo y el crecimiento económico dependen en gran medida del mejoramiento en los índices de seguridad ciudadana y de seguridad humana de la población presente y futura de Bogotá, de la adecuada distribución de la presión migratoria en el espacio regional. Estos aspectos se consideran básicos para garantizar el desarrollo sostenible de la región Bogotá-Cundinamarca.

6. Reconocimiento de la interdependencia del sistema urbano y el territorio rural regional y de la construcción de la noción de hábitat en la región. El Distrito Capital parte del entendimiento y reconocimiento de la estrecha interrelación e interdependencia de las actividades urbanas y rurales en el entorno regional y de las implicaciones en cuanto al uso y consumo de los recursos naturales. En este sentido, propenderá por el fortalecimiento de los ecosistemas productores y reguladores de agua, energía y alimentos para el consumo de los habitantes de Bogotá y la Región, así como por el manejo adecuado de los vertimientos y los residuos sólidos regionales. La provisión de los materiales de construcción necesarios para el desarrollo urbano, será objeto de manejo articulado regional, de tal manera que se maximice la eficiencia de esta actividad.

El Distrito promoverá la realización de acciones conjuntas en el territorio regional encaminadas a la construcción de un hábitat sostenible a partir de lograr una adecuada interrelación entre el territorio biofísico, las formas socioculturales de apropiación y el

16

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1008: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

proceso de asentamiento y localización de la población. Con este objetivo se promoverá el desarrollo de actuaciones que integren el entorno natural con la vivienda, los equipamientos, la accesibilidad a los servicios públicos y la movilidad.

7. Desarrollo de instrumentos de planeación, gestión urbanística y de regulación del mercado del suelo para la región. El Distrito Capital desarrollará un marco integral de planeación y gestión urbana destinada a lograr procesos de redistribución de los recursos asociados al desarrollo urbano y en particular para la regulación del mercado del suelo que permita el desarrollo de los objetivos sociales, económicos y de construcción de infraestructura para la satisfacción de las necesidades de la población.

En el marco de la Ciudad-Región, el Distrito promoverá la integración del mercado inmobiliario mediante acuerdos para la localización de vivienda, equipamientos, de servicios públicos y el desarrollo de proyectos que impulsen la generación de empleo para lo cual se propenderá por el mejoramiento de las condiciones de conectividad y accesibilidad entre los diferentes centros urbanos y el Distrito Capital.

Se promoverá entre las administraciones municipales y el Distrito, así como en los agentes económicos, el fortalecimiento institucional para la aplicación de los instrumentos de reforma urbana, la articulación de políticas de gestión de suelo y el desarrollo de un marco de financiamiento regional que permita atender los programas y proyectos de integración regional y desarrollo local.

8. Equilibrio y Equidad Territorial para el Beneficio Social. El Distrito Capital promoverá el equilibrio y equidad territorial en la distribución y oferta de bienes y servicios a todos los ciudadanos, buscando alcanzar los siguientes objetivos:

- a. Disminuir los factores que generan pobreza y vulnerabilidad urbana y/o rural, en especial los relacionados con la acumulación de los impactos y la degradación ambiental.
- b. Disminuir las causas que generan exclusión, segregación socio-espacial y desigualdad de la población.
- c. Fomentar una estructura socio-espacial de la ciudad que favorezca la cohesión social y espacial.
- d. Priorizar la inversión pública en la atención de necesidades de las zonas que alberguen

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

3 6 4 2 6 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

los grupos más vulnerables.

- e. Generar suelo apto para el desarrollo de programas de Vivienda de Interés Social y Prioritaria, conducentes a disminuir el mercado informal.
- f. Ejecutar los programas de dotación de equipamientos y mejoramiento integral en las áreas más deficitarias.
- g. Atender de forma prioritaria el reasentamiento de familias ubicadas en zonas de alto riesgo.
- h. Promover la inclusión de las variables sociales en los instrumentos y procesos de planificación de modo que se favorezca la identidad, apropiación, pertenencia, participación y solidaridad de la población en un territorio común.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Planeación participará en la definición, concertación y evaluación de la política social desde instancias inter institucionales e intersectoriales, garantizando la articulación de variables biofísicas y sociales.

Artículo 2. Marco General para las acciones del Distrito Capital en la construcción de la Región Capital Bogotá – Cundinamarca. En concordancia con lo establecido en el artículo 306 de la Constitución Política, el Distrito Capital dará continuidad al proceso de construcción de la Región Bogotá-Cundinamarca, impulsado por la Mesa de Planificación Regional y por el Consejo Regional de Competitividad, en la búsqueda de un desarrollo equilibrado y sostenible del territorio en lo económico, ambiental y social que permita la creación de nuevas ventajas competitivas para la región, su gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la reducción de la pobreza y el equilibrio en el ordenamiento territorial, para lo cual se establecen las siguientes acciones:

1. Creación de condiciones favorables para incentivar la inversión, la generación de empleo productivo en las ciudades de la región, la innovación y el desarrollo tecnológico, la capacidad de planificación y gestión de los asuntos de interés supramunicipal y la ampliación de oportunidades para fortalecer la inclusión y cohesión social.
2. Formulación concertada de políticas con los niveles nacional, departamental, municipal y con las autoridades ambientales que contemplen instrumentos económicos, sociales, de ordenamiento territorial, normativos e institucionales, basados en el reconocimiento y el respeto de la autonomía de las entidades territoriales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Artículo 3. La red de ciudades como estrategia de ocupación del territorio. El Distrito Capital forma parte sistema de ciudades interdependientes integradas en una red tanto física como virtual. Las principales acciones para el fortalecimiento de la red se relacionan con el desarrollo integral, tanto urbano como rural de los 116 municipios de Cundinamarca y de otros pertenecientes a los departamentos vecinos que acuerden convenios y/o compromisos para tal fin.

El Distrito Capital se define como el nodo principal de la estructura regional, a partir de la cual se podrá estructurar una estrategia de desconcentración, que según como sea concertada orientará el propio modelo interno de ordenamiento.

Parágrafo. La estrategia de ocupación territorial se señala en el Mapa No. 13 denominado "Estrategia de Ordenamiento para el Distrito Capital en Articulación con la Región".

Artículo 4. Áreas de actuación estratégica en el marco de las agendas para la integración regional. El Distrito Capital establecerá acuerdos y alianzas con la nación, departamentos, municipios y demás autoridades con competencia en la región Bogotá Cundinamarca, en torno a las siguientes acciones estratégicas:

- 1. Gestión de proyectos económicos regionales.** Para el efecto se adelantarán acciones de promoción y articulación de proyectos estructurantes con la región que como los de movilidad, servicios públicos domiciliarios y medio ambiente, permitirán la distribución equilibrada de la población en el territorio y la cofinanciación de proyectos económicos estratégicos tales como el Plan Estratégico Exportador Regional y las cadenas productivas.
- 2. Conservación, restauración y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales regionales y del medio ambiente.** Estas acciones promoverán y garantizarán la conservación, recuperación, restauración, uso y aprovechamiento sostenible de los bienes y servicios ambientales de la región, como soporte del bienestar social y desarrollo económico, mediante la ejecución de proyectos coordinados, concertados y cofinanciados.
- 3. Movilidad inteligente.** Se identificarán los espacios de articulación de la infraestructura

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



000000 / # 000000
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

vial y de los modos de transporte necesarios para soportar la plataforma productiva regional. El Distrito Capital apoyará la formulación de proyectos y planes concertados dentro de la fase I de la Mesa de Planificación Regional Bogotá- Cundinamarca, tales como el Puerto Multimodal de Puerto Salgar, el Plan Maestro del Aeropuerto El Dorado - incluida la adecuación de accesos para la movilidad de la carga pesada en la Zona Franca de Bogotá y de los pasajeros, y la ampliación de las vías que articulan la ciudad a la región.

4. Servicios públicos. Se apoyará la prestación de los servicios públicos domiciliarios, dentro del marco legal establecido, acorde con las líneas de la política de hábitat, de desconcentración y de los demás programas y proyectos que sean concertados.

5. Vivienda y equipamientos. Se promoverán acciones y proyectos integrales de vivienda, servicios y actividades económicas, que fortalezcan las ventajas competitivas y el ordenamiento de las ciudades de la red y que promuevan el mejoramiento de su funcionalidad y calidad urbana.

6. Planeamiento ambiental y territorial para la región. Se buscará definir la estructura ecológica principal regional que determina el modelo de ocupación territorial correspondiente, con el fin de asegurar la oferta de bienes y servicios ambientales atendiendo las potencialidades y limitaciones biofísicas y socioeconómicas del territorio. Para ello, El Distrito Capital apoyará la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial y Ambiental para la Región -POTAR, el cual será liderado por la CAR. Se promoverá la homogenización de las exigencias ambientales en toda la región.

7. Sistemas de información para la región. Se deberá monitorear la sociedad, la economía y el avance en el logro de objetivos de cada entidad comprometida en el desarrollo regional, por medio de indicadores de impacto, oportunos y relevantes, para lo cual es necesario:

- a. Desarrollar la infraestructura regional de datos espaciales y,
- b. Construir un sistema de información geográfico para la región Bogotá - Cundinamarca mediante el desarrollo de herramientas informáticas comunes que apoyen los procesos de toma de decisiones en las diferentes instancias regionales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° SP/ULLI
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

8. Fortalecimiento de la institucionalidad y de la participación social. Se apoyará el fortalecimiento de la capacidad de gestión institucional de las entidades responsables del diseño y la instrumentación de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo regional. El Distrito Capital liderará la consolidación de un marco de confianza, credibilidad y seguridad entre las entidades públicas y privadas y la ciudadanía.

9. Seguridad alimentaria. Se buscará la modernización del sector agropecuario articulado a un desarrollo agroindustrial que satisfaga la demanda interna y producir los excedentes necesarios para incrementar la capacidad exportadora.

Artículo 5. Autorización de los convenios que desarrollen la Ciudad Región. Los convenios a través de los cuales se desarrolle el componente de relación ciudad - región, en el marco de lo ordenado en la Constitución Política, en el Artículo 306, que orienta el POT, serán autorizados por el Concejo Distrital

CAPÍTULO II. POLÍTICAS GENERALES PARA EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 6. Política sobre uso y ocupación del suelo urbano y de expansión. Para promover su participación en la red de ciudades interdependientes de la región, el Distrito Capital adelantará las acciones urbanísticas que permitan consolidar su actual estructura urbana y optimizar el uso y aprovechamiento de su territorio.

Dicha consolidación implica acciones de carácter económico, físico, normativo y de gestión aplicables al centro de la ciudad, en su carácter de espacio principal de la región y el país, a las centralidades urbanas y a las zonas y sectores económicos estratégicos de integración y desarrollo regional e internacional.

La consolidación urbana, tiene como condición evitar la conurbación de la ciudad con los municipios vecinos, mediante la protección, recuperación y mantenimiento de sus bordes: cuenca del río Bogotá, cerros orientales y zonas rurales del sur y del norte. Con este fin el uso del suelo en dichas áreas se orientará con base en las siguientes estrategias:

1. Recuperación de las rondas y zonas de manejo y protección de los cuerpos de agua y cofinanciación y concertación con la región para la recuperación del Río Bogotá,

21

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGo. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

proponiendo la exclusión de usos urbanos y la promoción de usos agrícolas por parte de los municipios sobre la margen occidental del Río.

2. Protección y restauración ambiental de los cerros orientales, de los cerros de Suba y de las zonas de riesgo para evitar la urbanización ilegal.

3. Asignación de usos del suelo en las áreas de expansión atendiendo las demandas por equipamiento y vivienda, concordantes con la capacidad de respuesta de las demás ciudades de la red regional, y prever las infraestructuras y los proyectos necesarios que mejoran la integración de la movilidad regional y nacional de carga y pasajeros y disminuyen los déficit de equipamiento en una periferia urbana desequilibrada.

4. Consolidación de la zona urbana ajustando los usos, tratamientos y la edificabilidad que se precisen en los instrumentos de planeamiento pertinentes, en concordancia con el estado de avance del ordenamiento en las ciudades de la red en el marco del plan regional.

Las áreas de expansión del Distrito Capital se incorporarán al perímetro urbano, mediante planes parciales que respondan a los principios de reparto equitativo de cargas y beneficios, a las necesidades prioritarias de la articulación de la red de ciudades mediante ejes de movilidad, evitando la conurbación, el deterioro del medio ambiente, y en respuesta al objetivo de desconcentración.

Estas políticas se desarrollarán mediante las siguientes estrategias:

a. Promover la gestión de planes parciales a una escala que garantice la equidad en la distribución de las cargas de la urbanización entre los beneficiados del plan parcial.

b. Ajustar las expectativas de oferta de vivienda social en estas áreas a la disponibilidad de suelo apto para la urbanización y a los objetivos de consolidación de la ciudad previstos en este plan mediante la evaluación del riesgo geológico existente, el valor ambiental de las áreas y los precios del suelo y la necesidad de priorizar inversiones en proyectos estructurantes.

c. Delimitar las áreas con valor ambiental y recuperarlas en el marco del objetivo ambiental y de control a los procesos de conurbación.

d. Evitar la expansión de las infraestructuras de servicios públicos a zonas lejanas a las redes matrices para impedir conexiones clandestinas y deseconomías de escala.

Artículo 7. Políticas Ambientales. Las políticas ambientales en el Distrito Capital son las

22

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° ~~364~~ 26 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

siguientes:

- 1. Calidad ambiental para el desarrollo humano integral.** Es propósito central de la gestión urbana mejorar equitativamente la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, partiendo de crear un medio seguro, saludable, propicio, estimulante, diverso y participativo para el desarrollo integral del ser humano, a nivel individual y colectivo, en lo físico, lo social y lo económico.
- 2. Desarrollo sostenible como proyecto social y cultural.** El desarrollo sostenible se acomete como un proyecto de vida colectivo que involucra tanto a la sociedad civil como al Estado. Se basa en la concertación de las voluntades y el mejoramiento de los comportamientos individuales y apunta a la construcción de una cultura y un territorio viables y competitivos en el corto, mediano y largo plazo.
- 3. Preeminencia de lo público y lo colectivo.** La gestión ambiental de Bogotá da prelación a los elementos, procesos y alternativas que permiten crear, vivir y apropiarse la ciudad física, social y económica como un hecho colectivo, procurando la satisfacción colectiva de necesidades comunes, favoreciendo el encuentro e intercambio constructivo entre sus integrantes y extendiendo a todos ellos la inclusión en las decisiones, responsabilidades y beneficios del desarrollo.
- 4. Ecoeficiencia de la función y la forma urbana.** Las implicaciones ambientales de toda decisión deben medirse por su contribución a la ecoeficiencia del conjunto, es decir, la capacidad de producir bienes, servicios y estructuras, optimizando el aprovechamiento de los recursos naturales, las potencialidades ambientales y socioculturales al tiempo que se minimizan la generación de desperdicios, el deterioro físico y funcional y la marginalidad ambiental, económica y social.
- 5. Transformación positiva del territorio.** Las ventajas ambientales del territorio deben ser potenciadas a través de la planificación y el diseño, en formas creativas y competitivas en el ámbito global, conservando los procesos ecológicos esenciales y mejorando la capacidad del medio para sustentar el funcionamiento económico y sociocultural.
- 6. Gestión ambiental urbano-regional.** La gestión ambiental distrital debe contribuir al

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

mejoramiento de la calidad de vida de la región y a la armonización de sus distintos modos de vida, acercando la toma de decisiones a la escala real de los procesos ecológicos y a los actores involucrados, y procurando la construcción de un sistema urbano-regional posicionado y competitivo tanto nacional como globalmente.

7. Liderazgo nacional y articulación global. Corresponde al Distrito Capital liderar, en el ámbito distrital, el desarrollo conceptual, metodológico y técnico de los temas propios de la gestión ambiental urbana, así como el intercambio de experiencias y técnicas con otras ciudades del mundo y la discusión e implementación de los convenios y agendas internacionales de protección del ambiente global.

Artículo 8. Política de competitividad. Un territorio competitivo y productivo requiere una estrategia desconcentrada de producción de bienes y servicios y una planeación integral. Para tal efecto se definen las siguientes directrices:

1. Consolidar las ventajas económicas, sociales y tecnológicas de Bogotá D. C. y mejorar su posición en el comercio internacional, fortaleciendo la capacidad de su infraestructura y su logística en conectividad física y virtual, y desarrollando acciones en el sistema aeroportuario del Distrito.
2. Consolidar la ciudad como centro de la productividad y la innovación, para lograr su posicionamiento estratégico progresivo para liderar los intercambios en la Comunidad Andina, Centro América y el Caribe.
3. Incrementar las exportaciones tradicionales, promover nuevas exportaciones de bienes y servicios, atraer inversión extranjera e incentivar el desarrollo de cadenas productivas promisorias, mediante la conformación de redes de inversión para poder absorber las nuevas tecnologías y capacitar la fuerza laboral según las necesidades de los sectores económicos.
4. Fortalecer el centro para el intercambio en sus distintos escalas y niveles y a las centralidades como espacios de atención en la escala zonal de bienes y servicios distintos a los del centro tradicional-regional para integrar y cohesionar las comunidades en esta escala.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

5. Los proyectos de renovación urbana, con inversión pública, se orientarán a atraer inversión privada para consolidar el centro de la ciudad de Bogotá como centro de la red regional de ciudades y para consolidar las centralidades a través de operaciones estratégicas.

En el centro se promoverá la localización de actividades con impacto regional, tales como:

- Instalaciones hoteleras y de turismo regional, nacional e internacional.
- Recuperación del centro histórico como área residencial y centro cultural de Bogotá y la región.
- Organización del terminal de carga y pasajeros por vía férrea.
- Consolidación del centro hospitalario, centro universitario y vivienda.
- Recuperación, adecuación y mantenimiento del espacio público.

6. Priorización de proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Distrital y de aquellos cofinanciados con la región y la nación para el mantenimiento, recuperación y construcción de infraestructuras y servicios que soporten la capacidad exportadora, de innovación tecnológica y mercado de bienes y servicios de producción regional.

7. Organización de programas para la formalización de actividades y para la ampliación de oportunidades para personas con limitaciones físicas y población vulnerable, con el fin de vincularlos a proyectos oficiales de obra pública y de servicios estatales; promover canales formales de comercialización de los productos y servicios para evitar la invasión del espacio público, la inseguridad y el trabajo infantil.

8. Promover las investigaciones y las inversiones urbanas que se requieran para aumentar la productividad y competitividad de los hogares de menores ingresos.

Artículo 9. Política de Hábitat y Seguridad Humana. La política de hábitat y seguridad humana integra la oferta de viviendas a la oferta de movilidad, espacio público y equipamientos dotacionales de salud, educación, recreación, seguridad, justicia, movilidad local y servicios públicos domiciliarios. Esta política tiene como propósito:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2009
NTC GP 1800: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Promover un ordenamiento de la vivienda basado en los principios de seguridad humana mediante una eficiente gestión del suelo y aplicación de los instrumentos financieros.
2. Promover la urbanización legal mediante acciones preventivas orientadas a ofrecer alternativas económicas viables que compitan con la oferta ilegal de vivienda en la red de ciudades con base en el ahorro derivado por la reducción de los costos de la legalización y del mejoramiento integral de barrios en zonas no propicias para la urbanización.
3. Dar seguridad jurídica a los propietarios, poseedores y tenedores de viviendas en barrios ya legalizados, con el fin de integrarlos a la cultura tributaria alcanzada en el Distrito y promover el mejoramiento de sus asentamientos mediante la autofinanciación.
4. Proteger el patrimonio ambiental distrital y regional controlando la localización de asentamientos humanos en zonas de riesgo, mediante la autorregulación.
5. Lograr la equidad entre urbanizadores y constructores, compradores de vivienda y la ciudadanía mediante la distribución de las cargas y beneficios del ordenamiento para reducir el monto de inversión pública destinada al mejoramiento integral de barrios de origen ilegal.
6. Velar por la investigación y definición de programas para promover que las viviendas y los barrios mejoren sus condiciones ambientales, sanitarias y de ecoeficiencia.

Artículo 10. Política de Movilidad. Se orienta a mejorar la productividad de la ciudad y la región mediante acciones coordinadas sobre los subsistemas vial, de transporte y de regulación y control del tráfico con el fin de garantizar proyectos eficientes, seguros y económicos, que tiendan a la generación de un sistema de transporte de pasajeros urbano regional integrado y a la organización de la operación del transporte de carga para mejorar su competitividad en los mercados nacionales e internacionales.

Para el efecto, las inversiones en proyectos de recuperación, mantenimiento, adecuación y construcción de infraestructura vial y de transporte deberán responder a las siguientes directrices:

1. Priorizar las inversiones en proyectos que completen la malla vial arterial e intermedia y





Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

el sistema de espacio público ya construidos, para mejorar la conectividad entre el centro, las centralidades y la región.

2. Priorizar los recursos para mejorar, adecuar y construir vías y equipamientos de integración en las áreas donde se realicen operaciones estratégicas de integración urbana y regional.

3. Destinar eficientemente los recursos captados por la aplicación de los instrumentos de financiación derivados de las actuaciones urbanísticas, con particular referencia a la participación en las plusvalías, las compensaciones por parqueaderos y cesiones al espacio público, así como al aprovechamiento económico de este último, para mantener, adecuar y construir la malla vial de la ciudad y los equipamientos de integración.

Artículo 11. Política de dotación de equipamientos. Es objetivo de esta política mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad y la región a través de fortalecer la estructura urbana, la red de ciudades de la región, el centro y las centralidades y las áreas estratégicas de integración regional, con base en la adecuación de la oferta de equipamientos en relación a la localización de la demanda, de los déficit existentes, y de la mejor distribución en función de la adecuada integración con la región, en el marco de la estrategia de ordenamiento que se adopta en el plan de ordenamiento territorial y con el objeto de fortalecer la estructura de centralidades como base de la estrategia de ordenamiento, el Plan de Ordenamiento Territorial contempla las siguientes acciones:

1. Conformar una red de equipamientos jerarquizada que responda a las exigencias sociales, funcionales y a la conformación de la estructura urbana propuesta, en un modelo de ciudad región, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

2. Localizar nuevos equipamientos de alta jerarquía en el centro y las centralidades de mayor rango, de acuerdo con su función en la estrategia de ordenamiento del Distrito Capital y de la ciudad región: centralidades de integración internacional y nacional y centralidades de integración regional y urbana, con el fin de aprovechar sus condiciones de accesibilidad actual y potencial y sus ventajas comparativas como núcleos de integración territorial.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Localizar nuevos equipamientos de escala urbana y zonal, con el fin de potenciar el ordenamiento y las funciones de centralidad en zonas estratégicas dentro de los barrios residenciales, tanto en la red de centralidades urbanas, como en aquellas de nivel zonal que se identifiquen en el proceso normativo mediante UPZ.
4. Apoyar las acciones de mejoramiento integral de barrios, mediante la localización de equipamientos de carácter zonal y vecinal en áreas periféricas, atendiendo no sólo al cubrimiento de servicio que se preste, sino a la condición del equipamiento como elemento de integración comunitaria.

Las entidades encargadas de la formulación de cada plan maestro de equipamientos, deberán elaborar sus respectivos planes de conformidad con las directrices trazadas en este plan de ordenamiento.

Artículo 12. Política de dotación de servicios públicos domiciliarios. Con el fin de garantizar el acceso de todos los habitantes a los servicios públicos domiciliarios, se adoptan las siguientes estrategias:

1. Ajustar las inversiones en renovación de redes y ampliación de las coberturas a los instrumentos de planeamiento, a las operaciones urbanas, al avance en la concertación regional y al sistema de movilidad, con el fin mejorar los índices de competitividad y productividad general de las inversiones públicas y privadas, con énfasis en el centro y las centralidades.
2. Establecer el perímetro de servicios de infraestructura subterránea sólo hasta el perímetro del área urbana y de expansión, con el fin de evitar las conexiones ilegales y la conurbación con los municipios limítrofes.
3. Incorporar, en concertación con las comisiones de regulación nacional de estos servicios, los costos derivados del cumplimiento de las normas urbanísticas en los costos tarifarlos para reducir las externalidades negativas por deterioro del medio ambiente y del paisaje natural y construido.
4. Vincular la gestión de las empresas de servicios públicos domiciliarios a los objetivos de

28

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

3 6 4 2 6 ABO. 2003

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

aumento de la competitividad mediante la eliminación de trámites innecesarios, la coordinación de las obras sobre espacio público y la búsqueda de economías de escala en la expansión de las redes y equipamientos de atención a los usuarios. Con igual objetivo la Administración Distrital les suministrará la información actualizada sobre el censo catastral, la estratificación socioeconómica, las licencias urbanísticas y sobre los planes trienales de ejecución de obras.

5. Localizar infraestructuras y equipamientos en función de las economías de escala para reducir los costos tarifarios y recuperar el medio ambiente, de manera concertada con los municipios de la red de ciudades de la región y las autoridades de planeación regional. Estas decisiones quedan sujetas a la regulación ambiental y de los servicios públicos vigentes.

6. De acuerdo al Plan Maestro de Alcantarillado que presente la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá se hará especial énfasis en las soluciones que minimicen el vertimiento de aguas servidas a los cauces naturales y canales del sistema hídrico de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 13. Política sobre recuperación y manejo del espacio público. La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y su aprovechamiento económico, bajo los siguientes principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público:

1. El respeto por lo público.
2. El reconocimiento del beneficio que se deriva del mejoramiento del espacio público.
3. La necesidad de ofrecer lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y de desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
4. El uso adecuado del espacio público en función de sus áreas y equipamientos a las diferentes escalas de cobertura regional, distrital, zonal y vecinal.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

36426 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

5. Responder al déficit de zonas verdes de recreación pasiva y activa en las diferentes escalas local, zonal y regional.
6. Garantizar el mantenimiento del espacio público construido, mediante formas de aprovechamiento que no atenten contra su integridad, uso común, y libre acceso.
7. La equidad en la regulación del uso y aprovechamiento por diferentes sectores sociales.
8. Orientar las inversiones de mantenimiento y producción de espacio público en las zonas que presenten un mayor déficit de zonas verdes por habitante, con especial énfasis en los sectores marginados de la sociedad.
9. Recuperar como espacio público las rondas de los cuerpos de agua privatizadas.

Artículo 14. Política de Información para la planeación y el ordenamiento. Para planear y garantizar el cumplimiento de los objetivos definidos en esta Revisión, el Sistema de Información Distrital deberá incluir los datos e indicadores que permiten integrarlo al Sistema de Información regional.

Artículo 15. Políticas para el área rural. El territorio rural del Distrito Capital es un espacio fundamental en la articulación de la región Bogotá-Cundinamarca en términos de prestación de servicios ambientales, gobernabilidad y seguridad alimentaria. En consecuencia, el ordenamiento de las infraestructuras, equipamientos y estructura de los centros poblados, así como el desarrollo productivo, consultará las ventajas competitivas y comparativas de las áreas rurales y los núcleos urbanos de la región para la optimización de la productividad rural con el fin de elevar la competitividad del Distrito y la región en el marco de la equidad social y sostenibilidad ambiental.

En concordancia se buscará el fortalecimiento e integración de manera funcional, económica y social del territorio rural a la Región Bogotá-Cundinamarca y al área urbana del Distrito capital, preservando su riqueza natural y aprovechando sus oportunidades y potencialidades. Para ello se plantean las siguientes estrategias:

1. Promover y potenciar la productividad de las áreas rurales, a través de la diversificación

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000, 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

36426 AGO. 2009

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

e integración económica con la ciudad región Bogotá -Cundinamarca, y fortalecer el sistema de asentamientos humanos rurales, de tal manera que presten una óptima función como centros de servicios sociales y de comercialización para sus habitantes.

2. Integrar el territorio rural al sistema de Planeación del Distrito Capital y al sistema regional, mediante el fortalecimiento de la institucionalidad, el capital social y la programación y ejecución coordinada de la inversión para frenar las dinámicas de marginalidad y exclusión social de la población campesina.

3. Mantener los recursos y el potencial natural del territorio, considerando la estructura ecológica principal y regional como elemento ordenador.

4. Mejorar la conectividad del subsistema vial y de telecomunicaciones entre los pequeños centros poblados con Bogotá, como nodo principal de la red de ciudades.

5. Diseñar e implementar planes y programas de viviendas en las áreas rurales del Distrito Capital, que contribuyan a consolidar asentamientos rurales en condiciones de seguridad estructural y habitabilidad, así como asegurar la provisión de la infraestructura y los equipamientos necesarios a través de su inclusión en los planes maestros de equipamientos de la ciudad que garanticen el desarrollo productivo de las áreas rurales.

CAPÍTULO III. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 16. Principios básicos. El Territorio del Distrito Capital se ordena en el largo plazo según una estrategia que se implementará bajo tres principios básicos: el primero, la protección y tutela del patrimonio ambiental y su valoración como sustrato básico del ordenamiento territorial; el segundo, el perfeccionamiento y optimización de la infraestructura para la movilidad y la prestación de servicios públicos y sociales para todos los ciudadanos del Distrito Capital en perspectiva regional, y el tercero, la integración socio económica y espacial de su territorio urbano - rural a nivel internacional, nacional y con la red de ciudades prevista para la región Bogotá – Cundinamarca y los departamentos vecinos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Estos principios comprometen decisiones de ordenamiento territorial sobre tres estructuras superpuestas e interdependientes: La estructura ecológica principal, la estructura funcional y de servicios y la estructura socio - económica y espacial. Tales decisiones afectan de forma integral e interdependiente todo el territorio urbano, de expansión y rural del distrito capital.

1. La estructura ecológica principal está constituida por una red de espacios con alto valor ambiental que proporcionan servicios ambientales y ecosistémicos, y que buscan garantizar la sostenibilidad y la habitabilidad en la ciudad. Componen esta estructura el sistema de áreas protegidas, las áreas de especial importancia ecosistémica y los elementos conectores complementarios; los cuales se articulan funcionalmente con la estructura ecológica regional.

Por sus valores ambientales, paisajísticos y culturales, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se constituyen en el sustrato de base para el ordenamiento de la ciudad. La recuperación, preservación, integración y tutela son las determinantes que gobiernan la regulación que se fija para cada uno de ellos.

Los cerros orientales y el río Bogotá, conjuntamente con los suelos rurales del D. C conforman un continuo ambiental y protegido alrededor de la ciudad, cuya finalidad principal es contribuir con el equilibrio ambiental de la ciudad y la región, evitando los procesos de conurbación con los municipios vecinos.

2. La estructura funcional y de servicios, está conformada por los sistemas generales de servicios públicos, de movilidad, de espacio público construido y de equipamientos, cuya finalidad es garantizar que el centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial y las áreas residenciales cumplan adecuadamente sus respectivas funciones y se garantice de esta forma la funcionalidad del Distrito Capital en el marco de la red de ciudades.

3. La estructura socio - económica y espacial está constituida por el centro y la red de centralidades que concentran actividades económicas y de servicios, y que se disponen sobre todo el territorio del Distrito Capital para garantizar el equilibrio urbano y rural en la





Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

prestación de servicios, la cohesión social, la integración de la ciudad a diferentes escalas en el marco de sus relaciones funcionales en los ámbitos regional, nacional e internacional, y el desarrollo económico para todos los habitantes del D. C. y de la región.

Parágrafo. Las determinaciones a que hace referencia el presente artículo, se sintetizan en el Mapa No. 13 denominado "Estrategia de Ordenamiento para el Distrito Capital en articulación con la Región".

Artículo 17. Definición y componentes de la Estructura Ecológica Principal - EEP.

Es el sistema de áreas con valores ambientales presentes en el espacio construido y no construido que interconectadas dan sustento a los procesos y las funciones ecológicas esenciales y a la oferta de servicios ambientales y ecosistémicos (actuales y futuros) para el soporte de la biodiversidad y del desarrollo socio económico y cultural de las poblaciones en el territorio. Esta estructura se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para los habitantes de la ciudad y la región. Sus componentes, categorías y elementos que la conforman se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1. Ejes Componentes, categorías y elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Sistema Distrital de Áreas Protegidas	Áreas de especial importancia ecosistémica	Elementos conectores complementarios
<ul style="list-style-type: none"> - Áreas protegidas del nivel nacional y regional <ul style="list-style-type: none"> -Parque Nacional Natural Sumapaz -Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá - Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. , "Thomas Van der Hammen" -Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. - Áreas protegidas del nivel distrital <ul style="list-style-type: none"> - Áreas forestales distritales. - Parques ecológicos distritales <ul style="list-style-type: none"> • De humedal • De Montaña - Reserva Distrital de Conservación de ecosistemas - Reserva campesina de producción agroecológica - Reservas naturales de la sociedad civil. 	<ul style="list-style-type: none"> - Sistema hídrico: <ul style="list-style-type: none"> • Corredor ecológico regional del río Bogotá • Nacimientos de agua • Humedales no declarados como áreas protegidas. • Áreas de recarga de acuíferos • Embalses • Corredores ecológicos hídricos • Ríos y quebradas con sus rondas hidráulica • Zonas de Manejo y Preservación Ambiental - Corredores ecológicos de transición rural. - Páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas 	<ul style="list-style-type: none"> - Parques especiales de protección por riesgo - Parques de la red general (anteriormente parques de escala metropolitana y zonal) - Conectores ecológicos - Cercas vivas en suelo rural - Áreas de Control Ambiental - Canales

Parágrafo. Los elementos señalados en el presente artículo se encuentran definidos en los Mapas No. 9 "Estructura Ecológica Principal" y No. 10 "Estructura Ecológica Principal: Área Urbana", los cuales forman parte del presente Plan.

Artículo 18. Definición y componentes de la Estructura Funcional y de Servicios. Es el conjunto de los sistemas generales de la ciudad cuya finalidad es garantizar que las diferentes actividades económicas, residenciales y de servicios que se llevan a cabo en el territorio del Distrito Capital funcionen y soporten adecuadamente su desarrollo. Los





Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

componentes de la Estructura Funcional y de Servicios son los siguientes:

1. Sistema de Movilidad.

- a) Subsistema Vial.
- b) Subsistema de Transporte.
- c) Subsistema de Regulación y Control del Tráfico.

2. Sistemas de Servicios Públicos.

- a) Sistema de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales.
- b) Sistema de Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos.
- c) Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público.
- d) Sistema de Gas Natural Domiciliario.
- e) Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. Sistema de Espacio Público Construido.

- a) Subsistema de parques urbanos.
- b) Subsistema de espacios peatonales.

4. Sistema de Equipamientos.

Artículo 19. Sistema de Movilidad. Es el conjunto de infraestructuras, modos de transporte, procesos y acciones de regulación orientadas a desplazar personas y bienes en el territorio para acceder a las actividades y servicios. Su finalidad es satisfacer las necesidades internas de viaje y de conexión con el entorno y con los flujos externos que en el marco de una estrategia de ordenamiento permiten la consolidación urbano-regional y en general el aumento de la productividad de una ciudad abierta y desconcentrada.

La estructura del Sistema de Movilidad tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana, de expansión y rural del Distrito Capital al igual que la conexión con la red de ciudades de la región y con el resto del país y el exterior.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo. Los componentes del Sistema de Movilidad se identifican en los Mapas No. 14 "Sistema de Movilidad: Subsistema vial"; No. 15 "Sistema de Movilidad: Secciones Viales y Circuitos de Movilidad"; No. 16 "Sistema de Movilidad: Subsistema de transporte SITP"; No. 17 "Sistema de Movilidad: Subsistema de Transporte: Transporte no Motorizado; No. 18 "Sistema de Movilidad: Subsistema Red de Transporte de Carga".

Artículo 20. Sistemas de Servicios Públicos. Los sistemas generales de servicios públicos se ordenan en forma de redes jerarquizadas e interdependientes y se disponen en el territorio urbano y rural siguiendo las políticas establecidas en este Plan.

El ordenamiento y regulación de los sistemas de servicios públicos se establece en los respectivos planes maestros, y su actualización se realizará a partir de las disposiciones establecidas en el presente Plan.

Parágrafo. Los Sistemas Generales de Servicios Públicos se identifican en los Mapas denominados: No. 19 "Sistema de Acueducto - Red Matriz"; No. 20 "Sistema de Alcantarillado Sanitario"; No. 21 "Sistema General de Gestión y Manejo Integral de Residuos Sólidos"; No. 22 "Sistema de Gas Natural Domiciliario"; No. 23 "Sistema de Energía y Alumbrado Público"; No. 24 "Sistema de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones".

Artículo 21. Sistema de Espacio Público Construido.

Es el conjunto de espacios públicos construidos que de manera articulada cumplen las funciones de estructurar el espacio urbano y rural; complementar las funciones de equilibrio ecológico y ambiental, mejorar las condiciones del paisaje y del hábitat; ofrecer espacios de desplazamiento, recreación y esparcimiento, así como de encuentro social y construcción de ciudadanía, y constituirse en lugares simbólicos y de referencia colectiva para la población con un enfoque diferencial y de género.

El sistema de espacio público construido está compuesto por elementos constitutivos y complementarios del Espacio Público definidos en la legislación nacional. Igualmente,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

constituyen espacio público los componentes de la Estructura Ecológica Principal y componentes de la Estructura Funcional y de Servicios, entre los cuales se encuentran:

- Los componentes del subsistema vial y las infraestructuras públicas del subsistema de transporte del sistema de movilidad.
- Las redes matrices del sistema de servicios públicos, sus infraestructuras públicas y las franjas de suelo para su localización.
- Los equipamientos públicos y las zonas de cesión pública para equipamientos.

Artículo 22. Sistema de Equipamientos. Es el conjunto de equipamientos, dispuestos de manera articulada en el territorio urbano y rural del Distrito, que se integran funcionalmente para facilitar el acceso de la población a espacios y edificios donde se prestan los diferentes servicios sociales, en correspondencia con los requerimientos y preferencias de la población con enfoque diferencial y de género.

Artículo 23. Definición y componentes de la Estructura Socio Económica y Espacial. Es el conjunto de espacios urbanos y rurales diferenciados por sus actividades económicas y sociales. El centro y las centralidades que conforman la estructura socio económica y espacial del Distrito Capital se clasifican, según el resultado de un conjunto de indicadores, en función del rol que desempeñan tanto en la estrategia de integración de la ciudad y su territorio rural a nivel internacional, nacional, regional y urbano, de acuerdo con su papel frente a las políticas relacionadas con el equilibrio del Distrito Capital en términos sociales, de servicios urbanos y de integración de las localidades.

La red de centralidades contempla tanto aquellas existentes y que cuentan con alta concentración de actividades económicas, como nuevas centralidades cuyo nivel de desarrollo actual es bajo, pero que se consideran básicas para complementar la estructura y garantizar el cumplimiento de los objetivos de equilibrio urbano y rural, e integración a diferentes escalas.

Los componentes y la función de la red de centralidades se definen en el componente urbano del presente Plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1800:2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO22004 / # GP0113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Parágrafo. La estructura socio económica y espacial está indicada en el mapa No. 27 "Estructura Socio Económica y Espacial: Componentes del área urbana".

Artículo 24. Operaciones Estratégicas. Las operaciones estratégicas son intervenciones socioeconómicas, urbanísticas y ambientales de iniciativa pública o público/privada que están dirigidas a consolidar la estrategia de ordenamiento territorial del POT. Tienen la finalidad de impulsar la transformación territorial, en áreas especiales de la ciudad y orientar recursos de inversión para aprovechar potencialidades y concretar los objetivos de la estructura socioeconómica y espacial.

Las Operaciones estratégicas se desarrollarán a través de los diferentes instrumentos de planeación, gestión y financiación que se definan según la naturaleza de cada operación.

Parágrafo. La formulación, adopción y ejecución de cada una de las operaciones estratégicas requiere orientar recursos públicos e incentivar recursos de inversión privada de manera concertada.

Artículo 25. Ordenamiento del territorio rural. El territorio rural del Distrito Capital es un espacio de alta riqueza natural y diversidad. En él se distinguen geográfica y socioeconómicamente 6 macro unidades que se interrelacionan con el área urbana de manera disímil y prestan diferentes servicios y funciones en el territorio distrital, éstas se denominan Piezas Rurales. A esta estructura se superponen los sistemas generales que permiten la funcionalidad del conjunto, así como la conservación de las mayores riquezas ecosistémicas del Distrito.

Las Piezas Rurales constituyen porciones del territorio rural del Distrito que se diferencian por tener características relativamente heterogéneas a nivel socioeconómico y por constituir unidades geográficas de cerro, valle o ladera claramente identificables en el territorio.

Las piezas rurales son las siguientes:

1. Rural Norte
2. Cerros Orientales

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 020001 / IF 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Cuenca Media y Alta del Río Tunjuelo
4. Cuenca del Río Blanco
5. Cuenca del Río Sumapaz.
6. Río Bogotá

Con excepción de los Cerros orientales y del Río Bogotá, las piezas rurales se planificarán a través de las Unidades de Planeamiento Rural.

La Estructura del territorio rural incorpora las dos categorías definidas en el Decreto Nacional 3600 de 2007: Protección y Desarrollo Restringido.

Las áreas destinadas a la categoría de protección son:

1. Áreas de conservación y protección ambiental.
2. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.
3. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.
4. Áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.
5. Áreas de amenaza y riesgo.

Las categorías de desarrollo restringido son los :

1. Centros Poblados Rurales
2. Los Centro de equipamientos y de servicios
3. Vivienda Campestre de acuerdo a los establecidos en el Artículo 455 del presente plan

CAPÍTULO IV. CLASIFICACIÓN DEL SUELO

Artículo 26. Clases de suelo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 a 33 de la Ley 388 de 1997, el territorio del Distrito Capital se clasifica en suelo urbano, rural y de expansión urbana; este último se entenderá incorporado al perímetro urbano en los términos del artículo 31 del Decreto Nacional 2181 de 2006, o las normas que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° de licencia / N° de serie:
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



364 26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo. La clasificación del suelo se encuentra delimitada en el Mapa No. 02 "Clasificación del Suelo Urbano y de Expansión" que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 27. Suelo de protección. Es la categoría de suelo que conforme al artículo 35 de la Ley 388 de 1997 no tiene la posibilidad de urbanizarse. Corresponden a esta categoría las siguientes áreas:

1. Elementos de la Estructura Ecológica Principal. Constituyen suelo de protección todos los elementos que se han determinado como parte del sistema distrital de áreas protegidas (incluye los niveles nacional, regional y distrital); las áreas de especial importancia ecosistémica, y todos los elementos conectores complementarios con excepción de las áreas de control ambiental del Subsistema Vial y los conectores ecológicos. El sector de Quiba Alta mantiene su clasificación de suelo protección de carácter ambiental, y de acuerdo con los estudios de la autoridad ambiental competente, se definirá su categoría al interior de la Estructura Ecológica Principal.
2. Suelo de Protección por Riesgo. Corresponde a las zonas o áreas de terrenos que no pueden ser urbanizadas, por presentar una condición de alto riesgo asociado a una alta degradación del terreno por fenómenos de remoción en masa, o por presentar condición de amenaza alta por inundación.
3. Áreas del Relleno Sanitario Doña Juana -RSDJ-, que contiene zonas en suelo urbano y zonas en suelo rural.
4. Áreas incluidas en las categorías de protección en suelo rural. Son áreas que tienen restringida la posibilidad de urbanizarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Nacional 3600 de 2007. Se clasifican en áreas de conservación y protección ambiental; áreas para la producción agrícola y ganadera, y de explotación de recursos naturales; áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural; áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios, y los suelos de protección por riesgo.

Parágrafo 1°. La Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Bogotá se clasifica como suelo rural y suelo de protección. La ZMPA comprende mínimo 270 metros e

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



002008 / # 0010
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

incorpora las zonas de amenaza alta por inundación que se encuentran señaladas en el Mapa 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento".

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará en la cartografía oficial las áreas de suelo de protección por riesgo alto por fenómenos de remoción en masa y amenaza alta por inundación por desbordamiento de los ríos Tunjuelo, Fucha, y Salitre, que defina el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE- con base en concepto técnico acompañado de la definición del respectivo régimen de usos.

Parágrafo 3º. El suelo de protección se presenta en el Mapa No. 03 denominado "Suelos de Protección" que hace parte integral del presente Plan.

Artículo 28. Perímetros. Los perímetros del suelo urbano, de expansión urbana y rural se encuentran definidos en los Mapas No. 01 "Clasificación del Suelo: Distrito Capital" y No. 02 "Clasificación del Suelo Urbano y de Expansión", que hacen parte del presente Plan.

El perímetro urbano o de expansión urbana en el occidente de la ciudad, según el caso, corresponde al límite oriental de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del río Bogotá, cuyo ancho en ningún caso será inferior a 270 metros, contados a partir de la ronda hidráulica definida por el Acuerdo CAR 17 de 2009. La delimitación de la ZMPA incluye las zonas señaladas de amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, que se encuentran marcadas en el Mapa No. 04 " Amenaza de Inundación por Desbordamiento" del presente Plan.

El perímetro urbano en los límites con la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá es el establecido en el Acuerdo 30 de 1976, aprobado mediante Resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, y el suelo dentro de dicha reserva, se clasifica como rural y de protección. No se podrá realizar cambios en la clasificación del suelo, salvo en el caso de los barrios localizados en la denominada franja de adecuación que fueron legalizados con anterioridad a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, que serán incorporados automáticamente como suelo urbano en la cartografía del Plan, y los barrios no legalizados que sean incorporados como suelo urbano, una vez se apruebe el trámite de legalización por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, decisiones que pueden adoptarse una vez se profiera el fallo del Consejo de Estado en el marco de la acción popular No. 2005-00662.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº contrato / Nº OPN
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Para la totalidad de las áreas no ocupadas que resulten excluidas de la Reserva Forestal por decisiones derivadas del fallo, en la presente modificación se define que hacen parte de un nuevo Parque de la Red General: Parque Borde Oriental, el cual mantendrá su clasificación como suelo rural y de protección.

Barrios legalizados antes de la expedición del Decreto 619 de 2000: Balcones de Vista Hermosa, Bellavista, Buenavista, Buenavista, Cerros del Norte, El Pañuelito, El Codito, estrellita y Buenavista II, Horizontes, La Frontera, parcelación residencial san Gabriel, Soratama, Unicerros, Santa Cecilia Norte Parte Alta, Pardo Rubio, San Martín de Porres, Mariscal Sucre, Villa Anita, el consuelo, la paz central, los laches, san dionisio, ciudad Londres, Gran Colombia, Manila, Montecarlo, San Cristóbal alto, San Manuel, San Rafael Sur oriental, Tihuaque. La Flora, Las Violetas, Parcelación San Pedro, Villa Rosita.

Barrios no legalizados: Arauquita, Arauquita II, Buenavista II, Delicias del Carmen, La Capilla San Isidro, Mirador del Norte (sector franja de adecuación), Soratama Lote 95A, Bosque Calderón tejada, Bosques de Bellavista, El Paraíso Sector La Isla, La Esperanza nor-oriental, San Isidro, San Luis Altos del Cabo, San Martín de porres III y IV, La Sureña, Villa del Cerro, Aguas Claras, Corinto, El Triángulo, El Manantial, La cecilia, la selva, los laureles sur oriental I sector, San Manuel II, Triangulo alto, Villa aurora

Conforme a la Resolución 511 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá está sujeta al procedimiento de realinderamiento. En este sentido, las áreas de dicha Reserva ubicadas al interior del perímetro urbano en cualquiera de las localidades, se mantendrán como suelo urbano en el evento de sustracción de este suelo de la Reserva, y las áreas de dicha Reserva ubicadas al interior del perímetro de expansión urbana en la localidad de Usme, quedarán como suelo rural, con excepción del polígono denominado "Plan Parcial Tres Quebradas".

Parágrafo 1º. La delimitación precisa del perímetro urbano se encuentra definida en el Anexo No. 1 "Cartera de coordenadas planas de Perímetros del suelo urbano y de expansión urbana".

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará en la cartografía oficial las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CERTIFICADO: 01 009113
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

decisiones definitivas relacionadas con lo dispuesto en el presente artículo.

CAPÍTULO V. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 29. Determinantes ambientales relacionadas con la Estructura Ecológica Principal. Son determinantes ambientales de superior jerarquía para el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá DC, y los instrumentos que lo desarrollan: las políticas, directrices y regulaciones del orden nacional, regional y distrital sobre conservación, preservación y uso de las áreas de conservación y protección ambiental. Constituyen determinantes ambientales entre otras, las Leyes 99 de 1993 y 1523 de 2012, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1449 de 1977, los Decretos Nacionales 3600 de 2007, 1640 y 2372 de 2012, las Resoluciones 475 y 621 del 2000, el Acuerdo CAR 16 de 1998, y la Resolución CAR 3194 de 2006.

Artículo 30. Principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal.

El ordenamiento y manejo de la Estructura Ecológica Principal debe regirse por los siguientes principios:

1. Las acciones sobre la Estructura Ecológica Principal tendrán como eje central la renaturalización de la ciudad.
2. Existe la complementariedad entre el Sistema de Áreas Protegidas y los demás componentes de la Estructura Ecológica Principal en función de los procesos de conservación de la primera, y la vocación de uso público de los elementos conectores complementarios.
3. Como parte de las estructuras que constituyen el territorio Distrital, la Estructura Ecológica Principal debe ser objeto de adecuada asignación espacial, planificación, diseño, financiamiento y mantenimiento.
4. La estructura ecológica debe propender por el ordenamiento de la ciudad en torno al agua, la conservación y restauración ecológica de los elementos constitutivos, funciones y conectividad ecológica del sistema hídrico dentro de la estructura superficial y subterránea





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

de cada cuenca hidrográfica, procurando amonizar y optimizar los servicios ambientales y ecosistémicos.

5. La incorporación de las áreas de mayor valor ambiental a la Estructura Ecológica Principal representa un principio de ecoeficiencia en la ocupación y transformación del territorio, indispensable para el desarrollo sostenible del Distrito Capital.

6. La distribución espacial y el manejo de la Estructura Ecológica Principal deben propender por la mitigación de los riesgos, la amortiguación de los impactos ambientales y la prevención y corrección de la degradación ambiental acumulativa, como condición fundamental para la equidad social y la productividad de Bogotá y la región.

7. Para el manejo de la estructura ecológica principal rige el principio de precaución, en cuanto a la suficiencia de la fundamentación científica de las intervenciones.

Artículo 31. Objetivos de la Estructura Ecológica Principal. Son objetivos de la estructura ecológica principal:

1. Conservar, y ampliar las áreas de protección ambiental, garantizando la conservación de la biodiversidad en todas sus escalas, y la oferta de servicios ambientales y ecosistémicos, así como la conectividad ecológica distrital y regional.

2. Aumentar la resiliencia territorial de Bogotá, a partir del fortalecimiento de sus ecosistemas como elementos estructurantes que permiten la adaptación de la ciudad frente al cambio climático, y la gestión integral del riesgo y del recurso hídrico.

3. Promover la renaturalización de la ciudad, a través de la gestión eficiente y el aumento de las coberturas vegetales, y del incremento de las condiciones de permeabilidad del Distrito Capital.

4. Articular mecanismos e instrumentos de gestión y financiación con base en el suelo con los objetivos de la protección ambiental para fortalecer su gestión y cumplimiento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0202826 / N° SP070
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

5. Promover el disfrute público y la defensa colectiva de la oferta ambiental por parte de la ciudadanía.
6. Acoger espacios de calidad para la educación ambiental en el entorno urbano y rural, como factor esencial para el desarrollo humano integral.
7. Elevar la calidad ambiental y balancear la oferta ambiental en el territorio en correspondencia con el poblamiento y los requerimientos, para mitigar la contaminación atmosférica, mejorar la calidad del paisaje urbano, regular el clima y reducir el estrés ambiental.

Artículo 32. Integración con la Estructura Ecológica Regional. El Distrito Capital, en el marco de su jurisdicción y competencia, promoverá la integración de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá con la Estructura Ecológica Regional, a través, entre otras, de las siguientes acciones:

1. La integración de la EEP con las estructuras ecológicas municipales.
2. La integración del territorio distrital a la región, en torno al recurso hídrico, la gestión conjunta de las cuencas hidrográficas y el conjunto de ecosistemas estratégicos de las mismas, priorizando la recuperación y conservación del río Bogotá, sus afluentes y riberas, buscando al máximo la conectividad ecológica a partir de los corredores fluviales y sus ZMPA.
3. La conformación y conservación de corredores ecológicos regionales a partir del sistema hídrico, los páramos y demás áreas abastecedoras.
4. La conformación de escenarios institucionales con autoridades ambientales y territoriales para el manejo conjunto de cuencas y ecosistemas compartidos.

Parágrafo 1º. En torno a las acciones de integración regional a nivel ambiental se priorizan la recuperación y manejo integral del Río Bogotá, las acciones sobre el Corredor de conservación del recurso hídrico Chingaza – Páramo de Sumapaz- Cerros orientales- Páramo de Guerrero - Páramo de Guacheneque, y la conectividad ecológica con el sistema montañoso del occidente de la sabana de Bogotá.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 0000001 / 0000001
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 36426 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2º. Las acciones sobre el suelo de protección y la estructura ecológica principal de Bogotá, buscarán la articulación regional, particularmente con los ecosistemas de importancia hídrica de la Sabana de Bogotá y el altiplano cundiboyacense, los ecosistemas secos y subxerofíticos localizados hacia Soacha y Mosquera, y los ecosistemas del complejo de páramos de Chingaza, Sumapaz, Guacheneque y Guerrero. .

Artículo 33. Cuencas Hidrográficas. En el territorio del Distrito Capital se encuentran total o parcialmente las siguientes cuencas hidrográficas: Bogotá (subcuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre y Teusacá y de los humedales de Torca-Guaymaral, La Conejera, Jaboque y Tintal), Sumapaz (subcuencas de los ríos San Juan, Pilar y Alto Sumapaz), y Blanco (subcuencas de los ríos Portezuela, Taquecitos, Chochal y Blanco, y quebrada Honda). Las subcuencas de los ríos Tunjuelo, Fucha, Salitre deberán ordenarse de manera articulada con el POMCA del río Bogotá, no mediante POMCAs específicos.

Parágrafo. El Distrito Capital buscará fortalecer las acciones regionales para el manejo responsable de las cuencas abastecedoras del sistema hídrico que se localicen fuera de la ciudad, para lo cual buscará la concurrencia de acciones de compensación ambiental en cumplimiento de la normatividad vigente y el ordenamiento territorial sostenible de la región.

Artículo 34. Planificación del uso y manejo de cuencas. La planificación del uso y manejo de las cuencas hidrográficas del Distrito Capital se definirá en los respectivos planes de ordenación y manejo o planes de manejo según la subzona hidrográfica, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Nacional 1640 de 2012 y en la Política Nacional para la gestión integral del recurso hídrico. Estos planes establecerán estrategias, programas y proyectos para la recuperación, conservación y restauración de los recursos naturales renovables de las cuencas y la prevención de su deterioro.

Artículo 35. Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá. El Distrito Capital implementará las determinantes ambientales y los proyectos prioritarios del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá, adoptado por la Resolución No. 3194 de 2006 o la que lo modifique o sustituya, en los diferentes instrumentos de planeación y gestión de suelo que desarrollen el Plan de Ordenamiento Territorial.

Subcapítulo I. COMPONENTES DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº COVENIO / Nº CONTRATO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Sección 1. Sistema Distrital de Áreas Protegidas

Artículo 36. Definición. Las áreas protegidas son espacios definidos geográficamente designados, regulados y administrados con el fin de alcanzar objetivos específicos de conservación. Buscan proteger el patrimonio natural del Distrito Capital y la Región, cuyos valores de conservación resultan imprescindibles para la adaptación frente al cambio climático, el funcionamiento de los ecosistemas y el desarrollo sostenible de la ciudad.

El Sistema Distrital de Áreas Protegidas de Bogotá está conformado por las áreas protegidas, las estrategias de conservación in situ, los actores sociales e institucionales, y los instrumentos de planeación, gestión y financiación de las áreas protegidas.

Parágrafo. La gestión del Sistema Distrital de Áreas Protegidas –SIDAP- de Bogotá estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien deberá buscar la articulación con la autoridad ambiental del área rural, y demás entidades del orden regional y nacional. De la misma forma se buscará la coordinación con las unidades de planificación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, y los sistemas regionales de áreas protegidas –SIRAP.

Artículo 37. Gestión y Manejo Estratégico. Plan Estratégico para la Gestión del Sistema Distrital de Áreas Protegidas y la EEP en Bogotá. La Secretaría Distrital de Ambiente con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación en un lapso no mayor a 24 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación diseñará el Plan Estratégico, que oriente y articule las intervenciones e instrumentos de gestión y financiación de las áreas protegidas y la EEP, así como la ejecución de los Planes de Manejo Ambiental para optimizar su gestión y la articulación con las entidades relacionadas.

Parágrafo. La implementación del Plan Estratégico para la Gestión del Sistema Distrital de Áreas Protegidas – SIDAP en Bogotá, se desarrollará mediante una estrategia de cooperación y participación entre los diferentes actores institucionales y sociales relacionados con las Áreas Protegidas, tanto para la conservación del patrimonio natural como el cultural.

Artículo 38. Objetivos de las acciones en el Sistema Distrital de Áreas Protegidas.





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las acciones sobre el Sistema de Áreas Protegidas se orientan por los siguientes objetivos:

Objetivos de conservación.

- a. Preservar muestras representativas de los ecosistemas propios del territorio distrital asegurando la representatividad ecológica del Sistema de Áreas Protegidas.
- b. Restaurar, rehabilitar y recuperar la funcionalidad de los ecosistemas que generan oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos vitales para la sostenibilidad territorial de la ciudad y la región.
- c. Propiciar la conectividad y continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la biodiversidad.
- d. Preservar los cuerpos de agua superficiales y los acuíferos y sus zonas de recarga, para asegurar la regulación del ciclo hidrológico y la provisión de agua para consumo humano.
- e. Garantizar la permanencia de las áreas estratégicas para los procesos de adaptación y mitigación frente al cambio climático.
- f. Conservar la diversidad biológica que garantiza las relaciones funcionales al interior de los agroecosistemas como estrategia de sostenibilidad territorial.

Objetivos de gestión.

- a. Garantizar el disfrute colectivo de los servicios ambientales y patrimonio natural o paisajístico, de acuerdo con el régimen de usos de cada una de las áreas.
- b. Promover mecanismos de educación ambiental, investigación científica y participación, en la gestión de la biodiversidad.
- c. Facilitar procesos productivos sostenibles en donde los usos definidos permitan establecerlos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-804 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

d. Priorizar la adquisición de predios de importancia estratégica para la conservación, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 111 de la Ley 99 de 1993 o las normas que lo modifiquen.

e. Promover la acción social e institucional en torno al manejo comunitario del agua, y su defensa como bien público y derecho fundamental.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente en su función de autoridad ambiental competente, previo trabajo de articulación interinstitucional con la Secretaría Distrital de Planeación, y en el marco de las competencias asignadas dentro del perímetro urbano, podrá declarar figuras de protección ambiental para las nuevas áreas que se identifiquen a partir de estudios técnicos y que cumplan con las condiciones para ser declaradas como áreas de protección ambiental.

Artículo 39. Clasificación del Sistema Distrital de Áreas Protegidas. El Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital se clasifica en:

1. Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional
 - a. Parque Nacional Natural Sumapaz.
 - b. Área de Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
 - c. Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. , "Thomas Van der Hammen"
 - d. Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá
2. Áreas Protegidas del Nivel Distrital.
 - a. Áreas Forestales Distritales.
 - b. Parques ecológicos distritales:
 - De humedal

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 7000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COVENIO / N° CONTRATO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

36426 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- De montaña

c. Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas.

d. Reserva Campesina de Producción Agroecológica.

3. Reservas naturales de la sociedad civil.

Artículo 40. Áreas Protegidas del Nivel Nacional y Regional. Estas áreas constituyen zonas de alto valor ambiental por la oferta de servicios ecosistémicos y funcionalidad ecológica regional, las cuales son declaradas por autoridades del orden nacional o regional, quienes a través de los respectivos Planes de Manejo Ambiental o demás actos administrativos, definen su régimen de usos. Estos instrumentos constituyen determinantes de superior jerarquía para el Distrito Capital.

Artículo 41. Régimen de usos de las Áreas protegidas del nivel nacional y regional. Será el establecido en los actos administrativos de declaratoria y de adopción de los respectivos planes de manejo ambiental y en el marco del Decreto Ley 2811 de 1974, sus decretos reglamentarios y las demás normas relacionadas. La zonificación y el régimen de usos de estas áreas, corresponden a los establecidos en los respectivos actos administrativos vigentes o aquellos que los modifiquen o sustituyan, y que reglamentan el correspondiente Plan de Manejo Ambiental, así:

Parque Nacional Natural Sumapaz: Resolución No. 032 del 26 de enero de 2007 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá: Resolución No. 1141 de 2006, de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR

Reserva Forestal Regional Productora del Norte "Thomas van der Hammen" y el Área de Reserva Forestal Protectora- Productora de la Cuenca Alta del río Bogotá: Resoluciones mediante las cuales se adopten los respectivos Planes de manejo ambiental.

Parágrafo 1. Adicional a las áreas señaladas en el artículo 3º del Acuerdo 105 de 2003, o la norma que lo modifique o sustituya, los inmuebles localizados en el área de la Reserva

50

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CO22028 / Nº GP113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. "Thomas van der Hammen podrán ser objeto de los incentivos tributarios previstos.

Parágrafo 2. En el marco de sus competencias el Distrito realizará acciones de coordinación con la Corporación Autónoma Regional para la implementación conjunta de los Planes de Manejo Ambiental.

Parágrafo 3. El Distrito mantendrá como suelo de protección el área de la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. "Thomas van der Hammen" en el escenario que la figura de conservación del orden regional deje de existir.

Parágrafo 4. El Distrito, a través de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación liderará la gestión con las autoridades ambientales del orden regional y nacional y con los entes territoriales, para la coordinación de acciones conjuntas sobre ecosistemas compartidos, con el propósito de garantizar la gobernanza ambiental de Bogotá y acompañar a los pobladores de estos territorios en la garantía de sus derechos en armonía con los propósitos de conservación.

Parágrafo 5. La Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá pertenece al SIDAP y funcionalmente es un corredor ecológico regional que permite la conectividad ecológica con los ecosistemas circunvecinos, por lo tanto el Distrito buscará adelantar las acciones necesarias para que su manejo sea concurrente.

Artículo 42. Áreas Protegidas del Nivel Distrital: Estas áreas constituyen zonas de alto valor ambiental por la oferta de servicios ecosistémicos y su función ecológica local, las cuales son administradas por la Secretaría Distrital de Ambiente quien es la encargada de formular el Plan de Manejo Ambiental y de su adopción mediante acto administrativo

Artículo 43. Áreas Forestales Distritales. Son áreas de propiedad pública o privada destinadas al mantenimiento o recuperación de la vegetación nativa protectora. Por su localización y condiciones biofísicas tienen un valor estratégico en la regulación hídrica, la prevención de riesgos naturales, la conectividad de los ecosistemas o la conservación paisajística y, por ello, se destinan a la preservación y restauración de la cobertura vegetal correspondiente a la flora propia de cada ambiente biofísicamente determinado y al

51

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



0220001 / # 02010
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



64 26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

aprovechamiento persistente de las plantaciones forestales que allí se establezcan.

Artículo 44. Identificación de las Áreas Forestales Distritales. Las Áreas Forestales Distritales son:

1. Alto río Chochal.
2. Alto San Juan.
3. Área de restauración Las Vegas.
4. El Istmo.
5. El Zarpazo.
6. Las Abras.
7. Las Vegas.
8. Pilar y Sumapaz.
9. Quebrada Honda.
10. San Antonio.
11. San Juan.
12. Subpáramo El Oro.
13. Subpáramo El Tuste.
14. Subpáramo Hoya Honda.
15. Subpáramo Los Chuscales.
16. Subpáramo Quebrada Cuartas

Parágrafo. La totalidad de las áreas forestales distritales que se encontraban referenciadas en el artículo 92 del Decreto 190 de 2004 y no están listadas en el presente artículo, han sido recategorizadas por superposición, en diferentes categorías dentro del sistema distrital de áreas protegidas.

Artículo 45. Régimen de usos de las Áreas Forestales Distritales. El régimen de usos de las Áreas Forestales Distritales será el siguiente:

Usos principales. Conservación de flora y recursos conexos, forestal protector.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



364 26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Usos compatibles. Recreación pasiva, rehabilitación ecológica, investigación biológica y ecológica. Infraestructura asociada a redes de servicios públicos y de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire) y amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Forestal protector-productor y productor, agroforestal, producción agropecuaria tradicional no mecanizada y sostenible, vivienda unifamiliar rural aislada preexistente, equipamiento ligado a la protección de la reserva, construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles, infraestructura asociada al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales, actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, recreación activa que no implique la construcción de zonas duras.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Forestal protector – productor y productor:

- Localización fuera de las áreas de mayor recarga del acuífero, nacederos y rondas hidráulicas, las cuales deben estar bajo cobertura vegetal protectora.
- Localización por fuera de suelos propensos a deslizamientos o desprendimientos en masa o cualquier otro riesgo relacionado con la estabilidad edafológica o que atenten contra las medidas adoptadas para la mitigación y efectos del cambio climático.
- Localización por debajo de los 3000 msnm a excepción de las infraestructuras asociadas a acueductos veredales o comunitarios
- Mantener la vegetación leñosa nativa.
- Emplear únicamente especies nativas, en áreas de ecosistemas de bosque alto andino.
- El aprovechamiento forestal permitido dentro de las Áreas Forestales Distritales, incluyendo el doméstico asociado a la vivienda campesina, sólo se puede realizar sobre plantaciones forestales establecidas para tal fin y en ningún caso de la vegetación nativa.

b. Agroforestal:

- Aplica únicamente a ecosistemas de bosque alto andino que se encuentren intervenidos.
- No implica actividades que generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación de hábitats.

c. Producción agropecuaria sostenible:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 36426 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria. Aplica a los predios que cuenten con procesos de reconversión productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, y especies menores, la garantía de espacios que fomentan la conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos. Para tal fin se podrán implementar mecanismos de reconfiguración predial que definan medidas graduales de reconversión hacia sistemas agropecuarios sostenibles. Estos procesos serán incentivados y condicionados técnicamente por el Distrito, en cabeza de las entidades que lideran los servicios de asistencia técnica agropecuaria bajo los lineamientos de las autoridades ambientales, quienes además buscarán la articulación de estos productos con los mercados de alimentos para incentivar estos procesos de reconversión productiva

d. Vivienda unifamiliar rural aislada:

- Únicamente la vivienda preexistente a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, y/o las determinantes que al respecto establezca el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.

e. Equipamientos: Solo aquellos para la protección de las áreas, o para la atención de los usuarios de las mismas. Debido a la fragilidad del área, solo se autorizan los de capacidad 1 que se permitan en el respectivo PMA, y previo cumplimiento certificado de los requerimientos que disponga la autoridad ambiental competente y la Secretaría Distrital de Planeación.

Usos prohibidos. Agroindustrial, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial (salvo la vivienda unifamiliar rural aislada) y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. Se entiende por vivienda unifamiliar rural aislada, el desarrollo en un lote de terreno ubicado en suelo rural, ocupado por una unidad predial destinada a uso residencial, y que no puede compartir con los demás inmuebles de la zona las áreas o servicios complementarios de carácter privado, tales como zonas de parqueo, áreas recreativas, áreas de depósito, entre otras, las cuales no se podrán constituir en bienes de uso común.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCENA / N° SPEN
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 46. Parques Ecológicos Distritales. Espacio geográfico en el cual los paisajes y los ecosistemas mantienen su función, aunque su estructura y composición hayan sido alterados; tienen un potencial significativo de recuperación y aportan a la generación de servicios ambientales y ecosistémicos. Los valores naturales y culturales están al alcance de la población humana para su restauración, uso sostenible, conocimiento y disfrute. Es natural o parcialmente transformado, con elementos que pueden ser construidos (por ejemplo, infraestructura para el manejo del agua) o con atributos de paisaje o calidad escénica. Corresponde a la categoría IV establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza -UICN- denominada área de manejo de hábitat y especies.

Artículo 47. Identificación de los parques ecológicos distritales. Los Parques Ecológicos Distritales pueden ser de montaña o de humedal.

1. Los Parques Ecológicos Distritales de Montaña son:

- a. Cerro de Torca.
- b. Cerro Seco - Arborizadora Alta.
- c. Entrenubes.
- d. Peña Blanca - La Regadera.
- e. Cerro La Conejera.
- f. Cerros de Suba
- g. Sierras del Chicó y Chicó Oriental No. 2

2. Los Parques Ecológicos Distritales de Humedal ó áreas Protegidas de Humedal son:

- a. Capellanía o La Cofradía.
- b. Córdoba o Niza.
- c. El Burro.
- d. El Salitre.
- e. Jaboque.
- f. Tibabuyes (antes denominado Juan Amarillo)
- g. La Conejera.
- h. La Isla.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° EMPRESA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- i. La Vaca.
- j. Meandro del Say.
- k. Santa María del Lago.
- l. Techo.
- m. Tibanica.
- n. Torca-Guaymaral.

Parágrafo 1º. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará en la cartografía oficial las precisiones cartográficas, rectificaciones o modificaciones a la delimitación de los elementos del sistema hídrico, incluyendo los humedales, localizados en suelo urbano, con base en los estudios aprobados por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cuando dichos ajustes se realicen en suelos rurales y de expansión urbana, éstos se harán conforme a la información suministrada para tal efecto por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR. En el caso de los Humedales Torca-Guaymaral, Meandro del Say, Jaboque y La Conejera, esta delimitación se realizará en el marco de las comisiones conjuntas que para los ecosistemas compartidos se conformen entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca.

Parágrafo 2º. La Secretaría Distrital de Ambiente es la entidad encargada de la planificación, administración y monitoreo de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal, y la entidad que se designe deberá encargarse de mantener, recuperar y conservar los humedales. Una vez los Parques Ecológicos Distritales de Humedal sean recuperados se deberá asumir su manejo integral. El Distrito podrá realizar los ajustes financieros que se requieran para garantizar la administración de estos espacios por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 3. El complejo de humedales de ribera ubicado en la franja de meandros del corredor ecológico de ronda del Río Tunjuelo en su cuenca media baja, denominado Ubaguaya, será objeto de análisis detallado por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien tendrá el apoyo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Planeación, para la definición de un polígono que sea objeto de declaratoria como área protegida. Lo anterior obedeciendo a valores de conservación que allí se encuentran. En tal sentido, se deberán adelantar todas las acciones para su protección y recuperación ecológica de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 48. Régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales de Montaña. Esta categoría tendrá el siguiente régimen de usos:

Usos principales. Preservación, conservación y restauración de flora y fauna nativas, educación ambiental.

Uso compatible. Recreación pasiva, forestal protector, investigación y repoblamiento de especies nativas.

Usos condicionados. Centros de recepción de fauna y flora silvestre, educación e información ambiental para los visitantes del parque; senderos ecológicos peatonales, producción agropecuaria sostenible, vivienda unifamiliar aislada preexistente, equipamiento ligado a la protección ambiental del parque y demás infraestructuras asociadas a los usos permitidos, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, Infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos. ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos, recreación activa que no implique la construcción de zonas duras.

Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- No superar la capacidad de carga planteada en el plan de manejo ambiental
- Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.
- Implementar medidas de sostenibilidad y construcción sostenible

a. Producción agropecuaria sostenible.

- No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria a la fecha de adopción del presente acuerdo. Aplica a los predios que cuenten con procesos de reconversión productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, la garantía de espacios que fomenten la conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al

57

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

36426 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos. Para tal fin se podrán implementar mecanismos de reconfiguración predial que definan medidas graduales de reconversión hacia sistemas agropecuarios sostenibles. Estos procesos serán incentivados técnicamente por el Distrito en cabeza de las entidades que lideran los servicios de asistencia técnica agropecuaria y quienes además buscarán la articulación de estos productos con los mercados de alimentos para incentivar estos procesos de reconversión productiva.

b. Vivienda unifamiliar aislada.

Únicamente la vivienda preexistente a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, y las determinantes que al respecto establezca el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente. Para el PEDM Cerro Seco - Arborizadora Alta únicamente la vivienda preexistente a la adopción del presente acto administrativo.

- La obra proyectada no debe intervenir directamente áreas de bosque natural y debe obedecer a parámetros ambientales de protección del paisaje, definidos por la autoridad ambiental competente. Todas las demás normas al respecto serán las definidas en el Plan de Manejo Ambiental.

c. Equipamientos.

-Solo aquellos para la protección de las áreas, o para la atención de los usuarios de las mismas. Debido a la fragilidad del área, solo se autorizan aquellos de capacidad 1 que se permitan en el respectivo PMA, y previo cumplimiento certificado de los requerimientos que disponga la autoridad ambiental competente y la Secretaría Distrital de Planeación.

Usos prohibidos. Actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, equipamientos salvo los condicionados y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. Sin perjuicio de los procesos policivos en curso, el plan de manejo ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

infraestructuras asociadas a usos y actividades no previstas para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Artículo 49. Régimen de usos de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal. Sin Perjuicio de lo establecido en la normatividad superior, los humedales del Distrito Capital tienen el siguiente régimen de usos:

Usos principales. Conservación de la biodiversidad y de los ecosistemas, rehabilitación o restauración de flora y fauna nativa, forestal protector.

Usos compatibles. investigación científica regulada, amortiguación hidráulica y repoblamiento de especies.

Usos condicionados. Recreación pasiva contemplativa, educación e información ambiental para los visitantes del parque, observatorios de aves, senderos ecológicos peatonales, actividades que promuevan el uso sostenible, recuperación hidrogeomorfológica para control y manejo de inundaciones y para aumentar biodiversidad ecosistémica y la diversidad batimétrica. Infraestructura para la administración del parque. Infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire) y de amenazas y riesgos. Los usos condicionados deben cumplir con los siguientes requisitos, que en todo caso deberán acatar las disposiciones de la Política Distrital de Humedales y buscarán el fortalecimiento de la función ecosistémica de estas áreas:

- No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- No propiciar altas concentraciones de personas.
- Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.
- Las obras para los usos condicionados deberán evitar la afectación de la ronda hidráulica de los cuerpos de agua, en cuyo caso deberán estar autorizadas por parte de la autoridad ambiental competente.
- Los senderos peatonales y ecológico y los observatorios de aves, se ubicarán exclusivamente en la zona de manejo y preservación ambiental y como cinta dura no podrán

59

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

exceder un ancho de 1. 5 metros. Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos y contemplativos.

g. La Secretaría Distrital de Ambiente definirá el porcentaje máximo de áreas duras que se podrán construir en la Zona de Manejo y Preservación Ambiental y en la ronda hidráulica, y en cualquier caso deberán ser de materiales permeables.

Usos prohibidos. Caza y pesca, forestal productor, agropecuario, recreación activa, residencial de todo tipo, industrial de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, comercial de todo tipo, vías Cicla (Ciclorrutas), luminarias que afecten la avifauna, dotacional salvo los condicionados, alamedas, plazoletas, y los no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo: Los Parques Ecológicos Distritales de humedal, funcionalmente también hacen parte del sistema hídrico de la ciudad, por tanto les aplica el Artículo 61 "Estrategia para el manejo y la preservación de los elementos del sistema hídrico" y Artículo 62 "Delimitación y alindamiento de los elementos del sistema hídrico" del presente plan.

Artículo 50. Reserva Distrital de Conservación de Ecosistemas. Es un espacio geográfico en el cual los paisajes y ecosistemas mantienen la estructura, la composición y la función de la diversidad biológica de importancia para el Distrito Capital, o que mantiene el potencial biótico y ecológico de su recuperación aun cuando haya sido parcialmente afectado. Mantienen los procesos ecológicos y evolutivos, y ponen al alcance de la población humana los valores naturales y culturales asociados para su preservación a perpetuidad, restauración, conocimiento y disfrute. Corresponde a la categoría II de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza –UICN-, denominada área de conservación de ecosistemas.

Parágrafo. Dentro de esta categoría se encuentran las áreas protegidas ubicadas en la zona rural de Usme y Ciudad Bolívar, las cuales están sujetas al proceso de realindamiento de la Reserva Forestal protectora-productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Además se podrán incluir en esta categoría, las áreas protegidas que se deriven del proceso de recategorización que realice la Secretaría Distrital de Ambiente.

Artículo 51. Régimen de usos de las Reservas Distritales de Conservación de Ecosistemas. Estas reservas se registrarán por los siguientes usos:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° **364** 26 ABO. 2003

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Usos principales. Conservación de flora y fauna con énfasis en especies endémicas, amenazadas y en peligro de extinción, restauración ecológica.

Usos compatibles. Rehabilitación ecológica, forestal protector, recreación pasiva y contemplativa, investigación biológica y ecológica (excluida la extracción de individuos de flora o fauna con algún grado de amenaza de acuerdo con la clasificación nacional e internacional), educación ambiental, ecoturismo, infraestructura asociada a redes de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Los necesarios para el desarrollo de los usos principales y compatibles, equipamiento ligado a la protección del área, sistemas agroecológicos en reconversión, vivienda rural aislada preexistente, Infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos, infraestructura básica para los usos permitidos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del área protegida de acuerdo con su Plan de Manejo Ambiental.

Estos usos se permiten con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No generar discontinuidades en la cobertura vegetal nativa, ni fragmentación del hábitat de la fauna nativa.
- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural
- Para el uso de vivienda sólo se permite la preexistente a la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, y las determinantes que al respecto establezca el respectivo Plan de Manejo Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente.
- Equipamientos solo aquellos acordes para la protección y atención de los usuarios de las mismas. Debido a la fragilidad del área, solo se autorizan aquellos de capacidad 1 que se permitan en el respectivo PMA, y previo cumplimiento certificado de los requerimientos que disponga la autoridad ambiental competente y la Secretaría Distrital de Planeación.
- Cumplir con la capacidad de carga que establezca el plan de manejo ambiental.
- Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos.
- Implementar medidas de sostenibilidad y construcción sostenible
- Sistemas agroecológicos en reconversión: No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria. Los predios deberán entrar en procesos de reconversión

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Decreto / # GPMO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, la garantía de espacios que fomenten procesos de economía campesina con posibilidad de comercialización de excedentes, y que garanticen la seguridad alimentaria; conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos.

- Contar con los permisos ambientales de vertimientos y concesión de aguas y los demás a que haya lugar

Usos prohibidos. Caza y pesca, forestal productor y protector – productor, agropecuario intensivo, recreación activa, residencial excepto la vivienda rural unifamiliar aislada preexistente de todo tipo, industrial de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, comercial de todo tipo y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. El Plan de Manejo Ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas a los usos y actividades, para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Artículo 52. Reserva Campesina de Producción Agroecológica. Es un espacio geográfico cuyos valores de conservación están asociados con elementos del paisaje cultural, que combinan elementos de la naturaleza y de la cultura campesina, como resultado de una historia de ocupación y prácticas de manejo, los cuales mantienen un cierto nivel de equilibrio entre las funciones productivas y la conservación de servicios ambientales y ecosistémicos. Tienen un potencial de recuperación de la agrobiodiversidad, así como presencia de economía campesina y agroecosistemas productivos sostenibles que pueden orientarse hacia la reconversión productiva. Corresponde a la categoría V de la UICN, paisaje terrestre protegido.

Parágrafo 1. Es un área protegida que no corresponde a la categoría referida en la Ley 160 de 1994 "Zonas de Reserva Campesinas".

Parágrafo 2. Dentro de esta categoría se encuentran áreas protegidas ubicadas en la zona rural de Usme y Ciudad Bolívar, las cuales están sujetas al proceso de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1090 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C022088 / N° 00913
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

realinderamiento de la Reserva Forestal protectora-productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá. Se incluirán además las áreas protegidas que se deriven del proceso de recategorización que realice la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo 3. Los límites de estas reservas se podrán ajustar en el marco de los Planes de Manejo Ambiental con los procesos de participación social.

Artículo 53. Régimen de usos de las Reservas Campesinas de Producción Agroecológica. Estas Reservas se registrarán por los siguientes usos:

Usos principales. Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, y agroecosistemas productivos sostenibles de la economía campesina que generan excedentes de comercialización bajo parámetros agroecológicos establecidos por las entidades que lideran los servicios de asistencia técnica directa rural.

Usos compatibles. Investigación, recreación pasiva, educación ambiental, forestal protector, ecoturismo, agroturismo, transformación y comercialización justa de productos agroecológicos. Infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Forestal productor, agroforestal, vivienda unifamiliar rural aislada, equipamiento ligado a la protección del área, construcción de infraestructura básica para los usos principales y compatibles, infraestructura asociada a la conectividad rural, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades rurales, actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, y recreación activa que no implique la construcción de zonas duras.

Estos usos quedan sometidos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No generar fragmentación de la cobertura vegetal nativa ni de los hábitats de la fauna nativa.
- Integrar paisajísticamente la infraestructura al entorno natural.
- No propiciar altas concentraciones de personas, con excepción de los centros poblados

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1009:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 36426 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

en los términos del presente POT.

- Los senderos ecológicos tienen uso peatonal y fines educativos. Se adecuarán vías para el transporte animal.
- Implementar medidas de sostenibilidad y construcción sostenible

a. Forestal productor

- Localización fuera de las principales áreas de recarga de acuíferos, nacimientos y rondas hidráulicas, las cuales deben estar bajo cobertura vegetal protectora.
- Localización por fuera de suelos propensos a deslizamientos o desprendimientos en masa.
- Localización por debajo de los ecosistemas de páramo.
- No reemplazar la vegetación leñosa nativa.
- Emplear únicamente especies nativas, en áreas de ecosistemas de bosque alto andino.
- El aprovechamiento forestal permitido, incluyendo el doméstico asociado a la vivienda campesina, sólo se puede realizar sobre plantaciones forestales establecidas para tal fin, y en ningún caso de la vegetación nativa.

b. Agroforestal.

- Aplica únicamente a ecosistemas de bosque alto andino que se encuentren intervenidos.
- No implica actividades que generen discontinuidades en la cobertura vegetal nativa ni fragmentación de hábitats.

c. Producción agropecuaria sostenible.

-No aplica para ecosistemas no intervenidos por producción agropecuaria. Los predios deberán entrar en procesos de reconversión productiva que tiendan a la diversificación de variedades cultivadas, la utilización de semillas nativas, la utilización de ganadería ecológica, la garantía de espacios que fomenten procesos de economía campesina con posibilidad de comercialización de excedentes, y que garanticen la seguridad alimentaria; conectividad ecológica, el buen manejo del agua y de los residuos al interior de la unidad productiva, y a la eliminación gradual y en el corto plazo de todo tipo de agrotóxicos. Para tal fin se podrán implementar mecanismos de reconfiguración predial. Estos procesos serán incentivados técnicamente por el Distrito en cabeza de las entidades que lideran los servicios de asistencia técnica agropecuaria, y quienes además buscarán la articulación de la producción con los mercados de alimentos para incentivar estos procesos de

64

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA

2214200-FT-604 Versión 02



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

reconversión productiva.

d. Vivienda unifamiliar rural aislada.

- Las obras que se proyecten no deben intervenir directamente áreas de bosque natural y deben obedecer a parámetros ambientales de protección del paisaje. Aplican las normas de edificabilidad para áreas dispersas y las normas de volumetría de edificaciones.

e. Equipamientos. - Solo aquellos acordes con la demanda local de la población rural de las áreas, o para la atención de los usuarios de las mismas. Solo se permiten aquellos de capacidad 1 y previo cumplimiento certificado de los requerimientos que disponga la autoridad ambiental competente y la Secretaría Distrital de Planeación.

Usos prohibidos. Caza, agroindustrial, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial (salvo la vivienda unifamiliar rural aislada) y todos los usos no contemplados explícitamente en los principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo 1. Sin perjuicio de los procesos policivos en curso, el plan de manejo ambiental definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras asociadas a usos y actividades no previstas para que su permanencia y producción no impacte negativamente el área protegida.

Parágrafo 2. Los procesos de reconversión en áreas protegidas se deben orientar a ampliar productividad de los predios sin el detrimento de los recursos, mediante la relación equilibrada y el tránsito gradual entre la producción y protección de los recursos.

Lo anterior, empleando las siguientes estrategias:

1. Gradualidad en el manejo de la planeación predial con proyección territorial
 - Proyectar acciones de manejo sostenible desde ordenamiento predial como unidad básica del territorio.
 - Participación social para lograr la armonización entre las acciones de protección y la dinámica socioeconómica.
 - Formular estudios e investigaciones necesarios que permitan facilitar las actividades y

65

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

prácticas de la producción de forma sostenible en el contexto de la conservación

2. Generación de mayores incentivos:

- Formular, gestionar y promover la consolidación de los instrumentos jurídicos, administrativos y financieros que permitan implementar esta estrategia de conservación.
- Modelos de autosostenibilidad financiera para el Sistema Distrital de áreas protegidas.
- Implementación de medidas de reconocimiento por servicios ecosistémicos y vinculación de propietarios de predios en su protección (incentivos).

Artículo 54. Recategorización de las áreas protegidas del nivel distrital. Las áreas protegidas del nivel distrital podrán ser objeto de recategorización dentro del mismo componente de la Estructura Ecológica Principal, previo concepto de la autoridad ambiental competente.

Las áreas forestales distritales Quebrada El Salitre, Bajo Río Gallo, Subpáramo Cuchilla Las Ánimas, Subpáramo del Salitre y Páramo Alto Río Gallo, pierden su denominación de área protegida del nivel distrital al primar la categoría y régimen de usos del nivel nacional.

En todos los casos prevalecerán las categorías de las áreas protegidas y los regímenes de uso de nivel regional o nacional cuando se superpongan con categorías del nivel distrital. De la misma forma en caso de superposición de áreas protegidas con cualquier elemento de la Estructura Ecológica Principal, primará el régimen de usos establecido para las áreas protegidas.

El Bosque de las Mercedes pierde su categoría del nivel distrital por estar incluido en la Reserva Forestal Regional Productora del Norte de Bogotá D. C. , "Thomas Van der Hammen", adoptada mediante el Acuerdo 011 de 2011.

Parágrafo 1º. El proceso de recategorización será adelantado por la Secretaría Distrital de Ambiente y deberá contar con la aprobación de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, cuando se trate de áreas protegidas del orden distrital ubicadas en suelo rural o de expansión urbana. Su adopción se realizará mediante acto administrativo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 002008 / IF 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 36426 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2º. Mientras se adelanta el proceso de recategorización, las categorías de manejo y los respectivos regímenes de usos se mantendrán en los términos del presente plan.

Artículo 55. Redelimitaciones. Con base en los planes de manejo ambiental formulados y demás estudios del Distrito, se redelimitan las siguientes áreas protegidas, ya sea ampliando sus áreas o incorporándose a otras:

- Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro de la Conejera, se amplía el predio "El Charrascal", en armonía con lo dispuesto en las resoluciones 754 y 621 del 2000 y en el Plan de Manejo Ambiental.
- Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerros de Suba.
- Parque Ecológico Distrital de Montaña Cerro Seco - Arborizadora Alta: se declara como nuevo
- Se incorporan al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, las áreas protegidas denominadas anteriormente como: Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Yomasa Alta y el Área Forestal Distrital Corredor de Restauración Santa Librada Bolonia. Adicionalmente se incorpora el sector denominado nueva esperanza quebrada La Guairita, y se precisa el límite del parque en el cerro el Gavilán, ampliándolo hasta la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- El parque ecológico distrital de montaña Peña Blanca – La Regadera integra las áreas protegidas, denominadas anteriormente como parque ecológico distrital de montaña Peña Blanca y La Regadera, y el área forestal distrital Corredor de restauración río Tunjuelo.
- Se amplía y redelimita el Parque Ecológico Distrital de Humedal Torca Guaymaral como estrategia para aumentar las áreas de amortiguación hidráulica y la conectividad ecológica, en armonía con lo definido en las resoluciones 475 y 621 del 2000.
- Los Parques ecológicos distritales de humedal el Burro, Jaboque, Tibanica, Tibabuyes, La Conejera y Torca Guaymaral, fueron ampliados, y los humedales La Isla y El Salitre se declaran como nuevos.

Parágrafo 1. Si las áreas protegidas del orden distrital que se traslapan con la Reserva forestal protectora productora Cuenca Alta del Río Bogotá, al momento de la realideración no mantienen ninguna categoría de área protegida, se entenderá que las categorías distritales propuestas en la presente modificación entrarán en vigencia.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

3 6 4 2 6 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2. Las áreas protegidas que se redelimitan en el presente Plan quedan indicadas en el mapa No. 09 "Estructura ecológica principal" y No. 10 "Estructura ecológica principal: área urbana".

Artículo 56. Reservas Naturales de la Sociedad Civil. Son áreas que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y que por iniciativa de quien ostente su propiedad se destinan de manera libre, voluntaria y autónoma a conservar muestras de ecosistemas naturales bajo los principios de sustentabilidad en el uso de los recursos naturales.

Parágrafo 1. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil reconocidas actualmente son: El Tauro y Honrado de San Alejo.

Parágrafo 2. Todas las Reservas Naturales de la sociedad Civil hacen parte del sistema distrital de áreas protegidas del Distrito y por tanto pueden acceder a los incentivos del Acuerdo 105 de 2003.

Artículo 57. Régimen de usos de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil. El régimen de usos de las reservas naturales de la sociedad civil es el establecido en los Decretos 1996 de 1999 y 2372 de 2010, bajo criterios de sustentabilidad que garanticen la conservación, preservación, regeneración o restauración de los ecosistemas naturales contenidos en ellas y que permitan la generación de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

Los usos y actividades son los siguientes:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico sostenible y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO22004 / N° 09412
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Parágrafo 1 . La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: Zona de conservación, Zona de amortiguación y manejo especial, Zona de agrosistemas, Zona de uso intensivo e infraestructura

Parágrafo 2. Cuando las reservas de la sociedad civil se superpongan con categorías de manejo de mayor protección ambiental, primará el régimen de usos de esta última.

Artículo 58. Función amortiguadora de las zonas colindantes al Sistema Nacional de las Áreas Protegidas. Se integrarán en los instrumentos de planeación del Distrito, los lineamientos ambientales para las zonas colindantes con las áreas protegidas que pertenezcan al Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, con el fin de lograr los objetivos de conservación y mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar.

Sección 2. Áreas de Especial Importancia Ecosistémica

Artículo 59. Definición y componentes. Son áreas y elementos que contribuyen a la regulación del ciclo hidrológico a través de la conservación de los depósitos y flujos naturales del agua superficial y subterránea. Comprenden el sistema hídrico, corredores ecológicos, los acuíferos y sus áreas de recarga, humedales, páramos y subpáramos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. Cuando las áreas de especial importancia ecosistémica identificadas se superpongan con las áreas protegidas, primará el régimen de usos establecido para estas últimas.

Parágrafo 2º. La identificación de nuevas áreas de especial importancia ecosistémica ubicadas en alguna de las categorías del suelo de protección del suelo rural deberá ser determinada por la autoridad ambiental competente, de conformidad con las normas vigentes. La categoría de humedales no declarados como área protegida implica que siempre que se verifique la existencia real de un humedal por parte de la autoridad ambiental competente, esta condición primará como determinante de superior jerarquía para efectos del ordenamiento de la ciudad y se deberá recuperar el área y restaurar sus valores ecosistémicos.

Artículo 60. Sistema Hídrico. El sistema hídrico es el conjunto de elementos naturales, alterados o artificiales que almacenan y conducen las aguas del ciclo hidrológico natural, lluvias y subterráneas, a través del territorio urbano y rural, que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal y que deben ser tenidos en cuenta como elementos determinantes para el ordenamiento en los planes parciales y demás instrumentos de planeación. El sistema hídrico comprende los siguientes elementos:

- Corredor ecológico regional del río Bogotá
- Nacimientos de agua
- Humedales no declarados como áreas protegidas.
- Áreas de recarga de acuíferos
- Embalses
- Corredores ecológicos hídricos
- Ríos y quebradas con sus rondas hidráulicas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 7000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº COCERTE / Nº DEPES
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 36426 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

• Zonas de Manejo y Preservación Ambiental

Parágrafo 1º. Funcionalmente el sistema de drenaje pluvial sostenible así como los humedales declarados como áreas protegidas hacen parte del sistema hídrico.

Parágrafo 2º. Se incorpora como parte integral del presente Plan, el Mapa Anexo Cartográfico No. 1 denominado "Sistema Hídrico", en el cual se actualizará el sistema de drenaje pluvial sostenible de forma periodica.

Parágrafo 3º. La Secretaría Distrital de Ambiente coordinará la actualización del Plan Distrital de Agua para incorporar la planeación y gestión de dichos sistemas en la ciudad. Una vez actualizado, toda intervención en espacio público deberá realizar Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible.

Parágrafo 4. El Distrito Capital deberá realizar en suelo urbano y rural, los estudios y acciones necesarias para mantener, recuperar y conservar los humedales en sus componentes hidráulico y sanitario, con base en las directrices de la autoridad ambiental competente, atendiendo su valor ambiental, paisajístico y recreativo en condiciones de seguridad para su uso equitativo y diferencial según el respectivo régimen de usos.

Artículo 61. Estrategia para el manejo y la preservación de los elementos del sistema hídrico. La estrategia contempla acciones encaminadas a garantizar la conservación de la biodiversidad, la conectividad ecológica y la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

Para cumplir lo anterior, se adelantarán las siguientes acciones:

1. Manejar de forma integral el Sistema hídrico, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas a las que pertenece el Distrito Capital, los planes de manejo de las microcuencas y los planes de manejo de acuíferos, de que trata el Decreto 1640 de 2012.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

2. Se podrán adoptar para el área rural los planos de los POMCAS aprobados, en aquellos aspectos sobre los cuales el Distrito no posea una base diagnóstica cartográfica, los cuales podrán ser actualizados por el Distrito a la escala que se requiera.
3. Interconectar los Humedales con el sistema de ríos, quebradas y vallados para garantizar el equilibrio de los Caudales del Distrito Capital, siempre que se garantice la calidad del agua conectada a los humedales y que no se ponga en peligro su caudal por diferencia de niveles.
4. Fortalecer la capacidad para la implementación de acciones de restauración, preservación, manejo adecuado, silvicultura urbana, prevención y control del uso de los componentes del sistema hídrico distrital, bajo las directrices de la autoridad ambiental competente.
5. Incorporar medidas de renaturalización, diseño, construcción de infraestructura y control urbanístico que garanticen el aumento del tiempo de retención hidráulica de los cuerpos de agua (ríos, quebradas, cursos de agua, vallados, canales naturales y artificiales), a nivel superficial y subterráneo, como una de las principales estrategias de adaptación al cambio climático.
6. Establecer lineamientos técnicos para la implementación de los sistemas urbanos de drenaje sostenible, priorizando intervenciones sobre nuevas áreas a urbanizar o áreas de renovación urbana.
7. Recuperación de los componentes del sistema hídrico, dentro de la estrategia de los Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles para recuperar la permeabilidad de la ciudad y el manejo de aguas lluvias, frente al control de inundaciones, como mecanismos de adaptación al cambio climático.
8. Construir progresivamente el sistema de drenaje pluvial sostenible generando la integralidad estructural y funcional de los elementos naturales y/o construidos necesarios para gestionar el agua lluvia teniendo en cuenta el ciclo hidrológico natural del agua.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

9. Priorizar los procesos para la recuperación y preservación del espacio público de los elementos del sistema hídrico que forman parte de la Estructura Ecológica Principal.
10. Realizar el mantenimiento hidráulico, en suelo urbano, rural y de expansión, del sistema de drenaje pluvial sostenible, así como de los elementos del sistema hídrico que forman parte de la Estructura Ecológica Principal. Dicho mantenimiento estará a cargo del sector hábitat y sus empresas adscritas. En el caso de los canales y vallados que se encuentren en terrenos privados, el mantenimiento será realizado por los propietarios o poseedores. La función de limpieza del sistema hídrico estará a cargo del prestador del servicio de aseo siguiendo las políticas de la UAESP.
11. Realizar el estudio predial de las áreas ocupadas por canales en tierra (vallados) en territorio urbano y rural.
12. Adelantar las acciones pertinentes para el mejoramiento de la calidad ambiental de los cuerpos de agua del Distrito Capital conforme a la priorización que adelante las entidades responsables de su gestión. Se incluirán canales y/o vallados.
13. Prohibir nuevas actividades mineras y extractivas de todo tipo, así como la habilitación de sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición, en los valles aluviales y controlar ambientalmente con tendencia al cierre, las actividades extractivas existentes.
14. Adoptar la delimitación de la ronda hidráulica además de las ZMPA para los cuerpos de agua del Distrito, que adopte la Secretaría Distrital de Ambiente a partir de los estudios técnicos que realice o con el apoyo de la Empresa de Acueducto de Bogotá.
15. Adelantar el control policivo de usos indebidos a cargo de las Alcaldías Locales según lo dispuesto por el Decreto Distrital 386 de 2008.
16. Realizar la corrección de conexiones erradas de todo el sistema pluvial de Bogotá, en cumplimiento de lo dispuesto en la Política Distrital de Humedales y en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° Decreto: N° 364
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

17. Llevar un caudal ecológico de agua limpia a cada uno de los humedales del Distrito Capital, desde las quebradas localizadas en los diferentes cerros, y drenajes pluviales con buena calidad hídrica, con el fin de potenciar la biodiversidad presente.

Artículo 62. Delimitación y alindamiento de los elementos del sistema hídrico. Todos los elementos del sistema hídrico, contarán con una ronda hidráulica, con excepción de los canales y las áreas de recarga de acuíferos.

La delimitación y el alindamiento de la ronda hidráulica y de la zona de manejo y preservación ambiental para los cuerpos naturales de agua que así lo requieran dentro del suelo urbano, se realizarán con base en los estudios técnicos que adelante la autoridad ambiental competente, con el apoyo en temas hidráulicos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá -EAAB-. Los estudios discriminarán cual es el área de ronda hidráulica y cuál la de ZMPA. La SDA con el apoyo de la EAAB precisará la delimitación de la faja de protección de los ríos, quebradas, humedales y embalses de acuerdo con el estudio hidráulico correspondiente.

La actualización de la cartografía se deberá realizar en un tiempo no mayor a un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente Plan; en cualquier caso se deberán implementar las disposiciones del Acuerdo 16 de 1998 de la CAR, y el Decreto 1449 de 1977.

La precisión sobre rondas de quebradas y ríos en el área rural podrá ser realizada por la CAR, en cuyo caso se acogerá por parte del Distrito de acuerdo con sus competencias.

Parágrafo: Para poder determinar la ronda hidráulica de los canales, se deberá realizar el respectivo estudio técnico por parte de la autoridad ambiental o la EAAB; esta última efectuará el inventario de vallados de la ciudad.

Definición de Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible. Es el conjunto de espacios naturales e infraestructuras, diferenciados del sistema de acueducto, alcantarillado sanitario y tratamiento de aguas residuales, encargadas del manejo de las aguas lluvias en la ciudad para devolverlas a los cauces naturales con la calidad necesaria para la conservación del recurso hídrico. Está constituido por la infraestructura y las redes necesarias para la

74

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CEE00001 / N° CPE10
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

recolección, almacenamiento, transporte y tratamiento de las aguas lluvias.

Hacen parte funcional del sistema de drenaje pluvial sostenible, los humedales, y los corredores ecológicos hídricos, sin embargo a ellos les aplica sus respectivos regímenes de usos.

Parágrafo 1: Las normas específicas aplicables a las infraestructuras y espacios para el sistema de drenaje pluvial sostenible podrán definirse en la actualización del Plan Distrital del Agua. El sistema pluvial deberá articularse con la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible y el plan de saneamiento y manejo de vertimientos.

Parágrafo 2: La Secretaria Distrital de Ambiente con el apoyo de la EAAB generarán, los estudios, planes, estrategias y acciones así como lineamientos y normas técnicas necesarias para gestionar el sistema de drenaje pluvial sostenible de la ciudad, atendiendo su valor ambiental, paisajístico y de recuperación del ciclo hidrológico natural del agua.

Artículo 63. Objetivos del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible. Son objetivos del Sistema los siguientes:

1. Posibilitar el cumplimiento del derecho a un ambiente sano de los bogotanos, realizando un manejo eficiente y responsable del drenaje pluvial.
2. Implementar el proceso de gestión integral de las aguas lluvias en el entorno urbano a través de su manejo y separación definitiva de la red de alcantarillado sanitario.
3. Aportar al saneamiento y revitalización de los cuerpos de agua y del Río Bogotá.
4. Implementar la renaturalización de la ciudad, promoviendo un manejo eficiente, integral y responsable del sistema hídrico de la ciudad.
5. Incorporar en todas las actuaciones urbanísticas la gestión sostenible del drenaje pluvial.
6. Aumentar la conectividad hídrica y ecológica de la ciudad, en condiciones óptimas de calidad ambiental

Artículo 64. Lineamientos para el manejo del Sistema de Drenaje Pluvial Sostenible. Los lineamientos son los siguientes:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Construcción de la infraestructura y las redes necesarias para aumentar la resiliencia de la ciudad frente a los riesgos por inundación, como estrategia de adaptación frente al cambio climático.
2. El sistema deberá operar en condiciones de eficiente, y priorizará las acciones que fomenten la renaturalización y el uso de la bioingeniería.
3. Priorizar las intervenciones en los sectores de la ciudad que reciben mayor niveles de caudal de origen pluvial.
4. Reducción de amenazas y riesgos por inundación, realizando un manejo eficiente de los procesos de infiltración, almacenamiento, transporte y tratamiento del drenaje pluvial con énfasis en el espacio público y la infraestructura vial
5. Integración del drenaje pluvial con los demás elementos del sistema hídrico de la ciudad y la región, como estrategia para recuperar la biodiversidad, la calidad hídrica, la oferta paisajística, y el espacio público.
6. Desarrollo de Sistemas Urbanos de Drenajes Sostenibles que aporten a la recuperación del sistema hídrico, aumentando la permeabilidad de la ciudad
7. En el territorio rural se promoverá el almacenamiento hídrico y la construcción de reservorios, así como el tratamiento primario de agua lluvia para usos agropecuarios y el consumo humano. Los interesados en realizar la construcción de reservorios para el almacenamiento, recolección y aprovechamiento de aguas lluvias deberán realizar análisis de riesgos de acuerdo con lo definido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, sin perjuicio de los permisos ambientales a que hubiera lugar.

Artículo 65. Corredor ecológico regional del Río Bogotá. El río Bogotá, su ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental, conforman un corredor ecológico regional, denominado "Parque Especial de Protección por Riesgo Río Bogotá", que constituye el eje integrador de la Estructura Ecológica Principal al cual deben articularse directa o indirectamente todos los demás elementos de la misma, en especial los humedales. Todo el corredor es suelo rural y de protección e incluye: el cuerpo de agua desde el eje, la ronda hidráulica y la ZMPA.

El Plan de Manejo Ambiental del "Parque Especial de Protección por Riesgo Río Bogotá" deberá articularse con los demás instrumentos y proyectos del orden regional. La función del río Bogotá se cumplirá por medio de:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- La incorporación de las determinantes ambientales contenidas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del río Bogotá, adoptado mediante la Resolución CAR 3194 de 2006, o el acto administrativo que la modifique.
- La articulación de los planes parciales del borde occidental a los propósitos de protección ambiental y de áreas de alta amenaza por inundación que defina el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE.
- La integración de las acciones con relación al tratamiento del mejoramiento urbanístico, a los programas de mejoramiento integral y a los planes parciales en torno al manejo de los humedales y zonas adyacentes a la ZMPA.
- La inclusión de los lineamientos de los planes regionales y distritales de adaptación y mitigación al cambio climático.
- La articulación con el proyecto de adecuación hidráulica y recuperación ambiental del río Bogotá.

Parágrafo. El valle aluvial es una franja de anchura variable determinada con criterios geomorfológicos e hidrológicos, constituida por el cauce y el conjunto de vegas, depresiones o bacines localizadas a lo largo del cauce o en las riveras de un embalse, laguna, lago o chucua, las cuales son ocupadas por las aguas durante las crecidas altas o extraordinarias, constituyendo así la zona de amortiguación de crecientes, donde además, se desarrollan los procesos ecológicos ligados al curso o cuerpo de agua.

El río Bogotá, su ronda hidráulica y su ZMPA constituyen suelo de protección y hacen parte del valle aluvial.

El valle aluvial del río Bogotá deberá servir de insumo para que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- actualice el mapa No 04 "Amenaza de inundación por desbordamiento".

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 66. Ronda hidráulica del río Bogotá. Es la zona constituida por la franja paralela al eje de rectificación definido por el caudal medio mensual multianual del río de 30 metros de ancho, conforme a la delimitación establecida en el Acuerdo 17 de 2009, expedido por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR

Artículo 67. Régimen de usos de la ronda hidráulica del río Bogotá. Esta zona se sujetará al siguiente régimen de usos:

Usos Principales: Protección integral de los recursos naturales, conservación de suelos, restauración ecológica y forestal protector, siempre y cuando no se empleen especies vegetales que afecten el recurso hídrico.

Usos Compatibles: Recreación pasiva o contemplativa, rehabilitación ecológica, investigación ecológica controlada.

Usos Condicionados: Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles; las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y saneamiento en general, con excepción de la disposición final de residuos sólidos; captación de aguas o incorporación de vertimientos, de acuerdo con la normativa vigente y aplicable; construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación; desagües de instalaciones de acuicultura; aprovechamiento forestal de especies foráneas, sin incluir la implementación de nuevas plantaciones.

Condiciones aplicables a los usos condicionados:

- No generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y su integración paisajística al entorno natural.
- Concepto de la autoridad ambiental competente, con el fin de no afectar el cuerpo de agua ni sus nacimientos.

Usos Prohibidos: Agropecuario tradicional, mecanizado o industrial; forestal productor, recreación activa, minero e industrial de todo tipo, extracción de materiales de construcción y/o material de río, disposición de residuos sólidos, quema y tala de vegetación nativa, rocería de la vegetación, caza, residencial de todo tipo y en general todos los usos que no





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

estén explícitamente contemplados en los principales, compatibles o condicionados.

Artículo 68. Zona de Manejo y Preservación del río Bogotá. Es el área contigua a la ronda hidráulica, que tiene como fin contribuir al mantenimiento, protección y preservación ambiental del ecosistema.

Sin perjuicio de las disposiciones especiales consagradas en el presente Plan, la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá tendrá una dimensión mínima de 270 metros, contados a partir de la ronda hidráulica definida por el Acuerdo CAR 17 de 2009. El área de la ZMPA incluye además las zonas de amenaza alta por fenómenos de inundación conforme a la identificación que se encuentra en el No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento". La ZMPA hace parte del corredor ecológico regional del Río Bogotá.

Cualquier modificación de la ZMPA implicará un cambio en la clasificación del suelo. Toda el área de ZMPA se considerará parte del "Parque especial de protección por riesgo del Río Bogotá"

Artículo 69. Régimen de usos de la Zona de manejo y preservación del río Bogotá. Esta zona se regirá por los siguientes usos:

Usos principales. Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, arborización y educación ambiental.

Usos compatibles. Recreación pasiva; investigación científica regulada e infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados: Recreación activa e infraestructura asociada a ese uso. Senderos ecológicos, construcción de infraestructura para el desarrollo de los usos principales y compatibles, cerramientos para efectos de mantenimiento y recuperación de los valores ambientales y paisajísticos, específicamente los del sistema hídrico o, en general, para efectos de seguridad o protección de los sectores destinados a instalaciones propias de los servicios públicos a cargo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico, de riesgos y amenazas, y

79

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CROSBY / N° CPN13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

prestación del servicio de acueducto y alcantarillado y saneamiento ambiental.

Los usos condicionados están sujetos al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- No generar fragmentación de vegetación o los hábitats de fauna y de su integración paisajística al entorno natural.
- No utilización de agroquímicos
- Restricciones por localización en zonas de amenaza alta por inundación
- El concepto de la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos. Forestal productor, industrial de todo tipo, nuevos usos residenciales de todo tipo, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, rellenos y, en general, todos los usos que no estén explícitamente contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo 1. En las secciones de los Parques Ecológicos Distritales de Humedal que se superponen con la ZMPA del río Bogotá, prevalecerá el régimen de usos asignado a dichas áreas protegidas. El parque especial de protección por riesgo reconocerá dicho régimen de usos.

Parágrafo 2. Para el caso de los desarrollos urbanísticos, industrias y demás usos no compatibles que actualmente se localizan al interior de la ZMPA del Río Bogotá, se formulará una estrategia a largo plazo para su manejo en el marco del Programa de Mejoramiento Integral el cual se articulará con el Plan Distrital de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático, una vez éste sea expedido.

Los asentamientos humanos que se ubiquen dentro del Parque Especial por Riesgo del Río Bogotá, serán objeto del Programa de Mejoramiento Integral, y se deberán incluir y priorizar en los procesos de reasentamiento aquellas ocupaciones que se encuentran en condiciones de riesgo que ponen en peligro la vida de sus habitantes. Hasta tanto no se culminen las obras de adecuación hidráulica del Río Bogotá que permitan conocer las nuevas condiciones de amenazas y riesgos, las edificaciones existentes en dichos asentamientos no podrán ser objeto de licencias urbanísticas, salvo de reforzamiento y/o adecuación. Se

80

Carrera 8 No. 10 -- 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IN COCERES / IN EPTI 03
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



364 26 ABO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

podrán incluir en el Subprograma de Gestión de Riesgos los sectores de los desarrollos residenciales que cumplan con las características del mismo en función de la protección de la vida, y no se incluirán en éstos desarrollos industriales o comerciales. Este suelo tendrá, un manejo diferenciado y será urbano, hasta tanto se lleven a cabo las medidas necesarias en el marco del Programa de Mejoramiento Integral y se ejecuten las acciones previstas en el Plan Distrital de Adaptación y Mitigación al Cambio Climático. Una vez se culminen las obras a que hace referencia este parágrafo este suelo podrá pasar a ser rural y de protección lo cual podrá pasar a ser rural, lo cual será verificado por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 3. Cuando exista superposición entre la Zona y Manejo y Preservación Ambiental ZMPA del Río Bogotá, con la infraestructura vial asociada a la conectividad regional, no se considerará que existe incompatibilidad entre dichas estructuras, siempre y cuando se incorporen lineamientos que permitan mantener la funcionalidad urbanística y ambiental de cada una de ellas. Cuando se requiera de la realización de obras, o de la modificación de trazados o reservas viales y estas se superpongan con la ZMPA del Río Bogotá, las intervenciones deberán garantizar la mitigación de las posibles amenazas y riesgos por inundación, y en ningún caso las obras podrán aumentar esas condiciones de riesgo. Las determinantes ambientales para estas intervenciones las emitirá la respectiva autoridad ambiental competente.

El Trazado de la Avenida Longitudinal de Occidente – ALO- en el tramo comprendido entre la Avenida Centenario y su conexión con el Río Bogotá se superpone parcialmente con la zona de Manejo y Preservación Ambiental del Río Bogotá, no obstante, hay viabilidad de la coexistencia y permanencia de las dos estructuras, conforme al análisis y concertación adelantada con la CAR mediante la Resolución 1400 del 25 de agosto de 1999. En ningún caso se deberán afectar los humedales del occidente de la ciudad

Parágrafo 4. En caso que se requiera modificar el trazado de las vías de conectividad regional, para adecuarse a las determinantes ambientales de las zonas de ronda hidráulica o de manejo y preservación ambiental del río Bogotá por efecto de realinderamiento de estas zonas en el marco de proyectos regionales de protección ambiental o reconfiguración hidráulica de los elementos hídricos; la Administración Distrital realizará los ajustes en la cartografía oficial, a través de resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación.

81

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



022000 / # 00011
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Parágrafo 5. El trazado de la vía Suba-Cota se debe desplazar aproximadamente 60 metros al Sur del trazado actual, movimiento que se incluirá en el Mapa No. 14 "Sistema de Movilidad – Subsistema Vial", una vez se determine la localización definitiva del corredor y los lineamientos de manejo sobre la Zona de Ronda que defina la CAR.

Artículo 70. Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá. El Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del río Bogotá, adelantado por la CAR y el Distrito Capital, en el marco del convenio interadministrativo 171 de 2007, tiene como objetivo su transformación mediante la mejora de la calidad del agua, la reducción de los riesgos por inundación, el mejoramiento del drenaje de las aguas de la ciudad y la creación de áreas multifuncionales a lo largo del río. El proyecto incrementará la cobertura vegetal nativa, recuperará los ecosistemas característicos, realizará una integración urbano-paisajística en los espacios públicos y facilitará el mejoramiento de la calidad del agua en la cuenca media del río Bogotá.

Entre los componentes del proyecto se encuentra la ampliación y optimización de la planta de tratamiento de aguas residuales el Salitre, y la adecuación hidráulica y mejoramiento ambiental. Todas las intervenciones que se adelanten en la ZMPA del río Bogotá deberán articularse con el Proyecto Adecuación Hidráulica y Recuperación ambiental del Río Bogotá y estarán sujetos a los lineamientos que determine la autoridad ambiental competente.

Parágrafo: La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la autoridad ambiental del área rural, realizarán estudios para determinar la viabilidad de la creación de humedales en la zona de manejo y preservación ambiental del río Bogotá, como medida que contribuya al tratamiento de las aguas de los ríos Bogotá, Salitre, Fucha y Tunjuelo, para ampliar el área de estos ecosistemas estratégicos y la oferta de hábitat para la fauna y flora nativa. Si tales estudios determinan la viabilidad de dicha medida, los humedales que se creen harán parte de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 71. Definición y Régimen de usos de los nacimientos de agua. Son espacios cuya función principal es ser la fuente de uno o varios cursos de agua. Estos espacios deberán tener mínimo de 100m de ronda hidráulica.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° contrato / N° cliente
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

El régimen de usos será el siguiente:

Usos principales. Conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables, restauración ecológica y forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, educación ambiental, investigación controlada.

Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles y las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, condicionadas a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Todos los usos condicionados están sujetos al concepto de la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos. Forestal productor, recreación activa, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo y usos agropecuarios, y todos los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente tendrá tres (3) años para identificar estratégicamente las áreas de nacimiento.

Artículo 72. Definición y Régimen de usos de los humedales no declarados como áreas protegidas. En las áreas que mediante concepto técnico de la autoridad ambiental competente sean identificadas con características de humedal se iniciará el proceso de declaratoria y será aplicable el régimen de usos de los parques ecológicos distritales de humedal.

La autoridad ambiental adelantará el estudio de identificación y declaración de los humedales no declarados a la entrada en vigencia del presente plan.

Artículo 73. Definición y Régimen de usos de las Áreas de recarga de acuíferos. Corresponde a las áreas que debido a sus condiciones geológicas y topográficas permiten

83

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
n° cliente / n° cliente
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 Aso. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

la infiltración permanente de agua al suelo contribuyendo a recargar los acuíferos. El régimen de usos será el siguiente para las áreas rurales:

Usos principales. Forestal protector con especies nativas.

Usos compatibles. Actividades agrosilvopastoriles, recreación pasiva, vivienda rural aislada.

Usos condicionados. Infraestructura vial, equipamientos de escala local.

Usos prohibidos. Nuevas plantaciones forestales productoras o con especies foráneas, explotaciones agropecuarias bajo invernadero, construcción de nuevas viviendas, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial o agroindustrial, aprovechamiento forestal de especies nativas y todos los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Artículo 74. Definición y Régimen de usos de los embalses. Corresponde a las áreas de origen antrópico que prestan servicios ambientales a partir de la acumulación de agua producto de obras que permiten contener el cauce de los ríos. El régimen de usos será el siguiente:

Usos principales. Conservación, preservación y recuperación de los recursos naturales renovables, restauración ecológica y forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, educación ambiental e investigación controlada.

Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Las acciones necesarias para el manejo hidráulico y para la prestación del servicio de acueducto, condicionadas al concepto de la autoridad ambiental competente. Ecoturismo. Construcción de infraestructura de apoyo para actividades de recreación, embarcaderos, puentes y obras de adecuación y desagüe de instalaciones de acuicultura.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



CO2208 / # GP111
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



864 26 ABO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Usos prohibidos. Forestal productor, recreación activa, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo, usos agropecuarios y todos los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Artículo 75. Corredores Ecológicos Distritales. Son las áreas y los espacios que unen elementos del Sistema Distrital de Áreas Protegidas entre sí o con otros elementos de la Estructura Ecológica Principal o regional, contribuyendo a mitigar y controlar los efectos de la fragmentación de hábitat, así como al mantenimiento de la biodiversidad y a garantizar una oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos de soporte y regulación (hídrica, climática, entre otros). Constituyen suelo de protección.

La planificación, el diseño y el manejo de los corredores ecológicos se orientará a:

- Conservar, restaurar y recuperar los corredores existentes.
- Proteger el ciclo hidrológico.
- Incrementar la conectividad ecológica entre los componentes de la Estructura Ecológica Principal.
- Definir un límite físico para facilitar el control del crecimiento urbano informal sobre la red hídrica y el territorio rural.
- Proveer espacio público para la recreación pasiva de las comunidades vecinas.
- Incrementar la diversidad biológica.

Artículo 76. Clasificación de los corredores ecológicos:

1. Corredores ecológicos hídricos. Son aquellos definidos por el curso de un río, quebrada o canal, que hacen parte de una cuenca hídrica, e incluyen el cauce, la zona de ronda hidráulica y la Zona de Manejo y Preservación Ambiental- ZMPA-. En suelo rural y de expansión urbana, los corredores ecológicos hídricos que no cuenten con ZMPA, están definidos por el curso de un río o quebrada, la zona de ronda hidráulica que constituye la faja de protección y podrán incluir los canales. En su recorrido, pueden conectar áreas con valor ecológico actual o potencial y sirven como refugio, fuente de alimento y paso de fauna. Promueven el mejoramiento y el aprovechamiento de la oferta natural en el espacio público y el paisajismo en torno al sistema hídrico.





Decreto N°

36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

2. Corredores ecológicos de transición rural. Son espacios naturales o seminaturales con la función de conectar ecológicamente áreas de importancia ecosistémica y áreas protegidas localizadas en el suelo rural y de expansión urbana, así como elementos de la estructura ecológica principal en áreas de borde urbano rural, para la conservación de la biodiversidad y de los servicios ambientales y ecosistémicos. En todos los casos estos corredores constituyen una estrategia complementaria de contención del crecimiento urbano.

Parágrafo 1. En el mapa No. 09 "Estructura Ecológica Principal", se referencian los corredores ecológicos.

Parágrafo 2. Las Secretarías Distritales Hábitat y Planeación en coordinación con la autoridad ambiental competente, definirá los corredores ecológicos del borde sur y del oriente de la ciudad en un plazo no mayor a 2 años de la entrada en vigencia de la presente modificación, y determinarán los corredores ecológicos de transición rural que se requieren para el manejo sostenible de los bordes la ciudad.

Artículo 77. Régimen de usos de los Corredores Ecológicos Hídricos. El régimen de usos de los corredores ecológicos hídricos está compuesto por el régimen de las rondas hidráulicas y el régimen de la Zona de Manejo y Preservación Ambiental.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente delimitará y precisará cartográficamente los corredores ecológicos hídricos a partir de los estudios que elabore la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá o demás entidades competentes.

Artículo 78. Acciones de manejo sobre los corredores ecológicos hídricos. La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará Planes de Manejo Ambiental para los corredores ecológicos hídricos del Río Tunjuelo, Río Fucha y Río Salitre, con el objetivo de emprender acciones de renaturalización. Los planes seguirán las determinantes del POMCA del Río Bogotá y se realizarán de forma articulada con la Corporación Autónoma Regional.

La Secretaría Distrital de Ambiente ampliará la ZMPA de los corredores ecológicos hídricos del Río Tunjuelo, Río Fucha y Río Salitre, en función de incorporar la actualización de las

86

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

áreas de amenaza alta por inundación, mediante acto administrativo en un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de los insumos técnicos que el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- elabore para tal fin.

Artículo 79. Rondas hidráulicas de ríos y quebradas, definición y régimen de usos.

Las rondas hidráulicas corresponden a una franja paralela a la línea de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos y quebradas, su medida deberá ser determinada técnicamente en cada caso teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes. Se consagra el siguiente régimen de usos:

Usos principales. Forestal protector con especies nativas, Restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, instalación de infraestructura necesaria para el manejo hidráulico y sanitario.

Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación científica y educación ambiental, , infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Infraestructura para la prestación de servicios públicos a excepción de disposición de residuos sólidos, instalación de redes de monitoreo, captación de aguas, incorporación de vertimientos de acuerdo con la legislación vigente, construcción de infraestructura de apoyo para los usos previstos como principales, compatibles y condicionados, de riesgos y amenazas, saneamiento y alcantarillado, ecoturismo, pesca artesanal o deportiva, aprovechamiento forestal de especies exóticas preexistentes.

Usos prohibidos. Agropecuario, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial, residencial, caza, forestal productor, trazado y construcción de nuevas vías, vías Cicla (Ciclorrutas), plazoletas y alamedas y todos los demás usos no previstos como principales, compatibles y condicionados.

Condiciones aplicables a los usos condicionados:

- Previo otorgamiento de los permisos, licencias y demás autorizaciones expedidas por la autoridad competente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- No fragmentación de la vegetación natural o de los hábitats de fauna tanto actual como potencial y su integración paisajística.
- No afectación del cuerpo hídrico y demás recursos asociados.
- No propiciar altas concentraciones de personas en estas áreas.

Los ríos y quebradas y sus rondas hidráulicas deberán sujetarse a este régimen de usos, independientemente de su identificación, delimitación y representación en la cartografía en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que los desarrollen, y las rondas para los mismos corresponderán a las establecidas en este precepto, medidos a partir de la línea de mareas máximas, hasta tanto se realicen los estudios específicos de cotas máximas de inundación.

Parágrafo 1. En caso de superposición con parques urbanos predominará el régimen de uso de las Rondas Hidráulicas.

Parágrafo 2. El esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales podrá ajustarse con base en los estudios técnicos, ambientales y financieros realizados por el Distrito Capital, a partir de los cuales se definirán las prioridades y posibilidades de inversión para la construcción de la infraestructura requerida, en función de la protección hídrica de la ciudad.

Parágrafo 3. El desarrollo del programa de tratamiento de los vertimientos del Río Bogotá, estará sujeto a los resultados de los estudios de viabilidad técnica y financiera que realizará la administración distrital, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 4. El Programa de saneamiento del Río Bogotá tendrá en cuenta la implementación del Plan de Saneamiento y manejo de vertimientos y el control y vigilancia por parte de las autoridades ambientales para garantizar el cumplimiento de la norma Nacional y Distrital en materia de vertimientos.

Artículo 80. Zonas de manejo y preservación ambiental -ZMPA- de ríos y quebradas, definición y régimen de usos. Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica principal.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0000000 / N° 0000000
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Usos principales. Arborización, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental, educación ambiental y recreación pasiva.

Usos compatibles. Investigación científica, senderos peatonales, educación ambiental; infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Recreación activa e infraestructura asociada a ese uso, construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitats de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural. Senderos ecológicos, peatonales y para bicicletas (sujeto a concepto de la autoridad ambiental) con materiales que permitan la permeabilidad. Agricultura urbana orgánica. Infraestructura vial existente. La autoridad ambiental competente determinará el porcentaje máximo de áreas duras, buscando la completa utilización de materiales permeables.

Condiciones aplicables a estos usos:

- Obtención de permisos, licencias y demás autorizaciones expedidas por la autoridad competente.
- No fragmentación de la vegetación natural o de los hábitats de fauna tanto actual como potencial y su integración paisajística.
- No afectación del cuerpo hídrico y demás recursos asociados.
- No propiciar altas concentraciones de personas en estas áreas.

Usos prohibidos. Actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, residencial de todo tipo y todos los usos que no estén contemplados en los principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo 1. La Zona y Manejo y Preservación Ambiental ZMPA, de manera excepcional podrá ser compatible con la infraestructura vial asociada y podrán coexistir, siempre y cuando se incorporen lineamientos que permitan mantener la funcionalidad urbanística y ambiental de cada una de ellas, y cuente con aval de la autoridad ambiental competente.

89

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Cuando se requiera de la realización de obras, o de la modificación de trazados o reservas viales y estas se superpongan con la ZMPA, las intervenciones deberán garantizar la mitigación de las posibles amenazas y riesgos, deberán compensar las áreas endurecidas, y las determinantes ambientales que para tal fin deberá determinar la respectiva autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. En caso de superposición con parques urbanos, predominará el régimen de usos de la Zona y Manejo y Preservación Ambiental - ZMPA.

Artículo 81. Régimen de usos de los Corredores Ecológicos de transición rural. El régimen de usos de los corredores ecológicos de transición rural es el siguiente:

Usos principales. Conservación, restauración ecológica, rehabilitación ecológica, recuperación ambiental y forestal protector.

Usos compatibles. Recreación pasiva, investigación ecológica, educación ambiental, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico, ambiental (calidad de agua, suelo, aire), y de amenazas y riesgos.

Usos condicionados. Construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo de los usos principales y compatibles, condicionada a no generar fragmentación de vegetación nativa o de los hábitat de la fauna y de su integración paisajística al entorno natural, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos, agricultura orgánica, ganadería ecológica y buenas prácticas agropecuarias, vivienda rural aislada, recreación activa que no implique la construcción de zonas duras, superposición con infraestructura vial existente y las nuevas están condicionadas a los lineamientos emitidos por la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos. Forestal productor, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, industrial de todo tipo, vivienda aglomerada y los usos no contemplados como principales, compatibles o condicionados.

Parágrafo. En el suelo rural en el marco de la UPR, se definirá los parámetros que deberán seguir los propietarios y habitantes respecto de las infraestructuras y edificaciones





Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

asociadas, así como los usos y actividades no previstos como principales, compatibles o condicionados, existentes con anterioridad a la adopción del presente plan.

Artículo 82. Páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas. Los páramos y subpáramos son áreas estratégicas para la conservación del recurso hídrico que corresponden a los ecosistemas de alta montaña localizados en Bogotá por encima de los 3000 msnm.

Artículo 83. Régimen de usos. El régimen de usos de los páramos y subpáramos no declarados como áreas protegidas es el siguiente:

Usos principales: Preservación y restauración con especies nativas de páramo.

Usos compatibles: Investigación científica, restauración ecológica y educación ambiental.

Usos condicionados: Ecoturismo, recreación pasiva, sistemas productivos de reconversión agroecológica en áreas de subpáramos intervenidos, infraestructura para servicios públicos, mantenimiento de la red vial existente, vivienda y equipamientos existentes, infraestructura requerida para actividades de monitoreo hidrometeorológico y de amenazas y riesgos. Estos usos están condicionados a concepto de la autoridad ambiental competente.

Usos prohibidos: Agropecuario intensivo, exploración o explotación y transporte de hidrocarburos, actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, refinerías de hidrocarburos, industrial, caza, forestal productor, tala y quema, rocería y todos los demás usos no previstos como principales, compatibles y condicionados.

Parágrafo. La autoridad ambiental competente podrá delimitar los páramos siguiendo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en cumplimiento de la ley 1450 de 2011, tomando como base las áreas propuestas por el Atlas de Páramos, elaborado por el Instituto de Investigación en Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt. Una vez declaradas las áreas de páramo y subpáramo, éstas se incorporarán al Plan de Ordenamiento Territorial y a los demás instrumentos que lo desarrollen. El Distrito armonizará los usos productivos en estas áreas con los respectivos lineamientos ambientales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Sección 3. Elementos conectores complementarios

Artículo 84. Definición. Son los espacios que, a partir de la vegetación o los ecosistemas existentes, o de la funcionalidad ambiental que cumplen, ofrecen el soporte cultural, físico, ecológico y paisajístico al Distrito, dotándolo de valores urbanísticos, estéticos, ambientales, organizativos y sensoriales. Complementan la estrategia de conectividad ecológica entre las áreas protegidas y las áreas de especial importancia ecosistémica.

Artículo 85. Componentes. Los Elementos conectores complementarios son: Los parques especiales de protección por riesgo, los parques de la red general (escala metropolitana y zonal), las áreas de control ambiental del subsistema vial, las cercas vivas, los canales y los conectores ecológicos.

Artículo 86. Parques especiales de protección por riesgo. Son áreas públicas o privadas, localizadas en suelo de protección por amenaza o riesgo, que se delimitan e intervienen para la reducción del mismo, a través de medidas estructurales y no estructurales para la estabilización, mitigación, restauración ecológica y recuperación ambiental. Su objetivo es aportar a la Estructura Ecológica Principal una vez sean recuperadas y estabilizadas, así como brindar un espacio para el esparcimiento de la ciudadanía, bajo criterios de capacidad de carga y adaptación al cambio climático.

Las áreas que sean susceptibles de declarar como parques especiales de protección por riesgo deben presentar alto riesgo por remoción en masa o amenaza alta por inundación, sin perjuicio de que se puedan incluir áreas en otros niveles de amenaza y riesgo siempre que estas se requieran para cumplir los objetivos de esta figura; o ser áreas que al haber tenido actividades extractivas y culminar el proceso de recuperación o restauración ambiental a través del PMRRA o del respectivo instrumento que avale la autoridad ambiental, no se consideran aptas para el desarrollo de usos urbanos.

Se declaran como parques especiales de protección por riesgo:

- Parque Especial de Altos de la Estancia
- Parque Especial Yopal

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO22529 / N° 02013
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

36426 ISO 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Parque Especial Torca – Guaymaral.
- Parque Especial del Río Bogotá. Corresponde al corredor ecológico del Río Bogotá.
- Parque Especial de Protección Por Riesgo Confluencia Ríos Bogotá y Tunjuelo

Las áreas del Parque Especial de Protección Por Riesgo Confluencia Ríos Bogotá y Tunjuelo que se declaran en el presente Plan corresponden a las localizadas dentro del perímetro urbano de la ciudad. Las áreas que se ubican en suelo de expansión y que se identifican en el Mapa No. 02 "Clasificación del Suelo Urbano y de Expansión" en esta área deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental para su aprobación.

La Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo declarará los parques especiales de protección por riesgo que se identifiquen en alguna de las categorías de suelo de protección con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, según aplique.

Las autoridades ambientales en el marco de sus competencias formularán y adoptarán los respectivos Planes de Manejo Ambiental -PMA, instrumento que definirá la zonificación y el manejo al interior de cada parque especial de protección por riesgo en concordancia con el régimen de usos definido. En caso de estar localizado en suelo rural o de expansión urbana, el Plan de Manejo Ambiental debe ser aprobado por parte de la Corporación Autónoma Regional, y deberán coordinarse acciones conjuntas en el marco de las competencias de cada autoridad ambiental sobre los suelos de protección por riesgo. Las autoridades ambientales coordinarán la implementación de las actividades de manejo y la administración de estos parques, con el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE de acuerdo con las competencias de cada entidad.

Parágrafo 1. La autoridad ambiental urbana podrá proponer a la CAR la formulación conjunta del PMA cuando el parque de protección se encuentre en jurisdicciones compartidas. Para la planeación, administración y manejo de dichas áreas, se establecerá una comisión conjunta de conformidad con la Ley 99 de 1993, en el marco de la cual, se podrán convocar otros actores, especialmente aquellos con competencias en la gestión del sistema hídrico y riesgos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2º. En el marco de la formulación del PMA de cada parque, se podrán precisar los límites de las áreas de amenaza alta por inundación y de alto riesgo por fenómenos de remoción en masa, así como los usos siempre que estos se requieran para el cumplimiento de los objetivos del área. En caso de existir ocupaciones en la zona el PMA deberá determinar las condiciones para su permanencia.

Parágrafo 3º. Durante los tres (3) años siguientes a la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Distrital de Ambiente deberá coordinar con la EAAB y el FOPAE, la formulación del PMA del Parque Especial del Río Bogotá en concertación con la CAR, de manera que se desarrollen los lineamientos que dicha autoridad proponga para la zona rural.

Parágrafo 4º. En el Mapa No. 09 "Estructura Ecológica Principal" ", se referencian los Parques Especiales de Protección por riesgo.

Artículo 87. Régimen de usos de los parques especiales de protección por riesgo.

Usos principales. Amortiguamiento hídrico, estabilización geotécnica, recuperación y restauración ecológica, recuperación paisajística, recreación pasiva controlada, equipamiento de seguridad ligado a la protección del parque y educación ambiental, investigación, agricultura urbana, senderos, miradores, aprovechamiento de residuos sólidos no peligrosos.

Usos condicionados. Infraestructura básica o para la localización de componentes de la estructura funcional y de servicios, así como aquella relacionada con la administración y manejo del parque, y recreación activa. Los usos condicionados deberán tener concepto favorable de la autoridad ambiental competente, y del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, y deberán aplicar técnicas de ecourbanismo y construcción sostenible. La existencia de los corredores de movilidad estará condicionada a los lineamientos de ocupación del suelo y al Plan de Manejo Ambiental.

Usos prohibidos. Nuevas viviendas actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables, aquellos que por su actividad puedan incrementar el riesgo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° C022024 / N° SP011
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. Para las obras de estabilización, reconformación geomorfológica y ambiental, se permitirá el aprovechamiento y tratamiento de residuos de construcción y demolición, condicionados al concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente y del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE. Una vez culminadas estas obras la Secretaría Distrital de Planeación y la SDA determinarán a partir del Plan de Manejo Ambiental la situación normativa.

Parágrafo 2. Para el Río Bogotá prevalecerá el régimen de usos de su ronda hidráulica y su Zona de Manejo y Preservación Ambiental

Artículo 88. Parques urbanos. Los parques urbanos pertenecientes a la red general (escala Metropolitana y Zonal) son componentes de la Estructura Ecológica Principal y del Sistema de Espacio Público Construido. Los lineamientos y normas para su desarrollo se presentan en el Sistema del Espacio Público Construido del componente urbano del presente Plan.

Artículo 89. Conectores Ecológicos: Son áreas en suelo urbano o de expansión urbana que permiten la conectividad ecológica de los elementos de la Estructura Ecológica Principal o la prestación de servicios ambientales estratégicos para la ciudad, en los cuales se presentan o establecen coberturas vegetales, cuerpos de agua o SUDS, que facilitan los procesos de renaturalización de la ciudad. Estas áreas no constituyen suelo de protección.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente, con el apoyo del Jardín Botánico y la Secretaría Distrital de Planeación definirá mediante acto administrativo dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente modificación, los conectores ecológicos, y podrá ajustar los regímenes de usos. En la política de ecourbanismo y construcción sostenible se definirán los respectivos lineamientos para su manejo, los cuales deben incorporarse en los instrumentos de planeación pertinentes.

Artículo 90. Régimen de usos de los conectores ecológicos distritales. El régimen de usos para los conectores ecológicos existentes es el siguiente:

Usos principales. Rehabilitación ecológica y recuperación ambiental

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Usos compatibles. Recreación activa y pasiva, arborización, educación ambiental

Usos condicionados: Dotacional, comercial y de servicios, e infraestructuras, condicionados al mantenimiento de la funcionalidad del sistema hídrico y evitar la fragmentación de vegetación nativa o de los hábitat de la fauna a través de la implementación de técnicas y estrategias de ecourbanismo y construcción sostenible definidas por la SDA o por la política de ecourbanismo y construcción sostenible.

Usos prohibidos. Actividades exploratorias y extractivas de recursos naturales no renovables.

Artículo 91. Cercas vivas. Son franjas de vegetación arbórea y/o arbustiva que se encuentran en suelo rural o de expansión urbana y tienen la función de mitigar los impactos generados por actividades antrópicas o por dinámicas climáticas y aportan a la conectividad ecológica. Los lineamientos de manejo serán establecidos por la autoridad ambiental competente.

Artículo 92. Áreas de Control Ambiental. Son componentes de la Estructura Ecológica Principal, del subsistema vial del sistema de movilidad y del sistema de espacio público construido. Las normas relacionadas con este componente se presentan en los artículos correspondientes a cada uno de los sistemas mencionados.

Artículo 93. Canales. Corresponden a cauces artificiales, revestidos o no, que se construyen para conducir las aguas lluvias hasta su entrega final en un cauce natural. Estas áreas deberán cumplir con los siguientes lineamientos tanto en suelo urbano como rural:

- Cuando el canal se encuentra en un área privada, el mantenimiento será realizado por los propietarios o poseedores.
- Se prohíben los vertimientos y la disposición de residuos.
- Se puede modificar la ubicación o el cauce del canal, previa autorización de la autoridad ambiental, sujeta a medidas de compensación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022024 / N° SP011
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Los instrumentos de planeación que desarrollen o complementen el presente Plan de Ordenamiento Territorial deberán señalar cartográficamente la totalidad de los canales del ámbito del instrumento.
- Generar áreas de espacio público asociadas a los demás elementos de la estructura ecológica principal

Parágrafo 1. Los canales localizados en suelo rural y que no estén revestidos, se denominan vallados.

Parágrafo 2. Estas áreas funcionalmente hacen parte sistema de drenaje pluvial sostenible

CAPÍTULO VI. GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO

Sección 1. Principios, definiciones y determinantes de gestión de riesgos

Artículo 94. Gestión de Riesgos. La gestión de riesgos es un proceso social que tiene como objetivo la reducción o la previsión y control permanente del riesgo en la sociedad, integrado al logro de pautas de desarrollo humano, económico, ambiental y territorial sostenibles, este proceso está orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres. Dentro de la gestión de riesgos se aplicarán los principios contenidos en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, los cuales deben ser tenidos en cuenta en todas las decisiones de ordenamiento territorial.

El presente Plan de Ordenamiento Territorial incorpora medidas de adaptación a la variabilidad y el cambio climático en los procesos de gestión de riesgos del Distrito Capital, con énfasis en reducir la exposición y la vulnerabilidad de la ciudad. Se busca aumentar la resiliencia a los impactos adversos potenciales de los extremos climáticos, sobre las personas, la actividad económica, los servicios ambientales, sociales o culturales, y la infraestructura, en los lugares que podrían ser afectados negativamente en las zonas urbanas y rurales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° EXPEDIENTE
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Artículo 95. Definiciones de la Gestión de Riesgos asociadas al Cambio Climático. Para efectos de lo dispuesto en el presente Plan, se incorporan las siguientes definiciones relacionadas con la gestión de riesgos y cambio climático, en concordancia con lo señalado en la Ley 1523 de 2012:

-Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

-Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos.

-Vulnerabilidad al cambio climático: Carácter, magnitud e índice de variación climática al que está expuesto un sistema, su sensibilidad y capacidad de adaptación.

-Riesgo Público: El daño potencial que, sobre la población y sus bienes, la infraestructura, el ambiente y la economía pública y privada, pueda causarse por la ocurrencia de amenazas de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional, que se extiende más allá de los espacios privados o actividades particulares de las personas y organizaciones y que por su magnitud, velocidad y contingencia hace necesario un proceso de gestión que involucre al Estado y a la sociedad.

- Cambio climático: Se entiende por Cambio Climático la variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° COLOMBIA / N° OPERA
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

36426 ASO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

-Resiliencia: La capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y la restauración de sus estructuras y funciones básicas.

-Territorio Resilientes: Unidad socioecológica que a través de la actuación sinérgica entre el ecourbanismo y la construcción sostenible, las dinámicas sociales y la gobernanza adaptativa, tiene la capacidad de soportar perturbaciones en un contexto cambiante conservando sus funciones sin pasar a un estado no deseado. Constituye una unidad de gestión.

Artículo 96. Objetivos de la Gestión de Riesgos. Son Objetivos los siguientes:

1. Reducir el riesgo generado por la inadecuada localización de la población, la infraestructura y las actividades económicas, en relación con las amenazas naturales, socio naturales y la mezcla de actividades en el territorio.
2. Reducir el riesgo generado por el inadecuado diseño y construcción de las edificaciones y de la infraestructura, en relación con las exigencias de estabilidad y funcionalidad que impone su localización en el territorio y los usos a los cuales se destinan.
3. Reducir el riesgo generado por el uso u operación inadecuados de las edificaciones y la infraestructura, o el derivado de actividades económicas, en relación con sus propias características, su localización y su vulnerabilidad funcional.
4. Reducir la vulnerabilidad territorial y mejorar la resiliencia a través de medidas orientadas a dar respuesta a los cambios actuales y futuros del clima y su variabilidad, y al manejo de los riesgos producto del deterioro de suelos y ecosistemas.

Artículo 97. Determinantes de Riesgo para el Ordenamiento. Son disposiciones, políticas, directrices y regulaciones que se derivan de la identificación y clasificación de los fenómenos naturales, socio naturales y antrópicos, orientados a establecer condicionamientos y/o restricciones sobre el uso del suelo, ocupación y edificabilidad por riesgo. Constituyen entre otras, determinantes para el ordenamiento territorial:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCEREN / N° APRIS
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos naturales, y el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos.
2. Aplicación del principio de precaución bajo condiciones de variabilidad climática y adaptación al cambio climático, para salvaguardar a las poblaciones vulnerables frente al riesgo.
3. Las medidas necesarias para reducir la vulnerabilidad física, social, ambiental y económica del territorio frente a las amenazas de escala urbana y regional ante los eventos climáticos extremos.
4. Las normas y reglamentos técnicos para la construcción y operación segura de edificaciones e infraestructura, y sus actualizaciones.

Artículo 98. Acciones derivadas de la incorporación efectiva de la gestión de riesgos en las decisiones del ordenamiento territorial:

1. Identificar y delimitar las zonas de amenaza de origen natural, socio natural y antrópico no intencional, para la localización de asentamientos humanos e infraestructura.
2. Se realizarán las gestiones ante la autoridad ambiental competente con el fin de que se culminen las obras de adecuación hidráulica del Río Bogotá, para que el FOPAE efectúe los estudios pertinentes y actualice las zonas y niveles de amenaza por inundación.
3. Identificar las zonas del Distrito y de la Región Central vulnerables ante el desabastecimiento de agua y alimentos frente a los escenarios de variabilidad y cambio climático que puedan afectar a Bogotá en el contexto regional.
4. Identificar por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, las zonas que presenten condiciones de contaminación, que signifiquen riesgos para la salud humana, al superar los límites permisibles de la normatividad vigente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO22024 / IR 000113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

5. Realizar los análisis técnicos para la identificación y delimitación de las zonas de riesgo, por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- en el marco de los procesos de legalización y reasentamiento.
6. Elaborar un análisis de riesgo de desastres, para todos los proyectos de inversión pública y privada que se concreten en el territorio distrital, en coherencia con el artículo 38 de la ley 1523 de 2012. Estos análisis y su procedimiento de adopción deberá ser definido en el Plan Distrital de Gestión de Riesgos.
7. Elaborar los análisis de vulnerabilidad en el territorio de las Estructuras Ecológica Principal, Funcional y de Servicios, y Socioeconómica y Espacial dirigidos a reducir las condiciones actuales de riesgo en el territorio, , de acuerdo con los escenarios de riesgo que se definirán en el Plan Distrital de Gestión de Riesgo en función de la complejidad y naturaleza de los componentes de estas estructuras.
8. Implementar y articular actuaciones en la escala regional, ante las amenazas de eventos climáticos extremos, que garanticen la sabiduría y soberanía alimentaria y el abastecimiento hídrico y energético.
9. Implementar en los escenarios de intervención para la gestión de riesgos, acciones de bioingeniería cuando aplique.

Sección 2. Sistema Distrital de Gestión de Riesgos.

Subsección 1. Sistema Distrital de Gestión de Riesgos.

Artículo 99. Sistema Distrital de Gestión de Riesgo. Es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias que generan políticas, normas, recursos, planes, estrategias y procedimientos, organizados para gestionar integralmente el riesgo y contribuir a la reducción de pérdidas humanas, económicas y sociales ocasionadas por fenómenos de origen natural, socio-natural o antrópico no intencional en el Distrito, con el propósito de ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar, la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 100. Actualización del Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE. El Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias SDPAE, adoptado mediante Decreto Distrital 332 de 2004, deberá actualizarse y convertirse en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012 y demás normas reglamentarias, en un plazo no mayor de un (1) año contados a partir de la entrada en vigencia de la presente modificación.

Parágrafo 1. Las entidades que conforman el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos-SDGR se articularán al Sistema de Gestión y de Información de Riesgos del Distrito - SIRE, el cual es administrado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias.

Parágrafo 2. Como parte del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos se creará el Observatorio de Gestión de Riesgos como herramienta para realizar el seguimiento con los indicadores de Evaluación de Riesgos .

Artículo 101. Conocimiento del riesgo. El conocimiento del riesgo está compuesto por la identificación de escenarios, el análisis e identificación del riesgo, su monitoreo, seguimiento, componentes, y comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimente los procesos de reducción y de manejo de desastres.

Artículo 102. Generación de información de nuevas amenazas. Las amenazas actuales y potenciales, que pueden condicionar el uso del territorio en el escenario de cambio climático, deben clasificarse e identificarse como insumo base para la formulación del Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

Artículo 103. Análisis de vulnerabilidad. El análisis de la vulnerabilidad física, social, ambiental y económica, es la identificación y caracterización de los elementos que se encuentran expuestos, en una determinada área geográfica ante los efectos desfavorables de una amenaza.

El Plan Distrital de Gestión de Riesgos contendrá el análisis de vulnerabilidad de acuerdo con la Estrategia de Ordenamiento Territorial, para cada una de sus estructuras, y definirá para la elaboración definitiva del mismo, el responsable y el plazo para su realización.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° Contrato / No. Opus
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



364 26 ABO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. Se deberán realizar análisis de vulnerabilidad funcional para la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios, no domiciliarios de movilidad, de equipamientos y de almacenamiento y distribución de combustibles,.

Parágrafo 2. El Plan Distrital de Gestión de Riesgos definirá los responsables para la realización de los análisis de Vulnerabilidad.

Artículo 104. Análisis específicos de riesgo y planes de contingencia. Los análisis específicos de riesgo y planes de contingencia deberán ser realizados por todas las entidades públicas o privadas encargadas de la prestación de servicios públicos y/o sociales, que ejecuten obras civiles de alto impacto que desarrollen actividades industriales o de otro tipo que puedan significar riesgo de desastre para la sociedad, conforme a lo establecido en la Ley 1523 de 2012 y las que defina el Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

Todas las entidades públicas, privadas o comunitarias velarán por la correcta implementación de la Gestión de Riesgos en el ámbito de sus competencia.

Artículo 105. Gestión Integral del Riesgo para las Redes de los Servicios Públicos Domiciliarios y la Tecnologías de Información y las Comunicaciones-TIC. Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-TIC, deben adelantar los respectivos análisis de amenazas, vulnerabilidades y riesgos, así mismo, desarrollar los análisis, definición y aplicación de recomendaciones para la disminución de la vulnerabilidad funcional y del riesgo público en el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las redes de los servicios públicos.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, deben desarrollar estrategias, programas y proyectos dirigidos al fortalecimiento de la capacidad de respuesta ante eventos críticos por eventos naturales y antrópicos.

En el marco del Plan de Recuperación de la Ciudad Post-evento, las empresas de servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, deberán desarrollar estrategias para dotación de líneas vitales en los parques, plazoletas y plazas que se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IN COLOMBIA / N° 00112
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

3 6 4 2 6 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

determinen como alojamientos institucionales, y restablecer los servicios en los centros de salud, en los hospitales y en los centros de atención de emergencias, lo anterior en cumplimiento del Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Bogotá.

Las empresas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios y las empresas prestadoras de las TIC, participarán de los protocolos definidos en el Plan Distrital de Gestión del Riesgo de Bogotá, en el marco del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos coordinado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE.

Artículo 106. Identificación y acciones en suelos con presunción de contaminación o contaminados. La Secretaría Distrital de Ambiente efectuará un inventario georreferenciado de las áreas que contengan los suelos contaminados o con presunción de contaminación dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, de acuerdo con las actividades antrópicas potencialmente contaminantes del suelo definidas por esta Secretaría. Así mismo elaborará el Mapa de localización de estos suelos y los respectivos lineamientos ambientales para su manejo. Esta información deberá ser remitida a la Secretaría Distrital de Planeación con el fin que sea incorporada en el expediente distrital como insumo en el proceso de planificación urbana del Distrito. Esta información se integrará al Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el seguimiento y control a la implementación de las medidas necesarias para la remediación de suelos contaminados.

Subsección 2. Reducción de Riesgos

Artículo 107. Armonización y articulación de la información Hidrometeorológica. Las entidades del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos deberán articular con el IDEAM y la correspondiente autoridad ambiental, la información que permita una fluida y eficiente integración institucional; además se promoverá la integración de la información con actores privados del sector productivo y de investigación, que posean sistemas de monitoreo en la región.

Artículo 108. Estrategias para el monitoreo de amenazas. Las entidades del sistema Distrital de Gestión de Riesgos desde sus competencias desarrollarán diferentes redes de

104

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERON / N° SPM113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

monitoreo para definir acciones de prevención y alertas tempranas, en los siguientes aspectos:

1. Redes de vigías de incendios forestales.
2. Red de acelerógrafos para la amenaza sísmica.
3. Red de monitoreo hidrometeorológico

Artículo 109. Adopción del mapa de suelos de protección por riesgos. Las zonas o áreas a que hace referencia los suelos de protección por riesgo definidas en el Artículo 27 del presente plan se encuentran identificadas en el Mapa No. 03 "Suelo de protección".

Parágrafo 1. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE a través de conceptos técnicos delimitará y remitirá a la Secretaría Distrital de Planeación las zonas y áreas que presentan una condición de alto riesgo por fenómenos de remoción en masa o áreas en amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, con fundamento en los estudios técnicos pertinentes.

Parágrafo 2. Las áreas declaradas de utilidad por riesgo podrán hacer parte del suelo de protección por riesgos.

Parágrafo 3. El Distrito definirá y desarrollará el mecanismo para promover la gestión intersectorial sostenible para el diseño y desarrollo de acciones que conduzcan a la recuperación, administración y manejo de este tipo de suelo en el Distrito Capital.

Sección 3. Decisiones de ordenamiento territorial asociadas a condiciones de riesgos

Subsección 1. Amenazas por Fenómenos de Remoción en Masa

Artículo 110. Zonas o áreas en amenaza por fenómenos de remoción en masa. Las áreas en amenaza por fenómenos de remoción en masa corresponden a las zonas potenciales de riesgo para la ubicación de asentamientos humanos, dentro de un periodo de 10 años, y bajo unas condiciones de lluvia y sismo esperados, además donde la intervención humana se considera un factor que puede alterar las condiciones de riesgo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1900: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las zonas o áreas que por condiciones naturales o actividades antrópicas presentan probabilidad de movimientos en masa, se encuentran ubicadas principalmente en áreas de actividad minera, rellenos antrópicos, laderas de cauces y demás áreas montañosas.

Parágrafo. Las zonas o áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el Mapa 05 "Amenaza por Fenómeno de Remoción en Masa", que hace parte del presente Plan.

Artículo 111. Categorías de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa. Las Categorías de Amenaza por Fenómenos de Remoción en Masa corresponden a:

- **Zonas o áreas en amenaza alta.** Son zonas donde existe una probabilidad mayor al 44% de que se presente un fenómeno de remoción en masa en un periodo de 10 años, con factor de seguridad menor de 1,1. Puede presentarse por causas naturales o por una intervención no intencional causada por el hombre y sus actividades y con evidencia de procesos activos.
- **Zonas o áreas en Amenaza media:** Son zona donde existe una probabilidad entre el 12 y 44% de que se presente un fenómeno de remoción en masa en un periodo de 10 años, con factor de seguridad mayor o igual que 1,1 y menor de 1,9. Puede presentarse por causas naturales por intervención no intencional causada por el hombre y sus actividades, sin evidencia de procesos activos.
- **Zonas o áreas en Amenaza baja:** Son zona donde existe probabilidad menor al 12% de que se presente un fenómeno de remoción en masa en un periodo de 10 años con factor de seguridad mayor o igual a 1,9. Puede presentarse por causas naturales o por intervención no intencional causada por el hombre y sus actividades.

Parágrafo. El FOPAE deberá actualizar las categorías de amenaza por remoción en masa y remitirlas a las SDP para su incorporación en la cartografía oficial. Esta actualización aplica tanto para las situaciones en las cuales la categoría de la amenaza aumenta, como para aquellas en las cuales disminuye o desaparece.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 112. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción de obra nueva en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de remoción en masa. En aplicación del principio de precaución, bajo condiciones de variabilidad climática se establecen los siguientes condicionamientos:

1. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y construcción de obra nueva en zonas o áreas de amenaza alta y media:

1. El responsable del proceso de urbanización, parcelación y/o construcción de obra nueva para la solicitud de la respectiva licencia deberá adjuntar los estudios detallados de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que permitan determinar la viabilidad del futuro desarrollo en función de la zonificación de amenaza del estudio, y conforme a ella, para las zonas de amenaza media y baja se debe garantizar la mitigación de la amenaza y/o riesgo, acordes con los requisitos establecidos mediante acto administrativo por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE. En estos estudios deberá incluirse el diseño de las medidas de mitigación y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con el urbanizador serán responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.

Una vez se tengan los resultados de los estudios detallados de amenaza y riesgo, para las áreas con amenaza alta por fenómenos de remoción en masa deberán definirse usos tales como zonas verdes, recreación activa o pasiva, y adelantar procesos de recuperación ambiental que garanticen su sostenibilidad.

2. El responsable del proyecto deberá ejecutar las medidas de mitigación de riesgos asociadas a cada uno de los procesos generadores de amenaza identificados y caracterizados en el estudio, de tal manera que se garantice la estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de las nuevas construcciones y del entorno durante la vida útil del proyecto. Las medidas pueden ser restricciones en el aprovechamiento y ocupación del área, obras de ingeniería o las que se consideren necesarias para la reducción del riesgo.

3. Los alcaldes locales, directamente o por conducto de sus agentes, como parte de su ejercicio de control de inspección y seguimiento de los procesos de urbanización, parcelación y/o construcción, deberán realizar visitas o inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras e implementación de las medidas de mitigación. Los estudios detallados de amenazas y riesgos por fenómenos de remoción en masa deben estar





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

disponibles para consulta en la obra.

4. Previo a la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se requiere que se hayan realizado en su totalidad las medidas de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa.

5. La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, deberá verificar la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa para el otorgamiento de la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

6. El urbanizador deberá incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación construidas en las áreas de cesión, las cuales hacen parte de las obras de urbanismo, requisito indispensable para la entrega de las mismas.

7. El urbanizador, parcelador y/o constructor responderá civilmente por la estabilidad de las obras de mitigación construidas dentro de las áreas comunes; el mantenimiento y conservación, serán responsabilidad de los propietarios.

II. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza baja:

El titular de la licencia urbanística y/o el urbanizador, parcelador o constructor deberá tomar todas las medidas de prevención para que dentro del proceso constructivo se garantice la estabilidad, habitabilidad y funcionalidad de las nuevas construcciones y de las edificaciones vecinas, así como los elementos constitutivos del espacio público, siguiendo los requisitos establecidos en las normas de diseño y construcción sismoresistente NSR-10, la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios, o las que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 113. Condicionamientos por riesgo para procesos de licencias de construcción en desarrollos urbanos que han sido objeto de Legalización o Regularización. Para los futuros procesos de construcción se deben aplicar los siguientes condicionamientos por riesgo dentro del estudio, trámite y expedición de licencias de construcción en modalidad de obra nueva.

1. Para los futuros procesos de construcción en barrios legalizados o regularizados

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

consolidados o con urbanismo aprobado antes de 1997 que estén localizados en amenaza alta por fenómenos de remoción en masa, se debe adjuntar al proceso de la licencia el concepto técnico de riesgos al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE para la viabilidad de construcción del proyecto. Para barrios donde se presenten restricciones por riesgo que requieren ajustes de acuerdo con los conceptos técnicos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE- se deberá solicitar la modificación del acto administrativo expedido antes de 1997 a la Secretaría Distrital de Planeación.

2. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados o regularizados después de 1997, se deben tener en cuenta los condicionamientos y restricciones establecidos en el respectivo acto administrativo de legalización o regularización, donde se incorporó el concepto técnico emitido por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE.

3. Para futuros procesos de construcción en barrios legalizados antes de 1997 con restricciones definidas por el mapa de zonificación geotécnica de Ingeominas, previo a la solicitud deberán contar con el concepto técnico del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias para la aprobación de la licencia de construcción.

4. Para barrios donde se presenten restricciones por riesgo que requieren ajustes de acuerdo con los conceptos técnicos del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE se deberá solicitar la modificación del acto administrativo expedido antes del año 1997 a la Secretaría Distrital de Planeación

5. En caso de ser necesario, la elaboración de estudios detallados de amenaza y riesgos, serán incluidos dentro de las áreas prioritarias de intervención para la gestión de riesgos (API-GR) que defina el Distrito.

6. No se podrán otorgar licencias de construcción en suelo de protección por riesgo y aquellos sectores que apliquen al reasentamiento de familias deberán priorizarse en el marco de la normatividad vigente.

Artículo 114. Áreas prioritarias para intervención Gestión de Riesgos. Corresponden a las zonas o áreas que requieren alguna intervención prioritaria a través de estudios, diseños, ejecución y mantenimiento de medidas de mitigación de riesgo ya sea estructurales y/o no estructurales, adelantadas por el Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2009
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. Las zonas o áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el Mapa No. 06 "Áreas prioritarias de intervención para la Gestión de Riesgos", que hace parte del presente Plan.

Parágrafo 2. Dada la condición dinámica del riesgo, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias será el encargado de entregar anualmente a la Secretaría Distrital de Planeación la actualización de los polígonos de las áreas prioritarias para intervención Gestión de Riesgos para su incorporación en el expediente distrital.

Parágrafo 3. Posterior a una declaratoria de calamidad pública, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE deberá delimitar los polígonos que deben ser declarados de utilidad pública ante la urgencia de intervención para la construcción de las obras de mitigación de riesgos.

Parágrafo 4. A partir de los estudios detallados de amenaza y riesgo que se realicen para las áreas prioritarias para intervención de la gestión de riesgos, se podrá modificar el suelo de protección que allí se encuentre.

Subsección 2. Amenazas de Inundación

Artículo 115. Zonas o áreas en Amenaza por Fenómenos de Inundación por Desbordamiento. Corresponde a las zonas o áreas donde existe una probabilidad de ocurrencia de inundaciones por desbordamiento de cauces naturales y/o cuerpos de agua intervenidos asociados a periodo de retorno, a la altura de la lámina de agua con efectos potencialmente dañinos.

Parágrafo 1. Las zonas o áreas a que hace referencia el presente artículo, se encuentran identificadas en el El Mapa No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento".

Parágrafo 2. El Mapa No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" para el río Bogotá deberá ser actualizado por el FOPAE con el apoyo de las entidades que conforman el Sistema Distrital de Gestión de Riesgos, una vez se ejecuten las obras de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá por parte de la Corporación Autónoma

110

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 020001 / IF 02011
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 Aso. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Regional de Bogotá y con base en los estudios que elaboren las diferentes entidades que realicen intervenciones en el Rio, acorde con las disposiciones establecidas en el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas.

Parágrafo 3. Con base en los resultados de los estudios, la Administración evaluará la necesidad de efectuar una revisión excepcional del Plan de Ordenamiento Territorial, conforme al artículo 5 del decreto 4002 de 2004.

Parágrafo 4. La zonificación de amenaza por inundación producto de los conceptos técnicos que emite el FOPAE, se mantiene mientras no se produzcan cambios significativos en las condiciones de riesgo de la zona, y siempre y cuando se mantengan los supuestos en los que se basa el concepto, acorde con lo mencionado en el Mapa No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento".

Artículo 116. Categorías de Amenaza por fenómenos de inundación por desbordamiento.

Zonas o áreas en Amenaza Alta. Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno menor o igual a 10 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y con una profundidad de lámina de agua igual o superior a 0,50 m, duración, caudal y velocidad con efectos potenciales de ocasionar daños graves. Esta franja tiene una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada diez (10) años durante la vida útil del jarillón hasta ese nivel. Probabilidad (>65%).

Zonas o áreas en Amenaza media: Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente entre los periodos de retorno de 10 y 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, con duración, caudal y velocidad con efectos potenciales de ocasionar daños moderados. Probabilidad (10% -65%),

Zonas o áreas en Amenaza baja: Zona delimitada por la línea de inundación producida por el desborde del cauce calculado para el caudal de creciente de un periodo de retorno mayor o igual a 100 años, ya sea por causas naturales o intervención antrópica no intencional, y





Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

con efectos potenciales de ocasionar daños leves. Esta franja tiene una probabilidad de estar inundada por lo menos una vez cada cien años durante la vida útil del jarillón. Probabilidad (< 10%),

Artículo 117. Condicionamientos para adelantar procesos de urbanización, parcelación y/o construcción en zonas o áreas de amenaza alta, media y baja por fenómenos de inundación. En aplicación del principio de precaución, bajo condiciones de variabilidad climática se establecen las siguientes condicionantes y/o restricciones para el uso u ocupación del suelo en función de los principios de ordenamiento territorial respetando los espacios del agua, el manejo integral de la cuenca, los escenarios y efectos de la variabilidad y el cambio del clima:

1. Para las zonas de amenaza alta por fenómenos de inundación por desbordamiento, no se podrán adelantar nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción, para garantizar que no aumente la población en riesgo. Estas zonas deberán ser incluidas dentro de las zonas de manejo y preservación ambiental garantizando su protección y conservación, debido a los daños potencialmente severos por la probabilidad de fallas de las obras hidráulicas con las cuales han sido intervenidos los cauces.
2. Para las zonas de amenaza media por fenómenos de inundación por desbordamiento, se prohíbe el desarrollo de nuevos procesos de urbanización, parcelación y/o construcción; excepto las que defina por concepto técnico el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE, con base en los siguientes criterios i) ubicación Geográfica del desarrollo y el entorno con respecto al cuerpo de agua, ii) Geomorfología, Topografía, Hidrología e Hidráulica del cuerpo de agua que puedan afectar el entorno del desarrollo de la zona, esto con el fin de evitar el aumento de la población en zonas de riesgo por inundación. Las excepciones mencionadas estarán condicionadas a la construcción y funcionamiento de las obras pertinentes.
3. Para las zonas o áreas de amenaza baja por fenómenos de inundación por desbordamiento el desarrollo de nuevos procesos de urbanización, estará condicionado a la construcción y funcionamiento de obras de drenaje por parte del interesado siguiendo los lineamientos establecidos en los proyectos de urbanismo y/o en el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° de licencia / N° de registro
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

36426 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. En el momento que se actualice el Mapa No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" deberá evaluarse si la restricción del presente artículo frente a la amenaza media por inundación para los ríos Tunjuelo, Fucha, Juan Amarillo y Torca – Guaymaral se mantiene o se modifica.

Parágrafo 2. En el momento que actualice el Mapa No. 04 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento" deberá evaluarse si las restricciones de las zonas de amenaza media para el Río Bogotá se mantienen o se modifican, una vez sea finalizada la adecuación hidráulica del río Bogotá, y se encuentre en funcionamiento.

Parágrafo 3. Una vez se finalice la actualización del Mapa No. 04 "Amenaza de inundación por desbordamiento", y las áreas objeto de amenaza se modifiquen seguirán aplicando las disposiciones del presente artículo según el nivel de amenaza correspondiente.

Parágrafo 4: Una vez el FOPAE actualice el Mapa No. 04 "Amenaza de inundación por desbordamiento", la autoridad ambiental competente, en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación deberá incorporar las zonas de amenaza alta como zonas de manejo y preservación ambiental.

Subsección 3. Amenaza Sísmica

Artículo 118. Amenaza Sísmica. El Mapa No. 8 "Zonas de Respuesta Sísmica" establece los espectros de diseño tanto para la construcción de nuevas edificaciones como para toda la infraestructura de la ciudad, con la finalidad de garantizar su seguridad y funcionalidad de acuerdo con el Reglamento Técnico de Diseño y Construcción Sismo Resistente (NSR-10) vigente.

Parágrafo. Hace parte integral del presente decreto el Mapa No. 8 "Zonas de respuesta Sísmica" con base en estudios geotécnicos y sísmicos específicos realizados por el FOPAE.

Artículo 119. Categorías de la Microzonificación Sísmica. Las Zonas de Respuesta Sísmica corresponden a las unidades geotécnicas: Cerros, Piedemonte, Lacustre, Lacustre Aluvial y Aluvial, que por efectos de la variación del espesor del depósito de suelo se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification



IN COLOMBIA / IN GENIO
2214200-FT-504 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

subdividieron para obtener una transición gradual de la respuesta entre cada zona, logrando de este modo identificar 15 zonas de respuesta sísmica homogénea. Adicionalmente se define una zona especial que corresponde a los depósitos de ladera. Para cada una de ellas se definen los parámetros que se requieren de acuerdo con la NSR-10 y las demás regulaciones contenidas en el Decreto Distrital 523 de 2010, información base para construir los espectros de diseño, seguridad limitada y umbral de daño.

Parágrafo: Las solicitudes de licencias urbanísticas donde aplique, deberán ajustarse a los requisitos de diseño estructural y construcción sismorresistente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 400 de 1997, la NSR-10, y sus decretos reglamentarios.

Subsección 4. Amenazas de Incendios Forestales

Artículo 120. Zonas o áreas en amenaza de Incendios Forestales. El Mapa No. 07 "Amenaza Incendios Forestales" que hace parte del presente Plan, identifica las zonas con condiciones topográficas, climáticas y antrópicas que favorecen el inicio y la propagación del fuego en la cobertura vegetal.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, con la colaboración del FOPAE y en articulación con la autoridad ambiental competente del área rural, deberá actualizar y ampliar la cobertura del Mapa de Amenaza de Incendios Forestales para todo el territorio del Distrito Capital.

Artículo 121. Condiciones y Restricciones para desarrollos en área de amenaza por incendios forestales. Los predios ubicados en las áreas de amenaza alta por incendios forestales deben ser objeto de una evaluación técnica, que defina los condicionamientos para su uso, ocupación y actividades productivas. FOPAE deberá incorporar este componente en el Plan Distrital de Gestión de Riesgo por incendios forestales.

Artículo 122. Prohibición de nuevas actividades exploratorias y extractivas en el suelo y subsuelo. En el marco de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 99 de 1993; los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001; el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 6 de la Resolución 0755 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CIRCULAR / N° OPINIÓN
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

permitirá la exploración, extracción o captación de los minerales existentes en el suelo o subsuelo urbano y rural en el Distrito Capital.

Parágrafo 1. Las solicitudes de permisos, licencias y planes de manejo ambiental para el desarrollo de actividades de exploración y explotación minera en el Distrito Capital que a la fecha de expedición de la presente norma se encuentren en curso, deberán ser rechazadas por las autoridades pertinentes.

Parágrafo 2. Las áreas que actualmente se encuentren con actividades extractivas quedan clasificadas como zonas de transición para cierre de actividades mineras o zonas de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental, de acuerdo con lo planteado en el presente Plan.

Artículo 123. Zonas de transición y de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas.

Son las áreas afectadas por actividades extractivas y actividades relacionadas con la extracción de arcilla, arenas, gravas, rechos y en general los agregados pétreos, utilizados en la producción de materiales para la industria de la construcción. Se establecen dos (2) categorías:

1. Zonas de transición para cierre de actividades extractivas. Corresponden a las zonas que cuentan con título minero, permiso u otra autorización minera vigente y con licencia ambiental o plan de manejo ambiental establecido y que conforme a lo dispuesto en las Resoluciones 222 de 1994 y 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se encontraban en zonas compatibles con la minería:

a. Zona XIII: Zona de transición del Tunjuelo, se identifica en el componente urbano de este Plan, y su uso futuro será: "Corredor ecológico hídrico" y "Parque urbano de la red general".

b. Zona XIV: Zona de transición de Usme, se identifica en el componente urbano de este Plan, y su uso futuro será el definido por el instrumento de planeación que le corresponda al término del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el PMRRA, con excepción de la zona que hace parte del Parque Entrenubes.

2. Zonas de recuperación morfológica, paisajista y/o ambiental, de conformidad con

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1300: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



COLOMBIA / # BOGOTÁ
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

los requerimientos de las autoridades ambientales. Estas son:

- Zona I. Localidad Ciudad Bolívar: identificada por los Barrios Sierra Morena y Galicia.
- Zona II. Localidad Ciudad Bolívar: contigua a los Barrios Bella Flor, El Paraíso, Mirador, Marandú y Candelaria La Nueva, Casa de Teja, Quiba Baja, Mochuelo, Villa de Los Alpes.
- Zona III. Localidad de Tunjuelito: Contigua al río Tunjuelo y por el Batallón de Artillería.
- Zona IV. Localidad de Usme: contigua al Río Tunjuelo y los barrios Granada, y Monteblanco.
- Zona V. Localidad de Usme: contigua a los barrios La Fiscala, Alaska y Santa Marta, excepto las zonas que hicieron parte del denominado Parque Minero Industrial de Usme.
- Zona VI. Localidad de San Cristóbal: contigua al cerro de Juan Rey.
- Zona VII. Localidad de San Cristóbal: contigua a los barrios Los Alpes, San Blas y El Triunfo.
- Zona VIII. Localidad de Santa Fe: contigua al barrio El Dorado.
- Zona IX. Localidad de Usaquén: contigua a los barrios Soratama, Bella Vista, El Codito y Santa Cecilia.
- Zona X. Localidad Rafael Uribe Uribe: contigua al barrio Marco Fidel Suárez.
- Zona XI. Localidad de Rafael Uribe: contigua al barrio Molinos.

Parágrafo. Las áreas indicadas en el presente artículo se delimitan en el Mapa No. 11 "Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva" y les aplica la formulación, adopción e implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental -PMRRA.

Artículo 124. Disposiciones aplicables a las áreas afectadas por actividad extractiva.

1 Los predios que hayan tenido total o parcialmente una zona con actividad extractiva no podrán ser segregados ni desenglobados con anterioridad al proceso de urbanización, cuando aplique, y para su uso post-extractivo necesita concepto favorable del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE.

En todo caso, cuando el área de afectación directa y de influencia, que sean definidas en el PMRRA, se encuentren ubicadas parcialmente en suelo urbano y suelo rural o de expansión, la determinación del uso futuro del área será adoptada de manera coordinada,

116

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERON / N° OPN12
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

en cada ámbito, por la autoridad competente a través de los instrumentos de planeación que tiene previstos el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Cuando las zonas de recuperación morfológica, paisajísticas y/o ambiental, se encuentren total o parcialmente dentro de la Estructura Ecológica Principal –EEP-, el PMRRA que se ejecute en ellas debe tener por objeto habilitar estas zonas para el componente específico de la EEP, y se deberá restaurar conforme a los lineamientos del Protocolo Distrital de restauración ecológica y aquellos que defina la autoridad ambiental competente.

3. En el caso de las zonas de recuperación morfológica, paisajísticas y/o ambiental, las Alcaldías Locales deberán iniciar las actuaciones policivas que les corresponden frente a la minería ilegal con arreglo a las facultades previstas en la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de los procesos sancionatorios y la imposición de medidas preventivas a que hubiere lugar conforme a la ley 1333 de 2009.

4. La Secretaría Distrital de Ambiente en coordinación con la Secretaría de Gobierno y el apoyo de las Alcaldías Locales respectivas, solicitará ante la autoridad minera nacional la caducidad de los títulos mineros que no cuenten con autorización ambiental, o que hayan desarrollado sus actividades fuera de las zonas compatibles con la minería identificadas en el acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y adoptará las medidas pertinentes.

5. Cuando las áreas afectadas por actividades extractivas sean destinadas al establecimiento de parques de la red general o parques especiales de protección por riesgo, se deberán haber culminado las obras y actividades establecidas en el PMRRA o el PMA. Las entidades encargadas de su administración son las enunciadas en el presente plan, y el Consejo Distrital de espacio público podrá tomar decisiones complementarias al respecto.

6. Las áreas que hayan sido objeto de extracción de recursos naturales no renovables y que hayan sido recuperadas y habilitadas como sitios de disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, no podrán ser usadas posteriormente como áreas de construcción de vivienda, dadas las implicaciones de amplificación de ondas sísmicas que le son propias. La autoridad ambiental competente y el Fondo de Prevención y Atención de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NYC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Emergencias - FOPAE- emitirán concepto para dar viabilidad a los usos posteriores en estas áreas.

7. El área que corresponde a la Zona XIII, zona de transición del Tunjuelo, deberá ser renaturalizada, previa su destinación como corredor ecológico hídrico y parque urbano de la red general. No se permitirán actividades industriales en esta zona, de manera excepcional, durante la fase de llenado de las excavaciones mineras podrán emplazarse provisionalmente plantas de aprovechamiento de Residuos de Construcción y Demolición (RCD) por fuera de zonas afectadas por extracción. Las plantas deberán ser retiradas una vez culmine el llenado. Los responsables de las actividades mineras deberán adelantar actividades de recuperación geomorfológica y ambiental de las áreas intervenidas por la actividad extractiva, de conformidad con los instrumentos administrativos de manejo y control ambiental y en armonía con lo dispuesto en el presente artículo. La Secretaría Distrital de Ambiente, conjuntamente con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá determinarán el corredor ecológico hídrico. Para el proceso de renaturalización, se tendrán en cuenta criterios geomorfológicos para la reconfiguración de la llanura de divagación e inundación del río Tunjuelo. Igualmente, se tendrán en cuenta la conectividad de los acuíferos de montaña con los aluviales, la contaminación de aguas y suelos, así como las amenazas y riesgos por procesos de remoción en masa e inundaciones.

8. En las zonas de transición que se localicen en bordes urbano rurales, los usos postextractivos deberán ayudar a contener el crecimiento urbano

Artículo 125. Escenarios de transición. El manejo ambiental de las áreas afectadas por actividades extractivas se realizará de acuerdo con los siguientes escenarios:

Escenario 1. Las actividades mineras que a la fecha de expedición de la presente norma, cuenten con un título minero vigente, y con licencia ambiental o plan de manejo ambiental establecido, impuesto u otorgado bajo la vigencia las Resoluciones 222 de 1994 y 1197 de 2004 del Ministerio de Ambiente y que en su momento se encontraban en zonas compatibles con la minería, podrán continuar con las actividades mineras hasta el vencimiento del título o de la licencia o plan de manejo ambiental bajo las medidas de manejo y control ambiental que estableció y establezca la autoridad ambiental competente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO222024 / N° SP4113
2214200-FT-504 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

En todo caso al vencimiento del título o de la licencia o plan de manejo ambiental, éstos no podrán prorrogarse.

En el evento de ubicarse la actividad extractiva en el Área de Reserva Forestal Protectora - Productora de la Cuenca alta del río Bogotá, de ser procedente se deberá efectuar la sustracción del área correspondiente al título minero por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible previa solicitud del interesado, si a ello hubiere lugar.

No obstante, producto de las actividades de seguimiento y control que se realicen, las autoridades ambientales podrán establecer medidas tendientes a evitar que se generen afectaciones ambientales en áreas no intervenidas, a que la actividad extractiva se desarrolle de manera decreciente y a que se adelanten procesos de recuperación y rehabilitación de manera simultánea con las actividades extractivas.

Escenario 2. Las áreas afectadas por actividad extractiva que cuenten con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental - PMRRA, tendrán como finalidad corregir, mitigar y compensar los impactos y efectos ambientales ocasionados, de manera que se adecúen las áreas hacia un cierre definitivo y uso post-minería.

Escenario 3. Las áreas afectadas por actividad extractiva que no cuenten con un Plan de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA- establecido, serán objeto de cierre por parte de la autoridad ambiental competente, la cual impondrá al responsable de la actividad, las medidas de manejo y recuperación para realizar el cierre en condiciones morfológica y ambientalmente adecuadas. Así mismo, impondrá las medidas de compensación pertinentes. Lo aquí expuesto, se aplicará sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias pertinentes.

Parágrafo 4. Cuando el área afectada por actividades extractivas se encuentre en suelo de protección o área protegida, el PMRRA que se debe ejecutar en ella sólo puede tener por objeto reintegrar dichos terrenos al área protegida, conforme a los lineamientos del Plan de Manejo Ambiental del área protegida, los Protocolos Distritales de Restauración Ecológica, y demás lineamientos emitidos por la autoridad competente.

Artículo 126. Gestión integral del riesgo en suelo rural. En las Unidades de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° DE CERTIFICACIÓN / N° DE PLAN
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Planificación Rural se deberá incorporar la gestión integral del riesgo con los siguientes lineamientos:

1. Manejo y control de incendios forestales, con arreglo a las directrices que para el efecto imparta la autoridad competente.
2. Acciones para el manejo del riesgo de las viviendas e infraestructuras en amenaza alta o riesgo alto por remoción en masa, inundación y riesgos estructurales de las edificaciones, sujetas a concepto técnico del FOPAE.
3. Incorporación gradual de Planes de Prevención y Atención de Emergencias para cada asentamiento humano rural identificado.
4. Seguimiento y monitoreo a los efectos del cambio climático en las actividades productivas y en los ecosistemas de las zonas rurales.
5. Medidas para reducir los riesgos de pérdida de seguridad y soberanía alimentaria de la población rural, que se puedan generar por usos del suelo diferentes a la producción de alimentos en las áreas destinadas para tal fin

Para las áreas y zonas en las cuales los mapas de amenaza por fenómenos de remoción en masa, inundación e incendios forestales no presenten zonificación, el Distrito Capital bajo el principio de subsidiariedad se pronunciará con base en lo dispuesto en el Mapa de amenaza por fenómenos de remoción en masa, inundación e incendios forestales de los POMCA correspondientes, mediante concepto técnico del FOPAE.

El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE- actualizará la zonificación de amenazas por fenómenos de remoción en masa en las zonas rurales del Distrito Capital, y los estudios necesarios para establecer las áreas de alto riesgo derivadas de la actividad extractiva que colindan con los asentamientos humanos rurales. Tendrá un plazo máximo de 1 año y se incorporarán por la Secretaría Distrital de Planeación en los respectivos instrumentos de planeación.

Parágrafo. Las áreas a que hace referencia el presente artículo se encuentran identificadas en el mapa No. 04 de "Amenaza de Inundación por Desbordamiento", el mapa No. 05 "Amenaza por Fenómeno de Remoción en Masa", y el Mapa No. 07 "Amenaza de Incendios Forestales ", que hacen parte del presente Plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 127. Acciones asociadas a pasivos ambientales. Todo ambiente afectado, que constituya un sitio contaminado, deberá recomponerse con el fin de lograr las condiciones ambientales y de salubridad pública mínimas conforme a la legislación vigente. Para el efecto se deberán realizar las acciones que tengan por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población, con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente.

Pasivo Ambiental. Para efectos de lo dispuesto en el presente plan, se entiende por pasivo ambiental al conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, que durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos, constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y los bienes.

Responsables. Se consideran responsables por los pasivos ambientales a los sujetos titulares de la actividad generadora del daño y/o los propietarios de los inmuebles donde esta se haya desarrollado. En consecuencia, estos, estarán obligados a corregir y compensar los daños ambientales ocasionados en desarrollo de la actividad. El pasivo generado puede encontrarse indistintamente en el propio establecimiento o en terrenos adyacentes a él (públicos o privados).

Denuncias. Cualquier persona y/o funcionario público que tenga conocimiento de la existencia de un pasivo ambiental, deberá denunciarlo a la autoridad ambiental encargada.

Medidas urgentes. Cuando se hayan producido o puedan producirse daños ambientales, el responsable, sin necesidad de requerimiento o de acto administrativo previo, adoptará todas aquellas medidas provisionales necesarias para, de forma inmediata, reparar, restaurar, o reemplazar los recursos naturales, sin perjuicio de los criterios adicionales que con el mismo objetivo establezca la Autoridad Ambiental encargada. En el plazo de veinticuatro (24) horas posteriores al hecho dañoso, el responsable deberá informar a la Autoridad Ambiental, las medidas adoptadas y propondrá, para su aprobación, las medidas reparadoras de los daños causados en coordinación con el FOPAE.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Sección 4. Lineamientos de urbanismo y construcción segura y sostenible

Artículo 128. Seguridad Territorial. La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Las siguientes condiciones generales aplicarán para garantizar la seguridad territorial en la ciudad:

1. La sinergia entre la gestión de riesgos y la adaptación al cambio climático que contribuyen a la construcción de territorios sostenibles, seguros y resilientes.
2. Reducir la exposición principalmente de aquellas personas en condiciones de alta vulnerabilidad.
3. Reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas de alta montaña y particularmente los páramos y bosques andinos.
4. Aumentar la resiliencia territorial con medidas de ecourbanismo y construcción sostenible.
5. Fortalecer la capacidad, articulación y coordinación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos para el conocimiento, la prevención y mitigación de riesgos; la atención, respuesta y recuperación adecuada antes los posibles desastres.
6. Reducir la vulnerabilidad y aumentar la capacidad de respuesta en las áreas con alta densificación.
7. Implementar acciones de coordinación a nivel regional con los entes territoriales, ante las amenazas de eventos climáticos extremos, para garantizar la seguridad alimentaria, hídrica y energética ejes centrales de la seguridad del territorio y sus habitantes.
7. Generar procesos de gestión inteligente de la ciudad

Subsección 1. Lineamientos de Adaptación frente a la Variabilidad Climática y los efectos del Cambio Climático

Artículo 129. Lineamientos para la adaptación basada en ecosistemas. Se identificarán e implementarán estrategias para el manejo, conservación y restauración de los ecosistemas asegurando que éstos continúen prestando los servicios que permiten a las personas adaptarse a los impactos del cambio climático. La adaptación basada en los ecosistemas tiene como meta aumentar la resistencia y reducir la vulnerabilidad de los ecosistemas y las personas ante el cambio climático.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



364 26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las autoridades ambientales buscarán la implementación de medidas de adaptación basada en ecosistemas, a través de los siguientes lineamientos:

- a. Uso sostenible de la biodiversidad y los servicios ambientales para ayudar a la población a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático.
- b. Manejo sostenible, conservación y restauración de ecosistemas como parte de una estrategia general de adaptación y que toma en cuenta co-beneficios múltiples sociales, económicos y culturales para las comunidades locales.
- c. Implementación prioritaria de estrategias de bioingeniería, renaturalización urbana, y gobernanza y recuperación de los espacios del agua, para reestablecer servicios ecosistémicos y ambientales que aumenten la resiliencia de la ciudad,

Artículo 130. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento de agua. Para reducir el riesgo por el desabastecimiento de agua se debe asegurar a largo plazo la cantidad y calidad del suministro promoviendo el ahorro a través del consumo eficiente del agua con base en los siguientes lineamientos:

- a. La Secretaría Distrital de Ambiente, con el acompañamiento del FOPAE y demás entidades competentes, realizarán el análisis de los diferentes niveles de vulnerabilidad en el territorio, con base en los lineamientos del Plan Regional Integral de Cambio Climático - PRICC, en donde se definan las medidas prioritarias de mitigación del riesgo por desabastecimiento de agua.
- b. Garantizar la protección de las áreas abastecedoras del recurso hídrico en coordinación con los demás entes territoriales, a partir de mecanismos de conservación y restauración ecológica.
- c. Reducir la vulnerabilidad de la infraestructura de las redes de suministro de agua potable de la ciudad.
- d. Establecer las estrategias, acciones y tecnologías necesarias para la gestión integral del recurso hídrico en cuanto a la oferta, demanda, usos, calidad y aprovechamiento de las edificaciones y el suelo urbano. Se deberán tener en cuenta el manejo de aguas lluvias, aguas grises y su consumo en zonas verdes públicas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BY CERTIFIED / BY CERTIFIED
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

e. Promover el desarrollo sostenible de los sistemas agrarios de la ruralidad del distrito y la región central, impulsando agro ecosistemas protectores del agua, de las coberturas vegetales y del suelo, así como el uso de tecnologías limpias y sostenibles.

Parágrafo 1. La reglamentación integral del recurso hídrico será establecida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de las directrices del Plan Distrital del Agua, Acuerdo 347 de 2008 y la Ley 373 de 1997. La Secretaría Distrital del Hábitat en coordinación con sus entidades adscritas debe ofrecer asistencia técnica y transferencia de tecnologías a las diferentes organizaciones, Juntas de Acción Comunal y Asociaciones de acueductos veredales.

Parágrafo 2. El Plan Distrital del Agua deberá ser actualizado por la Secretaría Distrital de Ambiente, para armonizarse con la Política Pública de Ecourbanismo y Construcción Sostenible, y desarrollar los lineamientos del presente artículo.

Artículo 131. Lineamientos frente al riesgo por islas de calor. Para reducir los posibles riesgos por islas de calor influenciados por factores como el reemplazo de las coberturas vegetales por superficies endurecidas, y promover el refrescamiento urbano de la ciudad, se deberá:

- a. Incrementar las coberturas vegetales urbanas ubicadas tanto en el espacio público como en el espacio privado (zonas verdes, techos verdes, cultivos urbanos, arborización urbana, jardines ecológicos, jardines verticales, entre otros).
- b. Incorporar materiales con coeficientes de reflectancia altos en los elementos constitutivos del sistema del espacio público construido, del subsistema vial, áreas libres privadas y techos de las edificaciones privadas y públicas.
- c. Incentivar la recuperación y creación de cuerpos de agua naturales o artificiales, que generen mayor evaporación y control de microclimas. Se buscará recuperar el espejo de agua de los ríos y quebradas que se encuentran canalizados de forma subterránea, en los casos que sea factible y se restringe la canalización de los ríos y quebradas que mantienen un cauce natural.
- d. Promoción y diversificación de huertas urbanas que contribuyan a la disminución de la temperatura y aporten a la seguridad alimentaria.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CÉDULA / N° CPV 11
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 Aso. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo: Estos lineamientos se desarrollan principalmente en el sistema de espacio público construido y en el sistema de movilidad, por tanto deberán incorporarse en la cartilla de espacio público y en los proyectos de infraestructura de la ciudad.

Artículo 132. Lineamientos para recuperar el proceso hidrológico natural del suelo urbano. Se deberán aplicar los siguientes lineamientos:

- a. Aumentar la capacidad de permeabilidad del suelo mediante el aumento de la cobertura vegetal en el espacio público construido, componentes del subsistema vial y demás áreas públicas y privadas.
- b. En las áreas no edificadas donde se implanten nuevos proyectos urbanos, deberá garantizarse que no se generen escorrentías superiores a las que existían antes del desarrollo. En aquellas áreas de renovación urbana se deberá disminuir en al menos un 50% la generación de escorrentía superficial, implementando técnicas y/o tecnologías que permitan la amortiguación y retención del agua.
- c. Se promoverá la infiltración en el suelo siempre y cuando sus condiciones físicas lo permitan.
- d. El mejoramiento de la calidad del agua de escorrentía superficial vertida a los humedales mediante la utilización de tecnologías de filtración en el espacio público y las áreas privadas y públicas.
- e. Se deberá aumentar el área de la infraestructura urbana que permite la infiltración de las aguas lluvias en la ciudad, para evitar los procesos de inundación por encharcamiento.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB coordinarán la definición de las normas urbanísticas, a partir de la implementación de la Política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible, y la actualización del código de construcción en perspectiva de sostenibilidad.

Artículo 133. Lineamientos frente al riesgo por desabastecimiento energético. Para reducir el riesgo por desabastecimiento energético, a través de medidas de mayor ahorro y mayor eficiencia energética se deberá:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC CP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- a. Desarrollar la investigación y conocimiento sobre diversificación, ahorro y eficiencia energética.
- b. Diseñar y gestionar incentivos que estimulen el uso racional de la energía y fomenten, para la utilización de fuentes renovables. Se priorizarán acciones en el espacio público, en la red de alumbrado público y las áreas y edificaciones públicas.
- c. Diseñar y gestionar en el marco del código de construcción, estrategias de arquitectura bioclimática que demande menos energía con énfasis en el aprovechamiento de la iluminación natural y la energía solar para el calentamiento de agua en los diferentes proyectos, haciendo énfasis en los de VIP y VIS.

Parágrafo. Estos lineamientos se desarrollarán en la Política de ecourbanismo y construcción sostenible, así como en el código de construcción de la ciudad,

Artículo 134. Lineamientos generales de adaptación en suelo rural. Los siguientes lineamientos constituyen determinantes de adaptación y reducción de la vulnerabilidad territorial rural, frente a los riesgos que se incrementan a partir del cambio climático:

- a. Restaurar y conservar los ecosistemas localizados en áreas de abastecimiento en coordinación con otros entes territoriales para prevenir la reducción de los caudales hídricos que abastecen los acueductos veredales.
- b. Promover y diversificar cultivos asociados a la seguridad y soberanía alimentaria, en coordinación con otros entes territoriales, a través de sistemas agro-ecológicos que disminuyan la vulnerabilidad de la población campesina.
- c. Desarrollar los programas de mejoramiento de vivienda y hábitat rural que contemplen el reforzamiento y adecuación de las viviendas ante fenómenos climáticos extremos y amenazas de origen hidrometeorológico.
- d. Diseñar y gestionar incentivos que estimulen y subsidien la implementación y utilización de fuentes no convencionales, limpias o renovables de energía.
- e. Consolidar la conectividad, conservación y restauración de la estructura ecológica principal tanto en ámbitos de borde como en suelo rural a través de los instrumentos previstos en la política de sostenibilidad ambiental del componente rural.
- f. Formular e implementar el plan de gestión de riesgos para incendios forestales
- g. Implementar programas de sustitución masiva y erradicación de especies pirogénicas para la prevención de incendios forestales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2809
BUREAU VERITAS
Certification



N° COSECOB / N° SPILLS
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Subsección 2. Lineamientos de Mitigación frente al Cambio Climático

Artículo 135. Lineamientos para la mitigación de gases efecto invernadero (GEI): El Distrito Capital promoverá medidas que busquen reducir las concentraciones de los gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera en los siguientes sectores:

A. Movilidad

1. Normas urbanísticas:

- a. La mezcla de usos y la intensificación del aprovechamiento del suelo urbano permitirá reducir los tiempos de desplazamiento e impulsar los traslados en modos alternativos de transporte como la bicicleta o traslado a pie conforme con las normas de usos del suelo y edificabilidad del presente Plan.
- b. El área máxima permitida para estacionamientos según el uso establecido en el presente plan, permitirá reducir y desincentivar los desplazamientos en el vehículo particular e incrementar los desplazamientos en transporte público y la red de transporte no motorizado, garantizando óptimas condiciones de accesibilidad.

2. El subsistema de transporte:

- a. Promover diferentes modos de transporte público y no motorizado que garanticen la movilidad sostenible y ecoeficiente, para la conectividad y accesibilidad de manera segura de los ciudadanos y ciudadanas, que desestimulará el uso del vehículo privado, según lo establecido en el subsistema de transporte, con énfasis en la red de transporte no motorizado.

3. Sustitución gradual de combustibles fósiles:

- a. El Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- tendrá como propósito la reducción del consumo de combustibles fósiles.
- b. Promover la utilización de combustibles renovables y generar incentivos para el uso de vehículos híbridos y eléctricos.
- c. Promover la utilización de combustibles fósiles con bajo porcentaje de carbono, como el gas natural vehicular (GNV).
- d. Asegurar el abastecimiento mínimo de combustibles y energías alternativas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IN COLOMBIA / Nº 09113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

B. Construcción

1. Establecer programas e incentivos para aumentar el mercado de materiales de construcción que en su proceso de elaboración hayan generado el menor impacto ambiental posible y la menor cantidad de emisiones de Gases Efecto Invernadero GEI.
2. Disminuir el consumo de materiales fomentando la utilización de materiales reciclados, teniendo en cuenta las disposiciones del Plan para el Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición.
3. Aplicar incentivos económicos que permitan implementar programas para el uso eficiente y racional de los materiales, de la energía, del agua y de los residuos en los procesos urbanos y constructivos.

C. Industria

1. Aplicar la clasificación de usos industriales para el Distrito Capital conforme a la reglamentación del presente Plan, contemplando los lineamientos y determinantes ambientales, sanitarios y urbanísticos que promueven la ecoeficiencia en los procesos productivos.

D. Residuos sólidos

1. El Sistema para la Gestión Integral de Residuos, el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS, el Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos - PGIRESPÉL y el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos - PMIRS y demás planes complementarios, deberán incluir acciones para reducir los Gases Efecto Invernadero - GEI con énfasis en los generados en los procesos de descomposición e incineración.
2. Aprovechamiento energético en el equipamiento del relleno sanitario para la optimizar productivamente la combustión de los gases producidos.
3. Evaluar las tecnologías para eliminación de residuos: procesos de recuperación de energía, biodigestión mecanizada y pirolisis.
4. Fortalecer las políticas distritales y la educación ambiental para promover las prácticas de separación de los residuos sólidos generados en la fuente.
5. Fortalecer al sector económico del reciclaje encadenado para mejorar el aprovechamiento de residuos sólidos reciclables como papel, cartón, plástico, vidrio y aluminio, con énfasis en la población recicladora.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 120228 / N° 09113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

6. Promover el aprovechamiento de los residuos orgánicos mediante la elaboración de abonos y compostajes para la recuperación de suelos.

E. Salud

1. Fortalecer los sistemas y los servicios de salud pública para mejorar la capacidad de prevenir, preparar, monitorear y responder a los impactos del cambio climático y de la variabilidad del clima.
2. Promover la investigación y el desarrollo tecnológico en el sector salud, generando herramientas de información y monitoreo sobre los aspectos relacionados con los impactos del cambio climático en la salud pública.

Artículo 136. Lineamientos para la mitigación de Gases Efecto Invernadero (GEI) en el Área Rural. El Distrito Capital promoverá medidas que busquen reducir las concentraciones de los gases de efecto invernadero (GEI) en la atmósfera en el área rural para lo cual tendrá en cuenta los siguientes lineamientos:

1. Aumentar la cobertura vegetal con especies nativas para aumentar la capacidad de captura de CO2, a través de acciones de restauración de suelos y ecosistemas degradados.
2. Reducir la utilización de fertilizantes y agroquímicos en los procesos productivos y promover las actividades de remineralización y fertilización en los sistemas productivos agro-ecológicos.
3. Reducir las emisiones producto de la ganadería convencional, a través del establecimiento de sistemas agroforestales, silvopastoriles y de ganadería sostenible, que involucren técnicas de estabulación y semi-estabulación, y el cultivo agro-ecológico de forrajes de clima frío y de alta montaña, que no generen ampliación de la frontera agropecuaria. Se podrán implementar mecanismos de reducción de emisiones por deforestación y degradación concertados con las comunidades rurales.
4. Mejorar la infraestructura vial rural y los medios de transporte público de pasajeros y de carga buscando la reducción de la emisión de gases efecto invernadero GEI.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Sección 5. Instrumentos y mecanismos para la gestión de riesgos y la adaptación y mitigación ante el cambio climático

Artículo 137. Instrumentos. Los lineamientos para la reducción de riesgos y la implementación de medidas de adaptación y mitigación al cambio climático, se desarrollarán a través de los siguientes instrumentos:

1. Política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible y sus instrumentos derivados.
2. Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Este plan deberá ser formulado por la Secretaría Distrital de Ambiente dentro de los 18 meses, contados a partir de la fecha de adopción del presente Plan de Ordenamiento. Para el efecto, dicha Secretaría coordinará la participación de las entidades del Distrito Capital que tengan competencia en la temática.
3. Plan Distrital de Gestión de Riesgos. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias -FOPAE , dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Decreto, formulará el Plan Distrital de Gestión de Riesgos, a partir de la actualización del Plan Distrital de Prevención y Atención de Emergencias - PDPAE adoptado mediante Decreto 423 de 2006. El Plan Distrital de Gestión de Riesgos deberá articularse con lo establecido en la modificación del Plan de Ordenamiento Territorial y la Ley 1523 de 2012, y contendrá entre otros, objetivos, políticas, líneas de acción, componentes, programas e instrumentos de seguimiento de evaluación y financiación.

Parágrafo. El Plan Distrital de Gestión de Riesgos deberá incluir las acciones para la identificación, clasificación y adaptación a las nuevas amenazas generadas por la variabilidad climática y los efectos del cambio climático, y deberá involucrar los análisis de las vulnerabilidades que se prioricen.

4. El Plan Regional de Cambio Climático para la Región Capital Bogotá - Cundinamarca, PRICC. Este Plan deberá tomarse como fuente de información para la toma de decisiones relacionadas con variabilidad y cambio climático en la Bogotá y la región de-Cundinamarca.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



000001 / # 0010
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

5. Plan Distrital de Gestión del Riesgo por Incendio Forestales. Este plan deberá ser formulado conjuntamente por la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos, el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias y la Secretaría Distrital de Ambiente y con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación. Este Plan podrá articularse al Plan Distrital de Gestión de Riesgos -PDGR.

Parágrafo: La Administración Distrital deberá establecer los mecanismos necesarios para garantizar la concurrencia y articulación entre los instrumentos mencionados.

Artículo 138. Política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible. La política busca definir el conjunto de acciones originadas en el sector público, el sector privado y la sociedad en general, coordinadas por la administración distrital, orientadas a planificar, construir y transformar la ciudad y su entorno para lograr una mejor calidad de vida de sus habitantes. Esta política buscará implementar incentivos, sistemas urbanos rurales eficientes, ecosistémicos y productivos, con relaciones creativas y armónicas con el ambiente, que permitan el acceso equitativo a los bienes y servicios colectivos locales y de ciudad.

Parágrafo. La política definirá directrices para que las entidades de la administración distrital incorporen en sus respectivos planes de acción institucional.

Artículo 139. Incentivos a la construcción Sostenible.

La Secretaría distrital de Planeación en conjunto con la Secretaria Distrital de Hacienda, la Secretaria Distrital de Ambiente y la Secretaria Distrital del Hábitat, en un plazo no mayor a 6 meses a partir de la adopción de la presente modificación, definirá un esquema de incentivos para los proyectos que incluyan, en el marco de la Política de Ecurbanismo y Construcción Sostenible, aspectos como los siguientes:

1. El aprovechamiento de aguas grises y lluvias, la instalación de equipos reductores de consumo de agua, medidas para minimizar la escorrentía.
2. Techos verdes, cultivos urbanos, jardines verticales y iniciativas para el aumento en la cobertura vegetal.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001-2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



364 26 ABO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Materiales con coeficientes de reflectancia altos en los elementos constitutivos del sistema del espacio público construido, del subsistema vial, áreas libres privadas y techos de las edificaciones privadas y públicas.
4. Recuperación y creación de cuerpos de agua naturales o artificiales, que generen mayor evaporación y control de microclimas.
5. Promoción y diversificación de huertas urbanas que contribuyan a la disminución de la temperatura y aporten a la seguridad alimentaria.
6. Las áreas de cesión a espacio público que incorporen elementos de construcción sostenible asociadas a mitigación de efecto islas de calor.
7. El uso racional de la energía para la utilización de fuentes renovables. Tanto en áreas privadas como en las públicas.
8. Implementación de drenajes urbanos sostenibles.
9. Aumento de la cobertura arbórea con especies nativas.
10. Diseños de arquitectura bioclimática que demande menos energía con énfasis en el aprovechamiento de la iluminación natural y la energía solar para el calentamiento de agua.
11. El uso de materiales procedentes de residuos de construcción y demolición -RCD.

Artículo 140. Implementación de construcción sostenible. Se promoverá la implementación de nuevas tecnologías en acabados y arquitectura con principios de ecoeficiencia, enmarcados en el concepto de ecourbanismo, que se regirá por los lineamientos establecidos y será sujeto de los incentivos definidos en el presente plan.

Artículo 141. Plan Distrital de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Constituye la estrategia de gestión, planificación y control, que le permite a la ciudad evaluar

Carrera 8 No. 10 -- 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

la vulnerabilidad actual, los riesgos climáticos futuros y la integración de las diferentes acciones de mitigación y adaptación, con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad y garantizar el desarrollo sostenible de ésta.

Artículo 142. Plan Distrital de Gestión de Riesgos. Es el instrumento que define los objetivos, programas, acciones y presupuesto, en el marco de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo, y de manejo del desastre, para realizar el seguimiento y evaluación de la Gestión de Riesgos en el Distrito Capital. Los objetivos de esta Plan son:

1. Conocer los riesgos del Distrito Capital a partir de identificar y analizar permanentemente las amenazas y condiciones de vulnerabilidad, la evaluación del riesgo, el monitoreo, el seguimiento y la socialización del conocimiento del riesgo en entidades públicas y privadas.
2. Formular e implementar los programas y proyectos para la reducción del riesgo.
3. Formular e implementar, los programas de manejo de emergencias y desastre como estrategia de respuesta: Sistema de alertas, capacitación y equipamiento, y preparación para la recuperación, como marco de formulación de los planes de recuperación posteriores a un desastre.
4. La formulación deberá tener en cuenta las características de la población en situación de riesgo de acuerdo con sus distintas condiciones sociales y económicas, y evaluando en los programas y acciones las necesidades desde un enfoque de género y diferencial.

Este Plan definirá el plazo para realizar nuevos estudios de amenaza y análisis de vulnerabilidad

Artículo 143. Plan Regional de Cambio Climático para la Región Capital Bogotá – Cundinamarca - PRICC. Este plan se constituye en la principal fuente de información para la toma de decisiones relacionadas con la variabilidad y el cambio climático en la Región Bogotá - Cundinamarca. A partir de sus resultados se permitirá:

1. Conocer el comportamiento climático histórico y esperado en Bogotá-Cundinamarca, así como también los impactos territoriales ocurridos y esperados asociados con los cambios en el clima: inundaciones, deslizamientos, sequías, heladas, déficit de agua, entre otros.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



INSTRUMENTO DE GESTIÓN
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

2. Conocer, a partir de la realidad territorial actual, el grado de vulnerabilidad de la población y la capacidad de adaptación al cambio climático en el territorio de Bogotá-Cundinamarca.
3. Incluir el conocimiento relacionado con el cambio climático, en el ordenamiento territorial departamental y municipal.
4. Identificar medidas efectivas de mitigación y adaptación al cambio climático, así como también los sectores productivos o unidades territoriales de enclave en Bogotá-Cundinamarca para implementarlas.
5. Contar con herramientas prácticas para adoptar medidas y decisiones sobre cambio climático en Bogotá - Cundinamarca a a partir del conocimiento del éste.

Artículo 144. Plan Distrital de Gestión del Riesgo por Incendio Forestales. Este plan definirá las políticas, estrategias y acciones que el Distrito Capital debe implementar para prevenir los riesgos asociados a las coberturas vegetales que pueden causar incendios forestales. Este plan deberá articularse con el Plan Distrital de Gestión de Riesgo y el Plan de Emergencias de Bogotá.

CAPÍTULO VII. PATRIMONIO CULTURAL EN EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 145. Determinantes de superior jerarquía. De conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 28 de la Ley 388 de 1997, la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y las normas que lo desarrollen, adicionen o complementen, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural, así como las normas que se desarrollen en el marco de los Planes Especiales de Manejo y Protección, los Planes Especiales de Salvaguardia para el Patrimonio Inmaterial, los Planes de Manejo Arqueológico y las normas generales para la intervención del patrimonio cultural del ámbito Distrital, constituyen normas de superior jerarquía de ordenamiento territorial.

Artículo 146. Protección del Patrimonio Cultural. Corresponde al Distrito, a la ciudadanía y a los propietarios, garantizar la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del Patrimonio Cultural, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural, tanto en el presente como en el futuro.

Para garantizar la conservación del patrimonio cultural territorial del Distrito y guiar su

134

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

intervención, trascendiendo la gestión predio a predio y logrando su vinculación a las dinámicas urbanas y rurales, se establece a través de los diferentes instrumentos de planeación, gestión y financiación, las acciones que permitan garantizar la conservación del patrimonio cultural territorial del Distrito, vinculando a los residentes con el tejido productivo local y buscando el equilibrio entre la infraestructura urbana y rural de soporte y el aprovechamiento del territorio, así como las condiciones ambientales, sociales y económicas y su relación particular con las distintas formas de patrimonio material e inmaterial.

Artículo 147. El patrimonio cultural territorial. El patrimonio cultural del Distrito está conformado por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de Bogotá y de la nación, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.

El Distrito Capital reconocerá las autoridades, formas de gobierno, saberes y el patrimonio cultural que tienen las comunidades indígenas de la ciudad con el propósito de buscar la sostenibilidad ambiental del territorio y la gobernanza del agua.

Artículo 148. Componentes del patrimonio cultural territorial objeto de ordenamiento. Los componentes del patrimonio cultural territorial objeto de ordenamiento son los Bienes de Interés Cultural tales como sectores, inmuebles, bienes muebles – inmuebles en el espacio público, caminos históricos que poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico y aquellas manifestaciones reconocidas como fundamentales de la identidad territorial de Bogotá.

Componen el patrimonio cultural territorial del Distrito Capital:

a. Patrimonio material cultural territorial

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



002288 / # 0910
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Bienes inmuebles	Grupo Urbano	Sector Urbano	Sectores Antiguos.	Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme.
			Sectores con desarrollo individual.	Corresponden a determinados barrios o conjunto, formados por la construcción de edificaciones individuales, que conservan una unidad formal significativa y representativa del desarrollo histórico de la ciudad, con valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales.
			Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos.	Corresponde a barrios o sectores determinados de casas o edificios singulares, construidos en una misma gestión, que poseen valores arquitectónicos, urbanísticos y ambientales, y son representativos de determinada época del desarrollo de la ciudad.
		Espacio Público	Patrimonio cultural material inmueble en el espacio público.	Conjunto de inmuebles de uso público y de elementos de los inmuebles privados destinados por su naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.
			Caminos Históricos	Constituidos por los caminos reales y de herradura, senderos localizados generalmente en el área rural que poseen valores históricos y culturales.
	Grupo Arquitectónico	Inmuebles de Interés Cultural	Inmuebles localizados en áreas consolidadas.	Corresponde a inmuebles localizados fuera del Grupo Urbano, que por sus valores arquitectónicos, artísticos o históricos merecen ser conservados. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.
			Inmuebles localizados en áreas no consolidadas.	Corresponde a inmuebles que se encuentran aislados de los contextos consolidados, localizados en el territorio del Distrito Capital, que poseen valores arquitectónicos, artísticos y ambientales. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 002539 / N° 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Bienes muebles	Monumentos en Espacio Público	El patrimonio cultural material mueble en el espacio público.	Monumentos ubicados en espacios públicos como vías, plazas y parques Arboles urbanos patrimoniales y de interés cultural
Patrimonio Arqueológico	Bienes de carácter arqueológico	Muebles, Inmuebles Sectores o Sitios	Comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración. Para la preservación de los bienes integrantes del patrimonio paleontológico se aplicarán los mismos instrumentos establecidos para el patrimonio arqueológico

b. Patrimonio Inmaterial cultural territorial

Patrimonio Inmaterial Cultural Territorial	Sitios de significación cultural
	Paisajes culturales
	Patrimonio rural productivo

Artículo 149. Identificación y delimitación del patrimonio cultural territorial. Son Bienes de Interés Cultural que hacen parte integral del presente Plan, y se identifican de la siguiente manera:

a. Patrimonio material cultural territorial

Bienes inmuebles		Sectores Antiguos	Corresponden al Centro Tradicional de la ciudad que incluye el Centro Histórico declarado Monumento Nacional, y a los núcleos fundacionales de los municipios anexados: Usaquén, Suba, Engativá, Fontibón, Bosa y Usme. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.
------------------	--	-------------------	---

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERES / N° DEPTO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

	Grupo Urbano	Sector Urbano	Sectores con desarrollo individual	<ul style="list-style-type: none"> a. Teusaquillo b. Bosque Izquierdo c. La Merced d. Manzana Urrutia e. Quinta Camacho f. Emaus g. Bosque Calderon h. Granada i. Banco Central j. Baquero k. Muequetá l. San Luis m. Sector Funerario del Cementerio Central n. Parque de la Independencia o. Las Nieves p. Ciudadela Universitaria de la Universidad Nacional de Colombia <p>Delimitados en el Mapa No. 31 Tratamiento de Conservación. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.</p>
			Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos	<ul style="list-style-type: none"> a. La Soledad b. Polo Club c. Modelo Norte etapa I d. Niza sur I,II,III e. Primero de Mayo f. Unidad Residencial Colseguros g. Conjuntos Multifamiliares Banco Central Hipotecario, calle 26 con carrera 30 h. Pablo VI, primera etapa i. Unidad Residencial Jesús María Marulanda j. Unidad Residencial Hans Drews Arango k. Ciudadela Colsubsidio l. Timiza

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 002288 / N° 09011
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

			Los cuales se encuentran delimitados en el Mapa No. 31 Tratamiento de Conservación. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.
	Espacio Público	Patrimonio cultural material inmueble en el espacio público.	Está conformada por el inventario de los bienes que realice el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten previa aprobación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. La administración Distrital, podrá declarar nuevos Bienes inmuebles de Interés Cultural en el Espacio Público, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan.
		Caminos Históricos	Se elaborará el inventario de caminos reales, de herradura y senderos del ámbito distrital y efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten.
Del Grupo Arquitectónico	Inmuebles de Interés Cultural	Inmuebles localizados en áreas consolidadas	Corresponde a los identificados por la Secretaría Distrital de Planeación en el listado correspondiente al plano anexo 2 del Decreto Distrital 678 de 1994, y sus actos administrativos modificatorios y el inventario de Bienes de Interés Cultural adoptado por el Decreto Distrital 606 de 2001 y sus actos administrativos modificatorios.
		Inmuebles localizados en áreas no consolidadas	





Decreto N° **364** 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Bienes muebles	Monumentos en Espacio Público	El patrimonio cultural material mueble en el espacio público.	Está conformada por el inventario de los bienes muebles en espacio público que realice el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural. La Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte efectuará la declaratoria como Bienes de Interés Cultural de aquellos que lo ameriten previa aprobación del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural. La Administración Distrital, podrá declarar nuevos Bienes de Interés Cultural en el Espacio Público, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Plan. Incluye los Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional.
Patrimonio Arqueológico	Patrimonio arqueológico		Se debe tener en cuenta para las intervenciones en el territorio según las probabilidades de hallazgo arqueológico en el Distrito Capital, el Mapa No. 30 "Zonificación de Arqueología Preventiva" donde se identifican los diferentes tipos.

b. Patrimonio Inmaterial cultural territorial.

Sitios de significación cultural	Estos se adoptaran por parte del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación y cuya presentación y formulación estará a cargo de la Secretaría de Cultura y el IDPC.
Paisajes culturales	
Patrimonio rural productivo.	

Parágrafo 1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC- será el encargado de actualizar periódicamente el listado de Bienes de Interés Cultural del Distrito Capital.

Parágrafo 2. Todas las intervenciones en el espacio público en donde estén ubicados elementos que constituyen el Patrimonio Cultural mueble y/o inmueble del nivel Distrital, deben contar con concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Artículo 150. Amparo Provisional. En caso de que un inmueble o mueble cuente con valores que ameriten su declaratoria como Bien de Interés Cultural sin que se haya declarado, y se presente peligro inminente de desaparición o de intervenciones que atenten





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

contra el estado de conservación del bien, será necesario protegerlo temporalmente, expidiendo una orden de Amparo Provisional por el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de su comunicación al interesado, que suspenderá la correspondiente licencia y cualquier intervención o acto que se desarrolle sobre el mismo. Durante el término de la orden de amparo, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural realizará el estudio correspondiente, y en caso de confirmar sus valores, adelantará las gestiones para su declaratoria. Mientras permanezca vigente la orden de amparo provisional, el inmueble – mueble se registrará por las normas aplicables a los bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital. Concluido el término de la orden sin que se produzca la declaratoria, continuará rigiéndose por las normas vigentes antes de la orden amparo. Contra la orden de Amparo Provisional no procede recurso alguno.

Artículo 151. Componentes del patrimonio cultural inmaterial. El patrimonio cultural inmaterial está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.

Artículo 152. Paisaje Cultural. Es el ámbito resultante de las relaciones entre las condiciones ambientales y geográficas, las formas de ocupación del espacio, las prácticas, usos, hábitos y creencias que sus habitantes han construido históricamente y que confieren a dicho ámbito condiciones de identidad y diferenciación de acuerdo con la forma en que se expresa territorialmente.

Es función de la definición de paisajes culturales integrar y poner en valor los procesos de construcción social y cultural del territorio con la planificación y el ordenamiento, de manera que permita cualificar las decisiones y actuaciones sobre el mismo. El paisaje cultural constituye una determinante para definir lineamientos de intervención en sectores urbanos y rurales con valores patrimoniales e históricos.

Parágrafo. Para efectos de contextos urbanos con valor histórico, el paisaje cultural se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

expresará bajo la denominación de paisaje urbano histórico a partir del reconocimiento de la traza, estructura predial y tipología arquitectónica como un producto de dinámicas sociales.

Artículo 153. Patrimonio arqueológico. En el marco de lo establecido en la Ley 397 de 1997 y la Ley 1185 de 2008, el inventario de Bienes Arqueológicos localizados en Bogotá está conformado por los sitios arqueológicos que se registren en el inventario nacional de patrimonio arqueológico, "Atlas Arqueológico de Colombia", a cargo del Instituto Colombiano de Antropología e Historia -ICANH.

Parágrafo 1. Las Áreas Arqueológicas del Distrito, georeferenciadas en el Mapa No. 30 "Zonificación de Arqueología preventiva" corresponden a sectores urbanos y/o rurales del Distrito Capital con potencial arqueológico, estén o no declaradas como áreas arqueológicas protegidas, y sirven de base en el diseño de los Programas de Arqueología Preventiva, la investigación científica, y los planes de conservación y divulgación cultural, así como para orientar las intervenciones sobre el territorio.

Artículo 154. Áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural en suelo rural. En el marco del Decreto 3600 de 2007, se deberán identificar en suelo rural los sitios históricos y arqueológicos y las construcciones o restos de ellos, que hayan sido declarados como bienes de interés cultural de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. La Administración Distrital adelantará la actualización del inventario y declaración respectiva de cada uno de los sitios y áreas de patrimonio cultural en el territorio rural del Distrito, dentro del año siguiente a la expedición del presente Plan.

TÍTULO II COMPONENTE URBANO

CAPÍTULO I. POLÍTICAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL EN EL SUELO URBANO

Artículo 155. Políticas de ordenamiento territorial en el suelo urbano. Estas políticas son específicas para el área urbana, parten de las políticas generales para el Distrito Capital y se articulan de manera transversal con las tres estructuras superpuestas e interdependientes de la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital. En

142

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

concordancia con la dimensión regional del ordenamiento del territorio, estas políticas buscan facilitar la consolidación de la ciudad como nodo principal de la red de ciudades profundizando su articulación con el entorno regional y nacional y mejorando su posicionamiento internacional. Buscan además orientar la planeación al mejoramiento de la calidad de vida de la población reconociendo su diversidad y necesidades diferenciales, promoviendo condiciones para la igualdad de oportunidades y la equidad de género.

1. Política de sostenibilidad ambiental. En concordancia con los objetivos del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y los determinantes ambientales de superior jerarquía, se busca garantizar la sostenibilidad ambiental y la habitabilidad del área urbana, a partir del reconocimiento de los espacios del agua como elementos ordenadores del territorio y la importancia de la conservación ecológica entre los elementos que conforman la estructura ecológica principal en el suelo urbano, en función de su articulación con el área rural y la región. Esta política comprende los siguientes lineamientos:

- Implementar acciones para asegurar la funcionalidad ecológica, aumento de la biodiversidad, conectividad hídrica y preservación de los ecosistemas alto-andinos de la estructura ecológica principal, priorizando actuaciones de rehabilitación y protección en los cerros localizados en suelo urbano, los fragmentos de vegetación de alto valor ecológico, los corredores hídricos y los conectores ecológicos, con el fin de recuperar los espacios del agua, garantizar la recarga de acuíferos y facilitar el flujo de la biodiversidad.
- Avanzar hacia la recuperación del Río Bogotá a través del mejoramiento de la calidad de los ríos y quebradas localizados en el entorno urbano, mediante mecanismos que reduzcan su contaminación.
- Desarrollar esquemas de gestión institucional, social y comunitaria, que faciliten y potencien la gobernanza ambiental de la ciudad y la acción pública, con el fin de promover una cultura ambiental en torno a los elementos de la estructura ecológica principal.
- Articular las decisiones urbanísticas con los objetivos de recuperación y valoración de los elementos de la estructura ecológica principal, visibilizando los valores paisajísticos del medio natural y aumentando las posibilidades de aprovechamiento urbanístico en su entorno e implementando mecanismos de financiación asociados a esos mayores

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



0220201 / # 02113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

aprovechamientos mediante la focalización de recursos para la inversión en los ecosistemas estratégicos en suelo urbano.

- Transformar las formas inadecuadas de ocupar, urbanizar y edificar en el territorio, a través de la implementación de acciones de urbanismo y construcción sostenibles que permitan reducir la huella ecológica de la ciudad.
- Promover el ambiente sano y confortable en los espacios habitados de la ciudad y al interior de las edificaciones, transformando las formas inadecuadas de ocupar, urbanizar y edificar en el territorio, a través de la implementación de la política de ecourbanismo y construcción sostenible. Se avanzará hacia la reducción de la huella ecológica de la ciudad.

2. Política de gestión del riesgo y adaptación al Cambio Climático. Reducir la vulnerabilidad territorial de Bogotá frente a las nuevas condiciones de amenaza, derivadas del cambio climático, a través de la toma de decisiones bajo el principio de precaución y la implementación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la protección de la vida y del bienestar de la población. La gestión del riesgo se enfoca a la prevención, la intervención prioritaria sobre las causas del riesgo y en la reducción de los eventos en que se tenga que atender el riesgo. Se buscará la articulación de los instrumentos de planeación urbana con la región para el cumplimiento de estos propósitos. Tiene los siguientes lineamientos:

- Ampliar el conocimiento de las potenciales amenazas que se incrementarán en la ciudad a partir de diferentes escenarios de cambio climático, para implementar acciones de adaptación articuladas con la estrategia de ordenamiento territorial, en función del aumento de la resiliencia frente a las amenazas y riesgos que eviten la pérdida de vidas o la integridad de la seguridad social, concebida con parámetros de salud, soberanía y seguridad alimentaria, y acceso al agua.
- Adecuar la gestión del riesgo a los lineamientos de la Ley 1523 de 2012, en cuanto a amenazas naturales y de origen antrópico como determinantes para el ordenamiento de la ciudad y orientadoras para la toma de decisiones urbanísticas, económicas, ambientales y sociales.
- Desarrollar medidas urbanas de mitigación del cambio climático, en responsabilidad con la región, a través de la reducción de emisiones de gases efecto invernadero,

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HU^{MA}NA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

transformación y desarrollo de tecnologías apropiadas de producción, y comportamientos en los modos de transporte, disminución de islas de calor y aumento de coberturas vegetales nativas y capacidad de permeabilidad del suelo.

- Aumentar la capacidad institucional y comunitaria en torno a la prevención y mejoramiento de respuesta ante desastres naturales o de origen antrópico.
- Identificar las variables de la resiliencia de la ciudad en su contexto territorial, para proponer las medidas de prevención y recuperación frente a la presencia de riesgos

3. Política de hábitat urbano. Busca generar hábitat de calidad y un desarrollo urbano incluyente, articulando producción de vivienda con el ordenamiento territorial a partir de la integralidad de las actuaciones urbanas, la participación ciudadana, el reconocimiento de identidades individuales y colectivas, la protección del patrimonio ambiental y cultural y la distribución equitativa de las infraestructuras, servicios públicos y dotaciones urbanas en aras de crear condiciones adecuadas de vida en la ciudad. Esta política tiene los siguientes lineamientos:

- Generar alternativas de vivienda accesible y asequible para los hogares de menores ingresos en condiciones urbanísticas adecuadas, atendiendo criterios de priorización para los diferentes grupos poblacionales, en especial aquellos en situación de vulnerabilidad, especialmente en términos de accesibilidad, cercanía a centros de empleo y servicios urbanos, dotación de infraestructura pública y localización en áreas de la ciudad que promuevan la inclusión social.
- Articular las acciones de gestión del suelo con la producción de vivienda de interés social y prioritario, a través de mecanismos de financiación que permitan el acceso efectivo a la oferta de vivienda bajo criterios de gestión social y sostenibilidad económica y ambiental.
- Ampliar los esquemas para la producción del hábitat y la vivienda, promoviendo la vivienda nueva de interés social y prioritario, así como el mejoramiento de vivienda, la construcción en sitio propio, la adquisición de vivienda usada y el arrendamiento con opción de compra.
- Desarrollar actuaciones integrales de mejoramiento del hábitat popular, reasentamientos humanos y prevención y control del desarrollo urbano informal, tendientes a superar las condiciones de exclusión de sus habitantes y el pleno

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

acceso a la oferta de servicios urbanos definidos para el conjunto de la ciudad, en articulación con la Política de Hábitat rural.

- Asegurar la sostenibilidad del patrimonio inmueble, fortaleciendo sus cualidades económicas, sociales y culturales, desarrollando estrategias institucionales que permitan vincular dicho patrimonio de manera efectiva en el desarrollo de la ciudad.
- Revitalizar la ciudad construida a partir de la cualificación de las condiciones urbanísticas y ambientales de áreas de la ciudad con el potencial para integrar diversos grupos sociales, mezcla de usos y mayores intensidades en el uso del suelo. Los procesos de renovación urbana deberán asegurar la coordinación interinstitucional para facilitar la gestión pública y la actuación de las iniciativas privadas y comunitarias; garantizando una renovación urbana incluyente y participativa, que tenga en cuenta las necesidades de género y de los diversos sectores sociales, para permitir la producción de suelo reurbanizado y vivienda asequible para los hogares de menores ingresos. .
- Ampliar la iniciativa del sector público en la generación de suelo y urbanismo, así como su participación en la aplicación de estrategias público-privadas para la producción de vivienda para la población de menores ingresos y en condiciones de vulnerabilidad.

4. Política de enfoque de género y diferencial. Promueve el ejercicio de nuevas ciudadanías, a través de un proyecto colectivo de ciudad que incorpore en el diseño urbano, la definición de criterios para la localización de equipamientos y el reconocimiento de particularidades en los usos del suelo, teniendo en cuenta el enfoque de equidad social y de género, a partir de las diferencias etáreas, de sexo, procedencia, identidad y orientación sexual, pertenencia étnica, en situación de discapacidad y desplazamiento, entre otras. El objetivo es permitir el acceso al espacio urbano en igualdad de condiciones y oportunidades sociales y de género, la construcción de identidades y la exigibilidad de derechos, facilitando espacios para el desarrollo de acciones colectivas. Esta política tiene los siguientes lineamientos:

- Incorporar en el diseño urbano las necesidades específicas y particularidades de los diferentes grupos y sectores sociales, con enfoque de género y diferencial, de tal forma que permitan el acceso al espacio urbano en condiciones de igualdad y

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERVA / N° COPIA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

seguridad.

- Tener en cuenta las actividades asociadas a las identidades y orientaciones sexuales y de género y particularidades de los diferentes grupos poblacionales y sectores sociales para la regulación de los usos de suelo.
- Diseñar y ejecutar programas de dotación de equipamientos que soporten las necesidades y requerimientos de la población de acuerdo con las características de los grupos y sectores sociales desde un enfoque diferencial y género, promoviendo acciones afirmativas para grupos y sectores poblacionales que se encuentran en condiciones de desigualdad de género, económica y social.

5. Política de productividad. Comprender que la base de soporte de toda estrategia de desarrollo económico y de productividad es el desarrollo territorial, ambiental y humano. En esa medida se potencia la productividad cuando en la ciudad se cualifica el espacio urbano, se mejoran las condiciones de accesibilidad entre la ciudad y la región y entre las distintas centralidades del territorio, se articulan las dinámicas de economía popular en las cadenas de valor del sistema productivo de las diferentes escalas, se adecua a las infraestructura y los soportes urbanos en las zonas de vocación productiva y se vinculan los actores económicos en el proceso de desarrollo territorial. Esta política tiene los siguientes lineamientos:

- Cualificar las áreas industriales de la ciudad mediante la definición de acciones urbanísticas concretas y ecoeficientes, que enmarquen la gestión pública para mejorar las condiciones de accesibilidad de los bienes, insumos y productos resultantes de los procesos industriales y orienten las actuaciones privadas para la transformación positiva del espacio urbano y faciliten la localización de actividades complementarias y equipamientos que presten servicios sociales que contribuyan a la igualdad de oportunidades y al aumento de la productividad.
- Ofrecer soporte a las actividades de conocimiento e innovación y adecuar su infraestructura, con el fin de maximizar las economías derivadas de los procesos de aglomeración.
- Adelantar actuaciones urbanísticas y estrategias socio económicas que estimulen y aumenten las dinámicas propias de los sectores de comercio y servicios, mediante la priorización de las intervenciones en áreas de actividad económica intensiva y las

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



000001 / # 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Fomentar la formulación y ejecución de proyectos de revitalización vinculados a las infraestructuras de transporte, de las áreas de actividad económica intensiva y áreas de integración.
- Definir lineamientos que permitan la incorporación e implementación de prácticas de ecourbanismo y construcción sostenible en los proyectos de revitalización, incorporando medidas de mitigación frente al cambio climático.

7. Política de Patrimonio. La política para el patrimonio cultural territorial del Distrito Capital se basa en reconocer al territorio como una construcción social y cultural para lo cual establece las siguientes políticas de intervención:

- Promover actuaciones sobre los bienes de interés cultural bajo un enfoque territorial y urbano con el fin de generar las condiciones urbanísticas y de contexto que realcen y pongan en valor el patrimonio cultural territorial del Distrito Capital, que superen la intervención individual.
- Integrar en los procesos de intervención sobre el patrimonio, aspectos culturales tangibles e intangibles y generar procesos de difusión de dichos valores y prácticas, para que los habitantes puedan reconocer los espacios tradicionales que son los símbolos de su identidad cultural.
- Conservar, restaurar y resaltar los valores de los BIC, el paisaje cultural y el patrimonio arqueológico, para su permanencia, uso y goce incluyentes.
- Reconocer la especificidad de los BIC y promover opciones diferenciales de su intervención a partir de criterios que reconozcan sus diferencias para regular su desarrollo según sus características intrínsecas y según sus posibilidades de transformación.
- Promover la intervención directa por parte de la Administración Distrital para la puesta en marcha de programas de recuperación de sectores urbanos de gran valor patrimonial y la participación conjunta con la iniciativa privada en otras actuaciones urbanas de mejoramiento del entorno o de recuperación de los inmuebles, para revertir los procesos de deterioro y generar un impacto positivo en la calidad de vida de la población residente o usuaria de los servicios de la zona.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BY DESIGN / BY EVENT
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



364 26 AGO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Permitir intervenciones en los BIC protegidos con el propósito de mejorar sus condiciones de habitabilidad, sin perder sus valores patrimoniales y diseñar incentivos para su mantenimiento.
- Involucrar los Paisajes Culturales del patrimonio urbano, el patrimonio Rural Productivo y el patrimonio arqueológico en las políticas de planeación y gestión del territorio mediante la implementación de los diferentes instrumentos para valorar, proteger, recuperar, visibilizar, revitalizar, generar apropiación social y sostenibilidad de aquellos elementos culturales estructurantes de la construcción de territorio.

8. Política de movilidad.

Desarrollar acciones coordinadas para facilitar el acceso de toda la población en igualdad de oportunidades, a los bienes y servicios urbanos, con el fin de garantizar proyectos intermodales eficientes, seguros y económicos, que tiendan a la generación de un sistema de transporte de pasajeros urbano regional integrado y la organización de la operación del transporte de carga para mejorar su competitividad en los mercados nacionales e internacionales. La política tiene los siguientes lineamientos:

- Garantizar la conectividad de la ciudad con su entorno regional y nacional mediante la localización y dimensionamiento adecuado de infraestructuras viales y de transporte que hagan eficiente la articulación del territorio en la escala regional y nacional.
- Desarrollar e implementar las acciones y proyectos asociados a la puesta en marcha del SITP, con el fin de aprovechar su impacto positivo para dinamizar procesos de transformación urbana en articulación con los sistemas de espacio público y equipamientos, minimizando el consumo de suelo, y racionalizar y aprovechar los efectos de aglomeración generados por las infraestructuras del SITP.
- Los proyectos de movilidad se desarrollarán bajo metodologías de Desarrollo Urbano Sostenible y Diseño Orientado al Transporte, considerando principios de densidad poblacional, diversidad funcional y distancia a ofertas multimodales.
- El Distrito Capital priorizará las inversiones y demás decisiones en materia de movilidad en el siguiente orden: Transporte no motorizado (peatón y ciclousuario), transporte público (privilegiando el modo férreo y tecnologías limpias), transporte de carga y vehículo particular.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 020986 / IF 07010
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



3 6 4 26 A60. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Ajustar la red de Estacionamientos Públicos y las exigencias de estacionamientos en función de la oferta de transporte público, la consolidación del SITP, la congestión en la red vial arterial y el desarrollo urbano sostenible, considerando la prioridad del transporte no motorizado en bicicleta.
- Organizar el tráfico de carga con origen y destino en la ciudad, y su conexión con la región, mediante la implementación de corredores logísticos.
- Promover la conformación de centros para el ordenamiento y manejo logístico de la carga.
- Incorporar en todos los proyectos de infraestructura vial y de oferta de transporte público, las condiciones necesarias para el acceso a la población en condición de discapacidad y movilidad reducida.
- Estimular gradualmente el uso de medios de transporte público y privado que no generen gases efecto invernadero GEI.
- Tener en cuenta la demanda y los patrones de movilidad diferenciales y de género de la población para propiciar una adecuada interconexión en términos de distancias, tiempos y costos desde los niveles locales a los niveles regionales.

9. Política de servicios públicos.

Promover el acceso a los servicios públicos domiciliarios y a las Tecnologías de la Información y la Comunicación –TIC- en condiciones de equidad, calidad y sostenibilidad, y garantizar que los programas de ampliación de coberturas y de extensión y renovación de redes se articulen con los objetivos de la estrategia de ordenamiento territorial. La política de servicios públicos tiene los siguientes lineamientos:

- Priorizar el saneamiento básico como parte de las acciones públicas relacionadas con el sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y el sistema general para la gestión y el manejo integral de residuos sólidos, encaminadas a garantizar el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano.
- Priorizar la reposición y la ampliación de la capacidad de las redes de servicios públicos en las zonas donde se promueven los procesos de re-densificación, en especial aquellas generadas por la implementación y ampliación de los sistemas de transporte masivo. Se podrán promover alianzas público privadas y convenios de cooperación, para realizar las obras de infraestructura mediante mecanismos de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° DECORADA / Nº OPN11
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

reparto de cargas y beneficios.

- Promover el uso eficiente del agua, la reutilización de aguas grises dentro de la política de ecourbanismo y construcciones sostenibles.
- Priorizar las inversiones necesarias en materia de servicios públicos en las áreas destinadas a la producción de vivienda prioritaria y en las áreas a las que les aplique el programa de mejoramiento integral.
- Preservar la sostenibilidad ambiental de los sistemas que soportan la prestación de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y adelantar acciones que permitan la reducción de la vulnerabilidad de los sistemas de servicios públicos, en particular el abastecimiento de agua para la ciudad y las redes de telecomunicaciones.
- Planear la capacidad de soporte de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información en la perspectiva de atender la creciente demanda distrital y en el marco de un modelo territorial solidario y complementario con el entorno regional inmediato, desde una perspectiva de sostenibilidad regional.
- Articular los sistemas de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, con la gestión de los Planes Maestros de servicios públicos.
- Promover el uso de energías alternativas, mediante la investigación, desarrollo e innovación tecnológica.

Los lineamientos para cada Sistema de Servicios Públicos son los siguientes:

Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales: Garantizar el acceso y cobertura del servicio de agua potable, los servicios de alcantarillado sanitario y el tratamiento de aguas residuales dentro de la estrategia de Saneamiento del Río Bogotá y sus afluentes.

Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos: Adoptar el sistema general para el manejo y gestión integral de residuos, que incorpore un cambio cultural del consumo y producción responsable así como la reducción y minimización en la fuente de diferentes tipos de residuos tendientes a suprimir la disposición final y el aumento de los procesos de aprovechamiento y tratamiento. Las acciones se dirigen a reducir la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0220028 / IF 02113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

generación de basuras, elevar la cantidad de residuos aprovechados asegurando la inclusión social de la población recicladora y recuperando las condiciones ambientales afectadas por el esquema del servicio de aseo basado en recolección y disposición final de los residuos.

Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público: Garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica y alumbrado público a los habitantes del Distrito Capital, cumpliendo con estándares de calidad, confiabilidad y seguridad, protegiendo el medio ambiente, cumpliendo la normatividad técnica y urbanística, asumiendo la responsabilidad social, promoviendo el uso racional y eficiente de la energía, incentivando la investigación en nuevas tecnologías alternativas sostenibles y sustentables con el medio ambiente.

Sistema de Gas Natural Domiciliario: Ampliar la cobertura en la prestación del servicio de gas natural domiciliario, como estrategia para aumentar la calidad de vida de la población, especialmente de los hogares de menores ingresos, así como aumentar la productividad de la ciudad, optimizando los estándares de calidad y seguridad mediante la incorporación de mecanismos para la gestión integral del riesgo.

Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Garantizar el acceso a las Tecnologías de Información y las Comunicaciones a los habitantes del Distrito Capital, especialmente de los hogares de menores ingresos, definiendo mecanismos de subsidios o innovación tecnológica, para la integración de los procesos educativos, culturales, productivos y de participación de la ciudadanía, a través de la gestión de programas y proyectos que fomenten el desarrollo de infraestructura, el mejoramiento de las redes y la calidad de los servicios de TIC, atendiendo los parámetros ambientales y promoción de la seguridad y de la comunicación efectiva en los planes de Gestión de Riesgos de la ciudad.

10. Política de espacio público. Generar, recuperar y mantener el espacio público para aumentar el área disponible por habitante, así como potenciar y mejorar las condiciones del espacio público existente, para equilibrar su oferta y reducir la inequidad en su distribución espacial en función de las características particulares del contexto urbano y los requerimientos de equidad de género y de los distintos sectores sociales y grupos poblacionales. La política de espacio público tiene los siguientes lineamientos:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Promover la diversidad funcional y flexibilidad de los espacios para su uso efectivo en reconocimiento de las diferencias derivadas de las decisiones de ordenamiento territorial y de las necesidades y preferencias de la población, de tal manera que se aseguren condiciones para la expresión y desarrollo de las identidades étnicas, culturales, de género y de orientación sexual. La diversidad del espacio público debe incorporar criterios de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y reducción de la segregación socio-espacial.
- Propiciar en el territorio, en el sistema de movilidad y en el diseño y mantenimiento del espacio público, condiciones de seguridad y convivencia ciudadana para la población desde un enfoque de género, en sus distintas condiciones sociales, económicas, étareas, étnicas y de orientación sexual, que favorezcan la concurrencia de la ciudadana y el desarrollo cultural, recreativo y comunitario.
- Generar nuevo espacio público a través de la recuperación y rehabilitación de áreas estratégicas al interior de la estructura ecológica principal, sin poner en riesgo la funcionalidad ecológica de estos ecosistemas, y aumentando la oferta de áreas verdes para Bogotá, priorizando la delimitación de áreas para uso público en los parques ecológicos distritales de montaña y humedal, la rehabilitación de espacios degradados producto de la actividad minera, la habilitación de zonas de manejo y preservación ambiental y la administración de nuevos parques especiales de protección por riesgo.

11. Política de equipamientos urbanos. Conformar un sistema de equipamientos articulado entre lo urbano y lo rural, con el fin de proveer a la ciudad de espacios para la prestación de servicios sociales y equilibrar su localización de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos y sectores sociales en el territorio, desde un enfoque de género y diferencial, con el fin de reducir la inequidad en su distribución espacial en función de las características particulares del contexto urbano. La política de equipamientos tiene los siguientes lineamientos:

- Promover la generación y distribución equilibrada en el territorio de equipamientos de atención a primera infancia y personas dependientes con el objeto de acercar los lugares de vivienda a los lugares de trabajo propiciar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso a las actividades productivas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-504 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Incorporar en los equipamientos criterios de ecourbanismo y construcción sostenible, así como de reducción de la segregación socio-espacial.
- Hacer un aprovechamiento racional y eficiente del suelo con el fin de aportar en la estrategia de ordenamiento territorial y disminuir costos en la provisión de infraestructura pública.
- Priorizar la localización de equipamientos en zonas que no cuenten con cobertura adecuada de servicios sociales y que su implantación sirva como eje estructurador y ordenador de los demás soportes urbanos.
- Consolidar el sistema de equipamientos como elemento estructurante del territorio y referentes de integración comunitaria de la población.
- Generar nuevos equipamientos a través de la aplicación de instrumentos de financiación con base en la gestión de suelo para el desarrollo urbano

CAPÍTULO II. ESTRATEGIA DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO URBANO

Artículo 156. Estrategia de ordenamiento para el suelo urbano. La estrategia de ordenamiento para el suelo urbano integra los lineamientos de las políticas territoriales definidas en el capítulo anterior para articularlos en un proyecto colectivo de ciudad. Esta estrategia es la forma de cumplir los objetivos de largo plazo para el suelo urbano y se soporta en la Estructura Ecológica Principal, la Estructura Funcional y de Servicios, la Estructura Socio Económica y Espacial, las normas urbanísticas, los programas y proyectos y los instrumentos de planificación, gestión y financiación.

Artículo 157. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano. Son objetivos de esta estrategia:

1. Consolidar una ciudad compacta con el fin de reducir la presión de urbanización sobre los bordes urbanos, áreas de alta importancia ecosistémica y zonas en condiciones de riesgo, mediante la definición de acciones urbanísticas que promuevan procesos de re-densificación en áreas centrales, mezcla de usos y cualificación del espacio urbano aprovechando el potencial de transformación que genera la implementación del sistema integrado de transporte público –SITP- y programando intervenciones en servicios públicos, espacio público y equipamientos, bajo criterios de igualdad de oportunidades, equidad de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC CP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C000001 / N° 020113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

género y prevención situacional del delito.

2. Visibilizar los valores ambientales y paisajísticos de los componentes de la estructura ecológica principal y el sistema de espacio público, mediante el aumento de las posibilidades de aprovechamiento urbanístico de su entorno, con el fin de generar procesos de resignificación y valoración de los espacios asociados al medio natural especialmente del recurso hídrico, e integrarlos a dinámicas de uso y disfrute colectivo.

3. Revertir patrones de segregación socio espacial y de género para disminuir desigualdades sociales, mediante la oferta de vivienda para población de bajos ingresos, de calidad, suficiente y en condiciones de localización que promueva la mezcla social y el acceso a centros de empleo y servicios urbanos; así como la mezcla de usos que aumente las posibilidades de interacción social en el espacio urbano y facilite la implantación de los equipamientos en respuesta a las necesidades sociales con enfoque diferencial,, garantizando la mitigación de los impactos negativos que se puedan generar.

4. Realizar acciones en áreas de mejoramiento asegurando que las decisiones urbanísticas tengan correspondencia con el origen informal de los desarrollos y que las actuaciones generen impactos urbanísticos que superen la escala barrial y cualifiquen el espacio urbano a una mayor escala, en particular priorizando las intervenciones que mejoren las condiciones de accesibilidad y conectividad de las áreas de periferia informal con el conjunto de la ciudad.

5. Articular la gestión pública y las iniciativas privadas a través de actuaciones urbanas, para que en las áreas de actividad económica intensiva -consolidadas y en proceso de consolidación- se fortalezcan y cualifiquen las dinámicas económicas existentes, y para que en las zonas de aglomeración de economía popular se priorice la localización de equipamientos y se propicie la generación de nuevas aglomeraciones económicas, con el fin de potenciar el desarrollo económico y disminuir las desigualdades sociales y de género. .

6. Financiar las infraestructuras urbanas de soporte necesarias para el desarrollo urbano mediante la definición de cargas urbanísticas y la implementación de instrumentos de financiación asociados a los beneficios económicos generados por las decisiones de ordenamiento, para que los procesos de renovación y consolidación estén acompañados de





Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

actuaciones que cualifiquen el espacio urbano, al mismo tiempo que estas medidas contribuyan a la regulación del mercado del suelo.

7. Avanzar en la satisfacción de las necesidades básicas y la seguridad y soberanía alimentaria de los/las ciudadanos/as

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

Subcapítulo 1. SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 158. Estructura del Sistema de Movilidad. El sistema de movilidad está conformado por los subsistemas viales, de transporte y de regulación y control del tráfico. Tiene como fin atender los requerimientos de movilidad de pasajeros y de carga en la zona urbana, de expansión y en el área rural del Distrito Capital y, conectar la ciudad con la red de ciudades de la región, con el resto del país y el exterior.

Artículo 159. Objetivos del Sistema de Movilidad. El desarrollo del sistema de movilidad tiene por objetivos:

a) Facilitar el desarrollo de las actividades cotidianas de la ciudadanía, propiciando la adecuada interconexión en términos de distancias, tiempos y costos desde los niveles locales a los niveles regionales según la demanda y los patrones de movilidad de la población, con un enfoque de género y diferencial.

b) Conformar una red vial con criterios de complementariedad que atienda la jerarquización y especialización de la Malla Vial Arterial, en relación con las formas de organización de las actividades de la ciudad y la región, y con la implementación de la Estrategia de Ordenamiento Territorial.

c) Promover la intermodalidad de los distintos componentes de transporte de la ciudad para conformar una red completa de movilidad sustentada en el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y en la red de transporte interurbano y especial, para responder a las exigencias de movilidad urbana, regional, nacional e internacional y soportar funcionalmente las diferentes zonas de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- d) Articular el SITP con el Sistema de Equipamientos y el Sistema de Espacio Público Construido, propiciando un mayor aprovechamiento y un uso más eficiente del suelo en el área urbana, mediante acciones y proyectos complementarios e intersectoriales.
- e) Articular el Sistema Integrado de Transporte Público - SITP con la operación de sistemas integrados de transporte público regional.
- f) Promover el desarrollo de proyectos viales, que mejoren las condiciones de accesibilidad y conectividad de las áreas de actuación del programa de mejoramiento integral, las áreas industriales del Distrito Capital y los desarrollos logísticos en el contexto regional.
- g) Consolidar un sistema logístico de la ciudad y la región que incluya los diferentes componentes de la cadena, como son los emplazamientos, infraestructuras y servicios de la red logística, corredores y centros logísticos para el manejo de transporte de mercancías.
- h) Priorizar los proyectos que conforman la red de circuitos de movilidad para mejorar la conectividad con la malla vial arterial.
- i) Generar y mantener estrategias para la priorización del peatón y la bicicleta dentro del sistema de movilidad, así como los sistemas que desestimulan la utilización del vehículo particular y aquellos que utilizan combustibles fósiles.

Sección 1. Subsistema Vial

Artículo 160. Componentes. El Subsistema Vial está conformado por las siguientes mallas: arterial, intermedia, local y rural, así como por las intersecciones entre éstas.

Artículo 161. Malla Vial Arterial. Es el conjunto de vías de mayor jerarquía que consolida la estructura del área urbana, de expansión y rural. Está compuesta por las mallas de integración regional, principal y complementaria y sus intersecciones. La función principal de estos corredores es la movilidad de altos volúmenes de tráfico.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

a) **Malla Arterial de Integración Regional.** Es la red de vías que conecta directamente el sistema vial urbano con el sistema vial regional y soporta transporte de pasajeros y de carga.

b) **Malla Arterial Principal.** Es la red de vías que actúa como soporte de la movilidad y la accesibilidad urbana y regional. Esta malla soporta el subsistema de transporte en su componente de transporte masivo.

c) **Malla Arterial Complementaria.** Es la red de vías que articula operacionalmente la malla arterial principal y facilita la movilidad de mediana distancia.

Parágrafo 1. Las vías de la malla arterial y sus secciones corresponden a las contenidas en el Mapa No. 14 "Sistema de Movilidad-Subsistema Vial" y en el Mapa No. 15 "Sistema de movilidad-Secciones Viales y Circuitos de Movilidad", que hace parte del presente Plan. La Secretaría Distrital de Planeación aprobará la propuesta de zonas de reserva definitivas presentados por el Instituto de Desarrollo Urbano y mediante resolución adoptará y precisará las zonas de reservas correspondientes que serán incorporadas en la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital -IDEC@-

Parágrafo 2. El listado de vías que estructuran la malla vial arterial de la ciudad, se presentan en el Anexo No. 3 "Malla vial". Así mismo, se relacionan las vías modificadas para la malla vial arterial urbana y rural, y las nuevas vías de la malla vial arterial.

Parágrafo 3. En el Anexo No. 4 "Proyectos Viales" se encuentra el listado de tramos viales a intervenir en la malla vial arterial, que según las necesidades de desarrollo de la ciudad deben ser priorizadas en los programas de ejecución de los planes de desarrollo.

Artículo 162. Clasificación de las secciones transversales de las mallas viales arteriales. La tipología y los anchos mínimos de las secciones transversales de las vías pertenecientes a la malla arterial regional, arterial principal y arterial complementaria, serán los siguientes:

- a) Vía V-0: 100,00 metros.
- b) Vía V-1: 60,00 metros.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 022024 / IF 049113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

c) Vía V-2: 40,00 metros.

d) Vía V-3: 30,00 metros en sectores sin desarrollar y 28,00 metros en sectores desarrollados.

i. Vía V-3E: 25,00 metros.

ii. Vía V3 E Par Vial. Dos ramales con sección vial mínima cada uno de 16. 00 metros.

Parágrafo 1. Para el caso de las vías que comparten su sección transversal con ZMPA y/o servidumbres de infraestructuras de servicios públicos, las calzadas se consideran parte de estas zonas y en caso de requerir anchos adicionales a los mínimos establecidos, la sección transversal deberá coordinarse entre la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Servicios Públicos correspondiente, según el caso.

Parágrafo 2. Las características urbanísticas y técnicas de aquellas vías que requieran un diseño especial, incluyendo las de los modos de transporte de alta y media capacidad, serán aprobadas por la Secretaría Distrital de Planeación, considerando las condiciones urbanísticas de sus áreas de influencia, el estudio funcional y los criterios de trazado y localización.

Artículo 163. Criterios generales para la formulación de las secciones viales.

La sección vial es la representación gráfica de la vía que esquematiza, en el sentido transversal al eje, sus componentes estructurales y de amoblamiento típicos.

La formulación de las secciones viales responde a los siguientes criterios de ordenamiento:

1. Respeto: El trazado y secciones viales propenden por el respeto de las características urbanas de las diferentes zonas de la ciudad y por la seguridad de los usuarios. Se reconoce la existencia de vías singulares en toda la ciudad, las cuales exigen secciones especiales a definir en cada caso.

2. Operatividad: Las secciones viales garantizan la coexistencia y complementación de los diferentes componentes del subsistema de transporte. Establecen los anchos de carril acordes con el entorno y con las velocidades deseadas de operación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000, 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° SPN 01
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **364** **26 ABO. 2013**

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. **Prioridad.** Las secciones viales se formulan para garantizar la circulación peatonal, el transporte en bicicleta, la fluidez del transporte público, la prioridad para el transporte colectivo y masivo, la accesibilidad y conectividad para todos los vehículos y la seguridad para los diferentes usuarios de las vías. En función de este criterio las vías podrán tener carácter peatonal, vehicular y de transporte público.

4. **Estructuración.** Las secciones viales garantizan que el espacio publico peatonal contenido en ellas se convierta en estructurante primario de la ciudad. Para ello, se establecen andenes amplios, alamedas y paseos peatonales, al igual que separadores de dimensión variable que pueden ser asociados al espacio público peatonal.

5. **Concordancia infraestructural:** Las secciones viales definen la localización preferente para la instalación de las infraestructuras de los servicios públicos, con el fin de facilitar procesos técnicos y disminuir las afectaciones por obras en la vía. Fijan igualmente la localización de arborización y de alumbrado público.

6. **Seguridad:** Permiten la operación segura, organizada y eficiente de los diferentes componentes del subsistema de transporte: transporte público (metro pesado, metro ligero, tren de cercanías, BRT, buses colectivos, taxis), transporte no motorizado (peatón, bicicleta y otros), transporte de carga, transporte privado. Garantizando en función de las demandas de viaje, la integración de andenes, calzadas, corredores férreos y demás elementos del subsistema vial.

Artículo 164. Dimensiones mínimas para la malla vial arterial. La dimensión mínima de los carriles dependerá de la funcionalidad del corredor vial así:

1. Carril para transito mixto: 3,00 metros.
2. Carril para transporte pesado: 3,25 metros.
3. Carril para transporte público de alta y media capacidad: 3,50 metros.

El ancho mínimo de un andén en vías arterias será de 3,50 metros. La implementación de las vías Cicla (Ciclorrutas) será exigible en todos los corredores de Malla Vial Arterial. Las secciones transversales viales tipo se encuentran dimensionadas en el Anexo No. 8

161

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

"Secciones viales" y el mapa No. 15 "Sistema de Movilidad-Secciones Viales y Circuitos de Movilidad".

Artículo 165. Intersecciones de la Malla Vial Arterial. Son las áreas de convergencia de vías de la malla vial arterial, que deben ser resueltas de acuerdo con su capacidad, contemplando sistemas de control de tráfico peatonal y vehicular u obras de infraestructura. Las soluciones de las intersecciones se deben realizar tanto a nivel como a desnivel para racionalizar y articular correctamente los flujos peatonales y vehiculares del Subsistema Vial, incrementar la capacidad, disminuir los tiempos de viaje y reducir la accidentalidad, congestión vehicular y el costo de operación de los vehículos. Las soluciones a desnivel, deben integrar proyectos de diseño urbano y arquitectónico que incluyan componentes de espacio público, equipamientos y alternativas de aprovechamientos urbanísticos, que contribuyan con la financiación de estas infraestructuras y harán parte de la red de intercambiadores modales del Distrito, integrando soluciones de planeación urbana y de transporte, así como soluciones que contribuyan con las amenidades urbanas y la seguridad del entorno en que se implantan.

Las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas en el presente Plan como de tipo V-0, V-1, V-2, V-3 y V-3E se resolverán con base en los siguientes análisis para garantizar la transformación positiva del entorno urbano:

1. Urbanísticos - paisajísticos y de movilidad
2. Seguridad vial: Tráfico peatonal, no motorizado, vehicular y su conectividad.
3. Financieros.
4. Ambientales.
5. Socio-económicos.

Parágrafo 1. Para las intersecciones de las vías de la Malla Vial Arterial se puede contemplar el diseño por etapas y su ejecución estará supeditada a la disponibilidad de recursos y necesidades de movilidad en el tiempo.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación de oficio adelantará los estudios de prefactibilidad de las alternativas para la solución de las intersecciones viales o a solicitud del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) con base en los Estudios Técnicos elaborados por

162

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0022006 / N° 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HU²ANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

éste, con el objeto de optimizar el suelo requerido para dichas soluciones e integrar de manera eficiente soluciones de intermodalidad en estas áreas.

Las Entidades Distritales o los interesados en proponer diseños o ajustes a las zonas previstas para la solución de las intersecciones viales podrán presentar propuestas, ante la Secretaría Distrital de Planeación para su revisión y aprobación, para ello deberán cumplir con los procedimientos establecidos para la adopción de zonas de reserva que tiene la Administración Distrital.

Artículo 166. Enlaces Peatonales en vías de Malla Vial Arterial. La solución a desnivel mediante enlaces peatonales será exigible sobre Vías de Malla Vial Arterial de Tipología V-0.

Para los corredores de tipología V1, en función de los estudios que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad para los proyectos específicos, se evaluará la pertinencia de dichos enlaces y podrán reemplazarse por soluciones a nivel. En los demás corredores se deberán diseñar y construir soluciones peatonales a nivel, excepcionalmente y con base en estudios de movilidad, urbanísticos y de seguridad vial, se podrán autorizar enlaces peatonales.

Parágrafo. A lo largo de toda la red vial arterial deben haber cruces seguros para personas con movilidad reducida.

Artículo 167. Malla vial intermedia. Está conformada por vías con secciones transversales V-4, V-5 y V-6. Es una alternativa de circulación a la malla arterial. Los anchos mínimos de las secciones transversales de la malla vial intermedia son:

- a) Vía V-4: 22 metros.
- b) Vía V-5: 18 metros.
- c) Vía V-6: 16 metros.

Parágrafo: Las vías existentes y proyectadas para conformar orejas manzanas que conecten corredores arteriales, se consolidarán con características de circuito de movilidad y tipología vial V-4. Su ejecución será progresiva en función de iniciativas públicas o privadas que garanticen su construcción definitiva.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERES / N° DQVTS
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 168. Malla Vial Local. Son los corredores viales que permiten la accesibilidad a escala local en las diferentes zonas de la ciudad en articulación con las otras mallas viales. Está conformada por vías con secciones transversales V-7, V-8 y V-9. Los anchos mínimos de las secciones transversales de la malla vial local son:

- a) Vía V-7: 13 metros.
- b) Vía V-8: 10 metros.
- c) Vía V-9: 8 metros peatonal.

Artículo 169. Dimensiones mínimas para malla vial local. La dimensión mínima de carriles dependerá de la funcionalidad del corredor vial así:

- 1. Carril para tránsito mixto 2,75 metros
- 2. Carril para transporte Público 3,25 metros

Parágrafo. Para garantizar accesibilidad en las áreas del programa de mejoramiento integral, se podrán definir especificaciones técnicas excepcionales relacionadas con anchos y pendientes de vía, las cuales se definirán con base en criterios de seguridad vial y disponibilidad de áreas para secciones mínimas.

Artículo 170. Circuitos de Movilidad. Es una clasificación funcional que se adopta para definir los corredores viales que se habilitan para permitir la continuidad de los flujos vehiculares y la conectividad entre diferentes territorios. Están conformados por vías de la malla vial intermedia y local que cumplan con secciones transversales V-4, V-5, V-6, V-7 y V-8. Las vías V-8 sólo serán adoptadas en esta clasificación en condición de par vial. Los corredores de movilidad local determinados por la Secretaría Distrital de Planeación en los desarrollos legalizados corresponden a circuitos de movilidad, en función de los estudios que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad para la operación del SITP.

Parágrafo 1. La definición de las secciones viales de los circuitos de movilidad y la priorización de los mismos serán competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad. La construcción y mantenimiento de los circuitos de movilidad definidos para el SITP, la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICACION / N° SPN115
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

priorización para su intervención y la financiación para la construcción y mantenimiento de estos circuitos de movilidad estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano.

Parágrafo 2. En zonas objeto de tratamiento de desarrollo será el urbanizador el responsable de la provisión de suelo, construcción y entrega al Distrito de los circuitos de movilidad. En zonas urbanizadas y/o barrios legalizados, corresponde al Instituto de Desarrollo Urbano definir las condiciones para su construcción y mantenimiento.

Parágrafo 3. Los retrocesos para circuitos de movilidad local demarcados en barrios legalizados constituyen el paramento definitivo para la expedición de licencias urbanísticas, en cualquiera de sus modalidades.

Las áreas libres que se generen se registrarán por las normas para antejardines establecidas en este Plan y podrán ser adquiridas por el Instituto de Desarrollo Urbano o la entidad que haga sus veces en el momento que se requieran para la construcción o ampliación de los circuitos de movilidad local.

Parágrafo 4. Los Circuitos de Movilidad se señalan de manera indicativa en el Mapa No. 15 "Sistema de Movilidad- Secciones Viales y Circuitos de Movilidad".

Artículo 171. Clasificación de las secciones viales en zonas especiales. La clasificación de los perfiles y especificaciones de las vías en áreas de ladera, en el centro histórico o en los centros fundacionales son indicativas y serán determinadas de manera particular, con base en el estudio técnico que adelante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). Mientras no se definan tales perfiles y especificaciones, el IDU podrá autorizar los ajustes propuestos con base en un análisis técnico.

Artículo 172. Normas aplicables al Subsistema vial. Además de las normas particulares de cada malla, en general son aplicables al Subsistema Vial las siguientes normas:

1. Para consolidar la estrategia de ordenamiento territorial en las zonas de influencia del Sistema Integrado de Transporte Público, se podrá modificar de manera permanente el carácter de las vías bajo metodologías de diseño orientado al transporte sustentable

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC CP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° Contrato / N° Expediente
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

"DOTS" los cuales deben integrar proyectos de diseño urbano y arquitectónico que incluyan componentes de espacio público, estacionamientos y alternativas de aprovechamientos urbanísticos, que contribuyan con la financiación de estas transformaciones físicas, integrando procesos de planeación participativa y soluciones de movilidad.

Estas transformaciones se deben resolver con base en los siguientes análisis para garantizar la transformación positiva del entorno urbano:

1. Urbanísticos - paisajísticos y de movilidad aplicando criterios de seguridad ciudadana con enfoque de género y diferencial.
2. Seguridad vial: Tráfico peatonal, no motorizado, vehicular y su conectividad.
3. Financieros.
4. Ambientales.
5. Socio-económicos.

Los cambios de carácter de las vías resultantes de este proceso deberán ser incorporados en los planos urbanísticos, planos de legalización, mediante actos de actualización por la Secretaría Distrital de Planeación.

2. En las mallas intermedia y local, se podrán incorporar vías Cicla (Ciclorrutas) o carriles para ciclo usuarios a partir de los estudios y diseños correspondientes.

3. Trazados y secciones viales transversales. La Secretaría Distrital de Planeación definirá y adoptará los trazados y secciones viales en la cartografía oficial del Distrito.

4. Modificaciones a corredores de malla vial arterial. La Secretaría Distrital de Planeación evaluará las modificaciones a los trazados viales adoptados en el Plan de Ordenamiento Territorial, que se deriven de estudios técnicos que incluyan valoraciones sobre aspectos ambientales, urbanísticos, prediales, geotécnicos, estructurales, económicos, de patrimonio cultural, social, de movilidad y de redes que soporten la modificación.

De considerarse factible la modificación, será adoptada por la Secretaría Distrital de Planeación una vez aprobado el proyecto que presente el ente ejecutor.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

5. Ajustes a las zonas de reserva de los corredores de malla vial arterial. La Secretaría Distrital de Planeación adoptará las zonas de reserva vial mediante actos administrativos basados en estudios de detalle propios o que desarrolle el Instituto de Desarrollo Urbano, previo a la construcción de la malla vial arterial. Las modificaciones que se requieran durante la etapa de construcción por parte de la entidad ejecutora, deberán adoptarse de manera previa a la ejecución de las obras y seguirá los mismos procedimientos que la adopción de los actos administrativos que les dan origen a las zonas de reserva.

6. En las mallas arterial, intermedia y local, se pueden desarrollar actividades recreativas, deportivas y culturales de manera temporal convirtiendo la infraestructura vial en un espacio de recreación, deporte y cultura. En el caso de que alguna de las actividades mencionadas de lugar a aprovechamiento económico del espacio público, deberá sujetarse a las condiciones de regulación que para el efecto apliquen.

7. Análisis de Movilidad y Estudios de Tránsito: En el proceso de formulación de los instrumentos de planeación contenidos en el presente plan, la Secretaría Distrital de Planeación realizará un análisis de movilidad con base en la información que se establezca en la consulta preliminar, la resolución de determinantes o similares, y definirá las cargas urbanísticas y acciones de mitigación sobre el sistema de movilidad y el sistema de espacio público construido, además de su respectivo cronograma de ejecución, que serán exigibles a los interesados previo a la aprobación de dichos instrumentos. El Estudio de Tránsito será exigido por la Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Nacional 1469 de 2010 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

La Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- deberá mantener actualizada la información sobre volúmenes de tránsito de modos no motorizados (peatonal y bicicletas) y de modos motorizados, velocidad, accidentalidad, reparto modal, matrices de viaje y niveles de servicio en la malla vial arterial, intermedia y local, la cual deberá ser suministrada en formato digital anualmente a la Secretaría Distrital de Planeación y debe estar disponible para consulta y uso público. Lo anterior sin perjuicio de que la SDM mantenga actualizada el Sistema de Información Urbana Regional -SIMUR- establecido en el plan maestro de movilidad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

8. Distribución de las Secciones Transversales de la Vía: La distribución de las secciones viales se realizará garantizando la operatividad y funcionalidad de los diferentes modos de transporte que confluyen al tramo vial: Transporte no motorizado, peatones, transporte público, transporte masivo, transporte de carga y transporte privado.
9. Para vías de la malla vial intermedia y local: Donde no existe una uniformidad del perfil vial es necesario que se unifique la calzada conformando los carriles necesarios con la sección adecuada y en el área restante se adecuarán como sobre ancho de andén adicional al andén de la sección vial.
10. Todo proceso de urbanización debe garantizar la continuidad de la Malla Vial Intermedia construida o propuesta en los sectores aledaños. La malla vial local deberá conectarse con la malla vial Intermedia o Arterial, aun cuando no tenga continuidad al otro costado de dichas vías.
11. Las especificaciones técnicas para el diseño, construcción y entrega de las vías locales y demás vías, según el caso, por parte de los urbanizadores serán las establecidas por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU).
12. Los componentes del subsistema vial tales como los separadores de vías vehiculares y áreas de control ambiental, deberán propender por el establecimiento de coberturas vegetales y por la permeabilización de sus elementos, a través de técnicas o tecnologías que permitan la retención y amortiguación de la escorrentía superficial. Las zonas endurecidas deberán incorporar materiales con altos coeficientes de reflectancia.
13. Se implementará gradualmente el uso de materiales que permitan la permeabilización y amortigüen los niveles de ruido generados por la fricción de los vehículos en la vía.
14. En las vías de Malla Vial, Intermedia y Local, de ser factible el acceso a predios, deberá darse en la zona más alejada de las intersecciones.
15. Las especificaciones ambientales para el diseño, construcción y funcionamiento de los estacionamientos serán las establecidas por la Secretaría Distrital de Ambiente en desarrollo de los instrumentos planteados en el presente plan

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 022008 / N° 029113
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **364** 26 Aso. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 173. Garantía de correspondencia jerárquica y funcional entre las diferentes mallas que conforman el subsistema Vial. Ningún proceso de urbanización podrá alterar los trazados y determinaciones establecidas y consignadas en las normas correspondientes a la malla arterial, la malla vial intermedia, local y rural, sin el concepto previo de la Secretaría Distrital de Planeación. Todo proceso de urbanización debe garantizar la continuidad de la Malla Vial Arterial Intermedia y Local y en particular las vías definidas como circuitos de movilidad.

Artículo 174. Accesos y salidas vehiculares a predios con frente a vías de la Malla Arterial. Los accesos vehiculares a predios con frente a vías de la malla arterial serán factibles cuando el predio tenga como longitud mínima frente a la vía arterial el 25% del costado de manzana en donde se localiza, medida entre los ejes de la malla vial que lo contiene.

La accesibilidad a predios se establecerá según el orden jerárquico descrito a continuación:

1. Para predios con frente a vías de la malla vial arterial el acceso deberá aprobarse en el orden que a continuación se establece:
 - a. Por vía local existente o proyectada.
 - b. En caso de no poder cumplirse con la condición anterior, el acceso y la salida se deberá dar por calzada de servicio paralela localizada a continuación del área de la zona de control ambiental de la vía arteria, o del antejardín, con un ancho mínimo de 7 metros, (5 metros de carril y 2 metros de andén interior) y longitud mínima de 20 metros para su desarrollo en el tramo en paralelo, medido entre los puntos de intersección de los ejes de acceso y salida con el eje de la calzada paralela. La calzada paralela debe garantizar la continuidad y conectividad de los flujos vehiculares al igual que la de las zonas peatonales.
 - c. De no ser posible las dos opciones anteriores el acceso se planteará en forma directa sobre la vía arteria y estará ubicado en la zona más alejada de las intersecciones viales; excepto cuando el predio esté localizado sobre el frente de la manzana aledaña a una intersección semaforizada. La SDM deberá mantener actualizada la información sobre intersecciones semaforizadas ante las Curadurías Urbanas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022004 / N° 00110
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

2. La accesibilidad a predios ubicados en manzanas con longitud igual o menor a 70 metros, estará limitada a dos (2) accesos por manzana, para frente equivalente a un mínimo de 40% del costado de la manzana y cumpliendo los criterios en cuanto a ubicación del acceso referidos en los literales anteriores.

3. Los predios esquineros colindantes con vías de malla vial arterial por ambos costados, que no cuenten con vías locales y no se les pueda generar una vía local, deberán acogerse, según sea el caso en el mismo orden, a los literales b y c del numeral primero y al numeral 2 de este artículo. Para todos los efectos, en este caso de ser factible el acceso, éste deberá darse por la vía en la que el predio cuente con el frente de la mayor longitud.

4. El acceso y la salida vehicular a predios desde vías de la malla vial arterial se sujetará a las siguientes reglas:

a. Para todos los predios que hacen parte de la red de estacionamientos públicos, el espacio para la atención de la demanda de acceso vehicular al inmueble deberá garantizar la acumulación de vehículos dentro del predio, de manera que no se generen filas sobre la vía pública.

b. Los predios que contengan uso de comercio y servicios no podrán tener el acceso peatonal por el mismo espacio físico del acceso y salida vehicular de ningún uso.

Parágrafo 1. Los predios que cuentan con accesibilidad a través de Malla Vial Arterial aprobada mediante las licencias correspondientes, mantendrán esta accesibilidad mientras se conserven las condiciones otorgadas por la Licencia Original. Cuando se planteen modificaciones a dichas licencias que impliquen mayor número de cupos de estacionamiento, mayor área destinada para esta actividad, mayor rotación en el ingreso y salida de vehículos, mayores intensidades de usos o adición de usos que varíen las condiciones de atracción y generación de viajes, les serán aplicables por parte de las curadurías urbanas, para el otorgamiento de las nuevas licencias, las condiciones de accesibilidad establecidas en el orden jerárquico establecido en los apartes iniciales de este artículo.

Parágrafo 2. Los accesos y salidas deben garantizar la continuidad y libre circulación de la red peatonal y del transporte no motorizado, teniendo en cuenta:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- En las infraestructuras exclusivas para usos de ciclousuarios se deberán suprimir los elementos de confinamiento del mismo en los accesos o salidas a predios y señalar como si fuera un cruce de Vías Cicla (Ciclorrutas).
- La rampa de acceso deberá restringirse a la franja de amoblamiento, de forma que la franja de circulación peatonal sea constante.
- Se deben disminuir los radios de giro para evitar que los vehículos realicen la maniobra de incorporación a altas velocidades.

Artículo 175. Competencias en la ejecución del subsistema vial.

1. Malla vial arterial. Las vías de la malla arterial serán programadas, desarrolladas y construidas por la Administración Distrital, de acuerdo con el programa de ejecución, y en coherencia con la Estrategia de Ordenamiento Territorial del presente Plan. Las entidades ejecutoras elaborarán el proyecto y construirán las vías de las diferentes mallas de la ciudad con base en el trazado y determinaciones técnicas y urbanísticas suministradas por la Secretaría Distrital de Planeación.

La priorización de los proyectos de malla vial arterial, debe basarse en metodologías multicriterio y con análisis de indicadores de comportamiento en red, que deberán cubrir aspectos urbanísticos, de movilidad, ambientales, económicos, sociales y de financiación, entre otros. Las Secretarías Distritales de Planeación y Movilidad adoptarán una metodología para la priorización de proyectos viales y establecerán para el primer semestre del cuarto año de cada administración un listado de proyectos elegibles de Malla Vial Arterial para las diferentes zonas de la ciudad como insumo para el programa de ejecución del siguiente Plan de Desarrollo.

2. Malla vial intermedia y local. La malla vial intermedia y local deberá ser construida y cedida al Distrito por parte del urbanizador o constructor responsable, según el caso, ajustándose a las especificaciones técnicas establecidas para la misma y a los condicionamientos fijados por la normatividad vigente. El recibo de estas obras estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano.

La ejecución de los Circuitos de Movilidad, dado su carácter de soporte del SITP, será prioritaria en todo el ámbito del Distrito.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CREDENCIAL / N° CMI 13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Movilidad -SDM- definirá para cada una de sus entidades adscritas y vinculadas las competencias para la ejecución de la malla vial de la ciudad.

Artículo 176. Intervenciones urbanas en los bordes de los proyectos de infraestructura vial.

El diseño vial que se realice sobre una zona de reserva, incorporará las áreas necesarias de los predios frente al corredor, con el fin de no generar culatas sobre el espacio público. En función de las demandas de suelo para equipamientos, proyectos de vivienda o de infraestructura de transporte por parte de cualquier sector de la administración, las entidades responsables informarán al IDU con la finalidad de hacerse parte del proyecto y lograr el englobe de las áreas sobrantes de los predios con otros predios colindantes, y desarrollar proyectos de iniciativa pública que atiendan las demandas identificadas y se integren funcionalmente al espacio público intervenido con el proyecto vial. Para garantizar esta gestión, en los procesos de diseño deberán generarse reportes trimestrales por parte del IDU a la Comisión Intersectorial de Gestión del Suelo del Distrito, quien garantizará la coordinación interinstitucional y las acciones de concurrencia en la programación de la inversión, por parte de las Entidades que desarrollan proyectos de construcción en la ciudad.

Parágrafo. Las intervenciones urbanas en los bordes de los proyectos de infraestructura vial y de transporte, serán formuladas y ejecutadas en el marco de la coordinación intersectorial, de conformidad con lo establecido en los instrumentos de planeación establecidos en los Artículo 458 a Artículo 475 del presente Plan.

Artículo 177. Áreas de control ambiental. Son franjas de cesión no edificables de uso público, de 10. 0 metros de ancho que se extienden a los costados de las vías arterias, con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por éstas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición, las cuales son exigibles en sectores que se encuentran sin desarrollar urbanísticamente o que corresponden al tratamiento de renovación urbana y que cuenten con frente a vías tipo V-0, V-1, V-2, V-3 y V-3E. Para aquellas vías arterias que se configuren como pares viales, el control ambiental exigible será de 5. 0 metros a cada





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

costado de cada corredor vial.

La implementación de estas zonas deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

No se consideran parte de la sección transversal de las vías que las originan.

Cuando sea imposible individualmente o en conjunto con predios vecinos, producir franjas de control ambiental del total del costado de manzana, las mismas podrán reducirse de 10 metros hasta 5 metros de ancho, buscando empatar con el paramento de construcción de las edificaciones colindantes definido en licencias urbanísticas o en los actos de legalización.

Artículo 178. Corredor verde urbano. Son áreas que hacen parte del Subsistema Vial que por sus características funcionales, ecológicas, paisajísticas y/o de configuración urbana, tienen el potencial de contribuir al desarrollo urbano sostenible y a la integración eficiente de los componentes del subsistema de transporte que operan con tecnologías limpias.

El proyecto de corredor verde urbano deberá involucrar los requerimientos de espacio público, movilidad, accesibilidad y equipamientos, así como las características del tejido urbano particulares del contexto y deberán integrar soluciones de intermodalidad para su implementación.

La Secretaría Distrital de Planeación con base en estudios que elaboren las entidades de la Administración Distrital , definirá y adoptará mediante Resolución los corredores verdes urbanos, sobre los componentes del subsistema vial y del subsistema de transporte.

A los predios que hagan parte de los corredores verdes urbanos les aplicaran las disposiciones del Artículo 255 referido al "Uso estratégico del suelo público" contenido en el presente plan. En los corredores verdes urbanos se promoverá un uso eficiente y sostenible del suelo; en el cual pueden coexistir infraestructuras y equipamientos de los sistemas generales, y tecnologías limpias de transporte público.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERVA / N° SPV13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

La Secretaría Distrital de Movilidad y el Instituto de Desarrollo Urbano coordinaran junto con las entidades involucradas en el desarrollo de los Corredores Verdes Urbanos, los ajustes a la configuración de la sección vial, el tratamiento por tramos y el proyecto por etapas.

Parágrafo. Las vías de conexión regional Avenida Longitudinal de Occidente –ALO, Avenida Ferrocarril del Sur y Avenida Ferrocarril de Occidente, se consideran corredor verde urbano.

Artículo 179. Cartilla del Subsistema Vial. La Secretaría Distrital de Planeación en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la entrada en la vigencia del presente Plan, adoptará la cartilla con las normas aplicables para el Subsistema Vial.

Sección 2. Subsistema de Transporte

Artículo 180. Definición y Componentes del Subsistema de Transporte. Es el conjunto de redes de infraestructura y equipos que posibilitan la conectividad y accesibilidad de manera segura y eficiente a los diferentes usuarios, al interior del Distrito y en su vinculación con los espacios rurales, regionales, nacionales e internacionales.

Son componentes del Subsistema de Transporte:

- Sistema Integrado de Transporte Público
- Red de Transporte no Motorizado
- Red de Transporte en vehículo privado
- Red de transporte de carga y mercancías
- Red de estacionamientos públicos
- Red de intercambiadores modales
- Red de equipamientos de soporte del SITP

Artículo 181. Sistema Integrado de Transporte Público –SITP. Comprende el conjunto de acciones para la articulación, vinculación y operación integrada de los diferentes modos de transporte público, así como las instituciones o entidades creadas para la planeación, la organización, el control del tráfico y el transporte público, así como la infraestructura requerida para la accesibilidad, circulación y el recaudo del sistema. Son componentes del

174

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



022026 / # SP112
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013.

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

SITP:

1. Red de transporte masivo. Es la combinación organizada de infraestructura y equipos que a través de modos de transporte atienden un alto volumen de pasajeros conjunta, integrada y coordinadamente. El desarrollo e implementación de cada uno de los componentes de esta red se sustenta en estudios técnicos que adelanta el Distrito Capital e incorporará su viabilidad en aspectos ambientales, urbanísticos, de movilidad, económicos y financieros. Los componentes de la Red de Transporte Masivo, en orden jerárquico son:

a. Red de corredores de alta capacidad. Conformada por diferentes corredores o líneas que serán atendidos por modos de transporte masivo rígido de alta capacidad y eficiencia y que están segregados de otros modos de transporte. Estos corredores serán operados principalmente por tecnologías tipo metro pesado.

b. Red de corredores de media capacidad. Conformada por corredores que deben ser atendidos por modos de transporte de mediana capacidad y alta eficiencia, flexibles o rígidos; éstos corredores serán operados principalmente por tecnologías tipo LRT (Metro Ligero -Tranvía) y BRT (Buses articulados).

La red de corredores férreos urbanos y de cercanías que conectan al Distrito Capital con la región, se articulan e integran con los demás componentes del SITP y el transporte intermunicipal y hacen parte de la red de corredores de media capacidad de la ciudad.

c. Red de corredores de baja capacidad. Conformada por corredores que deben ser operados por modos de transporte de baja capacidad, para atender viajes de corto recorrido al interior de las zonas urbanas, permite conectar las diferentes zonas con las estaciones de intercambio modal con los servicios de las redes de alta y media capacidad. También hace parte de esta red, la Red de cable aéreo conformada por los corredores aéreos, la infraestructura de estos y las estaciones, que atienden sectores con condiciones de altas pendientes.

2. Red de transporte público individual. Es la combinación de infraestructura y equipos que soportan los servicios en vehículos tipo taxi. En los dieciocho (18) meses siguientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Distrital de Movilidad definirá

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

zonas amarillas en vía y establecerá los lineamientos para las zonas amarillas fuera de vía, (Zonas Amarillas) para la espera de transporte público individual, articuladas con el SITP, para toda las áreas de la ciudad, previa aprobación de los estudios respectivos.

3. Red de transporte interurbano y especial. Es la combinación de infraestructura y equipos que opera los servicios de transporte público intermunicipal, escolar y empresarial, que pueden articularse e integrarse con los diferentes componentes de la red de transporte masivo a través de la red de Intercambiadores modales.

Parágrafo 1. En función de los cambios de los patrones de demanda de viaje de las diferentes zonas de la ciudad y las previsiones de crecimiento urbano, los corredores de las diferentes redes, previo los estudios que así lo determinen podrán migrar a modos y tecnologías de mayor capacidad y eficiencia ambiental. La selección de la tecnología de transporte, debe responder a las características de la demanda sobre cada corredor en estudio y a aspectos complementarios como la sostenibilidad de la operación del servicio de transporte, la capacidad de transformación integral del territorio y a la eficiencia energética, entre otros.

Parágrafo 2. En función de las demandas de viaje se podrá priorizar la circulación de rutas del SITP por corredores de la malla vial arterial o circuitos de movilidad con criterios de separación espacial o temporal.

Parágrafo 3. Se adopta como Red del Sistema Integrado de Transporte Público el contenido en el Mapa No. 16 "Sistema de Movilidad: Subsistema de Transporte: SITP", que hace parte del presente Plan. En función de las dinámicas urbanas, la Secretaría Distrital de Planeación podrá actualizar el mapa citado en este parágrafo.

Artículo 182. Red de transporte no motorizado. Es la infraestructura de redes utilizada por los modos de transporte no motorizado, compuesta por la red de vías Cicla (Ciclorrutas) y la red peatonal, así:

1. Red de vías Cicla y carriles Cicla (Ciclorrutas). Es el conjunto de infraestructura para el uso extensivo de la bicicleta privada o pública como medio individual alternativo de transporte a nivel urbano. Incluye cicloparqueaderos, cicloestaciones, puntos de encuentro

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



364 26 ABO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

y zonas de servicios, y debe tener continuidad en sus trazados e integración funcional al Sistema Integrado de Transporte Público en condiciones de complementariedad e intermodalidad. Esta red debe ser priorizada y complementada de acuerdo con estudios de origen - destino, con enfoque de género y diferencial, asociados a este modo de transporte e integrar en su diseño criterios de seguridad y convivencia; se extiende por el territorio urbano, de expansión, rural y la región.

Para los proyectos de ampliación, mejoramiento y mantenimiento de la red de carriles exclusivos para usos de ciclistas, se deberán realizar estudios previos de ingeniería y urbanismo, que permitan determinar la tipología de intervención, considerando entre otros, la función, forma y uso de la vía, con especial énfasis en un adecuado tratamiento a partir de un diseño específico de las intersecciones y su complementariedad con el Sistema Integrado de Transporte Público. Estos estudios los adelantará la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación.

Los tipos localización y direccionalidad de la red vías Cicla (Ciclorruta) y carriles Cicla son los establecidos en el anexo No 7 "Vías Cicla (Ciclorrutas)".

2. Red Peatonal. Es el conjunto estructurado de espacios peatonales de uso público como plazas, plazoletas, alamedas, pasos peatonales y enlaces peatonales a desnivel, controles ambientales y andenes, que hacen parte del Sistema de Espacio Público construido, cumpliendo una función de conexión entre el Sistema de Movilidad y los demás sistemas y actividades urbanos.

Se organizan mediante la conformación de recorridos adecuados para la movilidad peatonal, que conectan los principales centros de actividad local, en óptimas condiciones ambientales, de seguridad, y conectividad. Para el diseño e implementación de las Redes Peatonales se deberán atender como mínimo, los siguientes criterios:

- Prioridad del tránsito peatonal
- Accesibilidad al medio físico y diseño universal
- Complementariedad modal e intermodal de transporte
- Articulación directa con el Sistema de Espacio Público construido

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1900: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 Aso. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

- Atención a necesidades de género y diferenciales en la aplicación de criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos de uso.

Parágrafo 1. La incorporación de carriles exclusivos para usos de ciclousuarios en la malla vial de la ciudad, será establecido con base en estudios técnicos que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad. Cuando su operación se determine de carácter permanente, deberá contar con estudios y diseños definitivos que incorporen componentes de sostenibilidad para su gestión, operación y mantenimiento.

Parágrafo 2. las vías Cicla sobre ZMPAS de corredores ecológicos hídricos o humedales deberán contar con la aprobación a través de concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente. Para aquellas áreas aprobadas, se deberá garantizar la utilización de materiales de superficie permeables.

Parágrafo 3. La Red de Transporte no Motorizado se señala en el Mapa No. 17 "Sistema de Movilidad- Subsistema de Transporte: Transporte no motorizado", que hace parte del presente Plan. Así mismo, las condiciones para la instalación de los diferentes tipos de ciclorrutas y estacionamiento de bicicletas se presenta en el Anexo No. 7 "vías Cicla (Ciclorrutas)".

Artículo 183. Red de transporte en vehículo privado. Es la infraestructura vial utilizada para cubrir los viajes en vehículos automotores privados de los usuarios que optan por este modo de transporte en el Distrito Capital.

Parágrafo. La red de transporte para motos, podrá conformarse por corredores de la malla vial arterial o intermedia que permitan la circulación separada espacial o temporalmente de este tipo de vehículos en la sección transversal de las vías. El desarrollo e implementación de esta red se sustentará en estudios técnicos que adelante la Secretaría Distrital de Movilidad e incorporará en su viabilidad, aspectos de seguridad, ambientales, económicos, financieros, de movilidad y urbanísticos, y deberá realizarse en un término no mayor a dos (2) años contados a partir de la adopción del presente Plan.

Artículo 184. Red de transporte de carga y mercancías. Es un componente funcional del Subsistema de Transporte que corresponde a la infraestructura a través de la cual se

178

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGo. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

realiza el intercambio de bienes y servicios en el ámbito urbano y regional. Tiene los siguientes componentes:

- 1. Centros de Actividad Logística.** Son los sitios generadores y atractores de carga y comercio urbano, regional, nacional e internacional. En ellos pueden concurrir diferentes modos de transporte para el manejo de carga, con el fin de incrementar la productividad.
- 2. Corredores de carga.** Es la malla vial que conecta los puntos de acceso de la ciudad, con las zonas de producción industrial, los centros de abastecimiento de alimentos y otros bienes de consumo, los centros de actividad logística y con las zonas de actividad industrial y comercial.

Los corredores de carga se jerarquizan, según su función en:

- a. Corredores principales de carga.** Conectan los puntos de acceso de la ciudad con los centros de actividad logística, las zonas de abastecimiento y las de actividad industrial y comercial. Están compuestos por vías de la malla vial arterial tipo V-0, V-1, V-2 y V-3. En el anexo No. 3 "Malla Vial" se incluyen los corredores principales de carga.
- b. Corredores intermedios de carga.** Conectan los centros de abastecimiento, los de actividad logística de carga y los accesos a las zonas de actividad industrial y comercial con los corredores principales de carga. Están compuestos por vías de la malla vial arterial tipo V-2 y V-3 y por algunos Circuitos de Movilidad, localizados en suelo urbano del Distrito.
- c. Corredor de carga con actividad logística.** Son corredores de carga a los que se le puede asociar una actividad logística en el borde de dicho corredor, generadora y/o atractora de carga como los centros de actividad logística.

Parágrafo 1. Las Secretarías Distritales de Planeación y Movilidad identificarán dentro de los dos años siguientes a la adopción del presente Plan, los centros de actividad logística, los corredores de carga con actividad logística y los corredores intermedios de carga con base en estudios técnicos referidos a la logística de carga y mercancías, incluyendo el sector agroalimentario, y a la localización de actividades urbanas de soporte de esta

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° licencia / N° copia
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

actividad, los cuales deben cumplir con acciones de mitigación contenidas en el Artículo 294 del presente plan.

Parágrafo 2. La accesibilidad a predios en corredores de carga y en particular en los corredores de carga con actividad logística se evaluará bajo los parámetros establecidos en el Artículo 174 que define la accesibilidad a predios con frente a vías de la malla vial arterial, contenido en este Plan.

Artículo 185. Componentes complementarios del Subsistema de Transporte. Son componentes complementarios al Sistema de Movilidad que permiten el correcto funcionamiento y soporte de los desplazamientos en la ciudad. Están conformados por la red de estacionamientos públicos, la red de intercambiadores modales y la red de infraestructuras de soporte del SITP.

Artículo 186. Red de estacionamientos públicos. La componen todos los estacionamientos abiertos al público; los estacionamientos de propiedad pública, privada o mixta desarrollados fuera de vía en edificaciones apropiadas para tal fin; los estacionamientos fuera de vía vinculados a usos comerciales, de servicios y equipamientos de diferentes niveles de capacidad con ingreso permitido al público; las zonas de espacio público destinadas a estacionamiento; los estacionamientos de propiedad pública distrital; los estacionamientos que hacen parte de intercambiadores modales y los estacionamientos en vía señalizados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Artículo 187. Red de Intercambiadores Modales. Son infraestructuras del Sistema Integrado de Transporte Público, que permiten el intercambio entre los diferentes modos de transporte.

Las estaciones de integración de cabecera, así como los patios y portales (construidos y proyectados), los Terminales Intermunicipales existentes y proyectados, las intersecciones exclusivas de Transmilenio y los puntos de localización de estaciones actuales y proyectadas del sistema, deberán hacer parte de la red de intercambiadores modales. La cual deberá incluir en su diseño la integración con otros servicios del Sistema de Equipamientos del Distrito. De acuerdo con la capacidad de atención y cobertura de los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

servicios sociales prestados, podrán contener usos y actividades que contribuyan a su sostenibilidad financiera y espacios para la economía popular.

La Secretarías Distritales de Planeación y Movilidad adoptaran con base en los lineamientos para la provisión de la red de Intercambiadores modales, la cartografía base para su implementación.

Parágrafo 1 Los nuevos Intercambiadores Modales podrán acogerse al instrumento de operación estratégica, en cuyo caso se deben desarrollar según lo contenido en el Artículo 24 y en los Artículo 265 a Artículo 271 del presente Plan.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, la localización de los Intercambiadores Modales podrá ser concertada con la región.

Parágrafo 3. En los intercambiadores modales y en las infraestructuras existentes, se podrán integrar desarrollos urbanos de iniciativa pública o privada, que contribuyan con la sostenibilidad financiera de estas infraestructuras y promuevan la localización de actividades urbanas, cercanas a estos puntos de integración con el SITP.

Artículo 188. Infraestructura y equipamientos de soporte del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP-. Son áreas o edificaciones en las cuales se desarrollan actividades de soporte necesarias para el correcto funcionamiento del Sistema. Se clasifican en centros de control, sedes administrativas y servicios integrales a la movilidad. Se incluyen también los patios y terminales del SITP.

Parágrafo. Durante los cinco (5) primeros años, contados a partir de la entrada en operación del SITP, se autoriza un periodo de transición para la operación de terminales y patios zonales de carácter temporal de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 294 de 2011 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. La provisión de estas instalaciones se dará conforme a las normas establecidas en el citado decreto.

Artículo 189. Normas aplicables al Subsistema de transporte. Las siguientes normas son aplicables al Subsistema de Transporte:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Estacionamientos.

a. La provisión de estacionamientos para usos urbanos debe acoger lineamientos de la política de movilidad y desarrollo sostenible, y la implementación del SITP. Incentiva el uso de modos no motorizados, el transporte público, la mezcla de usos, así como el uso racional del vehículo privado. La provisión de estacionamientos deberá estar asociada a las licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, a un uso urbano. En el caso de intercambiadores modales, se promoverán estacionamientos disuasorios de alta capacidad provistos desde lo público, de conformidad con los estudios de soporte correspondientes.

b. Se permite el estacionamiento de vehículos en vías locales, definidas y señalizadas por la Secretaría Distrital de Movilidad. Las zonas de estacionamiento en vía no pierden su carácter de espacio público y no generan derechos para los particulares cuando reciban autorización temporal de la Administración para recaudar cobros por el estacionamiento vehicular.

c. Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en zonas de control ambiental, andenes y antejardines.

d. En los predios que hacen parte de la red de estacionamientos públicos, se deberá garantizar que la operación para el ingreso no producirá filas de vehículos sobre las vías públicas en las horas de más alta demanda, situación que será vigilada por la Secretaría Distrital de Movilidad, para lo cual recurrirá a las acciones de control policivo, así como al establecimiento de convenios con los propietarios tenedores o administradores de dichos predios para la instalación de elementos tecnológicos de control (tipo cámaras para la imposición de fotomultas) que garanticen esta condición.

e. Las zonas para la construcción de estacionamientos de alta capacidad, en sótano y en altura en áreas de influencia de los puntos de integración del sistema integrado de transporte público, serán definidos por parte de la Secretaría Distrital Movilidad en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, como parte de la red de intercambiadores modales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



002264 / # 02611
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



364 26 AÑO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

f. Las cuotas de estacionamientos no se consideran una obligación urbanística y por ello, se podrán desarrollar actividades urbanas sin que cumplan con los índices máximos permitidos para la dotación de estacionamientos o sin la provisión de estos, salvo las excepciones previstas en el presente plan.

La administración no está obligada a garantizar la accesibilidad directa desde la malla vial a los predios que desarrollen las diferentes actividades urbanas, si de conformidad con lo establecido en el Artículo 174 "Accesos y salidas vehiculares a predios con frente a vías de la Malla Arterial", no se cumplen las condiciones para brindar accesibilidad.

g. La administración con base en estudios técnicos detallados podrá determinar zonas para la provisión de estacionamientos fuera de vía en los que se puedan proporcionar la oferta de estacionamientos de los predios ubicados en las áreas de actividad económica intensiva, las áreas de integración y las zonas delimitadas como "Área priorizada - Desarrollo de estacionamientos" en el Mapa No. 38 "Programa de Revitalización, para los nuevos usos urbanos que se vayan a licenciar, fundamentados en los criterios del Diseño Orientado al Transporte Sustentable DOT y en la eficiencia en el uso del suelo urbano. Estas zonas deberán estar contempladas en la formulación de los diferentes instrumentos de planeación que se desarrollen en dichas áreas de actividad, en concordancia con la provisión de estacionamientos en vía que disponga la zona.

h. Se debe garantizar la habilitación de estacionamientos para bicicletas en todas las infraestructuras de la red de intercambiadores modales del Sistema Integrado de Transporte Público -SITP- y en la red de vías Cicla (Ciclorrutas) de la ciudad, teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas dictadas en la cartilla del mobiliario urbano relacionadas a cicloestaciones y cicloparqueaderos, así como los requerimientos mínimos para la disposición de estos elementos.

i. En todas las licencias urbanísticas para nuevos desarrollos que provean estacionamientos que hagan parte de la red de estacionamientos públicos según lo contemplado en el Artículo 186 del presente plan, deberán prever y poner al servicio público un cupo para bicicletas por cada dos cupos para vehículos automotores y un cupo para motocicletas por cada tres cupos de vehículos automotores. Estas áreas deberán estar delimitadas en los planos correspondientes y demarcadas al momento que los





Decreto N° **364** 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

estacionamientos sean abiertos al público. Estos estacionamientos deberán ser provistos de la infraestructura adecuada para el aseguramiento y protección de las bicicletas. La verificación de esta exigencia estará a cargo de las alcaldías locales.

j. En predios existentes con licencias para uso exclusivo de estacionamientos no se permitirá la ampliación o adición de cupos de parqueo.

k. Para la modificación de licencias de construcción existentes, el cálculo de las áreas de estacionamientos debe considerar un área de 24 metros cuadrados por cupo de estacionamiento y serán aplicables las condiciones establecidas en el Artículo 289 del presente Decreto.

2. Bahías.

a. Las bahías de estacionamiento delimitadas en los urbanismos aprobados, sobre vías por donde circule el SITP, podrán adaptarse para ascenso y descenso de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte Público –SITP- para el soporte de la logística de aprovisionamiento, así como también para la operación de zonas amarillas, dependiendo de los resultados de la evaluación técnica y especificaciones y condiciones establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad para la habilitación de bahías de estacionamiento. En el evento que dicha utilización no sea requerida, deberán adaptarse como espacios peatonales.

b. Para las bahías que no cumplan la condición anterior, es decir vías locales por donde no circule el SITP, y que fueron aprobadas antes de la expedición del Decreto Distrital 619 de 2000, deberán ser reguladas mediante la instalación de la señalización correspondiente, podrán hacer parte de los proyectos de estacionamiento en vía, sujetos a cobro a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad, dentro de los dos (2) años siguientes a la adopción del presente plan.

c. Se podrán construir carriles para ascenso y descenso de pasajeros al Transporte Público en los corredores viales por donde transite el SITP, como parte de la red de intercambiadores modales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



64 26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

d. Con excepción de vías de la malla vial arterial y circuitos de movilidad, se permite la adecuación de bahías de estacionamiento anexas a vías para zonas de tráfico calmado y en cualquier caso, garantizando la continuidad en las franjas de circulación peatonal y vehicular. La sección para la circulación vehicular podrá reducirse, sin embargo, en ninguno de los casos dicha sección para circulación unidireccional será menor a 5. 50 mts y para circulación bidireccional menor a seis (6) m. Estas intervenciones podrán desarrollarse con elementos de señalización tipo tachones, o elementos de mobiliario urbano, complementados con vegetación temporal. Podrán ser promovidas por las comunidades o por las entidades públicas en el marco de intervenciones temporales o definitivas, en cuyo caso deberán contar con la aprobación de las Secretarías Distritales de Movilidad y Planeación en el marco de sus competencias.

d. En desarrollo de proyectos de intervención de espacio público sobre corredores de malla vial que requieran regularización de la sección vial para conformarla a los perfiles establecidos en el presente plan, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará los planos urbanísticos originales de la urbanización, la nueva configuración de la vía.

La regularización puede incluir adición o eliminación de bahías, modificación o ajuste de las dimensiones y configuración geométrica de las secciones transversales, las cuales deberán estar soportadas en los estudios técnicos correspondientes, ser aprobadas por las entidades ejecutoras, la Secretaría Distrital de Movilidad y validadas por la Secretaría Distrital de Planeación de manera previa a las obras.

3. Red de Intercambiadores Modales y de Infraestructura y Equipamientos de soporte del SITP.

a. La implantación de las infraestructuras del SITP deberá enmarcarse en operaciones estratégicas y deberá vincular en su formulación, implementación y gestión la concurrencia de los diferentes sectores que hacen parte del Sistema de Equipamientos.

b. Durante la etapa de transición del SITP y en función de los estudios que deberá desarrollar la Secretaría Distrital de Movilidad se precisará la red de infraestructuras y equipamientos de soporte del Sistema Integrado de Transporte Público, la red de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2008

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Intercambiadores Modales del SITP con la inclusión de los componentes definitivos para la operación del mismo en la ciudad.

c. La determinación de las escalas, áreas y la adopción de las zonas de reserva de los predios específicos para la localización de cada una de las infraestructuras de soporte y los Intercambiadores Modales del SITP a que hace referencia el presente artículo será competencia de la Secretaría Distrital de Planeación con base en los estudios que desarrolle la Secretaría Distrital de Movilidad.

4. Tranvía

Las entidades a cargo de los proyectos de construcción, desarrollo y operación del modo férreo de cercanías sobre los corredores de media capacidad de la ciudad que conectan la región con el Distrito Capital, deberán presentar a la Administración Distrital, los estudios, diseños, propuestas, tipo de intervención y la formulación de los instrumentos de planeación en las zonas de influencia que se requieran para su adecuada implantación, así como los estudios necesarios para la mitigación de impactos, en el marco de operaciones estratégicas.

5. Carga y logística.

a. La localización de los centros logísticos de transporte, priorizará su establecimiento en las áreas de actividad económica intensiva con vocación industrial y en los ejes estratégicos vinculadas a esta actividad.

b. Al interior de las áreas de actividad económica intensiva con vocación industrial, se permitirá el parqueo en vía, exclusivamente destinado a procesos de cargue y descargue, únicamente en la malla vial intermedia y local, conforme a la reglamentación que establezca la Secretaría Distrital de Movilidad.

Sección 3. Subsistema de regulación y control del tráfico

Artículo 190. Componentes. Se estructura alrededor del Sistema Inteligente de Administración del Tráfico, y sus diferentes componentes. Comprende todas las acciones y

186

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



364 26 AGO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

las estrategias pedagógicas, de persuasión y sancionatorias para la regulación y control del tráfico, así como aquellas dirigidas al manejo y a la administración de la información del sector movilidad, al acceso en línea a estadísticas, bases históricas y sistemas de información geográfica de la señalización, semaforización, intervenciones o afectaciones viales por obras, eventos, emergencias e imprevistos, desvíos, accidentalidad, transporte público, infractores, acciones de control y sus resultados. Está controlado por la autoridad de tránsito y transporte competente.

Son componentes de este sistema los centros de control de tráfico y la red de semaforización y el conjunto de dispositivos especiales que permiten ofrecer información en tiempo real a los usuarios. Además hacen parte del mismo la infraestructura de la red de peajes y de cobros por congestión.

Artículo 191. Definición y componentes de la Red de Peajes. Componentes complementarios del Subsistema de Transporte mediante el cual se regulan el transporte público y privado, y la demanda de viajes. Esta red se deberá implementar de acuerdo con lo establecido en el Plan Maestro de Movilidad.

Son componentes de esta red los peajes en corredores viales y en sectores específicos, que se conforman en función de su propósito y localización, así:

1. Peajes en corredores viales. Tienen por objeto generar una nueva oferta de infraestructura vial y de servicios, rehabilitar y mantener la existente así como la provisión de servicios de información y atención al usuario, con cargo al vehículo privado o a los transportes especializados (carga) que la utilicen. Deberán estructurarse en concordancia con la perspectiva integral del territorio y los contenidos del Plan de Ordenamiento Territorial.

2. Peajes en sectores específicos. Tienen por objeto optimizar el uso de la infraestructura y de la movilidad urbana vial mediante una tarifa que regule el acceso a los usuarios del vehículo privado, a zonas de alta congestión, la cual podrá variar en función de la demanda de tales vehículos y de la oferta de infraestructura vial.

Artículo 192. Cartilla del Subsistema de Transporte. La Secretaría Distrital de

187

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Planeación en coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad en un plazo no mayor a 12 meses contados a partir de la entrada en la vigencia del presente Plan, adoptará los lineamientos para la implementación de las metodologías de Diseño Orientado al Transporte Sustentable incorporando las cartillas con las normas aplicables para el Subsistema de Transporte.

Subcapítulo 2. SISTEMAS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Sección 1. Sistema de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales

Artículo 193. Definición y componentes del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales. Son componentes del sistema los siguientes:

1. Sistema de Acueducto. Es el conjunto de redes, infraestructuras y equipamientos necesarios para la prestación del servicio de acueducto en el Distrito Capital. Está constituido por la infraestructura para el abastecimiento, almacenamiento y tratamiento de agua potable, por las redes matrices, secundarias y locales para la distribución en la zona urbana, el sistema de abastecimiento de agua potable en la zona rural del Distrito Capital y los equipamientos donde se prestan servicios de la Administración Pública y atención a la ciudadanía.

Los componentes específicos del Sistema de Acueducto se presentan en el Anexo 5 "Cuadro de Servicios Públicos", que hace parte del presente Plan.

El Sistema de Acueducto se presenta en el Mapa No. 19 denominado "Sistema de Acueducto- Red Matriz".

2. Sistema de Alcantarillado Sanitario. El Sistema es el conjunto de redes e infraestructura necesarias para recoger y transportar las aguas residuales hacia las plantas de tratamiento de aguas residuales. Está constituido por redes locales, secundarias, matrices y troncales de alcantarillado sanitario y los interceptores de aguas residuales.

Los componentes específicos del Sistema de Alcantarillado se presentan en el Cuadro Anexo No. 5 "Cuadro de Servicios Públicos", que hace parte del presente Plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2099
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2010

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

El Sistema de Alcantarillado se presenta en el Mapa No. 20 "Sistema de Alcantarillado"

3. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales. Es el conjunto de infraestructuras especializadas para el tratamiento de las aguas residuales que se enmarcan dentro del Proyecto de Adecuación Hidráulica y Recuperación Ambiental del Río Bogotá. El sistema está conformado por:

- a. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Salitre (PTAR Salitre): Esta infraestructura realiza el tratamiento de las Aguas Residuales provenientes de las cuencas Salitre, Torca y Jaboque.
- b. Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Alternativa: El proyecto de la PTAR realizará el tratamiento de aguas residuales provenientes de las cuencas del Fucha y Tunjuelo, según las especificaciones técnicas y acorde con las acciones administrativas que haya lugar en cumplimiento de las Sentencias Judiciales.

El Programa de Saneamiento del Río Bogotá, contempla medidas que pretenden fundamentalmente interceptar las aguas residuales generadas por las actividades residenciales y productivas del Distrito Capital y conducir las a las PTAR Salitre y PTAR alternativa. La Empresa de Acueducto junto con la Secretaría Distrital de Ambiente, podrá incorporar dentro del perímetro urbano, sistemas de tratamiento de aguas residuales complementarios en función de aumentar los objetivos de calidad hídrica de la ciudad.

Parágrafo 1. El esquema del sistema de tratamiento de las aguas residuales podrá ajustarse, con base en los estudios técnicos, ambientales y financieros realizados por el Distrito Capital, a partir de los cuales se evalúe el sistema de tratamiento de aguas residuales, y considerando las prioridades y posibilidades de inversión con las que se cuenta para la construcción de la infraestructura requerida para tal fin.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de realizar la coordinación de programa de saneamiento del Río Bogotá, así como el control efectivo que se realice de los procesos de descontaminación en la fuente de los vertimientos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2003

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 194. Objetivos del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de Aguas Residuales. Son objetivos del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de aguas residuales, los siguientes:

1. Garantizar y proveer el acceso al servicio de agua y alcantarillado sanitario, a los habitantes de la ciudad con criterios de eficiencia, calidad y equidad, a través del abastecimiento futuro de agua potable mediante el aprovechamiento óptimo de las fuentes e infraestructuras requeridas, en correspondencia con la estrategia de ordenamiento territorial.
2. Articular las acciones interinstitucionales conducentes al saneamiento del Río Bogotá, en el marco de los convenios suscritos entre la Nación, la Corporación Autónoma Regional-CAR, la Gobernación de Cundinamarca, el Distrito Capital y los Municipios de la Cuenca del Río Bogotá.
3. Promover la actualización de redes de acueducto y alcantarillado en aquellos sectores de la ciudad donde las capacidades de las redes y sus remanentes son insuficientes y limitadas, de tal forma que se viabilice el desarrollo urbanístico de la ciudad.
4. Establecer las acciones en los sistemas de acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales para implementar la política de sostenibilidad ambiental, en particular lo relacionado con el sistema hídrico.

Artículo 195. Líneas de Proyecto estratégicas del Sistema de Acueducto, Alcantarillado Sanitario y Tratamiento de aguas residuales. Son líneas de proyecto estratégicas las siguientes:

1. Protección de cuencas hidrográficas con el objeto de asegurar el abastecimiento del recurso hídrico para la ciudad.
2. Saneamiento del Río Bogotá y sus afluentes, mediante el sistema de interceptores y de la construcción y optimización de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
3. Construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, y el sistema de alcantarillado sanitario, priorizando la renovación y





Decreto N° 364 26 A60. 2008

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

actualización de redes de acueducto y alcantarillado, en los sectores con capacidad insuficiente y limitada, para garantizar la provisión de infraestructura en la ciudad en coordinación con lo establecido en el marco de los Programas de Mejoramiento Integral y Revitalización.

Sección 2. Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos

Artículo 196. Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. Es el conjunto de infraestructuras y equipamientos necesarios para la gestión y manejo de los residuos en el Distrito Capital en el contexto regional. Este conjunto debe asegurar la recolección, transporte, caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos.

Este sistema promoverá el reciclaje, transformación y aprovechamiento total de los residuos sólidos y la eliminación de la disposición final en el relleno. Las zonas definidas para la disposición final se transformaran en infraestructuras para el aprovechamiento y tratamiento de residuos.

Los componentes y la conformación del Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos se detallan en el Anexo No. 5 "Cuadro de servicios públicos".

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos es la entidad encargada de desarrollar y administrar el Sistema General para la Gestión y el Manejo Integral de Residuos. La Secretaría Distrital de Ambiente ejerce el control ambiental en el marco de su competencia.

Artículo 197. Objetivos del Sistema General para la gestión y el manejo Integral de Residuos. Son objetivos del Sistema General para la gestión y el manejo integral de residuos, los siguientes:

1. Adoptar un modelo responsable de transición obligatoria hacia el aprovechamiento de residuos sólidos en Bogotá.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

2. Incorporar una cultura ciudadana de respeto por la limpieza del espacio público y sobre el impacto ambiental de los residuos, promoviendo la producción y consumo sostenible y la reducción, minimización y separación de los residuos desde la fuente.
3. Promover los procesos de caracterización, valoración, reciclaje, reutilización, tratamiento y aprovechamiento de residuos, como estrategia para minimizar la disposición final de residuos.
4. Articular regionalmente las infraestructuras de valoración energética, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, disposición final, y las macro rutas de transporte de residuos para aprovechar las ventajas comparativas y competitivas de los distintos territorios municipales, y las respectivas capacidades de los agentes privados, públicos y comunitarios vinculados a la gestión y manejo integral de los residuos.
5. Definir la localización de zonas para la ubicación de los equipamientos e infraestructuras afectas o no al servicio público de aseo, que permitan la optimización de los procesos para la gestión y aprovechamiento de los residuos del Distrito Capital, acorde con los lineamientos urbanísticos de ciudad.
6. Formular e implementar el Plan para el Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, donde se prevea como estrategia fortalecer el aprovechamiento y el tratamiento de este tipo de residuos. Se formularán los lineamientos normativos que busquen la sostenibilidad ambiental y la recuperación geomorfológica de los sitios mediante procesos de disposición controlada a través de la implementación de los PMRRA.
7. Implantar, vigilar y controlar las disposiciones técnicas para solucionar los problemas sanitarios y ambientales generados por las antiguas áreas de disposición final, en conjunto con las entidades del Distrito y autoridades ambientales, a través de los diferentes planes de clausura de los mismos.
8. Definir, evaluar y operar el manejo, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de biosólidos y lodos provenientes de las plantas de tratamiento de aguas residuales y de la limpieza del sistema de alcantarillado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° EMPRESA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2009

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

9. Implementar el tratamiento y aprovechamiento de los residuos orgánicos de la ciudad, que incluya, entre otros, los residuos derivados de las plazas de mercado, de poda y corte de árboles y césped generados en la ciudad.

10. Prevenir los riesgos, y atender los desastres y emergencias que se presenten, para garantizar la operación del Sistema General para la gestión y el manejo Integral de Residuos.

11. Promover el tratamiento, inertización y disposición final segura de residuos peligrosos en la ciudad y establecer el Plan para la Gestión Integral de Residuos Peligrosos en el Distrito Capital.

Artículo 198. Lineamientos estratégicos del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. Son lineamientos estratégicos para el manejo y gestión integral de los residuos las siguientes:

1. Reducción y separación de residuos en la fuente mediante procesos de formación y cambio cultura ciudadana orientado tanto a la producción como al consumo responsable de productos.
2. Desarrollo de las infraestructuras dentro de la cadena de reciclaje y aprovechamiento, que incluye las bodegas de reciclaje, centros de acopio, plantas y parques de reciclaje, bodegas especializadas y la ampliación de las rutas selectivas de material reciclable.
3. Maximizar el aprovechamiento final y reducir al mínimo los residuos sólidos dispuestos en el relleno sanitario de la ciudad, incorporando tecnologías de tratamiento y aprovechamiento en las zonas del relleno sanitario tendientes a la transformación a un parque de reciclaje.
4. Diseñar e implementar un modelo eficiente y sostenible de gestión de los residuos de construcción y demolición en la ciudad propendiendo por la mayor recuperación y reincorporación al proceso constructivo de la ciudad. Además de adoptar mecanismos de seguimiento, control y vigilancia para garantizar que todos los generadores de estos residuos adopten medidas para dar un adecuada gestión.





"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- 5. Diseñar e implementar un modelo para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos y biosólidos en el Distrito Capital, así como para los residuos peligrosos.
- 6. Diseñar un modelo de gestión, seguimiento, control y vigilancia para los residuos peligrosos.
- 7. Modelo para la gestión integral de los residuos orgánicos que incluya, entre otros, residuos de poda de árboles y corte de césped generados en el Distrito Capital.
- 8. Capacitación a la población involucrada en la cadena del reciclaje, en tecnologías de aprovechamiento de residuos y comercialización.
- 9. Comercialización nacional e internacional y potenciar líneas de negocio asociados a productos generados a partir del aprovechamiento de residuos.
- 10. Diseñar el esquema de inclusión de la población recicladora en la operación del reciclaje, transformación y aprovechamiento como un componente del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos.

Artículo 199. Bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo.

Las condiciones urbanísticas, arquitectónicas, ambientales y de seguridad de las bodegas privadas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos, no afectas al servicio público de aseo, deberán articularse al esquema de prestación del servicio público de aprovechamiento de residuos sólidos de la ciudad.

Las bodegas de reciclaje de residuos sólidos no peligrosos no afectas al servicio público de aseo, tendrán la siguiente clasificación y condiciones generales de localización:





Decreto N°

364 26 AGO. 2010

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

USO DEL SUELO	TIPO	CLASIFICACION ACTIVIDAD	ÁREA DESTINADA A LA ACTIVIDAD	AREA ACTIVIDAD
INDUSTRIA Según Anexo No. 6 "Metodología de Clasificación del uso industrial"	TIPO 1 BODEGAS DE MAYOR ÁREA	Separación, clasificación, embalaje, almacenamiento, pretransformación, transformación y/o comercialización.	El área en m2 construidos destinados a la actividad debe ser igual o mayor a 1.000 metros2	- Alto Impacto - Aglomeraciones de uso industrial de alto impacto señaladas en el Mapa 28 "Usos y áreas de actividad." - Medio Impacto - Área de Actividad económica Intensiva y Área de actividad de Integración.
COMERCIO Y SERVICIOS	TIPO 2 BODEGAS DE MEDIANA ÁREA	Separación, clasificación, embalaje, almacenamiento, pretransformación y/o comercialización.	El área en m2 construidos destinados a la actividad debe ser entre 150 y 999 metros2	Áreas de actividad económica Intensiva Áreas de Integración
COMERCIO Y SERVICIOS	TIPO 3 BODEGAS DE MENOR ÁREA - CENTROS DE ACOPIO BÁSICO	Separación, clasificación, embalaje y almacenamiento temporal y/o comercialización	El área en m2 construidos destinados a la actividad debe ser entre 40 y 149 metros2	Áreas de actividad económica intensiva Áreas de Integración Áreas de Proximidad

Las bodegas de reciclaje podrán localizarse con frente a la malla vial del Distrito Capital, así:

- Las bodegas Tipos 1 y 2 con frente a la malla vial arterial e intermedia.
- Las bodegas Tipo 3, con frente a la malla vial arterial, intermedia y local.

Las condiciones de accesibilidad a cada una de las bodegas de reciclaje deberá presentar correspondencia con lo establecido en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 200. Centros de Acopio y Bodegas Especializadas de Reciclaje y Aprovechamiento de Residuos Sólidos Ordinarios afectas al servicio público de aseo.

Los centros de acopio y bodegas especializadas de reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios son infraestructuras que deberán acogerse a la clasificación, localización y demás normas aplicables a los usos industriales de que tratan los Artículo 284 al Artículo 287 del presente plan.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos adelantará los estudios para la ubicación de los centros de acopio y Bodegas especializadas de reciclaje y aprovechamiento de Residuos Sólidos Ordinarios en el territorio del Distrito Capital, buscando armonizar las normas de localización con las necesidades operacionales del sistema.

Artículo 201. Complejo Ambiental de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos-CATARS. El Complejo Ambiental de Tratamiento y Aprovechamiento de Residuos Sólidos -CATARS- es una área donde se promueve el manejo especializado de residuos mediante una cadena de recuperación y aprovechamiento para cada tipo de residuo, que garantice el menor impacto a la ciudad, optimizando su incorporación a la cadena productiva del Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos a través de la aplicación de tecnologías limpias. En estas áreas se pueden desarrollar todos los usos urbanos, incluyendo el residencial.

Parágrafo. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- adelantará los estudios necesarios para definir el ámbito espacial del Complejo, así como las medidas en materia de gestión del riesgo, en coordinación con la autoridad ambiental competente.

Artículo 202. Áreas destinadas al Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos. Las zonas de reserva para el sistema general para la gestión y manejo integral de residuos, será el suelo necesario para la localización de la infraestructura y equipamientos del sistema.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 022026 / N° 02913
2214200-FT-604 Versión 02



196

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGo. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Las zonas reservadas para el Relleno Sanitario Doña Juana, se incluyen en el Mapa No 21, Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos, que incluye la zona de operación del Relleno actual y la zona de aislamiento ambiental.

Parágrafo. El relleno Sanitario Doña Juana será adecuado para "Parque de Reciclaje" en las áreas ubicadas al interior del perímetro urbano, previo cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

Artículo 203. Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obras de construcción. Los urbanizadores y/o constructores como generadores de RCD deberán elaborar e implementar un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición-RCD, para ser ejecutado durante las obras que se aprueben en la licencia urbanística respectiva; formulado con base en los lineamientos que expida la Secretaría Distrital de Ambiente.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Ambiente elaborará los lineamientos para la formulación de los Planes de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición en un plazo no mayor a nueve (9) meses siguientes a la publicación del presente Plan.

Artículo 204. Criterios para la localización y destinación de sitios de tratamiento y disposición de Residuos de Construcción y Demolición -RCD.

1. Contar con concepto favorable para el desarrollo de la actividad
2. No estar localizados en zonas de amenaza alta y media por inundación o remoción en masa identificada por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, con excepción de las zonas de cierre de actividad minera que determine la autoridad ambiental competente caso a caso, y cuyo único fin esté dirigido a la estabilización y la reconfiguración geomorfológica y ambiental del predio afectado conforme al instrumento de manejo y control ambiental respectivo.
3. No se deben localizar en zonas o elementos que hagan parte de la Estructura Ecológica Principal, salvo en las que determine la autoridad ambiental competente caso a caso, con el único objetivo de recuperar las áreas afectadas por la actividad extractiva a la luz de los instrumentos de manejo y control ambiental respectivos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / Nº REPORTE
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

4. Se podrán localizar en sitios en que se haya realizado actividad minera, en los cuales la autoridad ambiental competente, determine, que es factible autorizar la disposición de residuos de construcción y demolición como parte de las acciones de recuperación morfológica, paisajística y de estabilidad. Previa presentación y aprobación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA) y/o Plan de Manejo Ambiental PMA.

5. La selección y/o autorización de las áreas para la disposición final de RCD dependerá de los criterios técnicos que se determinen en los estudios elaborados por la administración distrital con el acompañamiento de la autoridad ambiental competente. Estos estudios serán elaborados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, con el acompañamiento de la Secretaría Distrital de Planeación, donde se aclare el tipo de material que se puede disponer.

Para tal efecto la Secretaría Distrital de Planeación expedirá la norma urbanística para la localización de sitios de disposición final de Residuos de Construcción y Demolición -RCD-. En estos sitios, también se podrán desarrollar actividades de tratamiento y aprovechamiento de RCD.

Parágrafo 1: Se debe garantizar la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición-RCD, que incluye la caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de -RCD.

Parágrafo 2. Las áreas actualmente identificadas para disposición final de residuos de construcción y demolición, son las siguientes y se identifican en el Mapa No 21 "Sistema General para la Gestión y Manejo Integral de Residuos":

NOMBRE	LOCALIZACIÓN
Cantarrana B	Norte 89700 y 92000, Este 94500 y 95200, Localidad de Usme
Carabineros	Calle 68 F por Carrera 71 G, Barrio Villas de la Sierra en la Localidad de Ciudad Bolívar





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

La Fiscala	Parte sur localidad de Tunjuelito, limitado por el río Tunjuelo y Av. Caracas, también predios de la ribera Occidental del río (Localidades de Ciudad Bolívar y Usme)
Serafin	Avenida Boyacá, frente a la entrada del Cementerio Serafin.

Según la norma urbanística que expida la Secretaría Distrital de Planeación, se podrán modificar las áreas del cuadro anterior y/o adicionar otras áreas potenciales que cumplan con las condiciones legales y ambientales que se requieren para el efecto.

Artículo 205. Implementación del Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición para obra por parte de generadores.

1. Los sitios que se definan, requerirán de autorización previa por parte de la autoridad ambiental competente, de acuerdo con los estudios de suelos, ambientales y microzonificación sísmica que se presenten por parte de la Administración Distrital. Dichos sitios deberán contemplar las acciones pertinentes en relación al plan de manejo integral de Residuos de Construcción y Demolición -RCD-, que incluye caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y disposición final.
2. La Secretaría Distrital de Planeación incluirá los requerimientos para prevenir y minimizar los impactos ocasionados en la movilidad por su operación, dentro de las condiciones urbanísticas y arquitectónicas definidas para la ubicación de infraestructuras para caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los Residuos de Construcción y Demolición -RCD. Las condiciones técnicas relacionadas con la movilidad serán definidas por la Secretaría Distrital de Movilidad.
3. Los sitios para el aprovechamiento, tratamiento y disposición final de RCD distritales, serán autorizados por la autoridad ambiental competente en los sitios a los que se refiere la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), previa presentación y establecimiento de un plan de manejo ambiental que deberá presentarse conforme a los términos de referencia que expida la Secretaría Distrital de Ambiente para el efecto. Los sitios para aprovechamiento,





Decreto N°

364 26 AGO. 2018

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

tratamiento y disposición final de RCD podrán ser autorizados a entidades competentes del Distrito Capital y a las demás personas a que se refiere el artículo 15 de la Ley 142 de 1994.

Podrán autorizarse, por parte de las autoridades ambientales competentes, actividades de disposición de RCD en el marco de los procesos de recuperación de actividades extractivas de recursos naturales no renovables, que cuenten con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, con el objeto de realizar un cierre ambientalmente adecuado. Así mismo, podrán autorizarse, actividades de disposición de RCD en proyectos sujetos a Planes de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental –PMRRA-, garantizando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales de orden nacional y distrital que rigen el tratamiento especial para manejo y disposición final de este tipo de residuos.

Para tal fin se requiere la inclusión de este componente por parte del responsable de la recuperación morfológica y ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas de recursos naturales no renovables, o del responsable del Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental –PMRRA, así mismo se requiere concepto favorable del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, el cual evidencie que no se generen riesgos geotécnicos potenciales y/o asociados para la población y la infraestructura existente.

4. La Administración Distrital a través de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, el Instituto de Desarrollo Urbano y entidades generadoras de RCD adelantarán bajo criterios de la autoridad ambiental competente, los estudios técnicos necesarios para garantizar la provisión de futuros sitios para la caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de Residuos de Construcción y Demolición en el Distrito Capital, de acuerdo con las disposiciones del presente plan. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará mediante acto administrativo las zonas de reserva de las áreas aprobadas por la autoridad ambiental.

5. La operación y ubicación de plantas para la caracterización, valoración, aprovechamiento y tratamiento de Residuos de Construcción y Demolición -RCD, deberán contar con la autorización y el concepto previo de la autoridad ambiental competente, quien definirá los parámetros técnicos ambientales a seguir por los operadores de las mismas, de conformidad con las normas vigentes en la materia; será obligatorio el reciclaje y aprovechamiento de RCD.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 206. Lineamientos para la ubicación de sitios de tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos.

1. Los lodos del Sistema de Alcantarillado Pluvial, y los biosólidos generados en el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales provenientes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales, deberán contar con un manejo integral que garantice su tratamiento, con el fin de viabilizar su aprovechamiento o disposición final ambientalmente segura.

2. La definición y delimitación de los sitios potenciales para el manejo integral de lodos y biosólidos se hará de acuerdo con los estudios técnicos que elabore la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en coordinación con la Autoridad Ambiental, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la expedición del presente Plan. Se debe dar cumplimiento a la normativa nacional ambiental vigente, al Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos o a la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La norma aplicable será definida por la Secretaría Distrital de Planeación en el marco del Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos.

3. Podrán autorizarse, por parte de las autoridades ambientales competentes, actividades de aprovechamiento de biosólidos en el marco de los procesos de recuperación de actividades extractivas de recursos naturales no renovables que cuenten con licencia ambiental o plan de manejo ambiental, con el objeto de realizar un cierre ambientalmente adecuado. Así mismo, podrán autorizarse actividades de aprovechamiento de biosólidos en proyectos sujetos a PMRRA, garantizando el estricto cumplimiento de las disposiciones legales de orden nacional y distrital que rigen el tratamiento especial para manejo y disposición final de este tipo de residuos.

Para tal fin se requiere la inclusión de este componente por parte del responsable de la recuperación morfológica y ambiental de áreas afectadas por actividades extractivas de recursos naturales no renovables o del responsable del Plan de Manejo, Restauración o Recuperación Ambiental –PMRRA, así mismo se requiere concepto favorable del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, el cual evidencie que no se generen riesgos geotécnicos potenciales y/o asociados para la población y la infraestructura existente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

4. La EAAB adelantará bajo los criterios de la autoridad ambiental competente, los estudios técnicos necesarios para garantizar la provisión de futuros sitios para la valoración, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de lodos y biosólidos en el DC, de acuerdo con las disposiciones del presente plan. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará mediante acto administrativo las zonas de reserva de las áreas aprobadas por la autoridad ambiental.

Parágrafo. La operación de los sitios para el tratamiento, aprovechamiento y disposición de lodos deberá contar con los permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental.

Artículo 207. Identificación y localización de las áreas potenciales para el almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y disposición de Residuos Peligrosos -RESPEL-. La identificación y localización de las áreas potenciales para la ubicación de las infraestructuras de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos o desechos peligrosos – RESPEL-, y las normas específicas aplicables que regulen el uso de las áreas respectivas, se adoptará dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente Plan.

Parágrafo 1. La Administración Distrital a través de la Secretaría Distrital de Planeación y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, en coordinación con la autoridad ambiental, definirán la metodología y estudios que permitan, identificar e incorporar las áreas destinadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos peligrosos, garantizando la sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 2: La operación de los sitios para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición de residuos peligrosos deberá contar con licencia ambiental o las autorizaciones o permisos a los que haya lugar, por parte de la autoridad ambiental competente.

Artículo 208. Identificación y localización de áreas potenciales para el aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos. La identificación y localización de áreas potenciales para ubicación de infraestructuras destinadas al aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos, y la definición de los lineamientos urbanísticos, arquitectónicos y ambientales que regularán el uso de las áreas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

respectivas y las normas específicas aplicables, que regulen el uso se adoptará dentro de los doce (12) meses siguientes a la expedición del presente Plan.

Parágrafo 1. La UAESP definirá la metodología y estudios que permitan, identificar e incorporar las áreas destinadas para el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de residuos orgánicos, garantizando la sostenibilidad ambiental.

Parágrafo 2. La operación de los sitios para el aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos deberá contar con las licencias ambientales o las autorizaciones o permisos a los que haya lugar por parte de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 3. Las áreas potenciales para ubicación de infraestructuras destinadas al aprovechamiento, tratamiento y disposición de residuos orgánicos deben incluir espacios para su conversión en abono y su almacenamiento.

Parágrafo 4. Las entidades públicas o privadas que por el desarrollo de sus actividades de mantenimiento del arbolado urbano, de jardinería y de césped generen residuos vegetales deberán acoger los lineamientos para transporte, tratamiento y disposición de residuos orgánicos que defina la Unidad Administrativa Especial de Servicios.

Sección 3. Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público

Artículo 209. Definición y componentes del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. Es el conjunto de redes, infraestructura y equipamientos necesarios para la prestación de los servicios de energía eléctrica y alumbrado público. Está integrado por redes, infraestructura y equipamientos necesarios para los procesos de generación, transmisión, distribución, utilización y recarga de la energía eléctrica de acuerdo con Anexo No. 5 "Cuadro de servicios públicos" del presente Plan.

Los postes de alumbrado público se ubicarán como mobiliario urbano según las disposiciones contenidas en la Cartilla de Mobiliario Urbano del Distrito. El alumbrado público del Subsistema Vial se ubicará según características de la vía y necesidad de iluminación y se registrá por el Manual Único de Alumbrado Público –MUAP-, y el Reglamento

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos coordinará y administrará el Servicio de Alumbrado Público.

Parágrafo 1. El Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público que incluye la calificación de demanda de energía por zona, se encuentra delimitado en el Mapa No. 23 "Sistema de Energía", que hace parte del presente Plan.

Parágrafo 2. La empresa prestadora del servicio de energía en conjunto con la UAESP, gradualmente deberá incentivar sistemas de alumbrado público alimentados por energías alternativas.

Artículo 210. Objetivos del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. Los objetivos del Sistema de Energía eléctrica y Alumbrado Público son los siguientes:

1. Garantizar la prestación del servicio de energía eléctrica y alumbrado público en el Distrito Capital, de tal forma que los habitantes del territorio mejoren su calidad de vida, bajo los principios de eficiencia, calidad, continuidad, adaptabilidad, neutralidad, solidaridad y equidad.
2. Orientar las inversiones en renovación de redes y ampliación de coberturas, incorporando las determinantes, así como la previsión de infraestructuras y equipamientos en los diferentes instrumentos de planeación, para asegurar la productividad de la ciudad.
3. Reducir los posibles impactos urbanísticos y ambientales de las infraestructuras y equipamientos del sistema de energía eléctrica y alumbrado público, mediante el cumplimiento de las medidas de mitigación en el desarrollo de los diferentes instrumentos.
4. Promover la gestión del riesgo y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico, en cumplimiento del Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE- y del Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 0022004 / IF 09110
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

- 5. Garantizar la cobertura del servicio de alumbrado público en las vías y espacio público de la ciudad, con el objeto de brindar condiciones de seguridad a la ciudadanía y promover la modernización de luminarias para generar ahorro y eficiencia energética en este servicio.
- 6. Promover el uso racional y eficiente de la energía, mediante la implementación de nuevas tecnologías en iluminación, eficiencia de los aparatos eléctricos y procesos productivos e industriales eficientes energéticamente.
- 7. Incentivar la investigación y nuevas tecnologías en materia de generación de energía, a partir de fuentes alternativas con aplicabilidad en la generación de energía limpia para las viviendas, empresas e instituciones dentro de la estrategia de construcciones sostenibles.

Artículo 211. Líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público. Las Líneas de proyectos estratégicas del sistema de Energía Eléctrica y Alumbrado Público son:

Línea de Proyecto en Generación y Transmisión de Energía: Los proyectos serán adelantados por las empresas generadoras y transportadoras de energía, en cumplimiento de las políticas definidas por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME, del Ministerio de Minas y Energía, con el objeto de garantizar el abastecimiento energético de la Ciudad en la Región.

Línea de Proyecto en Distribución: Los proyectos serán adelantados por las empresas prestadoras del servicio de distribución de energía en el Distrito Capital, se contemplan los siguientes proyectos:

- a. Proyectos de ampliación del sistema de distribución de energía en los diferentes instrumentos de planeación, acorde con el crecimiento ordenado de la ciudad.
- b. Proyectos de renovación de infraestructura eléctrica, con el objeto de brindar confiabilidad y seguridad en la prestación del servicio en aquellas zonas que se requiera, por efecto de aumento en el potencial edificatorio o cambios en la dinámica urbana.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERON / N° APRELI
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- c. Proyectos de mejoramiento de la calidad del servicio en cumplimiento de los estándares establecidos por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).
- d. Proyectos conducentes a la implantación y proceso de regularización de infraestructuras y equipamientos del sistema de distribución de energía, y proyectos de subterranización de redes de energía.

Las líneas de proyecto para el servicio de alumbrado público son:

1. Proyecto de Ampliación del Servicio de Alumbrado Público, que permita garantizar la iluminación y mejorar las condiciones de seguridad en los diferentes componentes del espacio público en el Distrito Capital.
2. Proyecto de Modernización del Alumbrado Público, que permita actualizar tecnológicamente las luminarias del alumbrado público, garantizar los requerimientos técnicos en cumplimiento del Manual Único de Alumbrado Público (MUAP) y el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público -RETILAP, y adecuar urbanísticamente la postería para el alumbrado público acorde con las disposiciones y normas vigentes sobre andenes y mobiliario urbano.

Las Líneas de proyecto en alternativas tecnológicas son:

1. Proyectos tendientes al ahorro y uso racional de la energía, en las actividades residenciales, comerciales e industriales, que incluye nuevas tecnologías en iluminación, uso de aparatos eléctricos eficientes y optimización de los procesos productivos e industriales que promuevan la eficiencia energética.
2. Proyectos que vinculan alternativas tecnológicas para generación de energía mediante fuentes alternativas, en el marco de los proyectos de construcción sostenible.

Sección 4. Sistema de Gas Natural Domiciliario

Artículo 212. Definición y componentes del Sistema de Gas Natural Domiciliario. El Sistema de Gas Natural domiciliario es el conjunto de redes, infraestructura y equipamientos

206

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



364

26 ABO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

necesarios para la prestación del servicio de gas natural domiciliario. El sistema vincula los procesos de producción, transporte, regulación y distribución, que cuentan con redes, infraestructura y equipamientos. Los componentes del Sistema de Gas Natural se presentan en el Anexo No. 5 "Cuadro de servicios públicos" del presente Plan.

Parágrafo. El Sistema de Gas Natural Domiciliario, que incluye la cobertura por zonas en la ciudad, se encuentra delimitado en el Mapa No. 22 "Sistema de Gas Natural" que hace parte del presente Plan.

Artículo 213. Objetivos del Sistema de Gas Natural Domiciliario. Son objetivos del Sistema de Gas Natural Domiciliario, los siguientes:

1. Ampliar la cobertura en la prestación del servicio de Gas Natural Domiciliario, en el suelo urbano y de expansión, de tal forma que el servicio prestado mejore la calidad de vida de los ciudadanos y contribuya a la productividad de la ciudad.
2. Focalizar la renovación de redes de gas natural domiciliario en barrios de mejoramiento y en las zonas que se requiera, por efecto de aumento en el potencial edificatorio o cambios en la dinámica urbana.
3. Reducir los posibles impactos urbanísticos y ambientales de las infraestructuras y equipamientos del Sistema de Gas Natural Domiciliario. .
4. Promover el servicio de gas natural domiciliario con responsabilidad social y respeto por el medio ambiente, optimizando los estándares de calidad en la prestación del servicio público.

Artículo 214. Líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Gas Natural Domiciliario. Las líneas de Proyecto Estratégicas del Sistema de Gas Natural Domiciliario son las siguientes:

1. Proyectos de producción y transporte de gas natural en la región. Incluye la construcción, operación y mantenimiento de las redes de transporte de gas de los sitios de producción a los sitios de consumo, líneas de conducción entre los municipios de la región e

207

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CEE00001 / N° 09013
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

instalación de estaciones de recibo City Gate, con el objeto de mejorar la oferta del servicio de gas natural domiciliario de la ciudad en la región.

2. Proyectos en la distribución de gas natural en la ciudad. Incorpora los siguientes programas:

a. Programa mercado residencial, comercial y de servicios. Desarrolla la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de redes de gas natural domiciliario en los desarrollos formales y barrios legalizados de la ciudad.

b. Programa en mercado Industrial. Desarrolla la planificación, diseño, construcción, operación y mantenimiento de redes para la prestación del servicio de gas natural en las industrias de la ciudad.

c. Programa Mercado Gas Natural Vehicular. Gestiona la planificación, diseño, construcción y operación de las Estaciones de Gas Natural Vehicular que presta su servicio a los automóviles particulares y de servicio público.

3. Ampliación y renovación de redes primarias de acero y redes secundarias de polietileno en suelo urbano y expansión de la ciudad, en el ámbito de operación de los programas de revitalización y mejoramiento integral.

4. Proyecto de inventario y ajuste normativo de las infraestructuras del Sistema de Gas Natural Domiciliario.

5. Proyecto de unidades constructivas especiales y de calidad, proyecto de control de emisiones por riesgo sísmico y proyecto de monitoreo y control del sistema para disminuir los riesgos y vulnerabilidad de la infraestructura de gas natural domiciliaria, acorde con los análisis de riesgo, planes de emergencia y apoyo a los planes de recuperación de la ciudad post-evento de gran magnitud, en cumplimiento del Plan Distrital de Gestión de Riesgos.

Artículo 215. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas.
Los urbanizadores y constructores de obras nuevas para usos residencial, comercial y de

208

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO., 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

servicios e industrial están obligados a:

- a. Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el proyecto.
- b. Construir el sistema integral de gas natural, que incluye la instalación interna, las rejillas de ventilación, los ductos de evacuación y de instalación hidráulica para el agua caliente, de acuerdo con la normatividad vigente al momento de la ejecución de la obra.
- c. Construir las obras civiles necesarias para el tendido de redes (excavación, tape y compactación).

Sección 5. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 216. Definición y componente del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones- TIC. Es el conjunto de redes, infraestructura, equipamientos y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de tecnologías de información y las comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009. Los servicios de televisión se integran al sistema, conforme lo establece la Ley 182 de 1995.

El sistema está compuesto por las comunicaciones alámbricas y las comunicaciones inalámbricas, conforme al Anexo No. 5 "Cuadro de servicios públicos" del presente plan.

Parágrafo 1. El Sistema de las Tecnologías de Información y las Comunicaciones se encuentra delimitado en el Mapa No. 24 "Sistema de las Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones", que hace parte del presente Plan.

Parágrafo 2. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se podrán ubicar en suelo urbano y en suelo rural. En los componentes de la Estructura Ecológica Principal únicamente se permite en la zona correspondiente al Parque Ecológico Distrital de Montaña Entrenubes, el Área Forestal Distrital de Cerros de Suba y en el Parque Ecológico Distrital de Montaña La Conejera, teniendo en cuenta el Plan de Manejo Ambiental, según la categoría de protección de dicha área y siguiendo los lineamientos ambientales definidos por la autoridad ambiental competente. En los Parques Urbanos de la Red General se permite de acuerdo con lo que se establezca en el Plan Director correspondiente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° DECISION / N° CERTIFICADO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 3. Las Estaciones de Telecomunicaciones Inalámbricas generan aprovechamiento económico del espacio público, que deberá ser regulado con el fin de que el Distrito aproveche de los beneficios generados.

Artículo 217. Objetivos del Sistema de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones. Son objetivos del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los siguientes:

1. Garantizar la provisión actual y futura de los servicios públicos de telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) así como de los servicios de televisión buscando total cobertura y el acceso a los habitantes localizados en el Distrito Capital, con énfasis en la población de menores ingresos, promoviendo la disminución de la brecha digital.
2. Contribuir a la productividad de la ciudad mediante la ampliación y mejoramiento de la cobertura del servicio en los sectores educativos, culturales, comunitarios y productivos.
3. Facilitar que en las pymes y en la mediana industria se desarrollen procesos para la incorporación de las Tecnologías de Información y Comunicación que aporten a la productividad y la generación de empleo.
4. Fomentar centros líneas y áreas de investigación, innovación y desarrollo, para la generación de contenidos de las telecomunicaciones, la información y los servicios en línea.
5. Facilitar la integración de las TIC en la gestión y articulación en línea entre los organismos distritales y los demás organismos públicos y la ciudadanía y la facilitación de los procesos de participación.
6. Mitigar el impacto ambiental de las instalaciones técnicas que afectan la estructura ecológica principal, el espacio público, el paisaje y el patrimonio histórico y cultural.
7. Promover la utilización eficiente de las TIC en las respuestas a las emergencias y el manejo de la seguridad de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 218. Líneas de Proyecto Estratégicas en el Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Son líneas de proyecto estratégicas del Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las siguientes:

1. **Cobertura del Servicio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y aumento de la teledensidad.** Conexiones de las TIC y la Televisión a todos los habitantes de la ciudad, buscando instalar la infraestructura básica de comunicaciones dirigida principalmente a proyectos de masificación de acceso de internet de banda ancha en la población de menores ingresos, que permita generar condiciones de equidad social. Dentro de esta línea de proyecto se encuentra la construcción y dotación de telecentros comunitarios, que permitan de forma gratuita el acceso a internet a la población de escasos recursos. Estos proyectos serán cofinanciados con recursos del Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el Distrito Capital y los operadores públicos y privados de telecomunicaciones.
2. **Proyectos de apoyo de las TIC a la Educación y la Cultura.** Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán adelantar de común acuerdo con las autoridades de Bogotá D. C. , planes, programas y proyectos para el acceso de los servicios a la población de menores ingresos, así como proyectos para promover la educación y la cultura en desarrollo de sus proyectos de responsabilidad social empresarial. Las entidades educativas y culturales deberán promover programas de educación que incluyan la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones.
3. **Proyecto de apoyo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-** para la productividad de la ciudad, que promueve el desarrollo de la industria de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la ciudad y la región, el acceso de las TIC a los pequeños comerciantes y el desarrollo de las TIC en las Pymes y en la mediana industria con el objeto de aportar a la productividad y la generación de empleo.
4. **Proyecto de Gobierno en línea,** que permita la integración de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC, en la gestión y articulación en línea entre los organismos distritales y los demás organismos públicos y la ciudadanía, conducente a facilitar los procesos de participación y control social frente a la gestión pública.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

5. Proyectos orientados a regularizar y generar un desarrollo organizado de la infraestructura de telecomunicaciones, mediante el cumplimiento de la normatividad técnica y urbanística, mitigación de los impactos ambientales y el programa de subterranización de redes, en coordinación con la administración distrital y los operadores de los servicios de telecomunicaciones.

6. Proyecto de participación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los procesos de prevención y atención de emergencias. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones deberán poner a disposición de las autoridades, las redes y servicios que darán prelación a dichas autoridades en la transmisión de las comunicaciones que aquellas requieran en casos de emergencia, conmoción y calamidad y prevención para dichos eventos, lo anterior de acuerdo con los protocolos que se establezcan en el Plan de Emergencias de Bogotá, liderado por el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias-FOPAE.

Sección 6. Normas aplicables a todos los Sistemas de Servicios Públicos Domiciliarios y las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Artículo 219. Soportes de redes aéreas. En las zonas urbanas que cuentan con postería para soporte de redes aéreas, la instalación de nuevos elementos está condicionada a la subterranización de redes o el reemplazo del numero de postes por un número menor. Se exceptúan de esta obligación los proyectos que incluyan más del 50% del área útil en Vivienda de Interés Prioritario - VIP y las zonas sometidas al tratamiento de mejoramiento integral. En sectores de interés cultural toda nueva infraestructura, instalaciones técnicas o redes de servicios públicos domiciliarios deberán colocarse en forma subterránea.

Sobre la postería existente se podrán instalar elementos adicionales que, en concepto de la administración distrital, sean requeridos como complemento de los servicios de seguridad para la ciudad (bomberos, policía, telecomunicaciones), los cuales deberán responder a los parámetros que se definan en el plan maestro respectivo.

Artículo 220. Subterranización de Cableado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0022264 / N° 09913
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las empresas de servicios públicos domiciliarios, las empresas comercializadoras de servicios públicos, las entidades distritales, las empresas prestadoras de las tecnologías de la información y las comunicaciones, están obligadas a subterranizar las redes. Para el efecto, estas deberán formular su propio plan anual de subterranización, coordinado con el plan anual de obras del Instituto de Desarrollo Urbano-IDU y el Plan de Obras General de la Administración Distrital.

La subterranización de cableado ubicado sobre el sistema vial y los componentes del espacio público construido, deberá culminarse en un 35%, a más tardar en el horizonte de largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial. La meta incluye el 100% del cableado sobre malla vial principal y complementaria, que corresponde a la planificación de la ciudad. Se debe garantizar la subterranización de los proyectos nuevos de acometidas, de acuerdo con los convenios que defina el Distrito Capital con las empresas prestadoras de servicios públicos. No se exigirá subterranización de las redes eléctricas de nivel 4.

La subterranización de cableado deberá realizarse a través de ductos que garanticen la seguridad de la prestación del servicio y de acuerdo con las normas técnicas que eviten riesgos para la vida, la salud y tranquilidad de la comunidad. Las empresas serán responsables de la construcción y de la ubicación de los ductos subterráneos en la zona de andén permitida que defina la norma de subterranización de redes y las normas técnicas para la infraestructura del respectivo servicio, buscando el menor impacto.

En zonas donde se han ejecutado proyectos de subterranización no se permitirá la instalación de nuevas redes aéreas. En todo caso, en estas mismas zonas, la prestación de servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC- deberá efectuarse por medio de redes subterranizadas en un plazo no mayor a cinco (5) años a partir de la expedición de la presente modificación.

En el marco de la Comisión Intersectorial de Servicios Públicos, la Secretaría Distrital del Hábitat adelantará la coordinación y el seguimiento de los programas de subterranización de las empresas de servicios públicos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y los Planes Maestros de Servicios Públicos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Subcapítulo 3. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

Artículo 221. Objetivos del Sistema de Espacio Público Construido.

1. Asegurar el acceso a espacios públicos adecuados física y funcionalmente a las necesidades y preferencias de los habitantes, consolidando una oferta diversa, suficiente y distribuida de manera equilibrada en el área urbana, con el fin de garantizar la libre expresión y desarrollo de las identidades individuales y colectivas, étnicas, culturales, de género o de orientación sexual y las prácticas recreativas y asociadas a deportes urbanos y nuevas tendencias.
2. Consolidar el espacio público como elemento determinante de la estructura urbana, en articulación con el sistema de movilidad, el sistema de equipamientos y la estructura ecológica principal, con el fin de contribuir en la concreción de la estrategia de ordenamiento territorial.
3. Contribuir a la sostenibilidad ambiental del territorio y la gestión del riesgo mediante el aumento de zonas verdes, la articulación física y funcional con la estructura ecológica principal y la adopción de lineamientos de intervención derivados de la política de ecourbanismo y construcción sostenible.
4. Reducir los factores de inseguridad y conflictividad en el espacio público construido mediante la incorporación de criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos, violencias de género, contra etnias o por orientación sexual, así como a fomentar la apropiación social y uso adecuado
5. Favorecer la generación, recuperación y mantenimiento del espacio público construido mediante mecanismos y procesos de gestión social y coordinación institucional que incrementen la sostenibilidad, apropiación y fortalecimiento del valor simbólico y representativo del espacio público.

Artículo 222. Definición del espacio público construido y componentes. Es el espacio construido de carácter permanente, de uso público y disfrute colectivo, de libre tránsito y acceso en condiciones de prevalencia del peatón y personas en condición de movilidad reducida.

El sistema de espacio público construido está compuesto por los siguientes elementos:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 AGO 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Subsistema de parques urbanos
- Subsistema de espacios peatonales

Parágrafo 1. El Sistema de espacio público construido incluye los antejardines, franjas de aislamiento y retroceso, fachadas y cubiertas de los inmuebles privados; el arbolado urbano, el mobiliario urbano, la señalización, los monumentos conmemorativos y los elementos de arte público en el espacio público. Los elementos de los inmuebles privados se rigen por lo dispuesto en las normas urbanísticas de volumetría y edificabilidad del presente plan.

Parágrafo 2. El Sistema de Espacio Público Construido para el área urbana se identifica en el Mapa No. 26 denominado "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Pevtonales", que hace parte del presente Plan. Todos los elementos indicados en el Mapa hacen parte del sistema de espacio público construido, así como aquellos que hayan sido generados mediante actos administrativos, o que se generen en el marco del presente plan o de los instrumentos que lo desarrollen.

Artículo 223. Subsistema de Parques Urbanos. Se organiza funcionalmente en dos redes de parques urbanos para asegurar el cubrimiento y atención de las necesidades, preferencias y expectativas recreativas de toda la población. Los parques urbanos son los espacios abiertos, principalmente conformados por zonas verdes y elementos naturales, que aportan en la regulación del equilibrio ambiental y proveen el espacio libre necesario para el desarrollo de actividades culturales, recreativas, deportivas, de actividad física, aprovechamiento del tiempo libre y de integración ciudadana de todos los habitantes del Distrito. Complementan la función de conectividad de la Estructura Ecológica Principal y mejoran las condiciones espaciales, de paisaje y de hábitat urbano.

Las redes que componen el subsistema son:

a. **Red general.** Atiende las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del conjunto de la ciudad mediante la articulación funcional de los parques de mayor extensión (área mayor a 1 Hectárea, anteriormente clasificados como parques de escala metropolitana y zonal), estableciendo entre ellos relaciones de diversidad y complementariedad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 ~~26 ABO 2003~~

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

b. **Red local.** Atiende las necesidades y preferencias recreativas, de encuentro e integración comunitaria de los habitantes en el ámbito de la UPZ, mediante la articulación funcional de los parques de menor extensión (área menor a 1 Hectárea, anteriormente clasificados como parques de escala vecinal y de bolsillo), estableciendo entre ellos relaciones de diversidad y complementariedad.

Parágrafo 1. Los parques urbanos, en conjunto con los parques especiales de protección por riesgo y los parques ecológicos distritales de montaña y de humedal que hacen parte de la Estructura ecológica Principal constituyen el Sistema de Parques Distritales. Las competencias en relación con el planeamiento, gestión, administración y mantenimiento de sus componentes, son las establecidas en el presente Plan para cada una de las categorías enunciadas.

Parágrafo 2. La clasificación en función del área mínima y máxima indicada en el presente artículo es una referencia y podrá variar en casos excepcionales, dependiendo de las características específicas de la vocación recreativa o deportiva, localización o significado del parque. En todos los casos, el IDRD será la entidad encargada de determinar la clasificación y vocación de los parques urbanos existentes y de aquellos a incorporar en el inventario del Sistema de Parques Distritales, así como su pertenencia a una u otra red. La Secretaría Distrital de Planeación, definirá las nuevas áreas a ser incorporadas como parques de la Red General en el marco de los Programas de Revitalización y de Mejoramiento Integral, y acompañará a las Alcaldías Locales en la definición de nuevos parques de la red local como parte del proceso de planeamiento de las UPZ.

Artículo 224. Subsistema de espacios peatonales. Es el conjunto de espacios de uso público destinados al tránsito y permanencia de los peatones y las personas con movilidad reducida, que se integran funcionalmente con los parques, los elementos de la estructura ecológica principal, la infraestructura vial vehicular y las edificaciones para conformar el espacio urbano. Los elementos arquitectónicos de los inmuebles privados que hacen parte del espacio público, como antejardines, aislamientos, fachadas y cubiertas, complementan los espacios peatonales y determinan la calidad del espacio urbano.

Los espacios peatonales son:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº 0022006 / 1º SEMESTRE
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- a. Plazas y Plazoletas
- b. Alamedas
- c. Andenes y pasos peatonales
- d. Vías peatonales, incluye rampas y escalinatas
- e. Enlaces peatonales a desnivel
- f. Áreas de control ambiental.
- g. Galerías y pasajes comerciales cubiertos de carácter público

Parágrafo. Mediante la articulación de los elementos del subsistema de espacios peatonales se deberán fortalecer las Redes Ambientales Peatonales Seguras definidas en el Subsistema de transporte del presente plan.

Artículo 225. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques Urbanos.

1. Favorecer el predominio de la arborización y la cobertura vegetal, armonizado con el manejo de áreas duras de circulación, de permanencia y de actividades recreativas y deportivas.
2. Garantizar la permeabilidad y drenaje urbano sostenible implementando técnicas y tecnologías que permitan la retención y la amortiguación de la escorrentía superficial.
3. Procurar el aprovechamiento de los elementos y valores del medio biofísico, incorporando su preservación y restauración al tratamiento ambiental y paisajístico.
4. Implementar los parámetros que adopte el Distrito en relación con Silvicultura Urbana y manejo de Zonas Verdes, y los lineamientos para la conectividad ecológica en el Distrito Capital con el propósito de favorecer las condiciones para el tránsito, forrajeo, refugio y anidación de aves.
5. Incorporar los lineamientos que se deriven de la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible, así como de gestión del riesgo.
6. Contribuir a que la oferta de espacios y dotaciones sea funcionalmente diversa, con el fin de asegurar que todos los habitantes del Distrito ejerzan la libre expresión y desarrollo de las identidades individuales y colectivas, de género, étnicas, culturales, de edad y orientación sexual, y encuentren lugares innovadores y seguros acordes con sus necesidades y preferencias recreativas.
7. Incorporar criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos, violencias de género, contra etnias o por orientación sexual, así como a fomentar la

217

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



002008 / # 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

apropiación social y uso adecuado con el fin de reducir los factores de inseguridad y conflictividad en el espacio público construido.

8. Los componentes funcionales de los parques son:

- a) Lúdico: busca ofrecer espacios para la práctica de actividades lúdicas con enfoque diferencial y/o para la interacción con mascotas.
- b) Equipamientos: busca ofrecer espacios para realizar actividades deportivas, recreativas y/o culturales.
- c) Cívico-cultural: busca ofrecer espacios para realizar actividades cívicas y de encuentro al aire libre. Este componente puede albergar zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital,
- d) Multifunción: busca ofrecer espacios destinados para actividades de esparcimiento que no requieren equipamientos; debe ser empradizado y libre de mobiliario. En caso de ser necesario, este espacio deberá articularse con el sistema distrital de gestión del riesgo.
- e) Ecológico: busca ofrecer espacios para el desarrollo de ecosistemas y la conducción de la biodiversidad. Podrán destinarse allí zonas para actividades de jardinería ecológica y agricultura urbana.

Parágrafo 1. Con base en la vocación definida por el IDR D se determinará la combinación de componentes funcionales de cada uno de los parques cuya proporción deberá ser definida en el plan director o proyecto específico correspondiente. Los parques pueden contener uno o más de los componentes funcionales. En todos los casos en los que se incluya el componente ecológico en el ordenamiento de un parque, el proyecto deberá incorporar los lineamientos ambientales establecidos por la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. El IDR D elaborará la cartilla de lineamientos de diseño de parques urbanos, en desarrollo de los conceptos y definiciones previstos en el presente artículo, la cual será adoptada mediante decreto del Alcalde Mayor.

Artículo 226. Lineamientos y normas generales aplicables a los Parques de la Red General.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Se podrá adecuar hasta el 25% del área total de cada parque, para zonas duras tales como andenes, senderos, espacios lúdicos, recreativos, deportivos o plazoletas, y el área restante se destinará a espacios con cobertura vegetal, tratamiento paisajístico, zonas verdes o jardines.

Se exceptúa de lo anterior a los parques que a la entrada en vigencia del presente plan, ofrezcan principalmente servicios deportivos. En estos parques se podrá destinar hasta un 70% del área total del parque para zonas duras. Al menos el 50% de las áreas que se dispongan como zonas duras deberá tener acabados o pavimentos permeables al agua. Las áreas que se no se dispongan como zonas duras deberán adecuarse como espacios con tratamiento paisajístico, zonas verdes empradizadas o jardines, garantizando que dichas áreas no sean residuales.

2. Las zonas duras deberán incorporar materiales con coeficientes altos de reflectancia.

3. Se permite que contengan las edificaciones requeridas para el desarrollo de las actividades principales y complementarias a su funcionamiento, las cuales podrán ocupar un máximo del diez (10) por ciento del área total del parque y, en todo caso, deberán incorporar lineamientos de ecourbanismo y construcción sostenible. El área ocupada por edificaciones será contabilizada dentro del porcentaje total de zonas duras, para fines del cumplimiento de las normas establecidas en el presente artículo.

4. El acceso podrá ser controlado mediante cerramientos definidos en la cartilla de mobiliario urbano vigente o mediante controles que cuenten con diseños aprobados en el marco del Plan Director respectivo. Se exceptúan de esta posibilidad los parques de la red general producto de los procesos de urbanización. En todos los casos, los cerramientos o controles no pueden privar a la ciudadanía del uso, goce, disfrute visual y libre tránsito cumpliendo, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Mantener una transparencia del 90% para garantizar el disfrute visual del parque.
- La altura total del cerramiento no podrá ser superior a 2. 40 metros. Se podrá levantar sobre zócalo de hasta 0. 60 metros y, a partir de éste, se podrán fijar elementos con materiales que permitan la transparencia visual establecida hasta completar la altura permitida.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

-En ningún caso se permiten cerramientos que subdividan los predios destinados a parque, exceptuando las barandas o mallas que delimiten componentes funcionales.

5. Los andenes perimetrales se rigen por las siguientes reglas:

-El ancho será definido en el respectivo Plan Director, con base en el estudio de los perfiles viales, los flujos peatonales y los asociados a modos de transporte no motorizados.

-Deberán ser arborizados.

-El Plan Director respectivo determinará la posibilidad técnica de incorporar zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital, separando adecuadamente estas áreas de los espacios para el tránsito peatonal.

-Mínimo el 50% de la sección transversal del andén deberá permitir la permeabilidad del agua.

Parágrafo. Los andenes que hacen parte de los perfiles viales de las vías perimetrales al parque respectivo no se incluirán en el cálculo del porcentaje de áreas duras para el cumplimiento de las normas aquí expuestas.

Artículo 227. Identificación de los parques que conforman la Red General. Hacen parte de la red general, los parques urbanos indicados en el mapa No. 26, "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales", y el Anexo No. 2, "Listado de Parques de la red General y Plazas Públicas", así como todos aquellos que, cumpliendo las condiciones para dicha red, se incorporen al inventario que para el efecto mantendrá actualizado el IDR, como producto de los procesos de urbanización, legalización de desarrollos o demás actuaciones.

Parágrafo. La construcción de los Parques Urbanos de la Red General proyectados que están señalados en el Mapa No. 26, "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales", se podrá realizar por iniciativa pública o público-privada, como proyectos en el marco de los Programas del presente Plan. Para tal fin se podrá ajustar el área y la delimitación de los parques proyectados con respecto a lo indicado en el Mapa No. 26, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COSEMI / N° EPSI
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 228. Lineamientos y normas generales para los Parques de la Red Local.

1. Para los nuevos parques, o aquellos que sean objeto de intervención o adecuación, mínimo el 70% del área total, independientemente de la vocación del parque, debe permitir la permeabilidad al agua. No obstante lo anterior, mínimo el 35% del área total del parque debe ser adecuado como zona verde emperadizada, o zona dura permeable al agua y arborizada, atendiendo adicionalmente los lineamientos que se establezcan en la Cartilla para el ordenamiento y diseño de parques, y demás normas aplicables. Estos porcentaje pueden ser de hasta el 100%.

2. Mínimo el 50% de la sección transversal de los andenes perimetrales deberá permitir la permeabilidad del agua.

3. No se permite la construcción de edificaciones al interior del área del parque, ni la localización de servicios complementarios en estructuras diferentes a los elementos de mobiliario urbano que para el efecto adopte la Secretaría Distrital de Planeación; excepto los comandos de atención inmediata –CAI.

4. No se permite la construcción de cerramientos perimetrales que impidan el libre el acceso.

5. Las zonas verdes asociadas a las vías, tales como las áreas de control ambiental, las áreas libres delimitadas por las intersecciones viales y los separadores viales no se podrán adecuar como parques de la red local.

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, se entiende como edificación los espacios construidos en los cuales es posible desarrollar actividades asociadas a los usos urbanos definidos en las normas urbanísticas del presente plan. No se considerarán edificaciones las infraestructuras de los sistemas generales de servicios públicos o espacio público construido, sin perjuicio de que sea exigible la compensación por endurecimiento de zonas verdes en los casos en que se superen los porcentajes máximos permitidos como consecuencia de la localización de estos elementos en los parques.

Artículo 229. Normas generales aplicables al Subsistema de Espacios Peatonales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. El diseño y manejo de los espacios peatonales debe garantizar el libre tránsito de todos los habitantes. Los espacios peatonales no se podrán cerrar y su acceso no podrá ser controlado. Los particulares y entidades competentes deberán eliminar todos los elementos y estructuras que obstaculicen la continuidad de los espacios peatonales, salvo aquellos elementos de mobiliario urbano aprobados y adoptados por la Administración Distrital.
2. Se deberá garantizar la seguridad, libre desplazamiento e inclusión a personas con movilidad reducida, en cumplimiento de las normas sobre continuidad y tratamiento de superficies, señalización, demarcación, etc. Las áreas que se destinen a la circulación peatonal deben ser construidas en materiales duros y antideslizantes.
3. Se deberá garantizar la permeabilidad de los pavimentos y superficies de los espacios peatonales mediante la incorporación de zonas verdes, arborización y materiales de piso permeables.
4. El diseño deberá ajustarse a las disposiciones vigentes sobre andenes y mobiliario urbano y demás lineamientos, normas o especificaciones técnicas que al respecto adopte el Distrito Capital, así como las normas nacionales que regulan la materia.
5. En caso de intersección o confluencia, se deberá dar prevalencia a la circulación peatonal sobre otros modos de transporte mediante medidas de señalización, demarcación, control del tráfico, pasos peatonales o enlaces peatonales a desnivel.
6. Los espacios peatonales se deberán incorporar materiales con coeficientes de reflectancia altos. Para andenes nuevos que tengan anchos mayores o iguales a 1.50 m se aplicará una relación de 2:1 de superficie impermeable: superficie permeable, y podrán incorporar técnica o tecnologías que permitan la retención y almacenamiento de la escorrentía superficial.
7. Se deberá incorporar criterios de intervención orientados a la prevención de delitos y conflictos, así como a fomentar la apropiación social y uso adecuado con el fin de reducir los factores de inseguridad y conflictividad en el espacio público construido.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° COCERON / BUREAU
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Artículo 230. Definición y normas específicas aplicables a Plazas y Plazoletas. Son espacios abiertos, principalmente conformados por zonas duras y elementos arquitectónicos, configurados como lugar para el tránsito peatonal y el ejercicio de actividades cívicas y de convivencia ciudadana. Se regirán por las siguientes normas:

1. Las plazas constituyen elementos del espacio público construido de escala general. Las plazoletas constituyen elementos del espacio público construido de escala local. Las Plazas Públicas son las indicadas en el mapa No. 26, "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales", y el Anexo No. 2, "Listado de Parques de la red General y Plazas Públicas", así como aquellas que, cumpliendo las normas aquí establecidas, se incorporen al inventario que para el efecto mantendrá actualizado el IDU. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, será la entidad encargada de formular o aprobar los proyectos de intervención a ser desarrollados en las plazas públicas. En los casos de plazas situadas en Sectores de Interés Cultural la aprobación de los proyectos deberá contar con concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.
2. Las intervenciones que se propongan en plazas y plazoletas públicas deberán desarrollarse mediante un diseño de paisajismo que incluya arborización y arte público, aplicando los lineamientos y especificaciones técnicas de seguridad y convivencia ciudadana con enfoque de género y diferencial, que adopte la Secretaría Distrital de Planeación.
3. Las edificaciones con frente a plazas y plazoletas deberán desarrollar accesos peatonales a nivel con el espacio público. El plano de la fachada en primer piso debe tener como mínimo el 30% de transparencia que permita la continuidad visual entre el espacio público y el espacio privado.
4. Las plazas y plazoletas podrán disponer de áreas construidas en subsuelo hasta en un máximo del 80% de su área total, para estacionamiento de vehículos o la localización de equipamientos o servicios complementarios al espacio público. En todo caso la continuidad visual, de nivel y superficie del espacio público no podrá ser interrumpida por la volumetría del sótano o los accesos a éste, y dichas continuidades deberán preservarse atendiendo los lineamientos y especificaciones que para el efecto se adopten.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

En las plazas y plazoletas públicas, las áreas construidas en el subsuelo serán de propiedad pública y deberán desarrollarse mediante proyectos específicos formulados o aprobados por el IDU, de acuerdo con el procedimiento que para ello establezca.

5. Se permite localización de mobiliario urbano y estructuras ligeras de cubierta sobre plazas y plazoletas de naturaleza pública, ocupando hasta un 5% de su superficie. En caso de que se delimiten zonas de aprovechamiento económico regulado, se podrá ocupar con estos elementos un porcentaje de hasta el 30% del área total de la plaza o plazoleta, privilegiando espacios para la economía popular, sin que se interfiera con el normal tránsito y permanencia de peatones. En todos los casos, las características de lenguaje arquitectónico, volumetría y localización de los elementos, entre otras, deberán respetar los valores del espacio público y atender los lineamientos y especificaciones que para el efecto se adopten. El diseño estará sujeto a la aprobación por parte del IDU.

6. Las plazoletas que se constituyan en puntos de encuentro y articulación entre el Sistema de Espacio Público Construido y el Sistema de Movilidad deberán cumplir con las normas establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2006 o la norma que lo modifique, adicione o complemente incluyendo criterios de diseño que propicien la seguridad y convivencia ciudadana desde un enfoque de género y diferencial.

Parágrafo 1. En el caso en el que se disponga espacios para la prestación de servicios sociales en el subsuelo de plazas o plazoletas, estos espacios no podrán ser contabilizados como cesión pública para equipamientos. En todo caso, los servicios sociales a localizar en estos espacios serán definidos por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. Las Plazas de mercado indicadas en el Mapa No. 26 "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios peatonales" y el Anexo No. 02 "Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas", constituyen un tipo especial de plazas destinadas al uso público; buscan brindar espacios para el desarrollo de la economía popular bajo condiciones reguladas de aprovechamiento económico y, por tanto, se exceptúan de las normas contenidas en el presente artículo. El IPES será la entidad encargada de la dotación, administración y mantenimiento de estos espacios, cumpliendo con las normas del Sistema de Equipamientos y las condiciones que para su aprovechamiento económico se definan. En el predio del El Campín confluyen los usos de

224

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO..2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Plaza pública y Dotacional; el área y delimitación indicadas en el Mapa No 26 "Sistema de Espacio Público construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales" y el Anexo No. 02 "Listado de Parques de la Red General y Plazas Públicas" se precisarán en desarrollo de lo establecido en la Resolución SDP 043 del 18 de marzo de 2013.

Parágrafo 3. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU– , elaborará y mantendrá actualizados los lineamientos de diseño de plazas y plazoletas, en desarrollo de los conceptos y definiciones previstos en el presente artículo, los cuales harán parte de las Cartillas de diseño del Espacio público construido.

Artículo 231. Definición y normas específicas aplicables a Alamedas. Son espacios abiertos para la circulación peatonal y la recreación pasiva, con un diseño particular de paisajismo que incluye arborización y mobiliario urbano. Las alamedas se regulan por las siguientes normas:

1. Deberán ser continuas en su perfil y nivel, con un ancho mínimo de 8 metros. En los cruces entre alamedas y vías de la malla vial local con circulación vehicular se deberá privilegiar la continuidad de la alameda en ancho y nivel.
2. En los cruces con vías de la malla vial intermedia y arterial deberán fijarse las medidas de tránsito correspondientes, como disposición de pasos peatonales seguros, semaforización y/o medidas para la disminución de velocidad de los vehículos.
3. Las alamedas podrán configurarse sobre vías peatonales, áreas de control ambiental, andenes, sobre-anchos de andén o separadores de vías vehiculares de la malla vial intermedia y local, siempre que estos espacios cuenten con las dimensiones mínimas aquí establecidas. En el último caso, una vez definida y construida una alameda, el separador vial no hará parte de la reserva vial para ampliaciones y debe conservarse como espacio peatonal.
4. Las edificaciones con frente a alamedas públicas deberán desarrollar accesos peatonales a nivel con el espacio público. El plano de la fachada en primer piso debe tener como mínimo el 30% de transparencia que permita la continuidad visual entre el espacio público y el espacio privado.
5. Dentro de la sección transversal de las alamedas se podrá incluir zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital, separados del flujo peatonal de la

225

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° DOCUMENT / N° CERTIF
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

alameda.

6. Las alamedas se deberán diseñar de acuerdo con los parámetros y normas que se establezcan en las Cartillas de diseño del Espacio Público construido, o mediante proyectos específicos formulados y/o aprobados por el IDU, incluyendo criterios de diseño que propicien la seguridad y convivencia ciudadana desde un enfoque de género y diferencial.
7. Las alamedas contiguas a parques urbanos de la red general o de la red local podrán ser parte del Plan Director o proyecto específico de dichos parques.

Parágrafo. Las Alamedas son las indicadas en el mapa No. 26, "Sistema de Espacio Público Construido: Parques Urbanos y Espacios Peatonales" así como todas aquellas que, cumpliendo las condiciones aquí establecidas, se incorporen al inventario que para el efecto mantendrá actualizado el IDU, como producto de los procesos de urbanización, legalización de desarrollos o demás actuaciones.

Artículo 232. Definición y normas específicas aplicables a andenes y pasos peatonales. Es el conjunto constituido por las franjas de espacio público construido, paralelas a las calzadas vehiculares, y los cruces construidos o demarcados transversalmente sobre éstas, destinados al tránsito de peatones y personas con movilidad reducida. Deberán cumplir las siguientes normas:

1. El ancho mínimo de andén en las vías de la malla vial arterial será de 3.50 metros.
2. En accesos vehiculares a predios privados, el andén deberá mantener su nivel y sección transversal, de manera que la circulación peatonal tenga prelación. Todos los andenes deberán ser continuos y sin obstáculos, y la franja de circulación peatonal deberá ser tratada con materiales duros y antideslizantes. Su diseño y construcción deberá ajustarse a las disposiciones de la cartilla de andenes del Distrito, garantizando el desplazamiento de personas con movilidad reducida o en condición de discapacidad.
3. No se permite el estacionamiento de vehículos sobre los andenes.
4. Dentro de la sección transversal de los andenes se podrá incluir zonas delimitadas de aprovechamiento económico regulado, privilegiando espacios para la economía popular en mobiliario urbano aprobado por la Administración Distrital, diferenciadas de las zonas para tránsito peatonal.

Artículo 233. Definición y normas específicas aplicables a enlaces peatonales.

226

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0022524 / N° 090113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Constituyen un tipo de pasos peatonales dispuestos a desnivel con respecto a la superficie del terreno, para dar solución de continuidad y seguridad al tránsito peatonal en zonas de intersección con vías de alto flujo vehicular o corredores del sistema hídrico. Para su desarrollo se podrá utilizar el espacio aéreo o el subsuelo. Los enlaces pueden ser:

- 1 Entre inmuebles privados.
- 2 Entre inmuebles privados y elementos del espacio público construido.
- 3 Entre elementos del espacio público construido.

Parágrafo 1. La entidad o persona natural o jurídica interesada deberá solicitar la autorización correspondiente para la implantación de enlaces peatonales ante la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 2. La autorización a la implantación de enlaces peatonales requerirá concepto favorable de factibilidad técnica, impacto urbano y viabilidad del proyecto, emitido por el Comité Técnico de Enlaces Pevtonales, que para tal fin se integrará por parte de las siguientes entidades:

- Secretaría Distrital de Movilidad
- Instituto de Desarrollo Urbano
- Secretaría Distrital de Planeación
- Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público
- Secretaría Distrital de Ambiente

La Secretaría del Comité Técnico de Enlaces Peatonales estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo 3. Los enlaces peatonales de los numerales 1 y 2 del presente artículo, generan aprovechamiento económico del espacio público, que deberá ser regulado con el fin de que el Distrito participe de los beneficios generados. En todo caso, no se permitirá la implantación de estos dos tipos de enlace sobre vías de la malla vial arterial.

Artículo 234. Áreas de control ambiental como elementos del sistema de espacio público construido. Las áreas de control ambiental deberán constituirse como elementos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022005 / N° 0910
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

de aislamiento paisajístico y acústico, absorción de contaminantes en el aire conectividad ecológica y zonas para el manejo de drenajes urbanos sostenibles; deberán adecuarse mediante un tratamiento paisajístico que incluya arborización y cobertura vegetal. Podrán ser adecuadas para la circulación peatonal mediante su diseño como alamedas, cumpliendo con las normas establecidas para las alamedas. Áreas de control ambiental contiguas a parques urbanos de la red general o de la red local podrán ser parte del proyecto específico de dichos parques.

Artículo 235. Definición de áreas privadas afectas al uso público. Es el conjunto de plazas, plazoletas, escalinatas, rampas y vías peatonales de naturaleza privada que hacen parte del espacio público construido y que, por tanto, se rigen por las normas específicas aplicables a cada uno de estos elementos del subsistema. Además, en estas áreas aplica lo siguiente:

1. Se debe garantizar, sin restricción, el acceso, tránsito y permanencia de los peatones en estas áreas y la conexión directa con el espacio público del entorno.
2. La construcción, dotación y mantenimiento de estas áreas estará a cargo de los propietarios o administradores privados.
3. No se podrán cerrar, cubrir o construir. Sin embargo bajo estas áreas es posible la construcción de sótanos para la localización de las actividades permitidas de acuerdo con las normas urbanísticas aplicables en la zona correspondiente.
4. Se permite el desarrollo de actividades generadoras de aprovechamiento económico sólo en los casos en que no se trate de áreas dispuestas para la mitigación de impactos urbanísticos por la aglomeración de personas sobre el espacio público en el marco de los instrumentos y normas previstas para tal fin en el presente plan.

Artículo 236. Criterios para la generación, recuperación y mantenimiento de los componentes del Sistema de Espacio Público Construido. Los siguientes criterios deberán desarrollarse en todo proyecto de iniciativa pública o privada sobre los componentes del Sistema de Espacio Público Construido:

- Conservación y aumento de las áreas con cobertura vegetal.
- Incorporación de la flora nativa distrital y regional en el arbolado.
- Medidas para el aumento de la infiltración y el tiempo de retención de aguas lluvias en el

228

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1800, 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HU^{MA}NA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

subsuelo.

- Incorporación de acciones ligadas al ecourbanismo y la construcción sostenible.
- Empleo de superficies de piso permeables al agua, dentro de los porcentajes de áreas duras permitidos.
- Contribución a la conectividad ecológica.
- Permeabilidad visual y continuidad física, articulada a un diseño orientado a la prevención situacional del delito y las violencias de género u orientación sexual.
- Incorporación de elementos conmemorativos o de arte público de carácter permanente.

Artículo 237. Cartillas de diseño del espacio público construido. Los lineamientos y especificaciones técnicas mínimas para concretar los criterios enunciados en los artículos del presente sistema, deberán estar contenidos en las Cartillas de diseño del Espacio Público construido que para el efecto se formulen y adopten en el Distrito Capital.

Los contenidos de las Cartillas de Andenes y Mobiliario Urbano del Distrito, adoptada antes de la entrada en vigencia del presente plan, deberán ser actualizados y complementados por el IDU a fin de que hagan parte de la serie de Cartillas de diseño del Espacio Público, las cuales serán adoptadas mediante decreto del Alcalde Mayor. Las entidades distritales deberán formular y mantener actualizadas la Cartillas de diseño del Espacio Público construido, de acuerdo con las siguientes competencias:

- Señalización y demarcación peatonal - SDM
- Vías y carriles cicla y cicloparqueaderos - IDU
- Plazas, plazoletas, andenes y pasos peatonales - IDU
- Enlaces peatonales - IDU
- Mobiliario Urbano - IDU
- Parques Urbanos - IDRD
- Paisajismo, arborización y silvicultura urbana - SDA - JBJCM
- Galerías y pasajes comerciales de carácter público - IPES

Artículo 238. Incorporación de la gestión del riesgo en el Sistema de Espacio Público Construido. El Sistema de Espacio Público Construido incorporará los lineamientos del Plan Distrital de Gestión del Riesgo en el diseño y construcción de los

229

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERVA / N° CIVITAS
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

elementos del espacio público construido.

Artículo 239. Normas aplicables a los equipamientos privados que prestan servicios de recreación y deporte. Son aplicables a clubes y centros recreo deportivos con superficie mayor a una (1) hectárea y área libre mayor al 50% del área total del predio, los cuales deben aportar a la calidad ambiental y valores paisajísticos de su entorno, complementando funcionalmente a la Estructura Ecológica Principal. Aplican las siguientes normas:

1. Los cerramientos deben permitir el disfrute visual de las zonas verdes desde el exterior.
2. Se debe generar un área mínima de antejardín de cinco metros (5 metros) en la que no se permite cerramiento.
3. Deberá formularse Plan Director, de acuerdo con los lineamientos y contenidos establecidos en el presente plan, el cual deberá presentarse para aprobación por parte del IDRD y será adoptado mediante Decreto del Alcalde Mayor.

Artículo 240. Componentes del Espacio Público Efectivo. Está compuesto por:

Parques ecológicos distritales

-Parques especiales de protección por riesgo

-Parques Urbanos

-Zonas de manejo y preservación ambiental, áreas de control ambiental y de los perfiles viales adecuadas de manera permanente para actividades recreativas peatonales.

-Alamedas

-Plazas y Plazoletas de uso público

Parágrafo 1. Para fines del cálculo del indicador respectivo, las áreas de los Parques Ecológicos Distritales y de los parques especiales de protección por riesgo destinadas como espacio público efectivo serán las delimitadas para tal fin en el marco de los Planes de Manejo Ambiental correspondientes.

Parágrafo 2. El diseño de los componentes del espacio público efectivo colindantes con las vías y particularmente en los perfiles viales V0, V1, y V2 deberá contribuir con la disminución de los niveles de contaminación atmosférica asociados a estas áreas, mediante

230

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2809
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERES / N° ECVIS
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

el aumento de los porcentajes de arbolado y cobertura vegetal, en correspondencia con los lineamientos que para tal fin sean establecidos en la política de ecourbanismo y construcción sostenible.

Artículo 241. Meta de Espacio Público efectivo en el área urbana. El indicador mínimo de espacio público efectivo a obtener en la vigencia del presente plan será de 6 m2 por habitante, en concordancia con los objetivos de ciudad compacta de la estrategia de ordenamiento territorial.

Parágrafo 1. Para el cálculo del indicador y determinación de condiciones de déficit cuantitativo de espacio público efectivo, se establecen 2 escalas:

-General: Incluye los parques ecológicos distritales de montaña y de humedal, parques especiales de protección por riesgo, los parques urbanos de la red general y las plazas. El indicador a esta escala se mide para toda el área urbana.

-Local: Incluye los parques urbanos de la red local, plazoletas, alamedas, zonas de manejo y preservación ambiental, áreas de control ambiental y de los perfiles viales adecuados de manera permanente para actividades de recreación. El indicador a esta escala se mide en el ámbito de la UPZ.

Parágrafo 2. La medición y reporte del indicador de Espacio Público Efectivo estará a cargo de la Secretaría Distrital de Planeación, con base en la información que para el efecto deberán reportar anualmente el DADEP, el IDR, el IDU y la Secretaría Distrital de Ambiente. La información deberá ser incorporada en el Expediente Distrital.

Artículo 242. Indicadores de calidad ambiental y funcional asociados al espacio público construido. Con el fin de medir la accesibilidad, cantidad, calidad y distribución del espacio público construido y su relación con el entorno urbano, la Secretaría Distrital de Planeación, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, y las demás entidades competentes en la materia, deberá definir e implementar el seguimiento bianual como mínimo a los siguientes indicadores:

1. Proporción área libre vs área construida

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

2. Arborización (Número de árboles por habitante)
3. Funcionalidad de los parques urbanos para la biodiversidad urbana (No. Especies de avifauna / hectárea de parque)
4. Índice de Permeabilidad del suelo (M3 de escorrentía superficial infiltrada o retenida / Hectárea)
5. Uso efectivo y apropiación social del espacio público (1. No. de usuarios en relación con el No. de usuarios del periodo anterior; 2. Porcentajes de usuarios por sexo, género y distintas condiciones y características poblacionales / total de usuarios)
6. Diversidad funcional de los parques urbanos (No. de parques con incorporación de nuevos componentes funcionales / No. total de parques)
7. Índice de percepción de seguridad ciudadana con enfoque de género y diferencial.

Parágrafo. La medición y reporte de los indicadores 1, 2, 3 y 4 estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente; para los indicadores 5, 6 y 7 esta tarea estará a cargo de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte y el IDRD en el marco de la Encuesta bianual de Culturas. La información deberá ser reportada a la Secretaría Distrital de Planeación para su incorporación en el Expediente Distrital.

Artículo 243. Mantenimiento, dotación, administración y preservación del espacio público construido.

1. El mantenimiento, dotación, administración y preservación de los parques urbanos de la Red General estará a cargo del IDRD, directamente o a través de terceros, de acuerdo con las normas vigentes. Para el caso de los parques localizados parcial o totalmente por fuera del perímetro urbano, se deberá realizar de manera coordinada con la autoridad ambiental competente. Tratándose de los parques de la Red Local, estas funciones serán responsabilidad directa de las Alcaldías Locales, las cuales para tal fin deberán coordinar y articular las intervenciones que ejecuten las demás entidades públicas y particulares.
2. Los parques urbanos generados por actuaciones urbanísticas, harán parte del inventario que deberá ser actualizado periódicamente por el IDRD y reportado semestralmente a la Secretaría Distrital de Planeación.

3. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público deberá adelantar el

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



364 26 AGO. 2003

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

saneamiento de la titularidad de los bienes de uso público que conformen el sistema de espacio público construido.

4. La adopción del instrumento de planeamiento y gestión, Plan Director, es requisito previo para la realización de intervenciones en los parques urbanos de la red general. De no contarse con Plan Director adoptado, sólo se podrán desarrollar allí las obras de mantenimiento de las infraestructuras existentes y aquellas orientadas a mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local competente. El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD- será la entidad encargada de formular los Planes Directores de parques, los cuales se adoptarán mediante decreto del Alcalde Mayor. En los casos de los parques generados en el proceso de desarrollo por urbanización y de planes parciales de desarrollo, la formulación del Plan Director, así como la construcción y dotación de los parques será responsabilidad del urbanizador, y deberá contar con aprobación del IDRD, siguiendo los lineamientos y normas contenidas en el presente plan y las demás que sean dictadas por la Administración Distrital.

5. Toda intervención de construcción, mantenimiento o dotación de los parques urbanos de la red local que hagan parte del inventario oficial del IDRD deberá contar con un proyecto específico formulado con base en los lineamientos y especificaciones técnicas generales establecidos por el IDRD; la ejecución de obras deberá ser realizada o coordinada por la correspondiente Alcaldía Local. En los casos de parques generados dentro del proceso de urbanización, el diseño, construcción y dotación estará a cargo de los urbanizadores. Una vez ejecutado el proyecto se entregará al Distrito.

6. Los parques a que hacen referencia los numerales 4 y 5 del presente artículo deberán ser transferidos material y jurídicamente al DADEP, mediante acta de entrega y la correspondiente transferencia de dominio a través de escritura pública y registro. La entrega a terceros de parques urbanos que hagan parte del inventario oficial, bajo figuras de administración, mantenimiento o aprovechamiento económico estará a cargo del IDRD para los parques de la red general y a cargo de las Alcaldías Locales para los parques de la red local.

7. La administración, mantenimiento, dotación, preservación de los espacios peatonales estará a cargo del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, directamente o a través de terceros,

233

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1800: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

de acuerdo con las normas vigentes, así como el aprovechamiento económico.

Artículo 244. Creación de las Redes de Gestión Social del espacio público. La Administración Distrital, en cabeza del DADEP, deberá fomentar y acompañar la conformación de Redes de Gestión Social compuestas por comunidades organizadas, asociaciones cívicas, gremiales y comerciales, entre otras, que contribuyan a mejorar, mantener y administrar espacios públicos, a preservar las condiciones urbanas, ambientales y socioeconómicas en el espacio público, y a dirimir los conflictos que eventualmente surjan entre las diferentes opciones de uso y apropiación del espacio público, prioritariamente, en las áreas de actividad económica intensiva.

Las actividades de las Redes de Gestión Social del espacio público deberán desarrollarse en forma coordinada, complementaria y armónica con las políticas, programas, regulaciones y competencias de la Administración Distrital. Para tal fin, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público deberá formular la reglamentación de las disposiciones necesarias para establecer la conformación y funcionamiento de estas Redes.

Artículo 245. Sustitución de zonas de uso público. Las zonas de uso público que presenten condiciones de ocupación permanente, ocurrida con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 469 de 2003, podrán ser variadas en su destinación de oficio o a solicitud de los interesados y la decisión se adoptará mediante resolución de la Secretaría Distrital de Planeación previo concepto técnico favorable del Comité Técnico de Sustituciones de Zonas de Uso Público.

Lo anterior mediante sustitución que se concretará únicamente con la entrega material y jurídica de otro(s) predio(s) de características y dimensiones equivalentes o superiores, y atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización en concordancia con el artículo 4 del Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. La Administración Distrital podrá adelantar de oficio procesos de identificación de inmuebles que puedan ser obtenidos a través de procesos colectivos de sustitución de zonas de uso público.

Parágrafo 2. Las normas vigentes que reglamentan el procedimiento y condiciones para la





Decreto N°

364

26 ABO. 2003

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

sustitución de zonas de uso público deberán ser revisadas y ajustadas por la Secretaría Distrital de Planeación, de manera conjunta y coordinada con el DADEP, a fin de armonizarlas con lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 3. En el marco de los planes parciales (desarrollo o renovación urbana), las operaciones estratégicas y los proyectos de infraestructura pública de los componentes de los sistemas generales, se podrá redefinir la localización y las características de las áreas de uso público existentes, siempre que el nuevo diseño urbanístico contemple para esas nuevas áreas, características y dimensiones equivalentes a las anteriores, sin necesidad de recurrir al procedimiento establecido para la sustitución de espacio público.

Artículo 246. Zonas de reserva para Espacio Público Construido. Cumplen la función de reservar suelo para la generación y adecuación de Espacio Público Construido de escala general, y les aplica lo establecido en el Capítulo VII del Título II del presente Plan.

Estas zonas deberán estar orientadas a consolidar el ordenamiento del tejido urbano en torno a los elementos que componen la Estructura Ecológica Principal y a la apertura de nuevos espacios públicos en lugares estratégicos que permitan mejorar las condiciones del hábitat urbano en las zonas objeto de procesos de densificación asociados al programa de Revitalización y en las zonas objeto del programa de Mejoramiento Integral. La Secretaría Distrital de Planeación adoptará y precisará las zonas de reserva para Espacio Público Construido, que serán incorporadas en la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital -IDEC@-, dentro de las cuales se deberá incluir de manera prioritaria los siguientes proyectos:

- Parque Urbano del Corredor Ecológico del Río Fucha
- Parque Urbano de la Red General Hacienda Los Molinos
- Parque Urbano de la Red General Bonanza

Artículo 247. Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales. Se crea el Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales con la finalidad de acordar mecanismos para la gestión de suelo y construcción de nuevos parques distritales, definir esquemas interinstitucionales de gestión en proyectos específicos en parques existentes, así como para coordinar la destinación de recursos para estos fines, provenientes de los instrumentos

235

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CEE0001 / N° 000113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGo. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

de financiación definidos en el marco del presente Plan. El Comité estará conformado por las siguientes entidades:

- a. Secretaría Distrital de Planeación
- b. Secretaría Distrital de Ambiente
- c. Secretaría Distrital de Gobierno
- d. Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD
- e. Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -IDPC
- f. Jardín Botánico José Celestino Mutis
- g. Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP

Parágrafo 1. El Comité podrá invitar a las entidades que considere convenientes según las materias a tratar.

Parágrafo 2. La Secretaría Técnica del Comité Distrital de Parques estará a cargo del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD.

Parágrafo 3. El Comité Técnico del Sistema de Parques Distritales deberá formular y adoptar su propio reglamento.

Artículo 248. Sistema de Parques Regionales. La Administración Distrital, en coordinación con las entidades territoriales y autoridades ambientales competentes, deberá avanzar en la configuración de un sistema de parques regionales que complemente la oferta de espacios para la recreación, el deporte y el aprovechamiento del tiempo libre en el ámbito de la región.

Artículo 249. Aprovechamiento económico del espacio público. Las entidades con competencia en la administración y mantenimiento de las zonas de uso público podrán contratar o acordar con particulares la administración, dotación, recuperación o mantenimiento de estos espacios, y autorizar allí la realización de actividades temporales con motivación o beneficio económico, mediante los instrumentos o mecanismos de regulación y administración que para el efecto sean adoptados en un marco regulatorio.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERON / N° EPR113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Dicho marco deberá contener la identificación de los tipos de aprovechamiento económico del espacio público, los actores económicos e institucionales que intervienen en la regulación, los elementos constitutivos y complementarios del espacio público objeto de aprovechamiento regulado, los mecanismos de retribución, y las condiciones y procedimientos aplicables.

Parágrafo 1. El marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público deberá ser formulado y actualizado a instancias de la Comisión Intersectorial del Espacio Público, o quien haga sus veces, y se adoptará mediante decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo 2. Los mecanismos de regulación vigentes deberán ser armonizados e incorporados en el marco regulatorio de aprovechamiento económico del espacio público.

Parágrafo 3. Los eventos temporales que ocupen el espacio público y no generen aprovechamiento económico, podrán ser autorizados por las entidades administradoras correspondientes, quienes definirán las condiciones y procedimientos aplicables en el marco de las normas vigentes.

Parágrafo 4. Para la instalación de publicidad exterior visual en el Distrito Capital se tendrá en cuenta, además del uso del suelo, el índice de carga del paisaje y la territorialización ambiental que de él surja. El índice de carga del paisaje que determine la Autoridad Ambiental se acogerá como criterio de definición de aprovechamiento de espacio público en materia de publicidad exterior visual.

Subcapítulo 4. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS

Artículo 250. Objetivos. Son objetivos del Sistema de Equipamientos los siguientes:

1. Promover el equilibrio territorial entre los requerimientos de la población y la provisión de equipamientos que presten servicios sociales a los habitantes, en concordancia con la estrategia de ordenamiento territorial.
2. Aprovechar de manera eficiente el suelo destinado al uso dotacional para la producción de nuevos equipamientos.
3. Promover la mezcla de usos en las actuaciones urbanísticas que involucren

237

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

equipamientos, para aportar en la generación de condiciones urbanas sostenibles en el tiempo, que fomenten la interacción social y la convivencia ciudadana.

4. Promover la dotación de equipamientos de forma articulada con el transporte público y los centros de empleo, que contribuyan a armonizar la vida familiar y laboral y permitan mejorar la igualdad de oportunidades con enfoque de género y diferencial, para propiciar el acceso a actividades productivas.

Artículo 251. Componentes del Sistema de Equipamientos. Conforman el Sistema de Equipamientos el suelo destinado al uso dotacional, los equipamientos y sus servicios sociales.

Suelo destinado al uso Dotacional: Es aquel destinado al conjunto de actividades de carácter estructural que responden a la función social del Estado, tendientes a asegurar el acceso a derechos fundamentales y derechos sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo. Es el suelo que alberga los equipamientos.

Equipamientos: Edificaciones y espacios localizados en suelo destinado a uso dotacional, donde se prestan servicios sociales y que se constituyen en lugares de referencia colectiva.

Servicios sociales: Son las actividades de carácter social tendientes a satisfacer necesidades colectivas, referidas a los principales sistemas de bienestar de una sociedad, que se prestan en los equipamientos. Los servicios sociales se encuentran relacionados con el desarrollo integral individual y colectivo, el aprovechamiento del tiempo libre, la salvaguarda de las personas y de los bienes, el desarrollo de las funciones de las ramas del poder público, de los órganos de control, la prestación de servicios administrativos y de atención a la ciudadanía, y con la prestación de servicios públicos no domiciliarios. Estos servicios son:

- Educación
- Salud
- Integración Social e Igualdad de Oportunidades
- Cultura, Recreación y Deporte
- Culto

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO22828 / N° SP0113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



364

26 AGO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Seguridad Ciudadana, Defensa y Justicia
- Administración pública y atención a la ciudadanía
- Seguridad y soberanía alimentaria
- cementerios y servicios funerarios

Estos servicios se pueden combinar en un mismo equipamiento, excepto con cementerios y servicios funerarios, los cuales solamente son compatibles con servicios de culto.

Artículo 252. Condiciones de localización de los Equipamientos. La localización de los equipamientos se permite en todas las áreas de actividad, cumpliendo con las disposiciones contenidas en la tabla de las acciones de mitigación establecida en el Artículo 294, según los rangos de área construida, bajo las siguientes precisiones:

- Los equipamientos que se localicen en áreas de proximidad con área construida mayor a 20. 000 m2 deberán adelantar el plan de mitigación de impactos urbanísticos de que trata el Artículo 467.

- Los equipamientos que alberguen servicios de educación preescolar, básica y media, de integración social e igualdad de oportunidades para la atención de primera infancia que cuenten con un área construida de hasta 20. 000 m2, deberán cumplir con las acciones de mitigación del rango entre 2. 000 a 5. 000 m2 establecidas en el Artículo 294 del presente plan. Esta condición no aplica cuando estos servicios se mezclen con otros servicios sociales y/o uso de comercio y servicios.

Parágrafo 1. Los nuevos equipamientos que prestan servicios de seguridad y soberanía alimentaria en donde se realiza sacrificio de animales clasificados como especies mayores, solo podrán localizarse en el área rural.

Parágrafo 2. No se permiten nuevos cementerios en el área urbana.

Artículo 253. Acciones institucionales en el marco del Sistema de Equipamientos.

1. Plataforma Territorial de Equipamientos. Como soporte del sistema de equipamientos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 2214200 / N° CP013
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

existe una plataforma territorial de equipamientos, administrada por la Secretaría Distrital de Planeación, quien además realiza su mantenimiento y actualización. Cada entidad cabeza de sector garantizará las condiciones requeridas para tal fin.

2. Servicios a desarrollar en equipamientos en predios con obligación de permanencia. Cuando se pretenda mezclar otros usos en predios con obligación de permanencia del uso dotacional, ya sea por iniciativa pública, privada o público/privada, la Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud del propietario del predio, deberá informar por lo menos tres tipos de servicios sociales requeridos en relación con el déficit de la UPZ o del conjunto de la ciudad, y el proyecto deberá incorporar por lo menos uno de estos servicios en una intensidad mínima del 30% con relación al área construida en equipamiento.
3. Asignación del suelo dotacional. La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad encargada de definir los servicios sociales que deben albergar los equipamientos localizados en las zonas de cesión pública para este fin. Así mismo definirá los servicios que pueden albergarse en los bienes fiscales disponibles, existentes o adquiridos, para la construcción de nuevos equipamientos; con base en el análisis de los déficit y las iniciativas sectoriales.
4. Cobertura poblacional de los servicios que albergan los equipamientos. Las entidades cabeza de sector serán las responsables de asegurar que los servicios a su cargo, atiendan los requerimientos de la población. Estas entidades deberán reportar semestralmente a la Secretaría Distrital de Planeación, la información actualizada de los espacios y edificaciones que prestan los respectivos servicios y el balance especializado de su cobertura. para que la Secretaría Distrital de Planeación actualice la plataforma del sistema de equipamientos.
5. Optimización de suelo para equipamientos. La SDP deberá identificar oportunidades de suelo para la producción de nuevos equipamientos en la ciudad y las oportunidades de mayor edificabilidad en equipamientos existentes, y proponer instrumentos para su gestión y financiación.

Artículo 254. Equipamientos públicos en zonas públicas para parques, zonas verdes

240

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° GUZ024 / N° 04113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

y comunales.

En aras de garantizar la destinación efectiva de los bienes de uso público, los equipamientos públicos construidos a la entrada en vigencia del Decreto Distrital 619 de 2000, que se encuentren ocupando zonas públicas destinadas para parques, zonas verdes y zonas verdes y comunales, se regirán por las siguientes normas y procedimientos:

a. Normas aplicables:

SITUACIONES	Índice ocupación máximo	Índice construcción máximo
Equipamientos públicos construidos en parques o zonas verdes	Existente	Existente
Equipamientos públicos construidos en zonas verdes y comunales	Resultante	Resultante
Zonas verdes y comunales sin construcción a la entrada en vigencia de la presente modificación	No se permite	No se permite

Los equipamientos públicos que estén en las situaciones descritas en el presente artículo, podrán solicitar licencias de construcción e intervención y ocupación del espacio público. .

b. Procedimiento:

Cada una de las entidades a cargo de la operación de los equipamientos públicos de que trata este artículo, deberá suscribir convenios con el IDRD, con el fin de formular proyectos específicos de parque-equipamiento que orienten la articulación intersectorial para la intervención, administración y mantenimiento de los predios públicos compartidos. El DADEP entregará en administración los predios públicos a las respectivas entidades, sin que se requieran subdivisiones o delimitaciones.

En caso que los equipamientos construidos requieran demolición y obra nueva para la adecuada prestación de los servicios sociales, el IDRD de manera coordinada con el sector

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° DE REGISTRO / N° DE CERTIFICADO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

a cargo del equipamiento, establecerá la localización de la nueva edificación sin sobrepasar los índices existentes.

Artículo 255. Uso estratégico del suelo público. La administración diseñará los proyectos específicos para la construcción de áreas, edificaciones e infraestructura de acuerdo con los análisis de las demandas de los sistemas generales y los objetivos de los Programas del presente Plan. En el caso que, para la construcción de un proyecto, parte o la totalidad del suelo adquirido no se requiera, éste se podrá destinar según el caso para la instalación temporal o definitiva para la construcción de cualquiera de los componentes de los sistemas generales o de proyectos intersectoriales priorizados en el marco de los Programas.

La entidad encargada de la adquisición del o los predios para la construcción del proyecto original, efectuará los análisis requeridos para determinar las áreas que no serán utilizadas en el corto plazo o de manera definitiva, y remitirá la información a la Secretaría Distrital de Planeación para que defina la destinación de este suelo.

Parágrafo. Cuando el diseño del proyecto implique una construcción por etapas, se podrá destinar parte del suelo de manera temporal para la instalación de áreas, edificaciones e infraestructura de cualquiera de los sistemas generales, sin que esto limite el desarrollo del proyecto original, por lo cual las entidades responsables de esas instalaciones deberán garantizar la restitución del suelo correspondiente sin alterar los cronogramas de ejecución previstos por la entidad ejecutora.

Artículo 256. Ejecución de proyectos de interés público mediante esquemas de Asociación Público Privada (APP). En el Distrito Capital se podrán adelantar proyectos de interés público mediante los esquemas de Asociación Público Privada (APP), de las que trata la Ley 1508 de 2012, para financiar el desarrollo y operación de infraestructuras y equipamientos. La Administración Distrital podrá determinar los instrumentos de planeación, gestión y financiación que se deben tener en cuenta para garantizar la sostenibilidad y adecuada implantación urbana del proyecto y cumplir con las disposiciones contenidas en este plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL

Subcapítulo 1. DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA

Artículo 257. Definición y componentes de la estructura socioeconómica y espacial.
Es el conjunto de espacios urbanos diferenciados por sus actividades económicas y sociales, compuesta por el centro tradicional y la red de centralidades que se desarrollan a través de las siguientes áreas:

1. Actividad Económica Intensiva
2. Integración
3. Proximidad

Artículo 258. Objetivos de la Estructura Socio Económica y Espacial

- Contribuir desde la estructura urbana de una ciudad compacta, abierta y desconcentrada, la cual opera como nodo central de su región de influencia, en la construcción de un modelo regional basado en redes de ciudades de relaciones funcionales consolidadas y económicamente complementarias.
- Garantizar el cumplimiento de los objetivos de equilibrio y convergencia urbano - rural.
- Equilibrar y dinamizar la actividad económica en la ciudad a través de la generación y consolidación de los centros de empleo y la actividad productiva en general, así como las actividades de economía popular regulada, en áreas fuera del centro tradicional, mejorando su articulación funcional.
- Promover y apoyar la consolidación de economías de aglomeración para aprovechar los beneficios de la localización conjunta de unidades económicas de un mismo sector o cadena productiva.
- Articular las acciones de la estructura funcional y de servicios a los propósitos de la estructura socioeconómica y espacial, con el fin de mejorar la movilidad, conectividad y accesibilidad a los diferentes equipamientos de la ciudad y dotarla con una oferta de

243

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000.2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C022024 / N° 02113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

servicios e infraestructuras suficientes para atender sus necesidades y articularse funcionalmente con su región.

- Generar condiciones urbanísticas y socio económicas para estimular la localización y permanencia de población residente en áreas de actividad económica intensiva.

- Apoyar procesos que busquen superar la segregación de la ciudad, especialmente la existente en áreas consideradas de mejoramiento y zonas de aglomeración de economía popular.

- Orientar las políticas y directrices de los Planes de Desarrollo Distrital para fortalecer y consolidar las áreas de actividad económica intensiva y de integración con el fin de aportar en la construcción de una ciudad equitativa, solidaria, productiva, competitiva y equilibrada.

- Orientar las acciones urbanísticas y socio económicas sobre áreas vinculadas a la infraestructura de movilidad, influencia de los centros de actividad económica intensiva, o a aquellas que se consideren estratégicas en el marco del ordenamiento de la ciudad, con el fin de consolidar la actividad económica y residencial que se desarrolla en las áreas de integración, mejorar sus condiciones urbanísticas y contribuir a conformar la red de áreas de actividad económica intensiva.

- Garantizar la prestación de servicios urbanos suficientes en las áreas de proximidad para satisfacer las demandas de cobertura local y la conectividad tanto de las áreas de integración como de las áreas de actividad económica intensiva.

Artículo 259. Áreas de Actividad Económica Intensiva. Áreas de actividad socio económica intensiva y centralizada, que aprovechan las economías de escala y aglomeración para la generación de empleo y localización de la población residente y flotante. En estas áreas se desarrollan diversas actividades y funciones, generan atracción de población y de actividades económicas urbanas y regionales y poseen los equipamientos y dotaciones requeridos para satisfacer su demanda.

Al interior de las áreas de actividad económica intensiva pueden existir áreas de aglomeración que se caracterizan por una alta densidad empresarial con o sin

244

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000, 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0020234 / N° 004913
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

encadenamientos productivos y que dada su localización conjunta pueden aprovechar la cercanía para generar economías de aglomeración.

En la ciudad se identifica un (1) centro tradicional y veinte (20) áreas de actividad económica intensiva, definidas por un núcleo principal y su área de influencia sobre la cual este núcleo puede expandirse. De acuerdo con la funcionalidad, tamaño y dinámica económica, las áreas de actividad económica intensiva se clasifican en consolidadas o en proceso de consolidación, y se consideran básicas para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano.

Las áreas de actividad económica intensiva son por naturaleza dinámicas, por tal razón pueden surgir nuevos núcleos de actividad, y las existentes pueden consolidarse o desaparecer. Estas transformaciones permiten reorientar las acciones definidas para consolidar la estructura socio económica y espacial, sin modificar la estrategia de ordenamiento para el suelo urbano.

Parágrafo. Con el fin de consolidar un modelo de ciudad-región abierto y desconcentrado en un marco de estrechas relaciones de interdependencia, es necesario generar una articulación de las complementariedades funcionales y potencialidades de los centros económicos de Bogotá y la región. Dichos centros garantizan el flujo de bienes estratégicos regionales y absorben movimientos poblacionales derivados de las actividades productivas. Se consideran como centros económicos de diferentes jerarquías a: Villavicencio, Ibagué y Tunja; Facatativá, Zipaquirá, Fusagasugá, Puerto Salgar-La Dorada y Girardot; y Soacha, Madrid, Funza, Mosquera, Cota, Chía ,La Calera, Cajicá y Tocancipá.

Artículo 260. Clasificación y características de las Áreas de Actividad Económica Intensiva. Se clasifican en consolidadas y en proceso de consolidación, y presentan las siguientes características:

Áreas Consolidadas. Estas áreas se caracterizan según su actividad económica predominante:

1. Centro Tradicional: El núcleo principal y su área de influencia, está conformado por el centro histórico. Su importancia radica en la función estratégica que tiene espacialmente

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022281 / N° 02013
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

dentro del ordenamiento territorial de la ciudad por los servicios que presta, siendo sede principal de entidades del Gobierno Nacional y Distrital, Instituciones de Educación Básica y Superior, servicios de proximidad y vivienda. Es receptora de población flotante de la ciudad y su entorno regional inmediato por motivos laborales o educativos.

2. **Áreas de actividad económica intensiva con Industria de Alto Impacto:** Son las áreas donde existe alta concentración y densidad de actividad industrial de alto impacto; gran cantidad de población flotante, incluso de su entorno regional inmediato, por motivos laborales y con una participación residencial baja.

3. **Áreas de actividad económica intensiva con Comercio y Servicios e Industria de Medio y Bajo Impacto:** Son las áreas donde existe alta concentración de comercio y servicios que se ubican en función de economías de aglomeración y se benefician de externalidades asociadas a esta situación económica, cuentan con la presencia en menor proporción de actividad residencial y con presencia de industria de medio y bajo Impacto.

4. **Áreas de actividad económica intensiva con Comercio y Servicios:** Son las áreas que cuentan con una oferta de servicios empresariales diversificados con comercio y oficinas. Son receptoras de población de la ciudad y su entorno regional inmediato por motivos laborales y educativos, cuenta principalmente con equipamientos para atender una alta densidad de población y existe presencia de actividad residencial.

Áreas en proceso de consolidación. Estas áreas se caracterizan según su tipo de desarrollo así:

1. **Áreas Potenciales:** Son áreas que cuentan con corredores de servicios y comercio de cobertura local y receptoras de población flotante. Se ubican sobre malla vial arterial y tienen presencia de equipamientos para atender una alta densidad de población y diversidad de actividades. Se busca intensificar la actividad económica existente en estas áreas y consolidarlas como nuevos núcleos de actividad económica intensiva a través de acciones que mejoren su conectividad con otras áreas de actividad económica intensiva consolidadas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0022024 / N° SP013
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



64 26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

2. **Áreas con baja actividad económica:** Son áreas con presencia de equipamientos localizadas en zonas principalmente residenciales y que cuentan con corredores comerciales al por menor y servicios sociales que se distribuyen de forma dispersa en el espacio urbano, con el fin de atender necesidades básicas de los residentes. Se espera que se conviertan en áreas atractoras de población flotante, a través de estrategias de inversión que se desarrollen a partir de las áreas de integración.

Artículo 261. Áreas de Integración. Son áreas de actividad socio económica, vinculadas a la infraestructura de movilidad, a las áreas de influencia de los centros de actividad económica intensiva, o a zonas que se consideren estratégicas en el marco del ordenamiento de la ciudad y de su estrategia de integración regional. Las áreas de integración son receptoras de población flotante, poseen diferentes tamaños, condiciones de localización, accesibilidad y vocación económica, y pueden albergar economías de aglomeración.

Artículo 262. Clasificación y características de las Áreas de Integración: Las áreas de integración se clasifican de acuerdo con la capacidad de soporte de las infraestructuras y la vocación y diversidad de las actividades que en ellas se desarrollan.

1. **Ejes viales.** Son las áreas sobre los corredores de movilidad de media y alta capacidad, y conectan las áreas de actividad económica intensiva; sobre estos ejes se podrán desarrollar las actuaciones urbanísticas que se consideren estratégicas en el marco del ordenamiento de la ciudad y de su estrategia de integración regional.

2. **Áreas de Aglomeración económica:** Son áreas que se caracterizan por agrupar unidades productivas dedicadas a actividades económicas específicas que pueden tener encadenamientos productivos, en las cuales se busca aprovechar la cercanía entre ellos para generar economías de escala y aumentar la productividad de la ciudad.

3. **Áreas de influencia de las Áreas de Actividad Económica Intensiva.** Son áreas principalmente residenciales que presentan potencial de transformación funcional por la expansión de las áreas de actividad económica intensiva, dada su cercanía. Estas zonas se consideran una oportunidad para consolidar los propósitos de mezcla de usos e inclusión social de la estrategia de ordenamiento de la ciudad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

4. Industria Puntual: Son predios con actividad industrial, localizados por fuera de las áreas de actividad económica intensiva que son estratégicos para el desarrollo socioeconómico de la ciudad y cuentan con los permisos legales para su funcionamiento.

Artículo 263. Áreas de Proximidad. Áreas de actividad socio económica con uso residencial intensivo, donde se garantiza la prestación y el acceso a bienes y servicios de cobertura local. Estas áreas deben contar con los servicios urbanos necesarios para satisfacer las demandas sociales y garantizar condiciones de accesibilidad a las áreas de integración y de actividad económica intensiva de la ciudad.

Artículo 264. Índice de Seguimiento e Indicadores de Control. La Secretaría Distrital de Planeación definirá el índice que permita realizar seguimiento cada cuatro años a las variables determinantes de la estructura socioeconómica y espacial. Este índice debe evaluar las funciones de cada área y el papel que desempeñan en la estrategia de ordenamiento de la ciudad y su articulación a nivel internacional, nacional y regional.

La Secretaría Distrital de Planeación definirá los Indicadores de Control auxiliares al Índice de Seguimiento que permitan realizar monitoreo anual a la dinámica de la estructura socioeconómica de la ciudad y que estarán contenidos en el expediente distrital.

Subcapítulo 2. OPERACIONES ESTRATÉGICAS

Artículo 265. Objetivos de las Operaciones Estratégicas. Los objetivos de las Operaciones Estratégicas son:

- Aportar al logro de los objetivos, políticas y estrategia de ordenamiento territorial, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y el desarrollo económico de la ciudad.
- Concretar los objetivos de la estructura socioeconómica y espacial, desarrollando estrategias que fortalezcan las áreas de integración y las áreas de actividad económica intensiva, principalmente las que se encuentran en proceso de consolidación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 002004 / F 09111
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 Aso. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Diseñar instrumentos y estrategias de gestión económica para crear las condiciones dentro del área de actividad económica intensiva y/o las áreas de integración para fortalecer y potenciar las economías de aglomeración.
- Desarrollar acciones urbanísticas que articulen los objetivos y potencien las funciones de las estructuras ecológica principal, funcional y de servicios, y socio económica y espacial.
- Asegurar los objetivos de equilibrio y equidad territorial para el beneficio social y promover procesos participativos de construcción social del territorio.
- Generar condiciones para mejorar la productividad de la ciudad, potenciando nuevas actividades productivas y consolidando la actividad económica existente.
- Aportar a la protección del patrimonio cultural del territorio a través de acciones encaminadas a la gestión y sostenibilidad de los Bienes de Interés Cultural, según lo definido en las políticas y objetivos del presente plan, con el fin de conservar la identidad cultural de los habitantes.
- Aportar a la sostenibilidad ambiental del territorio a través de acciones encaminadas a la continuidad de los procesos ecológicos, la conservación de la diversidad biológica existente en las áreas objeto de intervención, y el aseguramiento de la oferta de los bienes y servicios ambientales.
- Facilitar y articular las acciones interinstitucionales e intersectoriales para la formulación, implementación y gestión conjunta de las diferentes operaciones estratégicas que respondan a las políticas y objetivos contenidos en el presente plan.

Artículo 266. Formulación de Operaciones Estratégicas. Se formularán operaciones estratégicas cuando se identifique la necesidad u oportunidad de movilizar la gestión pública intersectorial para cumplir los objetivos antes definidos, independiente de la escala de la actuación, y en donde las normas urbanísticas generales y los instrumentos de planeación, gestión y financiación establecidos por el presente plan, no sean por si solos suficientes para generar las transformaciones urbanas deseadas en el marco de las políticas y estrategias de ordenamiento territorial.

Se podrán formular operaciones cuando se requiera articular soluciones integrales a iniciativas sectoriales con el fin de asegurar la transformación positiva del territorio, y orientar las nuevas dinámicas que se pretendan generar.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° comercial / N° cliente
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

28 A60: 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

La formulación de una operación estratégica deberá contener integrada y armónicamente, como mínimo lo siguiente:

1. Objetivos de la operación estratégica y su articulación con los objetivos, políticas y la estrategia de ordenamiento territorial del POT.
2. Ámbito espacial y área de estudio de la operación, justificado en relación con el numeral anterior.
3. Identificación y caracterización de los actores del territorio y sus intereses con relación los objetivos de la operación.
4. Diagnóstico ambiental, socioeconómico, urbanístico e inmobiliario del ámbito de la operación, y estudios de oferta y demanda inmobiliaria cuando el objetivo lo requiera.
5. Estrategia, propuesta socioeconómica y programas y proyectos sociales y/o de desarrollo económico que la implementen.
6. Estrategia, propuesta ambiental, urbanística e inmobiliaria, y las normas y actuaciones urbanísticas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la operación.
7. Definición de los actores involucrados y sus responsabilidades o roles, de los diferentes niveles de gobierno, sectores y entidades de la administración distrital, sectores económicos y gremios, y actores sociales y comunitarios.
8. Definición de mecanismos para la actuación conjunta y concertada del sector público con el sector privado.
9. Identificación y delimitación de instrumentos de planeación, y definición de instrumentos de gestión y financiación, aplicables según el caso.
10. Propuesta de instancias, etapas y tiempos de ejecución.
11. Indicadores de seguimiento, particulares a la operación.
12. Determinación de la viabilidad soportado en estudios de prefactibilidad técnica, social, económica y legal.

La administración distrital en cada periodo de gobierno definirá en el marco del programa de ejecución del plan de desarrollo, las operaciones estratégicas que considera prioritarias para desarrollar y a las cuales focalizará recursos y esfuerzos en la gestión pública.

Parágrafo 1. La administración distrital podrá definir nuevas operaciones estratégicas en cualquier momento, siempre y cuando se cumplan las condiciones para su formulación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 ABO: 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2. En los casos de las operaciones cuyo énfasis principal sea el de consolidar y potenciar economías de aglomeración, la Secretaría de Desarrollo Económico deberá prestar el apoyo técnico necesario que solicite la Secretaría Distrital de Planeación para precisar el alcance y relevancia de los encadenamientos productivos que deben tenerse en cuenta al definir la cobertura de la operación.

Parágrafo 3. Cuando una operación estratégica sea definida, en el ámbito espacial de la operación sólo se podrán desarrollar actuaciones urbanísticas hasta la edificabilidad predominante de la manzana, en los términos del Artículo 298 del presente plan. Esta norma de edificabilidad aplicará durante los dos años siguientes al momento de la definición de la operación, plazo dentro del cual la Administración Distrital deberá formular y adoptar la operación. Una vez cumplido el plazo regirá la norma de la operación, y de no haberse adoptado volverá a aplicar la norma de edificabilidad del Mapa No. 29 "Edificabilidad máxima".

Parágrafo 4. La definición, formulación y aprobación de las operaciones estratégicas es competencia de la Administración Distrital.

Artículo 267. Normas urbanísticas de las operaciones estratégicas. Las operaciones estratégicas que se formulen, podrán adoptar normas urbanísticas excepcionales para facilitar o permitir el logro de los objetivos propios de cada operación.

Estas excepcionalidades podrán darse para las normas de edificabilidad, volumetría de las edificaciones, usos del suelo, cargas urbanísticas y de las normas específicas aplicables a los componentes de los sistemas generales; siempre y cuando de estas excepcionalidades dependa la factibilidad de la operación.

Artículo 268. Instrumentos de planeación, gestión y financiación asociados a las operaciones estratégicas. En el marco de la formulación y adopción de cada operación estratégica se definirán el o los instrumentos de planeación, gestión y financiación aplicables en función de facilitar y asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

Se podrán definir, según el caso, que algunas áreas o todo el ámbito de la operación se desarrollen mediante el trámite directo de licencias urbanísticas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



C020000 / # 04113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 269. Instancias para la aprobación y adopción de las operaciones estratégicas. Las operaciones estratégicas serán adoptadas mediante decreto del Alcalde Mayor previo concepto técnico favorable de la Comisión Intersectorial de Operaciones y Macroproyectos o la instancia que haga sus veces, en sesión que presidirá el Alcalde Mayor o su delegado.

Cuando las operaciones requieran acogerse a la posibilidad de excepciones a las normas urbanísticas, se presentará para su respectivo concepto ante el Consejo Consultivo de Ordenamiento Territorial.

En el caso de Operaciones Estratégicas que contengan bienes de interés cultural deben contar con el concepto favorable del Comité Técnico de Patrimonio distrital o nacional, en lo de su competencia.

Artículo 270. Seguimiento a las Operaciones Estratégicas. Una vez se inicie la implementación de la operación estratégica, la Secretaría Distrital de Planeación realizará seguimiento para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la operación. Este seguimiento incluye las operaciones estratégicas adoptadas.

Parágrafo. Las operaciones estratégicas adoptadas deberán ser incluidas en la formulación de los Planes de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas con el fin de garantizar la continuidad de procesos y el cumplimiento de los objetivos de mediano y largo plazo del presente plan de ordenamiento territorial.

Artículo 271. Coordinación interinstitucional de las Operaciones Estratégicas. Las entidades y organismos del Distrito que tengan competencia en el ámbito definido para las Operaciones Estratégicas en la etapa de formulación, estarán en la obligación de suministrar la información necesaria y reportar los planes, programas y proyectos para incorporarlos en la propuesta técnica de la operación. Así mismo, en la etapa de implementación deberán reportar los avances a través de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas, liderada por la Secretaría Distrital de Planeación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000, 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 002224 / F 0710
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HU^{MA}NA



364

26 AGL 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

La Secretaría Distrital de Planeación, en su calidad de presidente de la Comisión Intersectorial de Operaciones Estratégicas y Macroproyectos del Distrito Capital y de conformidad con su reglamento interno, hará la coordinación interinstitucional del proceso de formulación, aprobación, adopción e implementación de las operaciones estratégicas.

CAPÍTULO V. NORMAS URBANÍSTICAS PARA EL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN

Artículo 272. Componentes de la norma urbanística y sus definiciones. Son elementos de la norma urbanística los siguientes:

1. Usos del Suelo
2. Edificabilidad
3. Volumetría de las edificaciones
4. Cargas urbanísticas
5. Porcentajes obligatorios, calificación y localización de Vivienda de Interés Social o Prioritario.
6. Normas generales aplicables a las actuaciones urbanísticas

Subcapítulo I. USOS DEL SUELO

Artículo 273. Definición. Destinación asignada al suelo de conformidad con las actividades que se pueden desarrollar. Los usos del suelo están determinados por la delimitación de las áreas de actividad, según las cuales se define la mezcla de los usos. Mapa No. 28 "Usos y Áreas de actividad".

Artículo 274. Mezcla de usos como principio rector de las normas de usos del suelo. Las normas de usos del suelo parten del principio de la mezcla de usos, tanto en las diferentes áreas de actividad de la ciudad como en las edificaciones, con el fin de aumentar las posibilidades de interacción social y de lograr una mayor vitalidad en los distintos espacios y zonas urbanas.

Artículo 275. Tipos de usos del suelo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- 1. Residencial.** Es la destinación a la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en inmuebles dispuestos como lugar de habitación permanente.
- 2. Dotacional.** Es la destinación al desarrollo de actividades de carácter estructural que responden a la función social del Estado en lo relacionado con los servicios sociales establecidos en el sistema de equipamientos, tendientes a asegurar el acceso a derechos fundamentales y derechos sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo.
- 3. Comercio y servicios.** Es la destinación al conjunto de actividades económicas para el intercambio de bienes y oferta de servicios.
- 4. Industrial.** Es la destinación al conjunto de actividades económicas para la transformación de las materias primas en bienes elaborados.

Artículo 276. Normas aplicables al uso residencial. Son normas aplicables al uso residencial, las siguientes:

- 1. Localización:** El uso residencial se permite en todas las áreas de actividad. En las áreas destinadas a la industria de alto impacto, el uso residencial está condicionado a concepto favorable de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- 2. Habitabilidad.**
 - a) Ventilación e iluminación:** Todos los espacios de las viviendas deben ventilarse naturalmente desde el exterior por medio de ventanas y/o patios. Los baños y las cocinas podrán ventilarse por ductos.
 - b) Área mínima de la vivienda:** Es la que resulta de multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados, en todo caso la vivienda de interés prioritario –VIP- no podrá ser inferior a 42 m² y la vivienda de interés social –VIS- no podrá ser inferior a 55 m². Cuando la vivienda de interés social –VIS- sea inferior a 100 smmlv podrá tener un tamaño mínimo de 45 m².

Parágrafo. El lado menor del patio debe ser igual o mayor al tercio de la dimensión medida desde el piso del patio hasta el punto más alto de la edificación, y en todo caso el lado

254

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO23204 / N° CP0113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGL 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

menor no puede ser inferior a tres metros. Salvo las disposiciones específicas para las edificaciones en tratamiento de conservación y las que se encuentran en barrios producto del desarrollo informal que se categorizaron en estrato 1, 2 o 3.

Artículo 277. Normas aplicables al uso dotacional.

1. Localización. El uso dotacional se permite en todas las áreas de actividad. Las condiciones de localización de los equipamientos se rigen por las normas del sistema de equipamientos, según el Artículo 252 del presente plan.
2. Obligación de permanencia del uso dotacional. El suelo destinado al uso dotacional tiene la obligación de permanecer para este uso cuando se cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
 - a. Predios mayores a 2.000 m² con equipamientos existentes a la entrada en vigencia del Decreto 619 de 2000, soportado por certificado de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con fecha al 28 de julio de 2000.
 - b. Los predios señalados como institucionales o dotacionales por normas anteriores al Decreto 619 de 2000.
 - c. Los destinados al uso dotacional mediante su señalamiento en las unidades de planeamiento zonal.
 - d. Los predios señalados en el mapa No. 25 "Sistema de Equipamientos: Equipamientos Existentes"
 - e. Los predios que se destinen en el futuro al uso dotacional mediante la construcción de equipamientos cuya área construida supere los 5.000 m².
3. Mezcla de usos en predios con obligación de permanencia del uso dotacional. En los predios con obligación de permanencia se permite implantar usos diferentes al dotacional, garantizando la construcción efectiva de equipamiento(s) mediante las siguientes opciones:
 - a. Equipamiento(s) construido con un Índice de construcción mínimo de 1.5 destinado a la prestación de servicios sociales.
 - b. Si el área de terreno tiene más de 2 hectáreas, se debe destinar como mínimo el 20% de ésta para garantizar la construcción efectiva de equipamiento(s) con un índice de

255

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 2214200 / N° CPV13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

construcción mínimo de 1,5, o un índice mínimo de construcción de 0,5 calculado sobre el área total de terreno destinado a la construcción efectiva de equipamiento(s).

4. Mezcla de usos en cesiones públicas destinadas a equipamiento. En las cesiones públicas destinadas a equipamiento no se permite la mezcla de usos, salvo cuando se mezcle con espacios para el desarrollo de actividades de economía popular a cargo del IPES y/o con uso residencial en vivienda de interés prioritario, sin que, en todo caso, implique la transferencia del derecho de propiedad y garantizando mínimo un índice de construcción de 1,5 para el equipamiento(s).

Parágrafo 1. Para la aplicación de los numerales 3 y 4, el índice de construcción destinado al equipamiento(s) sumado al índice de construcción adicional destinado a otros usos, no podrá superar la edificabilidad máxima definida por el Mapa No. 29 "Edificabilidad máxima".

Parágrafo 2. En el marco de los planes parciales y las operaciones estratégicas se permitirá el traslado de suelo con obligación de permanencia dentro del mismo ámbito del instrumento, siempre y cuando el nuevo predio mantenga como mínimo la misma área en un solo globo de terreno.

Parágrafo 3. En los bienes de interés cultural -BIC- del grupo arquitectónico no aplica la obligación de permanencia del uso dotacional. Cuando se determine mediante concepto favorable del instituto distrital de patrimonio cultural, que el área con valores patrimoniales del BIC es inferior al área del predio donde se localiza, se podrá levantar la obligación de permanencia del uso dotacional al BIC; el resto del predio que no posee valores patrimoniales mantendrá la obligación de permanencia del uso dotacional.

Parágrafo 4. Los predios que alberguen equipamientos que en el marco del Decreto 190 de 2004 se clasificaban como recintos feriales, no se consideran servicios sociales en la presente modificación y por lo tanto no tienen obligación de permanencia.

Artículo 278. Normas aplicables al uso de comercio y servicios. En los siguientes artículos se determina la clasificación del uso de comercio y servicios, las condiciones para su localización y para la mezcla con otros usos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Artículo 279. Clasificación. El uso comercial y de servicios se clasifica en convencional y restringido. El restringido se caracteriza porque su funcionamiento requiere la implementación de medidas especiales, ya sea físicas, sociales, mecánicas o químicas para evitar que se configuren impactos negativos en el entorno urbano. Dichas medidas son adicionales al cumplimiento de las acciones de mitigación contenidas en el Artículo 294 del presente plan.

Cuando el funcionamiento del uso comercial y de servicios no requiere la implementación de medidas especiales, se clasifica como convencional y le aplican las acciones de mitigación contenidas en el Artículo 294 del presente plan.

Parágrafo. Los estacionamientos no se consideran un uso comercial y de servicios, y se rigen por lo establecido en el sistema de movilidad.

Artículo 280. Restringidos. Requieren medidas especiales cuando los usos comerciales y de servicios presentan una o varias de las siguientes características de funcionamiento:

1. Atención a necesidades que demandan los vehículos automotores. Deben prever espacios específicos para su atención al interior del predio tales como lavado, mantenimiento, reparación, provisión de combustible, venta de accesorios, entre otros.
2. Emisión sonora superior a los niveles máximos permisibles en el espacio público y al interior de las edificaciones colindantes. Deben implementar mecanismos tecnológicos de insonorización que garanticen de manera permanente el cumplimiento de las normas vigentes sobre niveles máximos permisibles de ruido.
3. Consumo de alcohol. Deben proveer atención especial a los usuarios que por efectos del consumo de alcohol requieran medidas para su protección y seguridad, y medidas para evitar alteraciones al orden público en el sector donde se localiza el uso.
4. Encuentro sexual. Deben prever acciones para evitar el acceso a menores de edad.

Parágrafo. En los planos aprobados en el marco de las licencias de construcción, deben

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

quedar claramente definidos los espacios diseñados para la atención de vehículos automotores, que no se consideran cupos de estacionamiento, pero que deben cumplir con las dimensiones establecidas al respecto en este capítulo, según el tipo de vehículo que atienden.

Artículo 281. Localización de los usos convencionales de comercio y servicios.

- En las áreas de actividad económica intensiva y en las áreas de integración, se permite independientemente del área construida.

- En las áreas de proximidad, se permite en local o grupo de locales que no superen 200 m2 por edificación y sólo se pueden ubicar en los dos primeros pisos, cumpliendo adicionalmente con lo siguiente:

a. Si utiliza transporte motorizado para el abastecimiento o desarrollo de la actividad, los vehículos deben ser rígidos y de dos (2) ejes máximo.

b. Cuando la actividad no requiera vehículos de dos ejes o más para abastecerse, se podrá ubicar en el primer piso de las edificaciones con frente a vías peatonales.

c. No generar filas de personas en el espacio público.

d. No generar acumulación de vehículos automotores.

Parágrafo 1. En las áreas con tratamiento de conservación en la modalidad de conservación urbanística, el área de actividad aplicable es la de proximidad y el uso convencional de comercio y de servicios se permite en local de primer piso hasta 40m2.

Parágrafo 2. Los establecimientos de juegos de suerte y azar se pueden localizar en las áreas de actividad de integración y en las áreas de actividad económica intensiva y deberán prohibir el ingreso a menores de edad; conforme a lo dispuesto en la Ley 643 de 2001 o el que la modifique o sustituya.

Artículo 282. Localización del uso restringido de comercio y servicios. Se permiten

258

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° EMPRESA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

en las áreas señaladas en el Mapa No. 28 "Usos y Áreas de Actividad" según su categoría. También se permiten al interior de Centros Comerciales con área construida superior a 7.000 m², siempre que los locales donde se desarrolle el uso restringido no tengan acceso directo desde el espacio público, y las áreas comunes al interior del centro comercial sean iguales o superiores al 35% del área total construida.

La localización de los usos relacionados con la prostitución sólo se permite en la zona señalada en el Mapa 28, en las áreas de actividad económica intensiva donde se permite la industria de alto impacto y en las vías de la malla vial arterial V-0 y V-1 de las áreas de actividad económica intensiva y de integración. Debe desarrollarse al interior de centros comerciales especializados en dichas actividades y con las características de áreas señaladas en el párrafo anterior. En estos centros se prohíbe el acceso a menores de edad, no deben presentar exhibiciones de la actividad al exterior y mínimo el 50% de los servicios comunales en áreas cubiertas exigidas para el equipamiento comunal privado deben destinarse a las actividades que presten servicios sociales de integración social e igualdad de oportunidades y salud para las personas que se dedican al trabajo sexual.

En las demás zonas de la ciudad la localización de los usos restringidos de comercio y servicios no se permite, hasta tanto la Secretaría Distrital de Planeación, previa solicitud del o los propietarios, habilite su localización siempre que cumpla las siguientes condiciones:

- a. Que no esté relacionado con la prostitución.
- b. Que el o los predios donde se pretende desarrollar el uso restringido de comercio y servicios se localice en una manzana en:
 - i. En Área de Actividad Económica Intensiva
 - ii. Frente a las vías de la malla vial arterial con secciones transversales V-0, V-1 y V-2 en área de actividad integración
 - iii. En áreas de actividad de integración por fuera del ámbito de revitalización del centro ampliado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1900:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 2214200 / N° 604
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

c. Que el frente del o los predios no sobrepasen el 10% del perímetro de la manzana donde se pretende habilitar el uso.

d. Que en la manzana objeto de la solicitud y en las manzanas colindantes donde se pretenda habilitar el uso, no exista concepto previo vigente de la Secretaría Distrital de Planeación en el que se habilite el uso o licencia urbanística para uso restringido expedido con base en las normas del presente Plan o que colinde con manzanas donde se permite el uso según Mapa N° 28 "Usos y Áreas de Actividad".

Una vez habilitado el uso, el propietario del o los predios cuenta con un (1) año para obtener la correspondiente licencia de construcción ante los curadores urbanos. Cumplido el plazo anterior sin que se haya obtenido la correspondiente licencia, quedará deshabilitado el uso en la manzana, sin perjuicio de que se pueda volver a solicitar su habilitación.

La Secretaría Distrital de Planeación remitirá el concepto de habilitación del uso a las Curadurías Urbanas y a la correspondiente Alcaldía Local.

El Alcalde Local informará a la Secretaría Distrital de Planeación el cumplimiento de la licencia expedida con base en el concepto de habilitación del uso restringido.

Parágrafo 1. El "Centro Comercial" al que se refiere el presente artículo corresponde a la agrupación de locales para comercio y servicios al por menor, servidos a través de áreas de copropiedad internas, sometidos al régimen de propiedad horizontal.

Parágrafo 2. Todas las actividades que se desarrollen en usos restringidos deberán implementar medidas mitigación de impactos por ruido y contaminación ambiental de acuerdo a la normatividad vigente. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá expedir dentro del año siguiente a la entrada en vigencia del presente Plan, la reglamentación de las emisiones sonoras por sectores para la ciudad que incluirá mapas sectoriales de ruido; entre tanto para efectos del control de las actividades generadoras existentes continuará aplicando los sectores y áreas de niveles máximos permitidos por ruido, contenidos en las normas distritales actualmente aplicables.

Artículo 283. Condiciones para la mezcla de uso comercial y de servicios con el uso

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



022026 / # 09117
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



364

26 ABO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

residencial. En proyectos con uso de comercio y servicios cuya área total construida sea mayor a 25,000 m2, será obligatorio que el uso residencial se garantice en una proporción mínima del 35% del área total construida.

Artículo 284. Normas aplicables al uso industrial. En los siguientes artículos se determina la clasificación del uso industrial, las condiciones para su localización y para la mezcla con otros usos.

Artículo 285. Clasificación. Los usos industriales se clasifican de acuerdo con el Anexo 6 "Metodología de clasificación del uso industrial" del presente plan, en la cual se contemplan criterios de tipo ambiental, sanitario y urbanístico que otorgan un puntaje, valorando el impacto del uso. De acuerdo con el puntaje obtenido, los usos industriales se clasifican según su valoración en:

- Igual o menor a 2 puntos: Bajo Impacto
- Entre 3 y 5 puntos: Mediano Impacto
- Igual o mayor a 6 puntos: Alto Impacto

Artículo 286. Localización.

- La industria de bajo impacto se permite en todas las áreas de actividad.
- La industria de mediano impacto se permite en las áreas de actividad económica intensiva sobre los ejes de la malla vial arterial complementaria V-4, V-5 y V-6 de las áreas de integración.
- La industria de alto impacto se permite únicamente en las zonas que se determinan en el mapa No. 28 "Usos y Áreas de Actividad" en las zonas de Industria de alto impacto.

Parágrafo. La industria de mediano y alto impacto debe prever mínimo un área de cargue y descargue de acuerdo con el tipo de vehículos que requiera para su operación.

Artículo 287. Condiciones para la mezcla del uso industrial. Los usos industriales se podrán mezclar bajo las siguientes condiciones:

Carrera 8 No. 10 – 65.
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CEROXXIV / N° SPV113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- a. Se permite la mezcla del uso industrial de bajo impacto con los demás usos.
- b. En una misma edificación, se prohíbe la mezcla de los usos industriales de medio y alto impacto con el uso residencial.

Parágrafo. En todo caso es uso industrial de alto impacto todo el que requiera licencia ambiental para su operación, de acuerdo con la normas vigentes y para estos no se requiere aplicar la metodología previamente señalada.

Artículo 288. Normas aplicables a todos los usos. Son normas aplicables a todos los usos, las siguientes:

Equipamiento comunal privado. El equipamiento comunal privado está conformado por espacios necesarios para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades colectivas en la edificación o conjunto de edificaciones que resultan de un proyecto. El cálculo del equipamiento comunal privado se hará sobre el área total construida. No se considera equipamiento comunal privado las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuarto de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similares, así como los corredores y demás zonas de circulación cubierta necesarias para acceder a los espacios que contienen el uso al que se destina la edificación(es). Cuando existan unidades privadas sometidas al régimen de propiedad horizontal, se debe garantizar el acceso directo desde áreas comunes a los espacios que conforman el equipamiento comunal privado.

Exigencia de equipamiento comunal privado. Los proyectos con usos de comercio y servicios, industrial o dotacional con más de 800 M2 de área total construida, y los proyectos de uso residencial de cinco (5) o más unidades de vivienda, deberán prever con destino al equipamiento comunal privado las áreas mínimas, en la proporción y con la destinación, que se señala a continuación:

Proporción: 10 m2 por cada 100 m2 de construcción.

Destinación. Porcentaje Mínimo:

1. Zonas verdes y recreativas en áreas libres: mínimo 40 %
2. Servicios comunales en áreas cubiertas: mínimo 20%

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 289. Estacionamientos por uso. Los estacionamientos se deben prever en el área que resulte de multiplicar el área del predio por el factor que se determina en la siguiente tabla. No obstante, cuando se requiera un área superior para la ubicación de estacionamientos, el área adicional se sumará al área construida del proyecto para el cálculo del índice de construcción, inclusive si no está cubierta. El área del predio corresponde a la que tiene antes de descontar las cargas urbanísticas, salvo en el tratamiento de desarrollo, en donde se calcularán estas áreas sobre el área útil que resulte del proceso de urbanización.

Área máxima permitida para estacionamientos según el uso.

USO	FACTOR
Vivienda	2
Comercial y de Servicios	1
Servicios de oficina	2
Industria	0,25
Dotacional en general	0,7
Dotacional Equipamiento específico - Integración Social - Deportivos y Recreativos	0,5
Dotacional- equipamiento específico - Cementerios	0,1
Parques red general - sobre área construida	0,05

Parágrafo 1. La provisión de estacionamientos que resulte de la aplicación del factor de la tabla anterior no es una obligación para el funcionamiento del uso, excepto para los equipamientos de salud.

Parágrafo 2. El área para estacionamientos que resulte de la aplicación del factor incluye, además de los cupos, el área de circulación vehicular, de maniobra, y el área que ocupan las rampas.

Parágrafo 3. En las mezclas de usos se tomará el mayor de los factores para el cálculo del área. Si la mezcla de usos incluye un porcentaje de uso residencial superior al 50% del área construida, el factor será de 2,5.

263

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



022004 / W 09113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



364 26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 4. En tratamiento de desarrollo, cuando el uso sea exclusivo de vivienda o cuando la mezcla de usos incluya un porcentaje de uso residencial superior al 50% del área construida, el factor será de 2,5.

Parágrafo 5. En las áreas de actividad económica intensiva, las áreas de integración y las zonas delimitadas como "Área priorizada - Desarrollo de estacionamientos" en el Mapa No. 38 "Programa de Revitalización", aplicaran las "Áreas máximas permitidas para estacionamientos según el uso" definidas en el presente artículo; áreas máximas que se podrán ajustar en el momento en que la administración distrital adopte las zonas para la ubicación de estacionamientos fuera de vía de que trata el literal g del numeral 1 del Artículo 189 del presente plan.

Parágrafo 6. Sin perjuicio de la edificabilidad máxima y en todos los casos, el área destinada a estacionamientos no podrá superar el 50% del área construida destinada a los usos urbanos.

Artículo 290. Estacionamientos. Para los usos urbanos se aplicarán las condiciones previstas en el artículo anterior que reglamenta los estacionamientos por usos del presente plan.

Artículo 291. Dimensión de los estacionamientos. Las dimensiones mínimas para los cupos de estacionamientos son las siguientes:

1. Tipo 1. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos destinados para vehículos convencionales que tienen una capacidad de transporte promedio de 8 personas, son de 5. 00 metros por 2,50 metros.
2. Tipo 2. Las dimensiones para los estacionamientos destinados a vehículos que transportan personas con movilidad reducida son de 5. 00 metros por 3. 80 metros, con localización preferencial próxima a los ingresos peatonales.
3. Tipo 3. Las dimensiones para los estacionamientos destinados a vehículos rígidos de carga o transporte de pasajeros de dos a cuatro ejes son de 12. 50 metros por 3. 00 metros.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

4. Tipo 4. Las dimensiones para los estacionamientos destinados a vehículos tractocamiones, con semi-remolque o remolque, son de 19.00 metros por 3.00 metros.

Artículo 292. Proporción en la exigencia de estacionamientos. Es la relación de la cantidad de estacionamientos que se deben prever para personas con movilidad reducida y para el cargue y descargue. Se determina de la siguiente manera:

1. Independientemente de los usos, por cada veinte (20) estacionamientos Tipo 1 debe haber mínimo uno (1) Tipo 2. En todo caso, cuando se prevean entre diez (10) y veinte (20) estacionamientos Tipo 1 deberá haber mínimo uno (1) Tipo 2.

2. En los usos industriales de mediano y alto impacto y en el uso de comercio y servicios se debe prever por lo menos un área para cargue y descargue con las dimensiones de un estacionamiento Tipo 3 o Tipo 4, según los vehículos que utilicen para el abastecimiento.

Artículo 293. Condiciones de los espacios necesarios para el estacionamiento de vehículos. Se refiere a las dimensiones de los accesos, las zonas de maniobra y circulación, la inclinación de las rampas y la altura de los espacios.

1. El ancho mínimo del acceso a los espacios destinados para estacionamiento de vehículos, al interior de los predios, es de cinco (5) m para edificaciones con más de veinte (20) cupos. Para edificaciones con veinte (20) cupos o menos, es de 3.50 m. Para los usos con menos de cuatro (4) unidades puede ser de 2.50 m mínimo. En las edificaciones en las que se planteen entrada y salida independientes, el ancho de cada una de éstas puede tener dimensión de 3.50 m mínimo. En ningún caso el acceso a los estacionamientos puede generar cambios de nivel en el área de andén.

2. Cuando el área de maniobra y circulación vehicular sirva a áreas de estacionamiento de una o doble crujía su ancho mínimo será de 5.00 metros, salvo cuando los estacionamientos se dispongan a 45 grados o menos, en cuyo caso se podrá reducir a 4,50 metros.

3. El ancho de la zona de maniobra puede reducirse en la misma proporción en que se incrementa el ancho de los cupos de parqueo; sin embargo, en ningún caso la zona de





Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

maniobra puede ser inferior a 4. 00 m. Cuando se planteen dimensiones variables en el ancho de los cupos, la reducción de la dimensión del área de maniobra se define por el cupo de menor ancho.

4. Los anchos fijados deben conservarse libres en todo su recorrido, hasta el punto en que entreguen a la zona de maniobra.

5. Cuando el cupo de estacionamiento esté limitado en alguno de sus lados por columnas o muros, las dimensiones citadas se pueden tomar al eje de las mismas. En ningún caso el ancho mínimo del cupo tomado al borde de la columna o muro puede ser inferior a 2. 30 metros.

6. Las rampas de acceso vehicular pueden tener una inclinación máxima del 20% y deben iniciar su desarrollo 5 metros al interior del paramento de construcción, cuando no se exige antejardín. Esta misma inclinación es la máxima admitida para rampas de parqueo en semisótanos, sótanos y otros niveles. En tramos curvos el radio exterior de la rampa debe ser de 5. 00 m cuando sirva de acceso a veinte (20) o menos cupos, y de 6. 50 m cuando sirva a más de veinte (20) cupos.

7. La altura libre mínima en las áreas de estacionamientos debe ser de 2. 20 m para vehículos Tipo 1 y 2, y de 3. 00 m para vehículos tipo 3 y 4, salvo las excepciones para vehículos con dimensiones especiales.

8. En todos los casos se permiten dos (2) cupos de estacionamiento con servidumbre, como máximo, en sentido horizontal. Se pueden utilizar maquinas tipo carrusel o elevadores para el parqueo de vehículos, previendo mecanismos para no generar colas. Estas maquinas no se pueden ubicar en los aislamientos de las edificaciones, pero se permite su ubicación en zonas libres o dentro de la volumetría de una edificación. Para el cálculo del área ocupada por los estacionamientos con estos sistemas, se debe multiplicar el número de estacionamiento que resuelve por 10m².

Artículo 294. Acciones de Mitigación aplicables a los equipamientos y al uso comercial y de servicios. Estas acciones tienen el objetivo de evitar o mitigar las posibles alteraciones negativas que se generan en el entorno urbano, causadas por las actividades

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCENSA / N° CPN13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

que se desarrollan de manera intensiva en los espacios y edificaciones.

Las acciones de mitigación aplicables a los equipamientos y edificaciones que alberguen uso de comercio y servicios, nuevos o existentes, son:

ACCIONES DE MITIGACIÓN SOBRE ÁREA CONSTRUIDA EN EL USO.		Mayores a 2,000 hasta 5,000 m2	Mayores a 5,000 hasta 10,000 m2	Mayores a 10,000 m2 hasta 50,000 m2
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO	1. Adecuación del espacio público colindante y requerido para el proyecto garantizando su continuidad de recorrido peatonal.	Si	Si	Si
	2. Área de transición para aglomeración de personas: Construcción y mantenimiento de área(s) privada(s) de uso público, con un área mínima del 10% del área ocupada en primer piso. Estas áreas deben cumplir con lo siguiente: • Deben ser descubiertas o se pueden cubrir con elementos livianos como pérgolas o marquesinas con el propósito de proteger la circulación peatonal de las condiciones climáticas. • Esta área deberá ser colindante con el espacio público y no tener restricción de acceso. • Deberán desarrollarse mediante un diseño de paisajismo que incluya arte público y mobiliario, y deberán permanecer libres de cualquier actividad. El acceso peatonal a la edificación solamente se permite a través de esta (s) área (s). Cuando existan varios accesos peatonales, se debe distribuir el porcentaje mínimo exigido en cada acceso de forma proporcional.	Si	Si	Si
	3. Prever espacios especializados para el acopio de material reciclable.		Si	Si
SISTEMA DE MOVILIDAD	4. Señalización: Diseño, implementación y mantenimiento de señalización vertical y horizontal en la vía(s) contigua(s) al predio hasta el siguiente cruce.		Si	Si
	5. Zona de maniobra vehicular y/o abordaje para taxis: Área mínima de 400 m2 donde se inscriba un círculo con radio de giro mínimo de 9m para circulación vehicular al interior del predio para garantizar la entrada y salida de taxis.			Si

267

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF COCOPON / IF SPANIA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

6. SemafORIZACIÓN: Construcción y mantenimiento de cruce(s) semaforizado peatonal adyacentes al predio, excepto sobre cruces de malla vial arterial.		Si	Si
7. Enlaces peatonales en malla vial arterial: Cuando la manzana donde se encuentra el predio(s) tenga frente sobre vías V0, V1 y/o V2.			Si
8. Seguridad y control: Convenio con la Secretaría Distrital de Movilidad para instalación y operación de cámaras de video sobre la infraestructura vial colindante.	SI	Si	Si
9. Plan de manejo de tráfico para la operación: Aprobación por la SDM e implementación del plan de manejo de tráfico en días y horas de mayor afluencia de peatones y/o vehículos.		Si	Si

ACCIONES DE MITIGACIÓN EN RELACIÓN CON EL ÁREA DESTINADA A ESTACIONAMIENTOS	Más de 2,000 m2 a 5,000 m2	Más de 5,000 m2 a 10,000 m2	Más de 10,000 m2
10. Carriles de acceso para la acumulación de vehículos cuya área debe estar contenida entre el lindero del predio y el control de acceso.	Minimo 1 carril de de minimo 15 metros de longitud .	Minimo 1 carril de de minimo 30 metros de longitud	Minimo 2 carriles de minimo 30 metros de longitud
11. Área de maniobra después de carriles de acceso (M2)	Si		

Los carriles de acceso para la acumulación de vehículos deberán tener las siguientes condiciones:

- El ancho mínimo de los carriles será el establecido en el subsistema vial del presente plan y nunca puede ser inferior a cinco (5) metros. El ancho fijado debe conservarse libre en todo su recorrido, desde el acceso hasta el punto de control y entrega a la zona de maniobra.
- Se debe prever una zona de maniobra vehicular al final del carril o carriles del acceso con un área mínima resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Área de maniobra} = \text{área destinada a estacionamientos (según Artículo 289)} / 25$$
- El control del acceso vehicular y el mecanismo de control de acceso de los vehículos deben estar localizados al final del carril o carriles del acceso.
- Los carriles de acceso se pueden localizar en rampa con una inclinación máxima del 20% y debe iniciar su desarrollo a cinco (5) metros al interior del paramento de construcción, en el caso que no se exija antejardín.
- Cuando el carril o los carriles de acceso tengan tramos curvos, el radio exterior debe ser mínimo de 6.5 metros.
- El acceso peatonal no se permite por el mismo espacio físico del carril o carriles de acceso

Parágrafo. El presente artículo debe ser aplicado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Camera 8 No. 10 – 65
 Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
 Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
 NTC GP 1000: 2009
 BUREAU VERITAS
 Certification



Nº COCERON / Nº COPIAS
 2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
 HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Todo proyecto con acceso a vías de la malla vial arterial debe prever una calzada de servicio con las condiciones establecidas en el subsistema vial del presente plan.
- Las acciones de mitigación no constituyen cargas urbanísticas.
- La responsabilidad de la ejecución de las acciones de mitigación es del (los) propietario(s) del predio, incluyendo las acciones adicionales de adecuación de la infraestructura vial y de espacio público construido que se encuentren por fuera del predio.
- Las edificaciones con áreas construidas mayores a 50.000 m2 deberán adelantar plan de mitigación de impactos. La implementación de las acciones descritas para el sistema de movilidad debe ser coordinada previamente con la Secretaría Distrital de Movilidad. Es competencia de esa Secretaría definir excepciones o modificaciones a las acciones citadas.
- La implementación de la acción descrita en el numeral 1 debe darse en el marco de la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público correspondiente.
- Es condición para la entrada en operación del uso, haber realizado la totalidad de las acciones de mitigación.
- En bienes de interés cultural del grupo arquitectónico no aplican acciones de mitigación.
- Las intervenciones que impliquen ampliaciones en área construida o en otros predios deberán aplicar las acciones de mitigación del presente artículo en función del área total construida.

Artículo 295. Condiciones generales para la implantación de usos urbanos. Son condiciones para la implantación de usos urbanos, las siguientes:

1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, las acciones de mitigación según el caso, y previa obtención de la correspondiente licencia urbanística.
2. Cuando un uso no reúna las condiciones establecidas para su localización en un área de actividad, se considera prohibido.
3. Toda actividad urbana debe garantizar la mitigación de los impactos negativos que pueda generar sobre el espacio público y sus vecinos, para lo cual debe tomar las medidas necesarias para controlar impactos ambientales, sociales, sobre la salud o físicos, de acuerdo con las normas vigentes al respecto en cada materia.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



020204 / # 020113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

4. En los Inmuebles de Interés Cultural se podrán permitir aquellos usos en los que la tipología original permita o pueda ser adaptada a las necesidades del uso específico propuesto, a partir de lo establecido por las normas específicas sobre bienes de interés cultural vigentes y aquellas que las modifiquen. La adecuación funcional debe ser respetuosa de los valores protegidos del inmueble y cumplir con las normas vigentes para este tipo de predios.
5. En aplicación de lo dispuesto en la normatividad vigente respecto del permiso de ocupación, el titular de la licencia que autorice cualquier uso restringido o industrial, deberá solicitar a la Alcaldía Local respectiva el certificado dentro de los plazos establecidos en el Decreto nacional 1469 de 2010, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El Alcalde local, efectuará la correspondiente visita con el acompañamiento de las Secretarías Distritales de Salud, Ambiente y Planeación, para que cada una de estas autoridades verifique lo de su competencia y pueda expedirse el certificado o negarse la solicitud. Para lo anterior, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá un procedimiento. Una vez expedido el certificado o negada la solicitud, el Alcalde Local lo remitirá a la SDP para que sea incorporado en el Expediente Distrital.
6. Para la habilitación de usos urbanos es condición previa que existan procesos de urbanización, legalización o que estén ubicados en sectores antiguos, con excepción del uso dotacional. Los equipamientos de iniciativa pública pueden ser implantados antes de adelantar los procesos mencionados.

Subcapítulo II. EDIFICABILIDAD

Artículo 296. Definición. Es el potencial constructivo definido por el índice de construcción según las disposiciones de este subcapítulo. El índice de construcción debe calcularse sobre el área total del suelo objeto de actuación, antes del cumplimiento de las respectivas cesiones urbanísticas. Para todos los efectos, el área base del cálculo se denomina área de terreno. El índice de construcción corresponde al cociente que resulta de dividir el área construida sobre el área de terreno.

Parágrafo. El área de terreno no incluye el cauce y las rondas de ríos, quebradas y humedales, las servidumbres para redes de servicios públicos y el suelo de protección por riesgo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCER004 / N° CPY113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 297. Área Construida. Para efectos del cálculo de la edificabilidad, el área construida equivale a la suma de la superficie de todas las áreas cubiertas, con exclusión de las áreas cubiertas que correspondan a la mínima exigida para servicios comunales y las áreas cubiertas de los parqueaderos que hagan parte del área que resulta de la aplicación del factor señalado en la tabla "Área Máxima Permitida Para Estacionamientos Según el Uso".

Parágrafo. Cuando se destine un área para estacionamientos superior a la indicada la tabla "Área Máxima Permitida Para Estacionamientos Según el Uso", el área adicional cuenta como área construida, inclusive si no está cubierta.

Artículo 298. Tipos de edificabilidad. Se definen de la siguiente manera, independiente de los tratamientos urbanísticos:

1. Edificabilidad Base. Es la edificabilidad a la que se puede acceder sin que aplique la exigencia de cargas urbanísticas y sin que se condicione a la destinación de suelo a Vivienda de Interés Prioritario, VIP. Corresponde a 0 para los predios en tratamiento de desarrollo y 2,5 para los predios en otros tratamientos.

2. Edificabilidad Máxima. Por regla general se establece con base en los índices de construcción definidos en el Mapa N° 29 "Edificabilidad máxima" y aplicarán reglas particulares en los siguientes casos:

2. 1. Edificabilidad Predominante. Se define por el número de pisos de cada manzana, señalados en el Mapa No. 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales". El potencial de área construida resulta de la aplicación de las normas volumétricas y el número de pisos del Mapa, y, por tanto, en este caso el índice de construcción es resultante. Cuando el Mapa No. 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales" señale cero (0) en una manzana urbanizada, la altura predominante-moda corresponde a la menor edificabilidad predominante indicada en manzanas colindantes. Cuando el Mapa señala edificabilidad predominante-moda en un terreno urbanizable no urbanizado la edificabilidad máxima es de 1,5.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

2. 2. Edificabilidad Restringida. Aplica por razones ecológicas o paisajísticas y se rige por la siguiente tabla:

RANGO	UBICACIÓN SEGÚN MAPA N°29 "Edificabilidad máxima"	I. C. Máximo	I. O. Máximo	DENSIDAD (Número máximo de viviendas por hectárea)	ALTURA (Número máximo de pisos)
A	Cerros de Suba:	Resultante	0. 1	10	2
B	Cerros de Suba:	Resultante	0. 15	30	5
C	Borde Oriental:	Resultante	Resultante	Resultante	6

Para los predios con tratamiento de desarrollo, ubicados en el rango C de la edificabilidad Restringida, esta se define de la siguiente manera:

RANGO	UBICACIÓN SEGÚN MAPA N° 29 "Edificabilidad máxima"	I. C. Máximo	I. O. Máximo	DENSIDAD (Numero máximo de viviendas por hectárea)	ALTURA (Número máximo de pisos)
C	Borde. Oriental:	Resultante	0,15	Resultante	6

Los predios ubicados en el costado occidental de la Avenida Circunvalar, en el tramo que delimita la zona con Rango C, están incluidos en este rango.

3. Edificabilidad efectiva. Corresponde al índice de construcción que se autoriza en las licencias urbanísticas o en el acto administrativo de reconocimiento de edificaciones.

4. Edificabilidad adicional. Corresponde a la diferencia entre la edificabilidad efectiva y la edificabilidad base. La edificabilidad adicional está condicionada al cumplimiento de las cargas urbanísticas y a la destinación de suelo para vivienda de interés prioritario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 352 del presente plan. **Parágrafo 1.** En el marco de lo dispuesto en los actos administrativos que adopten las operaciones estratégicas y en los planes parciales de renovación urbana, se podrá aumentar la Edificabilidad Máxima definida en el Mapa N° 29 "Edificabilidad máxima".

Parágrafo 2. Los inmuebles que se localicen en sectores de interés cultural (BIC del grupo





Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

urbano) que no hagan parte del inventario de BIC del grupo arquitectónico ni de los Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, y que además tengan frente sobre los corredores de movilidad de alta y media capacidad, podrán tener edificabilidad máxima de 5, cumpliendo las condiciones del numeral 4 del presente artículo y previo concepto del IDPC.

Parágrafo 3. Los predios ubicados por fuera del ámbito del programa de revitalización señalados con edificabilidad de 4 en el Mapa No. 29 "Edificabilidad máxima" en el área de influencia de los corredores de transporte público de media y alta capacidad, específicamente en torno al proyecto Metro Pesado, Metro Ligerero y Transmilenio, podrán acceder a una edificabilidad máxima de 5 cuando sobre estos predios se adelante un plan parcial de renovación urbana.

Artículo 299. Edificabilidad para equipamientos. El índice de construcción aplicable a los equipamientos, será el requerido por los servicios sociales ofrecidos, independiente de la norma de edificabilidad de la zona donde se encuentra

Parágrafo. Cuando el equipamiento se mezcle con usos diferentes al dotacional, esta condición solo aplica si el uso diferente no supera el 20% del área total construida, en caso contrario aplica la edificabilidad del sector.

Subcapítulo III. VOLUMETRÍA DE LAS EDIFICACIONES

Artículo 300. Definición y objetivo. Las normas urbanísticas para la volumetría determinan la forma de las edificaciones y buscan una adecuada implantación de estas en relación con los vecinos y el espacio público colindantes, así como las condiciones de habitabilidad y funcionamiento de las actividades que se desarrollan en su interior. De tal manera definen la continuidad de paramentos; de espacios para la iluminación, ventilación, funcionamiento, habitación y para el encuentro de los ciudadanos; de elementos relacionados con el espacio público; de la integración de predios para un proyecto y para evitar la generación de culatas.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERES / N° OPV13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2003

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo. Las normas sobre volumetría aplican a todos los tratamientos, salvo las normas específicas que se determinen para las áreas producto del desarrollo informal y/o enmarcadas en el tratamiento de Mejoramiento Urbanístico y el de Conservación.

Artículo 301. Altura de las edificaciones. La altura en pisos y en metros de las edificaciones corresponde a la que resulta de la correcta aplicación de las normas de edificabilidad y volumetría definidas en este Plan, con las siguientes condiciones específicas:

1. En las zonas de aproximación a los Aeropuertos, la altura total en metros de la edificación está condicionada por las disposiciones de la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil.
2. La altura libre entre placas de piso en una edificación será como mínimo de 2,20 metros.

Artículo 302. Índice de Ocupación. Es resultante de la correcta aplicación de las normas volumétricas, del cumplimiento de las cargas urbanísticas y demás normas que defina el presente plan.

Artículo 303. Condiciones especiales de altura e índice de ocupación. Para los ámbitos de las operaciones estratégicas, planes parciales, los predios sometidos al tratamiento de conservación y las zonas con edificabilidad restringida, se podrán establecer condiciones o restricciones de altura e índice de ocupación diferentes según el caso.

Artículo 304. Aislamientos. Los aislamientos tienen el propósito de garantizar una adecuada iluminación y ventilación a los espacios internos de las edificaciones y al espacio libre del entorno colindante, bien sea público o privado. Se clasifican en:

- a. Contra predios vecinos: laterales y posteriores.
- b. Entre edificaciones.
- c. Antejardines y retrocesos contra el espacio público.

Artículo 305. Aislamientos contra predios vecinos. Constituyen elementos volumétricos para la iluminación y ventilación de los espacios internos y externos de las edificaciones. Por regla general se exigen a partir del nivel de terreno o de la cubierta del

274

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

semisótano con las dimensiones establecidas en la tabla de aislamientos, salvo las excepciones previstas en el presente POT y los instrumentos que lo desarrollen. Se dividen según su carácter y función en posteriores y laterales:

1. Aislamientos posteriores: Elemento volumétrico de cada edificación que en conjunto con otras edificaciones conforma un patio interior en las manzanas. Para tal efecto se deberán cumplir las siguientes condiciones con respecto al aislamiento posterior:

a. Las edificaciones en predios que colinden con otros que tengan un frente opuesto deben prever aislamiento posterior. En las demás edificaciones no se exigirá aislamiento posterior, pero se deberá garantizar el empate con los aislamientos exigidos a los predios vecinos, partiendo desde el nivel del terreno o placa superior del semisótano con una profundidad igual a la del aislamiento exigido.

b. En los predios esquineros obligados a prever aislamiento posterior, este se permite como patio, ubicado en la esquina interior del predio. La dimensión mínima del lado menor del patio debe ser igual a la dimensión del aislamiento exigido, y puede desarrollarse en la misma forma escalonada que los aislamientos posteriores. No obstante, el patio debe extenderse a todo lo largo de los aislamientos posteriores colindantes para conformar el patio común de la manzana. El área del patio nunca puede ser inferior al cuadrado del lado menor.

c. Cuando el predio o englobe de predios tenga tres frentes sobre espacio público, debe prever un aislamiento en forma de patio contra los aislamientos exigidos a los predios vecinos, para garantizar el patio interior de la manzana.

d. Cuando se engloben predios que antes del englobe tengan frentes opuestos se puede eliminar el aislamiento posterior, pero se deben prever patios, con profundidad igual o mayor al aislamiento exigido, que deben empatar con los aislamientos exigidos a sus vecinos colindantes o con los patios que se hayan generado por efecto de la aplicación de los literales a, b o c.

2. Aislamiento lateral: Constituye un elemento volumétrico entre predios vecinos que colindan lateralmente, para iluminar y ventilar, tanto los espacios internos de las

275

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

edificaciones como los espacios libres del entorno. Para los aislamientos laterales prima el empate volumétrico a partir del cual se deben aislar las edificaciones según la tabla de aislamientos, con las siguientes condiciones:

- a. En caso de colindar con lotes vacíos o edificaciones iguales o menores a dos pisos, los aislamientos laterales se deben prever a partir de la cubierta del piso que indica el Mapa N° 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales". En este caso, el número de pisos que indica el mapa se debe multiplicar por 3,5 y esta será la máxima altura que puede alcanzar la edificación en metros, antes de aislarse. Cuando el Mapa N° 32 señala en una manzana urbanizada, el aislamiento es a partir del primer piso.
- b. Las manzanas indicadas con aislamiento desde la cubierta del primer piso, en el Mapa N° 32 " Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales", deben prever el aislamiento a partir del empate volumétrico con la edificación colindante o en ausencia de esta, a partir de una altura no superior a 3,5 metros cuando no se permite semisótano o de 5,00 cuando se permite.
- c. Las manzanas que surjan de nuevas urbanizaciones en aplicación del tratamiento de desarrollo, donde se configuren predios con frentes menores o iguales a 20 metros, deberán aislarse lateralmente a partir del 6 piso, siempre que estos no superen la altura total de 22,5 metros.
- d. Para edificaciones que deban aislarse lateralmente más de 4. 00 metros, contra predios vecinos y entre edificaciones, se permiten avances máximos de 0. 50 metros, sobre el aislamiento, siempre y cuando éstos no superen el 25% del plano de la fachada correspondiente.

Artículo 306. Aislamientos entre edificaciones. Constituyen elementos volumétricos para la iluminación y ventilación de los espacios internos y externos de las edificaciones de un mismo proyecto localizado en uno o varios predios. Los aislamientos entre edificaciones se exigen a partir del nivel de terreno o de la cubierta del semisótano con las dimensiones establecidas en la tabla de aislamientos del siguiente artículo, en todo caso la dimensión nunca puede ser inferior a 6,00 metros. Cuando los proyectos planteen plataformas, el aislamiento de las edificaciones que se construyan sobre la plataforma se exige a partir de la placa superior de esta.

Artículo 307. Dimensiones mínimas y condiciones para los aislamientos. La 276

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2009
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 0220251 / N° 02013
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



364

26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

siguiente tabla presenta las dimensiones mínimas y las condiciones para los aislamientos contra predios vecinos según su carácter (posteriores y laterales) y entre edificaciones:

TABLA AISLAMIENTOS		
LOCALIZACIÓN	ALTURA EN METROS	AISLAMIENTO EN METROS
Los Primeros	10,5	3
Los Sigüientes	28	8,6
Los Sigüientes	28	14,20
Los Sigüientes	7	15,60
En adelante, cada 7 metros de altura debe adicionar un metro metro con cuarenta centímetros (1,40) de aislamiento		

1. Los aislamientos pueden ser escalonados, de acuerdo con la tabla anterior.
2. Los elementos de remate sobre la cubierta del último piso: Chimeneas, ductos, tanques de agua, los cerramientos, el remate de la escalera y el cuarto de máquinas para los ascensores, con una altura máxima de 3. 80 metros, no serán contabilizados dentro de la altura de la edificación para aplicación de los aislamientos.

Artículo 308. Aislamientos posteriores y patios en barrios producto del desarrollo informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3. Los patios para iluminar y ventilar todos los espacios de las viviendas deben tener mínimo un área de 6. 00 m2, y su lado menor debe ser mínimo el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel del segundo piso, en ningún caso inferior a 2. 00 metros. No se exigen aislamientos posteriores, no obstante, se pueden prever en lugar de los patios, para iluminar y ventilar, con las características establecidas sobre aislamientos en este plan.

Parágrafo. Para los proyectos de mejoramiento de vivienda que se prioricen en el marco del Programa de Mejoramiento Integral, se podrá definir normas específicas a través de los instrumentos de planeamiento que tengan esa posibilidad.

Artículo 309. Antejardines y retrocesos contra espacio público.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC CP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Antejardines y retrocesos contra espacio público. Constituye un espacio de transición libre entre las edificaciones y el espacio público. La dimensión mínima de los antejardines y los retrocesos contra espacio público se determinan de acuerdo con los siguientes criterios

1. La dimensión mínima exigida para antejardines y retrocesos será la establecida en el correspondiente plano urbanístico o el que haga sus veces.
2. Cuando se presenten inconsistencias entre la continuidad del paramento existente en un costado de manzana y lo establecido en el plano urbanístico, o el plano no defina la dimensión de los antejardines, se aplicará la dimensión que predomina en las edificaciones existentes en el costado de la manzana. En caso de no haber una dimensión predominante, el antejardín se resuelve con base en la disposición sobre empates de que trata el siguiente artículo
3. Cuando un proyecto ocupa la totalidad del costado de una manzana, no se exige antejardín
4. El antejardín debe presentar continuidad con el andén, no obstante, se podrán mantener antejardines elevados hasta una altura de 1. 00 m en relación con el nivel del andén en los sectores localizados en terreno inclinado.
5. No se permite el estacionamiento de vehículos en el antejardín.
6. Los antejardines no se podrán cubrir.
7. Cuando sobre un predio se demarque una línea que determina una zona para reserva vial, y genera un área mayor a la del antejardín establecido, entonces esta línea corresponde al paramento de construcción y genera el antejardín obligatorio. Cuando este paramento determine un predio que no se pueda desarrollar, entonces podrá hacer uso de los certificados de derechos de construcción y desarrollo establecidos en este Plan.
8. El paramento de construcción de las edificaciones en barrios producto del desarrollo informal que se clasificaron en estrato 1, 2 y 3 con frente a malla vial arterial y corredor o circuito de movilidad local, es el establecido en el estudio vial correspondiente y normas

278

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

vigentes sobre la materia. Para las vías de la Malla Vial Local no se tendrá en cuenta la línea de retroceso establecida en los planos de legalización, y el paramento será la fachada existente, siempre y cuando la edificación se encuentre construida dentro de las medidas establecidas en la escritura y cumplan con las distancias y condiciones establecidas por las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas (RETIE) y de teléfonos.

9. No se exige antejardín o retroceso sobre áreas de control ambiental, salvo que esté señalado en el Plano Urbanístico o el que haga sus veces

10. Ningún punto de las fachadas de las edificaciones puede superar la altura que resulte de la intersección de una línea virtual trazada desde el eje de la vía hacia el frente del predio con un ángulo de 82 grados. Los retrocesos para cumplir con esta disposición aplican a partir de la cubierta del piso que indica el Mapa No. 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales".

Parágrafo. Los antejardines definidos en las normas originales que han sido ocupados y cubiertos, bien sea con cubierta ligera o maciza, se siguen considerando antejardines para efectos de la evaluación del costado de manzana de que trata este artículo.

Artículo 310. Empates. Las normas sobre empates volumétricos buscan la adecuada integración de los paramentos, voladizos y planos de fachada de una edificación con edificaciones colindantes, para no generar culatas. Sin perjuicio de las disposiciones consignadas sobre aislamientos, o las disposiciones específicas sobre empates definidas en los instrumentos de planeamiento, se establecen las siguientes condiciones de empate:

1. Antejardín y retrocesos contra espacio público:

a. En predios que colinden lateralmente con edificaciones que presenten una altura igual o superior a la indicada en la manzana del Mapa N° 32 " Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales" y que tengan menor dimensión de antejardín o retroceso contra espacio público que el reglamentario, se puede prever empate con la dimensión del antejardín o retroceso contra espacio público del predio colindante en una longitud de fachada no mayor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín o retroceso contra espacio público reglamentario.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022084 / N° 00713
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

b. En predios que colinden lateralmente con edificaciones que presenten una altura igual o superior a la indicada en la manzana del Mapa No 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales" y que tengan mayor dimensión de antejardín o retroceso contra espacio público que el reglamentario, se debe prever empate con la dimensión del antejardín o retroceso contra espacio público del predio colindante en una longitud de fachada no menor a tres (3) metros, a partir de la cual se contemplará el antejardín o retroceso contra espacio público reglamentario.

c. En predios que por el mismo costado de manzana colinden lateralmente con edificaciones que presenten una altura igual o superior a la indicada en la manzana del Mapa No 32 "Altura para cálculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales" y que tengan dimensiones diferentes de antejardín o de retrocesos contra espacio público al definido en la norma del presente artículo, se debe prever el antejardín de mayor dimensión de la edificación colindante y solucionar el empate con la de menor dimensión, en una longitud de fachada no mayor a la mitad del frente del lote.

2. Aislamientos laterales: En predios que colinden lateralmente con edificaciones que presenten una altura igual o superior a la indicada en la manzana del Mapa No 32 "Altura para calculo de edificabilidad predominante y aislamientos laterales" y presenten aislamiento lateral, debe prever aislamientos pareados con las dimensiones establecidas en el presente plan empatando volumétricamente con la edificación involucrada.

3. Voladizos: Cuando existan edificaciones que en cumplimiento de normas anteriores hayan previsto voladizos con dimensiones mayores a las permitidas en el presente plan, las nuevas edificaciones se pueden empatar con la dimensión de las edificaciones colindantes, con el fin de no generar culatas, en una dimensión no mayor a tres metros de la longitud de la fachada. Se permiten voladizos sobre franjas de control ambiental solo cuando así lo hayan previsto las normas anteriores y así se hayan consolidado en las edificaciones colindantes.

Parágrafo. Para la mayor dimensión de los antejardines tratados en los literales b y c del primer numeral, no se tendrán en cuenta las edificaciones que presenten antejardines o retrocesos contra espacio público con una dimensión superior a siete (7) metros.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 311. Rampas y escaleras. Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones se rigen por las siguientes disposiciones:

1. En terreno plano:

- a. En zonas con antejardín: No se permiten en el área del antejardín.
- b. En zonas sin antejardín: El inicio de las rampas para vehículos debe retrocederse cinco metros, como mínimo, respecto del paramento de construcción.

2. En terreno inclinado:

Las diferencias de nivel existentes entre el andén y el nivel de acceso de las edificaciones podrán ser resueltas sobre la pendiente del antejardín, para cuyo efecto éste podrá ocuparse con rampas y escaleras hasta en un 30% de su área, como máximo.

Parágrafo. Las rampas necesarias en los antejardines para salvar el nivel del andén y el acceso a las edificaciones, destinadas a facilitar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida, solamente se pueden autorizar en los antejardines cuando la licencia de construcción se expide en las modalidades de adecuación, modificación o restauración, en edificaciones cuyas licencias para obra nueva se haya expedido con anterioridad al presente Plan. En los demás casos y en la modalidad de obra nueva, estas rampas solamente se permiten a partir del paramento de la construcción.

Artículo 312. Voladizos. Sin perjuicio de lo establecido en el tratamiento de conservación y en los instrumentos que desarrollan el POT que definen normas particulares para las áreas producto del desarrollo informal, en todos los tratamientos se permiten los voladizos cumpliendo con las siguientes condiciones:

Dimensiones máximas:

Sobre antejardín o retroceso

- Vías mayores a 6 y hasta 10 metros: 0. 60 metros
- Vías mayores a 10 y hasta 15 metros: 0. 80 metros

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Vías mayores a 15 y hasta 22 metros: 1. 00 metros
- Vías mayores a 22 metros y vías arteriales V-0, V-1, V-2 y V-3. : 1. 50 metros.

En predios sin antejardín: 0. 60 metros. Deberán cumplir con las distancias y condiciones técnicas establecidas por las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas (RETIE) y de teléfonos.

El voladizo no se permite sobre áreas de cesión para parques y equipamientos.

Parágrafo. Para los proyectos de mejoramiento de vivienda que se prioricen en el marco del Programa de Mejoramiento Integral, se podrá definir normas específicas a través de los instrumentos de planeamiento que tengan esa posibilidad.

Artículo 313. Cerramientos. Corresponde a la estructura que separa espacios libres en las edificaciones y contra el espacio público. Se permiten cumpliendo con las siguientes características:

1. Cerramientos contra espacio público y antejardines. Una altura máxima de 2. 00 metros con las siguientes proporciones: sobre un zócalo de hasta 0,60 metros y una estructura que puede alcanzar la altura máxima permitida con una transparencia del 90%. Solamente se permiten en las áreas de actividad de proximidad.
2. Cerramientos contra predios vecinos dentro del paramento de construcción. Como muro macizo con altura máxima de 4,00 metros sobre el nivel natural del terreno o 2,50 desde la placa superior del semisótano. Se permite en todas las áreas de actividad.
3. Cerramientos en las áreas libres en pisos superiores. Una altura máxima de 1. 80 metros con las siguientes proporciones: sobre un zócalo de hasta 0,60 metros, una estructura que puede alcanzar la altura máxima permitida con una transparencia del 80%. También se pueden cerrar con un elemento de protección o antepecho de 1,00 metro de altura. Contra el lindero de predios vecinos se puede construir un muro hasta de 1. 90 m para evitar la servidumbre de vista. Estos cerramientos se permiten en todas las áreas de actividad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0220024 / N° 020113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo. Estas disposiciones aplican sin perjuicio de las condiciones especiales para los usos que a juicio de la Secretaría Distrital de Planeación, previo concepto de la Policía Metropolitana o autoridad competente en el tema de seguridad, las requieran. En estos casos las especificaciones del cerramiento serán definidas por la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 314. Sótanos. Los sótanos se permiten en todas las áreas de actividad, de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Se pueden destinar para el estacionamiento de vehículos, depósitos, localización de máquinas necesarias para el adecuado funcionamiento del edificio, y para usos de comercio y servicios.
- En terreno plano, el nivel superior de la placa de cubierta del sótano no puede superar el nivel del andén. En terreno inclinado puede sobresalir máximo 1. 00 metro.
- En edificaciones con exigencia de antejardín, el sótano deberá contar con un retroceso mínimo de 1. 50 metros, respecto de la línea de demarcación del predio. En aquellas edificaciones en las cuales no se exija antejardín, el sótano podrá desarrollarse desde la línea de demarcación hacia el interior del predio.

Artículo 315. Semisótanos. Se permiten en las áreas de actividad de proximidad y en las de integración, con las siguientes precisiones:

- Se pueden destinar para el estacionamiento de vehículos, depósitos, localización de máquinas necesarias para el adecuado funcionamiento del edificio, y para usos de comercio y servicios.
- En terreno plano, el nivel superior de la placa de cubierta del semisótano puede sobresalir hasta 1. 50 metros, respecto del nivel del terreno. En terrenos inclinados puede sobresalir hasta 2. 50 metros.
- El semisótano debe plantearse a partir del paramento de construcción hacia el interior del predio.
- En las área actividad de Integración no se permite el semisótano en los ejes de la malla vial arterial.

Artículo 316. Sótanos y semisótanos en inmuebles colindantes con BIC. La

283

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000, 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

construcción de sótanos o semisótanos en predios colindantes con inmuebles catalogados como Bienes de Interés Cultural, se rige por las disposiciones concernientes al tratamiento de conservación.

Artículo 317. Normas volumétricas sobre iluminación y ventilación para ampliar edificaciones en barrios de origen informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3 y que fueron objeto de reconocimiento. Cuando se amplíe una edificación que se reconoció en tipo A o B, los nuevos patios que se prevean deberán cumplir con las normas vigentes, no obstante deben coincidir con los sistemas de iluminación y ventilación previstos en el reconocimiento. Los paramentos serán los establecidos en el reconocimiento.

Artículo 318. Volumetría y edificabilidad en las edificaciones del Sistema de Equipamientos. Las normas sobre volumetría en la presente sección se aplican igualmente a los equipamientos definidos en el Sistema de Equipamientos del presente Plan con las precisiones que se establezcan en el Sistema de Equipamientos y en los planes maestros correspondientes.

Sección 1. Volumetría y edificabilidad en Bienes de Interés Cultural

Artículo 319. Elementos del espacio público y áreas libres. Las características tipológicas y morfológicas originales de la edificación deben mantenerse. Los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores y patios deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales.

Las áreas libres podrán ser construidas únicamente en los casos en que las nuevas edificaciones puedan prever los aislamientos reglamentarios y los aislamientos adicionales necesarios para la protección del Bien de Interés Cultural. No se permite la instalación de vallas de publicidad.

Artículo 320. Cerramiento de antejardín. Para la instalación de nuevos cerramientos, se debe mantener como zócalo el muro de antepecho de cerramiento tipológico del antejardín y, a partir de éste, disponer elementos en materiales que permitan transparencia visual, en un 80% como mínimo, con altura máxima total del cerramiento de 1.60 metros.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0022004 / N° 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo: En los casos en los que las características técnicas del cerramiento original del antejardín de los bienes de interés cultural no correspondan con lo definido en este artículo, el IDPC estudiará la posibilidad de su autorización.

Artículo 321. Modificaciones internas. Se permite la modificación de los espacios internos en los inmuebles, siempre y cuando se mantenga la estructura espacial original del inmueble en relación con: disposición de accesos, halles, circulaciones horizontales y verticales. Se permite la utilización del área al interior de las cubiertas inclinadas como espacio habitable, siempre y cuando no haya modificaciones volumétricas ni sobre-elevaciones.

Artículo 322. Obras nuevas. Las obras nuevas que se pretendan realizar en predios que contienen bienes de interés cultural del grupo arquitectónico, se podrán desarrollar adosadas o aisladas, manteniendo los valores patrimoniales y ambientales del bien, siempre que cuenten con concepto favorable del IDPC. Las adiciones volumétricas, realizadas sin la debida autorización, deberán ser liberadas.

Artículo 323. Altura y aislamientos. Cuando se permitan nuevas edificaciones aisladas, su altura es la resultante de la correcta aplicación de los aislamientos entre edificaciones que, como mínimo, corresponda a la mayor dimensión que resulte, bien sea de las dos terceras partes de la altura propuesta para la nueva edificación o del total de la altura máxima del inmueble a conservar.

Artículo 324. Sótanos. Se permiten en las nuevas edificaciones aisladas o adosadas, y en los bienes de interés cultural cuando el IDPC lo apruebe.

Artículo 325. Estacionamientos. En las áreas libres de los predios donde existen bienes de interés cultural se pueden ubicar estacionamientos, sólo en los casos en que la proporción entre éstas y el área construida lo permita a juicio del IDPC. En todos los casos, se debe garantizar la permeabilidad del suelo.

Artículo 326. Intervenciones en predios de restitución parcial. Toda intervención en predios clasificados como de Restitución Parcial debe orientarse a la recuperación de las características originales de la edificación. Una vez realizada la intervención, el inmueble

285

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF COLOMBIA / N° 09113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica.

Artículo 327. Intervenciones en predios de restitución total. Para la restitución total de edificaciones, la reconstrucción del inmueble se debe llevar a cabo de conformidad con la documentación con que se cuente y que permita reconstruir el inmueble con las condiciones que tenía antes de la demolición. Una vez realizada la intervención, el inmueble puede ser reclasificado en la categoría de Conservación Tipológica. Si no existe una documentación que permita la reconstrucción del bien, el suelo se destinará a uso dotacional con obligación de permanencia.

Artículo 328. Normas para los predios colindante con bienes de interés cultural del grupo arquitectónico. Los predios colindantes con bienes de Interés Cultural se rigen por las normas de la zona en que se localicen, con excepción de lo definido para ellos, en el presente artículo.

Empates y aislamientos. En las edificaciones que se desarrollen en predios colindantes con inmuebles de Interés Cultural se puede optar por el empare o el aislamiento de éstos.

Cuando el Inmueble de Interés Cultural tenga aislamientos sobre el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la edificación colindante debe aislarse, de acuerdo con las disposiciones sobre empates establecidas en este capítulo.

Cuando el Inmueble de Interés Cultural no tenga aislamiento en el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la nueva edificación puede aislarse de acuerdo con las normas sobre aislamientos y empates. Habrá empare con Inmuebles de Interés Cultural, cuando la construcción del predio colindante adopta una volumetría que tiene en cuenta la del Inmueble de Interés Cultural y no genera culatas sobre éste.

Cuando el Inmueble de Interés Cultural presente retrocesos en el lindero del inmueble que se pretende desarrollar, la edificación colindante debe aislarse, según las dimensiones del primero, o retrocederse empatando volumétricamente con el Inmueble de Interés Cultural.

Paramento de construcción y aislamiento posterior. Los inmuebles colindantes que se empaten con el Inmueble de Interés Cultural deben adoptar el paramento y el aislamiento





Decreto N°

64

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

posterior de éste, en una dimensión mínima de 3. 00 m en ambos planos de fachada y luego plantear las dimensiones de antejardín y aislamiento posterior exigidas por la norma correspondiente.

Patios. Los patios de los inmuebles colindantes que se empaten con los Inmuebles de Interés Cultural, deben coincidir con los de éstos últimos, sin generar culatas respecto del Inmueble de Interés Cultural y en las dimensiones mínimas que definan las demás normas volumétricas del presente plan.

Voladizos. En los inmuebles colindantes se permiten, de acuerdo con las dimensiones establecidas en el Artículo 312 del presente plan, siempre y cuando la nueva edificación se encuentre aislada del Inmueble de Interés Cultural. Se permite también, cuando el Inmueble de Interés Cultural tenga voladizo, en cuyo caso, el voladizo de la nueva edificación debe adoptar la misma altura y dimensión, sin generar culatas.

Artículo 329. Intervenciones. Todo tipo de obra propuesta para los Inmuebles que hacen parte de los bienes de interés cultural o para las intervenciones en los predios colindantes, requiere de un anteproyecto aprobado por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, como requisito previo a la solicitud de la licencia urbanística.

Parágrafo. Para las obras de mantenimiento o reparación locativa, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural debe emitir concepto, con el fin de garantizar la preservación de la edificación, el concepto no implica aprobación del uso.

Artículo 330. Las intervenciones diferentes a obra nueva. Las intervenciones que se realicen en las edificaciones colindantes y que no modifiquen las condiciones de la edificación en relación con los Inmuebles de Interés Cultural, no requieren concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Subcapítulo IV. CARGAS URBANÍSTICAS

Artículo 331. Cargas urbanísticas. Son las obligaciones que deben cumplir los propietarios del suelo como contraprestación por los beneficios urbanísticos en términos de uso y edificabilidad, de acuerdo con los principios de ordenamiento territorial contenidos en

287

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° Decreto / N° Orden
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

la Ley 388 de 1997, con el fin de lograr mejores condiciones de vida para los habitantes de la ciudad y de enfrentar los efectos de los procesos de crecimiento y densificación.

Se consideran cargas generales las siguientes:

1. El suelo y la construcción de la infraestructura vial arterial y otras infraestructuras de los sistemas de transporte masivo de interés general
2. El suelo de la estructura ecológica principal.
3. Las redes matrices y troncales de servicios públicos domiciliarios, que incluye tanto el suelo como el costo de construcción.
4. El suelo y la construcción de parques urbanos de la red general.

Se consideran cargas locales las siguientes:

1. El suelo y la construcción del subsistema vial intermedio y local, espacios peatonales (incluye enlaces peatonales a desnivel) y los parqueaderos de uso público.
2. La construcción de redes secundarias y locales del sistema pluvial y de servicios públicos domiciliarios, y sus obras relacionadas.
3. Las cesiones de suelo para equipamientos y/o la construcción de equipamientos públicos cuando sea el caso.
4. El suelo, la adecuación y dotación para el espacio público construido.
5. Los costos asociados a la formulación y gestión del Plan Parcial, cuando sea el caso.

Parágrafo. La construcción de redes secundarias y locales del sistema pluvial y de servicios públicos domiciliarios, y sus obras relacionadas, son cargas locales obligatorias, independientes de las cargas urbanísticas por edificabilidad.

Artículo 332. Cargas urbanísticas por concepto de redes secundarias y locales de servicios públicos domiciliarios. Corresponde a la construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos, y sus obras relacionadas, así como la construcción del sistema de drenaje pluvial sostenible.

- La construcción de redes e infraestructura de acueducto y alcantarillado, y del sistema de drenaje pluvial sostenible, aplica a partir de un índice de construcción de 0 para el





364

Decreto N°

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

tratamiento de desarrollo y de 2,5 para los tratamientos urbanísticos diferentes a desarrollo.
- La construcción de redes e infraestructura de los demás servicios públicos domiciliarios se realizará de acuerdo con lo establecido por las entidades/empresas prestadoras del respectivo servicio.

Artículo 333. Condiciones para el cumplimiento de las cargas urbanísticas relacionadas con las redes e infraestructura del sistema pluvial y acueducto y alcantarillado. En todos los casos estas cargas deben ser asumidas por el propietario del suelo, bajo las siguientes condiciones, sin perjuicio de que puedan ser reglamentadas por la Administración Distrital:

1. En proyectos en tratamiento de desarrollo y renovación por redesarrollo se deberá diseñar y construir las redes locales y secundarias que se requieran.
2. En proyectos en tratamiento de consolidación y renovación por reactivación, con índices de construcción entre 2,5 y 5, deberá pagar el porcentaje correspondiente de los costos promedios de construcción de las redes secundarias y locales para un sector hidráulico y/o subcuenca de drenaje.
3. En proyectos en tratamiento de consolidación y renovación por reactivación, con índices de construcción superiores a 5, deberá realizar la consulta a la EAAB de la capacidad de las redes secundarias y locales para establecer si debe asumir directamente el diseño y la construcción de las redes como parte del proceso de urbanización o si podrá acogerse al numeral 2.
4. Para los proyectos de vivienda de interés prioritaria, la EAAB asumirá las cargas urbanísticas por este concepto, totalmente o en la proporción que represente ese tipo de vivienda dentro del proyecto, según sea el caso.

Parágrafo 1. En los casos que aplique el numeral 2, se deberá pagar el valor correspondiente previo al momento de la conexión de la acometida de acueducto, la domiciliaria de alcantarillado y el sistema pluvial. Con estos recursos la EAAB construirá las redes secundarias y locales, en el marco de un proceso de planeación consistente en el seguimiento y la evaluación permanente de los procesos de densificación en relación con la capacidad hidráulica de las redes existentes a nivel de sector hidráulico y/o subcuenca de drenaje.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2. El cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 se realizará mediante el pago de 4,2 salarios mínimos diarios legales vigentes (4,2 smdlv) por m2 de área de terreno. Una vez consignado el valor de esta obligación para la financiación de redes secundarias y locales de que trata el Artículo 499 del presente Plan, la Secretaría Distrital de Hacienda certificará el pago que será exigido por la EAAB. El titular de la licencia no tendrá derecho a reclamar el reembolso de lo que hubieren cancelado por este concepto.

Parágrafo 3. En los casos donde aplique el numeral 2 y/o 3, la EAAB facilitará, por iniciativa propia o por solicitud de los urbanizadores y/o constructores de diferentes actuaciones urbanísticas, que estos se asocien para que de manera coordinada y conjunta construyan las redes e infraestructuras, y de esta manera se distribuya el costo de estas cargas entre los diferentes proyectos. La EAAB aprobará los planos y diseños de un solo proyecto de construcción de redes e infraestructura y suscribirá una sola acta de compromisos para las diferentes actuaciones urbanísticas que se enmarquen en la asociación.

Artículo 334. Características para la construcción de redes secundarias y locales de servicios públicos domiciliarios.

La construcción de redes secundarias y locales de los servicios públicos domiciliarios deberá coordinarse con las entidades prestadoras del respectivo servicio.

Las características para la construcción de redes secundarias y locales del sistema pluvial y los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, se definen de acuerdo con el Reglamento de urbanizadores y constructores de la EAAB. Se deberán tener en cuenta principalmente los siguientes aspectos:

- Las condiciones generales, parámetros y normas técnicas para elaborar los diseños de las redes secundarias y locales.
- Las condiciones relacionadas con la conexión a redes troncales y matrices.
- El proceso de urbanizadores y constructores ante la EAAB, que incluye la aprobación de los planos y diseños, así como su seguimiento y control en el proceso de construcción de redes según la carta de compromisos que para el efecto se suscriba, y la coordinación y entrega de redes.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. La EAAB deberá actualizar el Reglamento de urbanizadores y constructores, adoptado por la Resolución 964 de 2010, de acuerdo con las disposiciones del presente Plan. Hasta tanto el reglamento no sea actualizado, aplican las normas y procesos del reglamento vigente.

Parágrafo 2. En las licencias de construcción y urbanización se podrá autorizar la reconstrucción o rehabilitación de las áreas en espacio público requeridas, aunque estas se localicen por fuera del ámbito del proyecto; las licencias se otorgarán siguiendo las normas y demás especificaciones de diseño, construcción y accesibilidad definidas por la reglamentación vigente para la intervención del espacio público. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso se podrán desmejorar las condiciones existentes en el espacio público antes de la ejecución de la obra.

Artículo 335. Cargas urbanísticas por edificabilidad. Corresponde a la cesión obligatoria de suelo y/o su construcción, como contraprestación de los beneficios generados por la norma de edificabilidad.

Artículo 336. Metodología para el cálculo de la cesión de suelo derivada de las cargas urbanísticas por edificabilidad. Para el cálculo del área de cesión derivada de las cargas urbanísticas por edificabilidad, se deben tener en cuenta los siguientes parámetros:

Índice de construcción base (Ib). Corresponde a los índices de construcción de la edificabilidad base. Es igual a 0 para los predios con tratamiento de desarrollo y 2,5 para los otros tratamientos.

Índice de construcción máximo: Corresponde a los índices de construcción de la edificabilidad máxima definidos en el Mapa N° 29 "Edificabilidad máxima".

Índice de construcción efectivo (Ie): Corresponde al índice de construcción de la edificabilidad efectiva. En ningún caso este índice debe sobrepasar el índice de construcción de la edificabilidad máxima.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Índice de construcción adicional (Ia). Corresponde al índice de construcción de la edificabilidad adicional y resulta de la diferencia entre el índice de construcción efectivo y el índice de construcción base. Es el resultado de la siguiente fórmula:

$$Ia = (Ie - Ib) \quad \text{Siempre que: } Ia > 0 \text{ y } Ie \leq \text{índice de construcción máximo}$$

Donde:

Ia= Índice de construcción adicional

Ie= Índice de construcción efectivo

Ib= Índice de construcción base

Cálculo del área de cesión de suelo. El área de cesión de suelo se obtiene a partir de aplicar la siguiente fórmula:

$$AC = (AT * Ia) / (3 + Ia) \quad \text{Siempre que: } Ia > 0$$

Donde:

AC= Area a Ceder

AT= Area del Terreno

Ia= Índice de Construcción adicional

Para los predios en tratamiento de desarrollo ubicados en áreas de proximidad y suelos de expansión, o los que tengan la obligación de ser desarrollados mediante plan parcial de desarrollo localizados en cualquier área de actividad, las cargas urbanísticas definidas como la cesión de suelo se obtienen a partir de la siguiente fórmula:

$$AC = (AT * Ia) / (0.75 + Ia) \quad \text{Siempre que: } Ia > 0$$

Donde:

AC= Area a Ceder

AT= Area del Terreno

Ia= Índice de Construcción adicional

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

En ningún caso para los predios en tratamiento de desarrollo, la cesión para parques y equipamientos puede ser menor al 25% del área de terreno.

Artículo 337. Alternativas para el cumplimiento de las cargas urbanísticas por edificabilidad. El cumplimiento de las cargas urbanísticas por edificabilidad, puede ser:

1. En el mismo proyecto, de manera total o parcial
2. Mediante el traslado total o parcial
3. Mediante el pago compensatorio en dinero, total o parcial.

Parágrafo. Los inmuebles que no hacen parte del inventario de bienes de interés cultural del grupo arquitectónico que se localicen en sectores de interés cultural (BIC del grupo urbano) y que puedan acceder a edificabilidades máximas superiores a la edificabilidad base, deberán pagar las cargas urbanísticas por edificabilidad para destinarse al Subprograma de Patrimonio Construido.

Artículo 338. Localización y destinación de las cesiones urbanísticas derivadas de las cargas por edificabilidad. Las cesiones urbanísticas destinadas a parques, suelo público para equipamientos y componentes del subsistema vial y/o el subsistema de espacios peatonales, deben cumplir con los siguientes criterios.

1. Localización. Las cesiones públicas se localizarán dentro del ámbito del proyecto en suelo urbanizable. Sin embargo cuando el área a ceder sea menor a 1000 m2 se podrán trasladar a otras zonas o realizar el pago compensatorio en dinero.
2. Distribución. La cesión urbanística destinada a parques, suelo público para equipamientos y componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o el subsistema de espacios peatonales, se distribuirá de la siguiente manera:
 - a. Mínimo el 16% para parques (suelo y construcción).
 - b. Mínimo el 20% en suelo público para equipamientos.
 - c. Mínimo el 22% para componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o el subsistema de espacios peatonales (suelo y construcción).

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CORTADURA / N° CORTA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

d. El 42% restante para cumplir la totalidad de la cesión, se distribuirá en el ámbito del proyecto a través de las siguientes opciones, en el orden que se establece a continuación:

1. Cesión de suelo para cargas generales señaladas en el marco de reservas adoptadas para cualquiera de los componentes de los sistemas generales y/o de la estructura ecológica principal, y que se localicen en el ámbito del proyecto.
2. Cuando el proyecto se localice en el ámbito de actuación del Programa de Revitalización, según el Mapa No. 38 "Programa de Revitalización", las cargas locales se deberán destinar a los componentes que defina como orientaciones dicho Mapa.
3. Cargas locales deficitarias en la zona según las prioridades que registre el Expediente Distrital en el ámbito de las Unidades de Planeamiento Zonal.
4. Cargas locales según posibilidades del proyecto.

Parágrafo 1. El porcentaje correspondiente a zona de cesión urbanística para equipamiento se puede entregar en área construida al interior del área útil de la actuación urbanística, en los tratamientos diferentes al de desarrollo. Cuando se quiera acceder a esta opción se deberá entregar un número de metros cuadrados de área construida por cada (1) metro cuadrado de suelo, de acuerdo con la siguiente tabla

Uso	M2 construcción por cada m2 de suelo
Comercio y servicios	3
Residencial no VIS	2
Residencial VIS y VIP, Dotacional e Industrial	0.5

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CERTIFICADO / Nº SERVIDO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 A60. 2004

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

En estos casos, el área construida destinada a equipamiento público no cuenta para efectos del cálculo del índice de construcción efectivo.

Cuando exista mezcla de usos y se quiera acceder a esta opción, el factor a aplicar será el del uso con mayor participación en el proyecto.

El equipamiento público deberá ser incluido en el régimen de la propiedad horizontal de manera tal que se garantice el uso público, según el caso.

La Secretaría Distrital de Planeación, definirá previamente por solicitud del propietario del predio, el servicio o servicios sociales a los que se destinará esta área construida. Esta área deberá tener acceso directo e independiente desde el espacio público

Parágrafo 2. Las cargas locales de que trata los numerales 2, 3 y 4 del literal *d* del presente artículo incluyen la cesión de suelo y/o construcción según lo definido en el Artículo 331 del presente plan sobre cargas locales.

Parágrafo 3. Cuando se realice la recuperación integral y vinculación funcional de uno o varios Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico dentro del ámbito de una actuación urbanística con índice de construcción superior a 2. 5, esta actuación cumplirá con las cargas urbanísticas por edificabilidad a partir de un índice de 3. 7. El proyecto de intervención deberá ser aprobado por el IDPC, entidad encargada de certificar el cumplimiento de los compromisos del proyecto en relación con el o los BIC. Esta posibilidad no aplica para tratamiento de desarrollo y tiene como ámbito máximo una manzana.

Parágrafo 4. Cuando los predios se ubiquen sobre los corredores de transporte de alta y media capacidad o en el área de influencia que incluye los predios con edificabilidad resultante ó 4 que se encuentran a menos de 260 m del eje del corredor, las cargas urbanísticas de las que trata el literal *d* en todos los casos se deberán destinar a la prioridad del numeral 1 del mismo literal de acuerdo con lo señalado en el Artículo 340 del presente plan, y se destinarán a financiar los componentes del subsistema vial y de transporte, con énfasis los sistemas de transporte masivo de interés general

Artículo 339. Condición para cumplimiento de obligaciones en el mismo proyecto.

295

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1800. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022284 / 07 09111
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGo. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Cuando la cesión urbanística tenga un área inferior a 2000 m² se podrá destinar para parque o a suelo público para equipamiento. Cuando la cesión sea para parque, se deberá combinar con la construcción de componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o del subsistema de espacios peatonales, con el fin de cumplir con las características establecidas en el presente Plan. Los criterios de destinación se definirán con base en los déficits de la zona, de acuerdo con el orden establecido en el artículo anterior sobre localización y destinación de las cesiones urbanísticas.

Artículo 340. Metodología para establecer el pago compensatorio en dinero de las cargas urbanísticas por edificabilidad. El pago compensatorio de las cargas urbanísticas se determinará tomando en cuenta el avalúo de referencia establecido por la UAECD. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vap = AC * Vref$$

Dónde:

Vap = Valor a ser pagado

AC = Área a Ceder

Vref = Valor de referencia del m² de suelo en zona receptora

La metodología para determinar los valores de referencia del suelo será la que establezca la UAECD. La UAECD publicará los valores de referencia determinados en la página Web. Este plano será actualizado dentro de los 3 primeros meses de cada año.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá acreditar el pago en el momento de la expedición de la licencia correspondiente. El pago se podrá realizar de forma diferida previo acuerdo con la Secretaría Distrital de Hacienda, para lo cual debe realizarse un pago inicial no inferior al 30% del valor a cancelar, luego del cual se puede continuar con el trámite de licencia.

Parágrafo 2. El Curador Urbano deberá verificar con base en el proyecto presentado, los metros cuadrados de suelo que puede compensar y la Secretaría Distrital de Planeación deberá realizar la liquidación. El pago será certificado por la Secretaría Distrital de

296

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Hacienda. Una vez consignado el valor de la compensación, el titular de la licencia no tendrá derecho a reclamar el reembolso de lo que hubieren cancelado por este concepto.

Parágrafo 3. Los proyectos de iniciativa pública o público privada que construyan más del 50% del área construida en VIP y/o equipamientos públicos, y que no puedan cumplir parcial o totalmente con las cesiones urbanísticas por edificabilidad en el mismo proyecto, podrán trasladar o pagar las cargas urbanísticas por edificabilidad según las disposiciones anteriores multiplicando por un factor de 0,30.

Artículo 341. Metodología para establecer el área objeto de traslado para el cumplimiento de las cargas urbanísticas por edificabilidad. El área a trasladar se determinará con base en la comparación de los valores de referencia establecidos por la UAECD, entre el predio en que se debía cumplir originalmente con la obligación y de aquel en donde se trasladará su respectivo cumplimiento. Para este efecto se aplicará la siguiente fórmula:

$$A = (AC * (Vref1 / Vref2))$$

Donde:

A= Área a trasladar

AC = Área a Ceder.

Vref1 = Valor de referencia del m2 de suelo en zona generadora.

Vref2 = Valor de referencia del m2 de suelo en zona receptora.

Parágrafo 1. Para el cumplimiento de la obligación de que trata este artículo se deberá acreditar la propiedad del predio a donde se traslada la cesión y tramitar una única licencia urbanística para los predios involucrados.

Parágrafo 2. La metodología para determinar los valores de referencia del suelo será la que establezca la UAECD. La UAECD publicará los valores de referencia determinados en la página Web. Este plano será actualizado dentro de los 3 primeros meses de cada año.

Artículo 342. Características de la cesión de suelo para parque. En todos los casos, la

297

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERVA / N° DPEVO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

cesión destinada a parque debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. No podrá localizarse en zonas en amenaza alta por inundación, en zonas de alto riesgo por remoción en masa o donde la pendiente sea superior al 25%.
2. En las zonas con amenaza media por inundación se podrán localizar teniendo en cuenta la condición de amenaza para la definición de los componentes funcionales de los parques urbanos a construir.
3. Se debe ceder mínimo el 50% en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1000 m2. Se entiende por un solo globo de cesión aquellas áreas que no están interrumpidas por áreas con otro destino.
4. La cesión de suelo para parque debe tener frente sobre vías vehiculares en una dimensión igual al 100% del perímetro de la cesión. La configuración geométrica de un polígono de terreno cedido para parque debe permitir que al interior se inscriba un círculo cuya área sea del 40% del área total del respectivo poígono. Se exceptúan de esta disposición las cesiones que se pueden agregar a parques existentes o a zonas de manejo y preservación ambiental.
5. El suelo entregado deberá estar debidamente urbanizado, construido y dotado de acuerdo con las especificaciones que defina el IDRD.

Artículo 343. Características de la cesión de suelo para equipamientos públicos. Entodos los casos, la cesión destinada para equipamientos públicos debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. No podrá localizarse en zonas en amenaza alta por inundación.
2. La cesión deberá tener frente sobre vía pública con sección transversal mínima de siete (7) metros y un área mínima de 300 m2.
3. El suelo entregado deberá estar debidamente urbanizado.
4. Las zonas de cesión pública construidas para equipamientos públicos deben garantizar acceso directo e independiente desde el espacio público.
5. En tratamiento de desarrollo o planes parciales de desarrollo cuando la carga urbanística

298

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



364 26 AGO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

se prevea en suelo en el mismo proyecto, se debe ceder mínimo el 50% en un solo globo y el resto en globos con área mínima de 1000 m2. Se entiende por un solo globo de cesión aquellas áreas que no están interrumpidas por áreas con otro destino.

Parágrafo 1. Las cargas asociadas a equipamientos públicos que se realicen en áreas construidas, deberán ser transferidas legal y materialmente al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, de acuerdo con los procedimientos determinados por aquél, para lo cual dicha entidad deberá coordinar su actuación con la entidad cabeza de sector encargada de garantizar el servicio social que se prestará en el equipamiento. La Secretaría Distrital de Planeación determinará el sector o sectores a quienes se les asignará la zona de cesión correspondiente.

Parágrafo 2. En proyectos que superen 10.000m2 de área construida para uso comercial y de servicios, por lo menos el 30% de la cesión urbanística para equipamientos públicos debe destinarse a la localización de actividades de producción, comercialización o logística de la economía popular y estarán a cargo del Instituto para la Economía Social -IPES.

Artículo 344. Características de la cesión para componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o el subsistema de espacios peatonales. Debe cumplir con las siguientes condiciones:

1. **Perfiles viales:** Son los establecidos en el Anexo No. 8 "Secciones viales" y las normas que los complementen. Las cesiones para malla intermedia y/o local no podrán modificar la sección de las calzadas de las vías existentes.
2. **Continuidad:** Se deberá dar continuidad a la malla vial local propuesta o construida en el sector. Cuando se propongan vías locales que no tengan posibilidad inmediata de continuidad o que rematen contra elementos de la estructura ecológica o edificaciones ya consolidadas, deberán preverse volteaderos que tendrán un radio mínimo de 9.00 metros entre sardineles. Dicha solución deberá ubicarse preferentemente contra el lindero del predio para garantizar su empalme futuro con otras vías, cuando sea el caso. En sectores de ladera o en casos que presenten dificultades para desarrollar una solución vial, la Secretaría Distrital de Planeación podrá autorizar diseños especiales para el volteo.

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C022284 / 01 09/13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Radios de giro: Teniendo en cuenta que los radios de giro de las vías vehiculares son parte esencial para el correcto funcionamiento de las mismas y a fin de garantizar condiciones aceptables de visibilidad y facilidad de maniobra, para el diseño de las vías se deben prever los radios de giro establecidos en el Anexo No. 11 "Radios de Giro" del presente Plan. En caso de predios esquineros sin antejardín, se deberá prever el radio de giro en el paramento del primer piso.

4. Pendientes: La pendiente máxima permitida para nuevas vías vehiculares será del 12% en tramos no mayores a 200 metros. En caso de que técnicamente no sea posible atender dicha especificación, el solicitante deberá presentar a la SDP, para su aprobación, los estudios de soporte y los diseños que sustenten la solución propuesta.

5. El diseño y trazado de vías locales señaladas en los planos topográficos e incluidas en la cartografía oficial, solamente podrán ser modificados en el marco de planes parciales o en proyectos urbanísticos que no requieran de plan parcial, previo concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante solicitud del interesado acompañada de la propuesta urbanística correspondiente, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

6. Cuando un proyecto solamente cuente con posibilidad de acceso desde una vía de la malla vial arterial sin construir, el urbanizador deberá construir una vía con un ancho mínimo equivalente a una vía V-6, la cual hará parte de la sección transversal definitiva.

7. La definición de la malla vial peatonal y los senderos se regirá por las siguientes condiciones:

a Longitud: La longitud de una vía peatonal corresponde al tramo vial generado entre dos vías vehiculares, o entre una vía vehicular y una peatonal, o entre una vía vehicular y una zona verde que contenga un sendero peatonal.

b Ancho: El ancho de las peatonales se define en función de su longitud, de acuerdo con la siguiente tabla:

LONGITUD	ANCHO MÍNIMO (METROS)	CIRCULACIÓN VEHICULAR RESTRINGIDA			
		Con	circulación	Ancho	mínimo





Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

		vehicular restringida	para circulación restringida
Menor de 90 metros	8.0	No	No aplica
Entre 90 y 120 metros	9.0	Opcional	6.0
Mayor de 120 metros	15.0	Opcional	6.0

Cuando la longitud sea menor a 90 metros, pero el ancho se proyecte igual o mayor a 9.0, tendrá la opción de uso vehicular restringido.

- c. Toda vía peatonal se debe proyectar con un ancho completo dentro del predio, salvo en aquellos casos en los cuales se requiera completar el ancho necesario de una vía peatonal ya existente.
- d. Se podrán plantear como máximo tres vías peatonales consecutivas en sentido paralelo; en los casos donde la pendiente del terreno sea superior al 10% y no sea posible plantear una vía vehicular, la SDP podrá aprobar propuestas alternativas al presente literal.
- e. Senderos: Los senderos tendrán un ancho mínimo de tres (3.00) metros y se permitirán únicamente para acceder peatonalmente a lotes ubicados en un solo costado del sendero, siempre que en el otro costado exista o se plantee una cesión para parques o áreas de control ambiental.
- f. Cuando un proyecto colinde con zonas de manejo y preservación ambiental, se debe generar una vía pública con frente a dicha zona o contra la cesión para parque que se adicione a dicha zona.

Parágrafo 1. La clasificación de los perfiles y especificaciones de las vías en áreas de ladera, consideradas singulares, son solamente indicativas y serán determinadas de manera particular, con base en el estudio técnico que adelante el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) conjuntamente con la Secretaría Distrital de Planeación (SDP). Mientras no se definan tales perfiles y especificaciones, la SDP podrá autorizar los ajustes propuestos con base en un análisis técnico.

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCINA / # 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2. Para cumplir con la proporción mínima de vías exigida de cesiones, se pueden prever entre otras sobre-anchos de andenes que deben desarrollarse en todo el costado de manzana.

Artículo 345. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos.

El englobe de predios con normas de uso y edificabilidad distintas, permitirá la unificación de la norma más favorable para el interesado en el predio resultante, excepto cuando involucre predios comprendidos por el tratamiento de conservación, o los que tengan usos de alto impacto.

Se permite el englobe de predios que involucren Inmuebles de Interés Cultural, previo concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Subcapítulo V. PORCENTAJES OBLIGATORIOS, CALIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PRIORITARIO

Artículo 346. Porcentajes de suelo obligatorios para la construcción de vivienda de interés prioritario en predios sujetos a tratamiento de desarrollo y renovación urbana en la modalidad de redesarrollo. De acuerdo con los artículos 8, 18 y 92 de la Ley 388 de 1997, y otras normas que los complementen o desarrollen, los predios sujetos a tratamiento de desarrollo y renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, deberán destinar los siguientes porcentajes mínimos de suelo útil para VIP:

TRATAMIENTO	% VIP
Desarrollo	30
Renovación urbana modalidad redesarrollo	20

Parágrafo 1. La vivienda de interés prioritario (VIP), deberá ser asignada a los beneficiarios de los programas de subsidios de vivienda en especie.

Parágrafo 2: Los proyectos de iniciativa pública o público privada cuya área construida destinada al uso dotacional corresponda a más del 80% del área total construida y los que en su totalidad se destinen al uso industrial no requieren cumplir con la obligación de suelo para la construcción de Vivienda de Interés Prioritario.





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 347. Alternativas para el cumplimiento del porcentaje de suelo obligatorio para la vivienda de interés prioritario.

1. En el mismo proyecto
2. Traslado a otro proyecto
3. Traslado o compensación en proyectos adelantados por las entidades públicas distritales competentes o mediante la compra de derechos fiduciarios a través del banco inmobiliario distrital, de negocios fiduciarios con patrimonios autónomos o de fondos que constituya o cree la administración distrital o cualquier otro mecanismo legalmente posible
4. Mediante pago compensatorio en dinero

Artículo 348. Cumplimiento en el mismo proyecto del porcentaje de suelo obligatorio para la vivienda de interés social prioritario. Cuando la obligación se cumpla dentro del mismo proyecto, para los predios sujetos a tratamiento de desarrollo y renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, su localización y alinderamiento quedará incluida en los planos aprobados para los planes parciales y licencias de urbanización.

El área útil así delimitada deberá ser construida con VIP, con un índice de construcción efectivo equivalente a 2. 4.

Parágrafo 1. Cuando se pretenda destinar el uso de vivienda de interés prioritario en todo el ámbito del proyecto, mezclado con otros usos, la obligación de suelo destinado para la construcción de VIP se entiende cumplida construyendo un índice mínimo de construcción de 0. 3 calculado sobre el área de terreno.

Parágrafo 2. El suelo útil destinado a Vivienda de Interés Prioritario (VIP), deberá quedar expresamente señalado en la escritura pública de constitución de la urbanización.

Parágrafo 3. En los planes parciales se establecerá el número de viviendas que en cumplimiento de la obligación de destinación de suelo útil para Vivienda de Interés Prioritario (VIP), deberán ser construidas de conformidad con las normas vigentes para el tratamiento urbanístico y la zona donde se ubique el proyecto.

Artículo 349. Traslado, compensación en otros proyectos, compra de derechos

303

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 000000 / N° 000113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Décreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

fiduciarios o pago compensatorio en dinero del porcentaje de suelo obligatorio para la vivienda de interés social prioritario. El traslado, la compensación en proyectos de iniciativa pública o el pago compensatorio en dinero de la obligación de destinar un porcentaje de suelo útil para Vivienda de Interés Prioritario (VIP), para los predios sujetos a tratamiento de desarrollo y renovación urbana en la modalidad de redesarrollo, se podrá realizar en los siguientes casos:

1. Cuando el proyecto esté localizado en zonas con edificabilidad restringida.
2. Cuando el proyecto esté localizado en el área de influencia aeroportuaria definida en el plano del Decreto Distrital 765 de 1999, o el acto que lo modifique o sustituya.
3. Cuando el área útil del proyecto sea igual o inferior a una (1) Hectárea.

Parágrafo 1. Cuando se opte por el pago compensatorio en dinero de la obligación, dicho pago deberá realizarse antes de la expedición de la respectiva licencia y el Curador Urbano será responsable de verificar el cumplimiento de la obligación.

Artículo 350. Área receptora priorizada del traslado de la obligación del porcentaje mínimo de suelo destinado a VIP. El área receptora del traslado de la obligación para la construcción de vivienda de interés prioritario (VIP), en proyectos públicos o privados, es el ámbito señalado en el Mapa No 38 "Programa revitalización" que hace parte del presente Plan,

Los proyectos que se desarrollen en el marco del programa de revitalización y que superen la obligación de la destinación de suelo para VIP, podrán ser receptores en el área que excede el porcentaje mínimo obligatorio establecido en el presente plan.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat publicará periódicamente el listado de los proyectos receptores del traslado de la obligación de vivienda de interés prioritario (VIP), mediante publicación en página WEB de dicha entidad.

Parágrafo 2. Los interesados podrán presentar propuestas para ser receptores de la obligación de vivienda de interés prioritario (VIP), las cuales deberán ser avaladas por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Artículo 351. Metodología para establecer el área objeto de traslado del porcentaje de suelo obligatorio para VIP y los pagos compensatorios en dinero o la compra de derechos fiduciarios. Aplicarán las reglas establecidas en el decreto nacional 075 de 2013 o en el decreto distrital que se expida al respecto.

Artículo 352. Edificabilidad adicional condicionada a la destinación de suelo a la construcción de Vivienda de Interés Prioritario. Para los predios que no están sujetos al tratamiento de desarrollo o renovación urbana en modalidad de redesarrollo, el aprovechamiento de la edificabilidad adicional estará condicionado a la destinación de suelo a la construcción de vivienda de interés prioritario, que para efectos de hacerla operativa se convierten en los siguientes índices de edificabilidad:

Índice de Construcción adicional (ICa)	% Construcción destinada a VIP
Hasta ICa = 2	20%
2 < ICa ≤ 3	15%
ICa Mayor a 3	9%

Parágrafo 1. Los proyectos de iniciativa pública o público privada cuya área construida destinada al uso dotacional corresponda a más del 80% del área total construida y los que en su totalidad se destinen al uso industrial no están sujetos a la condición establecida en este artículo.

Parágrafo 2. Los proyectos cuya área construida sea destinada en un 70% a VIS, y que se localicen en el ámbito del programa de revitalización, tampoco estarán sujetos a esta condición.

Parágrafo 3. La vivienda de interés prioritario (VIP), deberá ser asignada a los beneficiarios de los programas de subsidios de vivienda en especie.

Artículo 353. Alternativas para hacer efectiva la destinación de suelo para vivienda





Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

de interés prioritario como condición para acceder a edificabilidad adicional. Aplicarán las mismas reglas establecidas para el cumplimiento de los porcentajes obligatorios de vivienda de interés prioritario contenidas en este Plan y en las normas que lo complementen o desarrollen.

Cuando la condición se cumpla dentro del mismo proyecto, su localización quedará incluida en los planos aprobados de las licencias de construcción.

En el caso del traslado del porcentaje destinado a vivienda de interés prioritario como condición para acceder a edificabilidad adicional se tendrán en cuenta los siguientes conceptos para determinar el área de construcción objeto de traslado:

A= Área en m² de construcción a trasladar al proyecto receptor

AC= Área en m² resultantes del porcentaje de construcción de VIP para acceder a edificabilidad adicional.

Los proyectos que se desarrollen en el marco del programa de revitalización y que superen el porcentaje de área de construcción de VIP como condición para acceder a la edificabilidad adicional, podrán ser receptores de la condición de otros proyectos, en el área que excede el porcentaje mínimo obligatorio establecido en el presente plan.

Artículo 354. Metodología para establecer el área objeto de traslado del porcentaje de construcción para VIP y los pagos compensatorios en dinero o la compra de derechos fiduciarios. Aplicarán las reglas establecidas en el decreto distrital que se expida al respecto.

Artículo 355. Certificados de derechos de construcción VIP. Se podrá implementar la emisión de certificados de derechos de construcción como mecanismo para estimular en el ámbito del programa de revitalización la generación de proyectos, públicos o privados, receptores de los traslados de los porcentajes obligatorios de suelo para VIP o de los porcentajes de construcción de VIP para acceder a edificabilidad adicional, cuando superen los mínimos establecidos en este Plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 022026 / N° 026113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las reglas de intercambio y la emisión de los certificados serán determinados por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Subcapítulo VI. NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Artículo 356. Condiciones para el otorgamiento de licencias urbanización.
Las licencias de urbanización incluirán los compromisos del urbanizador, según conste en los documentos que deberá suscribir el solicitante con las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Instituto de Desarrollo Urbano. En estos documentos se deberá señalar en forma clara, expresa y exigible la forma de cumplimiento de las obligaciones de construcción de las obras de urbanismo de manera tal que presten mérito ejecutivo. Las empresas de servicios públicos domiciliarios, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público y el Instituto de Desarrollo Urbano serán responsables del cumplimiento de los compromisos cuando se demuestre que no se exigieron las garantías idóneas y necesarias para lograr la construcción de las obras en los tiempos fijados.

Parágrafo. Las actuaciones urbanísticas en los inmuebles localizados en suelo urbano que deban aportar en la generación o ampliación de espacios públicos, vías, equipamientos, o para la ejecución de obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, mediante cualquiera de los mecanismos previstos en el presente Plan o en los instrumentos que lo desarrollen, ya sea dejándolos en sitio o mediante traslado deberán obtener licencia de urbanización conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1469 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de que puedan solicitar dicha licencia conjuntamente con las demás modalidades que le sean aplicables para la ejecución de las obras que se requieran. Cuando el aporte se paga en dinero, no se requiere licencia de urbanización, pero se deberá presentar la constancia del pago para obtener la licencia de construcción.

Artículo 357. Zonas de uso público por destinación en procesos de urbanización y en actos de legalización. Las zonas definidas como de uso público, generadas como producto de los procesos de urbanización se entienden como soporte urbano imprescindible para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad. Para todos los efectos legales, las

307

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1800: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

zonas así definidas en los proyectos urbanísticos aprobados por las autoridades competentes, y respaldados por la correspondiente licencia de urbanización, quedarán afectas a este fin específico, aún cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en tales proyectos.

Dichas zonas podrán ser reubicadas y/o redistribuidas, con las consiguientes desafectaciones al uso público, antes de la terminación de las obras correspondientes, y del registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siempre que se cumpla la normativa vigente y no se vulnere el interés colectivo ni los derechos de terceros. Para tal efecto, procederá la modificación del proyecto urbanístico respectivo y de los demás actos producidos con ocasión de la definición de las cesiones que son materia de reubicación y/o redistribución.

Parágrafo. Lo anterior es aplicable en lo pertinente a los desarrollos objeto de actos de legalización adoptados, y para todos los tratamientos cuando de las actuaciones urbanísticas se generen cesiones públicas y obras de infraestructura para servicios públicos domiciliarios.

Artículo 358. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización.

Los predios sometidos al proceso de urbanización, cumplirán con los siguientes requisitos:

1. Los predios urbanizables no urbanizados no podrán ser subdivididos previamente al proceso de urbanización, salvo cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a. Cuando se pretenda dividir la parte del predio que se encuentre ubicada en suelo urbano, de la parte que se localiza en suelo de expansión urbana o en suelo rural, o cuando se pretenda dividir la parte del predio que se localiza en suelo de expansión urbana de la parte ubicada en suelo rural.

b. Cuando la división del predio responda a la adquisición de una parte por el Distrito Capital, con miras a la ejecución de una obra pública o para protección ambiental. Lo anterior, siempre y cuando la obra no forme parte del reparto de cargas y beneficios de un plan parcial, plan de ordenamiento zonal u otro instrumento de planeamiento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- c. Cuando la subdivisión haya sido ordenada por una Sentencia Judicial en firme.
2. Los predios objeto de urbanización deberán subdividirse en manzanas. Las manzanas podrán subdividirse en lotes. En todo caso cumplirán los requisitos establecidos en el presente artículo, respetando la continuidad de la malla vial arterial.
- a. El área máxima para las manzanas será de una (1) hectárea de área útil, con excepción de las manzanas destinadas a uso dotacional, que podrán prever el área requerida para el adecuado funcionamiento de los equipamientos.
- b. La conformación y/o delimitación de manzanas, se efectuará mediante vías públicas vehiculares o peatonales. No obstante, una manzana no podrá estar delimitada por más de dos vías peatonales.

Parágrafo. Las disposiciones del numeral 2 del presente artículo aplican a cualquier predio que deba cumplir con cargas urbanísticas en el mismo proyecto o mediante traslado, independientemente del tratamiento urbanístico en que se encuentre.

Artículo 359. Proyecto de urbanización por etapas.

Los proyectos de urbanización por etapas, de que trata el artículo 48 del Decreto Nacional 1469 de 2010, se someterán a las siguientes reglas:

1. La etapa mínima será de tres (3) hectáreas de área neta urbanizable.
2. En la licencia de urbanización que aprueba el proyecto urbanístico general para cada etapa de la urbanización se definirá su delimitación, el cuadro de áreas y cesiones y las demás responsabilidades del urbanizador. Toda etapa deberá garantizar los soportes urbanos necesarios para su desarrollo en cuanto a la prestación de servicios públicos domiciliarios, los accesos y el cumplimiento de los correspondientes porcentajes de cesiones urbanísticas.
3. En los casos en que se haya desarrollado parcialmente la urbanización con normas anteriores, o se haya vencido la licencia de urbanismo o su prórroga y se pretenda acoger la parte no desarrollada a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial vigente, las





Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

áreas urbanizadas deberán delimitarse en el plano urbanístico del nuevo proyecto como una etapa, la cual debe ajustarse a los requisitos exigidos en la licencia de urbanismo original, en particular, al porcentaje de cesiones correspondiente al área de la etapa que se delimita, y debe plantearse debidamente integrada al resto del proyecto. La parte no urbanizada deberá cumplir con las disposiciones vigentes sobre el tratamiento de desarrollo, mediante planes parciales o licencia de urbanismo, según sea el caso.

4. En una misma etapa no se permitirá la combinación de las normas vigentes con las normas originales de la urbanización.
5. Los propietarios de los predios que cuenten con licencia de urbanismo vigente, expedida en virtud de normas anteriores, podrán renunciar a ella y acogerse a las normas establecidas en el presente Plan.

Parágrafo. Estas disposiciones aplican a todos los tratamientos en los que se deban cumplir cargas urbanísticas en el mismo proyecto o mediante traslado.

Artículo 360. Obligaciones de los procesos de urbanización. Son obligaciones del urbanizador, entre otras, las siguientes:

1. Efectuar las cesiones obligatorias para parques, equipamiento público, las franjas de control ambiental y para componentes del subsistema vial de la malla intermedia o local y/o el subsistema de espacios peatonales, de acuerdo con las condiciones establecidas en la reglamentación vigente.
2. Diseñar, construir y dotar las zonas de cesión para parques producto del proceso de urbanización, de acuerdo con la normativa vigente y las especificaciones que establezca el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD).
3. Formular el Plan Director para los parques de la red general que hagan parte del proceso de urbanización.
4. Adecuar y empedrar las zonas de cesión pública para equipamientos y las zonas de control ambiental.
5. Construir las vías locales de uso público, incluidos sus andenes, con sujeción al plano urbanístico aprobado, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale la entidad competente y las normas del módulo de Andenes de la Cartilla del Espacio Público, para el

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2809
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0222551 / N° 02113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **364** 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

diseño y construcción de andenes del Distrito Capital.

6. Construir las redes locales y las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, con sujeción a los planos y diseños aprobados por las empresas de servicios públicos.

7. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

8. Mantener en la obra la licencia y planos aprobados y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

9. Diseñar y ejecutar las obras aplicando las disposiciones de la normativa vigente sobre accesibilidad para personas con movilidad reducida y/o condición de discapacidad.

10. Formular los estudios y efectuar las obras de recuperación morfológica y/o mitigación de riesgos cuando éstos se requieran.

11. Incluir dentro de la póliza de garantía, la estabilidad de las obras de mitigación y recuperación, cuando sea el caso.

Parágrafo. Estas obligaciones quedarán inmersas en la correspondiente licencia de urbanismo, aún cuando en el texto de las mismas no fueran incluidas.

Artículo 361. Culminación de procesos de urbanización inconcluso aprobados con normas anteriores al Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 619 de 2000).

Cuando un terreno se urbanice y construya sus áreas útiles, sin que se hubieren cumplido las obligaciones urbanísticas establecidas en la correspondiente licencia de urbanización, se podrá expedir una nueva licencia con el único propósito de culminar las obras necesarias para cumplir con las obligaciones estipuladas en la licencia original.

Artículo 362. Aspectos que obligan a los titulares de licencias de urbanización a tramitar y obtener modificación de la licencia. Los titulares de licencias de urbanización vigentes están obligados a tramitar y obtener modificación de estas licencias, cuando se introduzcan ajustes que varíen alguno de los siguientes aspectos:

1. El trazado de las vías vehiculares y/o peatonales.
2. El trazado de las redes de servicios públicos, cuando su variación altere el diseño del espacio público.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COPIAS / N° EJEMPLOS
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Las condiciones de distribución espacial, acceso, localización y configuración geométrica de las áreas de cesión para parques y equipamientos.
4. La subdivisión de manzanas en unidades menores, cuando se generen nuevas vías públicas peatonales, vehiculares u otras cesiones.

Las modificaciones a las licencias urbanísticas se aprobarán en el marco de las normas que dieron lugar a la licencia original y deberán incorporarse a la cartografía oficial del Distrito Capital.

Artículo 363. Precisiones relacionadas con el procedimiento de legalización.

- a. Los asentamientos humanos constituidos por viviendas de interés social son entendidos, para este procedimiento, como aquellas áreas residenciales clasificadas en estratos 1 y 2.
- b. El procedimiento aplica a los asentamientos informales constituidos por viviendas de interés social en los términos definidos en el presente Plan o a los asentamientos que, a la entrada en vigencia de la presente modificación, ocuparon las áreas de cesión pública definidas en licencias de urbanismo que no se ejecutaron o que se ejecutaron parcialmente, sin perjuicio de la responsabilidad del urbanizador.
- c. En los casos en que la legalización se adopte en el marco de un plan de mejoramiento urbanístico, este último incluirá las condiciones, estudios, plano y demás requisitos del procedimiento de legalización.
- d. En todo caso, y en tanto se adopte la resolución de legalización o el plan de mejoramiento urbanístico, las entidades prestadoras de los servicios públicos o responsables de servicios sociales de iniciativa pública, pueden prestarlos a los ocupantes de los lotes de los desarrollos de hecho, siempre y cuando no se encuentren en suelo de protección ambiental o por riesgo, según el concepto. Lo anterior con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de los habitantes de los asentamientos y a la vez acometer en forma segura la prestación de los servicios una vez se apruebe el procedimiento de legalización y se cuente con los trazados y espacios definitivos que conformarán el asentamiento.
- e. El proceso de legalización no aplica a los asentamientos humanos de vivienda de interés social localizados en los suelos de expansión ni en los rurales definidos por el presente Plan de Ordenamiento, salvo a los barrios a que hace referencia el Artículo 28 del

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2889
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0222824 / N° 029113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

presente Plan, previo el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo artículo.

- f. El procedimiento de legalización será adoptado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación, y podrá empezar de oficio por dicha entidad, por solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat, del urbanizador(es), el enajenante, la comunidad afectada o los propietarios de los terrenos. La Secretaría Distrital del Hábitat aportará los insumos y estudios previos necesarios para la formulación y aprobación de la legalización.

Artículo 364. Licencias de intervención y ocupación de espacio público.

La intervención y ocupación de los bienes de uso público por particulares deberá atender las disposiciones de que trata el Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

Será competencia de los Curadores Urbanos, al momento de expedir las licencias de construcción para predios situados en sectores urbanizados o desarrollados, autorizar la reconstrucción o rehabilitación de los andenes colindantes con el predio o predios objeto de licencia. El Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - será la entidad encargada de otorgar las licencias para las demás modalidades de intervención y ocupación del espacio público.

Una vez otorgada la licencia, se deberá notificar de ello al DADEP y la Alcaldía Local correspondiente, así como a la Secretaría Distrital de Ambiente en los casos en que se intervenga el arbolado urbano existente.

Las entidades administradoras del espacio público no estarán obligadas a obtener estas licencias cuando desarrollen intervenciones en espacio público en cumplimiento de sus funciones. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas de orden nacional vigentes.

Parágrafo 1. Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción el espacio público, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas y normas vigentes sobre espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención y ocupación del espacio público. Los titulares de licencias de urbanización o construcción deberán garantizar la ejecución y/o





Decreto N° 364 26 AGO. 2009

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

entrega del espacio público adecuado, rehabilitado, reconstruido o reparado, mediante póliza que garantice la calidad y estabilidad de las obras, la cual deberá ser constituida a favor del Distrito Capital, por un término igual al de la respectiva Licencia urbanística y tres meses más.

Parágrafo 2. La ubicación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público del Distrito Capital, requerirá licencia de intervención y ocupación de espacio público, previo concepto favorable de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte.

Parágrafo 3. Las personas públicas o privadas que por causa de obras realizadas en espacios privados requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería, deberán solicitar y obtener licencia de intervención y ocupación del espacio público y para su radicación deberá aportar el correspondiente permiso de intervención del arbolado urbano.

Artículo 365. Excavación. Corresponde a una modalidad de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. El Instituto de Desarrollo Urbano –IDU- expedirá y controlará las licencias de excavación que impliquen intervención en el espacio público o en el espacio privado que cumpla fines públicos.

El permiso de licencia de excavación se otorgará por medio de un acto administrativo denominado licencia de excavación, en el cual se establecerán las condiciones técnicas, obligaciones y responsabilidades que deben cumplir las empresas de servicios públicos, los particulares y las entidades públicas que intervengan en el espacio público con el fin de garantizar su idoneidad y recuperación.

Las empresas de servicios públicos domiciliarios deberán presentar anualmente un plan mensualizado de ejecución de proyectos que requieran cualquiera de las modalidades de licencia de intervención y ocupación del espacio público, con el fin de que el IDU expida una licencia anual para cada empresa prestadora.

Artículo 366. Precisiones relacionadas con el procedimiento de Regularización de desarrollos legalizados.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000- 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Para efectos del presente plan de ordenamiento territorial, la regularización de desarrollos legalizados es entendida como el procedimiento mediante el cual se realizan los ajustes urbanísticos y normativos que requieren los desarrollos legalizados en donde se alteró el espacio público determinado en la legalización. Para la aplicación de este procedimiento se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a. En los casos en que la regularización se adopte junto con el Plan de Mejoramiento Urbanístico, la definición de las condiciones urbanísticas y estudio urbanístico final para la regularización de que trata el Decreto Distrital 416 de 2011, serán las contenidas en el Plan de Mejoramiento Urbanístico definido en el presente Plan de Ordenamiento. Por tanto, el plano que se adopte como parte integral de la resolución del plan de mejoramiento urbanístico, hará las veces del plano urbanístico del procedimiento de regularización.

b. El procedimiento de regularización será adoptado mediante Resolución de la Secretaría Distrital de Planeación, y podrá comenzar de oficio por dicha entidad, por solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat, del urbanizador(es), el enajenante, la comunidad afectada o los propietarios de los terrenos. La Secretaría Distrital del Hábitat aportará los insumos y estudios previos necesarios para la formulación y aprobación de la regularización.

Artículo 367. Subdivisión predial.

No se permite la subdivisión predial previo a las actuaciones urbanísticas en el marco de los planes parciales de renovación o licencias de urbanismo para el cumplimiento de cargas urbanísticas.

Las siguientes disposiciones establecen las condiciones sobre frentes y áreas necesarias para autorizar la subdivisión de predios en la modalidad de reloteo, que trata el Decreto Nacional 1469 de 2010, o la norma que lo modifique o sustituya.

1. En las manzanas que desde su origen presentaban una organización regular de los lotes, solo se permite la subdivisión para recomponer la configuración predial original de la manzana.
2. En las manzanas que contienen lotes que no conforman una organización regular o en las que no predomina un patrón de lote se permite la subdivisión de predios con las siguientes condiciones:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- a. Frente mínimo: 6. 00 metros
 - b. Área mínima: 60 metros cuadrados.
2. En los barrios producto del desarrollo informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3 se permite la subdivisión de predios con las siguientes condiciones:
- a Frente mínimo: 4. 50 metros
 - b Área mínima: 54 metros cuadrados.

Lo anterior sin perjuicio de los lotes que, con dimensiones menores a las anteriormente citadas, hayan sido reconocidos urbanísticamente. Sobre estos lotes no se realizarán subdivisiones, no obstante, podrán obtener las respectivas licencias de construcción o actos de reconocimiento.

Artículo 368. Englobe de predios aplicable a todos los tratamientos urbanísticos.

1. El englobe de predios con normas de uso y edificabilidad distintas, permitirá la unificación de la norma más favorable para el interesado en el predio resultante, excepto cuando involucre predios comprendidos por el tratamiento de conservación, o los que tengan usos restringidos de comercio y servicios.

Se permite el englobe de predios que involucren Inmuebles de Interés Cultural, previo concepto del Instituto Distrital de Patrimonio y Cultura.

Artículo 369. Intervenciones. Las intervenciones en edificaciones existentes o que se pretenden desarrollar por primera vez deben cumplir con lo siguiente:

1. Obra Nueva. Toda nueva edificación que se realice en predios vacíos o que estén ocupados parcialmente por otras edificaciones, se rige integralmente por las normas vigentes.
2. Modificación. Las modificaciones de edificaciones existentes deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. No se permite el incremento en el número de unidades de uso, cuando éste no esté permitido por las normas de usos del suelo en la zona.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

316

BOGOTÁ
HUANA



Decreto N° 364 26 AGo. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Adecuación. Las adecuaciones deben adelantarse dentro de los paramentos y volumetría de la estructura arquitectónica existente aprobada. Se rigen por la norma de usos, estacionamientos y equipamiento comunal privado dispuestos por el POT.

4. Ampliación. Sólo se permite ampliar edificaciones cuyos usos estén permitidos por las normas de la zona. La edificación que sea objeto de ampliación, incluida el área ampliada, se rige íntegramente por las normas del POT, también aplican las normas de cargas urbanísticas. Cuando no se puedan entregar las cesiones en el área del predio o predios en los que se encuentra la edificación, estas se podrán trasladar a una zona dentro de la misma UPZ o se podrán pagar en dinero. Las ampliaciones, que no impliquen aumento de altura, pueden mantener los aislamientos existentes, sin que puedan superar el índice de construcción permitido en la zona; esta posibilidad aplica siempre y cuando conserven el índice de ocupación existente. Las ampliaciones de las edificaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente modificación, destinadas única y exclusivamente a dotar de los medios de evacuación requeridos por el Código de Sismoresistencia, no estarán sujetas a los índices de construcción, ni implicarán incremento de áreas construidas para efectos del cálculo de estacionamientos y equipamiento comunal privado.

Cuando se cuente con licencia(s) urbanística(s) que ampare equipamientos, y/o edificaciones que alberguen uso de comercio y servicios se permite ampliar hasta 500m² de área construida por una sola vez sin cumplir con acciones de mitigación ni con la obligación del 35% de vivienda.

Artículo 370. Reconocimiento de edificaciones: Se entiende por el reconocimiento de edificaciones la actuación establecida en el Título II del Decreto Nacional 1469 de 2010 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El reconocimiento de la existencia de edificaciones en el Distrito Capital deberá cumplir con las normas de usos, volumetría, edificabilidad y sus obligaciones derivadas, establecidas en el presente plan o en las normas que lo desarrollen. Para el reconocimiento de edificaciones el Curador Urbano podrán autorizar obras encaminadas a que la edificación existente se adecúe a las normas vigentes, y sólo se entenderá reconocida una vez ajustada la edificación. Estas autorizaciones otorgarán un plazo máximo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado desarrolle las obras para adecuar la edificación a la norma vigente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Este mismo término se aplicará al acto que resuelva conjuntamente las solicitudes de reconocimiento y de licencia de construcción; no obstante, las licencias de construcción que se expidan en el mismo acto que aprueba el reconocimiento por parte del Curador Urbano están condicionadas al cumplimiento de las obras de adecuación que perfeccionan el reconocimiento.

Cuando se trate de equipamientos de salud y/o educación de iniciativa pública ubicados dentro de programas de legalización y regularización urbanística de asentamientos de vivienda de interés social o de programas de vivienda, el acto de reconocimiento otorgara un plazo máximo de seis (6) años, siempre y cuando se asista técnicamente al interesado en el proceso de adecuación de la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia que le sean aplicables.

Artículo 371. Reconocimiento de edificaciones destinadas a vivienda en barrios de origen informal que se categorizaron en estrato 1, 2 y 3.

El reconocimiento de edificaciones destinadas a vivienda en barrios legalizados o formales se podrá realizar conforme a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1469 de 2010, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar localizadas en barrios legalizados o formales.
- Edificaciones destinadas a vivienda: incluye construcciones con actividad económica en la vivienda hasta 60 metros cuadrados.
- Clasificadas en los estratos 1, 2 y 3
- Construcciones hasta tres (3) pisos
- Altura máxima de la edificación 10,50 metros.

En el marco de proyectos de mejoramiento de vivienda del Programa de Mejoramiento Integral, la Caja de la Vivienda Popular expedirá los actos de reconocimiento para las viviendas que cumplan con las condiciones establecidas en este artículo. El proyecto de mejoramiento se realizará conforme a las disposiciones contenidas en la Cartilla de Habitabilidad adoptada como anexo del presente Plan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Asimismo, los particulares interesados podrán solicitar ante las curadurías urbanas el reconocimiento de edificaciones que cumplan estas mismas condiciones y que además presenten un proyecto de mejoramiento de la vivienda con base en las disposiciones contenidas en la Cartilla de Habitabilidad.

Parágrafo. Para el trámite del acto de reconocimiento de las viviendas objeto del presente artículo, cuando existan discrepancias con las medidas establecidas en los planos urbanísticos adoptados, se tendrá en cuenta los linderos de la manzana catastral y el levantamiento arquitectónico de la edificación que debe acompañar la solicitud, siempre que no se afecte el espacio público; en todo caso, no se reconocerán construcciones por fuera de los linderos y área establecidos en la escritura del predio.

CAPÍTULO VI. TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Artículo 372. Definición. Es el conjunto de orientaciones a los procesos de actuación urbanística, mediante respuestas diferenciadas para cada condición existente. Define las responsabilidades urbanísticas previamente a la asignación de los aprovechamientos a partir de la valoración de sus características físicas, de las condiciones de la infraestructura pública y su función en la Estrategia de Ordenamiento Territorial.

Artículo 373. Clases de tratamientos urbanísticos.

1. El Tratamiento de Desarrollo
3. El Tratamiento de Renovación Urbana
4. El Tratamiento de Mejoramiento Urbanístico
5. El Tratamiento de Conservación
2. El Tratamiento de Consolidación

Artículo 374. Tratamiento de Desarrollo. Este tratamiento orienta y regula la urbanización de los predios o conjunto de predios urbanizables no urbanizados, en suelo urbano o de expansión urbana, con el objeto de dotarlos de espacio público para infraestructura vial, servicios públicos domiciliarios, parques y suelo para equipamientos

319

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022203 / N° 02113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

públicos, que los hagan aptos para adelantar los procesos de edificación, en concordancia con las normas sobre edificabilidad, volumetría, usos y las demás aplicables.

Artículo 375. Ámbito de aplicación del Tratamiento de Desarrollo. El tratamiento de desarrollo se aplica en los siguientes casos:

1. Predios en suelo urbano y de expansión urbana que no han adelantado un proceso de urbanización y que pueden ser desarrollados urbanísticamente.
2. Predios que se desarrollaron sin cumplir con la totalidad de las obligaciones derivadas del proceso de urbanización y que no se enmarquen dentro del proceso de legalización.
3. Predios recuperados morfológica y ambientalmente, sobre los cuales la autoridad ambiental competente haya certificado el cumplimiento de las obras contenidas en el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental –PMRRA– y para los cuales el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias- FOPAE y la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– expidan concepto técnico favorable para el desarrollo de usos urbanos.

No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de desarrollo:

1. Las zonas antiguas contenidas en el Mapa No. 39 "Zonas antiguas y consolidadas" del presente Plan.
2. Los desarrollos que son objeto de legalización, en cumplimiento de las normas vigentes en la materia.

Parágrafo. Se prohíbe el desarrollo urbanístico de los predios urbanizables no urbanizados, ubicados en zonas de amenaza alta y media por inundación por desbordamiento, identificadas en el mapa No. 4 "Amenaza de Inundación por Desbordamiento". Excepcionalmente el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias en el marco de un concepto específico favorable podrá permitir el desarrollo urbanístico en las zonas de amenaza media por inundación por desbordamiento.

Artículo 376. Actuaciones urbanísticas en el Tratamiento de Desarrollo. La urbanización de predios se podrá adelantar de las siguientes maneras:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO22024 / N° SP0112
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Mediante plan parcial en los siguientes casos:

- a) Predio o predios en suelo de expansión urbana.
- b) Predio o predios en suelo urbano cuya área supere las 10 hectáreas netas urbanizables que requieran de la gestión asociada de los propietarios.
- c) Predio o predios en suelo urbano cuya área supere las 10 hectáreas netas urbanizables que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 10 del Decreto Nacional 2181 de 2006 o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Esta actuación es previa al trámite de la licencia de urbanización, en los términos definidos en el presente Plan.

2. Mediante trámite directo de licencia de urbanización, cuando se trate de predios localizados en suelo urbano que, en virtud del numeral anterior, no requieran de plan parcial en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nacional 4065 de 2008 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Parágrafo 1. Como requisito para solicitar la licencia de urbanización, el predio o predios objeto de la misma deberán contar con el plano topográfico actualizado, vial y cartográficamente, incorporado en la cartografía oficial del Distrito Capital.

Parágrafo 2. En el caso de planes parciales, con base en la información cartográfica que hace parte de las determinantes, el gestor del plan parcial elaborará un plano topográfico del ámbito del plan parcial, ligado a las coordenadas del IGAC, con el fin de precisar las áreas que serán objeto de reglamentación.

Parágrafo 3. Los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de plan parcial, aún cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio.

Parágrafo 4. Para efectos del cálculo del área de que trata el numeral 1 del presente artículo y en consonancia con el artículo 26 del Decreto 2181 de 2006, se contabilizarán los predios urbanizables no urbanizados enmarcados por:

a. Vías construidas de la malla vial arterial

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0220284 / N° 029113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- b. Suelo de protección
- c. Líneas divisorias de aguas
- d. Áreas que no están sujetas al tratamiento de desarrollo.
- e. Áreas con licencias de urbanización y construcción vigentes.
- f. Áreas con planes parciales adoptados vigentes.

Artículo 377. Tratamiento de Renovación Urbana. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas para estimular procesos de redensificación y reconversión de usos, que garanticen la generación de estructuras de soporte urbano, la protección del patrimonio cultural y propenda por la permanencia de los habitantes y participación de los propietarios, en zonas que presentan tendencias de deterioro físico, ambiental y/o baja intensidad en el uso del suelo en relación con su potencial según la estrategia de ordenamiento territorial.

Artículo 378. Ámbito de aplicación del tratamiento de Renovación Urbana:

Las zonas del mapa No 29 "Edificabilidad máxima" que se consideran objeto de procesos de redensificación para efectos del presente plan, son las indicadas con índice de construcción 4, 5 y resultante, y aquellas que se definan en el ámbito de las operaciones estratégicas.

No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de Renovación Urbana:

- Los predios urbanizables no urbanizados
- Los sectores de interés cultural, con excepción del sector Las Nieves.

Artículo 379. Modalidades de la Renovación Urbana.

1. Redesarrollo. Para el cumplimiento de los objetivos del tratamiento de renovación urbana, esta modalidad permite modificar total o parcialmente el destino del suelo público existente de infraestructura vial, servicios públicos, espacio público construido y suelo público producto de cesión destinado a equipamientos, para reconfigurar el trazado urbano.

2. Reactivación. Para el cumplimiento de los objetivos del tratamiento de renovación

322

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 022008 / 01 02113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013.

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

urbana, esta modalidad no requiere modificar el destino del suelo público existente de infraestructura vial, servicios públicos, espacio público construido y suelo público producto de cesión destinado a equipamientos.

Parágrafo. En las zonas sometidas a la modalidad de redesarrollo se podrá variar el destino de los bienes de uso público, siempre que sean sustituidos por otros de características y dimensiones equivalentes o superiores, y atendiendo criterios de calidad, accesibilidad y localización en concordancia con el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Artículo 380. Actuaciones urbanísticas en el tratamiento de renovación urbana.

1. Mediante plan parcial donde aplique la modalidad de redesarrollo independientemente del área, este procedimiento es previo al trámite de la licencia de urbanización, en los términos definidos en el presente plan.
2. Mediante plan parcial en las zonas o predios que en las normas anteriores a la presente modificación se encontraban en área de actividad industrial o aquellas áreas o predios que con posterioridad a la presente modificación se destinen al uso industrial, deseen cambiar su uso del suelo y tengan un área de terreno mayor o igual a 1 hectárea.
3. Reactivación. Esta modalidad se desarrollará mediante la correspondiente licencia urbanística cumpliendo con las cargas urbanísticas establecidas en el presente plan.

Artículo 381. Modelo de gestión asociativa. Los proyectos de Renovación Urbana podrán desarrollarse mediante la gestión asociada con el apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat de que trata el Subcapítulo II del Capítulo VI del presente Plan.

Artículo 382. Tratamiento de Mejoramiento Urbanístico. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas para solucionar altos déficit en infraestructura vial, servicios públicos domiciliarios, equipamientos y espacio público construido, y mitigar los riesgos por remoción en masa e inundación; identificados en zonas con norma de edificabilidad baja en el marco de la estrategia de ordenamiento, ya sean producto del desarrollo informal o de procesos de redensificación en urbanizaciones de origen formal.

Parágrafo. Las urbanizaciones de origen formal a las que aplica este tratamiento deben

323

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA

2214200-FT-604 Versión 02



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

contar con licencia de urbanismo o su equivalente, y haber cumplido las cargas u obligaciones urbanísticas correspondientes. Las zonas producto del desarrollo informal a las que aplica este tratamiento deben contar con acto administrativo de legalización.

Artículo 383. Ámbito de aplicación del tratamiento de Mejoramiento Urbanístico.
Aplica a las zonas que cumplan las dos condiciones que se definen a continuación:

1. Sumen por lo menos 3 puntos de la siguiente tabla:

Atributos que definen el alto déficit urbanístico	Puntaje
1. Áreas en riesgo alto o medio por remoción en masa que no estén clasificadas como suelo de protección por riesgo.	3
2. Áreas en riesgo medio de inundación por desbordamiento.	3
3. Zonas fuera del área de influencia peatonal (500 m) medida desde el borde de los corredores de transporte público.	3
4. Áreas con déficit de redes locales y secundarias de servicios públicos domiciliarios en acueducto y/o alcantarillado pluvial y sanitario.	3
5. Zonas fuera del área de influencia peatonal (500 m) medida desde los equipamientos que presten por lo menos uno de los servicios de: educación, salud o integración social.	1
6. Zonas fuera de la cobertura de parques construidos de la red local definida en función de la capacidad del parque e influencia peatonal de (500 m).	1

2. Tengan asignada una edificabilidad de 2, predominante o restringida según el Mapa No. 29 "Edificabilidad Máxima".

No son susceptibles de la aplicación del tratamiento de mejoramiento urbanístico:

1. Los desarrollos legalizados o regularizados, que no presenten altos déficit de acuerdo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUANA



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

con los atributos contemplados en el presente artículo.

2. Los predios no urbanizados incluidos dentro de los desarrollos informales, legalizados o regularizados, cuyas áreas sean iguales o mayores a 800 m2, a los cuales les aplicará el tratamiento de desarrollo, salvo que dentro del Programa de Mejoramiento Integral se definan como reserva para la generación de espacio público, equipamientos u otro tipo de infraestructura.

Parágrafo 1. Este tratamiento también aplica:

1. Zonas antiguas consolidadas señaladas en el Mapa No. 39 "Zonas antiguas y consolidadas", que no se encuentran en el ámbito de aplicación del tratamiento de conservación y que presentan altos déficit de acuerdo con las condiciones definidas por este artículo.

2. Las urbanizaciones de origen formal y los desarrollos legalizados o regularizados que reúnan las condiciones de este tratamiento, aún cuando comprendan áreas urbanas con usos diferentes al residencial o usos residenciales clasificados en estratos de 3 a 6.

Parágrafo 2. El expediente distrital contiene la información de los atributos del presente artículo y un mapa síntesis con la superposición de cada uno de ellos, como base para la puntuación. La Secretaría Distrital de Planeación mantendrá actualizada la información relacionada con una periodicidad anual.

Artículo 384. Financiamiento de las inversiones en el marco de tratamiento de mejoramiento urbanístico.

• En las áreas objeto de mejoramiento urbanístico que se encuentren dentro del ámbito de operación del programa de mejoramiento integral, las intervenciones serán financiadas principalmente con recursos públicos, ya sea por fuentes del presupuesto público o del pago de cargas urbanísticas destinadas al programa de mejoramiento integral.

• En las áreas objeto de mejoramiento urbanístico que no se encuentren dentro del ámbito de operación del programa de mejoramiento integral, las intervenciones serán financiadas por los beneficiarios directos del mejoramiento a través de la aplicación de instrumentos de

325

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

financiación.

Parágrafo. Los programas de ejecución de los planes de desarrollo deberán priorizar las intervenciones considerando las zonas con los mayores puntajes en relación con el artículo anterior.

Artículo 385. Articulación entre el tratamiento de mejoramiento urbanístico y los instrumentos de planeación y procedimientos. A partir de la entrada en vigencia del presente plan de ordenamiento territorial, los procedimientos de legalización o regularización que se formulen y adopten deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en los anteriores artículos para establecer si aplica el tratamiento de mejoramiento urbanístico, y en tal caso, la necesidad de formulación de un plan de mejoramiento urbanístico.

Parágrafo. Para el logro de los objetivos del tratamiento de mejoramiento urbanístico se podrá optar por la aplicación del plan parcial de renovación urbana.

Artículo 386. Tratamiento de Conservación. El tratamiento de conservación orienta y regula las actuaciones urbanísticas en bienes y zonas que deben ser preservados por sus valores paisajísticos, urbanísticos y/o arquitectónicos para garantizar su sostenibilidad, integración en el desarrollo urbano, el disfrute y conservación de la identidad y memoria colectiva.

Artículo 387. Modalidades del tratamiento de Conservación. Son modalidades del Tratamiento de conservación las siguientes:

1. Conservación del Patrimonio Cultural Construido. Esta modalidad aplica para los Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico y del grupo urbano, y establece las condiciones para asegurar su preservación, involucrándolo a la dinámica y a las exigencias del desarrollo urbano.
2. Conservación Urbanística. Esta modalidad regula las zonas urbanizadas que aun cuando no hacen parte del Patrimonio Cultural Construido, poseen valores urbanísticos que son necesarios de mantener. Las intervenciones en estos sectores identificados en esta

326

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022020 / N° 029113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **364** 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

modalidad en el Mapa No. 31 "Tratamiento de Conservación", no requieren concepto del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

En estas zonas se permite el incremento del área construida sin perder la homogeneidad de alturas y se prohíbe la subdivisión de predios.

Artículo 388. Niveles Permitidos de Intervención y tipos de Obra.

En el tratamiento de conservación en la modalidad de Bienes de Interés Cultural, las diferentes obras e intervenciones que se pueden efectuar en BIC inmuebles, de acuerdo con el nivel de intervención permitido y previa autorización del Instituto Distrital de Patrimonio se encuentran relacionadas en el siguiente cuadro:

1. Bienes de interés cultural inmuebles (grupo arquitectónico):

NIVEL DE INTERVENCIÓN	DE APLICACIÓN	TIPO DE OBRA PERMITIDA
Nivel Conservación integral	<p>1. Se aplica a inmuebles del grupo arquitectónico de excepcional valor, los cuales, por ser irremplazables, deben ser preservados en su integralidad. En estos, cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores e integridad, por lo que las obras deben ser legibles y dar fe del momento en el que se realizaron. Si el inmueble lo permite, se podrán realizar ampliaciones, en función de promover su revitalización y sostenibilidad.</p> <p>En relación con los inmuebles del Grupo Urbano debe garantizarse la preservación del trazado, manzanas, paramentos, perfiles, alturas, índices de ocupación, vías, parques, plazas y pasajes, entre otros. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos,</p>	<p>Restauración, reparaciones, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.</p>

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **364** 26 AGo. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

	circulaciones horizontales y verticales.	
Nivel 2. Conservación del tipo arquitectónico.	Se aplica a Inmuebles del Grupo Arquitectónico con características representativas en términos de implantación predial (rural o urbana), volumen edificado, organización espacial y elementos ornamentales las cuales deben ser conservadas. Se permite la modificación de los espacios internos del inmueble, siempre y cuando se mantenga la autenticidad de su estructura espacial: disposición de accesos, vestíbulos, circulaciones horizontales y verticales.	Restauración, reparaciones locativas, primeros auxilios, rehabilitación o adecuación funcional, remodelación, reforzamiento estructural, reintegración, ampliación, consolidación y liberación.
Nivel 3. Conservación contextual.	Se aplica a inmuebles ubicados en un Sector Urbano, los cuales, aún cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con el contexto. De igual manera, se aplica para inmuebles que no son compatibles con el contexto, así como a predios sin construir que deben adecuarse a las características del sector urbano. Este nivel busca la recuperación del contexto urbano en términos del trazado, perfiles, paramentos, índices de ocupación y volumen edificado.	Demolición, obra nueva, modificación, remodelación, reparaciones locativas, primeros auxilios, reconstrucción, reforzamiento estructural, consolidación y ampliación.
CONSERVACIÓN MONUMENTAL	Inmuebles declarados, propuestos para ser declarados, o los que en adelante se declaren por el Gobierno Nacional como Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales, localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos.	Las definidas por el Gobierno Nacional para el manejo de los Bienes de Interés Cultural del Ámbito Nacional o Monumentos Nacionales interés cultural o fuera de ellos.
RESTITUCION	Predios localizados al interior de sectores de interés cultural o fuera de ellos que fueron ocupados por inmuebles considerados por normas anteriores como de conservación y que en vigencia de éstas fueron demolidos o	Reconstrucción. Reintegración Si no existe la documentación que

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° COCERISA / N° 090113
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° **364** del 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

	<p>intervenidos en contravención de las mismas.</p> <p>Su posible desarrollo está sujeto a la reglamentación que se defina respecto a las Sanciones para los Infractores de las normas establecidas para el tratamiento de conservación.</p>	<p>permita la reconstrucción del bien, el suelo se destinará al uso Dotacional con la obligación de permanencia, según las normas de la zona en la cual se ubique el bien.</p>
--	--	--

Las diferentes obras que se pueden efectuar en BIC inmuebles (grupo arquitectónico), de acuerdo con el nivel de intervención permitido y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

Primeros auxilios	Obras urgentes a realizar en un inmueble que se encuentra en peligro de ruina, riesgo inminente, o que ha sufrido daños por agentes naturales o por la acción humana. Incluye acciones y obras provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, tales como: apuntalamiento de muros y estructuras, sobrecubiertas provisionales y todas aquellas acciones para evitar el saqueo de elementos y/o partes del inmueble, carpinterías, ornamentaciones, bienes muebles, etc.
Reparaciones Locativas	Obras para mantener el Inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia original, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye obras de mantenimiento y reparación como limpieza, renovación de pintura, eliminación de goteras, remplazo de piezas en mal estado, obras de drenaje, control de humedades, contención de tierras, mejoramiento de materiales de pisos, cielorrasos, enchapes, y pintura en general. También incluye la sustitución, mejoramiento y/o ampliación de redes de instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas, ventilación, contra incendio, de voz y datos y de gas.
Reforzamiento Estructural	Es la consolidación de la estructura de uno o varios inmuebles, con el objeto de acondicionarlos a niveles adecuados de seguridad sismorresistente de acuerdo con los requisitos de la Ley 400 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento.
Rehabilitación Adecuación Funcional	Obras necesarias para adaptar un inmueble a un nuevo uso, garantizando la preservación de sus características. Permiten modernizar las instalaciones, y optimizar y mejorar el uso de los espacios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Restauración	Obras tendientes a recuperar y adaptar un inmueble o parte de este, con el fin de conservar y revelar sus valores estéticos, históricos y simbólicos. Se fundamenta en el respeto por su integridad y autenticidad.
Obra Nueva	Construcción de obra en terrenos no construidos.
Ampliación	Incremento del área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.
Consolidación	Fortalecimiento de una parte o de la totalidad del inmueble.
Demolición	Derribamiento total o parcial de una o varias edificaciones existentes en uno o varios predios.
Liberación	Obras dirigidas a retirar adiciones o agregados que van en detrimento del inmueble ya que ocultan sus valores y características. El proceso de liberación de adiciones o agregados comprende las siguientes acciones: i. Remoción de muros construidos en cualquier material, que subdividan espacios originales y que afecten sus características y proporciones. ii. Demolición de cuerpos adosados a los volúmenes originales del inmueble, cuando se determine que estos afectan sus valores culturales. iii. Reapertura de vanos originales de ventanas, puertas, óculos, nichos, hornacinas, aljibes, pozos y otros. iv. Retiro de elementos estructurales y no estructurales que afecten la estabilidad del inmueble. v. Supresión de elementos constructivos u ornamentales que distorsionen los valores culturales del inmueble.
Modificación	Obras que varían el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.
Reconstrucción	Obras dirigidas a rehacer total o parcialmente la estructura espacial y formal del inmueble, con base en datos obtenidos a partir de la misma construcción o de documentos gráficos, fotográficos o de archivo.
Reintegración	Obras dirigidas a restituir elementos que el Inmueble ha perdido o que se hace necesario reemplazar por su deterioro irreversible.

2. Bienes de Interés Cultural muebles. Solamente se permitirá el nivel de conservación integral de que trata el numeral anterior, teniendo en cuenta que estos deben ser preservados en su integralidad. Cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores y su integridad, por lo que las acciones que se pretendan efectuar deben ser legibles y dar fe del momento en el que se hicieron.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1008: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 022828 / IF 021113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las diferentes acciones o intervenciones que se pueden efectuar en BIC muebles, de acuerdo con el nivel de conservación integral y previa autorización de la autoridad competente, son las siguientes:

a. **Conservación Preventiva.** Se refiere a estrategias y medidas de orden técnico y administrativo dirigidas a evitar o minimizar el deterioro de los bienes y, en lo posible, las intervenciones directas. Comprende actividades tales como almacenamiento, manipulación, embalaje, transporte, control de condiciones ambientales, planificación de emergencias, capacitación del personal y sensibilización del público.

b. **Conservación – Restauración.** Acciones directas sobre los bienes, orientadas a asegurar su preservación a través de la estabilización de la materia. Se realizan a partir de la formulación del proyecto de restauración. Incluye acciones urgentes en bienes cuya integridad física y/o química se encuentra en peligro y/o riesgo inminente, como resultado de los daños producidos por agentes naturales o la acción humana, acciones provisionales de protección para detener o prevenir daños mayores, así como acciones periódicas y planificadas dirigidas a mantener los bienes en condiciones óptimas.

Dentro de las acciones directas se encuentran: Limpieza superficial, limpieza profunda, desinfección, desinsectación, desalinización, desacidificación, recuperación de plano, refuerzos estructurales, unión de rasgaduras o de fragmentos, consolidación, fijado, Injertos, restitución de partes y/o faltantes, remoción de material biológico, remoción de intervenciones anteriores y/o de materiales agregados, resanes y reintegración cromática, entre otros.

c. **Patrimonio arqueológico.** Su manejo preventivo se reglamentará por parte de la Administración Distrital teniendo en cuenta lo definido en la Ley 1185 de 2008 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo. En el caso de inmuebles, también son objeto de esta autorización las intervenciones en los bienes colindantes con dichos bienes y espacios públicos localizados en sectores urbanos declarados BIC.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



020204 / W 02010
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 389. Normas aplicables a los Bienes de Interés Cultural –BIC del Grupo Arquitectónico.

1. Toda intervención en BIC debe contar con la aprobación del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC. El Instituto evaluará los anteproyectos presentados por el propietario de los inmuebles declarados como BIC, sus colindantes y aquellos ubicados en Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, siendo su aprobación un requisito previo al trámite de la licencia ante una curaduría urbana.
2. Las intervenciones en los BIC, así como las obras nuevas que se realicen en Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, deben tender por la conservación de las características morfológicas del sector y en particular del espacio público. La aprobación del IDPC incluye los lineamientos en relación con ritmos, proporciones, materiales, tonalidades y texturas y composición de las fachadas, cubiertas, paramentos, aislamientos, antejardines, andenes y en general los elementos que conforman las características de conjunto del sector.
3. En los inmuebles clasificados como Bienes de Interés Cultural del grupo arquitectónico, se prohíbe la subdivisión predial. Solo se permite, en predios de mayor extensión previo concepto favorable del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural quien definirá su área de protección, previo a la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.
4. Los BIC del Grupo Arquitectónico serán eximidos de la obligación de generar equipamiento comunal privado y vivienda de interés prioritario.
5. Cuando se engloben predios con BIC del Grupo Arquitectónico les aplican las condiciones del numeral anterior, siempre y cuando el BIC se integre funcionalmente al proyecto arquitectónico. En todos los casos los BIC conservan los niveles de intervención asignados.
6. Los usos permitidos en los BIC del Grupo Arquitectónico son los definidos en la zona donde se encuentran, siempre y cuando no alteren las condiciones que ameritaron su declaratoria como Bien de Interés Cultural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



0220001 / # 02113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 36426 A60. 2013.

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

7. Los BIC del Grupo Arquitectónico, con uso residencial, que no hayan disminuido sus valores históricos, arquitectónicos o urbanísticos, se encuentren en buen estado de conservación y cumplan con las normas aplicables al inmueble, tendrán derecho a la equiparación del inmueble al estrato uno (1), para efectos del cobro de servicios públicos.

El concepto de equiparación tendrá una vigencia de tres (3) años, contados a partir de su expedición. Vencido este término se cancelará automáticamente la equiparación. La renovación del concepto seguirá el mismo procedimiento. El inmueble perderá automáticamente la equiparación al estrato uno, si se detecta el incumplimiento de las normas establecidas para la conservación de los BIC o el cambio de uso residencial. La SDP establecerá un procedimiento con las alcaldías locales correspondientes y adoptará con las empresas de servicios públicos un mecanismo para el reporte de cambio de uso de los BIC a los que aplique este beneficio.

8. La Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá, una propuesta de beneficios tributarios para estimular y apoyar las tareas que se requieren para la conservación y restauración de bienes de interés cultural del Grupo Arquitectónico, en particular para los proyectos que involucren producción de vivienda y equipamientos urbanos.

Artículo 390. Condiciones para la restitución de inmuebles declarados de conservación. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 388 de 1997, las órdenes de reconstrucción de inmuebles declarados de conservación deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

1. Los inmuebles clasificados bajo la categoría de conservación monumental, integral o tipológica, que se demuelan, intervengan inadecuadamente o se induzcan a estado de amenaza de ruina, quedarán clasificados bajo la categoría de restitución.

2. La restitución parcial o total del inmueble será realizada con base en la planimetría e información del inmueble objeto de restitución.

3. Los proyectos arquitectónicos cobijados por la categoría de restitución requieren previo a su ejecución de concepto favorable emitido por el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o quien haga sus veces, que verificará que se mantengan las características de conjunto del

333

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



DECISION / # OPINION
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

sector:

4. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural –IDPC verificará el cumplimiento de la restitución y reclasificará el inmueble como de conservación tipológica una vez la intervención se haya realizado; en caso contrario y si solo se ajusta a lo enunciado en el numeral 3 del presente artículo, será mantenido en la Categoría de restitución.

Artículo 391. Normas particulares a los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano.

Las normas de edificabilidad y volumetría de las edificaciones aplicables a los Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano, se rigen por las fichas reglamentarias del correspondiente sector.

Para los BIC del grupo urbano, en las categorías de Sectores antiguos; Sectores con desarrollo individual, y Sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos:

1. La Secretaría Distrital de Planeación adoptará a través de fichas reglamentarias normas específicas, en las cuales se definirá la edificabilidad y los usos específicos que permitan revitalizar estas áreas de conformidad con la vocación de cada sector y el marco general establecido por este Plan.
2. Las fichas reglamentarias del tratamiento de conservación contendrán la normativa por sector y/o por manzana, la tipología de empates y para desarrollo de inmuebles y la valoración de los inmuebles.
3. Hasta tanto no se adopten las fichas reglamentarias para estos sectores, aplicarán de manera transitoria, las normas generales que fije el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Artículo 392. Reconocimiento de construcciones declaradas Monumentos Nacionales y de inmuebles sometidos al tratamiento de conservación. Las construcciones declaradas Monumentos Nacionales y los inmuebles sometidos al Tratamiento de Conservación del Grupo Arquitectónico, se entienden reconocidos con la expedición del acto administrativo mediante el cual se les declaró como Monumento

334

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022204 / N° 09113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **36426** A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Nacional o se les asignó el Tratamiento de Conservación.

En consecuencia, los curadores urbanos podrán expedir las nuevas licencias urbanísticas correspondientes, previa verificación del cumplimiento de las normas establecidas para cada uno de dichos inmuebles.

Artículo 393. Modalidades de intervención en BIC. Las definiciones de los tipos de obra que pueden acometerse en los Bienes de Interés Cultural y su área de influencia, deben acogerse a los niveles de intervención de conservación integral, conservación del tipo arquitectónico y conservación contextual en los términos establecidos por el Decreto Nacional 763 de 2009 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Artículo 394. Tratamiento de Consolidación. Este tratamiento orienta y regula las actuaciones urbanísticas en zonas urbanizadas donde existe una relación de equilibrio entre las infraestructuras de soporte urbano y los espacios edificados y que tienen un potencial bajo de aumentar la edificabilidad. En el marco de la estrategia de ordenamiento territorial estas zonas tienen el objetivo de mantener las condiciones urbanísticas predominantes de su entorno.

Artículo 395. Ámbito de aplicación del tratamiento de consolidación. Las zonas a las que aplica este tratamiento tienen asignada la norma de edificabilidad predominante, restringida o índice de construcción 2 o 3, y además se encuentran en algunas de las siguientes situaciones:

1. Las zonas urbanizadas con licencia de urbanismo o su equivalente, que hayan cumplido las cargas u obligaciones urbanísticas correspondientes, y las zonas producto del desarrollo informal que cuenten con acto administrativo de legalización; que obtengan un puntaje inferior a 3 según la tabla establecida en el tratamiento de mejoramiento urbanístico sobre los atributos que definen el alto déficit urbanístico.
2. Las zonas urbanizadas con predios no edificados y las zonas amparadas por licencias de urbanización vigentes.
3. Los desarrollos legalizados o regularizados y las zonas urbanizadas con predios edificados, que obtengan un puntaje inferior a 3 según la tabla establecida en el tratamiento de mejoramiento urbanístico sobre los atributos que definen el alto déficit urbanístico.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Las zonas antiguas de que trata el Mapa No39 "Zonas antiguas y consolidadas", que no se encuentran en el ámbito de aplicación de los demás tratamientos.

CAPÍTULO VII. ZONAS DE RESERVA

Artículo 396. Zonas de reserva. Corresponden a las franjas de terreno necesarias para la construcción o ampliación de la infraestructura que permite la provisión de los servicios públicos y soportes urbanos de los sistemas generales de la Estructura Funcional y de Servicios, así como los Suelos de la Estructura Ecológica Principal.

La Secretaría Distrital de Planeación definirá las zonas de reserva, de acuerdo con los procedimientos establecidos para su adopción, las cuales serán incorporadas en la Infraestructura Integrada de Datos Espaciales del Distrito Capital -IDEC@.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación, con base en la información de zonas de reserva, incluida en la Infraestructura de Datos Espaciales del Distrito Capital IDEC@, establecerá dentro de los seis (6) meses siguientes a la adopción del presente Plan, el listado de las zonas de reserva, de los suelos que se considere prioritario adquirir. El listado que se adopte, deberá acompañarse de la Cartografía de Soporte correspondiente, la cual será remitida a las Curadurías Urbanas, quienes informarán a las Entidades Ejecutoras, sobre las solicitudes de licencias urbanísticas en los predios que harán parte de dicho listado.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación podrá incluir nuevas zonas de reserva mediante la adopción de Operaciones Estratégicas, o por solicitud de las Entidades Ejecutoras del Distrito.

Parágrafo 3. A partir de la adopción del presente Plan, cada período de administración deberá actualizar durante su primer año, el listado de las zonas de reserva prioritarias para adquisición, el cual tendrá como base el Plan de Desarrollo Distrital que adopte dicha administración, los proyectos de valorización en curso y las operaciones estratégicas adoptadas.

Artículo 397. Compensación para zonas de reserva de los sistemas generales y

336

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° Licencia / N° SPN13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

zonas de manejo y preservación ambiental - ZMPA. Los predios que contengan zonas de reserva de los sistemas generales y ZMPA, tendrán la posibilidad de acceder a un aprovechamiento por edificabilidad de acuerdo con el Mapa No. 29. "Edificabilidad Máxima", entregando al Distrito el 100% del área de reserva. Para el área total o parcial del predio que haga parte de la ZMPA, el índice de construcción normativo es de 0.25.

Cuando el Mapa No. 29. "Edificabilidad Máxima" no señale un índice de construcción para el predio en zona de reserva, aplicará el índice correspondiente al menor asignado a las manzanas colindantes.

Esta edificabilidad no podrá concretarse en las zonas objeto de compensación. El potencial constructivo asociado a esta edificabilidad podrá concretarse en el resto del área del predio por fuera de las zonas objeto de compensación o constituirse en Certificados de Derechos de Construcción, según las disposiciones que se adopten.

Artículo 398. Derechos de edificabilidad en zonas de reserva. Las zonas de reserva generan derechos de edificabilidad a cambio de la entrega del 100% del área en zona de reserva al Distrito, que pueden ser utilizados de la siguiente manera:

1. En predios ubicados totalmente en zona de reserva, la Administración Distrital entregará Certificados de Derechos de Construcción y Desarrollo por la totalidad de la edificabilidad correspondiente.
2. En predios ubicados parcialmente en zona de reserva, aplicará lo siguiente:
 - a. La edificabilidad correspondiente al área del predio en reserva se podrá concretar en el área restante del predio.
 - b. En los casos en que la edificabilidad no se pueda concretar en el área restante del predio, la Administración Distrital entregará Certificados de Derechos de Construcción y Desarrollo por la edificabilidad correspondiente al área del predio en zona de reserva.

En predios ubicados parcialmente en zona de reserva a los cuales se otorga un potencial edificatorio, aplican las disposiciones contenidas respecto a las cargas urbanísticas por edificabilidad definidas en el Subcapítulo V "Cargas urbanísticas", para lo cual el área del predio en zona de reserva debe ser entregada como parte de las cargas generales en los

337

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C22281 / N° 09113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

porcentajes establecidos para tal efecto. Si una vez aplicada la metodología para calcular las cargas urbanísticas por edificabilidad, permanece un remanente de área de reserva al interior del área útil, la edificabilidad otorgada en esta área remanente puede ser concretada en el área útil restante del predio o acceder a los Certificados de Derechos de Construcción y Desarrollo, según los literales a y b.

Parágrafo. Previo a las solicitudes de licencias urbanísticas en cualquiera de sus modalidades, los predios ubicados en zonas de reserva, deberán realizar la actualización vial o del componente objeto de reserva, o la incorporación topográfica, con base en la normatividad vigente, instrumento que establecerá la precisión de las zonas de reserva y la posibilidad de concretar la edificabilidad en el área restante.

Artículo 399. Exigibilidad de la entrega de los suelos objeto de reserva. Los suelos objeto de reserva que hayan recibido derechos de construcción y desarrollo, deberán entregar y transferir el derecho de dominio a la Defensoría del Espacio Público, antes de hacer uso de los derechos en la construcción del respectivo proyecto y en todo caso en un plazo no mayor a los tres meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la Licencia. De no efectuarse la transferencia de dominio de los suelos objeto de reserva y haberse concretado los derechos de construcción en el área que corresponde, el DADEP deberá aprehender estos suelos e incorporarlos en el inventario de bienes del Distrito Capital.

Para los casos donde opere la expedición de certificados de derechos de construcción y desarrollo, la entrega y transferencia del dominio de la zona de reserva, será prerequisite para la expedición y entrega de dichos certificados.

Artículo 400. Suelo en zonas de reserva para mitigación de impactos. Cuando en el desarrollo de las acciones de mitigación que prevé el Artículo 294 de este Plan, se requiera la construcción o ampliación de proyectos viales que cuenten con zonas de reserva, y sean exigibles por la Administración para la adecuada mitigación de los impactos, el acto administrativo que adopte el instrumento correspondiente, establecerá de manera precisa el área de suelo que deberá entregarse por parte del promotor, como parte de las acciones de mitigación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 002028 / N° 04111
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Parágrafo. El acto administrativo que adopte el instrumento, establecerá la obligación para el promotor del proyecto, de suscribir, previo a cualquier solicitud de licencia, un Convenio con la Entidad Ejecutora, a través del cual y con cargo a recursos del promotor del proyecto, se desarrollará el proceso de adquisición predial, para proveer la zona requerida para la ejecución del proyecto vial.

Artículo 401. Imposición de afectaciones. De conformidad con lo establecido en la normatividad nacional vigente, especialmente el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989, la Administración Distrital podrá recurrir a la imposición de afectaciones, para garantizar la consecución de los suelos requeridos para la consolidación de los Sistemas Generales de la Estructura Funcional y de Servicios, y de la Estructura Ecológica Principal.

Artículo 402. Requisitos para la imposición de afectaciones. Las afectaciones se impondrán por medio de resolución de las Entidades ejecutoras de los proyectos de los Sistemas Generales de la Estructura Funcional y de Servicios y de la Estructura Ecológica Principal, las cuales contendrán como mínimo:

- El nombre de la entidad que impone la afectación;
- La denominación de la obra pública, programa o proyecto que ocasiona la afectación, o la indicación de que se trata de protección ecológica o ambiental, o si se ocasiona en virtud de ambas causas;
- La identificación del inmueble afectado con el número de su folio de matrícula inmobiliaria y cédula catastral, la cual, si no existiere, será creada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para la imposición de la afectación;
- La delimitación precisa de la parte del inmueble cuando la afectación sea parcial. Se acogerá un plano oficial que contenga la demarcación cartográfica del área afectada, plano que formará parte integrante de la decisión. Cuando las áreas afectadas cubran más del 60% de un inmueble, o lo fraccione de manera que sus partes sufran sensible demérito o carezcan de idoneidad para ser desarrolladas, se afectará la totalidad del inmueble.
- La identificación del acto administrativo mediante el cual se determinó la zona de reserva, cuando exista.

Parágrafo 1. Las resoluciones que impongan afectaciones deberán ser notificadas en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

339

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° CONTRATO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Administrativo, y contra ellas sólo procede el recurso de reposición. Contra los demás actos administrativos dictados durante la actuación administrativa no proceden recursos.

Parágrafo 2. En firme la resolución que contiene la afectación se registrará en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos competentes, a solicitud de la entidad que la haya impuesto. Una vez registrada, la entidad que haya impuesto la afectación, enviará copia del acto administrativo de imposición y del folio de matrícula inmobiliaria en el que aparezca inscrita, a la Secretaría Distrital de Planeación para la elaboración del inventario de afectaciones que estará a su cargo.

Parágrafo 3. Sin perjuicio de la compensación que pudiere haber conforme a lo previsto anteriormente, las afectaciones podrán ser levantadas, siempre que se determine que la zona, inmueble o parte del mismo objeto de la restricción, no es necesaria para la ejecución del proyecto, o cuando la obra, programa o proyecto no se vaya a realizar.

TÍTULO III. COMPONENTE RURAL

CAPÍTULO I. POLÍTICAS PARA EL COMPONENTE RURAL

Artículo 403. Políticas de ordenamiento territorial en el suelo rural. Estas políticas son específicas para el área rural, parten del reconocimiento del territorio rural como un proceso socialmente construido y de las políticas generales para el Distrito Capital y se articulan con las tres estructuras de la estrategia de ordenamiento para el Distrito Capital. El ordenamiento del territorio rural incorpora las determinantes ambientales de superior jerarquía de las diferentes autoridades ambientales competentes. Se acogerá lo dispuesto en el Decreto 327 de 2008 o el que le modifique, complemente o sustituya, que define la política pública de ruralidad.

Artículo 404. Políticas asociadas al componente rural

1. Política de Sostenibilidad ambiental. En concordancia con los objetivos del Plan de Gestión Ambiental del Distrito Capital y los determinantes ambientales de superior jerarquía se busca, la gestión integral y la conservación de los ecosistemas y de las áreas protegidas que proveen de servicios ambientales y ecosistémicos a la ruralidad, al área urbana de la

340

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CO22884 / N° SPN12
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2019

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

ciudad y a la región, en concertación con las comunidades rurales. Esta política comprende los siguientes lineamientos:

- a. Concertar la implementación de los diferentes instrumentos de manejo ambiental, aplicables al Sistema Distrital de Áreas Protegidas fortalecido, de manera coordinada con las autoridades ambientales competentes y con la participación activa de los habitantes locales.
- b. Desarrollar de manera concertada con la comunidad las acciones que permitan el aumento de la conectividad ecológica, el flujo de la biodiversidad y la oferta de servicios ecosistémicos, con énfasis en el suministro de agua potable para los acueductos veredales y comunitarios.
- c. Incentivar a través de la formulación e implementación de instrumentos de financiación, la gestión eficiente de los suelos de protección en el territorio rural, promoviendo mecanismos de compensación y de pago por servicios ambientales.
- d. Promover procesos de restauración ecológica con participación social priorizando nacimientos, humedales, rondas, y áreas de páramo y subpáramo para disminuir la vulnerabilidad frente a los procesos de desertificación.
- e. Promover la recuperación ambiental del sistema de vallados, y el aumento de las áreas de cercas vivas.
- f. Identificar e intervenir institucionalmente los ecosistemas afectados por especies invasoras, particularmente por las especies de retamo (*Ulex spp*), para promover su sustitución.
- g. Desincentivar la actividad minera en el área rural.

2. Política de gestión de riesgos y adaptación al cambio climático. Busca reducir la vulnerabilidad territorial del suelo rural frente a las nuevas condiciones de amenaza, derivadas del cambio climático, a través de la toma de decisiones bajo el principio de precaución y la implementación de medidas de adaptación y mitigación que incidan en la





Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

protección de la vida y del bienestar de la población campesina y rural. Tiene los siguientes lineamientos:

- a. Considerar las áreas de amenazas naturales y de origen antrópico como determinantes para el ordenamiento rural.
- b. Impedir nuevas ocupaciones y asentamientos en las áreas que hacen parte del suelo de protección por riesgo.
- c. Aumentar las capacidades institucionales y comunitarias en torno a la prevención y mejoramiento de respuesta, ante desastres naturales o de origen antrópico.
- d. Consolidar un sistema detallado y actualizado para la toma de decisiones sobre riesgos, amenazas y vulnerabilidad territorial.
- e. Fortalecer los sistemas de abastecimiento hídrico y de producción de alimentos, para garantizar la seguridad hídrica y alimentaria del territorio rural.
- f. Implementar medidas para la conservación y recuperación de suelos vulnerables ante los procesos de erosión y desertificación.
- g. Identificar las variables de la resiliencia del suelo rural en su contexto territorial, para proponer las medidas de prevención y recuperación frente a la presencia de riesgos.

3. Política de Hábitat Rural. Orientar las acciones que mejoren las condiciones de habitabilidad, disponibilidad, acceso físico y económico de la población a viviendas apropiadas, infraestructura pública y equipamientos; involucrando técnicas acordes con los modos de vida rural que promuevan la permanencia de la población en el territorio.

- a. Consolidar la red de asentamientos rurales para proveer servicios sociales, teniendo en cuenta la vocación de cada uno de estos y su función en el entorno local y regional.
- b. Cualificar el hábitat rural asegurando condiciones de estabilidad estructural y habitabilidad de las viviendas, promoviendo formas sostenibles de ocupación y construcción

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ASD. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

en el territorio rural, reduciendo los impactos ambientales generados por la construcción, y articulando las unidades y los espacios productivos de acuerdo con la vocación ambiental y agropecuaria.

c. Realizar acciones de mejoramiento del hábitat rural, bajo el principio de coordinación interinstitucional y participación ciudadana. Se promoverá la localización responsable y el uso eficiente del territorio, así como el uso eficiente de materiales, agua, residuos y energía.

d. Implementar proyectos de provisión de infraestructura física, en función de un desarrollo rural sostenible.

e. Diseñar e implementar planes y programas de viviendas en las áreas rurales del Distrito Capital, que contribuyan a consolidar asentamientos rurales que se adapten a su entorno productivo y simultáneamente suplan las condiciones de habitabilidad para la comunidad, propendiendo por su articulación con tecnologías sostenibles para los servicios básicos y los sistemas constructivos, en aras de elevar la calidad de vida de la población y conservar su identidad campesina.

4. Política de enfoque de género y diferencial. Busca articular las políticas, programas y procesos de protección de la estructura ecológica principal con las actividades productivas y de organización social reconociendo necesidades diferenciales y de género de los grupos y sectores sociales que habitan en las áreas rurales, promoviendo la sostenibilidad ambiental y económica de acuerdo con las normas de ordenamiento territorial y los derechos colectivos y del medio ambiente.

a. Se reconocerán los conocimientos ancestrales y la cosmovisión indígena muisca en el ordenamiento del suelo rural, resignificando los lugares sagrados en función de su protección ambiental y cultural.

b. El ordenamiento territorial en el área rural de la ciudad debe tener en cuenta procesos de integración regional que faciliten la integración social de grupos y sectores sociales que viven en los bordes de la ciudad.

c. El principio de precaución estará presente en la evaluación del impacto social y

343

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

ambiental de las intervenciones del Estado en los territorios; así como en la evaluación de las prácticas de grupos y sectores sociales que habitan las áreas rurales.

5. Política de productividad. Busca promover y fortalecer procesos de sostenibilidad ambiental de los sistemas productivos rurales, con énfasis en la sostenibilidad de los sistemas agrícolas, pecuarios y forestales, en favor de la soberanía y la seguridad alimentaria de los campesinos y el abastecimiento agroalimentario del área urbana. Comprende acciones de reconversión tecnológica y productiva de acuerdo con la vocación agroambiental del territorio, la promoción de la agroecología como modelo de desarrollo rural, y actividades complementarias relacionadas con el turismo rural. Tiene los siguientes lineamientos:

a. Delimitar de forma concertada con los habitantes las áreas de producción sostenible en los instrumentos de planeación del territorio rural, para promover la reducción gradual de las áreas dedicadas a la ganadería extensiva en áreas de alta sensibilidad ambiental, así como la reducción en la utilización de agroquímicos. Se promoverán buenas prácticas agrícolas y pecuarias a través de asistencia técnica especializada e investigación aplicada para la producción sostenible, la ganadería ecológica y la agricultura orgánica. Para mantener la vocación agroambiental de los suelos, se restringen los cultivos que empleen el uso de semillas transgénicas en todo el territorio rural de Bogotá.

b. Identificar y reglamentar concertadamente con la comunidades rurales, las áreas que tienen vocación para el acopio, la transformación y el comercio de alimentos, priorizando los centros poblados y en los centros de equipamientos y de servicios.

c. Incorporar en los instrumentos de planeación rural, reglamentación sobre oferta y demanda hídrica para los sistemas productivos de cada cuenca, en concertación con las comunidades rurales.

d. Promover las actividades económicas asociadas al ecoturismo, agroturismo y turismo de naturaleza en función de la capacidad productiva, la vocación ambiental, la capacidad de carga del ecosistema, y de la identidad cultural del territorio rural.

e. Concertar con las comunidades rurales la innovación y modernización tecnológica de los

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2010

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

sistemas productivos sostenibles de la economía campesina y desarrollar mecanismos de articulación a mercados justos de la ciudad y la región.

6. Política de movilidad rural: Se orienta a promover un sistema de movilidad que permita la accesibilidad y la conectividad de todas las veredas rurales, tanto a nivel local como hacia los mercados y las áreas que ofrecen servicios, localizadas a nivel urbano o regional; mediante acciones coordinadas entre los diferentes subsistemas buscando una oferta multimodal de los pasajeros y carga, que reconozca las características ambientales y de los medios de transporte que existen en la ruralidad y su articulación al Sistema Integrado de Transporte Público.

7. Política de Servicios Públicos. Pretende atender las necesidades de servicios públicos domiciliarios y de tecnologías de la información y la comunicación para todos los habitantes del territorio rural en condiciones de equidad, calidad y sostenibilidad, con el apoyo de las empresas prestadoras de servicios públicos. Se establecen los siguientes lineamientos:

- a. Incorporar formas de prestación de servicios públicos compatibles con los modos de vida rurales, que promuevan alternativas no convencionales que aporten a la protección del ambiente.
- b. Priorizar proyectos de saneamiento básico y suministro de agua potable que permitan la prestación oportuna y efectiva en condiciones de calidad y continuidad.
- c. Fortalecer los modos comunitarios de prestación de servicios públicos, particularmente aquellos asociados al manejo del agua.
- d. Priorizar la provisión y ampliación de la capacidad de las redes de servicios públicos en las zonas aisladas para promover la equidad en el ordenamiento rural.
- e. Fortalecer la infraestructura necesaria para la utilización de las Tecnologías de la Información y la Comunicación –TICs– que posibiliten la conectividad de los asentamientos humanos rurales.

8. Política de espacio público construido. Equilibrar la oferta de espacio público de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCEN / N° COPIA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

acuerdo con las características particulares del contexto rural y las necesidades y preferencias de género y diferenciales para su uso y disfrute colectivo. Tiene los siguientes lineamientos:

- a. Aumentar la oferta de lugares de convivencia y ejercicio de la democracia ciudadana y del desarrollo cultural, recreativo y comunitario a diferentes escalas y con énfasis en los asentamientos con mayor población.
- b. Promover la diversidad funcional y flexibilidad de los espacios públicos para uso efectivo, en reconocimiento de las diferencias derivadas del ordenamiento del territorio con criterios de sostenibilidad ambiental, adaptación al cambio climático y reducción de la segregación socio-espacial.
- c. Mejorar las condiciones de equidad, seguridad e inclusión a través del diseño, regulación del uso y aprovechamiento del espacio público por parte de los diferentes actores sociales.
- d. Fomentar la recuperación y afirmación de los significados e imaginarios sociales, cívicos y culturales rurales, ligados al espacio público.

9. Política de equipamientos rurales. Conformar un sistema de equipamientos articulado entre lo urbano y lo rural, con el fin de proveer a la ruralidad de espacios para la prestación de servicios sociales y equilibrar su localización de acuerdo con las necesidades de los distintos grupos poblacionales. La política de equipamientos tiene los siguientes lineamientos:

- Dotar a las veredas rurales de la infraestructura necesaria que facilite la integración social.
- Promover la intersectorialidad y flexibilidad en los equipamientos para su uso efectivo en reconocimiento de las necesidades y preferencias de la población, de tal manera que se aseguren condiciones físicas adecuadas para la prestación de los diferentes servicios sociales.
- Incorporar en los equipamientos criterios de ecourbanismo y construcción sostenible, así como de reducción de la segregación socio-espacial.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
0022026 / # 02013
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Asegurar que los equipamientos se implanten en zonas con adecuadas condiciones de accesibilidad.
- Consolidar el sistema de equipamientos como referente de integración comunitaria e igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres de acuerdo con sus diferentes condiciones poblacionales.

10. Política de gestión y manejo de bordes rural - urbanos. Desarrollar procesos de gestión de suelo localizados en franjas rural-urbanas, a partir de acciones de planeamiento donde se establecen mecanismos institucionales y sociales que permitan contener la presión del crecimiento urbano sobre áreas rurales, preservar valores ambientales y las formas de vida campesina, así como fortalecer las relaciones de interdependencia y de intercambio de bienes y servicios entre áreas urbanas y rurales. Tiene los siguientes lineamientos :

a. Para el borde norte de la ciudad, implementar en los instrumentos de planeación que se adopten, la estrategia ambiental a partir de los aspectos concertados con la autoridad ambiental.

b. Para el borde occidental de la ciudad, adoptar el Plan de Manejo Ambiental del parque especial de protección por riesgo del río Bogotá, en armonización con el proyecto de adecuación hidráulica del Río Bogotá y articularlo con los instrumentos de planeación.

c. Para el borde oriental, implementar el Plan de Manejo Ambiental de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá y las decisiones judiciales en los instrumentos de planeamiento. Se formulará e implementará un instrumento de planeación o gestión de borde para las áreas excluidas de la Reserva Forestal, acogiendo el concepto de ecobarrios para evitar nuevas ocupaciones y generar reglamentación específica para los barrios excluidos, en desarrollo de las decisiones que se deriven del fallo del Consejo de Estado en el marco de de la acción popular No. 2005-00662.

d. Para el borde sur de la ciudad, incorporar y articular las decisiones derivadas de la autoridad ambiental en relación con el realinderamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá en los instrumentos de planeamiento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022054 / N° 09113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

CAPÍTULO II ESTRATEGIAS DE ORDENAMIENTO PARA EL SUELO RURAL

Artículo 405. Estrategia de ordenamiento para el suelo rural del Distrito Capital. La estrategia de ordenamiento del suelo rural del Distrito Capital se basa en la articulación funcional de este territorio a partir de Piezas Rurales, definidas con base en criterios biofísicos (cuencas y sistemas orográficos), sociales, económicos y funcionales. Estas piezas rurales mantienen un relación estructural con la región y con el área urbana de Bogotá. Cada una de las piezas rurales cuenta con las tres estructuras de la estrategia de ordenamiento territorial.

Artículo 406. Objetivos de la estrategia de ordenamiento para el suelo rural.

1. Consolidar las áreas que constituyen patrimonio ecológico y ambiental, y que ofrecen servicios ambientales y ecosistémicos al Distrito Capital, a través de la gestión eficiente de instrumentos y mecanismos de concertación social, que permitan su conservación para aumentar la seguridad territorial de Bogotá.
2. Dotar al territorio rural de la infraestructura y los servicios que se requieren para garantizar los derechos de las poblaciones rurales, buscando cambiar la tendencia histórica de invisibilización del suelo rural, para promover su desarrollo con equidad social y sostenibilidad ambiental y económica.
3. Potenciar la economía campesina y rural a partir del reconocimiento de la vocación ambiental y agropecuaria del territorio, implementando medidas de innovación, reconversión productiva y de discriminación positiva.
4. Concertar con las comunidades el fortalecimiento de la conectividad ecológica, de comunicaciones y movilidad, para lograr una ocupación sostenible que impida la expansión urbana.
5. Facilitar la implantación y sostenibilidad de los equipamientos públicos en el territorio rural, con el fin de disminuir las precariedades de cobertura de servicios sociales y la segregación socio-espacial, consolidando los asentamientos humanos rurales existentes como ejes del desarrollo rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

6. Proteger los modos de vida campesinos asegurando su vinculación a los procesos de planificación rural, para facilitar su desarrollo en el marco de la equidad social.
8. Promover y optimizar la articulación de la ruralidad de Bogotá con los municipios de la región.
9. Tomar como base de planificación rural la unidad geográfica de cuenca, cerro, planicie, para asegurar una concepción integral y sistémica del uso del territorio.
10. Desarrollar instrumentos de gestión para el suelo rural e incorporar en los instrumentos de planeación rural las directrices del Plan General de Asistencia Técnica Agropecuaria, el Sistema Agropecuario Distrital SISADI, la Política Pública de Ruralidad, el Plan de Gestión para el Desarrollo Rural, especialmente en lo referente al ordenamiento predial ambiental.
11. Fortalecer la conectividad y el disfrute de las TIC en la ruralidad como mecanismo bajo el cual se organizan otros propósitos del ordenamiento del suelo rural: productividad, capacitación, conectividad urbana y rural, y protección de valores culturales.

Artículo 407. Uso estratégico del suelo público. En aplicación del principio de la función social y ecológica de la propiedad, el suelo público que se hubiere adquirido para la construcción de un proyecto de cualquiera de los componentes de los sistemas generales, y que en el marco de las decisiones de la presente modificación se requieran parcial o totalmente para el desarrollo de usos, actividades o infraestructuras que se consideren estratégicas, y que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de los programas de desarrollo rural y de responsabilidad y compensación ambiental, se podrán destinar para dichos usos estratégicos.

Artículo 408. Lineamientos para la formulación de Unidades de Planificación Rural. Se definen los siguientes lineamientos:

1. Norte:
 - a) Evitar la conurbación con los municipios vecinos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1800: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCEN / N° CPN17
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

- b) Potencializar el aprovechamiento sostenible de las áreas agropecuarias
- c) Aumentar el potencial de conectividad ecológica entre los Cerros Orientales y el río Bogotá, hacia el cerro de Majui en el municipio de Cota (Cundinamarca), garantizando la protección de las áreas de especial importancia ecosistémica.
- d) Articular el ordenamiento rural con el uso del Aeropuerto Guaymaral.
- e) Los suelos con capacidad agrológica bajo las categorías I, II y III, definidos por el IGAC serán considerados como suelos de protección para usos exclusivamente agropecuarios y forestales. Las situaciones excepcionales serán reglamentadas por la UPR; en cumplimiento de los propósitos de las Resolución 475 y 621 de 2000.
- e) Fomentar la ciencia, la tecnología la investigación y la educación superior
- f) Promover la implementación de sistemas de riego

2. Cuenca Media y Alta del río Tunjuelo:

- a) Prohibir nuevas actividades extractivas y establecer escenarios de transición para el cierre de actividades existentes.
- b) Optimizar las áreas al interior del Relleno Sanitario Doña Juana, mitigando los efectos sociales y ambientales a nivel local, y evitando su expansión hacia nuevas áreas rurales.
- c) Posicionar el turismo rural a partir de los atractivos y valores naturales y agropecuarios existentes.
- d) Implantar modelos de restauración y sostenibilidad ambiental con las comunidades locales.
- e) Generar y desarrollar directrices para la generación de ingresos por parte de los habitantes locales, asociados a los procesos de conservación ambiental.
- f) Generar las condiciones de hábitat sostenible y productividad agropecuaria que garanticen la permanencia y desarrollo de las comunidades campesinas de las localidades de Usme y Ciudad Bolívar para la generación de alimentos, base de la seguridad alimentaria de la zona y el sistema agroalimentario de Bogotá y el mejoramiento de la economía campesina. .
- g) Habilitar áreas para el fomento de la ciencia, la tecnología y la investigación y la educación superior

3. Cuenca del río Blanco y Cuenca del río Sumapaz:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° ORG2258 / N° OPN13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- a) Fortalecer la conectividad ecológica de los páramos a nivel regional.
- b) Incorporar las determinantes ambientales establecidas en los planes de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas de los ríos Sumapaz y Blanco, adoptados por las comisiones conjuntas respectivas. Para el río Blanco, corresponde a la Resolución conjunta 02 de 2012.
- c) Generar las condiciones de hábitat sostenible y productividad agropecuaria que garanticen la permanencia y desarrollo de las comunidades campesinas de la localidad de Sumapaz

CAPÍTULO III. ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

Subcapítulo I. SISTEMA DE MOVILIDAD

Artículo 409. Objetivos del Sistema de Movilidad Rural. Son objetivos del Sistema de Movilidad Rural, los siguientes:

1. Garantizar la conectividad vial del territorio rural, y de éste con el área urbana y la región.
2. Fortalecer los modos de transporte tradicionales del área rural (carga y pasajeros), permitiendo su articulación al Sistema Integrado de Transporte, de una manera económicamente sostenible y regulada con nuevas tecnologías de transporte.
3. Optimizar la malla vial rural, para garantizar la disminución de los tiempos de recorrido incidiendo en la competitividad de los productos agrícolas respecto a la región, y promoviendo la productividad agropecuaria del área rural.
4. Asegurar la conexión vial de las áreas con alto potencial de producción agropecuaria, para garantizar flujos adecuados de abastecimiento, mercado y comercialización.

Artículo 410. Componentes del Sistema de Movilidad Rural. El sistema de movilidad rural está compuesto por el subsistema vial rural y el subsistema de transporte rural.

Sección 1. Subsistema Vial

Artículo 411. Componentes del Subsistema vial Rural. El Subsistema Vial Rural está conformado por la malla vial que comunica los asentamientos humanos entre sí, entre veredas, con la ciudad y la región.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CEECEN / N° GAVI 2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 412. Clasificación de las vías rurales.

1. Vías principales rurales. Cruzan el territorio rural del Distrito Capital, al comunicar a Bogotá con los municipios vecinos y/o a los centros poblados con el área urbana.

Las vías principales rurales son:

- i. Vía a Cota – Tramo rural
- ii. Vía Guaymaral – Tramo rural.
- iii. Vía Low Murtra – tramo rural.
- iv. Vía Arrayanes- Tramo rural.
- v. Vía Troncal Bolivariana (Usme–Vegas–Nueva Granada-Colombia Huila).
- vi. Vía Camino de Pasquilla.
- vii. Vía a Nazaret desde Santa Rosa
- viii. Vía a Betania desde Santa Rosa
- ix. Vía a Cabrera desde San Juan – La Unión
- x. Vía La Unión – Tunal Alto
- xi. Vía Nazaret - Betania
- xii. Vía a la Calera.
- xiii. Vía a Choachi.
- xiv. Vía Troncal de Juan Rey.
- xv. Vía Los Alisos.
- xvi. Vía a Une desde Usme
- xvii. Vía San Juan – La Unión.
- xviii. Vía Curubital.
- xix. Vía a Une desde Betania – Raizal
- xx. Vía a San Bernardo desde El Toldo
- xxi. Vía a Pasca desde la Troncal Bolivariana
- xxii. Vía a Quiba

2. Vías Secundarias: Comunican las áreas rurales con las vías principales del área rural y urbana.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 2214200 / N° SP115
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Vías locales –VL: Corresponden a las vías de acceso a las veredas, predios privados y al interior de los centros poblados.
4. Senderos, caminos y vías peatonales: Son los corredores de conexión utilizados por el peatón en el área rural.
5. Vías Cicla (Ciclorrutas) de Montaña.

Artículo 413. Criterios generales para la formulación de las secciones viales rurales. La definición de los perfiles y los trazados viales rurales se determinará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El nivel jerárquico.
2. La conectividad con la malla urbana y regional.
3. El tránsito promedio diario (TPD) incluyendo los vehículos no motorizados.
4. Las recomendaciones y/o licencias de carácter ambiental.
5. Las normas para la subdivisión predial.
6. Los suelos de protección.
7. Las necesidades de calzadas peatonales o vías Cicla (Ciclorrutas), las cuales deben identificarse y diseñarse como áreas separadas de la calzada vehicular.
8. Las características geométricas de la vía se diseñarán teniendo como referencia el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras editado por el INVÍAS o el documento que lo sustituya o modifique.
9. La geomorfología del terreno.

Parágrafo 1. El ancho de la reserva vial para las vías rurales será determinado por la Secretaría Distrital de Planeación. La sección transversal de las vías principales rurales, de las vías secundarias y de los circuitos de movilidad local rural será definida por el Instituto de Desarrollo Urbano en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación, las cuales deben ser incorporadas a la cartografía oficial mediante la adopción de las Unidades de Planeamiento Rural.

Parágrafo 2. El Distrito Capital acogerá lo señalado por el Ministerio de Transporte en cuanto a las vías de la malla vial rural que se encuentran contempladas en la Red Vial

353

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0022004 / N° 004113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley 1228 de 2008, una vez sean identificadas y categorizadas oficialmente por el Ministerio de Transporte.

Artículo 414. Competencias en la ejecución del Subsistema Vial Rural.

Vías Principales: El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- deberá llevar a cabo los estudios técnicos para la construcción, mantenimiento y adecuación de las vías, y tendrá a su cargo su mantenimiento, así como la adquisición de las zonas o áreas de terreno requeridas para la construcción y/o ampliación de estos corredores viales.

Vías secundarias y locales: Las Alcaldías locales con el apoyo del IDU llevarán a cabo los estudios técnicos para este tipo de vías. La construcción, mantenimiento y adecuación de las vías estará a cargo de la respectiva alcaldía local con el apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Mantenimiento Vial -UAEMV. Las zonas o áreas de terreno requeridas para la ampliación de estos corredores viales serán producto de procesos de concertación y gestión social entre la administración y los propietarios.

Parágrafo: Todas las vías rurales que podrán ser intervenidas por las entidades públicas serán las definidas en las Unidades de Planificación Rural.

Sección 2. Subsistema de Transporte

Artículo 415. Subsistema de Transporte Rural. Estará conformado por los diferentes modos de transporte que se consideren adecuados a las condiciones y vocaciones particulares del territorio rural en las diferentes modalidades de transporte para pasajeros y carga. El Sistema Integrado de Transporte Público proveerá las infraestructuras de intercambio modal necesarias para el territorio rural.

En las Unidades de Planificación Rural- UPR- deberá determinarse la localización, trazados y condicionamientos de los terminales de pasajeros y carga ajustados a la demanda rural, las vías Cicla (Ciclorrutas), estacionamientos de vehículos automotores, bicicletas, motos, y vehículos de tracción animal.

Parágrafo. Los Circuitos de Movilidad Local Rural –CMLR- son corredores viales, cuyo objeto es dar comunicación a nivel veredal. Los Circuitos de Movilidad Local Rural que

354

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 022004 / N° 020113
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

surjan como producto de la parcelación y/o subdivisión predial serán construidos y cedidos por los propietarios de los predios.

Subcapítulo 2. SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS RURALES.

Artículo 416. Sistema de Servicios Públicos Rurales. Es el conjunto de infraestructuras y/o equipamientos necesarios para la prestación de los servicios públicos en el área rural, que deben ser proporcionados de manera integral, utilizando mecanismos convencionales o alternativos que sean sustentables, técnica, económica y ambientalmente.

Artículo 417. Objetivos del sistema de servicios públicos rurales. El Sistema de Servicios Públicos Rurales, tendrá los siguientes objetivos:

1. Garantizar la cobertura y la calidad de los servicios públicos rurales a la totalidad de la población del territorio (centros poblados, centros de equipamientos y de servicios y población dispersa).
2. Promover el uso de sistemas ecoeficientes asociados a la protección y preservación de los recursos naturales.
3. Priorizar la rehabilitación y mejoramiento de las infraestructuras existentes para optimizar la calidad de los servicios públicos en la ruralidad.
4. Fortalecer las asociaciones comunitarias y promover su consolidación como prestadoras de servicios públicos en el marco de la normativa vigente.
5. Propiciar su implementación según la reglamentación propuesta en la Unidades de Planeamiento Rural.

Artículo 418. Clasificación de servicios públicos rurales. Se clasifican de la siguiente manera:

1. Abastecimiento de agua potable
2. Saneamiento básico
3. Energía
4. Gas
5. Tecnologías de la información y las comunicaciones

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° SPM113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 419. Localización de Áreas para Servicios Públicos. A solicitud de los prestadores de servicios públicos, las empresas de servicios públicos, las alcaldías locales o las autoridades ambientales competentes, la Secretaría Distrital de Planeación adoptará las zonas de reserva de las áreas que sean requeridas por las comunidades rurales, para la construcción e instalación de elementos de infraestructura, instalaciones técnicas y equipamientos, teniendo en cuenta las limitaciones ambientales, ecológicas, geológicas, culturales y de salubridad, con el fin de permitir una adecuada operación, funcionamiento y mantenimiento de cada uno de los servicios en espacio público y privado.

Parágrafo. En los procesos de localización de estas áreas se priorizará la defensa de los suelos de protección y del paisaje natural, y en el caso de localización de áreas de servicios públicos dentro de los centros poblados se priorizará el respeto del paisaje construido y/o patrimonial como también del espacio público rural.

Artículo 420. Objetivos del abastecimiento domiciliario de agua potable.

1. Optimizar y adecuar los sistemas de abastecimiento con el fin de garantizar cobertura total, calidad y cantidad de agua potable.
2. Priorizar el mejoramiento de los acueductos existentes respecto a la construcción de nuevos acueductos.
3. Implementar políticas de aprovechamiento de aguas, para reducir las pérdidas y usos inadecuados del recurso hídrico.
4. Promover alternativas sustentables que garanticen la calidad y eficiencia de los acueductos veredales.
5. Priorizar la adquisición de los terrenos en donde se localizan las fuentes de abastecimiento, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 106 de la Ley 1151 de 2007.
6. Promover el uso eficiente y el ahorro del agua de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo. No se permite el uso de agua potable del sistema de acueductos veredales para usos agrícolas.

Artículo 421. Operación y Mantenimiento. Conforme a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el abastecimiento de agua potable para las áreas rurales deberá ser suministrado de manera autónoma por medio de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

acueductos veredales comunitarios, administrados por las comunidades organizadas de forma solidaria. Dichos acueductos deberán mitigar impactos ambientales, ecológicos, geológicos, culturales y de salubridad de acuerdo con la normatividad vigente, para permitir una adecuada operación y mantenimiento tanto en espacio público y privado según sea el caso. Deberán tener la respectiva aprobación de la autoridad ambiental competente, en relación con la concesión de aguas en el territorio.

Las juntas administradoras de los acueductos veredales comunitarios, tendrán el acompañamiento permanente por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en cabeza de la Secretaría Distrital de Hábitat y de la Alcaldía Local, para la operación y mantenimiento de los sistemas de acueducto y manejo de aguas residuales. Contarán con el apoyo de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en los temas de emprendimiento y sostenibilidad.

Parágrafo. El abastecimiento de agua potable para uso distinto al residencial, equipamientos que no hayan sido incluidos en el diseño y proyección de la red, deberán tramitar ante la junta administradora del acueducto la posibilidad de conexión, la cual estará supeditada a la capacidad e infraestructura del acueducto. En caso de no ser posible, deberá tramitar una concesión de aguas independiente y garantizar el tratamiento para la potabilización del agua.

Artículo 422. Componentes del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable. Los componentes del sistema de abastecimiento de agua potable son los siguientes:

1. Captación
 - a. Fuente captación (microcuenca):
 - b. Tipo de Captación (Bocatoma, pozo, aljibe)
2. Desarenación.
3. Planta de tratamiento.
4. Tanque de almacenamiento
5. Conducción (líneas de aducción, circulación, distribución y conexión domiciliaria)

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo. El diseño de los elementos que constituyen el sistema de abastecimiento de agua potable, cumplirá con lo reglamentado en el Reglamento de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2. 000 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Artículo 423. Saneamiento Básico en Territorio Rural. El saneamiento básico tiene como objetivo garantizar la adecuada disposición de aguas residuales, aguas lluvias y residuos, con la mínima afectación de los recursos naturales.

Artículo 424. Componentes. Son componentes del sistema de saneamiento básico:

1. Recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales.
2. Gestión y manejo integral de residuos.

Artículo 425. Manejo de Sistemas de Recolección, Tratamiento y Disposición final de aguas residuales. La autoridad ambiental competente, autorizará el vertimiento final producto de las soluciones individuales o colectivas, una vez sean tratadas siempre y cuando la descarga cumpla con las condiciones de calidad exigidas por la autoridad ambiental competente y se obtenga previamente el permiso de vertimientos respectivo; en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones respectivas al titular correspondiente. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales, de ningún tipo aún en forma temporal, a los diferentes cuerpos de agua o suelos de drenaje.

El manejo de los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, seguirá los siguientes criterios:

1. Para los centros poblados: Se debe garantizar la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales -PTAR.
2. Para los centros de equipamientos y de servicios: Se implementarán sistemas alternativos ecoeficientes como pozos secos, pozos sépticos con lechos filtrantes o sistemas similares y/o Planta de Tratamiento de Aguas Residuales –PTAR. De ser necesario, se concertarán con las Juntas Administradoras de los acueductos veredales.
3. Para la vivienda rural dispersa: Se implementarán sistemas alternativos ecoeficientes como pozos secos, pozos sépticos con lechos filtrantes o sistemas similares.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022528 / N° 02113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. En la construcción de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR se deberá dar cumplimiento al Reglamento Técnico del sector de Agua potable y saneamiento básico - RAS 2000, y la norma que lo modifique, complemente o sustituya, y las normas ambientales y los permisos de la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 2. Los sistemas de recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales de cada asentamiento humano rural no podrán interconectarse y la Alcaldía Local será la encargada de verificar estas condiciones.

Artículo 426. Gestión y Manejo Integral de Residuos. Para la gestión y manejo de integral de residuos generados en el territorio rural, se establecen los siguientes lineamientos:

El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, a implementar en las zonas rurales, podrá ser administrado y operado por asociaciones comunitarias, comunidades organizadas, junta de acción comunal y/o cualquier tipo de organización regulada o reglamentada bajo la ley vigente, que garanticen la gestión y manejo integral de residuos, acorde con lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y la normatividad ambiental vigente, con la asesoría y acompañamiento técnico y administrativo inicial y periódico durante la vida útil del proyecto por parte de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP.

El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos -PMIRS, debe estar conformado por la infraestructura y métodos específicos para el almacenamiento, recolección, transporte, valoración, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos generados. Se promoverá el aprovechamiento y tratamiento in situ de residuos orgánicos para la elaboración de compostaje, lombricultura o técnicas similares acorde con la reglamentación que para tal fin se establezca. Se propenderá por las actividades de reuso, reutilización y reciclaje y el uso de materiales biodegradables y se promoverá el manejo ambientalmente responsable de los residuos peligrosos generados.

El componente rural del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, incluirá puntos de acopio de material reciclado tanto en centros poblados como en los centros de

359

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERON / N° SMI13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

equipamientos y de servicios, así como puntos de recepción de residuos resultantes de actividades agropecuarias potencialmente aprovechables y tóxicos con el fin de darle un manejo adecuado, actividades que serán respaldadas técnica y sanitariamente por la Secretaría Distrital de Salud.

La gestión y manejo integral de residuos en el territorio rural, se deberá articular con los lineamientos y principios establecidos en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos y sus respectivos ajustes, y debe estar enmarcado al cumplimiento de los objetivos, metas y prioridades de la política para la gestión de residuos y la política ambiental para la gestión integral de residuos o desechos peligrosos o sus modificaciones.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- determinará los procesos de recolección, barrido y limpieza (RBL), necesarios para el saneamiento de las diferentes zonas rurales del Distrito Capital, en coordinación con el operador del servicio público de aseo. De igual manera se incentivarán las acciones necesarias para el aprovechamiento y tratamiento de residuos no peligrosos producto de actividades agropecuarias de las zonas rurales del Distrito Capital. Dicho componente se armonizará con lo establecido en el Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos Sólidos -PMIRS.

Parágrafo 2. Los residuos de construcción y demolición generados en el sector rural, deben ser objeto de caracterización, valoración, tratamiento, aprovechamiento y disposición final de acuerdo con el Plan de Manejo Integral de Residuos de Construcción y Demolición. Así mismo podrán ser dispuestos en suelos degradados y/o recuperación geomorfológica, en cumplimiento con la norma ambiental vigente, con el permiso de la autoridad ambiental competente y el FOPAE.

Parágrafo 3. En los planes, programas y proyectos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- brindará asistencia técnica para la gestión y manejo integral de residuos.

Artículo 427. Áreas reservadas al sistema general para la gestión y manejo integral de residuos sólidos en suelo rural. Son áreas reservadas para las infraestructuras del servicio público de aseo, destinadas al aislamiento, aprovechamiento y tratamiento de

360

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 022026 / N° CP0113
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

residuos sólidos. Hacen parte de las áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios en el suelo rural:

1. Zona de aislamiento ambiental Mochuelo Bajo. Corresponden a las áreas destinadas únicamente como aislamiento ambiental del centro poblado Mochuelo Bajo.
2. Zona de aislamiento ambiental y de producción agropecuaria campesina en Mochuelo alto. Corresponden a las áreas destinadas únicamente como aislamiento agroambiental del centro poblado Mochuelo Alto.
3. Zona de operación actual.
4. Zonas de optimización: Corresponde a las zonas de optimización 1 y 2, que dependerán de la licencia ambiental que adelante la UAESP ante la autoridad ambiental competente.

Parágrafo 1. Las decisiones sobre la utilización y manejo de estas áreas estarán condicionadas a los resultados del ajuste del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos, y a las exigencias que defina la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, de conformidad con la normativa vigente. En ningún caso se podrán ampliar sobre nuevas áreas rurales diferentes a las presentadas en este plan de ordenamiento territorial.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- adelantará los estudios respectivos para la localización de las áreas para el tratamiento, aprovechamiento, optimización y disposición final de residuos sólidos al interior del relleno actual, de acuerdo con los lineamientos que establezca la revisión del Plan Maestro para el Manejo Integral de Residuos, en el término de un (1) año a partir de la publicación del presente Plan. Se realizarán estudios para identificar nuevas zonas de disposición de residuos en coordinación regional y en el marco del PMIRS.

Parágrafo 3. La zona correspondiente a Quiba Alta mantendrá su categoría de suelo de protección para la conservación de los recursos naturales. El Distrito acogerá en la respectiva UPR la categoría de manejo que determine la Corporación Autónoma Regional

361

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CEE0001 / N° CEE001
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

de Cundinamarca en el marco del proceso de realinderoamiento de la Reserva Forestal protectora productora de la cuenca alta del río Bogota.

Parágrafo 4. Las áreas que se encuentran entre la zona urbana de Mochuelo Bajo y la zona de asilamiento serán destinadas para uso agrícola y no se permitirá ningún tipo de nuevo desarrollo urbanístico.

Artículo 428. Sistema de energía. Es el conjunto de redes e infraestructura necesarias para la prestación del servicio de energía que tiene como propósito proveer la cantidad de energía necesaria para las actividades rurales; vincula los componentes de generación, transmisión, transformación y distribución que cuenta con sus propias redes de infraestructura, de acuerdo con las condiciones ambientales del territorio rural.

Se promoverá el uso de tecnologías alternativas, para aprovechar las condiciones físicas del territorio y mitigar el daño a la salud y al ambiente asociado a la cocción con carbón y la presión sobre los recursos naturales.

Artículo 429. Sistema de Gas. Es el conjunto de redes e infraestructura necesarias para la prestación de servicios de gas combustible (Gas propano, Gas natural domiciliario comprimido, Biogás, entre otros), vincula los componentes de producción, transporte, regulación y distribución que cuenta con sus propias redes de infraestructura, de acuerdo con las condiciones ambientales del territorio rural.

Artículo 430. Sistema de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC. Son el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión de información como voz, datos, texto, video, imágenes y telefonía local móvil en el sector rural y telefonía pública básica conmutada.

Parágrafo. Se promoverá la instalación de telecentros comunitarios en centros poblados, facilitando el servicio de Internet y accesibilidad a la población rural, con el objeto de reducir la brecha digital y propiciar el desarrollo económico, social y cultural de la población rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO22024 / N° OPN111
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Subcapítulo III. SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO CONSTRUIDO

Artículo 431. Componentes. El sistema de Espacio Público Construido en el área rural, está compuesto por los siguientes elementos:

- Subsistema de espacios peatonales rurales: Hacen parte de este subsistema las plazas y plazoletas, vías y pasos peatonales, senderos, caminos reales y veredales, paraderos y miradores escénicos rurales.
- Subsistema de Parques públicos rurales: Hacen parte de este subsistema las zonas verdes en asentamientos humanos, parques recreativos, parques ecológicos, y parques agro productivos.
- Subsistema de estacionamientos rurales: Pesebreras, cicloparqueaderos y demás zonas de parqueo para vehículos

Parágrafo: los elementos complementarios del sistema de espacio público rural serán los mismos definidos para el sistema de espacio público construido, o los que se requieran para el buen funcionamiento del espacio público rural.

Artículo 432. Estrategias para la generación y consolidación del Espacio Público Rural.

- Promover la oferta de espacios públicos que atiendan las necesidades, preferencias y expectativas recreativas y de aprovechamiento del tiempo libre en el área rural, con enfoque de género y diferencial, considerando los aspectos culturales y socioeconómicos propios de la población campesina y de las dinámicas asociadas a la producción rural, así como las particularidades de clima y paisaje del lugar.
- Incorporar los parámetros establecidos en la política de ecourbanismo y construcción sostenible para la generación, construcción, mantenimiento y adecuación de los elementos de espacio público construido, promoviendo el respeto, valoración y preservación de los recursos hídricos, el suelo, la fauna, la flora, el paisaje y demás recursos naturales del área rural.
- Consolidar el espacio público como elemento determinante de la estructura en los

363

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

centros poblados y centros de equipamientos y servicios, en articulación con el sistema de movilidad, el sistema de equipamientos y la estructura ecológica principal, con el fin de contribuir en la concreción de la estrategia de ordenamiento del territorio rural.

Artículo 433. Clasificación. De acuerdo con sus características físicas, funcionales, ambientales y su relación con el entorno, los espacios públicos rurales se clasifican así:

1. De acuerdo a su vocación:

- Cívico - cultural: Comprende aquellos lugares cuya función principal es satisfacer las necesidades cívicas y recreativas asociadas a los requerimientos de los conglomerados poblacionales campesinos.
- Productividad agraria: esta orientado mas hacia el cultivo, crianza y mercadeo de las diferentes productos agropecuarios.
- Deportiva. Busca ofrecer espacios para la práctica deportiva al aire libre.
- Ecológica: Busca ofrecer espacios para la prestación de una función ecológica, que implican actividades educativas y recreativas.

2. De acuerdo a su tamaño:

- Red general
- Red local

Parágrafo. La vocación aquí señalada, es el principal determinante que debe ser tenido en cuenta para la ejecución diseños e intervenciones en el espacio público rural.

Artículo 434. Dotación de zonas de espacio público en áreas rurales. Los mecanismos para consolidar las zonas de espacio público en los asentamientos humanos rurales son los siguientes:

1. Cesión de espacio público por parte de los predios a desarrollar.
2. Adquisición de predios destinados para tal fin por parte de las entidades competentes.
3. Donaciones públicas o particulares.
4. Estrategias de canje de predios.
5. Compensación por actividades de manejo de residuos en el marco de la responsabilidad social.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° Certificación / N° Serie 13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUANA



"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Se debe dotar a estos asentamientos de las siguientes áreas mínimas de espacio público, de acuerdo con los siguientes tamaños poblacionales:

Áreas mínimas de espacio público por asentamiento rural	
Cantidad de población	Áreas mínimas de E. P. por asentamiento humano
Hasta 50 personas	500 m ²
De 50 a 100 personas	1. 000 m ²
De 100 a 200 personas	2. 000 m ²
Por cada 100 habitantes adicionales	1. 000 m ²

Parágrafo 1: Todo lo referente a la cesión de zonas de espacio público en áreas rurales será reglamentado por la Secretaría de Planeación, en un plazo de tiempo no mayor a seis (6) meses contados a partir de la emisión del presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Las cesiones para espacio público deberán ubicarse de manera prioritaria en el asentamiento donde se localice el proyecto, y están orientadas principalmente a la consolidación y generación del espacio público, acorde con los mecanismos legales establecidos para este fin.

Artículo 435. Lineamientos y normas aplicables a las zonas de espacio público rural y su mobiliario rural. La Secretaría Distrital de Planeación, en un término de tiempo no mayor a un año (1) contados a partir de la emisión del presente acto administrativo, reglamentará los lineamientos y normas generales y específicas aplicables a las zonas de espacio público rural y su mobiliario, tomando como punto de partida la vocación establecida en este capítulo, acorde con la reglamentación adoptada en el presente plan.

Parágrafo: hasta tanto se reglamente lo especificado en este artículo, la SDP, en coordinación con las entidades competentes, revisará y aprobará los proyectos sobre espacio público rural.

Subcapítulo IV. SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 436. Componentes. El sistema de Equipamientos rurales, está estructurado de la siguiente manera:

1. Suelo dotacional: Hace referencia al suelo destinado al uso dotacional.
2. Equipamientos: Tiene que ver con las construcciones en las cuales se desarrollan los servicios sociales.
3. Servicios sociales: Corresponde a los mismos definidos para el área urbana, pero dirigidos a satisfacer las necesidades colectivas de la población rural. Se adicionan los servicios dirigidos al desarrollo de actividades agropecuarias y de defensa de los animales:

- Servicio agropecuarios: Incluye actividades tales como, caballerizas, recintos para ferias y exposiciones agropecuarias, invernaderos y todos los necesarios para el desarrollo de las actividades productivas, de transformación y comercialización de productos agropecuarios en sintonía con lo dispuesto en el presente plan y la normatividad vigente.

- Servicios de atención a los animales: Albergues animales, cosos, centros de recepción, protección y bienestar animal y todos los necesarios para el cuidado de animales domésticos y silvestres.

Artículo 437. Capacidad de los equipamientos rurales. Se establecen los siguientes rangos de equipamientos rurales de acuerdo con su área construida, con el fin de clasificar sus impactos en el territorio:

Capacidad	Área total construida
Capacidad rural 1	hasta 1. 500 m2
Capacidad rural 2	1. 501 a 10. 000 m2
Capacidad rural 3	> 10. 000 m2

Artículo 438. Criterios de localización de los equipamientos en el área rural.

1. Dar prioridad al desarrollo de equipamientos que presten servicios sociales a la comunidad, que tengan en cuenta las dinámicas productivas y comunitarias de la población rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

2. Deberán ubicarse en centros poblados o centros de equipamientos y servicios, conformando nodos de equipamientos articulados en torno al espacio público. De forma excepcional, las UPR reglamentarán su localización por fuera de las áreas mencionadas.
3. No se permite su localización en áreas de amenaza y riesgo determinadas por el FOPAE.
4. De manera excepcional, se permitirá su localización dentro del sistema de áreas protegidas, si el uso y la edificación están acordes con el régimen de usos, o con el plan de manejo del área respectiva y sirven como soporte para el cuidado del lugar.
5. Deben estar diseñados con base en los criterios establecidos en la política pública de ecourbanismo y construcción sostenible, una vez se adopte.
6. Considerar las condiciones climáticas extremas presentes en el área rural, principalmente en lugares de alta montaña y alta pluviosidad.
7. El proyecto debe contar con un adecuado acceso vehicular y peatonal.

Artículo 439. Acciones de mitigación de impactos en equipamientos rurales. La totalidad de los equipamientos existentes en el área rural, para adelantar trámite de licencia en cualquiera de sus modalidades ante una curaduría, deben cumplir con las acciones de mitigación de impactos de la siguiente forma:

1. Equipamientos de capacidad rural 1. Requieren de la presentación de las acciones de mitigación de impactos previstas en el presente Decreto.
2. Equipamientos de capacidad rural 2. Deben cumplir las exigencias sobre mitigación de impactos, reglamentadas por la UPR respectiva.
3. Equipamientos de capacidad rural 3. Deben cumplir las exigencias mas detalladas sobre el manejo de impactos, exigidas por la SDP mediante un plan de mitigación.

Acciones de mitigación de impactos exigidas para los equipamientos rurales de capacidad 1. Para la mitigación de impactos y manejo sostenible del territorio, y como requisito para adelantar trámite de licencia en cualquiera de sus modalidades ante una curaduría urbana, el proyecto requiere como mínimo de los siguientes estudios y/o conceptos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2009
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022254 / N° 02112
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Manejo Ambiental. El proyecto deberá presentar ante el curador las medidas para el cumplimiento de los siguiente requisitos, de la misma forma y hasta tanto no esté reglamentada la UPR, requerirá concepto de la Autoridad ambiental competente:
 - a. Certificado de conexión al acueducto veredal expedido por el representante legal o Resolución de permiso de concesión de aguas vigente expedida por la autoridad ambiental competente
 - b. En caso de que el agua para consumo no sea potable, el proyecto deberá garantizar su tratamiento y potabilización.
 - c. Resolución de permiso de vertimientos y ocupación de cauce vigente expedido por la autoridad ambiental compente, desarrollo de sistemas de tratamiento de aguas residuales, o certificado de conexión al alcantarillado del centro poblado o del centro de equipamientos.
 - d. Manejo de aguas lluvias y superficiales.
- Manejo del entorno vial y peatonal. El proyecto debe contar con diseños que garanticen un adecuado manejo de la movilidad y del entorno vial y peatonal: garantizar accesibilidad vehicular y peatonal, bahías, manejo de andenes y senderos para circulación exterior de peatones, controles ambientales y manejo de zonas de parqueos en caso de ser necesario.
- Concepto de riesgo emitido por el FOPAE. En este concepto se determinarán las áreas de protección por riesgo y/o amenaza, junto con las respectivas medidas de prevención y/o mitigación de riesgos, las cuales deberán ser contempladas en el diseño del proyecto.
- Concepto de usos del suelo emitido por la SDP. En este concepto se establecerán los usos del suelo, las restricciones de ocupación y presencia de áreas de reserva por zonas de protección ambiental e infraestructura.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0022024 / N° 049113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



364 26 AGO. 2013

Decreto N° _____

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 1. Corresponde al curador urbano verificar la incorporación y cumplimiento de los lineamientos y estudios anteriormente descritos en el proyecto final a aprobar.

Parágrafo 2. Hasta tanto no se emitan la exigencias sobre mitigación de impactos señaladas para los equipamientos de capacidad rural 2 y 3, corresponde a la SDP, definir estas acciones, tomando como punto de partida las exigidas aquí para los equipamientos de capacidad rural 1.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA SOCIO-ECONÓMICA Y ESPACIAL

Artículo 440. Objetivos de la Estrategia Socio Económica y Espacial en suelo rural. El objetivo de la estrategia es promover y potenciar la productividad de las áreas rurales, a través de la diversificación e integración económica con la ciudad, la región y la nación a fin de fortalecer el sistema de asentamientos humanos rurales, de tal manera que presten una óptima función como centros de servicios sociales y de comercialización para sus habitantes. Esta estructura está compuesta por las siguientes áreas de actividad:

1. Asentamientos rurales. Corresponde a la red de asentamientos humanos que aseguran condiciones de desarrollo económico y social, ofreciendo servicios para la población rural.
2. Agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales. Corresponde a las actividades destinadas a la producción agrícola, pecuaria, forestal o de explotación de recursos naturales, teniendo en cuenta la potencialidad y características físicas y espaciales de cada uno de los territorios.
3. Servicios ambientales y ecosistémicos. Corresponde a las áreas estratégicas del suelo de protección que tienen como objetivo asegurar la conducción de la biodiversidad, conectividad ecológica y preservación de los valores ambientales y ecosistémicos del territorio rural. Sin embargo en estas áreas se puede generar desarrollo económico a través de la implementación de diferentes instrumentos económicos que permitan compensaciones, incentivos, exenciones tributarias y pago por servicios ambientales o ecosistémicos.

Artículo 441. Área de Actividad de Asentamientos Rurales. Se define como un sistema de núcleos de población agrupados en un conjunto de construcciones independientes, caracterizadas por su proximidad y por compartir circulaciones e infraestructura de servicios

369

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF 002204 / IF 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

comunes.

De acuerdo con su nivel de consolidación y especialización funcional, los asentamientos rurales se clasifican en centros poblados rurales y centros de equipamientos y de servicios.

Artículo 442. Centro poblado rural. Es el asentamiento rural nucleado que atiende a la población dispersa de las veredas en su área de influencia, donde se concentra la vivienda, y los servicios públicos sociales y comerciales. Los centros poblados son:

1. Pasquilla en Ciudad Bolívar.
2. Betania en Sumapaz.
3. Nazareth en Sumapaz.
4. San Juan en Sumapaz.
5. La Unión en Sumapaz.
6. Mochuelo Alto en Ciudad Bolívar.
7. Nueva Granada en Sumapaz.
8. El Destino en Usme.
9. Chorrillos en Suba.
10. Quiba Baja en Ciudad Bolívar.

Artículo 443. Centros de equipamientos y de servicios. Son áreas donde se desarrolla principalmente el uso dotacional y en menor medida otros usos complementarios. Las Unidades de Planificación Rural identificarán y delimitarán los centros de equipamientos y de servicios.

Artículo 444. Usos permitidos en los asentamientos rurales y áreas dispersas.

1. En centros poblados.

- Vivienda.
- Dotacionales de capacidad 1 y 2
- Usos convencionales: únicamente usos de primera necesidad para la población





Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

campesina.

- Industrias de Bajo Impacto
- Industrias de Mediano Impacto: Siempre y cuando el uso a desarrollar sea afin con las actividades propias del suelo rural.
- Las industrias requieren de concepto de la SDP y de la CAR hasta tanto se reglamente la UPR.

2. En centros de equipamientos y servicios.

- Dotacionales de capacidad 1 y 2.
- Dotacionales de capacidad 3 únicamente con concepto de la SDP, con la edificabilidad que esta entidad determine.
- Vivienda rural.
- Usos convencionales: únicamente los requeridos para satisfacer las necesidades primarias de la población campesina, como parte de la estructura de la vivienda rural.
- Industrias de bajo impacto: únicamente los requeridos para satisfacer las necesidades primarias de la población campesina, como parte de la estructura de la vivienda rural. Previo concepto de la SDP y la autoridad ambiental competente hasta tanto se reglamente en la UPR.

3. Áreas dispersas en áreas de producción sostenible

- Vivienda rural
- Usos convencionales: únicamente los requeridos para satisfacer las necesidades primarias de la población campesina, como parte de la estructura de la vivienda rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 2214200 / N° 029113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Industrias de bajo impacto: únicamente los requeridos para satisfacer las necesidades primarias de la población campesina, como parte de la estructura de la vivienda rural. Previo concepto de SDP y la autoridad ambiental competente hasta tanto se reglamente en la UPR.
- Dotacionales: únicamente con visto bueno de la SDP hasta tanto se reglamente la UPR.
- Las demás establecidas en el respectivo régimen de usos de cada una de las áreas de producción sostenible: Zonas para la reconversión productiva y tecnológica, y Zonas para la Producción Sostenible.

Restricciones

- Industria: La clasificación de las industrias se basa en los mismos criterios establecidos en Artículo 285 de la presente reglamentación para las áreas urbanas.
- Uso dotacional: Aplican las restricciones señaladas en el capítulo de equipamientos rurales del presente Decreto.
- Usos convencionales: Para el caso de los centros poblados, se permite su funcionamiento en un área máxima de 200 m², para las demás áreas en un máximo de 100 m².
- No se permite el desarrollo de cualquier actividad de comercio y servicios señaladas aquí en áreas de espacio público.

Parágrafo: Para las zonas rurales que no cuenten con UPR adoptada y en cumplimiento de las normas del presente plan, la SDHT en el marco del Subprograma de Mejoramiento del Hábitat Popular podrá formular y presentar ante la SDP Planes de Mejoramiento en los cuales se defina norma urbanística complementaria para mejoramiento y construcción de vivienda y equipamientos públicos y los lineamientos para las intervenciones propuestas en concordancia con las líneas de acción determinadas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. Los Planes de Mejoramiento serán adoptados mediante resolución de la Secretaría Distrital de Planeación.

Artículo 445. Área de Actividad para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales. Corresponden a las áreas cuyos terrenos deben ser

372

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1009: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0220004 / N° 020112
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales excluyendo de estos últimos los no renovables. Estas áreas se clasifican en: Áreas de producción sostenible y zona de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva.

Artículo 446. Áreas de producción sostenible. Área destinada a la producción agropecuaria y/o forestal, propia de los modos de vida rurales, según su aptitud agrológica y capacidad de carga. Se clasifican en:

1. Zonas para la Producción Agropecuaria: Identificadas por su aptitud agropecuaria alta así como por su tradición productora. Se orientan al fomento de la productividad y rentabilidad de los procesos agrícolas y pecuarios, optimizando el aprovechamiento, de modo acorde con la capacidad de carga identificada, para el fomento de la seguridad y la soberanía alimentaria. En las UPR la producción agropecuaria se puede desarrollar, implementando técnicas de bajo impacto como las contempladas dentro de las buenas prácticas agrícolas y la agroecología.

2. Zonas para la reconversión productiva y tecnológica: Son aquellas áreas rurales en las cuales se han consolidado usos agropecuarios tradicionales en zonas donde se requieren mitigar los efectos de la fragmentación ecosistémica sobre las áreas protegidas y las áreas de importancia ecosistémica. Deben ser destinadas para la priorización de procesos tecnológicos que busquen compatibilizar los usos agropecuarios con el aprovechamiento sostenible y racional de los recursos naturales, buscando que al finalizar la vigencia del presente POT, la totalidad de estas áreas tengan una producción agropecuaria agroecológica en función del mantenimiento de los servicios ecosistémicos y el fomento de la seguridad y la soberanía alimentaria.

Parágrafo. Las zonas para la reconversión productiva y tecnológica serán priorizadas en las UPRs respectivas.

Artículo 447. Régimen de usos de las zonas para la producción sostenible. El manejo y régimen de usos de estas áreas se orientan al fomento de la productividad y aprovechamiento de los procesos agropecuarios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1800. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° EMPRESA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2018

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

El régimen de usos es el siguiente:

1. Usos principales: Agrícola y residencial campesino.
2. Usos compatibles: Recreación pasiva, turismo rural, agroforestal, forestal protector, comercial de escala veredal y equipamientos de seguridad, infraestructura de servicios públicos y saneamiento.
3. Usos condicionados: Recreación activa, pecuario, forestal productor, albergue de animales, manejo de residuos orgánicos, agroindustrial, actividades relacionadas con investigación, educación y desarrollo de nuevas tecnologías.
4. Usos prohibidos: Son prohibidas las actividades extractivas de recursos naturales no renovables y los usos que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados en el presente artículo

Artículo 448. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados. Los usos condicionados se someten a los siguientes parámetros:

1. La recreación activa permite equipamientos deportivos de baja capacidad de aglomeración, para atender las demandas de la población rural dispersa.
2. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de no reemplazar la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas, y de las áreas de páramo. No se permite la introducción de especies forestales exóticas.
3. El uso pecuario se condiciona a la implementación de prácticas sostenibles, de conservación de aguas y suelos y al establecimiento de sistemas pecuarios de estabulación semiestabulación
4. Para el manejo de residuos orgánicos deberá darse cumplimiento a los permisos exigidos por la autoridad ambiental competente,. En el caso de manejo de orgánicos, para elaboración de compost, enmiendas, acondicionadores de suelo o insumos para alimento animal, las instalaciones deben ubicarse a una distancia no menor de 500 m del perímetro de los centros poblados o de los centros de equipamientos y de servicios, y como mínimo a 100 m de las rondas hidráulicas.
5. Se permite el albergue de animales sujeto al cumplimiento de los lineamientos que emita

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0222024 / N° 676112
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HU^{MA}NA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

la respectiva autoridad ambiental competente.

6. Ningún uso puede modificar la capacidad agrológica del suelo.

7. La agroindustria está condicionada al concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, de la autoridad ambiental competente, y a las normas específicas de las UPR.

8. para la instalación de centros de investigación, educación, o desarrollo de tecnologías, deberá contar con los permisos ambientales exigidos por la autoridad ambiental competente y con registro del Ministerio de Educación y/o de la Secretaria Distrital de Educación. Las normas urbanísticas serán definidas en la correspondiente UPR.

Artículo 449. Régimen de usos de las zonas para la reconversión productiva y tecnológica. Se define el siguiente régimen de usos:

1. Usos principales. Agroforestal, forestal protector, residencial campesino.
2. Usos compatibles. Recreación pasiva, equipamientos de seguridad, infraestructura de servicios públicos y saneamiento.
3. Usos condicionados. Agrícola, pecuario, comercial de vereda, forestal productor, albergue de animales, recreación activa, agroindustrial, turismo rural, manejo de residuos orgánicos.
4. Usos prohibidos. Las actividades extractivas de recursos naturales no renovables y los usos que no estén señalados como principales, compatibles o condicionados en el presente artículo.

Artículo 450. Parámetros para el funcionamiento de los usos condicionados. Los usos condicionados se someten a los siguientes parámetros:

1. El uso agrícola y pecuario se condiciona a lo siguiente:
 - a) Sistemas Sostenibles de Producción como las prácticas agroecológicas, buenas prácticas agrícolas, buenas practicas ganaderas, principalmente para la conservación del agua y suelo, las cuales deben ser implementadas y exigidas por la ULATA al prestar el servicio de asistencia técnica agropecuaria y/o la autoridad ambiental.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000- 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO22084 / N° 020111
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- b) No se permite la ampliación de la frontera pecuaria y agrícola sobre las áreas protegidas o de especial importancia ecosistémica.
- c) Las siembras se deben efectuar en el sentido de las curvas de nivel, y en contra de la pendiente para evitar el arrastre del suelo por la lluvia.
- d) Se restringe el uso de agroquímicos de conformidad con las normas que establezca la UPR.
- e) Para el uso pecuario con especies bovinas se deben implementar como mínimo las prácticas de ensilaje, sistemas silvopastoriles, enriquecimiento orgánico de praderas, instalación de abrevaderos y sistemas de estabulación.
- f) La actividad piscícola debe garantizar que no se generen impactos por reducción de caudal y contaminación de agua y contar con los permisos y exigencias de la autoridad ambiental para el desarrollo de la actividad.

- 2. Los usos comerciales de vereda deben promover la conformación de coberturas vegetales nativas destinando como mínimo el 30% del predio para el uso forestal protector.
- 3. El uso forestal productor se condiciona a la obligación de mantener la cobertura vegetal compuesta por especies nativas y a su exclusión de rondas de nacimientos y quebradas, no se permite la introducción de especies forestales exóticas.
- 4. Se permite el albergue de animales sujeto al cumplimiento de los lineamientos que emita la respectiva autoridad ambiental y sanitaria competente.
- 5. La recreación activa se permite en escenarios deportivos de bajo impacto para atender las demandas de la población rural.
- 6. La agroindustria está condicionada al concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación, de la autoridad ambiental competente, y a las normas específicas de las UPR.
- 7. El turismo rural está condicionado a la exclusión de deportes motorizados.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

8. En el manejo de residuos orgánicos deberá darse cumplimiento a los permisos exigidos por la autoridad ambiental competente, En el caso de manejo de orgánicos, para elaboración de compost, enmiendas, acondicionadores de suelo o insumos para alimento animal, las instalaciones deben ubicarse a una distancia no menor de 500 m del perímetro de los centros poblados o de los centros de equipamientos y de servicios, y como mínimo a 100 m de las rondas hidráulicas.

9. para la instalación de centros de investigación, educación, o desarrollo de tecnologías, deberá contar con los permisos ambientales exigidos por la autoridad ambiental competente y con registro del Ministerio de Educación y de la Secretaria Distrital de Educación. Las normas urbanísticas serán definidas en la correspondiente UPR.

Artículo 451. Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva. Se clasifican en:

1. Zonas de transición para cierre de actividades extractivas. Son las áreas localizadas en áreas de compatibilidad minera de acuerdo con la normatividad vigente y que cuentan con el respectivo título minero y permiso ambiental. Corresponde a la Zona de transición del Mochuelo. El manejo y las estrategias de recuperación morfológica y ambiental corresponden a lo planteado para las Zonas de Recuperación Morfológica, Paisajística y/o Ambiental.

2. Zonas de recuperación morfológica, paisajística y/o ambiental. Son las zonas no compatibles con la actividad minera y que han sido objeto de actividad extractiva ilegal, es decir, que no cuentan con el respectivo título minero y/o permiso ambiental correspondiente, son objeto de recuperación morfológica y ambiental, mediante los correspondientes Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental –PMRRA–, cuya aprobación y ejecución es condición necesaria para su habilitación a usos post extractivos. En ningún caso podrán seguir ejerciendo las actividades extractivas.

Parágrafo 1. Cuando las áreas afectadas por actividades extractivas sean destinadas al desarrollo de actividades constructivas para el fomento de los modos de vida campesinos compatibles con los usos permitidos en el suelo rural, y que requieran de la obtención de licencias urbanísticas en relación con lo establecido por el Decreto Nacional 3600 de 2007,

377

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



000000 / # 000000
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

se deberá haber culminado las obras y actividades del Plan de Manejo Ambiental o el Plan de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental, según sea el caso, así como haber obtenido el certificado de cumplimiento ambiental por la autoridad ambiental competente y el concepto favorable por parte del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, previo a su otorgamiento. Estas áreas podrán destinarse como sitios para la disposición final de residuos de construcción y demolición RCD, siempre y cuando el PMRRA así lo autorice.

Parágrafo 2. La determinación del uso futuro de las áreas que culminen los respectivos PMRRA, será establecida de manera coordinada en cada ámbito por la Secretaría Distrital de Planeación, a través de los instrumentos de planeación que tiene previstos el presente Plan de Ordenamiento Territorial para el suelo rural. El uso post-extractivo en la cuenca alta del río Tunjuelo estará condicionado por las disposiciones del presente plan y las decisiones derivadas del proceso de realinderamiento de la Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá.

Parágrafo 3. Cuando las zonas a recuperar producto de los procesos extractivos se encuentren total o parcialmente dentro de la Estructura Ecológica Principal –EEP-, el respectivo PMRRA debe tener por objeto habilitar estas zonas para los usos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial o en la UPR para el elemento de la EEP, y se deberá recuperar conforme con los lineamientos específicos que defina la autoridad ambiental competente. Las Alcaldías Locales y la respectiva autoridad ambiental deberán iniciar las actuaciones policivas en el suelo rural que les corresponden frente a la minería ilegal y el daño ambiental, con arreglo a las facultades que les asigna la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de los procesos sancionatorios y de la imposición de medidas preventivas de tipo ambiental a que hubiere lugar.

Parágrafo 4. Las Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva están delimitadas en el Mapa No. 11 "Zonas de manejo ambiental de áreas afectadas por actividad extractiva", que hacen parte del presente Plan. Este plano podrá ser ajustado con base en concepto técnico de la autoridad ambiental competente y su actualización será adoptada por decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo 5. Para las zonas de transición que no podrán ser objeto de licencias o permisos ambientales para la actividad extractiva, les aplicará el régimen de usos de las demas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000, 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



364

26 ABO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

categorías de protección del suelo rural.

Artículo 452. Zonas de transición de la actividad extractiva contiguas a áreas protegidas. Toda actividad extractiva que se desarrolle en zonas limítrofes con áreas protegidas, no podrá llevarse a cabo dentro de la franja paralela de quinientos (500) metros contiguos a dicha área. La extensión de esta franja podrá variar según los estudios que se establezcan en el respectivo Plan de Manejo Ambiental del área protegida. En cualquier caso, se tendrán en cuenta las determinantes establecidas en el Acuerdo 16 de 1998.

Artículo 453. Servicios ambientales y ecosistémicos. Los elementos de la Estructura Ecológica Principal podrán generar desarrollo local para el beneficio de las comunidades campesinas y rurales, a través de la implementación de instrumentos económicos que permitan su conservación, y generen compensaciones, incentivos, exenciones tributarias y pago por servicios ambientales o ecosistémicos, así como atractivos para el turismo sostenible que deberán en todo los casos beneficiar a las comunidades locales. Para su implementación se acogerá lo dispuesto en el Decreto Nacional 0953 de 2013 o la norma que adicione, modifique o sustituya.

Artículo 454. Las Zonas de Reserva Campesina -ZRC- y demás formas de gestión social del territorio. Se podrán constituir Zonas de Reserva Campesina en el Distrito Capital. Estas zonas constituyen las áreas geográficas que seleccionan las entidades competentes de acuerdo con la norma vigente, teniendo en cuenta las características agroecológicas y socioeconómicas. En los reglamentos respectivos de cada ZRC se indicarán las extensiones mínimas y máximas que podrán adjudicarse, determinadas en Unidades Agrícolas Familiares, así como el número de éstas que podrá darse o tenerse en propiedad, los requisitos, condiciones y obligaciones que deberán acreditar y cumplir los ocupantes de los terrenos. En las Zonas de Reserva Campesina se deben implementar las reglas y criterios sobre ordenamiento territorial del componente rural del presente POT, y las determinaciones de las Unidades de Planificación Rural.

Parágrafo 1. La administración distrital promoverá la conformación de otras formas de gestión social del territorio tales como las ecoveredas, zonas de desarrollo productivo, los agroparques, parques agroambientales productivos o los parques agropolitanos.





Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2. Resguardo Indígena -RI-. Se podrán constituir Resguardos Indígenas Muisca en el Distrito Capital, previo el cumplimiento de la normatividad de orden nacional vigente sobre el particular. En los Resguardos Indígenas, se deben implementar las reglas y criterios sobre ordenamiento territorial del presente POT, y deberán estar en suelo rural. Estos territorios deberán armonizarse con la cultura campesina de la ruralidad de Bogotá.

Artículo 455. Licencias urbanísticas.

Parcelación: De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Decreto 1469 de 2010, se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se va a ejecutar en uno o varios predios la creación de espacios públicos y privados, y la ejecución de obras para vías públicas que permitan destinar los predios resultantes a los usos permitidos por el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollen y complementen y la normatividad ambiental aplicable a esta clase de suelo.

También se entiende que hay parcelación de predios rurales cuando se trate de unidades habitacionales en predios indivisos que presenten dimensiones, cerramientos, accesos u otras características similares a las de una urbanización, pero con intensidades y densidades propias del suelo rural que se destinen a vivienda campestre (aplicable únicamente para el sector Guaymaral, previo aval de la autoridad ambiental competente en el marco de la UPR). Estas parcelaciones podrán proyectarse como unidades habitacionales y podrán acogerse al régimen de propiedad horizontal.

En todo caso, se requerirá de la respectiva licencia de construcción para adelantar cualquier tipo de edificación en los predios resultantes. Estas licencias se podrán otorgar acreditando la autoprestación de servicios públicos, con la obtención de los permisos, autorizaciones y concesiones respectivas otorgadas por las autoridades competentes.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Planeación incorporará en las UPR las normas sobre parcelaciones en el suelo rural.

Parágrafo 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 097 de 2006 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

380

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 022254 / N° 02113
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

21 del Decreto 3600 de 2007.

Subdivisión: En ningún caso se puede autorizar la subdivisión de predios rurales en contra de lo dispuesto en la Ley 160 de 1994 o las normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Las excepciones a la subdivisión de predios rurales por debajo de la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar -UAF, son las definidas por el artículo 6 del Decreto Nacional 4065 de 2008 o aquel que lo modifique o sustituya, y serán autorizadas en la respectiva licencia de subdivisión por los curadores urbanos, y los predios resultantes sólo podrán destinarse a los usos permitidos en el plan de ordenamiento o en la UPR cuando se reglamente. En todo caso la autorización de actuaciones de edificación en los predios resultantes deberá garantizar que se mantenga la naturaleza rural de los terrenos, y no dará lugar a la implantación de actividades urbanas o a la formación de nuevos núcleos de población.

Cesiones obligatorias: Las UPR definirán las condiciones de la exigibilidad de cesiones obligatorias con destino a vías locales, equipamientos públicos y espacio público para las actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en suelo rural.

Parágrafo 1. En los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su importancia para la explotación agrícola, ganadera, paisajística o de recursos naturales, no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

Parágrafo 2. El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP- en el término de un (1) año contado a partir de la entrada en vigencia del presente Plan, deberá realizar un inventario de los elementos de espacio público construido y mobiliario existentes en el área rural.

Parágrafo 3. En la UPR Norte y únicamente para el sector denominado como Guaymaral, será factible incorporar la categoría de desarrollo restringido "vivienda campestre", siempre que se cuente con el aval de la autoridad ambiental competente, se establezcan mecanismos para evitar el incremento de los índices de ocupación y se apliquen instrumentos económicos tendientes a que el Estado participe en los posibles incrementos del precio del suelo como resultado de las acciones urbanísticas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000-2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364**26 AGO. 2013**

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 456. Normas específicas aplicables a las edificaciones en suelo rural.

Edificabilidad

1. Normas de edificabilidad aplicables a centros poblados y centros de equipamientos y servicios.

Sector de edificabilidad	Ubicación	I. O. máximo	Loteo mínimo en m2	Frente mínimo en metros	Aislamiento lateral en metros	Aislamiento posterior en metros
Alta	Centros poblados rurales: zonas consolidadas	0,75 para vivienda 0,65 para otros usos	90,0	6,0	No se exige	¼ parte de la longitud del predio, no menor a 3,0
Media	Centros poblados: sectores de edificabilidad media	0,50	300	12,0	No menor a 3,0	No menor a 3,0
Media	Centros de equipamientos y servicios	0,50	500	15,0	No menor a 3,0	No menor a 3,0

2. Normas de edificabilidad aplicables en áreas dispersas.

Se permiten edificaciones con un área construida máxima de 500 m²/ha en predios con área mínima de 3,0 ha. Cuando el área del predio sea mayor y las edificaciones sobrepasen los 1. 500 m² de área construida, el proyecto deberá desarrollarse en edificaciones con tipología aislada, con un mínimo de 10,0 m de aislamiento entre ellas, y en ningún caso las edificaciones podrán sobrepasar los 1. 500 m² de área construida por cada una.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO22826 / N° SP0113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Esta norma aplica solo para las edificaciones destinadas a equipamientos y vivienda campesina con sus construcciones productivas anexas. En el caso de otros usos y dimensiones, los mismos serán reglamentados por la UPR respectiva.

- En caso del desarrollo de techos verdes, se permite un índice de ocupación adicional de 0,05. solo aplica a las áreas de edificabilidad media.
- El reconocimiento de los equipamiento existentes, implica el cumplimiento de los índices de ocupación especificados, en caso de no cumplirse con esta norma dentro del predio, se debe adquirir un terreno preferiblemente contiguo a la edificación, destinado exclusivamente para su uso como área libre del equipamiento.
- De ser necesario, corresponde a la UPR ajustar los índices aquí establecidos.
- Los aislamientos deben generarse desde el nivel natural del terreno, a manera de zonas blandas descubiertas y dedicadas preferiblemente a la arborización y labores agropecuarias y de preservación de los recursos naturales.

3. Normas de volumetría de las edificaciones aplicables para todos los sectores de edificabilidad.

Altura.

- La altura máxima permitida es de dos (2) pisos, o en su defecto, altura máxima de 10,0 m para toda la edificación.
- En zonas de edificabilidad alta, las nuevas edificaciones deben empatarse con el perfil de alturas existente, para mantener una continuidad en fachada.
- La altura mínima del piso habitable es de 2,2 m medidos entre el nivel del piso y el cielo raso del mismo.

Voladizos. Aplica para el caso de edificaciones paramentadas sobre la vía pública:

- Sobre vías públicas de ancho menor a 6,0 m no se permiten.
- Sobre las vías públicas de ancho igual o mayor 6,0 m, se permiten voladizos hasta de 0,60 metros.

Antejardín. No se exige antejardín, excepto si forma parte de los costados de manzana del predio donde se localice, caso en el cual se debe mantener esta continuidad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CREDENCIAL / N° CPE013
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Sótanos. No se permite el desarrollo de sótanos.

Cubiertas. Las edificaciones ubicadas contra los andenes y zonas de circulación peatonal, debe contar con aleros en cubiertas, con el fin brindar protección contra la lluvia a los transeúntes.

Retrocesos.

- En zonas consolidadas de centros poblados no se exigen retrocesos en el paramento contra vías públicas.
- En el resto de las áreas se exige un retroceso de las edificaciones, mínimo de 5,0 m medidos a partir del límite del predio contra la vía. Esta medida esta vigente hasta tanto la UPR respectiva no reglamente los perfiles definitivos de las vías públicas rurales, junto con sus franjas de control ambiental y retrocesos.

Eco urbanismo y arquitectura sostenible. El mejoramiento y construcción de nuevas viviendas y de todo tipo de edificaciones en el área rural, deberán incorporar gradualmente los siguientes parámetros arquitectónicos y urbanísticos:

- Diseño a partir de parámetros de ecourbanismo, bioarquitectura y principios bioclimáticos.
- Respeto por la cultura local campesina y sus modos de vida.
- Respeto por el entorno natural circundante y sus recursos naturales
- Autosuficiencia energética, reciclaje de residuos y minimización de emisiones de todo tipo.
- Empleo de mano de obra, técnicas y materiales del lugar.

Parágrafo: Una vez entre en vigencia la política de ecourbanismo y construcción sostenible, se adoptarán los lineamientos, programas y proyectos que apliquen para el área rural .

TÍTULO IV. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 457. Definición y clasificación de instrumentos de planeación, gestión y financiación. Son los medios utilizados por la Administración Distrital y por los particulares

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COSECCION / N° SPANIS
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2003

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

para realizar eficaz y eficientemente las actuaciones urbanísticas que permiten viabilizar, gestionar e implementar las previsiones contenidas en este Plan a fin de concretar la Estrategia de Ordenamiento Territorial del Distrito Capital.

Los instrumentos de gestión y actuación urbanística se clasifican en instrumentos de planeación, de gestión de suelo y de financiación y orientación de la inversión pública.

La Secretaría Distrital de Planeación tendrá a su cargo la orientación del instrumento de gestión y actuación urbanística que mejor se adecue a las necesidades del proyecto a desarrollar.

Subcapítulo I. INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 458. Instrumentos de planeación.

Son instrumentos que permiten adelantar un ordenamiento del territorio, tendiente a un manejo eficaz y eficiente del suelo, a través de la asignación de normas específicas en relación con el uso del suelo, la intensidad de dicho uso y las condiciones específicas de edificación. Su adopción involucra procesos técnicos necesarios para su debida implementación y ejecución. Incluirán, cuando por su naturaleza se requiera, mecanismos efectivos de distribución de cargas y beneficios, así como instrumentos y estrategias de gestión y financiación. Entre los instrumentos de planeación para el suelo urbano y rural, se encuentran:

1. Planes de Manejo Ambiental. –PMA-
2. Planes de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental –PMRRA-
3. Planes Maestros –PM-
4. Operaciones Estratégicas –OE-
5. Planes de Ordenamiento Zonal –POZ-
6. Planes Parciales –PP-
7. Unidades de Planeamiento Zonal –UPZ-
8. Planes Directores –PD-
9. Planes de Mitigación de Impactos Urbanísticos –PMIU-
10. Planes de Mejoramiento Urbanístico –PMU-

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C022004 / N° C09113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- 11. Fichas reglamentarias para Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano. –FIRBICU-
- 12. Plan Especial de Manejo y Protección del Nivel Distrital –PEMPD-
- 13. Unidades de Planificación Rural -UPR-
- 14. Instrumento de Planificación y Gestión de Borde -IPGB-
- 15. Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al territorio Regional -PGOR-
- 16. Fichas reglamentarias para el Mejoramiento de Vivienda -FIRMEVI-

Parágrafo 1. Los instrumentos de planeación que son determinantes de ordenamiento están definidos en el componente general del presente plan.

Parágrafo 2. Los aspectos que se refieren a las Operaciones Estratégicas como Instrumentos de planeación se encuentran definidos en los Artículo 265 a Artículo 271 del presente Plan.

Artículo 459. Planes de manejo ambiental del Nivel Distrital -PMA-.

1. Objetivo y ámbito de aplicación del Plan de Manejo Ambiental.

Este instrumento tiene como objetivo definir la regulación, la zonificación de usos (preservación, restauración, uso sostenible y uso público) y las actividades permitidas en las áreas protegidas, los corredores ecológicos hídricos de los ríos Tunjuelo, Fucha y Salitre, los acuíferos, y los parques especiales de protección por riesgo del nivel Distrital.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

Cuando las áreas mencionadas correspondan a categorías del nivel distrital, la formulación de los planes de manejo ambiental estará a cargo de la Secretaría Distrital de Ambiente, quien realizará la respectiva adopción del plan mediante acto administrativo de acuerdo con la normatividad vigente.

Los planes de manejo ambiental de las áreas ubicadas en suelo rural o de expansión urbana, una vez formulados deberán ser remitidos a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca para que emita concepto vinculante antes de la adopción por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Contenido del instrumento.

Los planes de manejo ambiental deben tener como mínimo un componente de diagnóstico, un componente de ordenamiento y un componente estratégico. Deberán integrar una estrategia ambiental, social y económica así como la zonificación de usos y manejo, y el análisis de la capacidad de carga que pueden soportar los ecosistemas.

4. Precisiones del Instrumento de Plan de manejo Ambiental

- a. Para las áreas protegidas, los planes podrán ser formulados de manera individual o para varias de ellas cuando estén agrupadas y sean contiguas, y en cualquier caso garantizarán la participación activa de las comunidades localizadas en su interior y en las áreas de influencia.
- b. La Secretaría Distrital de Ambiente suministrará a la Secretaría Distrital de Planeación la información sobre ajuste de límites de las áreas protegidas del nivel distrital en el suelo rural, aprobados en los respectivos planes de manejo ambiental ya adoptados por acto administrativo, para que se incorporen a la cartografía oficial.
- c. Los proyectos para la recuperación hidrogeomorfológica de los parques ecológicos distritales de humedal se realizarán por parte de la EAAB y la autoridad ambiental competente, conforme a lo establecido en el plan de manejo ambiental correspondiente.
- d. El manejo de las construcciones preexistentes a la declaratoria o recategorización de las áreas protegidas del orden distrital, será establecido en el respectivo PMA, incluyendo el régimen para las reparaciones locativas y mantenimiento de las mismas.

Artículo 460. Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA-

1. Objetivo y ámbito de ampliación del PMRRA.

Su objetivo es establecer las estrategias, acciones y técnicas aplicables para zonas intervenidas por actividades extractivas con el fin de corregir, mitigar y compensar los

387

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° Licencia / N° Exp. 2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

impactos y efectos ambientales ocasionados por dicha actividad, que permitan adecuar las áreas para el cierre definitivo, evitar la generación de pasivos ambientales e integrarlas a un uso post-extractivo.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción

Toda persona natural o jurídica que se localice en áreas de suspensión de la actividad minera, o según lo determine la ley, deberá solicitar a la autoridad ambiental los términos de referencia para elaborar el Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental, el cual será posteriormente objeto de evaluación para su respectiva aprobación.

Los Planes de Manejo, Recuperación o Restauración Ambiental -PMRRA- serán formulados por el particular y aprobados por la autoridad ambiental competente de acuerdo con la normatividad vigente. Una vez concluida su ejecución por parte del particular, la autoridad ambiental competente expedirá el certificado de cumplimiento ambiental de acuerdo con la normatividad vigente, para que la Secretaría Distrital de Planeación defina sus nuevas condiciones normativas.

Las autoridades ambientales competentes y el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE, en el marco de sus competencias, verificarán el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la elaboración de los PMRRA, y su ejecución por el responsable de la actividad.

3. Contenido del instrumento.

Este plan debe contener como mínimo los componentes geomorfológico, geotécnicos, hídrico, ecosistémico, paisajístico, de amenaza y riesgo y de rehabilitación ecológica y las correspondientes estrategias, acciones y técnicas aplicables a los terrenos involucrados.

Los contenidos de los PMRRA serán definidos por las respectivas autoridades ambientales competentes. El Fondo de Prevención y Atención de Emergencias –FOPAE- se articulará con dichas autoridades para la incorporación del componente de amenazas y riesgos en los PMRRA.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° CERTIFICADO / N° CPEM 2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Bajo ninguna circunstancia se permitirán actividades de explotación minera, amparadas en un PMRRA.

4. Precisiones del Instrumento.

a. Con el fin de garantizar la unidad predial en las áreas de que trata el presente artículo, las obligaciones y requisitos derivados del PMRRA se aplicarán en toda el área de influencia aunque no se hayan adelantado actividades extractivas propiamente dichas.

b. En caso de que el uso pos-extractivo permita los desarrollos urbanísticos es condición para la habilitación del uso la ejecución total del PMRRA por parte del responsable de la actividad, quien además deberá obtener el certificado de cumplimiento ambiental expedido por la autoridad ambiental competente y el concepto técnico favorable del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias - FOPAE en materia de amenazas y riesgos, previo a la solicitud de determinantes de Plan Parcial, autorización de preventas, obtención de licencias de urbanismo y construcción respectivas.

Artículo 461. Plan de Recuperación para el Desarrollo Sostenible Post-evento - PREDES.

1. Objetivo y exigibilidad del Plan del PREDES.

Es un instrumento que articula el Plan de Ordenamiento Territorial con el Plan Distrital de Gestión de Riegos, y debe ser formulado con posterioridad a una situación de desastre, calamidad o emergencia declarada, originada en un desastre de mediana o gran magnitud.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación la coordinación de la formulación del PREDES en un tiempo máximo de seis (6) meses luego de realizada la declaratoria de emergencia o desastre y su adopción se llevará a cabo mediante decreto del Alcalde Mayor.

3. Contenido de la resolución de adopción.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° contrato / N° opere
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

El PREDES deberá delimitar los polígonos afectados por el evento y definir las políticas, estrategias, programas, proyectos e instrumentos para adelantar de manera integral y expedita las acciones necesarias para su ordenamiento territorial, mejorar su resiliencia y restablecer las funciones de la ciudad de manera rápida y efectiva.

Estas acciones deberán adelantarse durante la fase de atención de la emergencia, en orden de establecer condiciones espaciales que reduzcan las vulnerabilidades originadas en el evento y eviten nuevos riesgos.

Las acciones pueden incluir cambio de normas relacionadas con usos del suelo, tratamientos urbanísticos, edificabilidad, y la redefinición de normas, programas y proyectos de los diferentes sistemas relacionados con la Estructura Funcional y de Servicios.

4. Precisiones del Instrumento de PREDES.

- a. Las entidades públicas y privadas deberán participar en el proceso de formulación, aportando criterios para planificar las acciones de recuperación post-evento, de acuerdo con el marco de actuación que para el efecto adopte el Alcalde Mayor.
- b. Corresponderá a la Secretaría Distrital de Planeación y demás entidades del Distrito Capital, con el acompañamiento del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias, la formulación, gestión, seguimiento y actualización del marco de actuación para recuperación post-evento del Distrito Capital.

Artículo 462. Planes Maestros -PM.

1. Objetivo de los Planes Maestros.

Los Planes Maestros tienen como objetivo articular las políticas, objetivos, estrategias, metas y proyectos de la planeación sectorial con la estrategia de ordenamiento territorial. Los Planes Maestros deben garantizar una localización equilibrada en el territorio de las infraestructuras concebidas con criterios ambientales y sociales, para contribuir a la cobertura de los servicios públicos, sociales, ambientales y económicos en concordancia

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCOSA / N° CSE 11
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

con los requerimientos de la población, y orientar la inversión pública de manera intersectorial. Los Planes Maestros son los siguientes:

- Movilidad
- Servicios públicos (acueducto y alcantarillado, residuos sólidos, energía, gas y tecnologías de la información y de las comunicaciones).
- Espacio Público
- Equipamientos de servicios sociales

2. Contenido de los Planes Maestros.

Los Planes Maestros contienen las políticas, objetivos, estrategias, los proyectos y metas de largo, mediano y corto plazo, así como los indicadores sectoriales de calidad espacial y los planes de acción. Estos aspectos de los Planes Maestros adoptados a la entrada en vigencia del presente plan, continúan vigentes.

Las disposiciones relacionadas con los sistemas generales de la estructura funcional y de servicios, las normas urbanísticas de localización, clasificación, requisitos de accesibilidad, índices de ocupación y de construcción, compatibilidad entre los servicios sociales, mezcla de usos y acciones de mitigación de impactos urbanísticos, definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial prevalecen sobre las normas de los Planes Maestros adoptados. Lo anterior con excepción de las normas urbanísticas que se definen en los planes maestros de servicios públicos.

Las normas arquitectónicas aplicables a los equipamientos e infraestructuras son las definidas en el Código de Construcción del Distrito Capital y la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

La prestación de los servicios públicos se ajusta a la normatividad nacional para los servicios públicos domiciliarios en cumplimiento de la Ley 142 de 1994 y la normatividad especial frente a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de acuerdo con la Ley 1341 de 2009, las normas que las modifiquen o sustituyan.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1090: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO22204 / N° CP0113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

3. Responsabilidad de la formulación.

De ser necesaria la revisión de los aspectos que continúan vigentes de los Planes Maestros, su formulación estará a cargo de las entidades responsables de cada Plan Maestro. Para la revisión de los Planes Maestros de Servicios Públicos la entidad responsable será la Secretaría Distrital del Hábitat con la participación de las entidades prestadoras de los Servicios Públicos y las Tecnologías de Información y Comunicación –TICS- de carácter público y privado.

La Secretaría Distrital de Planeación será la entidad encargada de:

- Definir los lineamientos para la revisión de los Planes Maestros,
- Garantizar la articulación entre los diferentes Planes Maestros con las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial,
- Acompañar los procesos de revisión
- Aprobar los proyectos de ajuste.

Todos los planes maestros deberán incorporar de forma explícita las políticas, objetivos, estrategias, los proyectos y metas de largo, mediano y corto plazo, que aplican en el suelo rural, las cuales deberán articularse con las -UPR-.

La revisión de los Planes Maestros será adoptada por decreto del Alcalde Mayor.

Artículo 463. Planes de Ordenamiento Zonal -POZ.

El Plan de Ordenamiento Zonal tiene como objetivo definir la estructura urbana dentro de ámbitos determinados, definir las condiciones de distribución equitativa de cargas y beneficios y las alternativas para la gestión y financiación de la infraestructura pública necesaria para su desarrollo; estos planes priorizan la ejecución de las actuaciones urbanísticas requeridas y establecen las cargas que deben ser asumidas por los propietarios de los predios incluidos en el ámbito, en los términos contemplados por la Ley.

Son Planes de Ordenamiento Zonal los siguientes:

- POZ Norte

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 002824 / N° 09113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- POZ Usme

Parágrafo 1. En el Decreto 492 de 2007 que adopta el Plan Zonal del Centro continúan vigentes las políticas, objetivos y estrategias. Se deberán articular los programas y proyectos con el programa de revitalización, y las normas urbanísticas aplicables son las contenidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Planeación será la encargada de la revisión de los Planes de Ordenamiento Zonal adoptados, cuando sea necesario.

Artículo 464. Planes parciales -PP.

1. Objetivo, obligatoriedad y criterios para la delimitación de los Planes Parciales

1.1 Objetivo. Articular los objetivos del ordenamiento territorial con los de la gestión del suelo, mediante la definición de condiciones técnicas, jurídicas, económico – financieras y de reparto equitativo de cargas y beneficios, concretadas en una propuesta urbanística que permita generar las condiciones de soporte urbano necesarias para las transformaciones de áreas de desarrollo o de espacios urbanos existentes.

1.2. Ámbito de aplicación. El instrumento de planes parciales aplica para los siguientes casos:

- a. En los ámbitos definidos para el tratamiento de desarrollo en el numeral 1 del Artículo 375 del presente plan de ordenamiento territorial.
- b. En los ámbitos definidos para el tratamiento de renovación urbana en el Artículo 378 del presente plan de ordenamiento territorial.
- c. En áreas con tratamiento de mejoramiento urbanístico y/o ámbito de operación del Programa de Mejoramiento Integral, se podrá optar por plan parcial de renovación urbana, con el fin de cumplir objetivos asociados al mejoramiento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 2214200 / N° 020113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

d. En predios con equipamientos de naturaleza privada que presten servicios recreativos y/o deportivos, que cuenten con un área superior a 5 hectáreas y una ocupación no mayor al 50% del predio, que pretendan desarrollarse en otros usos y en contraprestación a este beneficio realicen la transferencia al distrito a título de cesión urbanística con destino al uso público, de por lo menos el doble del área que se determine como desarrollable.

1. 3. Criterios para la delimitación del área sujeta a plan parcial.

a. En Tratamiento Desarrollo: La delimitación del ámbito espacial incluirá el o los predios a los cuales les aplique dicho tratamiento y que estén enmarcados por:

- Vías construidas de la malla vial arterial
- Suelo de protección
- Líneas divisorias de aguas
- Áreas producto de la urbanización informal que sean objeto de legalización
- Áreas urbanizadas
- Áreas con licencias vigentes
- Áreas con planes parciales adoptados vigentes

b. En Tratamiento de Renovación Urbana. La delimitación del ámbito espacial incluirá el o los predios a los cuales les aplique dicho tratamiento y en todo caso para su delimitación se deberán tener en cuenta los siguientes criterios:

- Las áreas de la malla vial arterial principal y complementaria, de corredores de transporte público de alta y media capacidad, y de los elementos pertenecientes al suelo de protección, que incluyen la estructura ecológica principal.
- Las áreas de drenaje correspondiente a las redes troncales y matrices de acueducto y alcantarillado.
- Las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación de los elementos que hacen parte del patrimonio cultural, de acuerdo con lo establecido en el presente plan y demás normas sobre la materia.
- Las decisiones de ordenamiento de la ciudad establecidas en el presente plan y con el fin de dar solución a las problemáticas urbanísticas del sector.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° **364** **26 ABO. 2013**

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

c. La delimitación de los Planes Parciales deberá propiciar la equidad en el reparto de cargas y beneficios, la conformación de áreas de planeamiento cuyo desarrollo y funcionamiento pueda ser autónomo, y facilitar el proceso de gestión e implementación.

d. Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación adelantar la delimitación de los planes parciales. La delimitación se podrá realizar sin que medie trámite de solicitud de determinantes.

1. 4. **Áreas de manejo diferenciado.** Son aquellas áreas que pueden ser incluidas al interior de la delimitación de un plan parcial y que requieren de un manejo especial para cada caso específico de acuerdo con lo definido en el plan parcial, y que pueden ser entre otras:

- Las áreas con asentamientos informales que no sean objeto de legalización o las zonas con procesos de urbanización incompletos.
- Las construcciones de valor patrimonial, histórico o arquitectónico, sin perjuicio de que pueda ser adoptado un mecanismo de transferencia de derechos de construcción y desarrollo como parte del plan parcial.
- Las vías, equipamientos públicos existentes y componentes del sistema de espacio público construido.
- Los inmuebles que a la fecha de expedición del presente plan de ordenamiento territorial, hayan sido afectados en los términos del artículo 37 de la Ley 9ª de 1989 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción de los Planes Parciales.

- El Procedimiento para la formulación y adopción de planes parciales es el definido en los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

- Los proyectos de planes parciales podrán ser elaborados por las autoridades distritales en ejercicio del interés general, por las comunidades o particulares interesados en ejercicio de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° Licencia / N° Expediente
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

derecho de propiedad, o por iniciativa conjunta entre actores público, privados y/o comunitarios.

- Los particulares interesados podrán utilizar la modalidad de Plan Parcial, aún cuando por las características del predio o el conjunto de predios no les sea obligatorio.

3. Contenido del Instrumento. El Plan Parcial deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a. La delimitación y características del ámbito del plan parcial y de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.
- b. Definición de condiciones específicas de aplicación de los distintos instrumentos de gestión de suelo.
- c. Definición de los ámbitos espaciales de distribución equitativa de las cargas y beneficios, en los distintos niveles de reparto, de conformidad con las cargas que deben ser asumidas por los propietarios del ámbito del plan parcial, en los términos de la ley y del presente Plan de Ordenamiento Territorial.
- d. Definición de las normas urbanísticas específicas relacionadas con usos del suelo, intensidades de ocupación y construcción, aislamientos, antejardines, empates, alturas y demás normas urbanísticas aplicables.
- e. Definición específica de las condiciones para el cumplimiento de las cargas urbanísticas.
- f. Definición del trazado, localización y características de las vías y el espacio público construido y el suelo público o la construcción destinado al uso dotacional, así como de las redes secundarias de abastecimiento de servicios públicos domiciliarios.
- g. Definición de la obligación y localización de vivienda de interés social prioritario y/o vivienda de interés social de acuerdo con el tratamiento urbanístico, así como las condiciones adicionales para la provisión de estos tipos de vivienda definidos en el presente plan de ordenamiento territorial.
- h. Definición de los hechos generadores de participación en plusvalía del plan parcial.
- i. Definición de los aprovechamientos o beneficios urbanísticos y otras normas urbanísticas asumidas, dentro del sistema de distribución equitativa o de reparto de cargas y beneficios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000, 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° C22284 / N° CP013
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- j. Las condiciones para la conformación, ejecución y gestión, de las unidades de actuación urbanística y/o gestión, garantizando la equidad en el sistema de reparto de las cargas en función de los beneficios.
- k. Las condiciones de participación de los propietarios y de los diferentes partícipes o aportantes al plan parcial que garanticen su ejecución.
- l. Un plan de gestión social que garantice el derecho a la información y participación de los diferentes actores, de tal manera que los propietarios y/o poseedores residentes o comerciantes cuenten con garantías reales para el ejercicio de sus derechos durante la formulación, adopción y ejecución del proyecto urbano, particularmente en los planes parciales de renovación urbana, en los planes parciales en áreas con tratamiento de mejoramiento urbanístico y en los planes parciales de desarrollo que involucren asentamientos informales que no sean objeto de legalización. La Gestión Social deberá promover la permanencia de los propietarios y/o residentes de la zona objeto de Plan Parcial, para lo cual se deberán proponer modalidades de vinculación de los propietarios al proyecto urbano, teniendo en cuenta como mínimo la posibilidad de acceso a unidades comerciales y habitacionales de reposición por parte de los titulares de derechos reales.

4. Precisiones del Instrumento de Planes Parciales

- a. El comité técnico de planes parciales de desarrollo y el comité técnico de planes parciales de renovación urbana, como instancias asesoras de la Secretaría Distrital de Planeación, y de seguimiento de las etapas para la formulación y adopción seguirán funcionando según lo dispuesto en los Decretos Distritales 380 de 2010 y 638 de 2001, respectivamente, o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
- b. Los Planes Parciales no podrán, en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, ni las determinaciones y demás normas urbanísticas estructurales adoptadas en el presente plan. No obstante en los planes parciales se podrán precisar y ajustar los trazados de los sistemas de movilidad y espacio público construido definidos en el presente plan, siempre y cuando no se afecte la conectividad y movilidad vehicular y peatonal ni la integridad del espacio público construido.
- c. En los planes parciales de desarrollo no se podrán autorizar aprovechamientos que excedan el índice de construcción máximo establecido en el Mapa No. 29, "Edificabilidad

397

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



BY CERTIFICATION / BY APRISS
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

máxima" del presente plan de ordenamiento territorial. En los planes parciales de renovación urbana que se localicen en el ámbito de actuación de los programas de revitalización y mejoramiento integral, se podrá incrementar el índice de construcción hasta en un punto adicional al definido en el Mapa No. 29, "Edificabilidad máxima" del presente plan de ordenamiento territorial, cumpliendo con la totalidad de las disposiciones del presente plan; los planes parciales de renovación urbana en las áreas señaladas con edificabilidad predominante o restringida no tendrán la posibilidad de incrementar el índice de construcción.

d. La resolución de determinantes, no generarán derechos a quienes las hayan solicitado. La formulación del plan parcial podrá ser realizada por la Administración Distrital, la comunidad interesada o cualquier propietario aun cuando no hayan sido los solicitantes de las determinantes.

e. La resolución de determinantes podrá ser modificada por la Administración Distrital en caso de que surjan modificaciones normativas o en los diferentes componentes de los sistemas generales. En estos casos, la formulación del respectivo plan parcial deberá incorporar las modificaciones de las determinantes sin que implique iniciar un nuevo trámite de formulación.

f. La Secretaría Distrital de Planeación definirá en la resolución de determinantes o en el proceso respectivo, según el caso, las precisiones a los requisitos de que trata el artículo 6 del Decreto nacional 2181 de 2006 y el Decreto Nacional 1478 de 2013 y las entidades que en el marco de los Comités de Planes Parciales deben pronunciarse, según el caso. En la resolución de determinantes de los planes parciales de renovación urbana, se especificará si la carga urbanística correspondiente a la cesión mínima para equipamientos públicos puede ser cumplida en área construida al interior del área útil del proyecto, y definirá las condiciones para su cumplimiento.

g. En los planes parciales de renovación urbana se podrá aprobar que el área a ceder producto de las cargas urbanísticas por edificabilidad, se concrete hasta en un 50% en áreas privadas de uso público. Esto sin perjuicio del cumplimiento del numeral 1 sobre cargas generales de que trata el numeral 2 del Artículo 338 "Localización y destinación de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

las cesiones públicas derivadas de las cargas urbanísticas por edificabilidad" o demás requerimientos urbanísticos para la adecuada implantación del proyecto.

h. El acto administrativo que adopte el plan parcial, contendrá las decisiones administrativas de la delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o gestión. En caso de requerirse una modificación de la delimitación de las unidades, se seguirá el procedimiento del Artículo 478 sin que ello implique la modificación del plan parcial.

i. El plan parcial deberá determinar su vigencia en correspondencia con las fases de ejecución precisadas en el instrumento. Antes del vencimiento de la vigencia establecida en el respectivo decreto del plan parcial, cualquier propietario del área delimitada podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación la prórroga de la vigencia, por un sola vez y hasta por la mitad del término inicial, siempre que se hubiesen ejecutado al menos el 50% de las obras de urbanismo del Plan Parcial.

Artículo 465. Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ.

1. Objetivo y ámbito de aplicación de la Unidad de Planeamiento Zonal.

Las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) son instrumentos que orientan la planeación de la inversión y la gestión local en ámbitos espaciales a escala intermedia. El instrumento busca acercar la escala de la planeación al ámbito zonal y a sus habitantes, y cualificar la participación ciudadana, de tal manera que les permita a los actores involucrados valorar y priorizar los proyectos relacionados con los componentes de los sistemas generales.

La delimitación y señalamiento de las unidades de planeamiento zonal del Distrito Capital, se encuentran consignadas en el mapa No. 33 "Unidades de Planeamiento Zonal"

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

La formulación y actualización debe partir de la identificación de las problemáticas urbanísticas relacionadas con la Estructura Funcional y de Servicios, y específicamente de los requerimientos de suelo para parques y equipamientos en el ámbito de la UPZ. Este procedimiento estará a cargo de la respectiva Alcaldía Local con el acompañamiento y

399

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

asesoría de la Secretarías Distrital de Planeación y Gobierno, y deberá soportarse en procesos de participación ciudadana. Para su formulación y actualización la Secretaría Distrital de Planeación entregará información actualizada anualmente mediante el expediente distrital.

La Secretaría Distrital de Planeación definirá el procedimiento de formulación y actualización de las UPZ. Una vez formuladas y/o actualizadas, las Alcaldías Locales las presentarán a la Secretaría Distrital de Planeación para ser aprobadas mediante Resolución.

3. Contenido del instrumento.

El contenido de las UPZ debe ser el siguiente:

- Definición y priorización de los proyectos de infraestructura de escala local que requieren de inversión pública, que contribuyan a superar los déficit de los sistemas generales y garanticen su articulación con la estructura general de la ciudad.
- Orientaciones para la definición de acciones de los programas del presente plan, de los planes de desarrollo distrital y locales, así como las decisiones de los presupuestos locales.

Parágrafo 1. La UPZ establecerá para el primer semestre del último año de cada administración un listado de proyectos elegibles como insumo para el siguiente Plan de Desarrollo Local.

Parágrafo 2. Las normas adoptadas en las Fichas Reglamentarias de las Unidades de Planeamiento Zonal – UPZ – se derogan. Las normas sobre edificabilidad, volumetría, usos, obligaciones urbanísticas y condiciones para la edificación quedan contenidas en las del presente Plan.

Artículo 466. Planes Directores -PD.

1. Objetivo y aplicabilidad del Plan Director.

Este instrumento es aplicable a todos los parques urbanos de la red general (existentes o

400

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

proyectados) y los equipamientos deportivos y/o recreativos de naturaleza privada con un área total mayor a una (1) hectárea y área libre mayor al 50% del área total del predio, y tiene como objetivo definir lineamientos normativos y criterios de intervención para el diseño y desarrollo de proyectos específicos.

2. Responsabilidades de la formulación

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) es la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de la red general. En los casos de los equipamientos deportivos y/o recreativos de naturaleza privada referidos en el numeral anterior y de los nuevos parques generados por procesos de urbanización y reurbanización, la formulación del Plan Director será responsabilidad del urbanizador siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital.

3. Contenido del Instrumento.

El Plan Director deberá definir de manera precisa los siguientes aspectos:

- Las determinantes de relación del parque con la estructura ecológica principal y regional y los sistemas generales urbanos, así como las acciones de integración con estos elementos y de mitigación de impactos negativos sobre ellos.
- La vocación del parque, los usos permitidos y las condiciones para su desarrollo.
- El ordenamiento del parque y su articulación con el entorno urbano, indicando la estructura general de accesibilidad y circulación peatonal y vehicular, los componentes funcionales del parque de acuerdo con lo definido en el Artículo 226 del presente plan, y las áreas para la localización de servicios complementarios.
- Las normas de edificabilidad y volumetría de las edificaciones, y las normas aplicables a otras infraestructuras.
- Las determinantes paisajísticas, de manejo del relieve, arborización, y manejo de superficies de piso.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERON / N° EMPRESA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- f. Las determinantes sobre urbanismo y construcción sostenible y de manejo ambiental, de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente.
- g. Los instrumentos o mecanismos de financiación para la construcción, administración y mantenimiento del parque.
- h. Las etapas de ejecución, el cronograma y la priorización de acciones para la adquisición del suelo y la consolidación del parque, de acuerdo con horizontes de corto, mediano y largo plazo.
- i. La información cartográfica que delimite la zona de reserva requerida, en el caso que aplique.

Parágrafo 1. Este instrumento puede aplicarse a parques existentes o proyectados aun cuando el suelo sea parcial o totalmente de propiedad privada. En estos casos el Plan Director debe definir los instrumentos o mecanismos para la gestión de suelo.

Parágrafo 2. En los parques existentes de la red general, hasta tanto se apruebe el respectivo Plan Director, únicamente se podrán desarrollar obras de mantenimiento y aquellas requeridas para mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Planeación definirá de los aspectos anteriores, aquellos que sean aplicables a los planes directores de equipamientos deportivos y/o recreativos de naturaleza privada referidos en este artículo y los nuevos parques de la red general producto de procesos de urbanización y reurbanización.

Artículo 467. Plan de Mitigación de Impactos Urbanísticos -PMIU.

1. Objetivo y exigibilidad del Plan de Mitigación de impactos urbanísticos

Este instrumento tiene como finalidad evaluar los impactos generados por la afluencia y llegada de personas y vehículos en el sistema de espacio público, el sistema de movilidad y el ambiente, producto de la implantación de equipamientos y/o usos comerciales y de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CO22026 / N° CP0113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

servicios, teniendo en cuenta las acciones de mitigación establecidas en el Artículo 294 del presente plan.

El Plan de Mitigación de Impactos Urbanísticos define las acciones para evitar o mitigar las posibles alteraciones negativas que se generan en el entorno urbano, y es requisito previo a la solicitud de la licencia urbanística respectiva y/o reconocimiento de las edificaciones, en los siguientes casos:

a. Edificaciones que alberguen equipamientos y/o usos comerciales y de servicios de forma exclusiva o mezclada mayores a 50. 000 m2 de área construida que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

1. Pretendan solicitar licencias de obra nueva o reconocimiento, siempre y cuando su localización sea permitida.

2. Pretendan ampliarse y cuya área total proyectada supere 50. 000m2 de área construida.

b. Equipamientos en áreas de proximidad. Equipamientos nuevos y existentes a la entrada en vigencia del presente plan, mayores a 20. 000 m2 de area construida o que pretendan ampliarse y cuya área total proyectada supere 20. 000m2 de área construida.

Cuando las situaciones anteriores se presenten en un bien de interés cultural -BIC, cuya actividad se desarrolle completamente al interior del BIC, sin que implique ampliaciones u obras nuevas, no se requerirá adelantar plan de mitigación.

Cuando el Plan de Mitigación aplique para predios que se ubiquen al interior de un radio de hasta mil (1. 000) metros, éstos podrán formular un Plan de Mitigación conjunto.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.
El procedimiento para la adopción de los planes de mitigación tendrá dos etapas:

- a) Consulta preliminar
- b) Formulación.
- a. Consulta preliminar

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COEXECON / N° SPN13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

El propietario del predio presentará a la Secretaría Distrital de Planeación la siguiente información:

- a) Localización del o los predios,
- b) Área total construida existente y/o proyectada,
- c) Usos existentes y propuestos, y proporción de éstos con respecto al área total construida,
- d) Número de cupos de estacionamientos propuestos, en función del Área Máxima permitida para Estacionamientos.
- e) Datos técnicos de flujos vehiculares y peatonales que la Secretaría Distrital de Planeación requiera.
- f) Documentos que acrediten la propiedad o respectiva anuencia de la totalidad del o los predios objeto del plan.

En esta etapa la SDP determinará la conveniencia urbanística de implantar o ampliar:

- a) los usos,
- b) la intensidad de esos usos y,
- c) el número de estacionamientos propuesto, con base en los cuales se determinará la posibilidad o no de pasar a la fase de formulación.

La respuesta a esta consulta preliminar determinará la viabilidad o no de pasar a la etapa de formulación y tendrá una vigencia máxima de seis (6) meses, plazo dentro del cual el interesado deberá radicar la formulación.

b. Formulación

El propietario o propietarios presentarán a la Secretaría Distrital de Planeación el estudio de impactos y acciones de mitigación propuestas de cada uno de los aspectos definidos en el cuadro de acciones de mitigación según el Artículo 294 del presente Plan de Ordenamiento Territorial. La Secretaría Distrital de Planeación podrá solicitar al propietario la información técnica específica, así como documentos que se requiere para la definición de las acciones adicionales de mitigación.

La Secretaría Distrital de Planeación se pronunciará sobre la formulación en un término no mayor a cuatro (4) meses; de ser procedente la aprobación definirá las acciones de

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 022534 / N° 026113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

mitigación a implementar en cada uno de los aspectos definidos en el cuadro de acciones de mitigación según el Artículo 294 del presente Plan de Ordenamiento Territorial.

Las exigencias mínimas serán las contenidas en el cuadro de acciones de mitigación del Artículo 294, sin embargo la Secretaría Distrital de Planeación podrá hacer exigibles acciones de mitigación adicionales según requiera el proyecto específico.

3. Contenido del instrumento.

Para todos los casos, la resolución de la SDP que decida el Plan de Mitigación deberá contener:

- 1) Las acciones de mitigación.
- 2) Un cronograma de ejecución cuyo plazo máximo para el cumplimiento de estas acciones no podrá exceder los 36 meses.
- 3) Plano urbanístico con las acciones de mitigación.

Artículo 468. Plan de Mejoramiento Urbanístico -PMU-.

1. Objetivo y aplicabilidad del Plan de Mejoramiento Urbanístico

Este instrumento define las condiciones de generación, ajuste, habilitación o ampliación de los componentes de los sistemas generales y los elementos de la estructura ecológica principal, posibilita ajustes en la estructura predial existente, y se articula con las acciones requeridas para la gestión del riesgo, con el fin de orientar las actuaciones urbanísticas que se realicen en el marco del Programa de Mejoramiento Integral y contribuir a mejorar la calidad urbanística de zonas con altos déficit en áreas urbanas y centros poblados rurales.

El plan de mejoramiento urbanístico se adoptará para los siguientes casos:

- a. Para las zonas objeto de tratamiento de mejoramiento urbanístico.
- b. Para asentamientos objeto de legalización antes o simultáneamente al acto de legalización, sin que sea obligatorio su adopción para surtir el proceso de legalización.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERES / N° SPN13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- c. Para asentamientos legalizados a la entrada en vigencia del presente plan de ordenamiento que requieran adelantar procedimiento de regularización.
- d. Para asentamientos legalizados a la entrada en vigencia del presente plan de ordenamiento en los que se requiera orientar intervenciones que se adelanten en el marco del programa de mejoramiento integral, aun cuando no requieran adelantar procedimiento de regularización.

Este Plan podrá incluir áreas con tratamientos diferentes al de mejoramiento urbanístico, siempre que estas contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Instrumento.

El instrumento se podrá aplicar en los barrios a que hace referencia el Artículo 28 del presente Plan y en los centros poblados y de equipamientos y servicios del suelo rural.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

La formulación del instrumento podrá empezar de oficio por la Secretaría Distrital de Planeación, por solicitud de la Secretaría Distrital del Hábitat, del urbanizador(es), el enajenante, la comunidad afectada o los propietarios o poseedores de los terrenos. La Secretaría Distrital del Hábitat aportará los insumos necesarios para la formulación en las áreas objeto del Programa de Mejoramiento Integral.

La Secretaría Distrital de Planeación presentará la propuesta de formulación del PMU a la Mesa de Mejoramiento Integral, con el fin de articular las propuestas de este instrumento con las actuaciones de las entidades operadoras del Programa de Mejoramiento Integral, y posteriormente lo presentará para obtener concepto favorable de la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos en el Distrito Capital.

La adopción del Plan de Mejoramiento Urbanístico se hará mediante resolución que expida la Secretaría Distrital de Planeación y podrá incorporar cualquiera de los procesos de legalización urbanística, regularización y reconocimiento de edificaciones cumpliendo con sus procedimientos y contenidos, de acuerdo con las normas nacionales y distritales vigentes.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



022204 / # 02113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. Contenido del Instrumento.

Debe contener y desarrollar, mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Diagnóstico ambiental, del riesgo, urbanístico y socioeconómico, teniendo en cuenta las definiciones de las UPZ involucradas en el ámbito del diagnóstico, o del asentamiento humano para el suelo rural .
- b. Delimitación del polígono que abarcará el Plan de Mejoramiento Urbanístico en el que se identifique el suelo a intervenir, según lo que resulte del diagnóstico, incorporando de ser necesario, áreas sujetas a tratamientos diferentes al de mejoramiento urbanístico.
- c. Objetivos del plan de mejoramiento urbanístico.
- d. Formulación de actuaciones urbanísticas requeridas y su priorización en materia de estructura urbana, gestión del riesgo, estructura ecológica principal, componentes de sistemas generales y estructura socio económica y espacial, delimitación de las áreas prioritarias de intervención y demás actuaciones particulares de cada caso que correspondan al diagnóstico, a los objetivos de intervención y su articulación con actuaciones definidas por las respectivas UPZ o del asentamiento humano para el suelo rural.
- e. Instrumentos y responsables de la gestión y financiación.
- f. Criterios para el reparto de cargas o beneficios resultantes del instrumento, según el caso.
- g. Lineamientos para incorporar técnicas y tecnologías de ecourbanismo y construcción sostenible.

Adicionalmente, este instrumento podrá:

- a. Proponer modificaciones a las normas urbanísticas en materia de volumetría de las edificaciones para las áreas objeto del Programa de Mejoramiento Integral y características de los componentes de los sistemas generales, en respuesta a las particularidades propias del área delimitada.
- b. Realizar ajustes en la estructura predial existente, aún cuando implique modificación al plano urbanístico del acto de legalización o de regularización.
- c. Definir las normas urbanísticas de usos y edificabilidad, en los casos en que éstas no hayan sido definidas por el presente plan de ordenamiento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0222004 / N° 020113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 A60: 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo. Los ajustes que se realicen en el marco del PMU deberán ser incorporados a la cartografía oficial.

Artículo 469. Fichas Reglamentarias para Bienes de Interés Cultural del Grupo Urbano –FIRBICU.

1. Objetivo y ámbito de aplicación de las fichas reglamentarias para bienes de interés cultural (BIC) del grupo urbano.

Instrumento cuyo objetivo es establecer las normas urbanísticas específicas para los BIC del grupo urbano y complementar las disposiciones del presente Plan de Ordenamiento Territorial, en las categorías de sectores antiguos, sectores con desarrollo individual, sectores con vivienda en serie, agrupaciones o conjuntos, señalados en el Mapa No. 31, " Tratamiento de Conservación".

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

La entidad responsable de la formulación es la Secretaría Distrital de Planeación con el apoyo técnico del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, este instrumento será adoptado por decreto del Alcalde Mayor.

3. Contenido del instrumento.

La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Articulación del sector con la estructura funcional del contexto urbano.
2. Inventario de los BIC del sector.
3. Regulación de la intensidad y mezcla de usos, en relación con la capacidad de la estructura urbana de soporte.
4. Normas específicas de volumetría de las edificaciones.
5. Manejo de elementos relacionados con el espacio público a partir de los indicadores.
6. Los proyectos de infraestructura de la ciudad que inciden en el ámbito de BIC del grupo urbano.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- 7. Condiciones de mitigación de impactos para los usos dotacional, comercial y de servicios.
- 8. Condiciones para el desarrollo de proyectos inmobiliarios mediante englobes que incorporan BIC del grupo arquitectónico.

Parágrafo. Este instrumento no podrá modificar las normas de edificabilidad máximas.

Artículo 470. Ficha reglamentaria para el Mejoramiento de Vivienda -FIRMEVI-

1. Objetivo y ámbito de aplicación de las fichas reglamentarias.

Instrumento que complementa la cartilla de habitabilidad en aquellos casos en los que se requiera definir normas urbanísticas específicas en materia de volumetría de las edificaciones y condiciones de habitabilidad para viviendas incluidas en un proyecto de mejoramiento habitacional, en el marco del Programa de Mejoramiento Integral, teniendo en cuenta particularidades del contexto. Aplica en las áreas delimitadas en el Mapa No 37 "Programa de Mejoramiento Integral".

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

La ficha reglamentaria para el mejoramiento de vivienda podrá ser formulada por la Secretaría del Hábitat o por la Caja de la Vivienda Popular y deberá ser presentado para su revisión y aprobación por resolución ante la Secretaría Distrital de Planeación.

3. Contenido del instrumento.

La ficha reglamentaria contendrá como mínimo, los siguientes aspectos:

- 1. Delimitación del área objeto de mejoramiento de vivienda.
- 2. Normas específicas sobre volumetría de las edificaciones y condiciones de habitabilidad.

Parágrafo. Las normas específicas para orientar el mejoramiento de las vivienda clasificadas en estratos 1, 2 y 3 que hagan parte del Programa de Mejoramiento Integral, son las consignadas en la "Cartilla de habitabilidad", contenida en el Anexo No. 9 que hace parte del presente Plan. Esta cartilla podrá ser actualizada o modificada mediante resolución de la Secretaría Distrital de Planeación, a partir de estudios específicos de su aplicación.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 471. Plan Especial de Manejo y Protección del Nivel Distrital –PEMPD-

1. Objetivo y ámbito de aplicación del PEMP.

El Plan Especial de Manejo y Protección del nivel distrital tiene como objetivo definir los instrumentos normativos, de gestión y financiación necesarios para la salvaguardia, protección, recuperación, conservación, revitalización, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la ciudad de Bogotá.

Aplica para los BIC del grupo urbano y arquitectónico de carácter Distrital y su área de influencia.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción.

Corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación y al Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, fijar los requisitos técnicos específicos adicionales y las precisiones a que haya lugar, para la formulación y aprobación de Planes Especiales de Manejo y Protección del nivel Distrital conforme a lo dispuesto en la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008 y el capítulo III del Decreto 763 de 2009.

El PEMP podrá ser formulado por las entidades de la Administración Distrital o por los propietarios. Una vez formulado, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural lo revisará y deberá solicitar a la Secretaría Distrital de Planeación concepto vinculante sobre la formulación del PEMP, previo a su presentación ante el Comité Distrital de Patrimonio Cultural a efectos de emitir viabilidad para la adopción.

La gestión para la adopción del PEMP estará a cargo de la Secretaría de Cultura, recreación y Deporte, y será adoptado por decreto del Alcalde Mayor.

Parágrafo 1º. De conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0983 de 2010 del Ministerio de Cultura, corresponde al Distrito Capital, a través del Comité Distrital de Patrimonio Cultural, definir cuáles bienes declarados Bienes de Interés Cultural con anterioridad a la Ley 1185 de 2008 requieren de Plan Especial de Manejo y Protección del

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº CERTIFICADO / Nº DE REGISTRO
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGo. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

nivel Distrital, así como los que se declaren con posterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada Ley.

Artículo 472. Unidad de Planificación Rural –UPR–.

1. Objetivo y ámbito de aplicación de las UPR

Es un instrumento de aplicación en suelo rural que desarrolla y precisa las condiciones de ordenamiento de áreas específicas (piezas rurales) del suelo rural a escala intermedia. Su diseño se basa en la integración de los componentes físico, social y económico, en el marco de la sostenibilidad ambiental y política, asegurando la vinculación de los actores locales, de tal manera que se inscriba en un marco de equidad social.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción del instrumento.

Las UPR deben ser formuladas por la Secretaría Distrital de Planeación con el apoyo de las entidades que tienen competencias en el área rural.

Serán adoptadas mediante Decreto del Alcalde Mayor, previa concertación con la autoridad ambiental competente.

3. Contenido del instrumento.

La Unidad de Planificación Rural deberá contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Las normas para el manejo y conservación de las áreas que hagan parte de las categorías de protección, de acuerdo con la normativa específica aplicable a cada una de ellas.
2. Las normas sobre el uso y manejo de las áreas destinadas a la producción agrícola, ganadera, forestal, de explotación de los recursos naturales, agroindustrial, ecoturística, turismo cultural y demás actividades que sean compatibles con la vocación del suelo rural en el marco de los lineamientos de política definidos por las entidades sectoriales competentes en cada caso.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / Nº EMPRESA
2214200-FT-504 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **364** 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

3. El señalamiento y localización de las infraestructuras básicas, la definición del sistema vial, el sistema de espacio público construido, la determinación de los sistemas de aprovisionamiento de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico, así como de los equipamientos.
4. Las normas para impedir la urbanización de las áreas rurales que limiten con suelo urbano o de expansión urbana.
5. Las normas que orienten el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los suelos pertenecientes a las categorías de desarrollo restringido.
6. Las determinantes y lineamientos de superior jerarquía.
7. La delimitación de los centros poblados.
8. Las medidas de protección para evitar que se afecte la Estructura Ecológica Principal y los suelos pertenecientes a alguna de las categorías de protección dentro de los centros poblados.
9. La definición de usos principales, compatibles, condicionados y prohibidos para los centros poblados.
10. Las normas para la parcelación de las áreas que se puedan desarrollar en los centros poblados, de acuerdo con las normas generales y las densidades máximas definidas por la Corporación Autónoma Regional.
11. La definición de las cesiones obligatorias para las diferentes actuaciones, en los centros poblados.
12. La localización y dimensionamiento de la infraestructura básica de servicios públicos, en los centros poblados.
13. La definición y trazado del sistema de espacio público de los centros poblados.
14. La definición y trazado del sistema vial, con la definición de los perfiles viales en los centros poblados.
15. La definición y localización de los equipamientos ubicados en los centros poblados.
16. El componente normativo para el manejo de borde urbano-rural, cuando las unidades de planificación rural limiten con suelo urbano o de expansión.

4. Precisiones del Instrumento.

Las UPR podrán ser modificadas previo cumplimiento del procedimiento de ley, con el único objetivo de fortalecer la estrategia de ordenamiento y lograr el cumplimiento de las políticas establecidas para el área rural.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

La Secretaría Distrital del Hábitat con el apoyo de la Secretaría Distrital de Planeación y de las Alcaldías Locales, tendrá un año a partir de la expedición de la presente modificación para actualizar el inventario y diagnóstico de las infraestructuras, instalaciones y equipamientos de servicios públicos existentes en el área rural.

La Secretaría Distrital de Desarrollo Económico deberá bianualmente realizar un Censo en la ruralidad del Distrito que permita identificar las principales características socioeconómicas de la población.

El FOPAE tendrá un año para actualizar los estudios de amenazas, riesgos, y vulnerabilidad de las infraestructuras para el suelo rural.

Artículo 473. Instrumento de Planificación y Gestión de Borde.

1. Objetivo y ámbito de ampliación

Está orientado a la contención de la expansión urbana y al fortalecimiento de formas de ocupación sustentables en las áreas de borde urbano rural, mediante la articulación de competencias institucionales e instrumentos de planeamiento y gestión a diferentes escalas, con el fin de contribuir a la consolidación de una ciudad compacta en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial. Aplica en suelo urbano, rural y de expansión en zonas de borde definidas por la Secretaría de Planeación.

2. Responsabilidad de la formulación y procedimiento para la adopción

La Secretaría Distrital de Planeación de oficio, por solicitud de las Secretarías del Hábitat o Ambiente, o por la comunidad interesada, determinará las áreas de borde urbano rural que son objeto de la aplicación del instrumento. Una vez definida el área por parte de la SDP, el instrumento será formulado por la entidad que lo haya solicitado y en caso de haber sido solicitado por la comunidad, deberá ser formulado por la SDP con el apoyo de la SDHT y la SDA. El IPGB será aprobado mediante resolución por la Secretaría Distrital de Planeación.

3. Contenido del instrumento.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COSECO / N° SPMTI
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Debe contener y desarrollar, los siguientes aspectos:

- a. Diagnóstico ambiental, urbanístico y socioeconómico, teniendo en cuenta los diagnósticos existentes elaborados para las UPZ, UPR y Planes de Mejoramiento Urbanístico relacionados con las áreas de borde.
- b. Delimitación del polígono de actuación del IPGB con base en el resultado del diagnóstico.
- c. Definición de estrategias, mecanismos y proyectos para las siguientes líneas de acción según el caso:
 1. Prevención y control de los procesos de crecimiento urbano informal y de los usos que generen impactos ambientales, urbanísticos y/o sociales negativos, con la participación de la población local, y en articulación con el Programa de Prevención y Control del desarrollo urbano y los usos del suelo, y el Programa de Mejoramiento Integral.
 2. Fortalecimiento de redes comunitarias para la generación de pactos de borde, la preservación de las áreas de valor ambiental y la protección de la cultura campesina.
 3. Protección de la Estructura Ecológica Principal y de los servicios ambientales y ecosistémicos.
 4. Protección del patrimonio cultural.
 5. Generación y consolidación de áreas de producción sostenible y reconversión productiva.
 6. Gestión integral de riesgos.
 7. Promoción de la gestión campesina de bienes y servicios públicos.
 8. Articulación de instrumentos y estrategias de gestión que mejoren las condiciones de seguridad territorial, los impactos derivados de mezclas inadecuadas de usos de suelo y los efectos acumulados de la segregación socioespacial.
 9. Fomento de la participación comunitaria para la identificación de problemáticas y la formulación de medidas a implementar dirigidas al cumplimiento de los objetivos del instrumento y a la consolidación de la estrategia de ordenamiento desde un enfoque de construcción social y sustentable de un territorio de borde
 10. Monitoreo de impactos y seguimiento y ajustes al IPGB.

Parágrafo 1. Este instrumento podrá regular densidades, y la intensidad y mezcla de usos

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADA / N° CP0113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

en relación con la capacidad de soporte del ámbito de aplicación del instrumento; definir las condiciones para el desarrollo de los sistemas generales, para lo cual podrá ajustar y armonizar las decisiones que se hayan adoptado sobre el particular en el presente Plan. En caso de existir decisiones concertadas previamente con la autoridad ambiental estas podrán ser incorporadas directamente en el instrumento, en caso contrario se deberá concertar lo pertinente.

Este instrumento podrá adicionalmente ajustar las decisiones adoptadas por las UPZ en materia de proyectos e inversión de recursos, articulando los procesos participativos que se requieran para el particular.

Parágrafo 2. Este instrumento se articulará con las decisiones adoptadas por los Planes para la gestión y ordenamiento asociado al territorio regional, los Planes de Mejoramiento Urbanístico y las Unidades de Planificación Rural, y prevalecerá sobre estos en lo relacionado con las estrategias y proyectos de contención de la expansión urbana y preservación de valores ambientales y culturales.

Parágrafo 3. Se definirán proyectos estratégicos de borde, que busquen la contención urbana a través de la generación de espacio público, equipamientos de vocación urbano - rural, corredores ecológicos de transición rural y áreas prioritarias de intervención para la gestión de riesgos, de acuerdo con las normas del presente plan.

Artículo 474. Planes para la Gestión y Ordenamiento Asociado al territorio Regional -PGOR-

1. Objetivo y ámbito de aplicación

Estos planes tienen como objetivo la coordinación de políticas de ordenamiento territorial e instrumentos de planificación del desarrollo en ámbitos geográficos urbano-regionales que superan la jurisdicción del Distrito Capital en el marco de la estrategia de integración regional definida por el presente Plan de Ordenamiento Territorial. Se instrumentalizarán a través de la adopción de mecanismos tales como modelos territoriales, directrices de ocupación del territorio, proyectos estratégicos de alcance regional o esquemas regionales para la provisión de servicios públicos.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° de licencia: 10 024113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2012

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Dichos planes tienen su sustento en la implementación de figuras asociativas del ordenamiento territorial contempladas en la Constitución Política, la Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y las demás normas que las desarrollen, adicionen o sustituyan. Deben ser formulados en coordinación con las autoridades regionales, departamentales o municipales respectivas, dependiendo de los arreglos asociativos que los soportan.

El ámbito de aplicación de estos instrumentos se encuentra definido en el Programa de Integración Regional del presente Plan de Ordenamiento Territorial, el cual define: i) escala de borde (urbano-metropolitano y rural); ii) escala subregional, y iii) escala regional; en el marco de la estrategia de consolidación de la red de ciudades.

2. Responsabilidad de la formulación y precisiones del instrumento.

La Secretaría Distrital de Planeación por iniciativa propia, o por solicitud de las entidades distritales con incidencia en la agenda de integración regional, liderará la formulación y adopción del instrumento, el cual deberá diseñarse de conformidad con las disposiciones definidas en el presente Plan de Ordenamiento Territorial. Estos planes serán aprobados mediante acto administrativo emitido por la Secretaría Distrital de Planeación.

La implementación de los Planes para la Gestión y el Ordenamiento asociado al Territorio Regional estará sujeta a que las autoridades regionales, departamentales o municipales con las cuales se concierten, incorporen en sus respectivos instrumentos de planeación y gestión, las medidas formuladas en estos instrumentos. Así mismo, indicarán la necesidad de implementar en su estructuración, la utilización de otros instrumentos de planeación señalados en el presente Plan para la ejecución de sus acciones.

3. Contenido del instrumento.

Los Planes de Gestión y Ordenamiento Asociado al Territorio Regional -PGOR- deberán contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERES / N° COPIE
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

1. Descripción de las políticas, directrices y estrategias de integración regional abordadas por el instrumento, así como el ámbito o escala de aplicación (entes territoriales que hacen parte del ámbito).
2. Objetivo y alcance del Plan.
3. Armonización de instrumentos de ordenamiento territorial; planes o esquemas de ordenamiento territorial y/o planes de Desarrollo del área de la escala de aplicación del Plan.
4. Líneas de acción, actuaciones o proyectos estratégicos y metas de los planes, en el marco de la vigencia de tres periodos de las administraciones territoriales.
5. Fuentes de financiación, recursos asignados, proyectos de inversión y la identificación de los mecanismos o herramientas de ejecución de los recursos.
6. Actores responsables de su promoción, gestión y ejecución, en el marco de las figuras asociativas o administrativas, que se propongan según la escala regional.

4. Precisiones del instrumento.

Estos planes se deberán armonizar en los instrumentos de planificación, gestión o proyectos de los diferentes entes territoriales que hacen parte de la escala de aplicación del mismo, bajo las directrices que para tal fin establezcan los actores responsables.

Las figuras asociativas o institucionales que se determinen para las diferentes escalas de aplicación de los planes, podrán establecer los mecanismos de coordinación que se requieran con actores nacionales que tengan incidencia en las decisiones territoriales, en particular cuando se requiera evaluar planes o proyectos de impacto nacional que tengan incidencia en los ámbitos de actuación.

Artículo 475. Principio de simplificación normativa de los instrumentos

Bajo el principio de simplificación normativa, cuando un instrumento de planeación tenga la capacidad de incorporar las decisiones de otro instrumento de planeación porque involucra totalmente el ámbito de aplicación y además tiene la facultad de definir las acciones urbanísticas del otro instrumento, se podrán adoptar en un solo acto administrativo todas las decisiones de los instrumentos que convergen. El siguiente cuadro indica el instrumento

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CERTIFICADO / N° OPN113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HU^{MA}NA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

que podrá incorporar todas las decisiones; este cuadro no define jerarquías ni prevalecias normativas, ni establece requisitos previos de adopción de instrumentos.

	NA	POZ	NA	NA	NA	POZ	NA	NA	NA
POZ	NA	NA	PEMP D	PP	PEMP D	PEMP D	PEMP D	PEMP D	PEMPD / PD
NA	NA	NA	PMU	NA	NA	NA	NA	NA	NA
NA	PEMPD	PMU	NA	PP	PMU	PMU	NA	NA	PMU
NA	PP	NA	PP	NA	PP	PP	PP	PP	PP
POZ	PEMPD	NA	PMU	PP	NA	FIRBI CU	FRBIC U	FRBIC U	FRBIC U
NA	PEMPD	NA	PMU	PP	FIRBI CU	NA	NA	NA	NA
NA	PEMPD	NA	NA	PP	FRBIC U	NA	NA	NA	PD
NA	PEMPD / PD	NA	PMU	PP	FRBIC U	NA	PD	NA	NA

Nota: NA significa que un instrumento no tiene la capacidad de asumir las decisiones del otro instrumento.

Parágrafo: Bajo el principio de coordinación interinstitucional, cuando la Secretaría Distrital de Planeación determine el instrumento aplicable, las demás entidades involucradas deberán entregar los insumos en el marco de sus competencias de manera oportuna.

Subcapítulo II. INSTRUMENTOS DE GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

Artículo 476. Instrumentos y mecanismos de gestión de suelo y financiación del desarrollo urbano. Son instrumentos que facilitan la ejecución de intervenciones urbanas y actuaciones urbanísticas y aseguran el reparto equitativo de cargas y beneficios. Se

418

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 022226 / N° 070113
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

aplicarán los instrumentos contemplados en la Ley 388 de 1997, los ya reglamentados por el Distrito y los regulados en el presente Plan y en los actos administrativos que los desarrollen.

Artículo 477. Unidad de Gestión.

El desarrollo de unidades de gestión implica la gestión asociada entre propietarios y tiene como objetivo configurar un área conformada por varios inmuebles, para que sea urbanizada y/o construida como una unidad de planeamiento, promoviendo el uso racional y eficiente del suelo y facilitando la dotación de la infraestructura de movilidad, servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos con cargo a sus propietarios. La unidad de gestión puede ser implementada en el marco de un plan parcial o de una operación estratégica.

Dado que la Unidad de Gestión implica gestión asociada y que el área delimitada por ésta debe desarrollarse a través de una única licencia de urbanismo, debe contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del decreto 1469 de 2010 o el que lo modifique o sustituya. Es necesario que el 100% de los propietarios de los predios que hacen parte de la unidad cumplan con las condiciones y estén de acuerdo en adelantar el proyecto, para garantizar el pago de compensaciones y asegurar el reparto equitativo de las cargas y beneficios se podrán constituir negocios fiduciarios.

Los propietarios de los predios que se delimiten como unidad de gestión podrán constituir una entidad gestora o un negocio fiduciario que facilite el desarrollo conjunto de la unidad y que, además, sirva de soporte para las compensaciones a que haya lugar y para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 478. Unidades de Actuación Urbanística -UAU. Para las actuaciones urbanísticas donde no haya acuerdo entre el 100% de los propietarios o no cumplan con las condiciones para obtener una única licencia de construcción, aplicará la delimitación de una o varias unidades de actuación urbanística, de conformidad con lo previsto en la ley 388 de 1997 y el decreto nacional 2181 de 2006, las cuales se delimitarán de acuerdo con los siguientes criterios:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1800: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº cliente / Nº pedido
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- a. Las condiciones financieras y económicas que hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.
- b. La división predial.
- c. Otras condiciones que se definan técnicamente en el Plan Parcial.

Los propietarios de los predios que se delimiten como unidad de actuación urbanística podrán constituir una entidad gestora o un negocio fiduciario que facilite el desarrollo conjunto de la unidad y que, además, sirva de soporte para las compensaciones a que haya lugar y para asegurar el reparto equitativo de cargas y beneficios.

Artículo 479. Unidades de Gestión o Unidades de Actuación Urbanística -UAU- que incluyan VIP. Cuando en el ámbito de unidades de gestión o de actuación urbanística se incluyan porcentajes obligatorios de vivienda de interés prioritario y/o edificabilidad condicionada a la destinación de suelo para este tipo de vivienda, de acuerdo con lo definido en este Plan, la Administración Distrital podrá declarar la unidad como de desarrollo y construcción prioritarios, sujeto a venta forzosa en pública subasta, de conformidad con los procedimientos previstos en este Plan y en la ley 388 de 1997.

En los casos de unidades de actuación urbanística respecto a las cuales se declare el desarrollo prioritario, si en un plazo de seis (6) meses contados a partir de la delimitación de la unidad de actuación no se hubiese logrado el acuerdo entre los propietarios para su ejecución la administración podrá optar por la expropiación administrativa de los inmuebles correspondientes o por la enajenación forzosa en pública subasta de los mismos, de conformidad con lo previsto en la ley 388 de 1997. En todo caso, los inmuebles expropiados podrán formar parte de la asociación gestora de la actuación y los recursos para su adquisición podrán provenir de ésta.

Artículo 480. Procedimiento para la adopción de las Unidades de Actuación Urbanística. El proyecto de delimitación deberá ser presentado a la Secretaría Distrital de Planeación por las autoridades competentes, de oficio, o por los propietarios interesados y se pondrá en conocimiento de los titulares de derechos reales sobre la superficie de la unidad de actuación propuesta y sus vecinos, de acuerdo con lo previsto en el decreto que apruebe el plan parcial y la operación estratégica y con los procedimientos y condiciones establecidas en la ley 388 de 1997, en el Decreto 2181 de 2006 o la norma que lo

420

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification
N° 022024 / 01 01113
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

modifique o sustituya.

Procedimiento para la ejecución de las Unidades de Actuación Urbanística. Una vez delimitada y adoptada la unidad de actuación urbanística e inscrita en el registro inmobiliario, procederá su desarrollo o ejecución mediante sistemas de reajuste de tierras o integración inmobiliaria o cooperación, según lo determine el correspondiente plan parcial.

Por ejecución de la Unidad de Actuación Urbanística, se entiende el conjunto de acciones y estrategias tendientes al cumplimiento y realización de los objetivos y parámetros fijados por el plan parcial. Para tal fin, son etapas para la ejecución de la unidad de actuación urbanística: (1) La definición y aprobación de las bases para la actuación urbanística y del reajuste de terrenos o la integración inmobiliaria, (2) La constitución de la entidad gestora o de un negocio fiduciario, (3) La formalización del reajuste de terrenos o de la integración inmobiliaria mediante escritura pública, donde se define el englobe, las cesiones urbanísticas y las restituciones mediante nuevos lotes, cuando sea el caso, (4) La consecución de licencias de urbanismo y construcción, así como las demás actuaciones que le sean conexas, y (5) La ejecución de las obras de urbanización.

Las bases de la actuación y el proyecto de reajuste o integración serán aprobadas por el voto favorable de los propietarios que representen el 51% del área comprometida, entendida como área de terreno. La administración distrital utilizará la enajenación voluntaria o la expropiación por el motivo de interés social establecidos en el literal l) del artículo 58 de la ley 388 de 1997 o la alternativa de expropiación a favor de terceros prevista en el último inciso del artículo 61 de la misma ley si se cumplen las condiciones previstas en el Artículo 484 "Procedimiento y condiciones para la gestión asociada con participación de entidades públicas". En ese caso, la entidad pública adquirente podrá entrar a formar parte de la entidad gestora o el respectivo negocio fiduciario y los recursos para pagar las indemnizaciones podrán provenir de ella.

Las bases para la actuación urbanística se definirán teniendo en cuenta los artículos 45 y 119 de la ley 388 de 1997, en armonía con los artículos 77 y 78 de la ley 9ª de 1989 de manera que los distintos partícipes tendrán derecho a que se les compense el valor de sus terrenos al precio comercial antes de la respectiva actuación y a participar de las valorizaciones o utilidades del respectivo proyecto preferiblemente mediante el pago o

421

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



Nº COSECO / Nº SPANIZ
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2018

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

restitución de sus aportes con terrenos resultantes de la gestión asociada o con inmuebles construidos dentro del mismo proyectos, sin excluir el pago de compensaciones económicas en dinero.

En consecuencia, el proyecto de reajuste o integración presentado por los propietarios que estén de acuerdo contendrá: 1. Las reglas que servirán de base para la valoración de los terrenos aportados, teniendo en cuenta la reglamentación urbanística vigente antes de la delimitación de la unidad, 2. Las cargas y costos del proyecto y los porcentajes obligatorios o edificabilidad condicionada para vivienda de interés prioritario, 3. Los criterios de valoración de los predios resultantes, los cuales se basarán en los usos y densidades previstos en el plan parcial e incluirán las valorizaciones o utilidades del proyecto, una vez deducidas las cargas y costos, 4. La forma de pago de las participaciones en el proyecto, establecidas de acuerdo con los anteriores criterios, bien sea mediante terrenos resultantes, inmuebles construidos en el proyecto, participaciones mediante derechos fiduciarios, certificados de derechos de construcción o pagos en dinero, 5. Las reglas para la toma de decisiones en la entidad gestora o el negocio fiduciario que se constituya para tal fin, y 6. El censo de los propietarios e inquilinos y de los negocios que operan en el sector y la estrategia de gestión social, cuando sea necesaria.

En caso de que no se logre el acuerdo de la totalidad de los propietarios y sin perjuicio de los proyectos de gestión asociada con participación de entidades públicas distritales, las entidades competentes de la administración distrital entrarán a participar con el fin de lograr acuerdos y apoyar el acceso a información de los propietarios renuentes, por solicitud de cualquiera de los propietarios del área del proyecto. Para ello los propietarios que estén vinculados al acuerdo inicial presentarán el detalle de las cifras y datos financieros utilizados para estructurar el proyecto, los avalúos realizados para valorar los aportes de suelo, los estudios de mercado realizados y el estudio socio-económico y las Secretarías Distritales de Planeación y de Hábitat y cualquier otra entidad competente apoyarán los procesos de información y construcción de los acuerdos.

Parágrafo. Para los predios sometidos al régimen de propiedad horizontal, la participación sobre el área de terreno de la Unidad de Actuación Urbanística se definirá según el coeficiente de participación de la unidad inmobiliaria sobre la propiedad horizontal en proporción a la participación de esta última sobre el área total de la Unidad de Actuación

422

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Urbanística. Lo anterior de conformidad con la información incluida en el Boletín Catastral de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Artículo 481. Reajuste de tierras o integración inmobiliaria. El reajuste de tierras o integración inmobiliaria es una herramienta para gestionar de manera asociada un proyecto en el cual se requiere una nueva configuración de la morfología urbana y estructura predial y asegurar que las cargas y beneficios de su desarrollo puedan ser distribuidos en forma equitativa entre sus propietarios. Este instrumento se puede implementar tanto en el marco de la Unidad de Gestión como en la Unidad de Actuación Urbanística, según los acuerdos a los que lleguen los propietarios del suelo involucrados o las decisiones de la administración distrital. En el caso de la unidad de actuación urbanística las condiciones del reajuste de terrenos o integración inmobiliaria quedarán incluidas en el acto administrativo que la apruebe.

Parágrafo. Los lotes para uso privado resultantes del reajuste de terrenos o la integración inmobiliaria quedarán afectados al cumplimiento de las cargas y al pago de los gastos de urbanización correspondientes al desarrollo de la unidad de actuación.

Una vez recibidas las obras de urbanización correspondientes, la edificación de los lotes adjudicados podrá ser adelantada en forma independiente por sus propietarios, previa la obtención de la licencia de construcción respectiva.

Artículo 482. Cooperación entre partícipes. La cooperación entre partícipes como mecanismo de gestión asociada aplicará cuando no se requiere una nueva configuración predial, con el fin de asegurar que las cargas y beneficios de su desarrollo puedan ser distribuidos en forma equitativa entre sus propietarios. Este instrumento se aplicará en el marco de una Unidad de Gestión, puesto que supone que el 100% de los propietarios han acordado adelantar la actuación urbanística mediante una única licencia de urbanización o construcción.

La distribución equitativa de las cargas y beneficios entre los propietarios del suelo involucrado se podrá realizar mediante compensaciones en dinero, intensidades de uso en proporción a las cesiones y participación en las demás cargas, según lo determine la operación estratégica o el plan parcial.

423

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



IF COLOMBIA / IF SPAIN
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Artículo 483. Gestión asociada con apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat. Es un proceso de decisión y gestión de actuaciones o proyectos realizados de manera coordinada entre los propietarios y/o poseedores de suelo o de éstos y cualquiera de las entidades públicas distritales. Consiste en que un grupo de propietarios y/o poseedores de mutuo acuerdo proponen a la Administración Distrital una actuación urbanística o proyecto que busca optimizar el uso del suelo promoviendo la permanencia de los propietarios o poseedores que residen o desarrollan actividades económicas en la zona y asegurando la equitativa participación en los beneficios urbanísticos o utilidades derivadas de los respectivos proyectos o actuaciones.

Las actuaciones urbanísticas con gestión asociada podrán ser desarrolladas en el marco de operaciones estratégicas, planes parciales, unidades de actuación urbanística o unidades de gestión, según lo determinen las normas contenidas en este Plan. La ejecución de estas actuaciones tendrá como marco las disposiciones de los artículos 77 y 78 de la ley 9ª de 1989, aun cuando no se trate de reajustes de terrenos o integraciones inmobiliarias y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 119 de la ley 388 de 1997.

Artículo 484. Procedimiento y condiciones para la gestión asociada con participación de entidades públicas. En aquellos proyectos o actuaciones desarrolladas de manera concertada entre entidades públicas distritales y los propietarios o poseedores de inmuebles, sin perjuicio de la vinculación de entidades nacionales o departamentales y de otros agentes privados, en los términos señalados en el artículo anterior, se aplicarán las siguientes condiciones:

1. Para dar inicio a los procedimientos de formulación de los proyectos, los propietarios manifestarán a la Secretaría Distrital del Hábitat su intención de desarrollar de manera voluntaria y concertada el respectivo proyecto como mínimo un número plural de propietarios que representen por lo menos el 31% de la superficie del suelo comprometida en el proyecto o actuación.
2. La Secretaría Distrital del Hábitat emitirá concepto favorable sobre la prefactibilidad técnica y financiera del proyecto para iniciar la fase de apoyo técnico, para lo cual remitirá el proyecto a la o las entidades Distritales competentes. En todo caso, se brindará el apoyo

424

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0025028 / N° 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

técnico al proyecto siempre que se contemple la localización de la Vivienda de Interés Prioritario en el mismo ámbito de la actuación o proyecto.

3. La Secretaría Distrital del Hábitat, Metrovivienda, la Caja de Vivienda Popular, la Empresa de Renovación Urbana, el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural o cualquier otra entidad distrital facultada para el efecto, apoyarán la realización del proyecto a través de la coordinación de la gestión pública o la asignación de recursos cuando ello proceda, de conformidad con las normas legales y distritales.

4. Los propietarios tendrán la calidad de socios del proyecto y en consecuencia, las restituciones de los aportes iniciales de suelo y de los incrementos en los precios del suelo, una vez deducidas las cargas u obligaciones a que haya lugar, se pagarán preferiblemente con los terrenos resultantes de la respectiva actuación urbanística o con inmuebles construidos dentro del mismo, conforme al artículo 34 de la ley 9ª de 1989. También podrán ser pagados con certificados de derechos de construcción y desarrollo, derechos fiduciarios o cualquier otro documento que legalmente permita la titularización del proyecto.

El valor inicial de los aportes de los inmuebles se establecerá mediante avalúos comerciales teniendo en cuenta las condiciones de los mismos y las normas vigentes antes de la formulación del proyecto, a la cual se adicionarán los incrementos en los precios del suelo según se indica en el inciso anterior.

5. Se utilizará la expropiación contemplada en los literales c) y l) del artículo 58 o en el inciso 4º del artículo 61 de la ley 388 de 1997, cuando:

- El proyecto una vez formulado y en etapa de ejecución cuente con la aprobación de un número plural de propietarios que representen por lo menos el 51% de la superficie de suelo comprometida en el proyecto o actuación.
- Los propietarios hayan aportado voluntariamente sus inmuebles a un fideicomiso que incluya un patrimonio autónomo.
- El proyecto incluya la construcción de vivienda de interés prioritario en el área del mismo.
- Se cumpla con los demás requisitos legales y reglamentarios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Las indemnizaciones respectivas podrán ser pagadas con derechos fiduciarios de participación en el proyecto, cuando las normas y las condiciones sociales de los expropiados así lo permitan o con el producto de las ventas anticipadas de los aprovechamientos futuros de los proyectos.

Artículo 485. Anuncio del proyecto. Para dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo 1° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, las entidades distritales competentes para adquirir por enajenación voluntaria o expropiación de inmuebles realizarán el anuncio de los respectivos programas, proyectos urbanísticos o de los planes de ejecución de obras de infraestructura, espacio público y equipamientos.

Una vez realizados los anuncios de los proyectos, se descontará del avalúo comercial que servirá de base para la respectiva adquisición o expropiación, el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto, programa u obra, salvo aquellos casos en que los propietarios hubieren pagado la participación en plusvalía por obra pública o la contribución de valorización, según sea del caso. Para el efecto, se elaborarán avalúos de referencia en los cuales se debe tener en cuenta las condiciones físicas, jurídicas y económicas del suelo al momento del anuncio del proyecto, de acuerdo con la normativa vigente.

Para la implementación de este instrumento se tendrá en cuenta lo dispuesto en el decreto nacional 2729 de 2012 por el cual se reglamenta el párrafo 1° del artículo 61 de la ley 388 de 1997, o la norma que lo sustituya.

Artículo 486. Derecho de preferencia a favor de Bancos de Tierra o inmobiliarios. En desarrollo de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 9 de 1989, Metrovivienda, o la entidad que haga sus veces, en su calidad de Banco de Tierras, podrá establecer a su favor el derecho de preferencia en la enajenación de los inmuebles que cumplan con los motivos de utilidad pública de los literales d,i,j,k,l,m del artículo 58 de la Ley 388 de 1997. De acuerdo con lo determinado por el artículo 74 de la Ley 9 de 1989, el representante legal de Metrovivienda determinará los inmuebles respecto de los cuales se ejercerá el derecho de preferencia. La determinación del derecho de preferencia podrá hacerse sobre inmuebles que hagan parte de un Plan Parcial que se encuentre adoptado, o sobre inmuebles que se

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 002026 / 11 00113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **364** **26 AGO. 2013**

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

encuentren en planes parciales en proceso de formulación o adopción.

La inscripción de la resolución que determina la utilización del derecho de preferencia se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 9 de 1989

Artículo 487. Derecho de preferencia para propietario de inmuebles involucrados en procesos de renovación urbana.

En desarrollo de lo establecido en el artículo 34º de la Ley 9 de 1989 y en el artículo 119 de la Ley 388 de 1997, en el caso de venta de inmuebles involucrados en procesos de renovación urbana, los propietarios tendrán un derecho preferencial irrenunciable para la adquisición de inmuebles resultantes del proyecto nuevo, que deberá quedar consignado en el acto administrativo por el cual se adopta el Plan Parcial o la Unidad de Actuación Urbanística o la Unidad de Gestión, y por lo tanto deberá ser tenido en cuenta en la estrategia de gestión social y en la definición del sistema de reparto de cargas y beneficios. Para tales efectos, la entidad gestora o negocio fiduciario deberá hacer la oferta correspondiente, la cual deberá ser respondida por el propietario o poseedor, dentro de los términos y condiciones que se establezcan para tal efecto. Lo anterior sin perjuicio de las condiciones específicas que acuerden los propietarios en los documentos de soporte de los reajustes de terreno o integraciones inmobiliarias.

Artículo 488. Declaratoria de desarrollo y construcción prioritarios sujetas a venta forzosa en pública subasta. Este instrumento tiene como objetivo asegurar un uso eficiente de los terrenos en la ciudad y evitar la retención de los mismos, habilitándolos para su desarrollo, redesarrollo, construcción y renovación, por tanto aplica para todos aquellos terrenos que tengan la condición de urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, de conformidad con la ley 388 de 1997 y donde las normas permitan sin condiciones el uso residencial.

Se establece además el desarrollo y la construcción prioritarios para aquellas áreas de los planes parciales o de las operaciones estratégicas destinadas a vivienda de interés prioritario.

La Secretaría Distrital del Hábitat es la entidad encargada de expedir la correspondiente Resolución donde contentiva del listado de los predios sujetos a la declaratoria de desarrollo

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **364** 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

y construcción prioritaria de los inmuebles urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados, localizados al interior del perímetro urbano y en el suelo de expansión del Distrito Capital, de conformidad con lo señalado en los artículos 52 y siguientes de la ley 388 de 1997 y en este Plan.

Adicionalmente en el Programa de Ejecución, que hace parte del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras públicas, también se podrán declarar de desarrollo, construcción, habilitación o uso prioritario otros predios.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de desarrollo y construcción, y de adelantar el proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat identificará las edificaciones que presenten las condiciones establecidas en este artículo, las publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción, y notificará a los propietarios de los inmuebles.

Artículo 489. Declaratoria de habilitación y uso de edificaciones. De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 1537 de 2012 que adiciona el numeral 4º al artículo 52 de la Ley 388 de 1997, habrá lugar a la iniciación del proceso de enajenación forzosa en pública subasta, por incumplimiento de la función social de la propiedad sobre las edificaciones que sean de propiedad pública municipal o distrital o de propiedad privada abandonadas, subutilizadas o no utilizadas en más de un 60% de su área construida que no sean habilitadas y destinadas a usos lícitos, según lo previsto en el plan de ordenamiento territorial o los instrumentos que lo desarrollen y complementen, dentro de los dieciocho meses (18), contados a partir de la fecha en que la Secretaría Distrital de Hábitat expida la resolución con el listado de los inmuebles. Aplicará para aquellos inmuebles donde las normas permitan sin condiciones el uso residencial.

Parágrafo 1. La Secretaría Distrital de Hábitat identificará los terrenos a los que se refiere el presente artículo y los listará en resoluciones que serán publicadas en la Gaceta de Urbanismo y Construcción y notificadas a cada uno de los propietarios de los inmuebles. Una vez en firme la Resolución respecto de cada predio en particular, empezará a correr el plazo de que trata el artículo 64 de la ley 1537 de 2012.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat será la encargada de la implementación de la declaratoria de habilitación y uso de edificaciones y del proceso de enajenación forzosa o de la expropiación administrativa de que trata el artículo 56 de la Ley 388 de 1997.

Artículo 490. Participación en la plusvalía. La participación en plusvalía se aplicará de conformidad con lo previsto en los artículos 73 y siguientes de la ley 388 de 1997 y las normas que la reglamentan y con el Acuerdo 118 de 2003, modificado por el Acuerdo 352 de 2008 y las normas distritales que lo modifican o reglamentan, en articulación con las normas sobre cargas urbanísticas y porcentajes obligatorios o edificabilidad condicionada a la destinación de suelo para vivienda de interés prioritario contenidas en el Subcapítulo V, Capítulo V, Título II de este Plan.

En consecuencia quedan sin efecto aquellas resoluciones mediante las cuales se liquidó el efecto de plusvalía por autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, salvo en aquellos casos que a la entrada en vigencia de la presente modificación, se encuentre en trámite cualquiera de los momentos de exigibilidad establecidos en el artículo 83 de la Ley 388 de 1997 y/o en las normas que la reglamenten.

Continuarán vigentes las resoluciones mediante las cuales se liquida el efecto plusvalía para los planes parciales de desarrollo y de renovación urbana previamente adoptados.

Cuando se trate de cambio en la clasificación del suelo, incorporando suelo rural a suelo de expansión ó en la zonificación de usos del suelo, la SDP establecerá la existencia de los hechos generadores de la participación en plusvalía y la UAECDC realizará el cálculo y liquidación del efecto plusvalía, de acuerdo con la reglamentación vigente. Para este hecho generador, siguen vigentes las liquidaciones establecidas a la entrada en vigencia de la presente modificación, las cuales deberán tenerse en cuenta para el estudio y liquidación de los predios con efecto plusvalía producto del cambio normativo.

Todos los predios sometidos al tratamiento de desarrollo que no se encuentren en el ámbito de planes parciales adoptados y que en el régimen normativo anterior (Acuerdo 6 de 1990) se localizaban en suelo suburbano a los cuales se les asignaban usos agrícolas y forestales, presentan hecho generador de plusvalía por cambio en el uso del suelo con la

429

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

presente modificación.

Parágrafo 1. La SDP será la encargada de identificar en la norma la existencia de los hechos generadores de plusvalía, así como de revisar los cálculos y la determinación de la participación y el efecto plusvalía. La UAECD calculará y liquidará el efecto plusvalía a partir de la identificación que realice la SDP. La Secretaría Distrital de Hacienda realizará el recaudo de la participación del efecto plusvalía, la actualización de la participación con base en la liquidación realizada por la UAECD, asignará los recursos para la destinación específica y realizará el respectivo seguimiento.

Parágrafo 2. La SDP informará a las oficinas de registro de instrumentos públicos, así como a la Secretaría Distrital de Hacienda sobre aquellos inmuebles a los cuales se deberá incluir, modificar o levantar la anotación respectiva en el folio de matrícula respecto de las resoluciones de liquidación expedidas por esa Secretaría, y la UAECD cumplirá las mismas funciones respecto de las resoluciones que haya expedido o que a la fecha de expedición de la presente modificación, se encuentren en proceso de liquidación ante dicha entidad.

Artículo 491. Sistema General de Regalías. La Administración Distrital podrá presentar proyectos a los diferentes Fondos establecidos en la Ley 1530 de 2012 o la que la modifique y/o sustituya (Desarrollo regional, Compensación regional y Ciencia y Tecnología) con el fin acceder a recursos que promuevan la implementación de las actuaciones urbanísticas contenidas en la estrategia de ordenamiento territorial en el marco del presente plan.

Artículo 492. Emisión de títulos de deuda pública. La Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Hacienda, podrá emitir, colocar y mantener en circulación, títulos valor, pagarés y bonos de que tratan la Ley 388 de 1997 y los Decretos Nacionales 151 y 879 de 1998 y las demás disposiciones complementarias, o las que las modifiquen o sustituyan, previa a la autorización del respectivo cupo de endeudamiento por el Concejo Distrital.

Parágrafo. El monto, la oportunidad, las condiciones y los demás aspectos inherentes a la emisión de estos títulos se sujetarán a las disposiciones del reglamento que para tal efecto expida la administración distrital.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
2214200-FT-604 Versión 02



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 493. Asociaciones público-privadas. Es un instrumento que promueve la ejecución de proyectos que incluyen esquemas de vinculación de capital privado, que se materializan en un contrato entre la administración distrital y una persona natural o jurídica del sector privado, y que tiene por objeto financiar la construcción, reparación, mejoramiento de infraestructura, y las actuaciones urbanísticas en el marco del presente plan, según las disposiciones establecidas en la Ley 1508 de 2012 y las demás disposiciones complementarias, o las que las modifiquen o sustituyan.

La Administración Distrital desarrollará una metodología para identificar y evaluar los proyectos que en el marco del presente plan podrán ser objeto de asociaciones público - privadas.

Artículo 494. Certificados de derechos de construcción y desarrollo. Se autoriza a la administración distrital para utilizar certificados de derechos de construcción, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 9ª de 1989 y los artículos 50 y 88 y siguientes de la ley 388 de 1997, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo del acuerdo 8º del acuerdo 118 de 2003.

Los certificados de derechos de construcción podrán ser títulos transables en el mercado de valores mediando una emisión por parte de la administración distrital, o ser derivados de un negocio fiduciario. Los títulos serán representativos de una cantidad de metros cuadrados y se establecerá una equivalencia entre los distintos usos y entre las zonas o subzonas donde pueden ser utilizados.

Los certificados de derechos de construcción se utilizarán como mecanismo para adquirir suelos destinados al uso público, mediante intercambio de edificabilidad entre áreas generadoras y áreas receptoras, en concordancia con la reglamentación sobre cargas urbanísticas contenida en este Plan. La Secretaría Distrital de Planeación podrá establecer la vinculación entre áreas generadoras y receptoras para atender las siguientes finalidades:

1. Adquirir suelos en las zonas de reserva de los sistemas generales y zonas de manejo y preservación ambiental y
2. Obtener recursos para infraestructura urbana en el marco de Operaciones Estratégicas.

Carrera 8 No. 10 - 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Este mecanismo operará sin perjuicio de los demás procedimientos establecidos en las normas para la adquisición de suelos por parte del Distrito, y podrá operar mediante transferencia directa entre personas privadas o con la participación de entidades públicas y privados. Como regla general se tendrá en cuenta lo siguiente:

- 1. Áreas generadoras:** Zonas de reserva de los sistemas generales y zonas de manejo y preservación ambiental, o áreas definidas en el marco de una operación estratégica.
- 2. Áreas receptoras:** Áreas específicas delimitadas por la influencia de los corredores de media o alta capacidad, por parques de la red general, equipamientos o por ZMPA, las cuales serán definidas en el marco de una operación estratégica, o para el conjunto de la ciudad.

La Secretaría Distrital de Planeación establecerá las actuaciones urbanísticas y las áreas y proyectos de infraestructura que originan los certificados de derechos de construcción y desarrollo, y el número de certificados a que tienen derecho los respectivos predios.

Parágrafo 1. También podrán ser utilizados como soporte al cumplimiento de los porcentajes obligatorios de suelo destinados a vivienda de interés prioritario o a la concreción de la edificabilidad condicionada a la misma finalidad.

Parágrafo 2. Previamente a la entrega a particulares de certificados generados en las zonas de reserva o manejo y preservación ambiental, se deberá certificar la respectiva inscripción de la escritura pública de transferencia del dominio a favor de la administración en el registro de instrumentos públicos.

Parágrafo 3. La Secretaría Distrital de Planeación llevará un registro y control de la cantidad de derechos de construcción y desarrollo que se generen, de las solicitudes de licencias de construcción en las cuales se pretendan incorporar y de su utilización.

Parágrafo 4. La Secretaría Distrital de Planeación podrá emitir certificados de construcción y desarrollo como incentivo a los proyectos que garanticen la implementación de construcción sostenible de acuerdo con los criterios definidos en el presente plan y con la

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERISA / N° CPN13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

metodología de ponderación que se establezca en conjunto con la Secretaria Distrital de Ambiente.

Subcapítulo III. MANEJO DE RECURSOS PROVENIENTES DE LOS INSTRUMENTOS DE FINANCIACIÓN

Artículo 495. Financiación de proyectos de carácter intersectorial del Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular. La financiación de las actuaciones urbanísticas y socioeconómicas definidas y priorizadas por el Mejoramiento Integral del Hábitat Popular provendrá del 65% del pago en dinero de cargas urbanísticas e instrumentos tributarios, recursos de cooperación internacional, donaciones, recursos de presupuesto público de entidades del nivel nacional, departamental, distrital y/o municipal, rendimientos financieros, entre otros.

Estos recursos tienen como objetivo financiar los proyectos formulados en el ámbito de actuación del Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular con el fin de contribuir a mitigar los déficits urbanos y rurales y mejorar la calidad de vida de los habitantes, conforme a la definición y priorización que efectúe el referido Subprograma.

Estos recursos serán distribuidos bajo la coordinación de la Secretaría Distrital del Hábitat como coordinadora del Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular.

Artículo 496. Financiación de proyectos de carácter intersectorial del Programa de Revitalización. La financiación de las actuaciones urbanísticas y socioeconómicas definidas y priorizadas por el Programa de Revitalización provendrá del 35% del pago en dinero de cargas urbanísticas e instrumentos tributarios, recursos de cooperación internacional, donaciones, recursos de presupuesto público de entidades del nivel nacional, departamental, distrital y/o municipal, rendimientos financieros, entre otros.

Estos recursos serán distribuidos bajo la coordinación de la Secretaría Distrital del Hábitat como coordinadora del Programa de Revitalización.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 020204 / N° 020113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **364** **26** ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Parágrafo. Los recursos que ingresen por concepto de cargas urbanísticas de los Bienes de interés cultural del grupo urbano, deberán destinarse al Subprograma de Patrimonio Construido.

Artículo 497. Financiación de proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritario. La financiación de los proyectos de Vivienda de Interés Social y Prioritario definidos y priorizados por el Programa de Vivienda y Hábitat provendrá del 100% del pago en dinero de la obligación de suelo para VIP, del pago en dinero que corresponde al porcentaje de construcción en VIP para acceder a la edificabilidad adicional, instrumentos tributarios, recursos de cooperación internacional, donaciones, recursos de presupuesto público de entidades del nivel nacional, departamental, distrital y/o municipal, rendimientos financieros, entre otros.

Estos recursos tienen como objetivo financiar proyectos que amplíen las posibilidades de acceso a Vivienda de Interés Social y Prioritario conforme a la definición y priorización que efectúe el Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario.

Estos recursos serán distribuidos bajo la coordinación de la Secretaría Distrital del Hábitat como coordinadora del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario.

Artículo 498. Financiación de proyectos de responsabilidad y compensación ambiental. La financiación de los proyectos de responsabilidad y compensación ambiental tendrá como fuentes los recursos de presupuesto público distrital, instrumentos tributarios, recursos de cooperación internacional, donaciones, recursos de presupuesto público de entidades del nivel nacional, departamental, y/o municipal, rendimientos financieros, entre otros.

Estos recursos tienen como objetivo financiar actuaciones sobre la estructura ecológica principal y los suelos de protección por riesgo con el objetivo de optimizar la gestión y la planificación del suelo en la ciudad y la región.

Estos recursos serán distribuidos bajo la coordinación de la Secretaría Distrital de Ambiente como coordinadora del Programa de responsabilidad y compensación Ambiental.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUANA



Decreto N°

36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Artículo 499. Financiación de redes secundarias y locales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario y sus infraestructuras. La financiación de de la construcción por ampliación de capacidad de redes secundarias y locales de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado pluvial y sanitario y sus infraestructuras, tendrá como fuentes los recursos del pago en dinero de las cargas urbanísticas provenientes para este concepto, recursos de presupuesto de la EAAB, rendimientos financieros, entre otros. Estos recursos serán administrados por la EAAB.

TÍTULO V. PROGRAMAS DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 500. Programa de Mejoramiento Integral. El objetivo del programa es contribuir a la reducción de los desequilibrios y la segregación territorial, sociocultural, socioeconómica y ambiental de los asentamientos humanos urbanos y rurales, con altos niveles de marginalidad social y precariedad en las condiciones de la vivienda y el entorno, mediante acciones integrales y articuladas, dirigidas al mejoramiento, revitalización y consolidación urbanística, la inclusión social, el desarrollo económico, la seguridad y convivencia ciudadana, la sostenibilidad ambiental y gestión del riesgo, la prevención y control del crecimiento urbano informal y el reasentamiento de población, con el propósito de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y garantizar su derecho a la ciudad.

Parágrafo 1. Cada administración definirá en el programa de ejecución del respectivo Plan de Desarrollo, las actuaciones y áreas prioritarias de intervención objeto del Programa de Mejoramiento Integral para esa vigencia, teniendo en cuenta los diagnósticos generales del Programa y las propuestas del Plan de Mejoramiento Urbanístico, cuando este último haya sido formulado.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital del Hábitat ejercerá las funciones de coordinación del Programa de Mejoramiento Integral.

Artículo 501. Estrategias. Las estrategias planteadas para el programa de mejoramiento integral son las siguientes:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Participación ciudadana y fortalecimiento organizacional: Orientada a fortalecer la capacidad de gestión colectiva, la cultura democrática y el capital social en las áreas de actuación del Programa, mediante los siguientes lineamientos:

- Facilitar procesos de planeación participativa y gestión local desde un enfoque integral de género y diferencial, que superen la escala barrial, aportando herramientas conceptuales, metodológicas y operativas e insumos de información para la participación con decisión en igualdad de oportunidades.
- Promover acuerdos de corresponsabilidad entre actores sociales e institucionales involucrados, para el desarrollo de las acciones propias del Programa y su sostenibilidad.
- Contribuir a la formación de una cultura ciudadana basada en la apropiación social del territorio desde un enfoque de género y diferencial, que promueva la convivencia ciudadana armónica y el respeto por el hábitat.
- Fortalecer capacidad de autogestión de las organizaciones sociales existentes, propiciar la conformación de redes y nuevas organizaciones y liderazgos sociales, así como, contribuir a formar y asesorar a los ciudadanos y ciudadanas y sus organizaciones para cualificar su papel en los escenarios de participación.
- Consolidar los Núcleos de Participación Ciudadana como escenario de concertación y gestión de decisiones a escala zonal y local.

Coordinación y fortalecimiento institucional: Orientada a generar condiciones para la adecuada articulación de las acciones del Programa en aras de garantizar su integralidad, la generación de los mayores impactos positivos y la transformación de las condiciones estructurales asociadas a las problemáticas de las áreas de actuación del Programa, mediante los siguientes lineamientos:

- Formular e implementar lineamientos conceptuales, metodológicos, técnicos y normativos para garantizar acciones integrales articuladas entre los subprogramas y con las políticas públicas sociales de integración, salud, educación, seguridad humana y convivencia ciudadana, cultura, género y familia; con las políticas económicas de productividad, empleo e ingresos, así como con las políticas ambientales, para el logro de los objetivos del Programa.
- Fortalecer y actualizar la Comisión Intersectorial para la Gestión Habitacional y el Mejoramiento Integral de los Asentamientos Humanos en el Distrito Capital y sus Mesas de

436

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2019

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Trabajo, como instancia de decisión y mecanismo de coordinación, seguimiento, monitoreo y evaluación para la actuación coordinada de las distintas entidades distritales, en articulación con los programas de Revitalización, Prevención y Control del Desarrollo Urbano y Uso del Suelo, y Vivienda de Interés Social y Prioritaria, y para la incorporación de los enfoques de desarrollo económico, de género y diferencial.

- Desarrollar y administrar un sistema unificado de información como herramienta para la formulación, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones integrales y sus impactos, diferenciales sobre hombres y mujeres en sus distintas condiciones sociales, económicas, etáreas, étnicas, de identidad y orientación sexual y situación de discapacidad, a partir de la sistematización de las experiencias previas de Mejoramiento Integral en el Distrito, la construcción de la línea de base de intervención del Programa, la actualización permanente de la información, así como la elaboración y medición de indicadores de gestión e impacto.

Artículo 502. Subprogramas: El Programa de Mejoramiento Integral se desarrolla a través de los siguientes subprogramas:

- Subprograma de Gestión de Riesgos
- Subprograma de Mejoramiento integral del hábitat popular

Artículo 503. Subprograma de Gestión de Riesgos. El objetivo de este subprograma es la reducción del riesgo en el territorio a través de la intervención de sus factores generadores, que contribuyan a la localización, construcción y operación seguras y a la adaptación al cambio climático mediante la articulación institucional y el fortalecimiento de las capacidades públicas, privadas y comunitarias.

Artículo 504. Mecanismos de priorización: El FOPAE delimitará las áreas prioritarias de intervención para la gestión de riesgos (API-GR) objeto de intervención, en las cuales concurren diferentes entidades y definirá el Plan de Acción de cada ámbito de intervención para las áreas priorizadas en coordinación con las entidades responsables de la Gestión de Riesgos.

Artículo 505. Ámbito de aplicación: Las API-GR corresponden a las Polígonos identificados por el FOPAE a través de diagnósticos técnicos, conceptos y estudios de procesos de remoción en masa o inestabilidad en Zonas de Amenaza Alta ocupadas por

437

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CIUDADAN / N° CIVILIS
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

viviendas de los estratos 1 o 2, que requieren de una intervención prioritaria y/o urgente para evitar que se amplíe la zona afectada y que la degradación o el deterioro conlleve al reasentamiento total de la población.

Parágrafo: Las API-GR que corresponden a fenómenos de remoción en masa, se encuentran identificadas en el Mapa No. 6 "Áreas Prioritarias de intervención para la gestión de riesgos", que hace parte del presente Plan.

Artículo 506. Estrategias. Las estrategias planteadas para el subprograma de gestión de riesgos son las siguientes:

Evaluación de las condiciones de riesgo en API-GR: El FOPAE adelantará la evaluación de las condiciones de riesgo en las API-GR que permitan definir las acciones para evitarlos, mitigarlos o transferirlos. Con base en dicha evaluación, el FOPAE definirá la priorización, los niveles de intervención, las entidades responsables y los mecanismos de ejecución, seguimiento y evaluación.

Medidas de Intervención en API-GR. Las medidas de intervención están orientadas a la reducción de riesgos a través de realización de obras de mitigación de riesgos por parte de las entidades, públicas, privadas y comunitarias, de conformidad con su competencia. Las intervenciones deberán responder a los siguientes criterios:

- Las obras de mitigación deben estar dirigidas a intervenir las causas generadores del riesgo con el fin de disminuir el riesgo existente y evitar la generación de nuevos riesgos.
- La intervención del territorio debe ser integral y debe garantizar la participación y apropiación social.
- La ejecución de las obras de mitigación deben ser asumidas por el responsable de la infraestructura y equipamiento a proteger en función de sus competencias misionales.
- Los tipos de obras de mitigación deben responder a las condiciones específicas de riesgo y a la relación costo/beneficio/eficiencia aceptables y a la sostenibilidad social y ambiental.
- El Mantenimiento y conservación de las obras de mitigación deberá ser asumido y estar estructurado dentro de los procesos de las entidades competentes o de los procesos comunitarios.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004."

Reasentamiento de familias localizada en zonas de alto riesgo. Esta estrategia busca generar oferta de soluciones habitacionales en condiciones dignas y seguras para familias localizadas en zona de alto riesgo que permita la recomposición del tejido social y la integración de esta población en territorios seguros bajo condiciones de inclusión social.

Para la estrategia de reasentamiento definida en este artículo se entenderá como alto riesgo la condición que puede presentar una vivienda de estratos 1 y 2 ubicada en zonas de alta amenaza ante fenómenos de remoción en masa con altos niveles de vulnerabilidad, acorde con la evaluación que realice el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias.

El Reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo está dirigido a brindar alternativas de solución habitacionales en las modalidades de relocalización transitoria, reasentamiento definitivo y reasentamiento en sitio.

El reasentamiento de familias localizadas en zonas de alto riesgo se desarrollará mediante los siguientes componentes:

1. **Componente Normativo:** Se adoptará un nuevo marco normativo a partir del derecho fundamental a la vida y la protección de las familias ubicadas en zonas de Alto Riesgo que permita actuar de manera preventiva y asegure el manejo diferencial del saneamiento predial del reasentamiento de las familias.
2. **Componente Financiero:** Para la ejecución de la estrategia de reasentamientos se utilizará los instrumentos financieros definidos por el Distrito, que podrán ser complementarios con recursos del Gobierno Nacional, los cuales incluyen:
 - Valor Único de Reconocimiento (VUR)
 - Subsidio Distrital de Vivienda en Especie (SDVE) para las siguientes modalidades:
 - Adquisición de vivienda nueva o usada, construcción en sitio propio, mejoramiento estructural, mejoramiento habitacional, mejoramiento en redensificación.
 - Leasing habitacional para adquisición de vivienda usada para familias que optan por la modalidad de relocalización transitoria a definitiva.
3. **Instrumentos de Gestión:** Para garantizar la implementación de la estrategia de Reasentamientos se aplicara los siguientes instrumentos de gestión:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° **364** 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Aportar la información al Sistema Unificado de Información Distrital para el Reasentamiento y su articulación con el Sistema de Información para la Gestión de Riesgos – SIRE.
- Banco de Materiales para la reparación y/o reconstrucción de viviendas en sitio.
- Banco Inmobiliario de Vivienda Usada

El Reasentamiento de Familias en alto riesgo requiere del acompañamiento y manejo social durante todo el proceso que garantice la promoción de la participación ciudadana, la restitución de derechos y genere procesos de organización en torno a las agendas comunitarias de gestión de riesgos.

Para la implementación del reasentamiento de familias en alto riesgo se deberá formular un Plan de Acción enmarcado dentro de las líneas de intervención de las Áreas Prioritarias de Intervención para la Gestión de Riesgos (API-GR) definidas por el FOPAE.

El Plan de Acción para el Reasentamiento deberá definir la modalidad de reasentamiento más eficiente para las familias sujetas de reasentamiento; en función de las causas del riesgo y de su condición socioeconómica.

Para garantizar la efectiva ejecución de la estrategia de reasentamiento se definen las siguientes.

Le corresponde al FOPAE:

- Coordinar la estrategia de Reasentamientos dentro del subprograma de Gestión de Riesgos.
- La elaboración y actualización permanente del inventario de familias en alto riesgo que requieran de reasentamiento
- Definir la prioridad de ejecución
- Relocalización transitoria inmediata de las familias en los casos que se requiera.
- Administrar el Banco de Materiales para la reparación y/o reconstrucción de viviendas para reasentamiento en sitio.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° CEE0266 / N° 09113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 A60. 2003

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

Le corresponde a la Caja de Vivienda Popular:

- Coordinar la ejecución de la estrategia de reasentamientos del subprograma de Gestión de Riesgos y articularla con las acciones del programa de mejoramiento integral.
- Ejecutar el Plan de Acción del proceso de reasentamiento.
- Asignar el Valor Único de Reconocimiento –VUR-
- Aplicar los subsidios distritales de Vivienda en Especie (SDVE) y/o subsidios nacionales para la obtención de la solución habitacional.
- Ejecutar el componente social de reasentamiento

Se deberá conformar una mesa Distrital de Reasentamientos de Familias en Alto Riesgo que permita articular la estrategia de Reasentamiento con la oferta institucional y permita unificar los criterios de reasentamientos por otras categorías.

Recuperación de predios producto del proceso de reasentamiento. La recuperación Ambiental de los predios producto del proceso de reasentamiento ubicadas en las áreas prioritarias de intervención para la gestión del riesgo (API-GR) se realizará a través de obras de bioingeniería o cualquier otra obra que restablezca o recupere en buena parte los servicios que generaban los ecosistemas y se podrán complementar con actividades de agricultura urbana, senderos ecológicos y amoblamiento urbano que contribuyan a la apropiación, integración y sostenibilidad ciudadana del territorio

Los componentes de la recuperación de predios incluyen los mismos definidos para los Parques Especial de Protección por riesgo:

- Saneamiento Predial
- Reglamentación de Uso Futuro
- Administración y Manejo

La recuperación de los predios producto del proceso de reasentamiento en API-GR están basados en los vínculos existentes con los ecosistemas y el bienestar humano, a partir del restablecimiento del flujo de servicios. Para esto se establecen como mínimo:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° ORGANIZACIÓN / N° EMPRESA
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 A60. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- Identificar el uso y aprovechamiento de los predios que han sido objeto de reasentamiento además de la función ecológica que podría cumplir con la recuperación.
- Diseñar y analizar participativamente escenarios de futuro de la zona para definir la estrategia de recuperación
- Demolición de viviendas, limpieza del predio, cerramiento y señalización.
- Ejecución de obras de bioingeniería o cualquier otra obra definida en la construcción participativa.
- Incorporación de prácticas de agricultura urbana, sendero ecológico y/o amoblamiento urbano.

Artículo 507. Subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular. El objetivo de este subprograma es generar condiciones dignas de hábitat en asentamientos urbanos y rurales con condiciones de exclusión social, altos niveles de carencia o déficit en los componentes de los sistemas generales urbanos y condiciones de riesgo no mitigados, por medio de acciones tendientes a superar la segregación social, corregir las deficiencias producto del desarrollo incompleto, contribuir a la reducción del déficit cualitativo y cuantitativo de vivienda, mejorar las condiciones socioeconómicas, seguridad humana y convivencia, teniendo en cuenta un enfoque de género y diferencial, así como la capacidad de autogestión de sus habitantes; acciones orientadas hacia el restablecimiento de los derechos de los habitantes y el mejoramiento de su calidad de vida.

En el ámbito de operación de este Subprograma, las actuaciones integrales serán financiadas principalmente con recursos públicos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 495 del presente plan.

Este subprograma se desarrolla mediante planes de acción para el Mejoramiento Integral del Hábitat Popular a partir de las siguientes líneas de acción:

- Incorporación urbanística
 - o Legalización y regularización
 - o Reconocimiento de edificaciones
 - o Titulación predial
- Mejoramiento de entorno

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- o Ambiente y riesgo
 - o Espacios públicos
 - o Redes de servicios públicos
 - o Movilidad y accesibilidad
 - o Equipamientos
- Oferta y mejoramiento de vivienda:
 - o Seguridad estructural
 - o Servicios públicos domiciliarios
 - o Habitabilidad y salubridad
 - o Construcción y/o adecuación de nuevas soluciones de vivienda
 - Mejoramiento de condiciones sociales
 - o Programas y servicios sociales
 - o Convivencia y seguridad humana.
 - o Promoción del desarrollo económico

Las anteriores líneas de acción deberán estructurarse y priorizarse en función de las necesidades de los ámbitos de intervención y con el fin de incrementar los impactos positivos y el cumplimiento de los objetivos de este Subprograma, de manera articulada con el Subprograma de Gestión de Riesgos y con el Programa de prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo. Adicionalmente, deben considerarse en la formulación de los Planes de Mejoramiento Urbanístico del que trata el presente plan.

Ámbito de aplicación: Barrios de origen informal identificados en la cartografía oficial de la SDP, centros poblados rurales, centros de equipamientos y servicios rurales, barrios conformados principalmente por viviendas estrato 1 y 2 que se encuentren en tratamiento de mejoramiento urbanístico y demás zonas identificadas de manera indicativa en el Mapa No 37 "Programa de Mejoramiento Integral" del presente Plan.

Mecanismos de priorización: La SDHT coordinará la operación del Subprograma, priorizará las áreas objeto de intervención integral en las cuales concurren diferentes entidades y definirá el Plan de Acción de Mejoramiento Integral de cada ámbito de intervención para las áreas priorizadas en coordinación con las entidades responsables de

443

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° de contrato / N° de obra
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

las intervenciones requeridas, de esta forma las entidades realizarán las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con el respectivo Plan de Acción.

La estructuración y desarrollo de los planes de acción se podrá incluir en la formulación de operaciones estratégicas, planes de mejoramiento urbanístico, planes de renovación urbana u otros instrumentos previstos en este POT, cuando las condiciones normativas o de hecho definidas en los ámbitos de intervención así lo permitan. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades ejecuten sus planes sectoriales en el ámbito del mejoramiento de acuerdo con las necesidades y demandas de las zonas.

Artículo 508. Estrategias del subprograma de Mejoramiento Integral del Hábitat Popular.

Reducción de la segregación de los asentamientos populares. Tendiente a generar condiciones de integración física y funcional de las áreas urbanas o rurales objeto del Subprograma a las dinámicas sociales, económicas y culturales del conjunto de la ciudad, mediante las siguientes acciones:

- Adelantar procesos de legalización y regularización de asentamientos de origen informal, mediante planes de mejoramiento urbanístico que comprendan la formulación de acciones que superen la escala barrial, orientadas a garantizar la integración funcional del desarrollo a legalizar / regularizar al conjunto de la ciudad desde un enfoque de actuación intersectorial.
- Dirigir las acciones de mejoramiento de entorno, vivienda y condiciones sociales a la reducción de las condiciones de carencia y/o déficit de infraestructuras de servicios públicos, vial y de transporte, de espacio público y equipamientos, el mejoramiento de las condiciones ambientales, así como el conjunto de acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de sus pobladores y la reducción de las condiciones de segregación social e inequidad social y de género. La formulación y operación de las acciones de mejoramiento reconocerán las particularidades de los procesos informales de urbanización y edificación.
- Dirigir de manera específica al territorio rural, las acciones de mejoramiento de entorno, vivienda y condiciones sociales a la reducción de las carencias y/o déficit de infraestructuras

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERBOL / N° SIVETIS
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 36426 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

de servicios públicos, vial y de transporte, de espacio público y equipamientos, el mejoramiento de las condiciones ambientales, así como el conjunto de acciones tendientes al restablecimiento de los derechos de sus pobladores y la reducción de las condiciones de segregación social e inequidad social y de género, respetando la identidad campesina en el marco de la Política Pública de la Ruralidad.

Ordenamiento del territorio en torno al agua y sostenibilidad ambiental. Orientada a proteger, preservar los componentes del sistema hídrico y generar condiciones para afrontar los riesgos asociados a las características estructurales de las viviendas y sus edificaciones, mediante las siguientes acciones:

- Recuperar y resignificar los componentes de la estructura ecológica principal a través de procesos de apropiación social de los mismos, sensibilización sobre los valores ambientales del territorio y el papel que cumple el sistema hídrico en la satisfacción de necesidades urbanas y en el equilibrio ambiental del Distrito y la región, y desarrollo de acciones de recuperación basadas en la corresponsabilidad entre pobladores, organizaciones sociales y entidades distritales.
- Promover modos alternativos de transporte como senderos peatonales, bicicleta, cables aéreos, entre otros, de manera complementaria a los nuevos proyectos de construcción o adecuación de infraestructura vial y de transporte.
- Mejorar las viviendas construidas en sectores informales, a partir del reconocimiento de sus edificaciones en el marco de procesos operativos y normativos diferenciados de las condiciones propias de los procesos formales de urbanización.
- Promover procesos de investigación, formación y sensibilización a la población, sobre construcción sostenible en sectores populares, para el diseño, desarrollo y aplicación de soluciones técnicas, que disminuyan los niveles de vulnerabilidad de las viviendas frente a sismos, mejoren las condiciones funcionales y habitacionales y disminuyan los efectos ambientales por las prácticas de construcción en viviendas producto del desarrollo informal.

Reasentamiento de familias en estado de vulnerabilidad. La estrategia de reasentamiento busca generar las condiciones necesarias para el traslado de familias en condiciones de vulnerabilidad que habitan diferentes zonas del Distrito, en virtud de dinámicas asociadas a los siguientes ámbitos de aplicación:

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° 0222004 / N° 029113
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364 26 ABO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

- La preservación de los valores ambientales:
 - Corredores ecológicos hídricos
 - Áreas protegidas
 - Parques naturales
 - Predios con pasivos ambientales
 - Canteras abandonadas

- El desarrollo de proyectos de infraestructura pública y reordenamiento urbano:
 - Obra Pública
 - Proyectos de reordenamiento del territorio de iniciativa pública o público-privada.
 - Servidumbres de redes e infraestructuras de servicios públicos
 - Servidumbres por operación de redes de hidrocarburos

Esta estrategia busca propiciar la integración de esta población en un nuevo territorio en condiciones de inclusión social y acceso a servicios urbanos, así como la adecuación y la prevención de nuevas ocupaciones de las áreas intervenidas y recuperadas, mediante la articulación de actuaciones interinstitucionales e intrasectoriales.

En el marco de la intervención de las entidades responsables de adelantar acciones de reasentamiento y dependiendo de los niveles de prioridad y de la caracterización de la población involucrada, se formularán los planes de acción diferenciados, que contemplen procedimientos de atención integral de la población a reasentar, la población receptora y la intervención, rehabilitación, recuperación y protección del territorio intervenido y recuperado, así como mecanismos de planeación, gestión y financiación acordes con la caracterización que se haga de cada uno de los ámbitos de aplicación.

La Caja de la Vivienda Popular coordinará la ejecución de la estrategia de reasentamiento en las áreas objeto de intervención integral en las cuales concurren diferentes entidades y definirá el Plan de Acción Integral para las áreas priorizadas en coordinación con las entidades responsables de las intervenciones requeridas. De esta forma, las entidades realizarán las apropiaciones presupuestales necesarias para cumplir con el respectivo Plan de Acción.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HU  **MANA**



364 26 AGO. 2013

Decreto N°

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

La estructuración y desarrollo de los planes de acción se podrá incluir en la formulación de operaciones estratégicas, planes de mejoramiento urbanístico, planes de renovación urbana u otros instrumentos previstos en este POT, cuando las condiciones normativas o de hecho definidas en los ámbitos de intervención así lo permitan. Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades ejecuten sus planes sectoriales de acuerdo con las necesidades y demandas de las zonas y según las características específicas de cada una de las categorías.

Fortalecimiento del esquema operativo y de gestión articulado en el nivel Distrital. La Secretaría Distrital del Hábitat orientará las acciones del Programa de Mejoramiento Integral para la actuación interinstitucional e intrasectorial que fortalezca la capacidad de actuación articulada de las entidades involucradas en este subprograma.

La administración distrital desarrollará el Sistema Unificado de Información Distrital para el Reasentamiento. Para facilitar el cruce de información sobre las características de las familias involucradas en el Subprograma, para la definición, monitoreo y evaluación de acciones y actividades necesarias para su incorporación al proceso, la atención de sus necesidades y el restablecimiento de sus derechos con un enfoque de atención integral en todas sus fases.

La Caja de la Vivienda Popular definirá procedimientos, instrumentos y protocolos de acompañamiento antes, durante y después del reasentamiento en aspectos técnico, social, jurídico, habitacional, y definición de ruta de atención para el acompañamiento, seguimiento y monitoreo de la incorporación de las familias a su nuevo entorno.

La Caja de la Vivienda Popular adelantará los estudios de soporte que permitan documentar, investigar, divulgar y producir conocimiento sobre experiencias distritales, nacionales e internacionales de reasentamiento en sus aspectos espaciales, ambientales, financieros, jurídicos, demográficos y socioeconómicos, con la participación de instancias académicas e institucionales involucradas en el tema.

Las entidades que, en el ejercicio de sus funciones, requieran realizar reasentamiento de población en estado de vulnerabilidad en áreas del Subprograma de Mejoramiento del Hábitat Popular, deberán identificar y definir las responsabilidades y funciones de los diversos actores al interior de sus entidades, así como las demás del nivel territorial que por

447

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° COCERES / N° CPW13
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

su competencia y objeto deban hacer parte de cada una de las fases del proceso, con el fin de viabilizar y facilitar tanto la planificación como el desarrollo de los procedimientos, instrumentos y protocolos de reasentamiento.

La Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular en el marco de la coordinación del subprograma de mejoramiento del hábitat popular, acompañarán y asesorarán a las entidades ejecutoras con el fin de lograr el fortalecimiento del proceso, para que sus orientaciones puedan ser aplicadas de manera integral y atendiendo decisiones de carácter estratégico.

- Definir planes de acción integral con los recursos necesarios para el desarrollo de los procesos de reasentamiento en sus diferentes tipologías y para cada una de las fases, con el fin de garantizar la sostenibilidad fiscal y económica del proceso, eficiencia en los recursos, valoración necesaria para los hogares afectados contemplando sus compensaciones, valoración del riesgo y planteando sinergias de recursos que permitan una utilización eficiente de los mismos.

Las entidades involucradas en procesos de reasentamiento ejecutarán los planes de acción integral buscando propiciar el desarrollo social, económico y cultural de la población sujeto de reasentamiento, mediante los siguientes lineamientos:

- Fomentar y acompañar los procesos de construcción colectiva del territorio; reconocer, involucrar y garantizar la autonomía de las formas de organización social durante las fases del proceso de reasentamiento, con el fin de sensibilizar y fortalecer dinámicas de participación y desarrollo de las comunidades involucradas.

- Contemplar programas específicos para los procesos de relocalización de la población reasentada, con acciones tendientes a la integración con la población receptora, así como programas específicos de integración de los hogares residentes en el territorio intervenido que contribuyan a la sostenibilidad y control de las zonas liberadas.

- En zonas rurales, velar por el mantenimiento de las condiciones de vida rural, para lo cual se desarrollarán instrumentos y estrategias que permitan abordar el proceso en concordancia con las dinámicas socioculturales específicas de la población.

- La Caja de la Vivienda Popular, estructurará programas y articulará recursos que potencien sinergias entre las entidades públicas y privadas para el estudio de alternativas

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001:2008
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS
Certification



2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N° 364 26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

de oferta de diversas soluciones de vivienda, promoción de la producción social de la vivienda, disminución progresiva de vulnerabilidad en las viviendas y el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad.

Prevención de la ocupación informal. Tanto en áreas no urbanizables, en áreas para la conservación ambiental, para la construcción de infraestructuras o requeridas para el reordenamiento urbano, como en áreas en las que se requiera controlar la aparición de nuevas ocupaciones en los suelos intervenidos recuperados en los procesos de reasentamiento, se adelantarán las siguientes acciones:

- Articular los procesos de reasentamiento con las acciones del programa de Prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo, para la prevención de ocupaciones informales y sostenibilidad de las acciones de rehabilitación de las áreas intervenidas y recuperadas, de tal forma que estas áreas en el momento en que sean recuperadas, se entreguen a las entidades responsables para su administración y mantenimiento.
- Garantizar el equilibrio armónico entre los logros de conservación ambiental con el desarrollo económico y productivo y el bienestar social, mediante proyectos estratégicos para el manejo de las áreas recuperadas que involucren procesos de ejercicio de la autoridad, responsabilidad institucional, apropiación comunitaria, acuerdos y consensos, tanto con la población sujeta de reasentamiento como con la población ubicada en el área de influencia directa, que permita potenciar la capacidades comunitarias para su preservación, sostenibilidad y control de ocupación.
- Desarrollar durante el proceso de reasentamiento actividades de información y sensibilización a las familias involucradas en el subprograma de mejoramiento del hábitat popular y a pobladores vecinos de las áreas de intervención, sobre las condiciones ambientales, las obras de infraestructura o de reordenamiento territorial del área de intervención, implicaciones legales, competencias institucionales y procedimiento de prevención y control de la ocupación ilegal.

Artículo 509. Programa prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



BOGOTÁ
HUMANANA



Decreto N°

364

26 AGO. 2013

"Por el cual se modifican excepcionalmente las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C. , adoptado mediante Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004. "

El programa de prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo busca hacer seguimiento y control efectivo sobre todos los desarrollos urbanísticos, que se adelanten en jurisdicción de cada localidad del Distrito Capital y es complementario a los otros programas del Plan de Ordenamiento Territorial. Este programa busca mejorar el control sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia de desarrollo urbano y uso del suelo.

Este programa será liderado por la Secretaría Distrital de Gobierno con el apoyo de la Secretaría Distrital del Hábitat, y concurrirán en su cumplimiento las demás entidades del Distrito Capital que tengan funciones relacionadas con las localidades en el marco del programa, tales como las Secretarías Distritales de Ambiente, Hábitat, Gobierno y Planeación; el DADEP, el FOPAE, la EAAB, el IDU y el IDRD, sin perjuicio de las demás que se consideren necesarias para dar cumplimiento al mismo.

Artículo 510. Objetivos. Los objetivos del programa de prevención y control del desarrollo urbano y uso del suelo son los siguientes:

- Mejorar la calidad de vida de los habitantes a través del mejoramiento del entorno urbano en que se desarrollan.
- Controlar y disminuir del desarrollo urbano ilegal del territorio.
- Evitar la ocupación ilegal del espacio público y de las zonas de reserva y protección ambiental.
- Colaborar en la verificación del cumplimiento de las normas urbanas y la observancia de las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollan, para lograr la minimización de impactos negativos que se puedan generar por el desconocimiento de las pautas y requisitos indispensables para tener una efectiva mezcla de usos en la ciudad.
- Apoyar en la verificación del cumplimiento de las acciones de mitigación aplicables a los equipamientos, al uso comercial y deservicios, y a los usos industriales.

Carrera 8 No. 10 – 65
Tel.: 381 30 00
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008
NTC GP 1000. 2009
BUREAU VERITAS
Certification



N° Oficina / e-Print
2214200-FT-604 Versión 02

BOGOTÁ
HUMANA